

18ª REUNION — 11ª SESION ORDINARIA — JULIO 31 DE 1985

Presidencia de los señores diputados Juan Carlos Pugliese y Roberto Pascual Silva

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Luis Oscar
ABDALA, Oscar Tupic
AGUILAR, Ramón Rosa
ALAGIA, Ricardo Alberto
ALBARRACÍN, Ignacio Arturo
ALIAS, Manuel
ALSOGARAY, Alvaro Carlos
ALTAMIRANO, Amado Héctor Heriberto
ÁLVAREZ, Adrián Carlos
ÁLVAREZ, Roberto
ALLEGRONE de FONTE, Norma
ARABOLAZA, Marcelo Miguel
ARRECHEA, Ramón Rosaura
ARSON, Héctor Roberto
ASENSIO, Luis Asterio
AUSTERLITZ, Federico
AZCONA, Vicente Manuel
BAGLINI, Raúl Eduardo
BALESTRA, Ricardo Ramón
BARBARO, Julio
BARBEITO, Juan Carlos
BECERRA, Carlos Armando
BERNASCONI, Tulio Marón
BERRI, Ricardo Alejandro
BIELICKI, José
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo
BLANCO, José Celestino
BODO, Rodolfo Luis
BONINO, Alberto Ceclio
BORDÓN GONZÁLEZ, José Octavio
BOTTA, Felipe Esteban
BRITO LIMA, Alberto
BRITOS, Oscar Felipe
BRIZ DE SÁNCHEZ, Onofre
BRIZUELA, Juan Arnaldo
BULACIO, Julio Segundo
CABELLO, Luis Victorino
CÁCERES, Luis Alberto
CAFERRI, Oscar Néstor
CAMISAR, Osvaldo
CAMPS, Alberto Germán
CANICOBA, Ramón Héctor Pedro
CANTO, Rubén
CAPUANO, Pedro José
CARMONA, Jorge
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus
CASALE, Luis Santos
CASSIA, Antonio
CASTILLO, Miguel Ángel
CAVALLARI, Juan José
CAVALLARO, Antonio Gino

CONNOLLY, Alfredo Jorge
CORNAGLIA, Ricardo Jesús
CORPACCI, Sebastián Alejandro
CORTESE, Lorenzo Juan
CORZO, Julio César
COSTARELLI, José
CHAZARRETA, Pastor
CHEHIN, Jorge Víctor
DEBALLI, Héctor Gino
DE NICHILLO, Cayetano
DÍAZ de AGUERO, Dolores
DÍAZ LECÁN, Juan Antonio
DI CIO, Héctor
DONAIRES, Fernando
DOUGLAS, RINCÓN, Guillermo F.
DOVENA, Miguel D.
DRUETTA, Raúl Augusto
DUSSOL, Ramón Adolfo
FALCIONI de BRAVO, Ivelise I.
FAPPIANO, Oscar Luján
FEDERIK, Carlos Alberto
FERRE, Carlos Eduardo
FIGUEROA de TOLOZA, Emma
FINO, Torcuato Enrique
FURQUE, José Alberto
GARCÍA, Carlos E.
GARCÍA, Roberto Juan
GINZO, Julio José Oscar
GÓMEZ MIRANDA, María Florentina
GONZÁLEZ, Arnaldo
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo
GONZÁLEZ, Raúl Héctor
GONZÁLEZ PASTOR, Carlos María
GOROSTEGUI, José Ignacio
GOTI, Erasmo Alfredo
GRIMAU, Arturo Aníbal
GUATTI, Emilio Roberto
GUELAR, Diego Ramiro
GUTIERREZ, Reinaldo Pastor
GUZMÁN, María Cristina
HERRERA, Bernardo Elglio
HOETA, Jorge Luis
HUARTE, Horacio Hugo
IGLESIAS VILLAR, Teófilo
IMBELLONI, Norberto
INGARAMO, Emilio Felipe
JAROSLAVSKY, César
KHOURY, Miguel Ángel
LANGÁN, Roberto José
LAZCOZ, Hernaldo Efraim
LEALE, Zelmar Rubén
LENCINA, Luis Ascensión
LEPORI, Pedro Antonio

LESCANO, David
LESTANI, Carlos
LIPTAK, Teodoro
LÓPEZ, Santiago Marcellino
LUGONES, Horacio Emerico
MAGLIETTI, Alberto Ramón
MANNY, José Juan
MANZANO, José Luis
MANZUR, Alejandro
MARCHESINI, Víctor Carlos
MARTÍN, Belarmino Pedro
MARTÍNEZ, Valentín del Valle
MARTÍNEZ MÁRQUEZ, Miguel José
MARTÍNEZ MARTINOLI, Fausta G.
MASTROLORENZO, Vicente
MATZKIN, Jorge Rubén
MAYA, Héctor María
MEDINA, Alberto Fernando
MEDINA, Miguel Heraldio
MELÓN, Alberto Santos
MIGLIOZZI, Julio Alberto
MILANO, Raúl Mario
MONSERRAT, Miguel Pedro
MONTERO, Carlos L.
MORAGUES, Miguel José
MOBEAU, Leopoldo Raúl
MOSSO, Alfredo Miguel
MOTHE, Félix Justiniano
NEGRI, Arturo Jesús
NIEVA, Próspero
ORGAMBIDE, Luis Oscar
PALEARI, Antonio
PAPAGNO, Rogelio
PATINO, Artemio Agustín
PEUME, Abdol Carim Mahomed
PEDRINI, Adam
PELÁEZ, Anselmo Vicente
PEPE, Lorenzo
PÉREZ, René
PÉREZ VIDAL, Alfredo
PERL, Néstor
PINTOS, Carlos María Jesús
PIUCILL, Hugo Diógenes
PRADO, Leonardo Ramón
PRONE, Alberto Josué
PUGLIESE, Juan Carlos
PURITA, Domingo
RABANAQUE, Raúl Octavio
RAMOS, Daniel Omar
RAPACINI, Rubén Abel
RATKOVIC, Milivoj
RAUBER, Cleto
REALI, Raúl

BESTOVICH, Francisco
REYNOSO, Adolfo
RIGATUSO, Tránsito
RIQUEZ, Félix
RIUIORT de FLORES, Olga Elena
ROBERTO, Mario
ROBSON, Anthony
RODRIGUEZ, Antonio Abel
RODRIGUEZ, Jesús
RODRIGUEZ, Pedro Salvador
RODRIGUEZ ARTUSI, José Luis
ROMANO, Domingo Alberto
ROMERO, Francisco Telmo
RUBEO, Luis
RUIZ, Osvaldo Cándido
SABADINI, José Luis
SALDUNA, Bernardo Ignacio Ramón
SAMMARTINO, Roberto Edmundo
SANCHEZ, Eduardo
SARQUIS, Guillermo Carlos
SARUBI, Pedro Alberto
SCELZI, Carlos María
SERRALTA, Miguel Jorge
SILVA, Roberto Pascual
SOLARI BALLESTEROS, Alejandro
SPINA, Carlos Guido
STOLKINER, Jorge
STUBBRIN, Adolfo Luis
STUBBRIN, Marcelo
TELLO ROSAS, Guillermo Enrique
TERRILE, Ricardo Alejandro
TORRESAGASTI, Adolfo
UNAMUNO, Miguel
VANOSSI, Jorge Reinaldo
VIDAL, Carlos Alfredo
VON NIEDERHAUSERN, Norberto B.
YAMAGUCHI, Jorge Rokuro

ZAVALEY, Jorge Hernán
ZINGALE, Felipe
ZUBIRI, Baibino Pedro

AUSENTE, EN MISION OFICIAL:

GONZALEZ CABANAS, Tomás Walther

AUSENTES, CON LICENCIA:

ACEVEDO de BIANCHI, Carmen Beatriz
ARÁOZ, Julio César
BASUALDO, Héctor Alfredo
BELARRINAGA, Juan Bautista
BIANCHI, Carlos Humberto
CARDOZO, Ignacio Luis Rubén
CARRANZA, Florencio ¹
CASTIELLA, Juan Carlos ¹
COLOMBO, Ricardo Miguel
CONTE, Augusto
COPELLO, Norberto Luis
CORTINA, Julio
DALMAU, Héctor Horacio
DAUD, Ricardo
DE LA VEGA de MALVASIO, Lily M. D.
DIMASI, Julio Leonardo
DOMINGUEZ FERREYRA, Dardo N.
ELIZALDE, Juan Francisco Carmelo
FLORES, Aníbal Eulogio
GARCÍA, Antonio Matías
GHIANO, Jorge Osvaldo ¹
GIMÉNEZ, Jacinto
GONZALEZ, Jesús Gerónimo
GURIOLO, Mario Alberto
IBÁÑEZ, Diego Sebastián
JIMÉNEZ, Francisco Javier
LANDÍN, José Miguel

MATUS, Salvador León
MINICHILLO, Juan José
NADAL, Marx José
PLANELLS, Mariano Juan
PUPILLO, Liborio
REGGERA, Esperanza
RUIZ, Angel Horacio
SELLA, Orlando Enrique ¹
SILVERO, Lisandro Antonio
SOBBINO ARANDA, Luis Alberto
SOCCHI, Hugo Alberto ¹
SRUR, Miguel Antonio ¹
STAVALE, Juan Carlos
STORANI, Federico Teobaldo M.
SUÁREZ, Lionel Armando
TAIBO, Nicolás
TOSI, Santiago ¹
URRIZA, Luis María
VISTALLI, Francisco José

AUSENTES, CON AVISO:

BONOMI, Nora Susana
JALILE, José Félix
MASINI, César Francisco
MIRANDA, Julio Antonio
PEREYRA, Pedro Armando
PONCE, Rodolfo Antonio
RODRIGUEZ, Manuel Alberto
ROMERO, Antonio Elías
SÁNCHEZ TORANZO, Nicasio
TORRES, Carlos Martín

¹ Solicitud pendiente de aprobación de la Honorable Cámara.

SUMARIO

1. Manifestaciones en minoría. (Pág. 2806.)
2. Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 2806.)
3. Diario de Sesiones. (Pág. 2806.)
4. Asuntos Entrados. Resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 2807.)
5. Licencias para faltar a sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 2808.)
6. Pase de lista. (Pág. 2809.)
7. Homenajes:
 - I. Al brigadier don Juan Felipe Ibarra. (Pág. 2810.)
 - II. A la memoria del ex diputado nacional don José Miguel Zamanillo. (Pág. 2813.)
 - III. A la memoria del ex diputado nacional doctor Manuel Ernesto Molinari Romero. (Pág. 2814.)
 - IV. A la memoria de don Luis María Torres Agüero. (Pág. 2815.)
 - V. Solicitud del señor diputado Orgambide de que se inserte en el Diario de Sesiones un texto en homenaje a la señora María Eva Duarte de Perón. Se aprueba. (Pág. 2816.)

8. Plan de labor de la Honorable Cámara y pedidos de pronto despacho formulados por intermedio de la Comisión de Labor Parlamentaria. (Pág. 2816.)
9. Pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas:
 - I. Moción del señor diputado Terrile de que se traten sobre tablas los dictámenes de comisión recaídos en el proyecto de ley del señor diputado Rubeo sobre modificación de la ley 23.073, de adquisición de lotes y viviendas económicas (972-D.-85), y en las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre modificación de la ley 14.005, que establece las normas para la venta de tierras en lotes y a plazos (1.742-D.-84). Se aprueba. (Pág. 2817.)
 - II. Pedido del señor diputado Nieva de pronto despacho de su proyecto de ley sobre transferencia a la Universidad Nacional de Jujuy de un inmueble perteneciente a la Dirección de Fabricaciones Militares (543-D.-85). Se aprueba. (Pág. 2817.)
 - III. Indicación del señor diputado Nieva de que se gire también a la Comisión de Previsión y Seguridad Social su proyecto de ley por el que se reconoce el derecho a percibir asignación familiar por escolaridad primaria a todo empleado u obrero que acredite la inscripción

y asistencia de hijos menores de 3 o 4 años en institutos escolares denominados pre Jardín (788-D.-85). Se aprueba. (Pág. 2818.)

IV. **Moción del señor diputado Gutiérrez** de que se trate sobre tablas el proyecto de declaración del que es coautor por el que se solicita al Poder Ejecutivo se deje sin efecto el levantamiento de la villa Alicurá, en la provincia del Neuquén (1.289-D.-85). Se aprueba. (Página 2818.)

V. **Pedido del señor diputado Guelar de pronto despacho** del proyecto de ley del señor diputado Cardozo por el que se aprueba el convenio 154 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre fomento de la negociación colectiva (214-D.-84). Se aprueba. (Pág. 2819.)

VI. **Moción del señor diputado Martínez Márquez** de que se trate sobre tablas su proyecto de declaración por el que se solicita al Poder Ejecutivo que arbitre medidas urgentes para evitar la exportación de existencias de cristales de insulina bovina (1.881-D.-85). Es retirada. (Pág. 2820.)

VII. **Pedido del señor diputado Maglietti de pronto despacho** de su proyecto de ley sobre reglamentación del ejercicio profesional de la psicología (267-D.-84). Se aprueba. (Pág. 2821.)

VIII. **Indicación del señor diputado Rodríguez (J.)** de que se efectúen algunas correcciones en la edición del Boletín N° 17 de Asuntos Entrados con referencia a dictámenes producidos por las comisiones. (Pág. 2822.)

IX. **Moción del señor diputado Horta** de que se trate sobre tablas su proyecto de declaración por el que se expresa el repudio de la Honorable Cámara ante la agresión perpetrada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al interceptar a una aeronave de la Armada nacional, y se reafirman los derechos soberanos argentinos sobre los territorios ocupados por la potencia colonialista agresora (1.822-D.-85). Se aprueba. (Pág. 2822.)

X. **Moción del señor diputado Pepe** de que se trate sobre tablas el proyecto de resolución del que es coautor por el que se autoriza a la Presidencia de la Honorable Cámara a acuñar cincuenta medallas de acero y disponer la impresión de igual número de diplomas destinados a los ex combatientes en la guerra de las Malvinas (1.085-D.-85). Se aprueba. (Página 2822.)

XI. **Pedido del señor diputado González (A.) de pronto despacho** del proyecto de resolución del que es coautor por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre diversas cuestiones relacionadas con la empresa Cerro Castillo S.A. (4.118-D.-84). Se aprueba. (Pág. 2822.)

10. **Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación General y de Vivienda en el proyecto de**

ley del señor diputado Rubeo por el que se introducen modificaciones a la ley 23.073, de adquisición de lotes y viviendas económicas (972-D.-85). Se sanciona con una modificación. (Pág. 2823.)

11. **Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación General en las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre modificación de la ley 14.005, que establece las normas para la venta de tierras en lotes y a plazos (1.742-D.-84).** Se aceptan parcialmente las enmiendas introducidas por el Honorable Senado. (Pág. 2826.)

12. **Consideración del proyecto de declaración de los señores diputados Gutiérrez y Altamirano por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga lo necesario para que la empresa Hidronor S.A. deje sin efecto el levantamiento de la villa Alicurá y de su infraestructura, y la transfiera a la provincia del Neuquén (1.289-D.-85).** Se sanciona. (Pág. 2828.)

13. **Pronunciamiento de la Honorable Cámara por el que se aprueba la entrada en la presente sesión del proyecto de ley del señor diputado Martínez Márquez y otros que declara de utilidad pública y sujetas a expropiación las existencias de cristal de insulina bovina en posesión de los laboratorios Lilly S.A. (1.894-D.-85) y su consideración sobre tablas.** (Pág. 2830.)

14. **Consideración del proyecto de declaración del señor diputado Horta por el que se expresa el repudio de la Honorable Cámara ante la agresión perpetrada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al interceptar a una aeronave de la Armada nacional, y se reafirman los derechos soberanos sobre los territorios ocupados por la potencia colonialista agresora (1.822-D.-85).** Se sanciona. (Pág. 2830.)

15. **Consideración del proyecto de resolución del señor diputado Pepe y otros por el que se autoriza a la Presidencia de la Honorable Cámara a acuñar cincuenta medallas de acero y a disponer la impresión de igual número de diplomas destinados a los combatientes en la guerra de las Malvinas (1.085-D.-85).** Se sanciona con modificaciones. (Pág. 2832.)

16. **Consideración del proyecto de ley del señor diputado Martínez Márquez y otros por el que se declaran de utilidad pública y sujetas a expropiación las existencias de cristal de insulina bovina en posesión de los laboratorios Lilly S.A. (1.894-D.-85).** Se envía a comisión. (Pág. 2834.)

17. **Consideración del dictamen de las comisiones de Transportes y de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de resolución del señor diputado González (A.) por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los convenios bilaterales y multilaterales de transporte terrestre de cargas suscritos por nuestro país (1.674-D.-85).** Se sanciona. (Pág. 2838.)

18. **Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Defensa Nacional, de Transportes, de Obras Públicas y de Recursos**

- Naturales y Conservación del Ambiente Humano en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueban el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, y sus Protocolos I y II y sus anexos, adoptados en Londres el 2 de noviembre de 1973, y el Protocolo de 1978 relativo al convenio internacional citado, suscrito el 19 de febrero de 1978 (44-P.E.-84). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 2840.)
19. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica la ley de ministerios, 22.520 (texto ordenado en 1983) (13-P.E.-85). Se sanciona. (Pág. 2928.)
 20. Moción del señor diputado Terrile de que vuelvan a comisión los dictámenes contenidos en los órdenes del día números 1026 y 1033 (4.303-D.-84 y 331-D.-85). Se aprueba. (Pág. 2942.)
 21. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales en el proyecto de ley en revisión por el que se autoriza a varios ciudadanos a aceptar condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros (9-S.-85). Se sanciona definitivamente (*ley* 23.215). (Pág. 2942.)
 22. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales en el proyecto de ley en revisión por el que se autoriza a varios ciudadanos a aceptar y usar condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros (8-S.-85). Se sanciona definitivamente (*ley* 23.214). (Pág. 2943.)
 23. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales sobre peticiones por las que diversos ciudadanos solicitan autorización para aceptar y usar condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros. Se sanciona. (Pág. 2944.)
 24. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales sobre peticiones por las que diversos ciudadanos solicitan autorización para aceptar y usar condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros. Se sanciona. (Pág. 2944.)
 25. Consideración del dictamen de las comisiones de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Transportes en el proyecto de resolución del señor diputado Dovená y otros por el que se crea una comisión especial para el tratamiento de la vinculación marítima entre el territorio continental y la isla Grande de la Tierra del Fuego (1.506-D.-83). Se sanciona. (Pág. 2945.)
 26. Consideración del dictamen de la Comisión de Comunicaciones en los proyectos de declaración de los señores diputados Ingaramo (2.694, 2.696 y 2.715-D.-84) y Pintos (3.675 y 3.678-D.-84) por los que se solicita al Poder Ejecutivo la ejecución de diversas obras para el servicio telefónico en localidades de las provincias de Santa Fe y Misiones. Se sanciona. (Pág. 2946.)
 27. Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración de los señores diputados Alvarez (A. C.) y Stubrin (A. L.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de la carrera de educación para la salud en el ámbito de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Jujuy (78-D.-85). Se sanciona. (Pág. 2948.)
 28. Consideración del dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de declaración de los señores diputados Unamuno y Maya por el que se expresa la satisfacción de la Honorable Cámara por el otorgamiento del premio Nobel de Medicina al ciudadano argentino César Milstein (3.101-D.-84). Se sanciona. (Pág. 2950.)
 29. Consideración del dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado Casale por el que se solicita al Poder Ejecutivo que se tengan en cuenta las recomendaciones de la Comisión de Medicamentos del Comité de Seguridad Hospitalaria de la República Argentina en cuanto a la venta de medicamentos que contienen drogas psicotrópicas (3.281-D.-84). Se sanciona. (Pág. 2951.)
 30. Consideración del dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de resolución del señor diputado Unamuno y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que intensifique los controles sobre la actividad de los establecimientos privados de asistencia médica (3.727-D.-84). Se sanciona un proyecto de declaración. (Página 2952.)
 31. Consideración del dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de resolución de los señores diputados Unamuno y Maya por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de centros de recreación en los hospitales dependientes del Ministerio de Salud y Acción Social (3.968-D.-84). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 2953.)
 32. Consideración del dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de resolución de los señores diputados Unamuno y García (R. J.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la publicación de un listado o vademécum de las principales monodrogas que cubren las necesidades terapéuticas de la población (4.003-D.-84). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 2954.)
 33. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución del señor diputado Suárez por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a evitar la clausura del ramal Forres-Sumampa del Ferrocarril Bartolomé Mitre, en la provincia de Santiago del Estero (204-D.-85). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 2955.)
 34. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración de los señores diputados Arbolaza y Monserrat por el que se solicita al Poder Ejecutivo la apertura de una pasé a nivel en la intersección de las vías del Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento y la calle Saavedra y

- su continuación, en el barrio Sarmiento de la ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires (532-D.-85). Se sanciona. (Pág. 2956.)
35. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Landín por el que se solicita al Poder Ejecutivo la apertura de pasos a nivel sobre las vías del Ferrocarril General Roca, en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (512-D.-85). Se sanciona. (Pág. 2957.)
36. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Gorostegui por el que se solicita al Poder Ejecutivo la demarcación de la ruta nacional 7 y del Acceso Oeste en el tramo Moreno-Luján, provincia de Buenos Aires (658-D.-85). Se sanciona. (Página 2958.)
37. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Alias y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la corrección del trazado, reparación y mejoramiento de la ruta nacional 9 en el tramo San Salvador de Jujuy-El Carmen, en la provincia de Jujuy (701-D.-85). Se sanciona. (Pág. 2959.)
38. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución del señor diputado Orgambide por el que se solicita al Poder Ejecutivo la señalización e iluminación de la ruta nacional 8 en su intersección con la ruta provincial 6, en las proximidades de la ciudad de Pilar, provincia de Buenos Aires (758-D.-85). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 2960.)
39. Consideración del dictamen de las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de declaración del señor diputado Srur por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional la construcción de un puente carretero y de accesos al mismo en la isla Jordán, jurisdicción de Cipolletti, provincia de Río Negro, sobre el curso del río Negro Superior (4.980-D.-84). Se sanciona. (Pág. 2960.)
40. Consideración del dictamen de las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de resolución del señor diputado Brizuela y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la inclusión en el presupuesto de obras viales para 1985 de la traza proyectada en el tramo paso a nivel del Ferrocarril General Belgrano-Tres Puentes, de la ruta nacional 38, provincia de Catamarca (4.604-D.-84). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 2962.)
41. Consideración del dictamen de las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de resolución del señor diputado Arrechea por el que se solicita al Poder Ejecutivo la inclusión en el presupuesto del año 1985 de la partida necesaria para la pavimentación del tramo de la ruta nacional 101 que une las poblaciones de Bernardo de Irigoyen y San Antonio, en el departamento Ma-
- nuel Belgrano, provincia de Misiones (4.387-D.-84). Se sanciona un proyecto de declaración. (Página 2963.)
42. Consideración del dictamen de las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de declaración del señor diputado Medina (M. H.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la inclusión en el presupuesto del año 1985 de la partida necesaria para la finalización de las obras de pavimentación de la ruta nacional 40 en el tramo comprendido entre Aeropuerto Esquel y Río Lepá, provincia del Chubut (4.002-D.-84). Se sanciona. (Pág. 2964.)
43. Consideración del dictamen de las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de declaración del señor diputado Srur por el que se solicita al Poder Ejecutivo la inclusión en el presupuesto del próximo ejercicio de las partidas necesarias para la construcción del ramal ferroviario entre el nuevo puerto de San Antonio Este, provincia de Río Negro, y la línea Viedma-San Carlos de Bariloche, del Ferrocarril General Roca (2.184-D.-84). Se sanciona. (Pág. 2965.)
44. Consideración del dictamen de las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de declaración del señor diputado Srur por el que se solicita al Poder Ejecutivo la conclusión de los estudios del proyecto ejecutivo para la construcción y pavimentación de la ruta que unirá el paraje Cerro de la Cruz con el puente del río El Chocón, en la provincia de Río Negro, y la adopción de las previsiones presupuestarias pertinentes para 1986 (277-D.-85). Se sanciona. (Pág. 2966.)
45. Consideración del dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de resolución del señor diputado Blanco por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la relación de dependencia que mantiene el Centro de Emergencias Psiquiátricas (Hospital Alvear) con el Hospital General de Agudos Ignacio Pirovano (3.582-D.-84). Se sanciona. (Pág. 2968.)
46. Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación del Trabajo y de Previsión y Seguridad Social en el proyecto de resolución del señor diputado Sammartino sobre creación de una comisión especial para el estudio de las condiciones de trabajo en la actividad minera y la redacción de un estatuto laboral para los trabajadores mineros (4.390-D.-84). Se sanciona. (Pág. 2969.)
47. Consideración del dictamen de las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de resolución del señor diputado Azcona y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que incluya en el presupuesto de gastos para 1986 las partidas necesarias para construir la prolongación de la ruta provincial 150 en el tramo comprendido entre La Jaula, provincia de Mendoza, y el límite fronterizo con la República de Chile (595-D.-85). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 2972.)

48. Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Stubrin (A. L.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el Seminario Regional Latinoamericano y del Caribe sobre Enseñanza Experimental de la Ingeniería, a celebrarse en la ciudad de Santa Fe (1.123-D.-85). Se sanciona. (Pág. 2973.)
49. Consideración del dictamen de las comisiones de Educación y de Agricultura y Ganadería en el proyecto de declaración de la señora diputada Guzmán por el que se solicita al Poder Ejecutivo la promoción de estudios para el fomento del cultivo de especies de alto contenido proteico adaptadas a las condiciones geográficas y climáticas de la zona andina (4.883-D.-84). Se sanciona. (Pág. 2974.)
50. Consideración del dictamen de las comisiones de Educación y de Agricultura y Ganadería en el proyecto de declaración de los señores diputados Radonjic y Moreau por el que se solicita al Poder Ejecutivo la transferencia de una fracción de terreno ubicada en Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, para la radicación definitiva en dicho predio del Colegio Nacional Doctor Saavedra Lamas (3.026-D.-84). Se sanciona. (Pág. 2975.)
51. Consideración del dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de declaración de los señores diputados García (R. J.) y Unamuno por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de urgentes medidas para superar la escasez de silos para almacenamiento de granos (89-D.-85). Se sanciona. (Pág. 2976.)
52. Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Stubrin (A. L.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reglamentación del artículo 2º inciso c) de la ley 13.047, a efectos de establecer los requisitos que deberán cumplir los establecimientos privados en los que se imparta enseñanza de las disciplinas conectadas con la higiene, la estética y la salud de las personas (590-D.-85). Se sanciona. (Página 2977.)
53. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de declaración de los señores diputados Unamuno y Maya por el que la Honorable Cámara expresa su beneplácito por recientes disposiciones de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires sobre abolición de medidas de censura de espectáculos públicos y publicaciones (3.146-D.-84). Se sanciona. (Pág. 2978.)
54. Consideración del dictamen de las comisiones de Comunicaciones y de Educación en el proyecto de resolución del señor diputado Zingale por el que se solicita al Poder Ejecutivo el control de programas televisivos que puedan provocar efectos nocivos en jóvenes, adolescentes y niños y la transmisión obligatoria de programas culturales (2.095-D.-84), y en el proyecto de declaración de la señora diputada Díaz de Agüero por el que se solicita un mayor control sobre la difusión de series o películas en las que predominen escenas de violencia (4.014-D.-84). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 2979.)
55. Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Stubrin (A. L.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la determinación de los requisitos que deberán cumplir las escuelas para obtener el reconocimiento de los títulos que expidan (855-D.-85). Se sanciona. (Pág. 2980.)
56. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de resolución del señor diputado Casale por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas de seguridad adoptadas en las líneas de subterráneos de la ciudad de Buenos Aires para evitar la comisión de ilícitos, y otras cuestiones conexas (2.874-D.-84). Se sanciona. (Pág. 2981.)
57. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de declaración del señor diputado Unamuno por el que se expresa el beneplácito de la Honorable Cámara por la iniciativa de la empresa Subterráneos de Buenos Aires de realizar funciones artísticas en las estaciones de subterráneos (3.922-D.-84). Se sanciona. (Pág. 2982.)
58. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales en relación con la devolución por parte del Honorable Senado del proyecto de ley sobre modificación del instituto de la patria potestad y del régimen de la filiación, y equiparación entre los hijos matrimoniales y extramatrimoniales. Se sanciona un proyecto de resolución. (Página 2982.)
59. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales en relación con la devolución por parte del Honorable Senado del proyecto de ley sobre fijación de una fecha única para la realización simultánea de las elecciones de renovación parcial de diputados nacionales (69-P.E.-84). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 2983.)
60. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de declaración del señor diputado Medina (M. H.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de una oficina dependiente de la Dirección Nacional de Migraciones en la localidad de Esquel, provincia del Chubut (4.001-D.-84). Se sanciona. (Pág. 2984.)
61. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del señor diputado Unamuno por el que se declara de interés nacional la Fiesta del Tantanakuy, que se celebra anualmente en Humahuaca, provincia de Jujuy (4.281-D.-84). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 2985.)
62. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de resolución del señor diputado González (A.) por el que se solicita

al Poder Ejecutivo la creación de una oficina seccional del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios en la ciudad de Allen, provincia de Río Negro (1.146-D.-85). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 2986.)

63. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de declaración del señor diputado Rauber por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de una oficina seccional del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios en la ciudad de Puerto Iguazú, provincia de Misiones (126-D.-85) Se sanciona. (Pág. 2987.)
64. Consideración del dictamen de la Comisión de Finanzas en el proyecto de resolución de los señores diputados Corzo y Carranza por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre el estado de las actuaciones y gestiones relacionadas con la devolución de los ahorros particulares depositados en entidades financieras intervenidas y/o liquidadas (861-D.-84). Se sanciona. (Pág. 2988.)
65. Consideración del dictamen de la Comisión de Finanzas en el proyecto de resolución del señor diputado García (A. M.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo que arbitre las medidas necesarias a fin de que se defina la situación del Banco Bragado Cooperativo Limitado, actualmente intervenido (4.983-D.-84). Se sanciona. (Pág. 2988.)
66. Consideración del dictamen de la Comisión de Finanzas en los proyectos de resolución de los señores diputados Pedrini (319-D.-85), Pereyra y Rodríguez (M. A.) (337-D.-85), Tello Rosas (338-D.-85) y Minichillo y otros (506-D.-85) por los que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la liquidación del Banco de Italia y Río de la Plata. Se sanciona. (Pág. 2989.)
67. Consideración del dictamen de la Comisión de Finanzas en los proyectos de resolución de los señores diputados Dovená (1.468-D.-84), Ghiano (1.685-D.-84), Dimasi y otros (1.948-D.-84), Ferré (1.958-D.-84), Serralta (2.370-D.-84) y Scelzi (640-D.-85), y los proyectos de declaración de los señores diputados Dussol (876-D.-84), Briz de Sánchez (2.223-D.-84), Pintos (3.676-D.-84), Pérez Vidal (4.620-D.-84), Rapacini (304-D.-85) y Romero (598-D.-85), sobre instalación de sucursales, agencias o delegaciones de entidades bancarias oficiales en diversas localidades del país. Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 2991.)
68. Moción del señor diputado Jaroslavsky de que vuelva a la Comisión de Presupuesto y Hacienda el dictamen contenido en el Orden del Día N° 978 (1.009-D.-83). Se aprueba. (Pág. 2994.)
69. Apéndice:

A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 2995.)

B. Asuntos entrados:

I. Mensajes del Poder Ejecutivo:

1. Mensaje 1.370 y proyecto de ley: modificación de varios artículos del Código Civil con el objeto de proteger los derechos personalísimos (18-P.E.-85). (Pág. 3005.)

II. Dictámenes de comisiones. (Pág. 3006.)

III. Dictámenes observados. (Pág. 3009.)

IV. Comunicaciones de comisiones. (Página 3009.)

V. Comunicaciones de señores diputados. (Página 3009.)

VI. Comunicaciones oficiales. (Pág. 3010.)

VII. Peticiones particulares. (Pág. 3011.)

VIII. Proyectos de ley:

1. De los señores diputados Alias y Domínguez Ferreyra: subsidio al Círculo de Legisladores de Jujuy (1.758-D.-85). (Pág. 3011.)
2. De los señores diputados Alias y Domínguez Ferreyra: inclusión dentro del plan de proyectos de baja inversión relativa de la Comisión Regional del Bermejo (COREBE) a la obra de aprovechamiento del río Santa Rita, en la provincia de Jujuy (1.759-D.-85). (Página 3012.)
3. De los señores diputados Alias y Domínguez Ferreyra: pensión graciable a doña Felisa Gutiérrez (1.760-D.-85). (Pág. 3013.)
4. De los señores diputados Alias y Domínguez Ferreyra: pensión graciable a doña Serafina Medina (1.761-D.-85). (Pág. 3013.)
5. Reproducido por el señor diputado Flores: régimen de reincorporación de docentes (1.762-D.-85). (Pág. 3014.)
6. De los señores diputados Alias y Domínguez Ferreyra: pensión graciable a don Ramón Rosa Anachuri (1.763-D.-85). (Pág. 3015.)
7. De los señores diputados Alias y Domínguez Ferreyra: pensión graciable a don José Maizares (1.764-D.-85). (Página 3015.)
8. De los señores diputados Alias y Domínguez Ferreyra: pensión graciable a doña Juana María Silvestre (1.765-D.-85). (Pág. 3015.)

9. De los señores diputados **Alias y Domínguez Ferreyra**: pensión graciable a doña Espedita Lara (1.766-D.-85). (Página 3016.)
 10. Del señor diputado **Cassia**: subsidio al club Luján Sport Club, de la provincia de Mendoza (1.780-D.-85). (Página 3016.)
 11. De la señora diputada **Allegrone de Fonte**: subsidio a la Asociación Cooperadora del hospital Doctor Abel Zubizarreta, de la Capital Federal (1.784-D.-85). (Pág. 3016.)
 12. De la señora diputada **Allegrone de Fonte**: subsidio a la Asociación Vecinal y Biblioteca Popular Devoto Oeste, de la Capital Federal (1.785-D.-85). (Pág. 3017.)
 13. De la señora diputada **Allegrone de Fonte**: subsidio al Club Social y Deportivo Parque, de la Capital Federal (1.786-D.-85). (Pág. 3017.)
 14. Del señor diputado **Sella**: subsidio al Instituto Privado de Enseñanza Dalmacio Vélez Sarsfield, de la localidad de Justiniano Posse, provincia de Córdoba (1.787-D.-85). (Pág. 3018.)
 15. Del señor diputado **Peláez y otros**: donación de una fracción de terreno asignada al Ejército Argentino, situada en el ejido de la Municipalidad de Villa Carlos Paz, a la provincia de Córdoba (1.794-D.-85). (Pág. 3018.)
 16. Del señor diputado **Torres y otros**: régimen legal para la provincialización del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (1.828-D.-85). (Página 3020.)
 17. Del señor diputado **Casale**: pensión graciable a don Héctor Gallizio (1.832-D.-85). (Pág. 3024.)
 18. Del señor diputado **Casale**: pensión graciable a doña Amanda Noemí Bosqui (1.833-D.-85). (Pág. 3025.)
 19. Del señor diputado **Casale**: pensión graciable a don Roberto Lusinián (1.834-D.-85). (Pág. 3025.)
 20. Del señor diputado **Bielicki**: construcción de un puente peatonal sobre las vías del Ferrocarril General San Martín, en la estación William C. Morris, partido de Morón, provincia de Buenos Aires (1.836-D.-85). (Página 3025.)
 21. Del señor diputado **Serralta**: autorización para circular por la red ferroviaria a los vehículos para el transporte automotor adaptados para el tránsito ferroviario y sistema de ferrobuses (1.839-D.-85). (Pág. 3026.)
 22. Del señor diputado **Belarrinaga**: régimen legal para la profesión de perito naval (1.848-D.-85). (Pág. 3027.)
 23. Del señor diputado **Bonino**: creación de los campeonatos de preselección deportiva para la participación argentina en las olimpiadas internacionales (1.851-D.-85). (Pág. 3032.)
 24. Del señor diputado **Bonino**: pensión graciable a doña Elva Esther Roldán (1.853-D.-85). (Pág. 3033.)
 25. Del señor diputado **Martínez Márquez y otros**: declaración de utilidad pública de las existencias de cristales de insulina bovina en posesión de los laboratorios Lilly S. A. en liquidación (1.894-D.-85). (Pág. 3033.)
- IX. Proyectos de resolución:
1. Del señor diputado **Montserrat**: interpeleación al señor ministro de Defensa sobre documentos presentados por las fuerzas armadas en el juicio que se les sigue a las juntas militares (1.753-D.-85). (Pág. 3034.)
 2. Del señor diputado **Casale**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las tarifas que cobran los prácticos de los puertos argentinos a las agencias marítimas por los buques extranjeros (1.755-D.-85). (Pág. 3034.)
 3. Del señor diputado **González Cabañas**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el registro y/o circulación de productos farmacéuticos medicinales en la modalidad de monofármacos o combinados (1.769-D.-85). (Pág. 3035.)
 4. Del señor diputado **Pedrini**: preocupación ante la suspensión transitoria del establecimiento Noblex Chaco S.A. y creación de una comisión especial de la Honorable Cámara en apoyo de gestiones ante las autoridades nacionales (1.771-D.-85). (Pág. 3036.)
 5. Del señor diputado **Pedrini**: solicitud al Poder Ejecutivo para que apruebe la segunda etapa de las viviendas construidas en el lote rural 288 de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco (1.773-D.-85). (Pág. 3036.)

6. Del señor diputado **Pedrini**: solicitud al Poder Ejecutivo para que no se produzcan discontinuidades significativas en el volumen total de ejecución de obras de viviendas en la provincia del Chaco (1.774-D.-85). (Pág. 3037.)
7. Del señor diputado **Pedrini**: solicitud al Poder Ejecutivo para que elabore proyectos de factibilidad agroindustrial en el departamento de Bermejo, provincia del Chaco (1.775-D.-85). (Página 3037.)
8. Del señor diputado **Pedrini**: solicitud al Poder Ejecutivo para que arbitre los cursos de las carreras de medicina, kinesiología y enfermería en la Universidad Nacional del Nordeste, de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco (1.776-D.-85). (Pág. 3037.)
9. Del señor diputado **Pedrini**: solicitud al Poder Ejecutivo para que active los proyectos de obras públicas en proceso de obtención de factibilidad financiera para la provincia del Chaco (1.777-D.-85). (Pág. 3038.)
10. Del señor diputado **Ruiz (O.C.) y otros**: creación de una comisión especial investigadora de las denuncias públicas de los señores diputados **Silva y Cáceres** en relación con los comicios internos de la Unión Cívica Radical en la provincia de Santa Fe (1.788-D.-85). (Pág. 3038.)
11. Del señor diputado **Sella**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con Fabricaciones Militares (1.789-D.-85). (Pág. 3039.)
12. Del señor diputado **Cardozo**: pedido de informes al Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires sobre el dictado del auto de prisión preventiva a los obreros de la empresa Ford Motor Argentina S.A. (1.791-D.-85). (Pág. 3039.)
13. De los señores diputados **Purita y Pepe**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la situación del PAMI (1.792-D.-85). (Pág. 3040.)
14. Del señor diputado **Mínichillo**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la estructura orgánica de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (Encotel) (1.816-D.-85). (Página 3040.)
15. Del señor diputado **Dovena**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional el aprovechamiento hidroeléctrico del río Los Antiguos, en la provincia de Santa Cruz (1.819-D.-85). (Pág. 3041.)
16. Del señor diputado **Alsogaray y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que no realice modificaciones en el plan de estudios de la carrera de abogacía (1.820-D.-85). (Pág. 3041.)
17. Del señor diputado **Daud**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas tendientes a la liquidación, al Instituto Provincial de la Vivienda de Salta, de los importes adicionales previstos para la obra de construcción de viviendas por el plan FONAVI en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán (1.823-D.-85). (Pág. 3042.)
18. Del señor diputado **Daud**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas tendientes a la liquidación, al Instituto Provincial de la Vivienda de Salta, de los importes adicionales previstos para la obra de construcción de viviendas en la ciudad de Salvador Mazza, departamento de San Martín (1.824-D.-85). (Pág. 3043.)
19. Del señor diputado **Daud**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas tendientes a la liquidación, al Instituto Provincial de la Vivienda de Salta, de los importes adicionales previstos para la obra de construcción de viviendas en la ciudad de Cafayate (1.825-D.-85). (Pág. 3043.)
20. Del señor diputado **Daud**: solicitud al Poder Ejecutivo para que amplíe la obra en construcción de viviendas por el plan FONAVI en la ciudad de Hipólito Yrigoyen, El Tabacal, departamento de Orán, provincia de Salta (1.826-D.-85). (Pág. 3043.)
21. Del señor diputado **Torres y otros**: creación de una comisión especial de la Honorable Cámara a fin de negociar con las repúblicas de Paraguay, Bolivia y Uruguay un tratado de construcción y explotación de un sistema de navegación y la construcción de un puerto de aguas profundas en la desembocadura del río de la Plata (1.829-D.-85). (Pág. 3044.)
22. Del señor diputado **Casale**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la construcción de dos puertos flotantes en la provincia de Buenos Aires (1838-D.-85). (Pág. 3045.)

23. Del señor diputado Imbelloni y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas dispuestas en relación a la ocupación del Palacio Municipal de San Pedro, provincia de Buenos Aires (1.842-D.-85). (Página 3045.)
24. Del señor diputado Bonino: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los sucesos protagonizados por un grupo de tripulantes del barco "Lago Aluminé" en el puerto chino de Shanghai (1.850-D.-85). (Pág. 3046.)
25. Del señor diputado Bonino: solicitud al Poder Ejecutivo para que habilite un sistema de descuentos especiales para los productores agropecuarios de la zona del litoral denominada Bajos Submeridionales (1852-D.-85). (Página 3046.)
26. De la señora diputada Díaz de Agüero: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la instalación de nuevos servicios telefónicos (1.854-D.-85). (Pág. 3047.)

X. Proyectos de declaración:

1. De la señora diputada Díaz de Agüero y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional al I Encuentro Nacional del Algarrobo *prosopis* a realizarse en la ciudad de Villa Dolores, provincia de Córdoba (1.756-D.-85). (Pág. 3048.)
2. Del señor diputado Pedrini: solicitud al Poder Ejecutivo para que construya un edificio para el complejo educacional de la localidad de Las Breñas, provincia del Chaco (1.772-D.-85). (Página 3049.)
3. Del señor diputado Dovená: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional la instalación de una planta de producción de etanol en la provincia de Santa Cruz (1.818-D.-85). (Pág. 3049.)
4. Del señor diputado Horta: repudio ante la nueva agresión británica referente a la intercepción de una aeronave nacional por dos aviones de esa nacionalidad (1.822-D.-85). (Pág. 3050.)
5. Del señor diputado Dimasí y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que evite actitudes lesivas a la ética profesional, por parte de médicos, a través de los medios de comunicación (1.827-D.-85). (Pág. 3050.)

6. Del señor diputado Terrile: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional la Exposición Internacional de la Ingeniería e Industria de la provincia de Santa Fe, y a las Jornadas Técnicas Nacionales e Industriales sobre Ingeniería e Industria, a realizarse en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (1.835-D.-85). (Página 3051.)
7. Del señor diputado Terrile: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional la Fiesta Nacional de Reinas y Ferias de Artesanías, Muestra Floral y de Afiches Turísticos, a realizarse en la localidad de Carlos Pellegrini, provincia de Santa Fe (1.837-D.-85). (Pág. 3051.)

C. Inserciones. (Pág. 3052.)

—En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de julio de 1985, a la hora 17:

1

MANIFESTACIONES EN MINORIA

Sr. Presidente (Pugliese). — Señores diputados: siendo la hora designada para que se celebre la sesión del día de hoy y no habiendo número en el recinto, se continuará llamando durante media hora más, de acuerdo con el artículo 25 *in fine* del reglamento.

—Se continúa llamando.

—A la hora 17 y 40:

2

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda abierta la sesión con la presencia de 128 señores diputados.

Invito al señor diputado por el distrito electoral de la provincia de Buenos Aires, don Ricardo Jesús Cornaglia, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado Ricardo Jesús Cornaglia procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

3

DIARIO DE SESIONES

Sr. Presidente (Pugliese). — Conforme a lo dispuesto en el artículo 149 del reglamento, corresponde considerar los Diarios de Sesiones de las

reuniones celebradas los días 30 y 31 de mayo de 1985 —5ª sesión ordinaria—, 5 y 6 de junio —6ª sesión ordinaria—, 6 de junio —sesión ordinaria en minoría—, 12 de junio —sesión ordinaria en minoría—, 13 de junio —7ª sesión ordinaria— y 19 de junio —sesión ordinaria en minoría—, a efectos de que los señores diputados indiquen los errores que pudieran contener.

La Presidencia aclara que en el Diario de Sesiones de la sesión ordinaria en minoría del día 6 de junio deberá salvarse un error material, pues no obstante haber presidido esa reunión aparezco como ausente sin aviso.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ramos. — En el Diario de Sesiones de la sesión ordinaria en minoría del 12 de junio figuro ausente sin aviso, pero he estado presente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se efectuará la corrección pertinente.

Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Nieva. — Señor presidente: en los Diarios de Sesiones correspondientes a las sesiones ordinarias en minoría de los días 6 y 12 de junio figuro como ausente sin aviso, y he estado presente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se tomará nota de su observación, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Reynoso. — Señor presidente: también figuro como ausente sin aviso en los Diarios de Sesiones correspondientes a las sesiones ordinarias en minoría de los días 6 y 12 de junio, y he estado presente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se tomará nota de la observación que formula el señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

Sr. Lazcoz. — Señor presidente: en el Diario de Sesiones de la sesión ordinaria en minoría del día 6 de junio figuro como ausente (sin aviso) y he estado presente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se tomará nota de la observación que formula el señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Peláez. — Señor presidente: en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión ordinaria en minoría del 19 de junio figuro ausente, cuando en realidad estuve presente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se tendrá en cuenta, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bielicki. — Deseo aclarar que en la sesión ordinaria en minoría del 12 de junio figuro en la lista de los diputados que estuvieron ausentes sin aviso, cuando en realidad debería estar entre los ausentes con aviso.

Sr. Presidente (Pugliese). — Su observación será tenida en cuenta, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Terrile. — Señor presidente: en las sesiones ordinarias en minoría de los días 6 y 12 de junio figuro como ausente sin aviso, cuando en realidad estuve presente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Será tenido en cuenta, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Romano. — En la sesión ordinaria en minoría del 12 de junio figuro como ausente, a pesar de haber asistido. Lo que ocurrió fue que me retiré por un momento del recinto y al regresar ya se estaba levantando la sesión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ferré. — En la sesión ordinaria en minoría del 19 de junio estuve presente y figuro como ausente sin aviso. Recuerdo haber asistido porque en esa oportunidad el diputado Imbelloni propuso que se levantara la sesión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se tendrá en cuenta su observación, señor diputado.

Con las observaciones señaladas se tendrán por aprobados los Diarios de Sesiones en consideración, y se autenticarán y archivarán¹.

4

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en el Boletín de Asuntos Entrados N° 17, que obra en poder de los señores diputados.

Conforme a lo resuelto por la Honorable Cámara se prescindirá de la enunciación de dichos asuntos por Secretaría, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones, y se dará por aprobado el pase a las comisiones respectivas².

Corresponde que la Honorable Cámara pase a resolver respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo, de los que se dará cuenta por Secretaría.

¹ En la presente edición del Diario de Sesiones se han efectuado las correcciones indicadas.

² Véase la relación de los asuntos entrados en el Apéndice. (Pág. 3005.)

Sr. Secretario (Bravo). — La Comisión de Turismo y Deportes solicita que el proyecto de declaración incluido en el expediente 1.220-D.-85, caratulado "Solicitar donación de un terreno baldío de propiedad del Estado al Club Clan de Mensajeros de Correos y Telégrafos de la provincia de San Juan", girado a las comisiones de Turismo y Deportes y Transportes, sea girado en primer lugar a la Comisión de Legislación General.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se procederá en la forma indicada.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Bravo). — El señor diputado Cardozo solicita se modifique el texto del articulado del proyecto de ley que figura bajo el expediente 1.626-D.-85, de su autoría, juntamente con otros señores diputados.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, así se hará.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Bravo). — El señor diputado Austerlitz solicita autorización para ampliar los fundamentos del proyecto de resolución del que es autor caratulado "Creación de una comisión especial bicameral para estudiar un programa nacional de sustitución de combustibles para motores móviles y el perfeccionamiento del planalconafta" (expediente 278-D.-85), girado a las comisiones de Energía y Combustibles y de Ciencia y Tecnología.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se autorizará al señor diputado Austerlitz a ampliar los fundamentos del proyecto.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Bravo). — La señora diputada Falcioni de Bravo solicita el retiro del proyecto de resolución del que es autora caratulado "Solicitar al Poder Ejecutivo adopte medidas necesarias tendientes a solucionar el desequilibrio generado en los préstamos indexados según la circular 1.050 por aplicación del nuevo índice de actualización a partir de la reforma monetaria".

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se procederá al retiro del proyecto de la señora diputada.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Bravo). — El señor diputado von Niederhäusern solicita que en su proyecto

de ley sobre promoción tecnológica (expediente 1.564-D.-85) se teste de los fundamentos la última frase del penúltimo párrafo, que fue incluida por error.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se procederá en la forma indicada por el señor diputado.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Bravo). — El señor diputado Belarrinaga solicita el retiro del proyecto de ley del cual es autor (expediente 1.766-D.-84), referente a la reglamentación de la profesión de los peritos navales.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se procederá al retiro del proyecto del señor diputado.

—Asentimiento.

5

LICENCIAS

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará cuenta de las solicitudes de licencia para faltar a las reuniones de la Honorable Cámara.

Sr. Secretario (Bravo). — Han solicitado licencia por razones de salud:

El señor diputado Basualdo, para el día de la fecha.

El señor diputado Copello, para el día de la fecha.

El señor diputado Colombo, para las sesiones comprendidas entre los días 27 de julio y 2 de agosto de 1985.

El señor diputado Orgambide, para el día 25 de julio.

El señor diputado Antonio M. García, para el día de la fecha.

El señor diputado Colombo, para las sesiones comprendidas entre el 24 y el 26 de julio.

El señor diputado Cardozo, para las sesiones comprendidas entre el 30 de julio y el 5 de octubre.

El señor diputado Jiménez, para la sesión del día de la fecha.

El señor diputado Gurioli, para los días 31 de julio y 1º de agosto.

El señor diputado Giménez, para el día de la fecha.

El señor diputado Vistalli, para el día de la fecha.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se acuerdan las licencias solicitadas.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se conceden con goce de dieta.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se continuará dando cuenta de las licencias solicitadas.

Sr. Secretario (Bravo). — Han solicitado licencia por razones oficiales:

El señor diputado Minichillo, desde el 31 de julio al 12 de agosto.

El señor diputado González Cabañas, para las sesiones comprendidas entre el 31 de julio y el 4 de agosto.

El señor diputado Conte, para los días 31 de julio y 1º de agosto.

El señor diputado Dimasi, para las sesiones comprendidas entre el 31 de julio y el 2 de agosto.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se acuerdan las licencias solicitadas.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se conceden con goce de dieta.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se continuará dando cuenta de las licencias solicitadas.

Sr. Secretario (Bravo). — Por intermedio del señor diputado Purita han solicitado licencia por razones partidarias los señores diputados Flores y Landín para la sesión del día de la fecha.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se acuerdan las licencias solicitadas.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se conceden con goce de dieta.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se continuará dando cuenta de las licencias solicitadas.

Sr. Secretario (Bravo). — Han solicitado licencia por razones particulares:

El señor diputado Ibáñez, para el 31 de julio.
El señor diputado Urriza, para los días 31 de julio y 1º de agosto.

El señor diputado González, Jesús G., para las sesiones del 31 de julio y 1º de agosto.

El señor diputado Matus, para los días 31 de julio y 1º de agosto.

El señor diputado Dalmau, desde el día de la fecha hasta el día 5 de agosto.

El señor diputado Negri, para las sesiones que se celebren entre el 7 y el 30 de agosto.

El señor diputado Becerra, para la sesión de la fecha.

El señor diputado Domínguez Ferreyra, para los días 31 de julio y 1º de agosto.

El señor diputado Jalile, para el día 25 de julio.

El señor diputado Rodríguez (M. A.), para el día 25 de julio.

El señor diputado Storani, desde el 31 del corriente hasta el 2 de agosto próximo.

El señor diputado Daud, desde el 31 de julio hasta el 2 de agosto.

El señor diputado Stavale; desde el 31 de julio al 2 de agosto.

El señor diputado Aróz, para el día de la fecha.

La señora diputada Acevedo de Bianchi, para el día de la fecha.

La señora diputada Reggera, para el día de la fecha.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se acuerdan las licencias solicitadas.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se conceden con goce de dieta.

—Resulta afirmativa.

Sr. Becerra. — Señor presidente: deseo aclarar que debe quedar sin efecto mi pedido de licencia para esta sesión, ya que las causas que lo habían motivado han desaparecido.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se tomará nota, señor diputado.

6

PASE DE LISTA

Sr. Presidente (Pugliese). — Habiendo transcurrido más de media hora desde que se inició la sesión, por Secretaría se procederá nuevamente a pasar lista mediante la utilización del sistema electrónico, para lo cual ruego a los señores diputados que ocupen sus bancas.

—Se pasa lista.

7

HOMENAJES

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a rendir homenajes.

I

Al brigadier don Juan Felipe Ibarra

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. García (C. E.). — Señor presidente: me cabe hoy ser el primer diputado por Santiago del Estero que tiene el honor de rendir en este honorable recinto de la auténtica representación popular el merecido homenaje que se le debe a un prócer de Mayo, a un guerrero de la Independencia, a un creador de la autonomía de mi provincia, campeón del federalismo altivo de la santiagueñidad y de la igualdad de todas sus hermanas integrantes del territorio de la Confederación Argentina. La historia fraguada de nuestra patria lo ha dejado de lado por esa mezquindad en que se actuó durante todo este tiempo. Me estoy refiriendo al señor brigadier general Juan Felipe Ibarra, que durante 31 años ejerció con autoridad, prudencia, paternidad y acrisolada honestidad el gobierno de mi querida provincia, Santiago del Estero, que es madre de ciudades y cuna de varones.

El brigadier general Ibarra nació el 1º de mayo de 1787 en un pueblo de Santiago del Estero llamado Matará y falleció el 15 de julio de 1851 en la ciudad capital. Es tanta la desconsideración de los mal llamados libros de historia —que tanto han desfigurado el ser nacional mediante desaprensivos maestros que brindaron instrucción a los jóvenes estudiantes de las escuelas primarias e incluso secundarias—, que han dejado del brigadier Juan Felipe Ibarra la imagen de un caudillo indígena e ignorante, incluso sin sentido moral. Todo ello es contrario a lo que fue su vida, empezando por su cuna, pues tiene un ilustre linaje dado por sus padres, el comandante Felipe Matías Ibarra y la señora María Antonia de la Paz y Figueroa, hija del general Juan José de Paz y Figueroa, que incluso fue teniente gobernador en 1756.

Esos antecedentes familiares lo emparentan con los conquistadores del Tucumán Juan Toledo Pimentel y Juan Ramírez de Velazco, con vizcondes, con generales y marquesas, con jueces y auditores, con licenciados, con el condestable duque de Frías, con el adelantado Juan de Sanabria y con el hijo del primer duque de Alba, don Fernando Alvarez de Toledo. Además, quiero dejar constancia de que el primer apellido Ibarra que aparece en los documentos del Tucumán en 1699 es el del maestro de campo don Simón de Ibarra, su bisabuelo paterno.

Para decidirlo sucintamente, su vida se desarrolló bajo los siguientes aspectos característicos. Al quedar huérfano de padre a muy temprana edad es enviado a estudiar al Colegio de

Monserrat de Córdoba a los catorce años; debe abandonar dicho establecimiento después de dos años por la imposibilidad de su madre para cubrir los gastos que demandaba.

Vuelve a su agreste terruño santiagueño, donde queda bajo la atención y educación de sus tíos curas: Mariano Ibarra, Manuel Antonio Ibarra, Basilio Ibarra y Juan Antonio de Paz y Figueroa. Luego, desde temprana edad la patria lo llama a servirla de uno u otro modo, siempre en defensa de sus sagrados intereses.

Así lo vemos que integra el primer contingente que, en 1806, llega desde las provincias a luchar contra la invasión inglesa, en la compañía del capitán Alonso Araujo, bajo el mando de otro gran patricio, que fue el coronel Juan Francisco Borges.

Entra después en las guerras de la Independencia y sirve en la compañía de patricios santiagueños a las órdenes del coronel Juan José Viamonte; participa en las luchas del Alto Perú y obtiene un ascenso a subteniente en enero de 1811.

Sirve a las órdenes de otro grande de la patria, el general Manuel Belgrano, con quien conquista ascensos y distinciones. Así, en Tucumán es ascendido a teniente, por su heroísmo en la batalla de Salta a capitán en 1813 y a ayudante de campo de su Estado Mayor en 1816. Este guerrero también lucha a las órdenes del Padre de la Patria, el general José de San Martín, y asimismo lo hace con Rondeau y Warnes entre otros. En su último destino su jefe, el general Belgrano, le asigna la defensa de la frontera santiagueña en agosto de 1817 como comandante de Abipones. Ahí es donde entra definitivamente en la vida de su amada provincia y accede al quehacer político de la patria, poniéndose en contacto con sus antiguos compañeros de armas y nuevas figuras consulares del federalismo que emergen en el firmamento de la época: Güemes, Quiroga, Estanislao López, Oribe y el más grande americano y defensor del honor argentino, el general Juan Manuel de Rosas, cuya amistad y respeto conserva y cultiva hasta su fallecimiento, acaecido el 15 de julio de 1851. Luego, por largos años habrá de diluirse esa luz que irradiara desde 1820 esta muy honorable provincia de Santiago del Estero.

En esas luchas —los desastres de Huaqui, Vilcapugio y Ayohuma mediante— se une para toda la vida en sólida amistad con el coronel Manuel Dorrego —el inmolado en Navarro y que fuera diputado por mi provincia al Congreso de 1826— y con Heredia, Lamadrid, Paz, Solá, Alvarado y Bustos, entre otros. Es decir, con todos aquellos que durante tantos años tuvieron

preponderantes papeles en nuestros enfrentamientos por la organización nacional que tanto desangraron a federales y unitarios.

Algo notable que permite dimensionar la actitud política de Ibarra es la integridad moral de que hizo gala durante todo el tiempo que estuvo al frente de mi provincia. Fue el gran artífice del federalismo en el centro de la República. Todos los referidos jefes militares, federales o unitarios, mantuvieron con él respetuosa correspondencia y trato; y conociendo lo que significaba en el interior de la Nación aún en ciernes, unos buscaron sus consejos y la orientación de sus ideas acerca del federalismo y otros su opinión y criterio para allegarlas a la corriente unitaria en aras de contrabalancear posiciones a su favor.

Retornemos a comienzos de 1820. Ante los abusos de las tropas de la gobernación del Tucumán que estaban en Santiago del Estero al mando del coronel Echauri, es llamado por el pueblo de su provincia —al que jamás abandonó luego en su larguísimo gobierno— para que concluyera con tal oprobio; Ibarra así lo hace luego de derrotar a aquél el 31 de marzo, lo que le significó ser designado teniente gobernador en su tierra.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, don Roberto Pascual Silva.

Sr. García (C. E.) — En esas épocas de enormes confusiones acerca de la forma de gobierno —corre el año 1820— declara el 27 de abril la autonomía provincial en una pieza de notable raigambre jurídico-constitucional que además de sus amplios conocimientos adquiridos —contaba 33 años de edad en esa época— evidencia que siempre estuvo rodeado por lo más granado y erudito de su época, la que marcará definitivamente el derrotero hacia el cual transitara luego por los caminos de la patria.

Declaró así en aquella magnífica asamblea que Santiago formaba parte de uno de los territorios o estados de la República Federal del Río de la Plata. Convencido del principio sagrado de que entre hombres libres no hay autoridad legítima sino la que dimana de los votos libres de los ciudadanos, afirmaba luego "no reconocer otra soberanía ni superioridad sino la del congreso de nuestros coestados, que va a reunirse para organizar nuestra federación". Ordenaba además "la designación de una junta constitucional para formar la Constitución Provisoria y organizar la economía interior de nuestro territorio, según el sistema provincial de

Estados Unidos de América del Norte, en tanto como lo permiten nuestras localidades".

Notable, podríamos decir, este esbozo de derecho público que partía de un hecho cierto y real: la existencia de territorios autónomos e iguales pero unidos, integrantes de una confederación que sólo reconocía la autoridad del congreso surgido de todos los estados hermanos.

Creo sinceramente que este paso e interpretación que da el hombre que dirige Santiago es más que suficiente para entrar por la puerta grande de la historia nacional. Pero no fue así a pesar de que todos sus pasos posteriores ratificaron su conducta al servicio de la integridad y el honor de la patria, ya que como dijera anteriormente su figura patricia fue totalmente dejada de lado, a no ser por alguna reseña anecdótica. Así se buscó disminuir su estatura política y gubernamental, e inclusive social.

Creo que todos habrán leído o conocen, aunque sea someramente, el episodio que se suscitara con el delegado del mulatillo González Rivadavia, doctor de Tezanos Pinto, cuando éste llevó a Santiago la constitución unitaria de 1827 para su aprobación. De Tezanos Pinto, que en ese momento ignoraba totalmente las características del medio ambiente provincial y su realidad, nos cuenta luego algo que comprendió en las postrimerías de su vida, al darse cuenta de la notable personalidad del caudillo en el contexto en que se desarrollaba su hegemonía.

Dice el referido enviado especial que, aceptada su presentación por el gobernador para llevarle la constitución a las 15 horas de un día de enero, con temperatura propia de ese período, concurrió vestido de frac, luego de recorrer las dos cuadras que lo separaban de la plaza principal, a la Casa de Gobierno, donde también vivía el gobernador. Acostumbrado como estaba al despliegue de protocolo y seguridades del europeizante González Rivadavia, se sorprende al no ver guardias pretorianos cuidando el lugar y de que sólo saliera a recibirlo un sirviente que lo llevó sencillamente ante Ibarra quien, vestido con un chiripá o calzón y una vincha en la cabeza, se encontraba tomando mate. Como se imaginarán, de Tezanos Pinto consideró que esa no era la vestimenta adecuada para el momento.

El delegado hace entonces toda la historia de la constitución, creyendo que Ibarra desconocía aspectos legales, y queda cortado cuando éste la rechaza y le hace notar que mientras él venía con ese papel, el gobierno ayudaba a quienes atacaban y destruían las puertas del norte.

Muchos años después Tezanos Pinto cuenta que cuando se retiraba fue alcanzado por un soldado que le mandó Ibarra, quien mientras

le devolvía aquella constitución que había olvidado en el despacho del gobernador se apresuró a cumplir la orden de comunicarle que tenía 48 horas para alejarse de la provincia. Dice también que en razón de la temperatura y la hora, la vestimenta tenía que haber sido aquella con que se presentó Ibarra.

Esto nos trae el recuerdo de la enorme diferencia existente entre los caudillos federales y aquellos integrantes de la elite porteña que, mirando hacia Europa, hacían ingresar por el puerto las modalidades, costumbres e ideas con las que se pretendía cambiar ese ser nacional propio de nuestra patria y que fuera mantenido contra viento y marea por los caudillos federales, receptores magníficos y auténticos del sentir gaucho y popular.

Otra faceta más de Ibarra, como la de todos los caudillos federales, estaba enmarcada por su catolicismo fiel y ortodoxo, que no le perdonarían los liberaloides que escribieron la historia argentina.

Así construyó en 1834 la iglesia de Villa Loreto y de la Merced en nuestra capital en 1836, donde fue enterrado y donde en julio de 1966 con un grupo de amigos y descendientes del prócer descubrimos una placa en su honor, al cumplirse un nuevo aniversario de su fallecimiento.

Ibarra fue siempre el primero en apoyar y concurrir con Santiago del Estero a todo congreso o reuniones nacionales que se instalaban para fijar la suerte del país, magníficamente representado en todos los casos y bregando siempre porque hubiera una Constitución que sirviera para unir a las provincias "bajo el sistema representativo, republicano y federal, en que los distintos estados quedarían libres para organizarse entre sí, pero conservando los vínculos de unión con el resto, y el compromiso de no someterse a poderes extraños ni a otro país en resguardo de la integridad nacional", según consta en las instrucciones que da a sus diputados que deben concurrir al Congreso de 1828. Ello habla de la clarividencia de que hace gala en esos iniciales años de nuestra formación como Nación, como le decía en carta al gobernador Solá en mayo de 1840: "No quiero ni querré jamás que la Constitución del país sea obra de las armas y de la exaltación de los partidos, porque en ese caso sólo tendremos un cuadernito de Constitución que hará derramar sangre a torrentes. Nadie debe ignorar que una Constitución debe ser el fruto de la paz, de la calma de las pasiones, de la sabiduría y de una saludable experiencia".

No debemos olvidar que en ese año de 1840 nuestra soberanía era defendida con todo honor y entereza por Juan Manuel de Rosas contra Inglaterra y Francia. En una de sus correspondencias con otros gobernadores recalca: "Jamás gozaremos de una tranquilidad sólida y duradera mientras las provincias permanezcan en el estado de aislamiento que hasta aquí ha causado todas las guerras civiles". Como así "que todos los congresos venían fracasando porque llegaban a tratar objetivos...".

Sr. Presidente (Silva). — La Presidencia advierte al orador que resta un minuto para que venza el término que el reglamento destina a los homenajes.

Sr. García (C. E.). — En ese caso, señor presidente, en aras de la verdad histórica que debemos imponer, solicito que se me permita concluir mi exposición, ya que sólo me restan tres minutos.

Sr. Presidente (Silva). — Eso no depende de la Presidencia sino de la Honorable Cámara.

Sr. García (C. E.). — Solicito entonces a mis colegas que me den la correspondiente autorización.

Sr. Presidente (Silva). — La Presidencia advierte al orador que le quedan treinta y cinco segundos para que venza el término reglamentario.

Sr. García (C. E.). — ¡Señor presidente, aquí como en los partidos de básquetbol habría que descontar mientras se está conversando!

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar si se prorroga el término reglamentario destinado a los homenajes.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. García (C. E.). — Señor presidente: para qué hablar de lo referente a la defensa de las autonomías de las provincias y del pueblo que las integran, cualquiera fuera su clase. Así se actuó en todos los congresos a los que se envió a nuestros diputados, que fueron magníficos representantes de la voluntad de Santiago del Estero.

Tal era la personalidad y la presencia de ese gran caudillo federal que hizo decir al historiador Julio Irazusta: "Ibarra era insustituible por su prestigio y su capacidad y por su estratégica posición en el centro de la República que lo convertía en árbitro de la política mediterránea. Pero aún más, debemos hacer resaltar en la exis-

tencia de este gran conductor provincial cuando, llamado a ocupar nuevamente el gobierno que dejara en una esporádica acción de la Liga Unitaria del Norte, en julio de 1831, exigió una contribución extraordinaria a aquellas personas que no habían escatimado esfuerzos en sostener a los usurpadores que con sus manejos abolieron la «justicia social y destruyeron la especie humana».

Sorpréndanse, señores diputados: en julio de 1831 se acusaba a la oligarquía unitaria de haber abolido la justicia social y destruido a la especie humana, anticipándose en más de cien años para hacer presente una de las tres banderas que posteriormente enarbolara el gran movimiento nacional que es el peronismo: la justicia social, que hoy es terminología común e identificada como reivindicación del hombre no sólo por todas las expresiones políticas argentinas y americanas sino incluso por la Iglesia.

Pensando en voz alta, diría: ¿cómo pudo la historia ignorar a ese magnífico exponente del ser nacional que durante 31 años, con luz propia, alumbró caminos de grandeza para sus conacionales y ante cuya vigorosa personalidad se opacan figuras que sin embargo han merecido el favor de la historia interesada, sin duda porque ésta fue producto de un período en que privaron la lucha ideológica, el espíritu de partido o facción y el vínculo familiar sobre la verdad!

No obstante, podríamos decir, parafraseando a Juan Bautista Alberdi, que «la mentira puede ocultarlo y tergiversarlo todo, menos las fechas, los actos históricos y los nombres de los que los susciten».

Fallece el 15 de julio de 1851, sin conocer todavía la defección y alzamiento de Urquiza y con él desaparece el último gran federal, señor del interior, ignominiosamente olvidado por la historia llamada grande, no obstante su gran valor en la defensa del honor y la grandeza de la patria, por lo que nos cabe ahora a nosotros, acalladas las pasiones e intereses de sus contemporáneos, reivindicar su figura señera con ejemplo hacia nuestra juventud, que busca sus derroteros en los altos destinos de la patria. «Honra y honor reciba brigadier Juan Felipe Ibarra, con quien aún la patria está en deuda». (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Silva) — En las palabras pronunciadas por el señor diputado por Santiago del Estero queda concretado el homenaje de la Honorable Cámara al brigadier Juan Felipe Ibarra.

II

A la memoria del ex diputado nacional
don José Miguel Zamanillo

Sr. Presidente (Silva). — Para otro homenaje tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Prone. — Señor presidente: un digno ciudadano, oriundo de Córdoba, que fue diputado provincial primero y miembro de esta Honorable Cámara después, ha fallecido recientemente en su ciudad natal, donde se desempeñaba como vocal del directorio del banco de la provincia. Me refiero a José Miguel Zamanillo, quien militó activamente en la Unión Cívica Radical y fue invariablemente fiel a los principios democráticos y éticos de su partido.

Como legislador fue un auténtico intérprete de las legítimas aspiraciones populares. Como testimonio de su empeñosa actividad parlamentaria cabría citar, entre otros, su proyecto de modificación de la ley 20.543, sobre fomento de la agricultura, y varios y oportunos pedidos de informe al Poder Ejecutivo acerca de temas cuyo total esclarecimiento era demandado por la ciudadanía y por el interés nacional.

Fue, como lo he manifestado, netamente radical, pero se mostró capaz de superar todo sectarismo cuando se trataba de consolidar la unión nacional y la vigencia de la legalidad en la República. Basta recordar al respecto su pedido de informes al Poder Ejecutivo en cuanto a los allanamientos policiales de las sedes cordobesas de dos partidos adversos al radicalismo y del local del sindicato de Luz y Fuerza de la ciudad de Córdoba. Este proyecto de resolución del ex diputado nacional Zamanillo data de diciembre de 1974 y revela las preocupaciones políticas y sociales que inquietaban su espíritu democrático y republicano, imbuido además de un hondo y plausible federalismo.

Consideramos que este extinto legislador, por haber servido con ahínco y dignidad al pueblo, a la democracia y particularmente al progreso de su provincia natal, tanto desde el llano como desde la banca que ocupó entre 1973 y 1976 en este recinto, merece el homenaje de los señores diputados y así mismo la gratitud y el respetuoso recuerdo de la ciudadanía toda. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Silva). — Para referirse al mismo homenaje tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Guzmán. — Señor presidente: vengo a este recinto a sumar mis palabras en homenaje a un ex colega con quien compartimos largas horas aquí, en esta Honorable Cámara, en el período comprendido entre 1973 y 1976.

Este hombre estuvo fundamentalmente comprometido con el orden constitucional y las libertades cívicas, pero no hacía de ello un ejercicio meramente retórico, sino que acudía en defensa de los derechos conculcados cada vez que tomaba conocimiento de transgresiones a las garantías civiles que nuestra Constitución y el orden legal dan a la ciudadanía.

Creo oportuno recordar en ese sentido algunas de sus iniciativas, como por ejemplo los proyectos mediante los cuales declaraba la atribución exclusiva del Congreso de la Nación para decidir la reforma de la Constitución, o su permanente vigilia por la libertad de expresión reflejada en un proyecto por el que la Cámara reprobaba la clausura de LS5 Radio Rivadavia y en iniciativas donde se condenaban presuntas violaciones a la libertad de expresión en la provincia de Córdoba.

Miguel Zamanillo tuvo una relevante participación en la investigación del caso Aluar. Y viene a mi memoria cuando en el mes de septiembre de 1975 decía en este recinto: "Por favor, señores diputados, ayúdenos a nosotros, los hombres de la oposición, a consolidar las instituciones de la República". Es que Zamanillo era un hombre de ideales, pero no un ingenuo de la vida ni de la política, y advertía la realidad de ese momento y la gravedad de la situación que atravesaba la Nación.

También quiero recordar que en la sesión en minoría del 11 de marzo de 1976 —una de las últimas de ese período—, bajo la presidencia del señor diputado Sánchez Toranzo aquel hombre irreprochable decía: "No podemos manifestar que los señores diputados estén pasando por una situación especial espiritual, porque yo afirmo que justamente en estos momentos tan graves como los que estamos viviendo todos es cuando debe aflorar con más nitidez la fibra espiritual de todos los señores diputados para cumplir con lo que demanda la Constitución y la patria y hacer en definitiva lo que la vocación nos exige, cumpliendo con el deber y la responsabilidad irrenunciables que marca nuestra moral republicana".

Asimismo, como mujer debo reconocer que Zamanillo tuvo una sensibilidad especial. El fue quien contempló el retiro voluntario para la mujer que tuviera siete o más hijos menores.

Quiero cerrar mi exposición recordando un proyecto de resolución del señor diputado Zamanillo por el que se pedían aclaraciones por la detención de un afiliado a la Unión Cívica Radical, el estudiante universitario y periodista Leopoldo Raúl Moreau.

Zamanillo hizo un verdadero ejercicio de la democracia y podemos decir con orgullo que está entre los hombres que han honrado y honran a la institución parlamentaria. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Silva). — Con los conceptos vertidos por los señores diputados queda rendido el homenaje a la memoria del ex diputado nacional don José Miguel Zamanillo.

III

A la memoria del ex diputado nacional
doctor Manuel Ernesto Molinari Romero

Sr. Presidente (Silva). — Para otro homenaje tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Peláez. — Señor presidente, señores diputados: en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical vengo a tributar un justo homenaje de recordación al maestro, al político, al ex diputado de la Nación doctor Manuel Ernesto Molinari Romero.

Molinari Romero nació en San Fernando, provincia de Buenos Aires, pero desde muy joven se radicó en la provincia de Córdoba, en la ciudad de Cruz del Eje, donde se recibió primero de maestro y después de abogado. Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, fue maestro rural en varias escuelas de la provincia de Córdoba, director de escuelas, rector de la Escuela de Comercio de Cruz del Eje; por su inclinación se consagró por entero a la educación y a la política. Fundador de la Asociación de la Escuela del Magisterio de Cruz del Eje, ostentaba con orgullo esta profesión, sobre todo la de maestro rural.

Solía decir el doctor Molinari Romero que debe haber pocas actividades que den más satisfacciones que la de educar y enseñar. La sola enunciación de los cargos que ocupó sería suficiente para que el país se enterara de la personalidad de este distinguido ciudadano de la República, que puso todo su empeño, su inteligencia y su esfuerzo en el desarrollo de las funciones que le tocó desempeñar.

Fue hombre de honda preocupación por los problemas sociales, sobre todo el de la educación, a la que dedicó su vida entera, ya como maestro rural, como director de escuelas, como profesor o como conductor de la política educativa en el gobierno ejemplar de la Unión Cívica Radical realizado por el gobernador Justo Páez Molina.

Se extingue con el doctor Ernesto Molinari Romero una vida rica en conocimientos, porque fue un estudioso de los problemas pedagógicos, sociales y políticos del país y del mundo que supo derramar con generosidad la cosecha de

su saber, que hacía sentir y asimilar a todos sus discípulos, quienes por ello lo admiraban.

Desde muy joven y con pasión abrazó la causa de la Unión Cívica Radical, a la que dedicó también todos los días de su existencia. Ocupó en su partido innumerables cargos políticos: presidente del comité de la juventud, presidente del comité departamental, secretario del comité de la provincia, delegado a la Convención Nacional de la Unión Cívica Radical, etcétera.

En su larga vida pública se inició como concejal en la ciudad de Cruz del Eje, siendo dos veces diputado provincial y vicepresidente de la Cámara de Diputados de la provincia de Córdoba. Diputado nacional en el período 1973-1976, fue autor de numerosos proyectos y, siendo miembro de la Comisión de Educación, elaboró el despacho de la primera minoría en el proyecto de ley universitaria y actuó como miembro informante de ese dictamen.

En su extensa lucha cívica no le resultó fácil el camino en la defensa de las libertades públicas. Le tocó luchar desde el llano y es allí donde destaca su personalidad con énfasis, con empeño, con coraje civil. Cuando la desventura de la República causada por la dictadura hace necesario apelar a las mejores reservas humanas, ahí estaba la figura del doctor Ernesto Molinari Romero sumada siempre sin necesidad de que se lo convocara, porque él era el convocante de las prolongadas luchas cívicas y siempre se entregó a favor de esta causa sin medir los riesgos ni el sacrificio que ellas significaran, porque no había diferencia entre su vida pública y su vida privada, ya que era un político apasionado que transmitía la emoción de sus actos y de sus gestos.

Tenía además el don de la palabra; era un elocuente orador que hacía vibrar de emoción al transmitir su pensamiento. Es que había forjado su personalidad en la lucha cívica de aquella época juvenil junto a los grandes valores de la política argentina, como fueron Amadeo Sabattini, Santiago del Castillo, Arturo Illia, Justo Páez Molina; y esos ejemplos acerraron la fortaleza de su personalidad, para no transigir jamás cuando se trataba de la austeridad, la moral o la conducta.

Sr. Presidente (Silva). — La Presidencia interrumpe al señor diputado para advertir a la Cámara que, habiendo vencido la prórroga de 20 minutos oportunamente dispuesta, se hace necesario resolver si se acuerda una nueva prórroga.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Peláez. — El doctor Molinari Romero desarrolló su vida educacional y política en la ciudad de Cruz del Eje, donde tuvo el privilegio de compartir la amistad y las enseñanzas de ese gran político y patriota que fuera Arturo Illia, uno de los pocos presidentes argentinos que nunca aceptó custodias y que paseó por todas las calles del país su talento de estadista, su dignidad, su modestia y también su pobreza. El doctor Molinari Romero supo captar las enseñanzas de ese gran conductor para aprovecharlas y volcarlas a su larga e ineludible lucha por las libertades públicas.

Con estas modestas palabras queda rendido nuestro homenaje al luchador permanente de la democracia que fuera este ex diputado nacional, porque su conducta fue escuela de ética y de moralidad y porque el doctor Ernesto Molinari Romero no sólo fue un soldado de la Unión Cívica Radical sino también un ciudadano de la República, que entendió y alentó la idea de que entre todos debíamos contribuir a la reconstrucción nacional. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Silva). — Con las palabras del señor diputado Peláez queda rendido el homenaje de esta Honorable Cámara a la memoria del doctor Ernesto Molinari Romero.

IV

A la memoria de don Luis María Torres Agüero

Sr. Presidente (Silva). — Para un homenaje tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin (M.). — Señor presidente: voy a rendir homenaje a la vida de Luis María Torres Agüero, vida que está inmortalizada en su obra.

¡Qué curiosa suerte, qué curiosa virtud la de los artistas, que tienen la posibilidad de perdurar en el tiempo! Pero qué curiosa virtud la de los editores, virtud que tal vez fuera, en profundidad, la abnegación y la preocupación fundamental de Lucho Torres Agüero.

Me refiero a la virtud de los editores que saben unir al creador, al literato o al poeta, con su pueblo, al que le pueden ofrecer algo más que un simple poema, un cuento o una novela: un libro que resume y trasciende, desde el punto de vista de la cultura, la verdadera inmortalización del pensamiento de alguien o de alguna generación para una verdadera eternidad, que hoy nos permite disfrutar de los clásicos o de quienes, hace más de 20 siglos, pudieron desarrollar actos de creación.

Torres Agüero supo desarrollar su tarea de editor como un verdadero arte. Recuerdo ese *Mataburros lunfa* y esas pequeñas ediciones de

bolsillo en las cuales la exquisitez, el cuidado y la conexión entre el espíritu del autor y la capacidad de disfrutar esa obra por parte del público implicaban verdaderos hallazgos, encuentros y aciertos en la recuperación del arte popular, arte que Lucho Torres Agüero supo elevar a las más altas categorías y jerarquías de la creación literaria.

Lo conocí cuando en 1982 se incorporó al radicalismo y a este movimiento encabezado por Raúl Alfonsín, ávido de democracia, junto a una importante cantidad de preclaros intelectuales argentinos. Como un verdadero trabajador de la cultura entregó todos sus desvelos —los suyos y los de toda su familia— al servicio de esta causa y en todos los niveles e instancias de la vida partidaria se convirtió en su propagador.

Torres Agüero fallece víctima de una grave e injusta enfermedad desempeñando el cargo de director nacional del Libro, en el ámbito de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

Lucho Torres Agüero estará presente con su ejemplo de hombre que supo hacer de la cultura popular una profesión y un arte. Pero fundamentalmente estará en nuestro recuerdo como un hombre cuya vida merece nuestro homenaje y cuya muerte no logrará privarnos de su compañía, ya que ella se manifestará por medio de su obra en cientos de anaqueles y bibliotecas. Esta obra no sólo inmortaliza su pensamiento frente a sus contemporáneos sino también frente a todas las generaciones venideras.

Sr. Presidente (Silva). — Con las palabras del señor diputado por la Capital queda rendido el homenaje de la Honorable Cámara a la memoria de Luis María Torres Agüero.

V

Inserción

Sr. Orgambide. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Orgambide. — Señor presidente: solicito la inserción en el Diario de Sesiones de un texto en homenaje a la señora María Eva Duarte de Perón, en razón de no haber podido participar del homenaje que se rindiera en la sesión anterior.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar si se efectúa en el Diario de Sesiones la inserción solicitada por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Se hará la inserción solicitada ¹.

8

PLAN DE LABOR

Sr. Presidente (Silva). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a la consideración del plan de labor de la Honorable Cámara.

Por Secretaría se dará lectura del plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Secretario (Bravo). — El plan de labor elaborado por la Comisión de Labor Parlamentaria es el siguiente:

Consideración sobre tablas de las siguientes asuntos:

—Dictamen de las comisiones de Transportes y de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de resolución del señor diputado González (A.) por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los convenios bilaterales y multilaterales de transporte terrestre de cargas suscritos por nuestro país (expediente 1.674-D.-85).

—Dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Defensa Nacional, de Transportes, de Obras Públicas y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, y sus protocolos y anexos (Orden del Día N° 1.065; expediente 44-P.E.-84).

Consideración de los siguientes asuntos:

—Dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica la ley de ministerios (Orden del Día N° 1.036, con disidencia parcial y observaciones; expediente 13-P.E.-85).

—Dictámenes de comisión recaídos sobre proyectos de ley, contenidos en los órdenes del día sin disidencias ni observaciones y de término vencido números 1.026, 1.033, 1.034, 1.035, 1.037 y 1.038.

—Dictámenes de comisión recaídos sobre proyectos de resolución o de declaración, contenidos en los órdenes del día sin disidencias ni observaciones y de término vencido números 986, 987, 988, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1.000, 1.001, 1.002, 1.003, 1.004,

¹ Véase el texto de la inserción en el Apéndice. (Pág. 3052.)

1.005, 1.006, 1.008, 1.009, 1.010, 1.011, 1.012, 1.013, 1.014, 1.015, 1.016, 1.017, 1.018, 1.019, 1.020, 1.021, 1.022, 1.023, 1.024, 1.025, 1.027, 1.029, 1.030, 1.031, 1.032 y 978, este último en los términos del artículo 84 del reglamento.

Asimismo, por intermedio de la Comisión de Labor Parlamentaria se ha solicitado el pronto despacho de los siguientes asuntos:

—Proyecto de resolución de los señores diputados Purita y Pepe por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la programación de un campeonato nacional de fútbol por parte de la Secretaría de Estado de Deportes (expediente 896-D.-85); girado a la Comisión de Turismo y Deportes.

—Proyecto de resolución del señor diputado Pérez Vidal por el que se solicita al Poder Ejecutivo que mantenga la actual estructura del campeonato nacional de fútbol (expediente 995-D.-85); girado a la Comisión de Turismo y Deportes.

—Proyecto de resolución de los señores diputados Alsogaray y Manny sobre creación de una comisión especial para estudiar y proponer medidas de emergencia ante el problema creado por el cierre de fábricas y la disminución de la actividad económica (expediente 1.682-D.-85); girado a las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas, de Industria y de Legislación del Trabajo.

Finalmente, se solicita preferencia para considerar en la primera sesión de la semana comprendida entre el 12 y el 16 de agosto próximo, con despacho de comisión, el proyecto de ley de los señores diputados Cortese y Prone sobre destino a colonización de una fracción de campo de propiedad del Estado nacional ubicada en el departamento de Unión, provincia de Córdoba (expediente 2.334-D.-84).

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hubiere asentimiento, se dará traslado a las comisiones respectivas de los pedidos de pronto despacho formulados por la Comisión de Labor Parlamentaria.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde votar finalmente si se acuerda la preferencia de la que se ha informado por Secretaría.

—Resulta afirmativa.

9

PEDIDOS DE INFORMES O DE PRONTO DESPACHO, CONSULTAS Y MOCIONES DE PREFERENCIA O DE SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas.

I

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Terrile. — Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas de los dictámenes recaídos en los proyectos de ley contenidos en los expedientes 972-D.-85 y 1.742-D.-84. Por el primero, que pertenece al señor diputado Rubeo, se modifica la ley 23.073, de adquisición de lotes y viviendas económicas. Destaco que existen numerosas familias carenciadas que esperan la inmediata sanción de la iniciativa. El restante, de los señores diputados Rubeo y Serralta, versa sobre la modificación de la ley 14.005 y también en este caso corresponde señalar que numerosos sectores sociales aguardan el urgente tratamiento parlamentario del proyecto.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rubeo. — Nuestra bancada apoya la solicitud formulada por el señor diputado Terrile.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los pedidos de tratamiento sobre tablas que planteara el señor diputado por Santa Fe. Se requieren dos tercios de votos.

—Resulta afirmativa.

II

Pedido de pronto despacho

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Nieva. — Señor presidente: en primer término quiero reiterar la solicitud de pronto despacho del proyecto de ley del que soy autor (expediente 543-D.-85) por el que se transfiere

a la Universidad Nacional de Jujuy un inmueble perteneciente a Fabricaciones Militares.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por Jujuy.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se dará traslado a las comisiones de Legislación General, de Educación y de Defensa Nacional.

III

Giro de un asunto

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Nieva. — Señor presidente: además pido que el expediente 788-D.-85, que originariamente fuera girado a la Comisión de Legislación del Trabajo, sea también remitido a la de Previsión y Seguridad Social.

Se trata de un proyecto de ley del que soy autor por el que se dispone que todo empleado u obrero que acredite la inscripción y asistencia de hijos menores de 3 y 4 años de edad en institutos escolares denominados prejardín —sean particulares o privados— tendrá derecho a percibir la asignación familiar por escolaridad primaria.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Guzmán. — Quiero aclarar que en el anterior período de sesiones ordinarias de esta Cámara se aprobó un proyecto de mi autoría que se refería al tema de la asignación familiar por preescolaridad, con la misma finalidad del que menciona el señor diputado preopinante. Ese proyecto pasó al Honorable Senado y fue aprobado en el período de sesiones ordinarias del presente año. Además, ya ha sido promulgado por el Poder Ejecutivo, pues hubo un anuncio de su próxima aplicación y ha sido publicado en el Boletín Oficial del martes de la semana pasada.

Quería simplemente ilustrar a la Cámara sobre este tema, que quizás haya pasado inadvertido.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Nieva. — Quisiera aclararle a la señora diputada que la ley a la que se refiere establece la asignación por preescolaridad para los niños de 5 y 6 años de edad, en tanto que mi proyecto está dirigido a los niños de 3 y 4 años. De esta

forma la autoría del proyecto por parte de la señora diputada no queda afectada y puede quedarse tranquila.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Guzmán. — El concepto de preescolaridad ha sufrido variaciones a través del tiempo. Antes la preescolaridad se realizaba al cumplir el menor 5 años de edad y actualmente puede cursarse durante tres años en los jardines de infantes si ellos se ajustan a planes aprobados por el Ministerio de Educación de la Nación.

Esto se encuentra comprendido en la asignación familiar a la que me referí. Incluso esta consulta fue realizada a la Comisión de Previsión y Seguridad Social, como puede ratificarlo su presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Leale. — Señor presidente: solicito que el proyecto a que se ha referido el señor diputado Nieva sea girado efectivamente a la comisión que presido, en la cual lo estudiaremos exhaustivamente. Entiendo que la palabra “preescolaridad” es la que está creando aquí la confusión, que la comisión podrá aclarar debidamente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la moción del señor diputado Nieva de que este proyecto sea girado también a la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado por Jujuy.

IV

Moción de sobre tablas

Sr. Gutiérrez. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Gutiérrez. — Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas de un proyecto de declaración, que figura como expediente 1.289-D.-85, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo que disponga lo necesario para que la empresa Hidronor S.A. deje sin efecto el levantamiento de la villa Alicurá, y de su infraestructura, para transferirla a la provincia del Neuquén.

La villa Alicurá está constituida por 400 viviendas y por su equipamiento e infraestructura social, es decir, salas de uso múltiple, enfermerías, hospitales y dependencias públicas, y está ubicada en una provincia donde, al igual que

en todo el país, existió una enorme crisis de viviendas. La villa fue construida con el objeto de albergar al personal que trabajaría en la construcción de la represa Alicurá, teniendo en cuenta el principio de que las empresas deben dejar al retirarse el consiguiente progreso y el mejoramiento del ambiente.

Se trata de una zona de carácter privilegiado para el turismo, la pesca y la caza, pero en estos momentos esa villa se encuentra en un proceso de destrucción.

Por ello, solicito el tratamiento sobre tablas de este proyecto a fin de paralizar la tarea de destrucción que allí se está realizando. Si se aprueba este pedido, oportunamente me referiré a los fundamentos de esta iniciativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas.

Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. González (A.) — Señor presidente: quiero dejar aclarado que con fecha 14 de marzo del corriente año presenté un proyecto de resolución que ingresó como expediente 4.388-D.-84, referido al mismo tema.

Dicho proyecto se compadece con el presentado por el señor diputado Gutiérrez, por lo que también voy a solicitar su tratamiento sobre tablas. La realidad es que está avanzando la destrucción de la villa construida en ese lugar y en virtud de la falta de viviendas, así como por su cercanía con el límite con la República de Chile, resulta necesario e imprescindible que se mantenga la villa Alicurá en la provincia de Neuquén.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se trata de dos proyectos perfectamente compatibles, pero lo que está a consideración es la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Gutiérrez. Si es aprobada, también podría tenerse en cuenta el proyecto de resolución que ha presentado el señor diputado por Río Negro.

Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Vidal. — Señor presidente: en nombre de la bancada radical voy a apoyar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Gutiérrez.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Gutiérrez.

—Resulta afirmativa.

V

Pedido de pronto despacho

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Guelar. — Señor presidente: formulo pedido de pronto despacho del proyecto de ley del señor diputado Cardozo relativo a la aprobación del convenio 154 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre el fomento de la negociación colectiva (expediente 214-D.-84).

En la mañana de hoy hemos recibido en la Comisión de Presupuesto y Hacienda al señor secretario de Hacienda, doctor Mario Brodersohn, quien nos informó acerca de la decisión oficial de congelar para el segundo semestre de 1985 los salarios del sector público.

Consideramos que esta pauta no solamente es injusta para el sector público sino que además es indicativa de una probable política a adoptar para el sector privado. Por ello, entendemos que es urgente devolver a los sectores del trabajo, tanto público como privado, la importante herramienta que es la negociación colectiva de los salarios y de las condiciones de trabajo.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por Buenos Aires.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rodríguez (J.) — Señor presidente: quiero realizar una pequeña aclaración. Efectivamente, en el día de hoy el doctor Brodersohn estuvo en la Comisión de Presupuesto y Hacienda, pero mi interpretación de sus palabras tiene un matiz diferente a la del señor diputado Guelar.

Ante una consulta particular y específica acerca de las hipótesis utilizadas en la confección del presupuesto respecto de la evolución futura y probable de distintas variables económicas de macroagregados, el doctor Brodersohn afirmó que estaba previsto el mantenimiento de los salarios, del tipo de cambio y de las tarifas a los valores vigentes al 15 de junio. Esto tiene una diferente lectura a decir que se prevé el congelamiento de los salarios del sector público hasta el 31 de diciembre de 1985.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se dará traslado a la Comisión de Legislación del Trabajo del pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por Buenos Aires.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Sammartino. — Señor presidente: creo que el señor diputado Guelar quiso referirse al convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo y no al 154.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Guelar. — Señor presidente: en realidad, los dos convenios tienen que ver con la negociación colectiva y sería conveniente el pronto despacho de ambos. No obstante, me he referido expresamente al 154.

Sr. Presidente (Pugliese). — El expediente al que se ha referido el señor diputado Guelar es el 214-D.-84.

VI

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez Márquez. — Señor presidente: formulo moción de tratamiento sobre tablas de un proyecto de declaración presentado en el día de la fecha —expediente 1.881-D.-85— referente a un problema cuya perentoriedad y urgencia nos impulsa a molestar la atención de esta Cámara en una forma totalmente distinta a la que habitualmente se sigue para el tratamiento de los proyectos.

Se trata, sucintamente, de un proyecto de declaración por el que se solicita al Poder Ejecutivo que arbitre las medidas urgentes para evitar la exportación o salida del país de un stock de cristales de insulina bovina, almacenado en la fábrica Lilly S.A., en liquidación.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Adelanto nuestro apoyo al tratamiento del tema, pero propongo que la Cámara se aboque a la redacción de un proyecto de ley, teniendo en cuenta la perentoriedad a la que hizo referencia el señor diputado preopinante y que, a nuestro juicio, no están en manos del Poder Ejecutivo los resortes para impedir la exportación de las partidas mencionadas, ya que para ello debe dictarse una ley de la Nación.

Por lo dicho, propongo que el proyecto de declaración sea transformado en uno de ley y que sea tratado sobre tablas.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia no considera viable la propuesta de transformar un

proyecto de declaración en otro de ley. La alternativa consistiría en redactar un proyecto de ley y tratarlo en la sesión a celebrarse mañana.

Sr. Manzano. — Podríamos dar preferencia a un proyecto de ley sobre el tema.

Sr. Presidente (Pugliese). — Aún no existe tal proyecto de ley. De todas formas, los señores diputados han acogido la exhortación que usted acaba de formular.

Sr. Martínez Márquez. — Por nuestra parte no habría objeciones para la alternativa de que se apruebe hoy el proyecto de declaración y se elabore un proyecto de ley para ser tratado en la sesión del día de mañana.

Sr. Manzano. — Eso refleja nuestra inquietud ya que trataríamos el proyecto de declaración en el día de hoy y nuestras bancadas, más todas las que quieran participar, elaborarían un proyecto de ley para la próxima sesión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Los señores diputados han recogido su exhortación.

Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Maglietti. — Solicito pronto despacho para un proyecto de ley sobre la reglamentación del ejercicio de la psicología, que fue presentado el 23 de mayo de 1984.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Manzano. — Estábamos tratando otro asunto.

Sr. Presidente (Pugliese). — El señor diputado Martínez Márquez manifestó que su bancada no tenía inconveniente en preparar un proyecto de ley para el día de mañana, con lo cual aceptó la posición del señor diputado Manzano en la que cuestionaba las facultades del Poder Ejecutivo para adoptar medidas en relación con el tema de que se trata. Por lo tanto, no hay asunto en discusión en este momento.

Sr. Martínez Márquez. — Creo que sí hay asunto, señor presidente. Ofrecimos que hoy fuera aprobado el proyecto de declaración y que para el día de mañana se elaborara un proyecto de ley que contaría con el apoyo de todas las bancadas.

Sr. Melón. — La Presidencia debe escuchar a los señores diputados...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia acepta cualquier reproche que le hagan los señores diputados, siempre que lo realicen sin insolencia.

La Presidencia escucha a los señores diputados; el señor diputado es el que no ha entendido a la Presidencia, porque no está atento.

El señor diputado Manzano ha dicho que este proyecto de declaración no es viable porque lo que en él se solicita no encuadra dentro de las facultades del Poder Ejecutivo, por lo cual debe ser sustituido por un proyecto de ley, en ejercicio de las facultades que le corresponden al Congreso.

Por su parte, el señor diputado Martínez Márquez aceptó esa posición y manifestó que su bancada no tenía inconveniente en elaborar un proyecto de ley. De allí que la Presidencia haya entendido que el proyecto de declaración quedaba retirado.

La Presidencia acepta todos los reproches de los señores diputados, menos aquellos que no son justos.

Sr. Pedrini. — Creo que está usted en lo cierto, señor presidente. Esa es la mecánica a seguir en esta cuestión. Estimo que para tratar el proyecto de declaración a que hace referencia el señor diputado Martínez Márquez correspondería someter a votación la moción de tratamiento sobre tablas del proyecto en cuestión, y mañana llegaríamos a un acuerdo entre los distintos bloques a los efectos de sancionar un proyecto de ley si se estima conveniente.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia advierte que el proyecto a que ha hecho referencia el señor diputado por Córdoba no ha tenido entrada en la Cámara, de manera que primero debería haberse solicitado su ingreso.

Sr. Pedrini. — Esa es una cuestión del autor, que yo desconocía.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia desea conocer si a pesar de que el Poder Ejecutivo no estaría facultado para adoptar una decisión a este respecto —como se ha dicho—, el señor diputado por Córdoba insiste en su moción.

Sr. Martínez Márquez. — Retiro la moción presentada para dar cabida a que en la sesión de mañana —o de ser posible en esta misma sesión— se trate el proyecto de ley.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda retirada la moción.

VII

Pedido de pronto despacho

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Maglietti. — Señor presidente: solicito el pronto despacho del proyecto de ley sobre re-

glamentación del ejercicio de la psicología, que tuvo entrada el 23 de mayo de 1984 (expediente 267-D.-84). Este proyecto fue considerado junto con otro presentado por la Federación de Psicólogos y uno del señor diputado que preside la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, el señor diputado Cáceres, y la Comisión de Legislación General elaboró un dictamen. Los miembros de esta comisión hemos recibido a la Federación de Psicólogos y nos comprometimos a procurar la sanción de ese proyecto de ley dentro del actual período ordinario de sesiones. Pero ocurre que el despacho formulado por la Comisión de Legislación General también debe ser tratado por la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, que aún no se ha expedido.

De acuerdo con los compromisos que hemos contraído sobre el particular es necesario que la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública elabore su dictamen a fin de que el proyecto pueda ser tratado en el corriente período de sesiones.

La premura está dada porque el ejercicio de la psicología se encuentra reglamentado por la ley 17.132, dictada durante un gobierno de facto, y esa norma califica a los psicólogos como simples auxiliares de la medicina, razón por la cual se encuentran en una situación de inferioridad con respecto a todo lo que se refiere al ejercicio de su profesión. Por ello, existe urgencia para que la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública elabore el dictamen pertinente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Estamos de acuerdo con el pedido de pronto despacho e incluso proponemos que se transforme en una moción de preferencia con fecha fija, porque vale la pena recordar a la Cámara que la Presidencia y la mayoría de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública están en manos de diputados de la misma bancada a la que pertenece el señor diputado Maglietti. Si hay acuerdo en el bloque radical, no habría impedimento en que el proyecto se convirtiera pronto en ley de la Nación.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Stubrin (A. L.). — Quiero señalar que nuestro bloque tiene mayoría en todas las comisiones. Este proyecto fue girado a la Comisión de Educación, y en lo que respecta a su labor ya tenemos una posición tomada y hemos preparado un antedictamen a los efectos de que las otras comisiones lo consideren.

Quería hacer esta aclaración porque evidentemente existen gestiones por parte de los interesados a los efectos de que el trámite parlamentario se agilice.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Entiendo que el señor diputado Maglietti de alguna manera ha indicado el término del pronto despacho, que sería el actual período ordinario de sesiones, de manera que podríamos votarlo con ese alcance.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el pedido de pronto despacho.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se comunicará a las comisiones respectivas.

VIII

Indicación

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rodríguez (J.). — Señor presidente: debe efectuarse una corrección en el Boletín de Asuntos Entrados N° 17, porque en la página 3 se han deslizado algunos errores. Así, en el punto 4.1.235 se hace referencia a un dictamen de las comisiones de Defensa Nacional y de Asuntos Constitucionales, pero el mensaje y proyecto de ley allí señalado no ha tenido despacho de esas comisiones, sino de las de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.

Asimismo, en el punto inmediato siguiente, el 4.1.236, se menciona el mensaje y proyecto de ley de Defensa Nacional como que fue despachado por las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas, no se ha incluido el dictamen de estas dos comisiones recaído sobre el mensaje y proyecto de ley acerca del régimen en materia de secreto financiero y bursátil.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se tendrán en cuenta las observaciones formuladas por el señor diputado para efectuar las correcciones pertinentes.

IX

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Horta. — Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de declaración del que soy autor, cuyo expediente lleva el número 1.822-D.-85, por el cual se propone que esta Honorable Cámara declare su repudio

ante la nueva provocación y agresión del Reino Unido a nuestro país y se determine, a su vez, la firme vocación de la Argentina por la recuperación de las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur por la vía pacífica.

Debido a que varios señores diputados desean conocer el texto del proyecto que he presentado, solicito que por Secretaría se le dé lectura.

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará lectura al proyecto.

—Se lee¹.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración. Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta afirmativa.

X

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pepe. — Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de resolución contenido en el expediente 1.085-D.-85, sobre condecoraciones y diplomas a otorgarse a los combatientes de las islas Malvinas.

Tengo conocimiento de que la bancada mayoritaria acompañaría este pedido de tratamiento sobre tablas por lo que sugiero, si no hay opinión contraria, que el acto de homenaje a los combatientes de las Malvinas que este Parlamento podría llevar a cabo se celebre el 17 de agosto, ya que en esa misma fecha se recuerda un aniversario más de la muerte del General José de San Martín.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas que acaba de efectuar el señor diputado por Buenos Aires. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

XI

Pedido de pronto despacho

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. González (A.). — Señor presidente: solicito el pronto despacho del proyecto de resolución contenido en el expediente 4.118-D.-84, por el cual se pide al Poder Ejecutivo que informe a esta Honorable Cámara acerca de diversas cues-

¹ Véase el texto del proyecto de declaración y de sus fundamentos en el Apéndice. (Pág. 3050.)

tiones relacionadas con la empresa Cerro Castillo Sociedad Anónima, que opera en explotación y exploración minera.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por Río Negro.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se dará traslado de la solicitud de pronto despacho a las comisiones a las que ha sido girado el proyecto.

Se va a pasar al orden del día.

10

LEY 23.073. — MODIFICACION (Orden del Día Nº 1049)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Vivienda han tomado en consideración el proyecto de ley del señor diputado Rubeo, por el cual se introducen modificaciones a la ley 23.073 de adquisición de lotes y viviendas económicas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 1º, 10 primer párrafo, 13 inciso b) y 21 inciso b) de la ley 23.073, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 1º — *Ambito de aplicación. Lotes. Viviendas económicas.* Se regirán por las disposiciones de esta ley las relaciones jurídicas negociales que en base a estipulaciones realizadas bajo ofertas de adhesión, hayan tenido por fin la compra de lotes sujetos o no al régimen de la ley 14.005, aun cuando no se le hubiere dado cumplimiento y cualquiera sea el sistema utilizado para subdividir, destinados exclusivamente a la edificación económica para la habitación única y permanente, en las cuales se hayan fijado las obligaciones de pago del adquirente en cuotas, todas o partes de ellas ajustables por aplicación de cualquier tipo de índice. También quedan comprendidas las relaciones negociales de similares caracteres de adhesión, dirigidas a generar obligaciones de pago del adquirente establecidas según este artículo, que hayan tenido por fin la compra de viviendas económicas con el referido destino, fueren éstas casillas prefabricadas de madera, casas construidas por sistemas premoldeados o casas de material, y sus características resulten iguales o inferiores a la categoría mínima de los planes de vivienda del FONAVI.

Artículo 10. — *Observación e impugnación judicial de las declaraciones presentadas por los adqui-*

rentes o sus continuadores. Vencido el plazo para la presentación de las declaraciones de acogimiento previsto en el artículo 8º, el vendedor que demuestre fehacientemente haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la ley 14.005, dentro de los 30 días siguientes, podrá requerir del organismo de aplicación copia certificada de las declaraciones juradas de su interés.

Artículo 13. —

- b) Si en el transcurso de la relación hubiese mediado renegociación, se considerarán por separado las cuotas abonadas según los distintos regímenes, al valor de la última correspondiente a cada uno de ellos, se hubiesen o no pagado, actualizada a la fecha de la estimación, multiplicado por el número de cuotas efectivamente pagadas según cada uno de dichos regímenes. La adición del total de los importes así resultante, será el total que se tendrá por satisfecho, aplicándose en todo lo demás el inciso a).

Artículo 21. —

- b) Suspender a partir de la publicación de esta ley, la continuación de todas las acciones entabladas con relación a cualquiera de las materias comprendidas en la presente. Están incluidas en la suspensión las ejecuciones hipotecarias y los juicios ejecutivos contra el adquirente en los cuales el vendedor sea a la vez demandante y/o acreedor originario del título ejecutivo y se dedique públicamente a la venta de casas de madera o premoldeadas y hasta transcurrido un mes del vencimiento del término previsto en el artículo 8º, no pudiendo tampoco iniciarse nuevas acciones.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 25 de julio de 1985.

Tomás W. González Cabañas. — Luis Rubeo. — María F. Gómez Miranda. — Marcelo M. Arbolaza. — Ricardo A. Terrile. — José Bielicki. — Juan J. Cavallari. — Jorge V. Chehin. — Ramón A. Dussol. — Torcuato E. Fino. — Aníbal E. Flores. — Roberto J. García. — Jorge L. Horta. — Fausta G. Martínez Martinoli. — Héctor M. Maya. — Juan J. Michichillo. — Miguel P. Monseñor. — Arturo J. Negri. — Rogelio Papagno. — Lorenzo A. Pepe. — Néstor Perl. — Osvaldo C. Ruiz. — Bernardo I. R. Salduna. — Miguel J. Serralta. — Miguel Unamuno. — Felipe Zingale.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Vivienda, al considerar el proyecto de ley del señor diputado

Rubeo, se adhieren a los fundamentos expresados en el mismo, introduciendo modificaciones a su articulado por razones de mejor técnica legislativa.

Tomás W. González Cabañas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 23.073 que crea un régimen de excepción para los adquirentes de lotes y viviendas económicas, contó, al ser sancionada por el Honorable Congreso de la Nación, con el apoyo unánime de nuestro sector, el justicialismo, en razón de que la misma hacía justicia con aquellos que, llevados por la desesperación que causa la falta de vivienda, habían sido víctimas de quienes, bajo el rótulo de "empresarios", "rematadores", "constructores" o cualquier otra ficción, se dedicaron, amparados por un sistema ideado desde el gobierno, a estafarlos impunemente.

Sin embargo, hoy, ya en plena vigencia de la ley, encontramos que la misma adolece de fallas que este cuerpo legislativo, tal vez llevado por el excesivo entusiasmo y optimismo, no pudo ver oportunamente.

Es por ello que proponemos la modificación de algunos de sus artículos, que no implican en la letra de la ley más que simples agregados, pero que en la práctica harán más justa y clara la aplicación de la ley. Analizados separadamente los fundamentos de las modificaciones propuestas, serán los siguientes:

Artículo 1º — Si bien la ley sólo requiere para su aplicación que se trate de un lote, sujeto o no al régimen de la ley 14.005, muchas de las impugnaciones formuladas por vendedores sostienen que los lotes subdivididos en acuerdo con la ley de propiedad horizontal no pueden acogerse a la ley 23.073. Por lo tanto, proponemos que después de "dado cumplimiento" se agregue: "y cualquiera sea el sistema utilizado para subdividir".

Artículo 10. — Sabemos que las empresas vendedoras violaron en forma reiterada y sistemáticamente la ley 14.005, con finalidad de proceder a la reventa de lotes en los casos de atraso en los pagos, sin necesidad de proceder a su resolución judicial, en primer lugar, para evitar el juicio y, en segundo lugar, porque en los inmuebles sujetos a la citada norma legal el pacto comisorio del Código Civil y el que normalmente figura en los boletos no tienen vigencia, todo esto en defensa del comprador.

Por lo tanto, no podemos premiar al incumplidor de manifiesta mala fe poniéndolo en un pie de igualdad con el comprador, al permitirle impugnar las declaraciones juradas sin demostrar haber cumplido con la legislación vigente. Por ello consideramos que debe exigir al vendedor que en el momento de la impugnación de la declaración jurada o con el primer escrito que ejercita la acción judicial permitida por el artículo 15, demuestre fehacientemente haber cumplimentado con la ley 14.005.

Artículo 13. — Inciso b) Adolece de un error de redacción que hace que se oponga al fin de la ley, que es repotenciar las cuotas pagadas al valor de la última, pagada o no, al tiempo de la estimación. Ello, simplemente, porque si se renegoció la deuda hace dos años, todas las cuotas abonadas al valor de la última (hace dos años) no sirven para actualizar lo pagado. Por lo

tanto, la última cuota previa a la renegociación se debe actualizar a la fecha de estimación y luego multiplicarlas por el número de cuotas pagadas para esa relación originaria. Por lo tanto, debe decir después de "se hubiese pagado o no" lo siguiente: "actualizada a la fecha de estimación".

Artículo 21. — Inciso b) Existen muchas empresas vendedoras de casas prefabricadas que simulan una operación de tipo financiera, como ser préstamo de dinero o crédito para la construcción, con la finalidad de aparecer como supuestos no regulados por esta ley a sus reales ventas de casillas. Es así que le hacen firmar a los compradores una solicitud de créditos y un pagaré que luego ejecutan por la vía del juicio ejecutivo, sin hacer referencia para nada a la venta de una casilla, lo cual hace que quedan excluidos de la ley 23.073. Por lo tanto, proponemos que se agregue después de: "incluso las ejecuciones hipotecarias", lo siguiente: "y los juicios ejecutivos cuando el vendedor sea a la vez demandante y/o acreedor del título ejecutivo y se dedique públicamente a la venta de casas de madera o premoldeadas".

Luis Rubeo.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 1º, 10 primer párrafo, 13 inciso b) y 21 inciso b) de la ley 23.073, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 1º — *Ambito de aplicación. Lotes. Viviendas económicas.* Se regirán por las disposiciones de esta ley las relaciones jurídicas negociales que en base a estipulaciones realizadas bajo ofertas de adhesión, hayan tenido por fin la compra de lotes sujetos o no al régimen de la ley 14.005, aun cuando no se le hubiere dado cumplimiento y cualquiera sea el sistema utilizado para subdividir, destinados exclusivamente a la edificación económica para la habitación única y permanente, en las cuales se hayan fijado las obligaciones de pago del adquirente en cuotas, todas o partes de ellas ajustables por aplicación de cualquier tipo de índice. También quedan comprendidas las relaciones negociales de similares caracteres de adhesión, dirigidas a generar obligaciones de pago del adquirente establecidas según este artículo, que hayan tenido por fin la compra de viviendas económicas con el referido destino, fueren estas casillas prefabricadas de madera, casas construidas por sistemas premoldeados o casas de material, y sus características resulten iguales o inferiores a la categoría mínima de los planes de vivienda del FONAVI.

Artículo 10. — *Observación e impugnación judicial de las declaraciones presentadas por los adquirentes o sus continuadores.* Vencido el plazo para la presentación de las declaraciones de acogimiento previsto en el artículo 8º, el vendedor que demuestre fehacientemente haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la ley 14.005,

dentro de los 30 días siguientes, podrá requerir del organismo de aplicación copia certificada de las declaraciones juradas de su interés.

Artículo 13. —

- b) Si en el transcurso de la relación hubiese mediado renegociación, se considerarán por separado las cuotas abonadas según los distintos regímenes, al valor de la última correspondiente a cada uno de ellos, se hubiesen o no pagado, actualizada a la fecha de la estimación, multiplicado por el número de cuotas efectivamente pagadas según cada uno de dichos regímenes. La adición del total de los importes así resultante, será el total que se tendrá por satisfecho, aplicándose en todo lo demás el inciso a).

Artículo 21. —

- b) Suspender a partir de la publicación de esta ley, la continuación de todas las acciones entabladas con relación a cualquiera de las materias comprendidas en la presente, incluso las ejecuciones hipotecarias y los juicios ejecutivos en los cuales el vendedor sea a la vez demandante y/o acreedor del título ejecutivo y se dedique públicamente a la venta de casas de madera o premoldeadas y hasta transcurrido un mes del vencimiento del término previsto en el artículo 8º, no pudiendo tampoco iniciarse nuevas acciones.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis Rubeo.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Terrile. — Señor presidente: durante el período de sesiones ordinarias del año pasado tuvimos oportunidad en esta Honorable Cámara de sancionar el régimen legal que luego el Poder Ejecutivo promulgó como ley 23.073, por el que perseguíamos la protección de algunos sectores carenciados afectados desde 1976 hasta 1983 por relaciones jurídicas nacidas en el marco de la ley 14.005. Estos sectores habían adquirido inmuebles destinados a única vivienda familiar en base a estipulaciones fijadas en contratos de adhesión, viéndose luego afectados porque algunas empresas intentaron eludir las disposiciones de la ley 14.005 en forma totalmente arbitraria. De esta manera, tales sectores quedaron en una situación jurídica inapropiada para hacer valer sus legítimos derechos. Seguramente por estas razones es que el proyecto de ley tendiente a corregir esa situación fue aprobado por unanimidad.

La ley 23.073 tiene dentro de su articulado disposiciones que fueron tergiversadas por estos mismos sectores, que precisamente se encargaron de explotar una situación ilegal. Estas transacciones no se documentaban como títulos hipotecarios, sino que para eludir la ley las operaciones comenzaron a simularse mediante títulos ejecutivos. Es decir que los compradores se veían obligados compulsivamente a firmar dichos títulos ejecutivos en lugar de documentar los que debían ser hipotecarios.

En consecuencia, cuando se tenían que efectivizar los pagos y éstos no se efectuaban por distintos motivos económicos, la firma compradora no ejecutaba la hipoteca, que estaba suspendida en virtud de la ley 23.073, sino que iniciaba juicios ejecutivos, que escapaban al propósito de esa norma legal, pero no al espíritu que había animado a los legisladores en su intención de proteger a los afectados.

Entonces, este proyecto trata de brindar resguardo a esos sectores carenciados. Pretende captar el verdadero espíritu del legislador en 1984 y evitar la simulación con la que se ha intentado eludir el propósito que animaba a la ley 23.073. Por eso, en el inciso c) del artículo 21, que se refiere a la suspensión de las ejecuciones hipotecarias, ahora agregamos: "y los juicios ejecutivos". Además, no hacemos sólo referencia al adquirente, sino que también pretendemos proteger al garante, ya que por esa vía de simulación y mediante el endoso de los títulos ejecutivos también demandaban al garante. Es decir que estamos dando cobertura legal tanto al adquirente como al garante ante una demanda hipotecaria o ante la resultante de un título ejecutivo.

Creemos que es una manera legítima de brindar protección a sectores carenciados que durante este tiempo no han tenido una disposición legal que pudiera tutelar sus legítimos derechos. Esta es la necesidad que señalábamos al comienzo de la exposición. Existe urgencia para detener un sinnúmero de procesos judiciales, cuyos actores han simulado una operatoria que les permitió llegar a la iniciación de un juicio ejecutivo. Somos conscientes y estamos convencidos de que de esta manera vamos a poder suspender una serie de acciones judiciales injustas, que han sido posibles al desvirtuarse los propósitos que animaron al legislador cuando sancionó la ley 23.073.

En virtud de estos fundamentos solicitamos la aprobación del Orden del Día N° 1.049 con una modificación que oportunamente propondremos.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar en general.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Terrile. — La comisión propone por mi intermedio que en el artículo 21, inciso *b*), después de “los juicios ejecutivos contra el adquirente”, se agreguen los términos “y/o garantes”.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 1º con el agregado propuesto por la comisión en el texto del inciso *b*) del artículo 21.

— Resulta afirmativa.

— El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

II

LEY 14.005. — MODIFICACION

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Legislación General en las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se modifica la ley 14.005, que establece las normas para la venta de tierras en lotes y a plazos (expediente 1.742-D.-84).

Por Secretaría se dará lectura del dictamen.

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así:

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre modificación a la ley 14.003, que establece las normas para la venta de tierras en lotes y a plazos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja:

I. — Aceptar las modificaciones introducidas al artículo 2º, inciso *c*) del artículo 4º, y artículo 5º, que forman parte del artículo 1º de la sanción de la Honorable Cámara.

II. — Desechar las modificaciones introducidas al inciso *a*) del artículo 4º e igualmente las del artículo 11,

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2995.)

con la salvedad de aceptar la parte final “y territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur”, que también forman parte del mismo artículo.

III. — Desechar, asimismo, las incorporaciones de los artículos 14, 15, 16 y 17 del artículo 2º del proyecto venido en revisión, insistiendo, en consecuencia, en la redacción del artículo 2º del proyecto de ley pasado en revisión.

Quedando, por tanto, la redacción del dictamen del proyecto de ley, en la siguiente forma:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 2º, 4º, 5º, 7º, 9º, 10, 11 y 12 de la ley 14.005, por los siguientes:

Artículo 2º — El propietario de inmueble que desee venderlo en la forma prevista en el artículo anterior hará anotar en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda la ubicación del bien, su declaración de voluntad de proceder a la venta en tal forma, acompañando a la vez un certificado de escribano de registro sobre la legitimidad extrínseca del título y un plano de subdivisión con los recaudos que establezcan las reglamentaciones respectivas.

Si comenzada la venta de lotes el vendedor no hubiera cumplido con la anotación, luego de ser constituido en mora por cualquiera de los interesados, podrán éstos solicitarla directamente, soportando el incumplidor los gastos que demande la gestión, pudiendo ser descontadas las sumas invertidas de los saldos pendientes de pago al vendedor.

La omisión de la anotación por parte del vendedor lo hará pasible, además, de una multa igual al importe total del impuesto inmobiliario del año en curso de todos los lotes que comprenden el fraccionamiento.

Artículo 4º. — Celebrado el contrato y dentro de los 30 días de su fecha, el vendedor deberá proceder a la anotación provisoria del instrumento que entregue al comprador en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Dicho instrumento deberá contener:

- a) Nombre y apellido de los contratantes, nacionalidad, estado civil, edad, domicilio, lugar y fecha en que se otorgue. El domicilio constituido del comprador deberá ser su domicilio real;
- b) Individualización del bien con referencia al plano de loteo, ubicación, superficie, límites y mejoras existentes;
- c) Precio de venta que será fijo e inamovible, el que se expresará en moneda de curso legal en el país; la actualización de las cuotas mensuales no podrá superar el índice de aumento del salario real; la forma de pago y los intereses convenidos;
- d) Correlación entre el título del vendedor y su antecesor en el dominio;

- e) La designación del escribano interviniente por parte del comprador;
- f) Especificación de los gravámenes que afecten al inmueble, con mención de los informes oficiales que lo certifiquen;
- g) La competencia de la justicia ordinaria con jurisdicción en el lugar en que se encuentre el bien objeto del contrato.

En las libretas de pago, cuando existan, deberá estar transcrito el boleto de compraventa.

La omisión de los requisitos esenciales podrá hacer pasible al vendedor de las mismas sanciones contenidas en el artículo 2º.

Artículo 5º.—La anotación del inmueble de acuerdo al artículo 2º inhibirá al propietario para su enajenación en forma distinta a la prevista en esta ley, salvo el caso de desistimiento expresado por escrito ante el Registro de la Propiedad Inmueble. Si ya se hubieran enajenado uno o más lotes o fracción, el desistimiento no producirá consecuencias sobre estas operaciones. El vendedor no podrá dar un destino distinto —al originariamente previsto— al sector que con su desistimiento se excluye.

El ocultamiento y/o violación de estas últimas circunstancias hará pasible al vendedor de las sanciones previstas en el artículo 2º.

Artículo 7º.—El comprador podrá reclamar la escrituración después de haber satisfecho el veinticinco por ciento (25 %) del precio, y su otorgamiento deberá concretarse dentro de los 30 días posteriores a partir de la fecha de la intimación. Esta facultad es irrenunciable y nula toda cláusula en contrario, pudiendo el vendedor exigir garantía hipotecaria por el saldo de precio.

Artículo 9º.—El comprador podrá abonar la totalidad de la deuda o pagar con anticipación al vencimiento de los plazos convenidos, beneficiándose con la reducción total o proporcional de los intereses, que deberá efectuar el vendedor.

Artículo 10.—El comprador que transfiera el contrato deberá anotar esta transferencia en el Registro de la Propiedad Inmueble, pudiendo hacerlo también el nuevo adquirente.

Artículo 11.—Los escribanos intervinientes percibirán como honorario el mínimo que autoriza la ley respectiva, cuando el monto de la operación estuviera dentro de los valores máximos admitidos para la afectación al régimen de "Bien de familia". Las escrituras —respecto del comprador— estarán eximidas del pago de impuestos y/o tasas, así como de todo gasto por la entrega de constancias y/o certificados que deban otorgar los organismos pertinentes, siempre que la valuación fiscal estuviera en los máximos estipulados en la primera parte, para el ámbito de la Capital Federal y territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 12.—Los mandatarios, en los contratos que celebren sobre lotes para vivienda única, serán solidariamente responsables en el cumplimiento de la presente ley.

Art. 2º.—Incorpórase como artículos 13 y 14 de la ley 14.005 los siguientes:

Artículo 13.—Sin perjuicio de los beneficios que acuerda esta ley, rigen además, para los adquirentes de lote único para vivienda única, las disposiciones contenidas en los artículos 4º inciso e), 11 y 12. Las infracciones a esta disposición serán penadas con cinco veces la valuación fiscal de el o los bienes que se trate.

Artículo 14.—La presente ley es de orden público, complementaria del Código Civil y comenzará a regir a los treinta (30) días de su promulgación.

Art. 3º.—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 25 de julio de 1985.

Ricardo A. Terrile. — Jorge L. Horta. — Osvaldo Camisar. — Carlos E. García. — Héctor M. Maya. — Alberto R. Maglietti. — Carlos L. Montero. — Torcuato E. Fino. — Oscar L. Fappiano. — Miguel Unamuno. — Héctor G. Deballi. — Diego R. Guelar. — María F. Gómez Miranda. — Lorenzo A. Pepe. — Carlos G. Spina.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General al examinar el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, sobre modificaciones de la ley 14.005, que establece las normas para la venta de tierras en lotes y a plazo, considera que deben aceptarse aspectos de forma que mejoran la terminología de la ley e insistir en la redacción originaria que había sido motivo de sanción por esta Honorable Cámara. En tal sentido, entendemos que la modificación terminológica, mejora la ley, y el agregado al inciso c) del artículo 4º, al precisar "Precio de venta que será fijo e inamovible...", posibilita dar certeza a una relación contractual en su objeto. Se ha desechado el agregado que el Honorable Senado realizó sobre el proyecto originario sobre la regulación de la autoridad de aplicación. En su oportunidad, fue tema de estudio y la conclusión fue su no incorporación por tratarse de facultades no delegadas de la provincia a la Nación. Forman parte del poder de policía registral, y por tanto, inconstitucional su tratamiento en una ley federal.

En atención a lo manifestado, aconsejamos insistir con el proyecto originario con las modificaciones de forma introducidas por el Honorable Senado.

Ricardo A. Terrile.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Terrile. — Señor presidente: el proyecto que consideramos introduce modificaciones a la ley 14.005, sobre normas para la venta de tierras en lotes y a plazos.

Al considerar la sanción producida por la Honorable Cámara, el Senado le introdujo una serie de modificaciones, algunas de forma, otras de fondo. La Comisión de Legislación General de esta Cámara estudió atentamente la sanción que nos ha sido enviada en revisión y así aceptó las modificaciones de forma que introdujo la Cámara alta en mérito a que juzgamos que mejoran terminológicamente el proyecto; pero en lo demás insistiremos en la postura que oportunamente adoptara este cuerpo.

Lo que el Senado incorpora como cuestiones de fondo se refiere a la autoridad de aplicación. Sobre tal particular interpretamos que hay facultades que las provincias no han delegado en la Nación; entre ellas, por supuesto, se encuentra el poder de policía, es decir, toda la actividad reglamentaria.

En consecuencia, señor presidente, una ley federal no podría, de ninguna manera, incorporar disposiciones que alteraran el marco de las autonomías provinciales.

Por esta razón y con estos breves argumentos solicitamos la aprobación del dictamen que, insisto, tiende a hacer suyas las reformas terminológicas que mejoran la redacción de la ley, pero rechaza las modificaciones de fondo que introduce el Senado en el proyecto originario.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º, tal como quedaría redactado conforme al dictamen de la comisión.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 2º del proyecto, tal como quedaría redactado conforme al dictamen de la comisión.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley ¹.

Habiéndose aceptado parcialmente las enmiendas introducidas por el Honorable Senado, el proyecto vuelve a la Cámara revisora.

¹ Véase el texto de la comunicación cursada al Honorable Senado en el Apéndice. (Pág. 2996.)

12

MANTENIMIENTO DE LA VILLA ALICURA
(NEUQUEN)

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Gutiérrez y Altamirano por el que se solicita se deje sin efecto el levantamiento de la villa Alicurá (expediente 1.289-D-85).

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga lo necesario para que la empresa Hidronor S.A. deje sin efecto el levantamiento de la villa Alicurá y de su infraestructura, transfiriéndose la misma a la provincia del Neuquén ¹.

Reinaldo P. Gutiérrez. — Amado H. H. Altamirano.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. González (A.). — Creo que es necesario aprobar este proyecto de declaración sobre un tema al cual se refieren también presentaciones anteriores, ya que tiende a mantener la infraestructura de viviendas de la villa Alicurá, en la provincia del Neuquén, a 300 kilómetros de la capital y a 100 de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Es lamentable tener que llegar a esta instancia en la Cámara de Diputados porque todas las viviendas que se construyen en las grandes represas están siendo destruidas a pesar de que tenemos un déficit habitacional tremendo y ciudadanos interesados en mantenerse en esas regiones, que inclusive se han ofrecido a pagar para que las viviendas no sean levantadas.

Hay argentinos a los que no les interesan las grandes capitales y que ansían radicarse cerca de las zonas de frontera, altamente conflictivas debido a los graves problemas de límites que tenemos en virtud del avance de Chile sobre nuestro territorio.

Conviene dejar aclarado el tema y ojalá que en el futuro, cuando se construyan grandes represas, todas las villas que se instalen a su alrededor lo sean con una cláusula contractual en el sentido de que no deberán ser destruidas, para que no tengamos que llegar a una instancia como ésta.

¹ Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 25/26 de julio de 1985, página 2754.

Es oportuno señalar que más allá de las cuestiones técnicas o de los factores políticos hay que dejar establecido de una vez y para siempre cuál es el destino de las unidades habitacionales y que las instalaciones de servicios que existen en esos lugares queden en propiedad de los trabajadores o de quienes las quieren ocupar.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Gutiérrez. — Señor presidente: la villa Alicurá fue construida por las empresas contratistas de la represa que lleva el mismo nombre. Se encuentra enmarcada por los ríos Limay, Alicurá y Collón Curá, que realzan la importancia y la belleza de una zona a la que se le ha agregado el lago que conforma la represa.

Dicho lugar está a sólo 100 kilómetros de San Carlos de Bariloche, sobre la ruta 237, y a sólo 60 kilómetros de la villa Trafal, esa villa donde seguramente se inspiró nuestro insigne doctor Gregorio Alvarez para establecer aquel lugar de ensueño que él llamó "donde estuvo el paraíso".

Allí, en esa gran represa se levantaron alrededor de 400 viviendas, con toda la infraestructura y el equipamiento social que no sólo sirve a los habitantes de la villa sino a todos los pobladores de las inmediaciones de esa alejada región.

Destruir la villa sería eliminar las posibilidades poblacionales en una región próxima a las zonas de frontera, donde se impone una política demográfica para contrarrestar la fuerte influencia de nuestro vecino país, Chile. Es decir que solicitamos aquí que esas viviendas, que son propiedad de las empresas contratistas pero que indudablemente han sido ya amortizadas, sean conservadas. Y además pretendemos que donde se enclaven las grandes obras quede como contrapartida, al entregarlas para su puesta en servicio, una transformación del ambiente.

También alentamos la posibilidad de que se realicen actividades de índole recreativa, así como las obras turísticas que indudablemente van a tener gran aceptación por parte de quienes buscan lugares de solaz y de descanso.

En sus primeros tiempos, la villa de El Chocón recibió una gran afluencia turística. Desde todos los ámbitos del país convergían contingentes hacia la ciudad de Neuquén y recorrían los 80 kilómetros hasta donde se encuentra enclavada la represa.

Luego que fue desmantelada la villa, sólo quedó el personal técnico y administrativo en escaso número y se cancelaron las visitas. En

la actualidad los turistas que viajan hacia Bariloche no tienen un lugar que les permita realizar un alto en el camino y conocer no solamente la gran obra que allí se ha hecho sino la belleza que encierra esa zona de nuestra provincia.

Nos hemos opuesto siempre a que las grandes empresas que explotan nuestra riqueza sólo se sirvan de ella y no dejen algo como contrapartida. Hemos luchado no sólo con las empresas sino también con los obreros que aprovechando nuestra riqueza maderera dejaban tras de sí las taperas y la desolación. Los hemos obligado a construir como contrapartida viviendas con equipamiento social, atención médica y escolar y medios para recreación, porque la riqueza debe generar progreso y no puede ser que luego que se sirvan de ella las empresas desaparezcan y quede el desierto como un reflejo de la desprecupación del hombre.

Queremos que Hidronor intervenga para que cese la destrucción de la villa, ya que la UOCRA y otras instituciones —como ha dicho el señor diputado que me precedió en el uso de la palabra— han pedido hacerse cargo de los costos que fueren necesarios con tal de que se les permita continuar allí y mantener la estabilidad de esa villa.

Es por todo esto que solicito a la Cámara la aprobación de este proyecto de declaración y el apoyo a nuestro pedido para que se haga efectivo lo que en él solicitamos.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Vidal. — Señor presidente: he escuchado con mucha atención la exposición de los señores diputados González y Gutiérrez. Indudablemente sería deseable mantener en mi provincia la llamada villa Alicurá porque es un lugar de singular belleza, realizada por el lago artificial que forma el dique.

Además, ha sido construida con calles pavimentadas, servicios de agua corriente, gas, electricidad, teatro, club y viviendas de carácter desarmable.

Este es un problema que reviste características de tipo económico. La empresa que construyó la represa —un consorcio— tiene el derecho de desarmar estas viviendas y trasladarlas a otras obras; en este caso, se trataría del nuevo contrato de Piedra del Aguila.

Indudablemente, hay intereses económicos de por medio. Me parece plausible que declaremos que Hidronor y la provincia del Neuquén tomen esta situación con real preocupación y busquen una solución en forma conjunta con la empresa contratista. Pero aquí se presenta un

problema de tipo contractual, de modo tal que tendrían que llevarse a cabo las pertinentes negociaciones.

Por otra parte, la provincia del Neuquén tiene el derecho de crear un nuevo pueblo y otro municipio y hacerse cargo —como corresponde— de su mantenimiento y financiamiento a efectos de brindarles un adecuado ordenamiento.

Como es lógico, adhiero a esta plausible iniciativa por la que se solicita a Hidronor que tome los recaudos necesarios en este caso. Pero debo advertir que en esto no está involucrada sólo Hidronor, sino también el consorcio y la provincia del Neuquén. Además, la provincia tiene en el directorio de Hidronor representantes que ella misma ha nombrado.

En este caso la contribución que podemos hacer —con todo placer— consiste en declarar nuestro deseo de que se mantenga este pueblo y también de que la provincia del Neuquén tome a su cargo, junto con Hidronor, lo que se refiere a la instrumentación tendiente a asegurar que en el futuro no estaremos ante un problema sino ante una población que cumpla finalidades de tipo turístico y productivo.

Con estas consideraciones adhiero al proyecto presentado por el señor diputado Gutiérrez. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración ¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

13

ENTRADA Y CONSIDERACION SOBRE TABLAS DE UN PROYECTO

Sr. Presidente (Pugliese). — Acaba de llegar a la mesa de la Presidencia el proyecto de ley que había sido anunciado durante la hora destinada a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas. Este proyecto declara de utilidad pública y sujeta a expropiación de urgencia toda la existencia de cristales de insulina bovina en posesión del laboratorio Eli Lilly Sociedad Anónima, en liquidación (expediente 1.894-D.-85).

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3001.)

Corresponde que la Honorable Cámara se pronuncie acerca de si da entrada al proyecto en esta sesión.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa ¹.

Sr. Presidente (Pugliese). — Teniendo en cuenta el propósito anunciado por los distintos bloques, corresponde asimismo que la Honorable Cámara resuelva si habrá de considerar sobre tablas el proyecto.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se incorporará al orden del día.

14

REPUDIO DE UNA AGRESION Y REAFIRMACION DE DERECHOS SOBERANOS

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el proyecto de declaración del señor diputado Horta por el que se repudia la nueva agresión perpetrada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al interceptar a una aeronave de la Armada nacional y se reafirman los derechos soberanos argentinos sobre los territorios ocupados (expediente 1.822-D.-85).

Por Secretaría se dará lectura al proyecto.

—Se lee ².

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Horta. — Señor presidente: el jueves 25 del corriente, es decir hace tan sólo seis días, una aeronave de la Armada nacional fue seguida en aguas jurisdiccionales argentinas por dos aviones de guerra británicos. El hecho constituye una provocación, una nueva provocación del Reino Unido hacia nuestro país, pero también es un nuevo acto de agresión de los tantos —algunos refinados o elípticos y otros groseros o explícitos— que hemos vivenciado a lo largo de nuestra historia.

No es éste el momento ni la circunstancia para que recordemos algunos de los múltiples in-

¹ Véase el texto del proyecto de ley y de sus fundamentos en el Apéndice. (Pág. 3033.)

² Véase el texto del proyecto de declaración y de sus fundamentos en el Apéndice. (Pág. 3050.)

tentos de avasallamiento colonialista que Inglaterra ha intentado sobre nuestra patria desde 1806 hasta el presente. Tampoco es éste el momento ni la circunstancia para revalidar la valentía, el coraje y la voluntad puestos de manifiesto por nuestros compatriotas a lo largo de tan ríspida historia de desencuentros entre una nación como la nuestra, que procura exhibirse en el concierto universal como prenda de unión, de paz y de felicidad entre los hombres, y otra como el Reino Unido, que permanentemente ha sido fiel a una política colonialista tanto desde el punto de vista de la agresión territorial franca como de la sutil agresión económica.

Es imprescindible que la Cámara de Diputados de la Nación, receptáculo de la voluntad popular, no dude en marcar a fuego el episodio como modo de proclamar la indudable vocación argentina de luchar sin desmayo por la defensa de su integridad territorial, esa misma integridad que el agresor ha pretendido lesionar desde antaño.

El hecho que nos ocupa no puede ser interpretado como casual o fortuito si se tienen en cuenta algunas circunstancias internacionales y otras propias del Reino Unido.

Pocas horas antes del incidente señalado el Parlamento inglés —la Cámara de los Comunes— fue escenario de un debate que tuvo por protagonista esencial el conflicto de Malvinas, y a partir de él la comunidad internacional pudo tener clara conciencia —si es que aún hacía falta echar más luz sobre el tema— de que el hundimiento del crucero General Belgrano no fue sólo un crimen de guerra sino también la expresión acabada del deseo del gobierno conservador inglés de no solucionar el conflicto bélico de 1982 por medios pacíficos, rechazando claras y bien encaminadas gestiones de paz llevadas adelante por oficiosos y prestigiosos mediadores.

Por primera vez en la historia del Parlamento británico se juzgó un hecho de guerra mediante dos despachos: uno de mayoría —obviamente conservadora, y por lo tanto adicta al gobierno— y otro de minoría. Debiéronse esforzar los redactores del despacho mayoritario para poder encontrar justificativos a la actitud del gobierno de la señora Thatcher, pero sus argumentos, a la hora de la disección analítica del mismo, resultan débiles para su credibilidad. Refuézase así la teoría del deseo del gobierno conservador inglés de no solucionar pacíficamente el conflicto y de la crueldad con que quiso aplicar sus medidas militares.

El Reino Unido eligió como blanco al viejo crucero General Belgrano, que estaba indefenso para soportar las contingencias de un enfrenta-

miento con unidades marítimas modernas. Sin señales sonoras para la detección de naves sumergibles, fue fácil presa de un submarino, y el añoso buque se convirtió en la trampa mortal de jóvenes esperanzas.

El mar austral argentino fue escenario, entonces, de un absurdo crimen de guerra; pero la dialéctica parlamentaria conservadora y el manejo de hipótesis más o menos bien hilvanadas no han servido más que para cumplir un requisito formal en la vida de la Cámara de los Comunes, aunque no han podido disimular tal crimen ante los ojos de la humanidad.

Por otra parte, la vigencia plena de las instituciones argentinas, el alumbramiento de la democracia que nos supimos dar los argentinos el 30 de octubre de 1983, ha operado para que en los foros internacionales se revitalizara la posición argentina, y la próxima Asamblea General de las Naciones Unidas es una instancia que preocupa a la Cancillería británica, que observa cómo la inteligencia de nuestra Cancillería va sorteando los obstáculos que impedían en el pasado arribar a los objetivos que todos nos hemos propuesto: la restitución a nuestra soberanía de las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur.

No sorprenden entonces las bombas de humo que la oficina de Relaciones Exteriores del Reino Unido ha comenzado a lanzar. Tampoco puede sorprender la unilateral decisión de levantar el embargo comercial con nuestro país, decisión que se enmarca en el plano exclusivamente retórico, pues el gobierno del Reino Unido no ha dado muestras ni antes ni después de materializar en los hechos esa proclamación. Una simple circunstancia fáctica no ha pasado ni pasará de una mera actitud coyuntural para adaptarse a las necesidades del marco internacional.

El episodio del seguimiento de la aeronave argentina el jueves de la semana anterior no hace otra cosa que confirmar el hecho de que el Reino Unido proclama lo que conviene a sus intereses internacionales, pero continúa manteniendo la misma postura colonialista de siempre.

En medio del conflicto armado ese país ha decretado unilateralmente una zona de exclusión marítima. Esa zona no significa sólo un estigma para las relaciones internacionales, sino que constituye una real afrenta para la soberanía argentina y ocasiona sin duda alguna una erosión de las riquezas naturales del país.

Si a esto agregamos la circunstancia de que la aeronave de la Armada nacional es un cuatrimotor de carga o de transporte en todo caso, sin el menor poder bélico, que además reconoce el origen inglés en su fabricación, mal podían pen-

sar los agresores que constituiría una amenaza. Además, esa aeronave no estaba haciendo más que un simple patrullaje de tránsito marítimo para evitar que en aguas jurisdiccionales argentinas pesqueros de otras nacionalidades siguieran depredando nuestra riqueza ictícola, por lo que la agresión se torna más cruel y cobarde.

Por ello creemos que esta Honorable Cámara debe alzar su voz condenatoria; una voz que no reconocerá a un solo sector que no se una a ella. Quizá sea la ocasión de recordar un pasaje de un discurso del que hoy es presidente de los argentinos cuando era candidato. Dijo en una oportunidad el doctor Raúl Alfonsín: "Cualquiera que gane en el concurso electoral, una vez terminado el mismo bajará su bandera un peldaño para que arriba esté flameando la celeste y blanca".

Podremos tener encuentros y desencuentros en la objetivación de las políticas interiores los diferentes sectores que conformamos esta Cámara, pero no me cabe la menor duda de que somos representantes del pueblo de la Nación, y la Argentina, indudablemente, es un bloque monolítico cuando se trata de obtener definitivamente la integridad territorial, recuperando las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur para el territorio nacional. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

15

OTORGAMIENTO DE MEDALLAS Y DIPLOMAS A COMBATIENTES EN LAS ISLAS MALVINAS

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el proyecto de resolución del señor diputado Pepe y otros por el cual se otorgan medallas y diplomas a los combatientes de las islas Malvinas (expediente 1.085-D.-85).

Por Secretaría se dará lectura al proyecto.

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así:

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Autorizar al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación para que, de fondos de la Secretaría, proceda a la acuñación de cincuenta

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3001.)

medallas, que serán de acero, en cuyo anverso lucirán los colores patrios y el nombre y apellido del combatiente —cuya nómina figura en los fundamentos de este proyecto— y en el reverso la inscripción "El Honorable Congreso de la Nación a los combatientes", así como también de cincuenta diplomas en los que se hará constar la leyenda del reverso de la medalla, en estricto cumplimiento con la ley 23.118, artículo 1º¹.

*Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. —
Julio C. Aráoz. — José L. Manzano. —
Mario A. Gurioli. — Raúl Reali.*

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Melón. — Señor presidente: frente a este proyecto, la opinión de nuestra bancada es naturalmente afirmativa, por múltiples razones que llegan a lo más profundo de nuestros sentimientos cada vez que escuchamos la palabra Malvinas.

Malvinas significa algo a medio hacer; algo que fue arrebatado al territorio argentino hace muchos años y que todavía no hemos logrado reincorporar a nuestro patrimonio.

Otro de los motivos por el que estamos de acuerdo con este proyecto es que diariamente sufrimos la permanente agresión del imperialismo inglés expresada en la fortificación de las islas, en la constante vigilancia a que se somete a nuestro país desde esa fortaleza y en la permanente depredación que se realiza sobre nuestra riqueza pesquera. Inclusive permanentemente se otorgan permisos de pesca a naciones europeas, con el enorme riesgo que ello implica de que especies como la merluza desaparezcan.

Esto nos indica que debemos mantener la atenta vigilancia sobre el tema, así como el *statu quo* de la situación actual y no hacer caso de ningún canto de sirena supuestamente pacifista que diga que hay que levantar la hipótesis de conflicto o que debemos, en aras de ese supuesto pacifismo, bajar la guardia y aceptar la entrega.

También en nombre de mi bloque quiero reafirmar la voluntad del Movimiento Nacional Justicialista de no renunciar a ninguna forma de recuperación de las islas Malvinas. En lo posible, preferimos que se trate de una forma pacífica, como ha sido tradición histórica de la República Argentina, pero sin renunciar a al-

¹ Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 26 de junio de 1985, página 1540.

guna otra si ella fuera la única manera de recuperar las islas Malvinas para el territorio nacional.

Sr. Romano. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Romano. — Deseo puntualizar una mera cuestión de forma. Estoy absolutamente de acuerdo con el texto del proyecto de resolución, pero he observado que en él se hace referencia al Congreso de la Nación Argentina, cuando en realidad se trata de un proyecto emanado de la Cámara de Diputados.

Por lo tanto, solicito que se cambie esa designación por la de Cámara de Diputados de la Nación.

Sr. Presidente (Pugliese). — El señor diputado Romano acaba de hacer la advertencia de que existe una discrepancia entre la leyenda a inscribirse en las medallas, que diría "Congreso de la Nación Argentina" y el proyecto de resolución pertinente, cuya sanción sería exclusiva de la Cámara de Diputados.

La Presidencia solicita que oportunamente el cuerpo se pronuncie sobre este aspecto.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pepe. — Señor presidente: se trata de un homenaje que efectúa el Parlamento argentino a los combatientes de las islas Malvinas. En cumplimiento de la ley que sancionamos en el período ordinario anterior, el Ministerio de Defensa nos ha hecho llegar la nómina de los cincuenta soldados que combatieron en ese frente, que incluye a los civiles que se vieron inmersos en el conflicto.

Por lo tanto, éste es un acto simbólico a los efectos de concretar lo que la ley ya ha determinado y entiendo que debe contar con la participación de la Cámara de Senadores, es decir, que se trata de una iniciativa que le corresponde al Congreso de la Nación en su conjunto.

En todo caso, solicito del señor presidente que aporte su experiencia para resolver la cuestión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si se le permite opinar a la Presidencia, diría que este problema se resuelve agregando al final del texto, como punto 2º, lo siguiente: "Invitar al Honorable Senado a adherir a lo dispuesto en esta resolución".

Sr. Pepe. — Hago mía su sugerencia, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Con respecto a otro punto, señor diputado, no entiendo por qué el proyecto se refiere a fondos de la Secretaría.

Sr. Pepe. — Queríamos hacer referencia a los fondos de la Honorable Cámara.

Sr. Presidente (Pugliese). — En tal caso, no hace falta la mención explícita. La autorización a la Presidencia supone que se la faculta para realizar el gasto. La imputación se hará en la partida correspondiente.

Sr. Pepe. — Correcto, señor presidente. Suprimiríamos entonces la expresión "de fondos de la Secretaría".

Sr. Presidente (Pugliese). — Quisiera agregar que si bien el señor diputado ha sugerido la posibilidad de que se diera cumplimiento a la tarea que este proyecto de resolución asigna a la Presidencia para el día 17 de agosto, el lapso que nos queda es muy breve; de cualquier modo, se hará todo lo posible.

Sr. Pepe. — Simplemente estaba indicando una fecha de significación nacional.

Sr. Presidente (Pugliese). — Hubiera sido una fecha excelente de haberse sancionado la resolución con tiempo. Pondremos sin embargo todo nuestro empeño.

Por Secretaría se dará lectura del proyecto de resolución tal como quedaría redactado.

Sr. Secretario (Bravo). — Diría así:

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Autorizar al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, para que se proceda a la acuñación de cincuenta medallas, que serán de acero, en cuyo anverso lucirán los colores patrios y el nombre y apellido del combatiente —cuya nómina forma parte de la presente— y en el reverso la inscripción "El Honorable Congreso de la Nación a los combatientes", así como también de cincuenta diplomas en los que se hará constar la leyenda del reverso de la medalla, en estricto cumplimiento con la ley 23.118, artículo 1º.

2º — Invitar al Honorable Senado a adherir a lo dispuesto en esta resolución.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el punto 1º del proyecto.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el punto 2º.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución ¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

16

EXPROPIACION DE EXISTENCIAS DE INSULINA BOVINA

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el proyecto de ley del señor diputado Martínez Márquez y otros por el que se declaran de utilidad pública y sujetas a expropiación las existencias de insulina bovina en posesión de los laboratorios Eli Lilly Sociedad Anónima (expediente 1.894-D.-85).

Por Secretaría se dará lectura al proyecto.

—Se lee ².

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez Márquez. — Señor presidente: como es de público conocimiento, la insulina es un elemento vital e imprescindible para un considerable número de víctimas de esta terrible enfermedad que es la diabetes, una enfermedad que padece aproximadamente un millón de argentinos, de los cuales una buena proporción es insulino-dependiente. Se trata de una enfermedad que provoca en el 2 por ciento de los casos esa tremenda complicación que es la ceguera y que, cuando ataca a niños y a jóvenes, muchas veces no les permite llegar a la edad adulta por múltiples complicaciones.

También es de público conocimiento que la Argentina, después de sesenta y dos años de ser productora y exportadora de este vital elemento terapéutico, comenzó a tener una dependencia del exterior para el suministro de este producto. La causa ha sido el cierre de la fábrica Eli Lilly, que obtenía insulina utilizando páncreas bovinos.

Se ha constatado que cuando se produjo la finalización de actividades del laboratorio, en sus instalaciones existían 20.285 kilogramos de insulina cristalizada bovina, cuya dilución es suficiente para reconstituir 535.808.000 unidades de insulina bovina. Esto permitiría suministrar la droga a todos los diabéticos argentinos por un término aproximado de 10 a 12 meses.

Esta realidad que golpea fuertemente a nuestra sensibilidad de legisladores nos ha hecho

impulsar esta medida legislativa por razones que son obvias pero, fundamentalmente, para asegurar un stock durante el tiempo que posibilite a los entes sanitarios nacionales tomar medidas para que en el mediano y en el largo plazo se pueda resolver un problema de esta dimensión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin (M.). — Señor presidente: valoro en gran medida las motivaciones de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública de esta Cámara, que mediante una actitud rápida y celosa de los integrantes de todos los bloques ha resuelto convertir un proyecto de declaración en otro de ley.

Sin distinción de partidos políticos, todos mis colegas de la comisión han tratado de brindar respuesta a una demanda formulada por la situación derivada del retiro del país de un laboratorio medicinal productor de insulina. El proyecto de declaración original solicitaba al Poder Ejecutivo que informase qué medidas iba a tomar, además de otras cuestiones. Es decir que la Cámara quería saber de qué se trataba.

Sin embargo, en esta sesión, y luego de un vertiginoso acuerdo, mis colegas han llegado a la conclusión de que era más oportuno presentar un proyecto de ley que declarara expropiable la insulina existente en el inventario de la fábrica Eli Lilly. Desde mi punto de vista, la iniciativa adolece de una serie de defectos. En primer lugar la mención que hace la norma de la insulina de propiedad del laboratorio no está suficientemente especificada. Es decir que si la empresa ya transfirió o transfiriere el producto durante el tiempo que demandase la sanción y la puesta en vigencia de la ley, la norma no podría ser aplicada.

En segundo lugar, la objeción más importante reside en que la ley de abastecimiento 20.680, sancionada el 20 de junio de 1974 y publicada en el Boletín Oficial del 25 de junio de 1974, faculta suficientemente al Poder Ejecutivo para proceder al decomiso de estas mercaderías en el caso de que ello fuere necesario para la atención de la salud de la población. Es tan clara esta ley de abastecimiento que en el primer párrafo de su artículo 1º establece: "La presente ley regirá con respecto a la compraventa, permuta y locación de cosas muebles, obras y servicios —sus materias primas directas o indirectas y sus insumos— lo mismo que a las prestaciones —cualquiera fuere su naturaleza, contrato o relación jurídica que las hubiere originado— que se destinen a la sanidad, alimentación, vestimenta, higiene, vivienda, deporte, cultura, transporte, calefacción, refrigeración,

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2999.)

² Véase el texto del proyecto de ley y de sus fundamentos en el Apéndice. (Pág. 3033.)

esparcimiento así como cualquier otro bien mueble o servicio que satisfaga —directa o indirectamente— necesidades comunes o corrientes de la población”.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, don Roberto Pascual Silva.

Sr. Stubrin (M.). — El inciso g) del artículo 2º faculta al Poder Ejecutivo para que, en caso de necesidad imperiosa, a fin de asegurar el abastecimiento y/o la prestación de los servicios intervenga temporariamente “... para su uso, explotaciones agropecuarias, forestales, mineras, pesqueras; establecimientos industriales, comerciales y empresas de transportes...” A su vez el inciso j) del mismo artículo faculta también al Poder Ejecutivo para “proceder, en caso necesario, al secuestro de todos los elementos aludidos en el inciso i)...”

De tal modo, el Poder Ejecutivo está autorizado para intervenir en el mercado de las insulinas cuando su situación resulte crítica, en aras de la atención de la demanda del producto, constituida fundamentalmente por enfermos diabéticos.

Aquí hay algunas cosas que son muy claras. En primer lugar, no ha habido desabastecimiento —el extremo no se ha cumplido—, contra todas las predicciones de “Ambito Financiero”, que irresponsablemente se ocupara en presentar un crítico artículo explicando por qué el laboratorio Eli Lilly se iba del país expulsado por un sector del radicalismo, cuando en realidad lo hacía porque no le convenía más estar en la Argentina y en razón de que a la política internacional de esta corporación le interesa más utilizar plantas ociosas que posee en los Estados Unidos de América, a la vez que por otros problemas que no son de nuestra incumbencia.

En segundo término, cabe señalar un factor psicológico: la alarma que la población afectada recibe cuando existe cierta zozobra por una hipotética y eventual falta de este medicamento en plaza.

Pero la cuestión más decisiva a mi juicio es que la semana pasada el Ministerio de Salud y Acción Social celebró un acuerdo con una empresa representante de esta corporación transnacional —si mal no recuerdo, creo que es la firma Lepetit— por el cual esa compañía se obliga al abastecimiento nacional de insulina conforme a todos los requerimientos de la demanda interna. Sin perjuicio de ello, se está avanzando en el desarrollo de diferentes mecanismos para poder reemplazar la producción na-

cional de insulina de origen vacuno por otras de origen porcino y de distintas especies animales, las que también tienen aplicaciones colaterales.

Por estas razones, me parece absolutamente innecesario que a esta altura de los acontecimientos la Cámara insista en que se averigüen cosas suficientemente explicitadas ante la opinión pública. Pero tratándose de un proyecto de ley, desde el punto de vista de nuestro ordenamiento jurídico y desde mi perspectiva me parece francamente redundante pretender dotar al Poder Ejecutivo de facultades de las que ya dispone, máxime frente a la circunstancia de que en nuestro país no ha habido un solo diabético que se haya quedado sin su inyección de insulina en el momento adecuado.

En consecuencia, por haberse adoptado los recaudos necesarios y a fin de evitar la creación de focos de intranquilidad en la población, solicito que el proyecto vuelva a comisión para ser nuevamente analizado a la luz de esta información y, una vez reformulado, sea tratado por el plenario.

Dejo a salvo la alta valoración que tengo respecto de las motivaciones que animaron a los colegas integrantes de la comisión, pertenecientes a todos los bloques de esta Cámara.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración la moción de orden del señor diputado por la Capital de que el proyecto se envíe a comisión.

Debo advertir, a efectos de ordenar el debate, que ésta es una de las mociones para las cuales el reglamento prevé una breve disensión. El tiempo de debate no podrá exceder de 30 minutos y ningún señor diputado podrá hacer uso de la palabra más de una vez, durante un lapso no mayor de cinco minutos, excepto el autor de la moción, que podrá hacerlo una vez más.

Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Chehin. — Con breves fundamentos, voy a apoyar la moción del señor diputado Stubrin de que este proyecto vuelva a comisión.

En forma absolutamente tendenciosa un matutino de la Capital ha anunciado que el retiro del laboratorio Eli Lilly del mercado argentino obedecía a la presión del radicalismo. Sostenemos que ha sido simplemente una cuestión de conveniencia de la empresa y ningún otro motivo lo que ha inducido a su retiro. Ese laboratorio desarrolló por medio de biotecnología la producción de insulina, dejando en la obsolescencia otras formas de obtención de insulina de nuestra industria, que no estaba preparada para

este tipo de tecnología, favorecida por la presión psicológica de los cien mil insulino dependientes que tiene nuestro país.

Me pregunto entonces si esta ley, que en forma rápida y excelente se proyectó aquí entre los bloques mayoritarios, no tendrá como beneficiario indirecto a la empresa en cuestión, ya que este producto no lo necesita nuestra industria, suficientemente preparada para abastecer a los enfermos insulino dependientes del país.

Quiero recalcar que las empresas multinacionales como el laboratorio Eli Lilly se manejan con un criterio exclusivamente económico y ningún otro interés o presión pudo haberse ejercido para que esa empresa se fuera del país. Por lo anteriormente expuesto, apoyo la moción de que este proyecto se envíe a comisión.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Barbeito. — Señor presidente: quiero solicitar, por su intermedio, una información ampliatoria al señor diputado Stubrin.

Quisiera saber si el arreglo para que las instalaciones de Eli Lilly queden a cargo de otra compañía ha sido realizado entre empresas o el gobierno ha intervenido en el problema sin que mediara licitación pública.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin (M.). — En rigor de verdad debiera solicitar un breve cuarto intermedio para dar respuesta definitiva y correcta al interrogante del señor diputado. Pero intentaré ensayarla de acuerdo con mi leal saber y entender, hechas las reservas del caso.

Al retirarse del país, la empresa Eli Lilly designó como representante, como encargado de sus negocios en la República Argentina, a otro laboratorio colega, también de carácter internacional. Este laboratorio es simplemente el que administra los bienes de la corporación en la República. Por esa razón, el gobierno ha hecho un acuerdo con esta empresa a efectos de poder garantizar que mientras dure el proceso de recuperación productiva de estas insulinas de origen vacuno, necesarias para una buena parte de la demanda de la población, este producto por ningún motivo pueda faltar del mercado nacional.

De modo que el Poder Ejecutivo ha solucionado este problema.

Si la respuesta no resulta satisfactoria, con la venia de la Presidencia solicitaré oportunamente que la Cámara pase a un breve cuarto intermedio en las bancas, al cabo del cual podré informar a los señores diputados en forma por menorizada.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: el bloque justicialista, en virtud de las características del tema, está dispuesto a aceptar que el proyecto sea girado a comisión, tal como lo propone el señor diputado Stubrin, porque quizás ése sea el ámbito adecuado para evacuar todas las dudas. En ese caso, fundamentaré nuestra posición, lógicamente si la Presidencia me lo permite.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin (M.). — Señor presidente: si el titular de uno de los bloques justicialistas respalda la tesis de que el proyecto se envíe a comisión, insistiré en la moción de orden que he formulado con ese objeto.

Debe quedar aclarado que de ninguna manera esto significa cludir el debate, y me comprometo personalmente a asistir a la reunión de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública a fin de continuar el intercambio de ideas.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez Márquez. — Señor presidente: como autor del proyecto voy a utilizar la prerrogativa reglamentaria de hacer uso de la palabra por segunda vez, porque creo que las motivaciones fundamentales del legislador que habla persiguieron el objetivo de efectuar el alerta para que las existencias de insulina cristalizada no fueran sacadas del país en forma aviesa.

De manera que se ha logrado sobradamente el objetivo que me llevó a presentar un proyecto de declaración, al contar con el apoyo de todas las bancadas el proyecto de ley que transformó al de declaración inicial.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ferré. — Señor presidente: teniendo en cuenta que aquí se habló de pasar a un breve cuarto intermedio, y como he sido invitado a firmar el proyecto —soy coautor del mismo junto con el señor diputado Martínez Márquez y otros señores diputados—, quisiera entender mucho mejor las razones por las cuales se empezó a tratar y luego se dejó de considerar. Por eso voy a pedir un breve cuarto intermedio a fin de recibir las respectivas explicaciones.

Sr. Presidente (Silva). — Si hay asentimiento, la Presidencia invitará a pasar a un breve cuarto intermedio con permanencia de los señores diputados en el recinto.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Silva). — Invito a la Honorable Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

—Se pasa a un cuarto intermedio.

—Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Silva). — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin (M.). — Señor presidente: en el momento en que el laboratorio Eli Lilly anunció su retiro de la República Argentina tenía en sus stocks cristales de insulina no terminados y en distintos estadios de proceso productivo.

En esa oportunidad la empresa manifestó que se los iba a llevar del país, es decir que los iba a sacar del proceso productivo y a enviar como insumos a algunas de sus subsidiarias para colocarlos en el mercado mundial.

El gobierno entabló negociaciones con la empresa Eli Lilly exigiéndole el abastecimiento del mercado en función del cupo de oferta que dicho laboratorio tenía asignado en la Argentina.

En medio del camino, la empresa Eli transfirió a la compañía Lepetit —otro laboratorio— los certificados que la habilitan como titular de la posibilidad de producir el remedio. Es decir que transfirió a Lepetit los certificados y ésta se convierte en el titular teórico del derecho de fabricar la insulina. En tal carácter, celebra un acuerdo con el gobierno garantizando que, sin modificación de precio, va a abastecer en pleno al mercado local de insulina, proveniente del páncreas vacuno.

De ese modo queda absolutamente resuelto, desde el punto de vista de los insulino-dependientes, el problema de abastecimiento del medicamento. No obstante ello, desde el Ministerio de Salud y Acción Social y desde la Secretaría de Industria se avanza en la iniciativa de alertar a otras empresas a reemplazar esta producción.

Efectivamente, cuatro grupos empresarios han manifestado su interés en fabricar, en la República Argentina, insulina proveniente del páncreas vacuno. Uno de ellos es el grupo Beta, que ha obtenido un decreto que lo pone en condiciones de comenzar a organizar la producción. Se trata de un decreto emanado la semana pasada de la Secretaría de Industria, dependiente del Ministerio de Economía.

Los otros tres grupos, sin embargo, no están excluidos, ya que la producción de insulina no volverá a ser monopólica. Ellos son: Quimotécnica Cintial, Microsules y un grupo coreano interesado en invertir en esta actividad en nuestro país. A tal efecto, se están llevando a cabo negociaciones, tanto en la Secretaría de Industria como en

el Ministerio de Salud y Acción Social, para obtener las respectivas autorizaciones para producir.

Deseo señalar algo que posiblemente haya dicho en mi intervención original, y lo haré no como vicepresidente del bloque de la mayoría sino en mi carácter de legislador nacional liso y llano. Entiendo que éste es un problema superado y resuelto, no obstante lo cual estoy seguro de que igualmente se podrá hacer mucho en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública de esta Cámara en cuanto a la profundización de este tema y a la posibilidad de proponer las mejores iniciativas en torno a este conflicto que se ha presentado en nuestro país.

Con estas palabras espero haber dado satisfacción a las inquietudes del diputado Ferré.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: aceptamos el envío a comisión y solicitamos fundamentar nuestra posición porque, efectivamente, en el tema del abastecimiento de insulina se manifiesta la voluntad del diputado Stubrin y del radicalismo de hacer uso de la ley de abastecimiento. Sin ninguna duda esto tiene un efecto tranquilizador —de la misma forma que lo tuvo el anuncio del convenio firmado entre el Ministerio de Salud y Acción Social y el laboratorio Lepetit— para la amplia población de insulino-dependientes del país. Estos, al igual que sus familias, se vieron sometidos a una disputa de intereses, que se puso de manifiesto a través de los medios de difusión, en torno de la provisión de insulina, lo que causó más de una situación de zozobra.

Pero es claro que el tema de la insulina aún no está resuelto; por ello aceptamos que el proyecto vuelva a comisión, porque quizás provoque un mayor debate.

El retiro de esta multinacional, como ha sucedido con otras y como quizás ocurra con algunas más, no tiene que ver con una persecución del radicalismo. Queremos cerrar la campaña de "Ambito Financiero" en el sentido de que el radicalismo ha perseguido a la multinacional Eli Lilly S. A.; esta empresa se retira porque somos un mercado marginal del orden del uno al dos por ciento de su facturación mundial.

Se ha manifestado en el Parlamento —y quizás en algunos ámbitos del Poder Ejecutivo— la voluntad de volver a legislar sobre el aspecto de fondo de los medicamentos, entendiéndose que éstos no pueden ser considerados como cualquier bien comercializable, porque se trata de

bienes sociales y que, por lo tanto, la sociedad tiene mayor potestad sobre ellos que sobre la comercialización de chiclets.

Estamos ante la emergencia de discutir sobre los certificados, la calidad de los productos, el problema de la venta libre y la publicidad por los medios de difusión masiva. Al hecho de que la Argentina es un mercado pequeño, se suma que es discutido, es decir, pequeño y con un Estado con manifiesta voluntad de intervenir en el mercado de los medicamentos. En esta situación se plantea el tema de la insulina y se provoca en aquella oportunidad la discusión de si la insulina bovina se podía reemplazar por insulina porcina o si se debía continuar produciendo insulina bovina mientras el país se prepara para incorporar el máximo avance tecnológico, que es la insulina humana, obtenida por ingeniería genética. Pienso que afortunadamente ganamos esa discusión, y me refiero a quienes pensamos que el país tiene que ordenar su situación con respecto a los medicamentos y tener una industria nacional.

Este planteo también lo hicieron sectores del radicalismo y el sector sanitario nacional, por lo que esperamos que ésta haya sido la senda adoptada.

Tanto el proyecto de declaración como el proyecto de ley apuntan al problema de desabastecimiento. Acepto la tesis del señor diputado Stubrin en el sentido de que la ley de abastecimiento contempla la situación. En la discusión de carácter político tiene que haber voluntad nacional de resolver el problema; luego se verá qué es lo que más conviene desde un enfoque técnico.

Si se tranquiliza a la población diabética eliminando la presión de que puede haber desabastecimiento, el país hará lo que le conviene: producir insulina bovina hasta que se elabore la humana.

En este contexto aceptamos el envío a comisión del proyecto y planteamos desde ahora la reserva respecto de la sanción de decretos que contemplen la producción de insulina bovina por parte de las empresas nacionales fuera del marco de la ley de contabilidad.

La circunstancia de que el decreto haya aparecido recientemente no nos ha permitido dar una opinión de fondo, pero creíamos en principio que esto debía ser sometido a un concurso público o a licitación.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ferré. — Las explicaciones del diputado Stubrin hacen lógico el pase a comisión, en tan-

to y en cuanto demuestran que la empresa, cuyas existencias de insulina iban a ser supuestamente expropiadas, no es dueña de lo que se pretendía expropiar y que no se sabe exactamente en poder de quién se encuentra todo ello. En consecuencia, parece acertada la tesis de que el proyecto debe pasar a comisión a efectos de obtener esos datos fehacientemente. Pero se vuelve a poner de actualidad el proyecto de declaración que presentara el señor diputado Martínez Márquez, donde se planteaba que el Poder Ejecutivo nacional podría tomar —por ejemplo, a través de la ley de abastecimiento— las medidas necesarias para evitar que se exporten los cristales de insulina. Creo que la Cámara produciría, en definitiva, un acto positivo si aprobara el proyecto con las modificaciones introducidas, es decir, desechando el nombre de la fábrica que pudiera estar en posesión del producto. Es decir, se aprobaría el texto por el cual se expresa que el Poder Ejecutivo utilizará los medios que tiene a su alcance para evitar que sea exportado ese elemento tan importante para la salud de la población.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Nieva. — Señor presidente: no voy a exponer tan brillantemente como lo ha hecho el señor diputado Stubrin, pero a los efectos de ilustrar mejor a la Honorable Cámara deseo hacer referencia a un defecto que entiendo se ha deslizado en la redacción del proyecto en análisis y cuyo envío a comisión se ha solicitado.

Todo proyecto por el cual se declara un bien de utilidad pública y sujeto a expropiación debe contener un artículo que expresamente determine la imputación de los gastos a que dará lugar, y éste no lo tiene. Es decir que por el presente proyecto se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un bien que se encuentra en posesión de una empresa, pero no se determina la imputación de los gastos que se van a efectuar en cumplimiento de la medida.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Stubrin de que el proyecto se envíe a comisión.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — El proyecto será girado a las comisiones a las que corresponde su estudio.

17

INFORMES SOBRE CONVENIOS RELATIVOS AL TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGAS

Sr. Presidente (Silva). — Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Transportes

y de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de resolución del señor diputado Arnaldo González por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los convenios bilaterales y multilaterales de transporte terrestre de cargas suscritos por nuestro país (expediente 1.674-D.-85).

Por Secretaría se dará lectura al dictamen.

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así:

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y Relaciones Exteriores y Culto han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Arnaldo González por el que solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los convenios bilaterales o multilaterales de transporte terrestre de cargas suscritos por nuestro país; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 31 de julio de 1985.

Luis S. Casale. — *Vicente M. Azcona.* — *Héctor R. Arsón.* — *Juan A. Brizuela.* — *Arnaldo González.* — *Miguel A. Houry.* — *Próspero Nieva.* — *Lorenzo A. Pepe.* — *Domingo Purita.* — *Rubén A. Rapacini.* — *Pedro A. Sarubi.* — *Antonio E. Romero.* — *Ramón A. Dussol.* — *Federico T. M. Storani.* — *Alfredo J. Connolly.* — *Carlos A. Becerra.* — *Ricardo A. Berri.* — *José O. Bielicki.* — *Alberto C. Bonino.* — *José O. Bordón González.* — *Carlos E. Ferré.* — *Julio J. O. Ginzo.* — *Horacio H. Huarte.* — *Zelmar R. Leale.* — *Alberto R. Maglietti.* — *Adam Pedrini.* — *Raúl O. Rabanaque.* — *Guillermo C. Sarquis.* — *Alejandro Solari Ballesteros.* — *Guillermo E. Tello Rosas.*

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del organismo que corresponda, se sirva elevar, a esta Honorable Cámara, la información pertinente sobre los siguientes puntos:

1º — Qué convenios bilaterales o multilaterales sobre transporte terrestre de cargas ha suscrito nuestro país, principios consagrados en los mismos en materia de reparto de las cargas y grado de cumplimiento.

2º — Cantidad de delegaciones y su ubicación en el país con capacidad de fiscalización del transporte internacional de cargas, e inspectores permanentes afectados a dicha tarea.

3º — Cantidad de operativos realizados en materia de inspección de cargas durante el año 1984 y el primer semestre de 1985 y resultado de los mismos.

4º — Identidad de empresas argentinas con permiso internacional discriminadas por países, cantidad de unidades, marcas y características técnicas del parque.

5º — Volumen de carga y sus valores, transportado en el año 1984 y primer semestre de 1985 por las empresas argentinas discriminadas por país, ya sea en tráficos de exportación como de importación, del mismo modo que los tráficos efectuados por empresas extranjeras.

6º — Que contrapartida ha negociado nuestro país respecto a los tráficos de terceras banderas por nuestro territorio, y cuál es el volumen de cargas transportado en los mismos.

7º — Si se han constatado tráficos de cabotaje por parte de empresas extranjeras, y en caso afirmativo qué sanciones se han aplicado.

8º — Si existen empresas extranjeras con sanciones suficientes para cancelar su permiso, y en caso afirmativo, indicar cuáles son las mismas.

Arnaldo González.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Relaciones Exteriores y Culto al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Arnaldo González, creen innecesario abundar en más detalles, por lo que se solicita el voto favorable de la Honorable Cámara.

Luis S. Casale.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 31 de julio de 1985.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente a fin de solicitarle el cambio de fundamentos del proyecto de resolución de mi autoría (expediente 1.674-D.-85) por el cual se requiere informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los convenios bilaterales o multilaterales de transporte terrestre de cargas suscritos por nuestro país.

Sin otro particular, saludo al señor presidente atentamente.

Arnaldo González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La opinión pública del país se ha visto conmovida en los últimos días frente a las graves denuncias efectuadas por distintas organizaciones relacionadas con el transporte automotor de cargas que operan en el tráfico internacional.

Así es como se ha tomado conocimiento extraoficialmente de la falta de cumplimiento de los convenios bilaterales y/o multilaterales, suscritos por nuestro país en lo referente a la distribución de cargas, como asimismo en la participación de los tráficos de terceras banderas.

Lo mencionado anteriormente trae aparejado no sólo un agudo problema social, ocasionado por el incremen-

to de la desocupación de mano de obra, sino también una significativa pérdida económica que afecta a los sectores nacionales involucrados en este importante rubro de la producción, contribuyendo todo ello a constituir una verdadera afrenta a nuestra soberanía nacional.

En base a lo expuesto, solicito la inmediata aprobación del presente pedido de informes.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. González (A.). — Señor presidente: la Honorable Cámara había resuelto que el proyecto de resolución que estamos considerando se tratara en forma preferente, con despacho de comisión, en la sesión de hoy.

Esa solicitud se motivaba en el grave problema que afecta al tráfico internacional de cargas, ya que nuestro país está perdiendo presencia en dicho tráfico, con el consiguiente deterioro económico y el perjuicio que ello acarrea a los trabajadores de la actividad.

Con el dictamen de las comisiones de Transportes y de Relaciones Exteriores y Culto se ven satisfechas las expectativas del sector. Por lo tanto, esperamos que sea aprobado por el cuerpo para que el Poder Ejecutivo informe a la brevedad sobre el tema planteado.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

18

CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACION POR LOS BUQUES (Orden del Día N° 1065)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Defensa Nacional, de Transportes, de Obras Públicas, y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano han considerado el mensaje 2.870 y proyecto de ley por los que se aprueban el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques 1973, y sus Protocolos I y II y sus anexos, adoptados en Londres el 2 de noviembre de 1973; y el Protocolo de 1978 relativo al convenio internacional citado, abierto a la firma el 1º de junio de 1978; y, por las razones expuestas

en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 25 de julio de 1985.

Federico T. M. Storani. — Balbino P. Zubiri. — Luis S. Casale. — Miguel D. Dovená. — Olga H. Riutort de Flores. — Ricardo Daud. — Daniel O. Ramos. — Héctor Di Cío. — Carlos A. Becerra. — Guillermo C. Sarquis. — Miguel A. Srur. — Miguel J. Moragues. — Oscar T. Abdala. — Ramón R. Aguilar. — Ricardo A. Alagia. — Ignacio A. Albarracín. — Adrián C. Alvarez. — Ricardo R. Balestra. — Julio Bárbaro. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Victorio O. Bisciotti. — Alberto C. Bonino. — Felipe E. Botta. — Juan A. Brizuela. — Rubén Cantor. — Miguel A. Castillo. — Antonio G. Cavallaro. — Ricardo M. Colombo. — Lily M. D. de la Vega de Malvasio. — Carlos A. Federik. — Jorge O. Ghiano. — Arnaldo González. — Carlos M. González Pastor. — Mario A. Gurioli. — Reynaldo P. Gutiérrez. — Bernardo E. Herrera. — Horacio H. Huarte. — José M. Landín. — Hernaldo E. Lazcoz. — José J. Manny. — José L. Manzano. — Leopoldo R. Moreau. — Alfredo M. Mosso. — Adam Pedrini. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Cleto Rauber. — Anthony Robson. — Domingo A. Romano. — Antonio E. Romero. — Roberto E. Sammartino. — Nicasio Sánchez Toranzo. — Pedro A. Sarubi. — Guillermo E. Tello Rosas.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébanse el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 y sus Protocolos I y II y sus anexos, adoptados en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el 2 de noviembre de 1973, y el Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, abierto a la firma el 1º de junio de 1978, los que fueron adoptados por las conferencias internacionales celebradas en Londres entre el 8 de octubre y el 2 de noviembre de 1973 y entre el 6 y 17 de febrero de 1978, respectivamente, cuyos textos forman parte de la presente ley.

Art. 2º — La autoridad de aplicación de los instrumentos citados en el artículo 1º será la Armada a través de la Prefectura Naval Argentina.

Art. 3º — En el momento de efectuarse el depósito del instrumento de ratificación se formulará la siguiente reserva: "La República Argentina hace reserva de que las controversias relativas a la interpretación o aplicación del presente convenio con respecto al ejercicio por parte de un Estado ribereño de sus derechos soberanos o su jurisdicción, sólo se someterán a los procedimientos de arbitraje previstos en el artículo X y Protocolo II, cuando

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice (Página 2999.)

se alegue que un Estado ribereño ha actuado en contravención de reglas y normas internacionales prescriptas para la protección y preservación del medio marino que sean aplicables al Estado ribereño y que hayan sido establecidas por la presente Convención”.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dante Caputo. — Raúl Borrás. — Bernardo Grinspun.

DOCUMENTO 1

Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973

Las Partes en el Convenio,

Conscientes de la necesidad de proteger el medio humano en general y el marino en particular,

Reconociendo que el derrame accidental, negligente o deliberado de hidrocarburos y de otras sustancias perjudiciales por los buques constituye una grave fuente de contaminación,

Reconociendo también la importancia del Convenio internacional para prevenir la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, 1954, por haber sido el primer instrumento multilateral concertado con la primordial finalidad de preservar el medio, y apreciando que dicho Convenio ha contribuido decisivamente a proteger los mares y el medio costero contra la contaminación,

Deseosas de lograr la eliminación total de la contaminación intencional del medio marino por hidrocarburos y otras sustancias perjudiciales, y reducir a un mínimo la descarga accidental de tales sustancias,

Considerando que el mejor modo de lograr este objetivo es preceptuar reglas de alcance universal que no se limiten a la contaminación por los hidrocarburos,

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

Obligaciones generales en virtud del Convenio

1) Las Partes se comprometen a cumplir las disposiciones del presente Convenio y de aquellos Anexos por los que estén obligados, a fin de prevenir la contaminación del medio marino provocada por la descarga de sustancias perjudiciales, o de efluentes que contengan tales sustancias, en transgresión del Convenio.

2) Salvo indicación expresa en otro sentido, toda referencia al presente Convenio constituye al mismo tiempo referencia a los Protocolos y a los Anexos.

ARTICULO 2

Definiciones

A los efectos del presente Convenio, salvo indicación expresa en otro sentido:

1) Por “Reglas” se entiende las contenidas en los Anexos al presente Convenio.

2) Por “sustancia perjudicial” se entiende cualquier sustancia cuya introducción en el mar pueda ocasionar riesgos para la salud humana, dañar la flora, la fauna y los recursos vivos del medio marino, menoscabar sus alicientes recreativos o entorpecer los usos legítimos de las aguas del mar y, en particular, toda sustancia sometida a control de conformidad con el presente Convenio.

3)

- a) Por “descarga”, en relación con las sustancias perjudiciales o con efluentes que contengan tales sustancias, se entiende cualquier derrame procedente de un buque por cualquier causa y comprende todo tipo de escape, evacuación, rebose, fuga, achique, emisión o vaciamiento;
- b) El término “descarga” no incluye:

- i) ni las operaciones de vertimiento en el sentido que se da a este término en el Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias adoptado en Londres el 13 de noviembre de 1972;
- ii) ni el derrame de sustancias perjudiciales directamente resultantes de la exploración, la explotación y el consiguiente tratamiento, en instalaciones mar adentro, de los recursos minerales de los fondos marinos;
- iii) ni el derrame de sustancias perjudiciales con objeto de efectuar trabajos lícitos de investigación científica acerca de la reducción o control de la contaminación.

4) Por “buque” se entiende todo tipo de embarcaciones que operen en el medio marino, incluidos los aliscafos, así como los aerodeslizadores, los sumergibles, los artefactos flotantes y las plataformas fijas o flotantes.

5) Por “Administración” se entiende el Gobierno del Estado bajo cuya autoridad esté operando el buque. Respecto a un buque con derecho a enarbolar el pabellón de un Estado, la Administración es el Gobierno de ese Estado. Respecto a las plataformas, fijas o flotantes, dedicadas a la exploración y la explotación de los fondos marinos y de su subsuelo, en los cuales el Estado ribereño ejerza derechos soberanos a los efectos de exploración y explotación de sus recursos naturales, la Administración es el Gobierno del Estado ribereño interesado.

6) Por “suceso” se entiende todo hecho que ocasione o pueda ocasionar la descarga en el mar de una sustancia perjudicial o de efluentes que contengan tal sustancia.

7) Por “Organización” se entiende la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental.

ARTICULO 3

Ambito de aplicación

1) El presente Convenio se aplicará a:

- a) los buques que tengan derecho a enarbolar el pabellón de una Parte en el Convenio; y
- b) los buques que sin tener derecho a enarbolar el pabellón de una Parte operen bajo la autoridad de un Estado Parte.

2) Nada de lo dispuesto en el presente Artículo se interpretará en el sentido de que deroga o amplía los derechos soberanos de las Partes, en virtud del derecho internacional, sobre los fondos marinos y su subsuelo adyacentes a sus costas, a los efectos de exploración y explotación de sus recursos naturales.

3) El presente Convenio no se aplicará a los buques de guerra ni a las unidades navales auxiliares, ni a los buques que, siendo propiedad de un Estado o estando a su servicio, sólo presten por el momento servicios gubernamentales de carácter no comercial. No obstante, cada Parte se cuidará de adoptar las medidas oportunas para garantizar que dentro de lo razonable y practicable, tales buques de propiedad o servicio estatal actúen en consonancia con el propósito y la finalidad del presente Convenio, sin que ello perjudique las operaciones o la capacidad operativa de dichos buques.

ARTICULO 4

Transgresiones

1) Toda transgresión de las disposiciones del presente Convenio, dondequiera que ocurra, estará prohibida y será sancionada por la legislación de la Administración del buque interesado. Si la Administración, después de ser informada de una transgresión, estima que hay pruebas suficientes como para incoar un procedimiento respecto a la presunta transgresión, hará que se inicie tal procedimiento lo antes posible de conformidad con su legislación.

2) Toda transgresión de las disposiciones del presente Convenio dentro de la jurisdicción de cualquier Parte en el Convenio estará prohibida y será sancionada por la legislación de dicha parte. Siempre que ocurra tal transgresión, esa Parte tomará una de las dos medidas siguientes:

- a) hacer que, de conformidad con su legislación, se incoe procedimiento, o
- b) facilitar a la Administración del buque toda información y pruebas que lleguen a su poder de que se ha producido una transgresión.

3) Cuando se facilite a la Administración de un buque información o pruebas relativas a cualquier transgresión del presente Convenio cometida por ese buque, la Administración informará inmediatamente a la Parte que le haya facilitado la información o las pruebas, así como a la Organización, de las medidas que tome.

4) Las sanciones que se establezcan en la legislación de una Parte en cumplimiento del presente Artículo serán suficientemente severas para disuadir de toda transgresión del presente Convenio. La severidad de la sanción será la misma dondequiera que se produzca la transgresión.

ARTICULO 5

Certificados y Reglas especiales sobre inspección de los buques

1) A reserva de lo preceptuado en el párrafo 2) del presente Artículo, todo certificado expedido bajo la autoridad de una Parte en el Convenio de conformidad con lo dispuesto en las Reglas será aceptado por las demás Partes y considerado tan válido, a todos los efectos previstos en el presente Convenio, como los certificados expedidos por ellas mismas.

2) Todo buque obligado a poseer un certificado de conformidad con lo dispuesto en las Reglas estará sujeto, mientras se halle en puertos o terminales mar adentro bajo jurisdicción de una Parte, a la inspección de funcionarios debidamente autorizados por dicha Parte. Tal

inspección se limitará a comprobar que hay a bordo un certificado válido, a no ser que existan motivos claros para pensar que la condición del buque o de sus equipos no corresponde sustancialmente a los pormenores del certificado. En tal caso, o si resulta que el buque no lleva certificado válido, la Parte que efectúe la inspección tomará las medidas necesarias para que el buque no se haga a la mar hasta que pueda hacerlo sin amenaza irrazonable de dañar el medio marino. No obstante, dicha Parte podrá dar permiso al buque para que salga del puerto o de la terminal mar adentro con objeto de dirigirse al astillero de reparaciones adecuado que se halle más próximo.

3) Cuando una Parte deniegue a un buque extranjero la entrada en los puertos o terminales mar adentro bajo su jurisdicción, o de algún modo actúe contra dicho buque por considerar que no cumple con las disposiciones del presente Convenio, dicha Parte informará inmediatamente al Cónsul o representante diplomático de la Parte cuyo pabellón tenga el buque derecho a enarbolar o, de no ser ello posible, a la Administración del buque afectado. Antes de denegar la entrada o de intervenir de algún modo, la Parte podrá solicitar consulta con la Administración del buque afectado. También se informará a la Administración cuando resulte que un buque no lleva un certificado válido de conformidad con lo dispuesto en las Reglas.

4) Respecto a los buques de Estados no Partes en el Convenio, las Partes aplicarán en la medida de lo necesario las disposiciones del presente Convenio para garantizar que no se da un trato más favorable a tales buques.

ARTICULO 6

Detección de transgresiones del Convenio y cumplimiento del mismo

1) Las Partes en el Convenio cooperarán en toda gestión que conduzca a la detección de las transgresiones y al cumplimiento de las disposiciones del presente Convenio haciendo uso de cualquier medida apropiada y practicable de detección y de vigilancia y control ambientales, así como de métodos adecuados de transmisión de información y acumulación de pruebas.

2) Todo buque al que se aplique el presente Convenio puede ser objeto de inspección, en cualquier puerto o terminal mar adentro de una Parte, por los funcionarios que nombre o autorice dicha Parte a fin de verificar si el buque efectuó alguna descarga de sustancias perjudiciales transgrediendo lo dispuesto por las Reglas. Si la inspección indica que hubo transgresión del presente Convenio se enviará informe a la Administración para que tome las medidas oportunas.

3) Cualquier Parte facilitará a la Administración pruebas, si las hubiere, de que un buque ha efectuado una descarga de sustancias perjudiciales, o de efluentes que contengan tales sustancias, transgrediendo lo dispuesto en las Reglas. Cuando sea posible, la autoridad competente de dicha Parte notificará al Capitán del buque la transgresión que se le imputa.

4) Al recibir las pruebas a que se refiere este Artículo, la Administración investigará el asunto y podrá solicitar de la otra Parte que le facilite más o mejores pruebas de la presunta transgresión. Si la Administra-

ción estima que hay pruebas suficientes como para incoar un procedimiento respecto a la presunta transgresión, hará que se inicie tal procedimiento lo antes posible de conformidad con su legislación. Esa Administración transmitirá inmediatamente a la Parte que haya informado de la presunta transgresión, y a la Organización, noticia de la actuación emprendida.

5) Toda Parte podrá asimismo proceder a la inspección de un buque al que sea de aplicación el presente Convenio cuando el buque entre en los puertos o terminales mar adentro bajo su jurisdicción, si ha recibido de cualquier otra Parte una solicitud de investigación junto con pruebas suficientes de que ese buque ha efectuado en cualquier lugar una descarga de sustancias perjudiciales, o de efluentes que contengan tales sustancias. El informe de la investigación será transmitido tanto a la Parte que la solicitó como a la Administración, a fin de que puedan tomarse las medidas oportunas con arreglo al presente Convenio.

ARTICULO 7

Demoras innecesarias a los buques

1) Se hará todo lo posible para evitar que el buque sufra una inmovilización o demora innecesarias a causa de las medidas que se tomen de conformidad con los Artículos 4, 5 y 6 del presente Convenio.

2) Cuando un buque haya sufrido una inmovilización o demora innecesarias a causa de las medidas que se tomen de conformidad con los Artículos 4, 5 y 6 del presente Convenio, tendrá derecho a ser indemnizado por todo daño o perjuicio que haya sufrido.

ARTICULO 8

Informes sobre sucesos relacionados con sustancias perjudiciales

1) Se hará informe del suceso y sin demora aplicando en todo lo posible las disposiciones del Protocolo I del presente Convenio.

2) Toda Parte en el Convenio deberá:

- a) tomar las providencias necesarias para que un funcionario u órgano competente reciba y tramite todos los informes relativos a los sucesos;
- b) notificar a la Organización, dándole detalles completos de tales providencias, para que las ponga en conocimiento de las demás Partes y Estados Miembros de la Organización.

3) Siempre que una Parte reciba un informe en virtud de lo dispuesto en el presente Artículo, lo retransmitirá sin demora a:

- a) la Administración del buque interesado;
- b) todo otro Estado que pueda resultar afectado.

4) Toda Parte en el Convenio se compromete a cursar instrucciones a sus naves y aeronaves de inspección marítima y demás servicios competentes para que comuniquen a sus autoridades cualquiera de los sucesos que se mencionan en el Protocolo I del presente Convenio. Dicha Parte, si lo considera apropiado, transmitirá un informe a la Organización y a toda otra Parte interesada.

ARTICULO 9

Otros tratados y su interpretación

1) A partir de su entrada en vigor el presente Convenio sustituirá al Convenio internacional para prevenir la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, 1954, reformado, entre las Partes en ese Convenio.

2) Nada de lo dispuesto en el presente Convenio prejuzgará la codificación y el desarrollo del derecho marítimo en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, convocada en virtud de la Resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, ni las reivindicaciones y tesis jurídicas presentes o futuras de cualquier Estado en lo concerniente al derecho marítimo y a la naturaleza y amplitud de su jurisdicción sobre su zona costera o sobre buques de su pabellón.

3) En el presente Convenio se interpretará el término "jurisdicción" a la luz del derecho internacional vigente cuando haya de aplicarse o interpretarse el presente Convenio.

ARTICULO 10

Solución de controversias

Toda controversia entre dos o más Partes en el Convenio relativa a la interpretación o aplicación del presente Convenio, que no haya podido resolverse mediante negociación entre las Partes Interesadas, será sometida, a petición de cualquiera de ellas, al procedimiento de arbitraje establecido en el Protocolo II del presente Convenio, salvo que esas Partes acuerden otro procedimiento.

ARTICULO 11

Comunicación de información

1) Las Partes en el Convenio se comprometen a comunicar a la Organización:

- a) el texto de las leyes, ordenanzas, decretos, reglamentos y otros instrumentos que se promulguen acerca de las diversas materias incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio;
- b) una lista de los órganos no gubernamentales que estén autorizados a actuar en su nombre en lo relativo a proyecto, construcción y equipo de buques destinados a transportar sustancias perjudiciales, de conformidad con lo dispuesto en las Reglas;
- c) muestras, en número suficiente, de los certificados expedidos en virtud de lo dispuesto en las Reglas;
- d) una lista de las instalaciones de recepción puntualizando su emplazamiento, capacidad, equipo disponible y demás características;
- e) informes oficiales o resúmenes de informes oficiales en cuanto revelen los resultados de la aplicación del presente Convenio; y
- f) un informe estadístico anual, en la forma normalizada por la Organización, acerca de las sanciones que hayan sido impuestas por transgresiones del presente Convenio.

2) La Organización notificará a las Partes toda comunicación que reciba en virtud del presente Artículo y hará circular entre las Partes toda información que le sea comunicada de conformidad con los apartados b) a f) del párrafo 1) del presente Artículo.

ARTICULO 12

Siniestros sufridos por los buques

1) Las Administraciones se comprometen a investigar todo siniestro sobrevenido a cualquiera de sus buques que esté sujeto a lo dispuesto en las Reglas si tal siniestro ha causado efectos deletéreos importantes en el medio marino.

2) Las Partes en el Convenio se comprometen a informar a la Organización acerca de los resultados de tales investigaciones siempre que consideren que con esta información contribuirán a determinar qué modificaciones convendría realizar en el presente Convenio.

ARTICULO 13

Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1) El presente Convenio quedará abierto a la firma en la Sede de la Organización desde el 15 de enero de 1974 hasta el 31 de diciembre de 1974 y, después de ese plazo, seguirá abierto a la adhesión. Los Estados podrán hacerse partícipes del presente Convenio mediante:

- a) firma sin reserva en cuanto a ratificación, aceptación o aprobación; o
- b) firma a reserva de ratificación, aceptación o aprobación, seguida de ratificación, aceptación o aprobación; o
- c) adhesión.

2) La ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se efectuará mediante depósito de un instrumento a tal efecto en poder del Secretario General de la Organización.

3) El Secretario General de la Organización informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Convenio o que se hayan adherido al mismo, de toda firma o del depósito de todo nuevo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión y de la fecha de tal depósito.

ARTICULO 14

Anexos facultativos

1) Todo Estado, al tiempo de firmar, ratificar, aceptar, aprobar el presente Convenio o adherirse al mismo, podrá declarar que no acepta alguno o ninguno de los Anexos III, IV y V (a los que se designará en adelante "Anexos facultativos") del presente Convenio. A reserva de lo anterior las Partes en el Convenio quedarán obligadas por cualquiera de los Anexos en su totalidad.

2) Todo Estado que haya declarado no considerarse obligado por algún Anexo facultativo podrá aceptar en

cualquier momento dicho Anexo mediante depósito en poder de la Organización de un instrumento del tipo prescrito en el párrafo 2) del Artículo 13.

3) El Estado que formule una declaración con arreglo a lo previsto en el párrafo 1) del presente Artículo en relación con algún Anexo facultativo y que no haya aceptado posteriormente dicho Anexo de conformidad con el párrafo 2) del presente Artículo no asumirá ninguna obligación, ni tendrá derecho a reclamar ningún privilegio en virtud del presente Convenio, en lo referente a asuntos relacionados con el Anexo en cuestión, y las referencias a las Partes en el presente Convenio no incluirán a dicho Estado en lo concerniente a los asuntos relacionados con el citado Anexo.

4) La Organización informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Convenio o se hayan adherido al mismo de toda declaración formulada en virtud del presente Artículo, así como de todo instrumento recibido y depositado de conformidad con el párrafo 2) del presente Artículo.

ARTICULO 15

Entrada en vigor

1) El presente Convenio entrará en vigor doce meses después de la fecha en que por lo menos 15 Estados cuyas flotas mercantes combinadas constituyan no menos del cincuenta por ciento del tonelaje bruto de la marina mercante mundial se hayan hecho Partes del mismo conforme a lo prescrito en el Artículo 13.

condiciones estipuladas en el párrafo 1) del presente Artículo en relación con dicho Anexo.

2) Todo Anexo facultativo entrará en vigor doce meses después de la fecha en que se hayan cumplido las

3) La Organización informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Convenio, o se hayan adherido al mismo, de la fecha en que entre en vigor y también de la fecha en que adquiera vigencia cualquier Anexo facultativo de conformidad con el párrafo 2) del presente Artículo.

4) Para los Estados que hayan depositado un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión respecto al presente Convenio o a cualquier Anexo facultativo, después de que se hubieren cumplido los requisitos de entrada en vigor, pero con anterioridad a la fecha de entrada en vigor, la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión empezarán a regir al entrar en vigor el Convenio, o el Anexo facultativo, o a los tres meses de haberse depositado el instrumento correspondiente, si este plazo vence posteriormente.

5) Para los Estados que hayan depositado un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del Convenio o de un Anexo facultativo, el Convenio o el Anexo facultativo empezará a regir a los tres meses de haberse depositado el instrumento.

6) Todo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión que se deposite con posteriori-

dad a la fecha en que se hayan cumplido todas las condiciones prescritas por el Artículo 16 para poner en vigor cualquier enmienda del presente Convenio, o Anexo facultativo, se considerará referido al Convenio o Anexo en su forma enmendada.

ARTICULO 16

Enmiendas

1) El presente Convenio podrá ser enmendado por cualquiera de los procedimientos especificados a continuación:

2) Enmienda previo examen por la Organización:

- a) toda enmienda propuesta por una Parte en el Convenio será sometida a la Organización y distribuida por el Secretario General de la misma a todos los Miembros de la Organización y a todas las Partes por lo menos seis meses antes de su examen;
- b) toda enmienda propuesta y distribuida con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) de este párrafo será sometida por la Organización a un órgano competente para que éste la examine;
- c) las Partes en el Convenio, sean o no Miembros de la Organización tendrán derecho a participar en las deliberaciones del órgano competente;
- d) las enmiendas serán adoptadas por una mayoría de dos tercios de los presentes y votantes interviniendo solamente en la votación las Partes en el Convenio;
- e) si fuere adoptada de conformidad con el apartado d) de este párrafo, la enmienda será comunicada por el Secretario General de la Organización a todas las Partes en el Convenio para su aceptación;
- f) se considerará aceptada una enmienda en las circunstancias siguientes:
 - i) una enmienda a un Artículo del Convenio se considerará aceptada a partir de la fecha en que la hubieren aceptado los dos tercios de las Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen no menos del cincuenta por ciento del tonelaje bruto de la flota mercante mundial;
 - ii) una enmienda a un Anexo del Convenio se considerará aceptada, de conformidad con el procedimiento especificado en el inciso iii) de este párrafo salvo que el órgano competente, en el momento de su adopción, determine que la enmienda se considerará aceptada a partir de la fecha en que la hubieren aceptado los dos tercios de las Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen no menos del cincuenta por ciento del tonelaje bruto de la flota mercante mundial. No obstante, en cualquier momento antes de la entrada en vigor de una enmienda a un Anexo del Convenio, una Parte podrá notificar al Secretario General de la Organización que

para que la enmienda entre en vigor con respecto a dicha Parte ésta habrá de dar su aprobación expresa. El Secretario General pondrá dicha notificación y la fecha de su recepción en conocimiento de las Partes;

- iii) una enmienda a un Apéndice de un Anexo del Convenio se considerará aceptada al término de un plazo, no menor de diez meses, que determinará el órgano competente en el momento de su adopción, salvo que, dentro de ese plazo, un tercio cuando menos de las Partes, o aquellas Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el cincuenta por ciento del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, según cuál de esas dos condiciones se cumpla antes, notifiquen a la Organización que rechazan la enmienda;
- iv) toda enmienda al Protocolo I del Convenio quedará sujeta a los mismos procedimientos que se estipulan en los incisos ii) o iii) del apartado f) de este párrafo para enmendar los Anexos del Convenio;
- v) toda enmienda al Protocolo II del Convenio quedará sujeta a los mismos procedimientos que se estipulan en el inciso i) del apartado f) de este párrafo para enmendar los Artículos del Convenio;
- g) la enmienda entrará en vigor en las siguientes condiciones:
 - i) en el caso de una enmienda a un Artículo o al Protocolo II del Convenio, o al Protocolo I o a un Anexo del Convenio que no se efectúe con arreglo al procedimiento especificado en el inciso iii) del apartado f) de este párrafo, la enmienda aceptada de conformidad con las disposiciones precedentes entrará en vigor seis meses después de la fecha de su aceptación con respecto a las Partes que hayan declarado que la aceptan;
 - ii) en el caso de una enmienda al Protocolo I, a un Apéndice de un Anexo o a un Anexo del Convenio que se efectúe con arreglo al procedimiento especificado en el inciso iii) del apartado f) de este párrafo, la enmienda que se considere aceptada de conformidad con las condiciones precedentes entrará en vigor seis meses después de su aceptación con respecto a todas las Partes, exceptuadas aquellas que, antes de esa fecha, hayan declarado que no la aceptan o notificado, en virtud del inciso ii) del apartado f) de este párrafo, que su aprobación expresa es necesaria.

3) Enmienda mediante Conferencia:

- a) a solicitud de cualquier Parte, siempre que concuerden en ello un tercio cuando menos de las Partes, la Organización convocará una conferencia de Partes en el Convenio para estudiar enmiendas al presente Convenio;

- b) toda enmienda adoptada en tal conferencia por una mayoría de los dos tercios de las Partes presentes y votantes será comunicada por el Secretario General de la Organización a todas las Partes para su aceptación;
- c) salvo que la Conferencia decida otra cosa, se considerará que la enmienda ha sido aceptada y ha entrado en vigor de conformidad con los procedimientos especificados al efecto en los apartados f) y g) del párrafo 2).

4):

- a) En el caso de una enmienda a un Anexo facultativo se entenderá que toda referencia hecha en el presente Artículo a una "Parte en el Convenio" constituye también referencia a una Parte obligada por ese Anexo;
- b) toda Parte que haya rehusado aceptar una enmienda a un Anexo será considerada como no Parte por lo que se refiere exclusivamente a la aplicación de esa enmienda.

5) La adopción y la entrada en vigor de un nuevo Anexo quedarán sujetas a los mismos procedimientos que la adopción y la entrada en vigor de una enmienda a un Artículo del Convenio.

6) Salvo indicación expresa en otro sentido, toda enmienda al presente Convenio, efectuada de conformidad con lo dispuesto en este Artículo, que se refiera a la estructura de un buque, se aplicará solamente a los buques cuyo contrato de construcción haya sido formalizado o, de no haber contrato de construcción, cuya quilla haya sido colocada en la fecha, o después de la fecha, de entrada en vigor de la enmienda.

7) Toda enmienda a un Protocolo o a un Anexo habrá de referirse al fondo de ese Protocolo o Anexo y ser compatible con lo dispuesto en los Artículos del presente Convenio.

8) El Secretario General de la Organización informará a todas las Partes de cualquier enmienda que entre en vigor conforme a lo dispuesto en el presente Artículo, así como de la fecha de entrada en vigor de cada una de ellas.

9) Toda declaración de que se acepta o se rechaza una enmienda en virtud del presente Artículo habrá de notificarse por escrito al Secretario General de la Organización, el cual comunicará a las Partes en el Convenio haber recibido la notificación y la fecha en que la recibió.

ARTICULO 17

Fomento de la cooperación técnica

Las Partes en el Convenio, en consulta con la Organización y otros órganos internacionales y con la asistencia y coordinación del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, fomentarán la prestación de ayuda a aquellas Partes que soliciten asistencia técnica para:

- a) formar personal científico y técnico;

- b) suministrar el equipo e instalaciones de recepción y de vigilancia y control que se necesiten;
- c) facilitar la adopción de otras medidas y disposiciones encaminadas a prevenir o mitigar la contaminación del medio marino por los buques; y
- d) fomentar la investigación,

preferiblemente en los países interesados, promoviendo así el logro de los fines y propósitos del presente Convenio.

ARTICULO 18

Denuncia

1) El presente Convenio, o cualquiera de sus Anexos facultativos, podrá ser denunciado por una Parte en el Convenio en cualquier momento posterior a la expiración de un plazo de cinco años a partir de la fecha en que el Convenio o el Anexo haya entrado en vigor para dicha Parte.

2) La denuncia se efectuará mediante notificación por escrito al Secretario General de la Organización, el cual informará a las demás Partes de haber recibido tal notificación, de la fecha en que la recibió y de la fecha en que surta efecto tal denuncia.

3) La denuncia surtirá efecto doce meses después de haber sido recibida por el Secretario General de la Organización la notificación de denuncia o al expirar cualquier otro plazo más largo que pueda estipularse en dicha notificación.

ARTICULO 19

Depósito y registro

1) El presente Convenio será depositado en poder del Secretario General de la Organización, el cual transmitirá copias auténticas del mismo, debidamente certificadas, a todos los Estados que firmen el presente Convenio o se adhieran al mismo.

2) Tan pronto como el presente Convenio entre en vigor, el Secretario General de la Organización remitirá su texto al Secretario General de las Naciones Unidas para que sea registrado y publicado de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTICULO 20

Idiomas

El presente Convenio está redactado en ejemplar único en los idiomas español, francés, inglés y ruso, siendo cada texto igualmente auténtico. Se harán traducciones oficiales en los idiomas alemán, árabe, italiano y japonés que serán depositadas junto al original firmado.

En testimonio de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados al efecto por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Convenio.*

Hecho en Londres el día dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

* Se omiten las firmas.

PROTOCOLO I

DISPOSICIONES PARA FORMULAR LOS INFORMES SOBRE SUCESOS RELACIONADOS CON SUSTANCIAS PERJUDICIALES

(de conformidad con el Artículo 8 del Convenio)

ARTICULO I

Obligación de informar

1) El Capitán de un buque que se encuentre en uno de los casos previstos en el Artículo III de este Protocolo, o toda persona que esté a cargo del buque, comunicará los pormenores del suceso sin demora y, en todo lo posible, con arreglo a las disposiciones de este Protocolo.

2) Si el buque mencionado en el párrafo 1) de este Artículo fuera abandonado, o si el informe procedente de tal buque fuera incompleto o no se hubiera podido recibir, el propietario, fletador, naviero o armador de tal buque, o sus agentes, asumirán, en todo lo posible, las obligaciones que imponen al Capitán las disposiciones de este Protocolo.

ARTICULO II

Método para informar

1) El informe se transmitirá por radio siempre que sea posible, pero desde luego por la vía más rápida disponible al tiempo de informar. Tendrán la máxima prioridad posible los informes transmitidos por radio.

2) Los informes irán dirigidos al funcionario u órgano competente que se especifica en el párrafo 2) a) del Artículo 8 del Convenio.

ARTICULO III

Casos en que se informará

Se hará informe cada vez que un suceso entrañe:

- a) una descarga distinta de las permitidas por el presente Convenio; o
- b) una descarga permitida por el presente Convenio en virtud de que:
 - i) se realiza para proteger la seguridad de un buque o salvar vidas en el mar, o
 - ii) es resultado de averías sufridas por el buque o por sus equipos; o
- c) una descarga de una sustancia perjudicial con objeto de combatir un accidente concreto de contaminación o de efectuar trabajos lícitos de investigación científica acerca de la reducción o control de la contaminación;
- d) la probabilidad de una cualquiera de las descargas mencionadas en los apartados a), b) o c) de este Artículo.

ARTICULO IV

Contenido del informe

- 1) El informe contendrá, en términos generales:
 - a) la identificación del buque;
 - b) la hora y fecha del suceso;
 - c) la situación del buque cuando ocurrió el suceso;
 - d) las condiciones de mar y viento reinantes a la hora del suceso; y
 - e) todo detalle pertinente sobre la condición del buque.

- 2) El informe contendrá, en particular:

- a) una clara indicación o descripción de las sustancias perjudiciales de que se trate, incluidos, a ser posible, los nombres técnicos correctos de tales sustancias (no deben utilizarse las denominaciones comerciales en lugar de los nombres técnicos correctos);
- b) la indicación precisa o estimada de las cantidades, concentraciones y estado probable de las sustancias perjudiciales que se hayan descargado o que posiblemente vayan a descargarse en el mar y, cuando sea pertinente,
- c) una descripción de los embalajes y marcas de identificación; y a ser posible,
- d) el nombre del consignador, consignatario o fabricante.

3) En el informe se indicará con claridad si la sustancia perjudicial que se haya descargado o que posiblemente vaya a descargarse es un hidrocarburo, una sustancia nociva líquida, una sustancia nociva sólida o una sustancia nociva gaseosa y si tal sustancia era o es transportada a granel o en paquetes, contenedores, tanques portátiles, camiones cisterna o vagones-tanque.

4) El informe se complementará, cuando sea oportuno, con cualesquiera otros datos pertinentes que solicite el destinatario o que estime apropiados la persona que lo transmita.

ARTICULO V

Informe suplementario

Toda persona obligada a informar en virtud de las disposiciones de este Protocolo hará lo posible para:

- a) suplementar el primer informe, cuando sea oportuno, con datos relativos a la evolución de la situación; y
- b) satisfacer, en todo lo posible, las solicitudes de información adicional que hagan los Estados afectados acerca del suceso.

PROTOCOLO II

ARBITRAJE

(de conformidad con el Artículo 10 del Convenio)

ARTICULO I

Salvo que las Partes en la controversia decidan otra cosa, el procedimiento de arbitraje se regirá por las normas estipuladas en este Protocolo.

ARTICULO II

1) Se constituirá un Tribunal de arbitraje a solicitud de una Parte en el Convenio dirigida a otra de conformidad con el Artículo 10 del presente Convenio. La solicitud de arbitraje consistirá en una exposición del caso acompañada de los documentos de justificación.

2) La Parte solicitante informará al Secretario General de la Organización del hecho de haber pedido la constitución de un Tribunal, de los nombres de las Partes en la controversia, y de los Artículos del Convenio o las Reglas sobre cuya interpretación o aplicación exista, en su opinión, un desacuerdo. El Secretario General transmitirá esta información a todas las Partes.

ARTICULO III

El Tribunal estará constituido por tres miembros: dos árbitros nombrados respectivamente por cada una de las Partes en la controversia y un tercer árbitro que será nombrado de común acuerdo por los dos primeros y asumirá la presidencia del Tribunal.

ARTICULO IV

1) Si al vencer el plazo de sesenta días contados desde el nombramiento del segundo árbitro no ha sido nombrado todavía el Presidente del Tribunal, el Secretario General de la Organización, a petición de cualquiera de las dos Partes, hará ese nombramiento dentro de un nuevo plazo de sesenta días, seleccionándolo en una lista de personas calificadas previamente compilada por el Consejo de la Organización.

2) Si dentro del plazo de sesenta días contados desde la fecha de recepción de la solicitud una de las Partes no ha nombrado al miembro del Tribunal cuya designación le incumbe, la otra Parte puede informar directamente al Secretario General de la Organización, quien nombrará al Presidente del Tribunal dentro de un plazo de sesenta días, seleccionándolo en la lista prescrita en el párrafo 1) del presente Artículo.

3) Tan pronto como haya sido nombrado, el Presidente del Tribunal requerirá a la Parte que no haya designado árbitro para que lo haga del mismo modo y con arreglo a las mismas condiciones. Si la Parte no efectúa el nombramiento requerido, el Presidente del Tribunal pedirá al Secretario General de la Organización que haga él mismo el nombramiento con arreglo a la forma y condiciones prescritas en el párrafo anterior.

4) Cuando sea nombrado en virtud de lo dispuesto en el presente Artículo, el Presidente del Tribunal no podrá ser ni haber sido de la misma nacionalidad que una de las Partes interesadas, salvo que consienta en ello la otra Parte.

5) En caso de fallecimiento o ausencia de un árbitro cuyo nombramiento incumba a una de las Partes, dicha Parte nombrará a un sustituto dentro del plazo de sesenta días contados desde la fecha del fallecimiento o ausencia. Si dicha Parte no hiciese el nombramiento, continuará el procedimiento de arbitraje con los árbitros restantes. En caso de fallecimiento o ausencia del Presidente del Tribunal, se procederá a nombrar un sustituto con arreglo a lo dispuesto en el Artículo III de este Protocolo o, si no hubiera acuerdo entre los miembros del Tribunal dentro del plazo de sesenta días contados desde la fecha del fallecimiento o ausencia, según lo dispuesto en el presente Artículo.

ARTICULO V

El Tribunal puede oír y dirimir reconveniones promovidas directamente por cuestiones que toquen al fondo de la controversia.

ARTICULO VI

Cada una de las Partes remunerará a su árbitro y sufragará los gastos conexos, así como los de preparación de su causa. La remuneración del Presidente del Tribunal y todos los gastos generales del arbitraje correrán por mitades a cargo de las Partes. El Tribunal anotará todos sus gastos y presentará un estado de cuentas definitivo.

ARTICULO VII

Toda Parte en el Convenio que tenga un interés de índole jurídica que pudiera ser afectado por el dictamen del Tribunal, podrá, con el consentimiento del Tribunal, sumarse al procedimiento de arbitraje mediante notificación escrita dirigida a las Partes que hayan iniciado el procedimiento.

ARTICULO VIII

Todo Tribunal de arbitraje constituido en virtud de lo dispuesto en el presente Protocolo establecerá su propio reglamento.

ARTICULO IX

1) Las decisiones del Tribunal, tanto en materia de procedimiento y de ubicación de las sesiones como respecto a cualquier asunto que le sea sometido, se tomarán por voto mayoritario de sus miembros; la ausencia o abstención de uno de los miembros del Tribunal cuyo nombramiento incumbió a las Partes no constituirá impedimento para que el Tribunal dictamine. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

2) Las Partes facilitarán las tareas del Tribunal. En particular, de conformidad con su legislación y usando todos los medios de que dispongan, las Partes deberán:

- a) proporcionar al Tribunal los documentos e información necesarios;

b) dar al Tribunal entrada en su territorio para oír a testigos o expertos y para visitar los lugares de que se trate.

3) La ausencia o no comparecencia de una Parte no constituirá impedimento para que se siga el procedimiento.

ARTICULO X

1) El Tribunal dictará su laudo dentro de un plazo de cinco meses contados a partir de la fecha de su constitución a menos que, en caso de necesidad, decida

ampliar ese plazo. La ampliación no excederá de tres meses. El laudo del Tribunal, que irá acompañado de una exposición de motivos, será definitivo e inapelable y se comunicará al Secretario General de la Organización. Las Partes cumplirán inmediatamente lo dispuesto en el laudo.

2) Toda controversia que se suscitase entre las Partes en cuanto a la interpretación o ejecución del laudo podrá ser sometida por una de las Partes al Tribunal que lo dictó para que decida y, de haberse dispersado éste, a otro Tribunal constituido a dicho efecto del mismo modo que el primero.

ANEXO I

REGLAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACION POR HIDROCARBUROS

CAPÍTULO I — Generalidades

REGLA 1

Definiciones

A los efectos del presente Anexo:

1) Por "hidrocarburos" se entiende el petróleo en todas sus manifestaciones, incluidos los crudos de petróleo, el fuel-oil, los fangos, los residuos petrolíferos y los productos de refinación (distintos de los de tipo petroquímico que están sujetos a las disposiciones del Anexo II del presente Convenio) y, sin que ello limite la generalidad de la enumeración precedente, las sustancias que figuran en la lista del Apéndice I de este Anexo.

2) Por "mezcla oleosa" se entiende cualquier mezcla que contenga hidrocarburos.

3) Por "combustible líquido" se entiende todo hidrocarburo utilizado como combustible para la maquinaria propulsora y auxiliar del buque en que se transporta dicho combustible.

4) Por "petrolero" se entiende todo buque construido o adaptado para transportar principalmente hidrocarburos a granel en sus espacios de carga; este término comprende los buques de carga combinados y "buques-tanque químicos" tal como se definen estos últimos en el Anexo II del presente Convenio, cuando estén transportando cargamento total o parcial de hidrocarburos a granel.

5) Por "buque de carga combinado" se entiende todo petrolero proyectado para transportar indistintamente hidrocarburos o cargamentos sólidos a granel.

6) Por "buque nuevo" se entiende:

- a) un buque cuyo contrato de construcción se formaliza después del 31 diciembre de 1975; o
- b) de no haberse formalizado un contrato de construcción, un buque cuya quilla sea colocada o que se halle en fase análoga de construcción después del 30 de junio de 1976; o
- c) un buque cuya entrega tenga lugar después del 31 de diciembre de 1979; o

d) un buque que haya sido objeto de una reforma importante:

- i) para la cual se formaliza el contrato después del 31 de diciembre de 1975; o
- ii) cuyas obras, de no haberse formalizado un contrato, se inicien después del 30 de junio de 1976; o
- iii) terminada después del 31 de diciembre de 1979.

7) Por "buque existente" se entiende un buque que no es un buque nuevo.

8) Por "reforma importante" se entiende toda reforma de un buque existente:

- a) que altere considerablemente las dimensiones o la capacidad de transporte del buque; o
- b) que altere el tipo del buque; o
- c) que se efectúe, en opinión de la Administración, con la intención de prolongar considerablemente su vida; o
- d) que de algún otro modo modifique el buque hasta tal punto que si fuera un buque nuevo quedaría sujeto a las disposiciones pertinentes del presente Convenio que no le son aplicables como buque existente.

9) "Tierra más próxima". La expresión "de la tierra más próxima" significa desde la línea de base a partir de la cual queda establecido el mar territorial del territorio de que se trate, de conformidad con el derecho internacional, con la salvedad de que, a los efectos del presente Convenio, "de la tierra más próxima" significará, a lo largo de la costa nordeste de Australia, desde una línea trazada a partir de un punto de la costa australiana situado en latitud 11° Sur, longitud 142°08' Este, hasta un punto de latitud 10°35' Sur, longitud 141°55' Este; desde allí a un punto en latitud 10°00' Sur, longitud 142°00' Este; y luego sucesivamente, a

- latitud 9°10' Sur, longitud 143°52' Este
 latitud 9°00' Sur, longitud 144°30' Este
 latitud 13°00' Sur, longitud 144°00' Este

latitud 15°00' Sur, longitud 146°00' Este

latitud 18°00' Sur, longitud 147°00' Este

latitud 21°00' Sur, longitud 153°00' Este

y, finalmente, desde esta posición hasta un punto de la costa de Australia en latitud 24°42' Sur, longitud 153°15' Este.

10) Por "zona especial" se entiende cualquier extensión de mar en la que, por razones técnicas reconocidas en relación con sus condiciones oceanográficas y ecológicas y el carácter particular de su tráfico marítimo, se hace necesario adoptar procedimientos especiales obligatorios para prevenir la contaminación del mar por hidrocarburos. Zonas especiales son las enumeradas en la Regla 10 del presente Anexo.

11) "Régimen instantáneo de descarga de hidrocarburos" es el resultante de dividir el caudal de descarga de hidrocarburos en litros por hora, en cualquier instante, por la velocidad del buque en nudos y en el mismo instante.

12) Por "tanque" se entiende todo espacio cerrado que esté formado por la estructura permanente de un buque y esté proyectado para el transporte de líquido a granel.

13) Por "tanque lateral" se entiende cualquier tanque adyacente al forro exterior en los costados del buque.

14) Por "tanque central" se entiende cualquier tanque situado del lado interior de un mamparo longitudinal.

15) Por "tanque de decantación" se entiende todo tanque que esté específicamente destinado a recoger residuos y aguas de lavado de tanques, y otras mezclas oleosas.

16) Por "lastre limpio" se entiende el lastre llevado en un tanque que, desde que se transportaron hidrocarburos en él por última vez, ha sido limpiado de tal manera que todo efluente del mismo, si fuera descargado por un buque estacionario en aguas calmas y limpias en un día claro, no produciría rastros visibles de hidrocarburos en la superficie del agua ni a orillas de las costas próximas, ni ocasionaría depósitos de fangos o emulsiones bajo la superficie del agua o sobre dichas orillas. Cuando el lastre sea descargado a través de un dispositivo de vigilancia y control de descargas de hidrocarburos aprobado por la Administración, se entenderá que el lastre estaba limpio, aun cuando pudieran observarse rastros visibles, si los datos obtenidos con el mencionado dispositivo muestran que el contenido de hidrocarburos en el efluente no excedía de 15 partes por millón.

17) Por "lastre separado" se entiende el agua de lastre que se introduce en un tanque que está completamente separado de los servicios de carga de hidrocarburos y de combustible líquido para consumo y que está permanentemente destinado al transporte de lastre o al transporte de lastre o cargamentos que no sean ni hidrocarburos ni sustancias nocivas tal como se definen éstas en los diversos Anexos del presente Convenio.

18) "Eslora" (L): se toma como eslora el 96 % de la eslora total en una flotación situada al 85 % del

puntal mínimo de trazado medido desde el canto superior de la quilla o la eslora tomada en esa línea de flotación medida desde el canto exterior de la roda hasta el eje de la mecha del timón en dicha flotación si ésta fuera mayor. En los buques proyectados con quilla inclinada, la flotación en que se medirá la eslora será paralela a la flotación de proyecto. La eslora (L) se medirá en metros.

19) "Perpendiculares de proa y de popa": se tomarán en los extremos de proa y de popa de la eslora (L). La perpendicular de proa pasará por la intersección del canto exterior de la roda con la flotación en que se mide la eslora.

20) "Centro del buque": se sitúa en el punto medio de la eslora (L).

21) "Manga" (B) es la anchura máxima del buque medida en el centro del mismo hasta la línea de trazado de la cuaderna en los buques con forro metálico, o hasta la superficie exterior del casco, en los buques con forro de otros materiales. La manga (B) se medirá en metros.

22) "Peso muerto" (DW) es la diferencia, expresada en toneladas métricas, entre el desplazamiento de un buque en agua de densidad igual a 1,025, según la flotación en carga correspondiente al franco bordo asignado de verano, y el peso del buque vacío.

23) "Peso del buque vacío" es el desplazamiento de un buque (en toneladas métricas) sin carga, combustible, aceite lubricante, agua de lastre, agua dulce y agua de alimentación de calderas en los tanques, y sin consumos, pasajeros y sus efectos.

24) "Permeabilidad" de un espacio es la relación entre el volumen de ese espacio que se supone ocupado por agua y su volumen total.

25) Los "volúmenes" y "áreas" del buque se calcularán en todos los casos tomando las líneas de trazado.

REGLA 2

Ambito de aplicación

1) A menos que se prescriba expresamente otra cosa, las disposiciones del presente Anexo se aplicarán a todos los buques.

2) En los buques que, sin ser petroleros, estén equipados con espacios de carga que hayan sido construidos y se utilicen para transportar hidrocarburos a granel y que tengan una capacidad total igual o superior a 200 metros cúbicos, se aplicarán también a la construcción y utilización de tales espacios las prescripciones de las Reglas 9, 10, 14, 15 1), 2) y 3), 18, 20 y 24 4) estipuladas en este Anexo para los petroleros, salvo cuando dicha capacidad total sea inferior a 1.000 metros cúbicos, en cuyo caso las prescripciones de la Regla 15 4) de este Anexo podrán aplicarse en lugar de lo previsto en la Regla 15 1), 2) y 3).

3) Cuando en un espacio de carga de un petrolero se transporte un cargamento que esté sujeto a lo dispuesto en el Anexo II del presente Convenio se aplicarán también las prescripciones pertinentes de dicho Anexo II.

4)

- a) Los aliscafos, aerodeslizadores y demás embarcaciones de tipo nuevo (naves de semisuperficie, naves sumergibles, etc.) cuyas características de construcción no permitan aplicar, por irrazonable o impracticable, alguna cualquiera de las normas de construcción y equipo previstas en los Capítulos II y III de este Anexo, podrán ser eximidos por la Administración de cumplir tales normas siempre que la construcción y el equipo del buque ofrezca protección equivalente contra la contaminación por hidrocarburos, habida cuenta del servicio a que esté destinado el buque;
- b) Los pormenores referentes a toda exención de esta índole que pueda conceder la Administración constarán en el Certificado prescrito por la Regla 5 del presente Anexo;
- c) La Administración que autorice tal exención comunicará a la Organización, lo antes posible, pero desde luego dentro de un plazo que no pase de noventa días, los pormenores y razones de esa exención y la Organización los transmitirá a las Partes en el Convenio para información y para que se tomen las medidas que puedan resultar oportunas;

REGLA 3

Equivalentes

1) La Administración puede autorizar a bordo de un buque instalaciones, materiales, equipos o aparatos en sustitución de los prescritos por el presente Anexo, si tales instalaciones, materiales, equipos o aparatos son por lo menos tan eficaces como los prescritos por el presente Anexo. Esta facultad de la Administración no le permitirá autorizar que se sustituyan, como equivalentes, las normas de proyecto y construcción prescritas en las Reglas de este Anexo por métodos operativos cuyo fin sea controlar las descargas de hidrocarburos.

2) La Administración que autorice instalaciones, materiales, equipos o aparatos en sustitución de los prescritos por el presente Anexo comunicará a la Organización los pormenores de tal sustitución a fin de que sean transmitidos a las Partes en el Convenio para información y para que se tomen las medidas que puedan resultar oportunas.

REGLA 4

Visitas

1) Todo petrolero cuyo arqueo bruto sea igual o superior a 150 toneladas y todo otro buque de arqueo bruto igual o superior a 400 toneladas será objeto de las visitas que se especifican a continuación:

- a) Una visita inicial, antes de que el buque entre en servicio o de que se expida por primera vez el Certificado prescrito en la Regla 5 del presente Anexo, la cual incluirá una inspección de su estructura, equipos, instalaciones y su distribución, así como de los materiales del buque

en cuanto hayan de cumplir con este Anexo. Esta visita permitirá asegurarse de que la estructura, equipos, instalaciones y su disposición así como los materiales empleados cumplen plenamente con las prescripciones aplicables del presente Anexo.

- b) Visitas periódicas, a intervalos especificados por la Administración, pero que no excedan de cinco años, encaminadas a garantizar que la estructura, equipos, instalaciones y su distribución así como los materiales empleados cumplen plenamente con las prescripciones aplicables del presente Anexo. Sin embargo, en caso de que se prorrogue la validez del Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos (1973) de conformidad con lo preceptuado por la Regla 8 3) ó 4) de este Anexo, el intervalo de las visitas periódicas podrá ser ampliado en consecuencia.

- c) Visitas intermedias a intervalos especificados por la Administración pero que no excedan de treinta meses, encaminadas a garantizar que los equipos y las bombas y tuberías correspondientes, incluidos los dispositivos de vigilancia y control de descargas de hidrocarburos, los separadores de agua e hidrocarburos y los sistemas de filtración de hidrocarburos, cumplen plenamente con las prescripciones aplicables del presente Anexo y están en buenas condiciones de funcionamiento. Estas visitas intermedias serán anotadas en el Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos (1973) expedido en virtud de la Regla 5 de este Anexo.

2) Respecto a los buques que no estén sujetos a las disposiciones del párrafo 1) de esta Regla, la Administración dictará medidas apropiadas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones pertinentes del presente Anexo.

3) Las visitas a los buques relativas a la aplicación de las disposiciones del presente Anexo serán llevadas a cabo por funcionarios de la Administración. No obstante, la Administración puede confiar dichas visitas bien a inspectores nombrados a este fin o a organizaciones reconocidas por ella. En cualquier caso, la Administración interesada garantiza plenamente la escrupulosidad y eficiencia de las visitas.

4) Una vez efectuada cualquiera de las visitas al buque que se exigen en esta Regla, no se podrá realizar ningún cambio de importancia en la estructura, equipos, instalaciones y su distribución o materiales inspeccionados, salvo las reposiciones normales de tales equipos o instalaciones, sin la aprobación de la Administración.

REGLA 5

Expedición de Certificados

1) A todo petrolero cuyo arqueo bruto sea igual o superior a 150 toneladas y demás buques de arqueo igual o superior a 400 toneladas que realicen viajes a puertos o terminadas mar adentro sometidos a la jurisdicción de otras Partes en el Convenio se les expedirá, una vez

visitados de acuerdo con las disposiciones de la Regla 4 del presente Anexo, un Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos (1973). En el caso de buques existentes esta prescripción será de aplicación doce meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio.

2) Tal Certificado será expedido por la Administración o por cualquier persona u organización debidamente autorizada por ella. En cualquier caso, la Administración asume la total responsabilidad del Certificado.

REGLA 6

Expedición del Certificado por otro Gobierno

1) El Gobierno de una Parte en el Convenio puede, a requerimiento de la Administración, hacer visitar un buque y, si estima que cumple las disposiciones del presente Anexo, expedir o autorizar la expedición a ese buque de un Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos (1973) de conformidad con el presente Anexo.

2) Se remitirán, lo antes posible, a la Administración que haya pedido la visita una copia del Certificado y otra del informe de inspección.

3) Se hará constar en el Certificado que ha sido expedido a petición de la Administración y se le dará la misma fuerza e igual validez que al expedido de acuerdo con la Regla 5 del presente Anexo.

4) No se expedirá el Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos (1973) a ningún buque con derecho a enarbolar el pabellón de un Estado que no sea Parte.

REGLA 7

Modelo del Certificado

El Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos (1973) se redactará en un idioma oficial del país que lo expida conforme al modelo que figura en el Apéndice II del presente Anexo. Si el idioma utilizado no es el francés o el inglés, el texto incluirá una traducción en uno de estos dos idiomas.

REGLA 8

Validez del Certificado

1) El Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos (1973) se expedirá para un período de validez estipulado por la Administración; este período no excederá de cinco años desde la fecha de expedición, salvo en los casos previstos en los párrafos 2), 3) y 4) de esta Regla.

2) Si un buque, en la fecha de expiración de su Certificado, no se encuentra en un puerto o terminal mar adentro sometidos a la jurisdicción de la Parte en el Convenio cuyo pabellón tenga el buque derecho a enarbolar, la Administración podrá prorrogar la validez del Certificado. Esta prórroga sólo se concederá con el fin de que el buque pueda seguir viaje y llegar

al Estado cuyo pabellón tiene derecho a enarbolar, o en el que vaya a ser inspeccionado, y aún así sólo en caso de que se estime oportuno y razonable hacerlo.

3) Ningún Certificado podrá ser prorrogado con el citado fin por un período superior a cinco meses y el buque al que se haya concedido tal prórroga no estará autorizado, cuando llegue al Estado cuyo pabellón tenga derecho a enarbolar o al puerto en el que vaya a ser inspeccionado, a salir de ese puerto o Estado sin obtener antes un Certificado nuevo.

4) Todo Certificado que no haya sido prorrogado de acuerdo con las disposiciones del párrafo 2) de esta Regla podrá ser prorrogado por la Administración para un período de gracia no superior a un mes a partir de la fecha de expiración indicada en el mismo.

5) El Certificado dejará de tener validez si se hacen alteraciones importantes en la construcción, equipos, instalaciones y su distribución o en los materiales prescritos, salvo las reposiciones normales de tales equipos o instalaciones, sin la aprobación de la Administración, o si no se han efectuado las visitas intermedias especificadas por la Administración en cumplimiento de la Regla 4 1) c) del presente Anexo.

6) Todo Certificado expedido a un buque perderá su validez desde el momento en que se abandere dicho buque en otro Estado, salvo en los casos previstos en el párrafo 7) de esta Regla.

7) Al abanderarse un buque en otra Parte, el Certificado sólo tendrá validez hasta vencer un plazo máximo de cinco meses, si no caduca antes dicho Certificado, o hasta que la Administración expida otro Certificado si esta condición se cumple antes. Tan pronto como sea posible después del nuevo abanderamiento, el Gobierno de la Parte cuyo pabellón había tenido el buque derecho a enarbolar hasta entonces remitirá a la Administración una copia del Certificado que llevaba el buque antes de cambiar de pabellón y, a ser posible, una copia del informe de inspección correspondiente.

CAPÍTULO II — Normas para controlar la contaminación en condiciones de servicio

REGLA 9

Control de las descargas de hidrocarburos

1) A reserva de lo dispuesto en las Reglas 10 y 11 del presente Anexo y en el párrafo 2) de esta Regla, estará prohibida toda descarga de hidrocarburos o de mezclas oleosas en el mar desde buques a los que sea aplicable este Anexo salvo cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

a) tratándose de petroleros, excepto en los casos previstos en el apartado b) de este párrafo:

- i) que el petrolero no se encuentre dentro de una zona especial;
- ii) que el petrolero se encuentre a más de 50 millas marinas de la tierra más próxima;
- iii) que el petrolero esté en ruta;

- iv) que el régimen instantáneo de descarga de hidrocarburos no exceda de 60 litros por milla marina;
- v) que la cantidad total de hidrocarburos descargada en el mar no exceda, en el caso de petroleros existentes, de 1/15.000 del cargamento total de que formaban parte los residuos y, en el caso de petroleros nuevos, 1/30.000 del cargamento total de que formaban parte los residuos; y
- vi) que el petrolero tenga en funcionamiento, a reserva de lo dispuesto en los párrafos 5) y 6) de la Regla 15 de este Anexo, un dispositivo de vigilancia y control de descargas de hidrocarburos y disponga de un tanque de decantación tal como se prescribe en la Regla 15 de este Anexo;

b) tratándose de buques no petroleros cuyo arqueo bruto sea igual o superior a 400 toneladas y de buques petroleros por lo que se refiere a las aguas de las sentinas de los espacios de máquinas, exceptuados los de la cámara de bombas de carga a menos que dichas aguas estén mezcladas con residuos de carga de hidrocarburos:

- i) que el buque no se encuentre en una zona especial;
- ii) que el buque se encuentre a más de 12 millas marinas de la tierra más próxima;
- iii) que el buque esté en ruta;
- iv) que el contenido de hidrocarburos del efluente sea inferior a 100 partes por millón; y
- v) que el buque tenga en funcionamiento un dispositivo de vigilancia y control de descargas de hidrocarburos, equipos de separación de agua e hidrocarburos, un sistema de filtración de hidrocarburos o alguna otra instalación tal como se prescribe en la Regla 16 de este Anexo.

2) En el caso de buques de menos de 400 toneladas de arqueo bruto que no sean petroleros, mientras se encuentren fuera de la zona especial, la Administración cuidará de que estén equipados, dentro de lo practicable y razonable, con instalaciones que garanticen la retención a bordo de los residuos de hidrocarburos y su descarga en instalaciones de recepción o en el mar de acuerdo con las prescripciones del párrafo 1) b) de esta Regla.

3) Siempre que se observen rastros visibles de hidrocarburos sobre la superficie del agua o por debajo de ella en las proximidades de un buque o de su estela, los Gobiernos de las Partes en el Convenio investigarán inmediatamente, en la medida en que puedan hacerlo razonablemente, los hechos que permitan aclarar si hubo o no transgresión de las disposiciones de esta Regla o de la Regla 10 de este Anexo. En la investigación se comprobarán, en particular, las condiciones de viento y de mar, la derrota y velocidad del buque, otras posibles fuentes de los rastros visibles en esos parajes y todos los registros pertinentes de descarga de hidrocarburos.

4) Las disposiciones del párrafo 1) de esta Regla no se aplicarán a las descargas de lastres limpios o separados. Las disposiciones del párrafo 1) b, de esta Regla no se aplicarán a las descargas de mezclas oleosas que, sin dilución, tengan un contenido de hidrocarburos que no pase de 15 partes por millón.

5) Las descargas no contendrán productos químicos ni ninguna otra sustancia en cantidades o concentraciones susceptibles de crear peligros para el medio marino, ni adición alguna de productos químicos u otras sustancias cuyo fin sea eludir el cumplimiento de las condiciones de descarga específica en esta Regla.

6) Los residuos de hidrocarburos cuya descarga en el mar no pueda efectuarse de conformidad con lo prescrito en los párrafos 1), 2), y 4 de esta Regla serán retenidos a bordo o descargados en instalaciones de recepción.

REGLA 10

Métodos para prevenir la contaminación por hidrocarburos desde buques que operen en zonas especiales

1) A los efectos del presente Anexo las zonas especiales son el Mar Mediterráneo, el Mar Báltico, el Mar Negro, el Mar Rojo y la "zona de los Golfos", según se definen a continuación:

- a) Por zona del Mar Mediterráneo se entiende este mar propiamente dicho, con sus golfos y mares interiores, situándose la divisoria con el Mar Negro en el paralelo 41° N y el límite occidental en el meridiano 5° 36' W que pasa por el Estrecho de Gibraltar.
- b) Por zona del Mar Báltico se entiende este mar propiamente dicho, con los Golfos de Botnia y de Finlandia y la entrada al Báltico hasta el paralelo que pasa por Skagen, en el Skagerrak, a 57° 44' 8" N.
- c) Por zona del Mar Negro se entiende este mar propiamente dicho, separado del Mediterráneo por la divisoria establecida en el paralelo 41° N.
- d) Por zona del Mar Rojo se entiende este mar propiamente dicho, con los Golfos de Suez y Aqaba, limitado al Sur por la línea loxodrómica entre Ras si Ane (12° 8' 5" N, 43° 19' 6" E) y Husn Murad (12° 40' 4" N, 43° 30' 2" E).
- e) Por "zona de los Golfos" se entiende la extensión de mar situada al noroeste de la línea loxodrómica entre Ras al Hadd (22° 30' N, 59° 48' E) y Ras al Fasteh (25° 04' N, 61° 25' E).

2)

- a) A reserva de las disposiciones de la Regla 11 del presente Anexo estará prohibida toda descarga en el mar de hidrocarburos o de mezclas oleosas desde petroleros y desde buques no petroleros cuyo arqueo bruto sea igual o superior a 400 toneladas, mientras se encuentren en una zona especial.
- b) Mientras se encuentren en una zona especial los mencionados buques retendrán a bordo todos los residuos y fangos de hidrocarburos, lastres con-

taminados y aguas de lavado de tanques para descargarlos únicamente en instalaciones de recepción.

3)

a) A reserva de las disposiciones de la Regla 11 del presente Anexo estará prohibida toda descarga en el mar de hidrocarburos o de mezclas oleosas desde buques no petroleros de arqueo bruto menor de 400 toneladas, mientras se encuentren en una zona especial, salvo cuando el contenido de hidrocarburos del efluente sin dilución no exceda de 15 partes por millón o, de otro modo, cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

- i) que el buque esté en ruta;
- ii) que el contenido de hidrocarburos del efluente sea inferior a 100 partes por millón; y
- iii) que la descarga se efectúe lo más lejos posible de tierra, y en ningún caso a menos de 12 millas marinas de la tierra más próxima.

b) Las descargas no contendrán productos químicos ni ninguna otra sustancia en cantidades o concentraciones susceptibles de crear peligros para el medio marino, ni adición alguna de productos químicos u otras sustancias cuyo fin sea eludir el cumplimiento de las condiciones de descarga especificadas en esta Regla.

c) Los residuos de hidrocarburos cuya descarga en el mar no pueda efectuarse de conformidad con lo prescrito en el apartado a) de este párrafo serán retenidos a bordo o descargados en instalaciones de recepción.

4) Las disposiciones de esta Regla no se aplicarán a las descargas de lastres limpios o separados.

5) Ninguna de las disposiciones de la presente Regla prohíbe que un buque cuya derrota sólo atraviese en parte una zona especial efectúe descargas fuera de esa zona especial de conformidad con lo dispuesto en la Regla 9 del presente Anexo.

6) Siempre que se observen rastros visibles de hidrocarburos sobre la superficie del agua o por debajo de ella en las proximidades de un buque o de su estela, los Gobiernos de las Partes en el Convenio investigarán inmediatamente, en la medida en que puedan hacerlo razonablemente, los hechos que permitan aclarar si hubo o no transgresión de las disposiciones de esta Regla o de la Regla 9 de este Anexo. En la investigación se comprobarán, en particular, las condiciones de viento y de mar, la derrota y velocidad del buque, otras posibles fuentes de los rastros visibles en esos parajes y todos los registros pertinentes de descarga de hidrocarburos.

7) Instalaciones de recepción en las zonas especiales:

a) Zonas del Mar Mediterráneo, del Mar Negro y del Mar Báltico;

i) Los Gobiernos de las Partes en el Convenio que sean ribereñas de una zona especial deter-

minada se comprometen a garantizar que para el 1º de enero de 1977 a más tardar todos los terminales de carga de hidrocarburos y puertos de reparación de la zona especial cuenten con instalaciones y servicios adecuados para la recepción y tratamiento de todos los lastres contaminados y aguas de lavado de tanques de los petroleros. Además, se dotarán a todos los puertos de la zona especial de instalaciones y servicios adecuados de recepción de otros residuos y mezclas oleosas procedentes de todos los buques. Estas instalaciones tendrán capacidad adecuada para que los buques que las utilicen no tengan que sufrir demoras innecesarias.

ii) Los Gobiernos de las Partes cuya jurisdicción se extienda a embocaduras de canales marítimos de poca sonda que obliguen a los buques a reducir su calado deslastrando se comprometen a garantizar la instalación de los servicios mencionados en el apartado a) i) de este párrafo, admitiéndose, no obstante, que los buques que hayan de descargar borras o lastres contaminados podrán sufrir alguna demora.

iii) Durante el período que transcurra entre la entrada en vigor del presente Convenio (si fuera antes del 1º de enero de 1977) y el 1º de enero de 1977 los buques que naveguen por las zonas especiales cumplirán con las prescripciones de la Regla 9 de este Anexo. Sin embargo, los Gobiernos de las Partes que sean ribereñas de una cualquiera de las zonas especiales a que se hace referencia en este apartado podrán fijar una fecha anterior al 1º de enero de 1977 pero posterior a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, a partir de la cual surtirán efecto las prescripciones de la presente Regla relativas a las zonas especiales, a condición de que:

1) todas las instalaciones de recepción necesarias hayan sido montadas en la fecha que se fije; y

2) que las Partes interesadas notifiquen a la Organización la fecha que se fije en estas condiciones con una antelación de seis meses por lo menos, para que se comunique a las demás Partes.

iv) Después del 1º de enero de 1977 o de la fecha fijada de conformidad con el apartado a) iii) del presente párrafo si fuera anterior, las Partes notificarán a la Organización, para que ésta lo comunique a las Partes interesadas, todos los casos en que las instalaciones y servicios parezcan inadecuados.

b) Zona del Mar Rojo y "Zona de los Golfos":

i) Los Gobiernos de las Partes que sean ribereñas de zonas especiales se comprometen a garantizar que en todos los terminales de carga de hidrocarburos y puertos de reparaciones de

esas zonas especiales se establecerán lo antes posible instalaciones y servicios adecuados para la recepción y tratamiento de todos los lastres contaminados y aguas de lavado de tanques de los petroleros. Además, se dotarán a todos los puertos de la zona especial de instalaciones adecuadas de recepción de otros residuos y mezclas oleosas procedentes de todos los tanques. Estas instalaciones tendrán capacidad adecuada para que los buques que las utilicen no tengan que sufrir demoras innecesarias.

- ii) Los Gobiernos de las Partes cuya jurisdicción se extienda a embocaduras de canales marítimos de poca sonda que obliguen a los buques a reducir su calado deslastrando se comprometen a garantizar la instalación de los servicios mencionados en el apartado b) i) de este párrafo, admitiéndose, no obstante, que los buques que hayan de descargar borras o lastres contaminados podrán sufrir alguna demora.
- iii) Las Partes interesadas notificarán a la Organización las medidas que adopten en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado b) i) y ii) de este párrafo. Una vez recibidas suficientes notificaciones, la Organización fijará la fecha en que emperazarán a regir las prescripciones de esta Regla para la zona en cuestión. La Organización notificará a todas las Partes la fecha fijada con no menos de doce meses de antelación.
- iv) Durante el período que transcurra entre la entrada en vigor del presente Convenio y la fecha que se establezca de este modo, los buques que naveguen por la zona especial cumplirán con las prescripciones de la Regla 9 de este Anexo.
- v) A partir de esa fecha, los petroleros que tomen carga en los puertos de las referidas zonas especiales en los cuales no se disponga todavía de las citadas instalaciones cumplirán también plenamente con las prescripciones de esta Regla. No obstante, los petroleros que entren en tales zonas especiales para tomar carga harán todo lo posible para llevar únicamente lastre limpio.
- vi) Después de la fecha de entrada en vigor de las prescripciones relativas a la zona especial afectada, las Partes notificarán a la Organización, para que ésta lo comunique a las Partes interesadas, todos los casos en que las instalaciones y servicios les parezcan inadecuados.
- vii) Como mínimo habrán de montarse los servicios e instalaciones de recepción prescritos en la Regla 12 del presente Anexo para el 1º de enero de 1977 o dentro del plazo de un año desde la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, si esta fecha es posterior.

REGLA 11

Excepciones

Las Reglas 9 y 10 del presente Anexo no se aplicarán:

- a) a la descarga en el mar de hidrocarburos o de mezclas oleosas cuando sea necesaria para proteger la seguridad del buque o para salvar vidas en el mar;
- b) a la descarga en el mar de hidrocarburos o de mezclas oleosas resultante de averías sufridas por un buque o por sus equipos:
 - i) siempre que después de producirse la avería o de descubrirse la descarga se hubieran tomado toda suerte de precauciones razonables para atajar o reducir a un mínimo tal descarga; y
 - ii) salvo que el propietario o el Capitán hayan actuado ya sea con la intención de causar la avería, o con imprudencia temeraria y o sabiendas de que con toda probabilidad iba a producirse una avería; o
- c) a la descarga en el mar de sustancias que contengan hidrocarburos, previamente aprobadas por la Administración, cuando sean empleadas para combatir casos concretos de contaminación a fin de reducir los daños resultantes de tal contaminación. Toda descarga de esta índole quedará sujeta a la aprobación de cualquier Gobierno con jurisdicción en la zona donde se tenga intención de efectuar la descarga.

REGLA 12

Instalaciones y servicios de recepción

- 1) A reserva de lo dispuesto en la Regla 10 del presente Anexo, los Gobiernos de las Partes se comprometen a garantizar que en los terminales de carga de hidrocarburos, puertos de reparación y demás puertos en los cuales los buques tengan que descargar residuos de hidrocarburos se monten servicios e instalaciones para la recepción de los residuos y mezclas oleosas que queden a bordo de los petroleros y de otros buques, con capacidad adecuada para que los buques que las utilicen no tengan que sufrir demoras innecesarias.
- 2) Las instalaciones y servicios de recepción que se prescriben en el párrafo 1) de esta Regla habrán de proveerse en:
 - a) todos los puertos y terminales en los que se efectúe la carga de crudos de petróleo a bordo de los petroleros cuando estos últimos acaben de realizar, inmediatamente antes de rendir viaje, una travesía en lastre que no pase de 72 horas o de 1.200 millas marinas;
 - b) todos los puertos y terminales en los que se efectúe la carga de hidrocarburos distintos de los crudos de petróleo a granel en cantidades

promedios superiores a 1.000 toneladas métricas diarias;

- c) todos los puertos que tengan astilleros de reparación o servicios de limpieza de tanques;
- d) todos los puertos y terminales que den abrigo a buques dotados de tanque(s) de residuos tal como se prescribe en la Regla 17 de este Anexo;
- e) todos los puertos en lo que concierne a las aguas de sentina contaminadas y otros residuos que no sea posible descargar de conformidad con la Regla 9 de este Anexo; y
- f) todos los puertos utilizados para tomar cargamentos a granel en lo que concierne a aquellos residuos de hidrocarburos de los buques de carga combinados que no sea posible descargar de conformidad con la Regla 9 de este Anexo.

3) La capacidad de las instalaciones y servicios de recepción será la siguiente:

- a) Los terminales de carga de crudos de petróleo tendrán instalaciones y servicios de recepción suficientes para recibir los hidrocarburos y mezclas oleosas que no puedan descargarse de conformidad con lo dispuesto en la Regla 9 1) a) del presente Anexo desde todo petrolero que efectúe viajes de los descritos en el párrafo 2) a) de esta Regla.
- b) Los puertos de carga y terminales mencionados en el párrafo 2) b) de esta Regla tendrán instalaciones y servicios de recepción suficientes para recibir los hidrocarburos y mezclas oleosas que no puedan descargarse de conformidad con lo dispuesto en la Regla 9 1) a) del presente Anexo desde petroleros que tomen carga de hidrocarburos a granel que no sean crudos de petróleo.
- c) Todos los puertos que tengan astilleros de reparación o servicios de limpieza de tanques dispondrán de instalaciones y servicios de recepción suficientes para recibir todos los residuos y mezclas oleosas que queden a bordo para ser eliminados antes de que los buques entren en dichos astilleros o instalaciones.
- d) Todas las instalaciones y servicios que se monten en puertos y terminales en virtud del párrafo 2) d) de esta Regla tendrán capacidad suficiente para recibir todos los residuos retenidos a bordo de conformidad con la Regla 17 del presente Anexo por los buques que razonablemente quepa esperar que hagan escala en tales puertos y terminales.
- e) Todas las instalaciones y servicios que se monten en puertos y terminales en virtud de esta Regla tendrán capacidad suficiente para recibir aguas de sentina contaminadas y otros residuos que no puedan descargarse de conformidad con la Regla 9 de este Anexo.
- f) Las instalaciones y servicios que se monten en puertos de carga para cargamentos a granel tendrán en cuenta los problemas especiales relativos a los buques de carga combinados.

4) Las instalaciones y servicios de recepción prescritos en los párrafos 2) y 3) de esta Regla habrán de estar montados a lo más tardar un año después de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio o para el 1º de enero de 1977 si esta fecha es posterior.

5) Las Partes notificarán a la Organización, para que ésta lo comunique a las Partes interesadas, todos los casos en que las instalaciones y servicios establecidos en cumplimiento de esta Regla les parezcan inadecuados.

REGLA 13

Petroleros provistos de tanques de lastre separado

1) Todo petrolero nuevo cuyo peso muerto sea igual o superior a 70.000 toneladas llevará tanques de lastre separado y cumplirá con las prescripciones de esta Regla.

2) La capacidad de los tanques de lastre separado se determinará de modo que el buque pueda navegar con seguridad en lastre sin tener que recurrir a la utilización de los tanques de hidrocarburos para lastrar con agua, excepto en las condiciones previstas en el párrafo 3) de esta Regla. No obstante, la capacidad mínima de los tanques de lastre separado permitirá en cualquier caso que, en todas las condiciones de lastre que puedan darse durante el viaje, inclusive la condición de buque vacío con lastre separado únicamente, puedan ser satisfechas cada una de las siguientes prescripciones relativas a los calados y asiento del buque:

- a) el calado de trazado medio (dm) en metros (sin tener en cuenta deformaciones del buque) no será menor de:
 $dm = 2,0 + 0,02L;$
- b) los calados en las perpendiculares de proa y popa corresponderán a los determinados por el calado medio (dm), tal como se especifica en el apartado a) de este párrafo, con un asiento apopante que no sea mayor de 0,015 L y
- c) en cualquier caso, el calado en la perpendicular de popa no será nunca inferior al que sea necesario para garantizar la inmersión total de la(s) hélice(s).

3) No se transportará nunca agua de lastre en los tanques de hidrocarburos excepto cuando las condiciones meteorológicas sean tan adversas que, en opinión del Capitán, sea necesario cargar agua de lastre adicional en los tanques de hidrocarburos para mantener la seguridad del buque. Este agua de lastre adicional será tratada y descargada de acuerdo con la Regla 9 y de conformidad con las prescripciones de la Regla 15 de este Anexo, efectuándose en el Libro Registro de Hidrocarburos el asiento mencionado en la Regla 20 de este Anexo.

4) No obstante, todo petrolero que no tenga obligación de estar provisto de tanques de lastre separado en virtud del párrafo 1) de esta Regla, podrá ser considerado como petrolero con tanques de lastre separado a condición de que si su eslora es igual o mayor a 150 metros cumpla plenamente con las prescripciones de los párrafos 2) y 3) de esta Regla y si su eslora es me-

nor de 150 metros las condiciones de lastre separado sean satisfactorias a juicio de la Administración.

REGLA 14

Separación de los hidrocarburos y del agua de lastre

1) A reserva del caso previsto en el párrafo 2) de la presente Regla, los buques nuevos que no sean petroleros, cuyo arqueo bruto sea igual o superior a 4.000 toneladas, y los petroleros nuevos, cuyo arqueo bruto sea igual o superior a 500 toneladas, no llevarán agua de lastre en ningún tanque de combustible líquido.

2) Cuando, por concurrir condiciones anormales o por ser necesario llevar grandes cantidades de combustible líquido, haya que meter agua de lastre que no sea lastre limpio en tanques de combustible líquido, tal agua de lastre será descargada en tierra en instalaciones de recepción o en el mar de acuerdo con las normas preceptuadas en la Regla 9 y utilizando el equipo especificado en la Regla 16 2) del presente Anexo, y se hará la correspondiente anotación en el Libro Registro de Hidrocarburos.

3) Todos los demás buques cumplirán con las prescripciones del párrafo 1) de esta Regla en cuanto sea razonable y practicable.

REGLA 15

Retención de los hidrocarburos a bordo

1) A reserva de lo dispuesto en los párrafos 5) y 6) de esta Regla, los petroleros de arqueo bruto igual o superior a 150 toneladas llevarán dispositivos de conformidad con lo prescrito en los párrafos 2) y 3) de esta Regla, excepto que, en el caso de los petroleros existentes, las prescripciones relativas a los dispositivos de vigilancia y control de descargas de hidrocarburos y a los dispositivos de los tanques de decantación serán de aplicación tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio.

2)

- a) Se montarán medios adecuados para la limpieza de los tanques de carga y trasvase de lastres contaminados y de aguas de lavado de los tanques de carga a un tanque de decantación aprobado por la Administración. En los petroleros existentes, podrá designarse como tanque de decantación cualquiera de los tanques de carga.
- b) En este sistema se montarán medios para trasvasar los residuos oleosos a un tanque de decantación o combinación de tanques de decantación de tal modo que todo efluente que se descargue en el mar cumpla con las disposiciones de la Regla 9 de este Anexo.
- c) Los dispositivos del tanque o combinación de tanques de decantación tendrán capacidad suficiente para retener los residuos generados por el lavado de tanques, los residuos de hidrocarburos y los lastres contaminados, pero la capacidad total no será menor del 3 % de la capacidad de transporte de hidrocarburos del buque; no obstante, cuando existan tanques de

lastre separado de acuerdo con la Regla 13 de este Anexo, o cuando no haya instalados dispositivos, tales como eductores, que requieran utilización de agua adicional además del agua de lavado, la Administración podrá aceptar el 2 %. Los petroleros nuevos de más de 70.000 toneladas de peso muerto llevarán por lo menos dos tanques de decantación.

d) Los tanques de decantación, especialmente en lo que concierne a posición de aspiraciones, descargas, deflectores o filtros, cuando los haya, estarán proyectados de modo que se evite excesiva turbulencia y no se provoque el arrastre de hidrocarburos o emulsiones de hidrocarburos con el agua.

3)

a) Se instalará un dispositivo de vigilancia y control de descargas de hidrocarburos homologado por la Administración. Al estudiar el proyecto del oleómetro que se incorpore en el sistema la Administración tendrá en cuenta la especificación recomendada por la Organización*. El sistema llevará un contador que dé un registro continuo de la descarga en litros por milla marina y la cantidad total descargada, o el contenido de hidrocarburos y régimen de descarga. Este registro indicará la hora y fecha y se conservará su información durante tres años por lo menos. El dispositivo de vigilancia y control de descargas de hidrocarburos se pondrá en funcionamiento tan pronto como se efectúe cualquier descarga de efluente en el mar y estará concebido para garantizar que toda descarga de mezclas oleosas se detenga automáticamente cuando el régimen instantáneo de descarga de hidrocarburos exceda la proporción autorizada en virtud de la Regla 9 1) a) de este Anexo. Cualquier avería de este dispositivo de vigilancia y control detendrá la descarga y se hará la anotación correspondiente en el Libro Registro de Hidrocarburos. Habrá un método manual de respeto utilizable en caso de producirse tal avería, pero habrá de repararse la instalación defectuosa de modo que esté en condiciones de funcionar antes de que el petrolero inicie su siguiente viaje en lastre, a menos que se dirija a un puerto de reparaciones. Los petroleros existentes cumplirán con todas las disposiciones especificadas más arriba; no obstante, se permitirá en ellos que la descarga sea detenida mediante un procedimiento manual y que el régimen de descarga sea comprobado a base de las características de las bombas.

b) Se instalarán detectores eficaces de la interfaz hidrocarburos/agua, aprobados por la Administración a fin de determinar con rapidez y seguridad la posición de dicha interfaz en los tanques de decantación; estará prevista la utiliza-

* Véase la Recomendación sobre normas internacionales de rendimiento de separadores y oleómetros aprobada por la Organización mediante Resolución 233 (VII).

ción de estos detectores en otros tanques en los que se efectúe la separación de los hidrocarburos y del agua y desde los cuales se proyecte descargar efluentes directamente en el mar.

- c) Las instrucciones relativas al funcionamiento del sistema habrán de conformarse con las especificadas en un manual de operaciones aprobado por la Administración. Se aplicarán tanto a las operaciones manuales como a las automáticas y tendrán por finalidad garantizar que no se efectúa en ningún momento descarga alguna de hidrocarburos, como no sea de acuerdo con las condiciones especificadas en la Regla 9 de este Anexo*.

4) Las prescripciones de los párrafos 1), 2) y 3) de esta Regla, no se aplicarán a los petroleros de menos de 150 toneladas de arqueo bruto, para los cuales el control de descargas de hidrocarburos en virtud de la Regla 9 de este Anexo se efectuará mediante la retención de los hidrocarburos a bordo y descarga posterior en instalaciones de recepción de todas las aguas de lavado contaminadas. Se anotará en el Libro Registro de Hidrocarburos la cantidad total de hidrocarburos y de agua usada para el lavado y devuelta a un tanque de almacenamiento. Esta cantidad total será descargada en instalaciones de recepción a no ser que se arbitren medios adecuados para garantizar que todo efluente que se descargue en el mar sea objeto de vigilancia y control eficaces para cumplir en todo con las disposiciones de la Regla 9 de este Anexo.

5) La Administración puede dispensar de las prescripciones que se estipulan en los párrafos 1), 2) y 3) de esta Regla a todo petrolero que efectúe exclusivamente viajes de 72 horas o menos de duración navegando dentro de las 50 millas de la tierra más próxima, a reserva de que a ese petrolero no se le exija la posesión de un Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos (1973) y efectivamente no lo posea. Esta exención quedará sujeta a la condición de que el petrolero retenga a bordo todas las mezclas oleosas para descargarlas posteriormente en instalaciones de recepción y la Administración se haya cerciorado de que existen instalaciones adecuadas para recibir tales mezclas oleosas.

6) Cuando, en opinión de la Organización, sea imposible obtener los equipos prescritos por la Regla 9 1) a) vi) de este Anexo y especificados en el párrafo 3) a) de esta Regla para la vigilancia y control de las descargas de productos refinados ligeros (hidrocarburos blancos), la Administración podrá dispensar del cumplimiento de tales prescripciones, a condición de que sólo se permita la descarga de acuerdo con procedimientos establecidos por la Organización que satisfagan todas las condiciones de la Regla 9 1) a) de este Anexo menos la obligación de tener en funcionamiento un dispositivo de vigilancia y control de descargas de hidrocarburos. La Organización reexaminará la cuestión de disponibilidad de los mencionados equipos a intervalos que no excedan de doce meses.

* Véase la «Guía de mares limpios para petroleros», publicada por la Cámara Naviera Internacional y el Foro Marítimo Internacional de Compañías Petroleras.

7) Las prescripciones de los párrafos 1), 2) y 3) de esta Regla no se aplicarán a los petroleros que transporten asfalto; para estos buques el control de descargas de asfalto en virtud de la Regla 9 de este Anexo se efectuará por retención de los residuos de asfalto a bordo y descarga de todas las aguas de lavado contaminadas en instalaciones de recepción.

REGLA 16

Dispositivo de vigilancia y control de descargas de hidrocarburos y equipo separador de agua e hidrocarburos

1) Todo buque cuyo arqueo bruto sea igual o superior a 400 toneladas llevará equipo separador de agua e hidrocarburos o un sistema de filtración de hidrocarburos que cumpla con las disposiciones del párrafo 6) de esta Regla. Si ese buque transporta grandes cantidades de combustible líquido cumplirá con lo dispuesto en el párrafo 2) de esta Regla o en el párrafo 1) de la Regla 14.

2) Todo buque cuyo arqueo bruto sea igual o superior a 10.000 toneladas llevará el equipo siguiente:

- a) además de lo prescrito en el párrafo 1) de esta Regla, un dispositivo de vigilancia y control de descargas de hidrocarburos que cumpla con el párrafo 5) de esta Regla; o
- b) en sustitución de lo prescrito en el párrafo 1) y en el párrafo 2) a) de esta Regla, equipo separador de agua e hidrocarburos que cumpla con lo dispuesto en el párrafo 6) de esta Regla y un sistema eficaz de filtración que cumpla con lo dispuesto en el párrafo 7) de esta Regla.

3) La Administración garantizará que los buques de menos de 400 toneladas de arqueo bruto estén equipados, en la medida de lo posible, con instalaciones que permitan retener a bordo los hidrocarburos o mezclas oleosas, o descargarlos de conformidad con las prescripciones de la Regla 9 1) b) de este Anexo.

4) Los buques existentes cumplirán las prescripciones de los párrafos 1), 2) y 3) de esta Regla tres años después de la entrada en vigor del presente Convenio.

5) El dispositivo de vigilancia y control de descargas de hidrocarburos se ajustará a características de proyecto homologadas por la Administración. Al estudiar el proyecto del oleómetro que se incorpore en el sistema la Administración tendrá en cuenta la especificación recomendada por la Organización*. El sistema llevará un contador que dé un registro continuo del contenido de hidrocarburos en partes por millón. Este registro indicará la hora y fecha y se conservará su información durante tres años por lo menos. El dispositivo de vigilancia y control se pondrá en funcionamiento tan pronto como se efectúe cualquier descarga de efluente en el mar y estará concebido para garantizar que toda descarga de mezclas oleosas se detenga automáticamente cuando el contenido de hidrocarburos del efluente exceda la proporción autorizada en virtud de la Regla 9 1) b) de este Anexo. Cualquier avería de este dispositivo de vi-

* Véase la Recomendación sobre normas internacionales de rendimiento de separadores y oleómetros aprobada por la Organización mediante Resolución A.233 (VII).

gilancia y control detendrá la descarga y se hará la anotación correspondiente en el Libro Registro de Hidrocarburos. La instalación defectuosa habrá de estar en condiciones de funcionar antes de que el buque inicie su siguiente viaje a menos que se dirija a un puerto de reparaciones. Los buques existentes cumplirán con todas las disposiciones especificadas más arriba; no obstante, se permitirá en ellos que la descarga sea detenida mediante un procedimiento manual.

6) El equipo separador de agua e hidrocarburos o el sistema de filtración de hidrocarburos se ajustará a características de proyecto homologadas por la Administración y permitirá garantizar que el contenido de cualquier mezcla oleosa que se descargue en el mar después de pasar por el separador o sistema de filtración sea inferior a 100 partes por millón. Al estudiar el proyecto de este equipo, la Administración tendrá en cuenta la especificación recomendada por la Organización*.

7) El sistema de filtración de hidrocarburos mencionado en el párrafo 2) b) de esta Regla se ajustará a características de proyecto homologadas por la Administración y estará concebido para recibir las descargas procedentes del separador y producir un efluente cuyo contenido de hidrocarburos no exceda de 15 partes por millón. Estará dotado de un dispositivo de alarma para indicar el momento en que tal proporción sea rebasada.

REGLA 17

Tanques para residuos de hidrocarburos (fangos)

1) Todos los buques cuyo arqueado bruto sea igual o mayor de 400 toneladas tendrán un tanque o tanques de capacidad suficiente, teniendo en cuenta el tipo de maquinaria con que esté equipado y la duración de sus viajes, para recibir los residuos (fangos) que no sea posible eliminar de otro modo cumpliendo las prescripciones del presente Anexo, tales como los resultantes de la purificación de los combustibles y aceites lubricantes y de las fugas de hidrocarburos que se producen en los espacios de máquinas.

2) En los buques nuevos dichos tanques estarán proyectados y construidos de manera que se facilite su limpieza y la descarga de los residuos en las instalaciones de recepción. Los buques existentes cumplirán con esta prescripción en la medida que sea razonable y practicable.

REGLA 18

Instalaciones de bombas, tuberías y dispositivos de descarga a bordo de los petroleros

1) En todo petrolero habrá un colector de descarga que pueda conectarse a las instalaciones de recepción para la descarga de agua de lastre contaminada o de agua que contenga hidrocarburos, el cual estará situado en la cubierta alta con conductos que corran a ambas bandas del buque.

2) En todo petrolero los conductos para la descarga en el mar de efluentes permitidos según la Regla 9 del presente Anexo correrán hacia la cubierta alta o hacia el costado del buque por encima de la flotación en las condiciones de máximo lastre. Puede aceptarse

* Véase la Recomendación sobre normas internacionales de rendimiento de separadores y oleómetros aprobada por la Organización mediante Resolución A.233 (VII).

una disposición diferente de las tuberías para permitir su funcionamiento en las condiciones autorizadas por el párrafo 4) a) y b) de esta Regla.

3) En los petroleros nuevos se dispondrá un mando que permita detener la descarga del efluente en el mar desde una posición situada en la cubierta superior o por encima de ella de tal modo que pueda observarse visualmente el colector mencionado en el párrafo 1) de esta Regla, cuando esté en servicio, y el efluente que se descargue por los conductos mencionados en el párrafo 2) de esta Regla. No es necesario que haya un mando que permita detener la descarga desde el puesto de observación a condición de que exista un sistema eficaz y fiable de comunicaciones, tal como el teléfono o la radio, entre el puesto de observación y aquel donde se encuentre el mando de control de las descargas.

4) Todas las descargas se efectuarán por encima de la flotación, a reserva de las siguientes excepciones:

- a) las descargas de lastre limpio y de lastre separado pueden efectuarse por debajo de la flotación en los puertos o terminales mar adentro;
- b) los buques existentes que, sin sufrir alguna modificación, no puedan descargar lastre separado por encima de la flotación podrán hacerlo por debajo de la flotación a condición de que un examen del tanque, realizado inmediatamente antes de la descarga, haya demostrado que el lastre no ha sido contaminado por hidrocarburos.

REGLA 19

Conexión universal a tierra

Para que sea posible acoplar el conducto de las instalaciones de recepción con el conducto de descarga de residuos procedentes de las sentinas de las máquinas del buque, ambos estarán provistos de una conexión universal cuyas dimensiones se ajustarán a las indicadas en la siguiente tabla:

DIMENSIONADO UNIVERSAL DE BRIDAS PARA CONEXIONES DE DESCARGA

Descripción	Dimensión
Diámetro exterior	215 milímetros
Diámetro interior	De acuerdo con el diámetro exterior del conducto
Diámetro de círculo de pernos	183 milímetros
Ranuras en la brida	6 agujeros de 22 mm de diámetro equidistantemente colocados en el círculo de pernos del diámetro citado y prolongados hasta la periferia de la brida por una ranura de 22 mm de ancho
Espesor de la brida	20 milímetros
Pernos y tuercas:	6 de 20 mm de diámetro y de cantidad y diámetro longitud adecuada

La brida estará proyectada para acoplar productos de un diámetro interior máximo de 125 mm y será de acero u otro material equivalente con una cara plana. La brida y su empaquetadura, que será de material inatacable por los hidrocarburos, se calcularán para una presión de servicio de 6 kg/cm².

REGLA 20

Libro Registro de Hidrocarburos

1) A todo petrolero cuyo arqueo bruto sea igual o superior a 150 toneladas y a cualquier otro buque de arqueo bruto igual o superior a 400 toneladas, que no sea un petrolero, se les entregará para llevarlo a bordo un Libro Registro de Hidrocarburos ya sea formando parte del Diario Oficial de Navegación o separado del mismo, en la forma que especifica el Apéndice III de este Anexo.

2) En el Libro Registro de Hidrocarburos se harán los asientos oportunos, tanque por tanque, cada vez que se realicen a bordo las siguientes operaciones:

a) En los petroleros

- i) embarque de cargamento de hidrocarburos;
- ii) trasvase a bordo de un cargamento de hidrocarburos durante el viaje;
- iii) apertura o cierre, antes y después de las operaciones de embarque y desembarque de cargamento, de válvulas o de cualquier dispositivo análogo que sirva para conectar entre sí los tanques de carga;
- iv) apertura o cierre de los medios de comunicación entre las tuberías de carga y las tuberías de agua de mar para lastre;
- v) apertura o cierre de las válvulas situadas en los costados del buque, durante y después de las operaciones de embarque y desembarque de cargamento;
- vi) desembarque de cargamento de hidrocarburos;
- vii) lastrado de los tanques de carga;
- viii) limpieza de los tanques de carga;
- ix) descarga de lastre, a excepción del procedente de los tanques de lastre separado;
- x) descarga de agua de los tanques de decantación;
- xi) eliminación de residuos;
- xii) descarga en el mar del agua de sentina que se haya acumulado en los espacios de máquinas durante las permanencias en puerto y la descarga rutinaria en el mar de agua de sentina acumulada en los espacios de máquinas.

b) En los buques que no sean petroleros

- i) lastrado o limpieza de tanques de combustible o espacios de carga de hidrocarburos;
- ii) descarga de lastre o del agua de limpieza de los tanques mencionados en el inciso i) de este apartado;
- iii) eliminación de residuos;
- iv) descarga en el mar del agua de sentina que se haya acumulado en los espacios de máquinas durante las permanencias en puerto y la descarga rutinaria en el mar del agua de sentina acumuladas en los espacios de máquinas.

3) En el caso de efectuarse alguna descarga de hidrocarburos o de mezclas oleosas según previsto en la Regla 11 de este Anexo o en caso de producirse una descarga accidental o alguna otra descarga excepcional de hidrocarburos que no figuren entre las excepciones previstas en esa Regla, se anotará el hecho en el Libro Registro de Hidrocarburos explicando las circunstancias de la descarga y las razones de que ocurriera.

4) Cada una de las operaciones descritas en el párrafo 2) de esta Regla será inmediatamente anotada con sus pormenores en el Libro Registro de Hidrocarburos de modo que consten en el Libro todos los asientos correspondientes a dicha operación. Cada sección del Libro será firmada por el oficial u oficiales a cargo de las operaciones en cuestión y visadas por el Capitán del buque. Los asientos del Libro de Registros de Hidrocarburos se anotarán en un idioma oficial del Estado cuyo pabellón tenga el buque derecho a enarbolar y, en el caso de buques que lleven un Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos (1973) en francés o en inglés. En caso de controversia o de discrepancia hará fe el texto de los asientos redactados en un idioma nacional oficial del Estado cuyo pabellón tenga el buque derecho a enarbolar.

5) El Libro Registro de Hidrocarburos se guardará en lugar adecuado para facilitar su inspección en cualquier momento razonable y, salvo en el caso de buques sin tripulación que estén siendo remolcados, permanecerá siempre a bordo. Se conservará durante el período de tres años después de efectuado el último asiento.

6) La autoridad competente del Gobierno de una Parte en el Convenio podrá inspeccionar el Libro Registro de Hidrocarburos a bordo de cualquier buque al que se aplique este Anexo mientras el buque esté en uno de sus puertos o terminales mar adentro y podrá sacar copia de cualquier asiento que figure en dicho Libro y solicitar del Capitán del buque que certifique que tal copia es reproducción fehaciente del asiento en cuestión. Toda copia que haya sido certificada por el Capitán del buque como copia fiel de algún asiento efectuado en su Libro Registro de Hidrocarburos será admisible en cualesquiera procedimientos judiciales como prueba de los hechos declarados en el mismo. La inspección de un Libro Registro de Hidrocarburos y extracción de copias certificadas por la autoridad competente en virtud de lo dispuesto en este párrafo se harán con toda la diligencia posible y sin causar demoras innecesarias al buque.

REGLA 21

Prescripciones especiales para plataformas de perforación y otras plataformas

Las plataformas de perforación, fijas o flotantes, dedicadas a la exploración, explotación y consiguiente tratamiento mar adentro de los recursos minerales de los fondos marinos y otras plataformas cumplirán con las prescripciones del presente Anexo aplicables a los buques de arqueo bruto igual o superior a 400 toneladas que no sean petroleros, a reserva de que:

- a) estén dotadas, dentro de lo que sea practicable, de las instalaciones exigidas en las Reglas 16 y 17 de este Anexo;

- b) mantengan un registro, en forma que cuente con la aprobación de la Administración, de todas las operaciones en que se produzcan descargas de hidrocarburos o de mezclas oleosas; y
- c) en cualquier zona especial y habida cuenta de lo dispuesto en la Regla 11 de este Anexo, la descarga en el mar de hidrocarburos o de mezclas oleosas estará prohibida excepto cuando el contenido de hidrocarburos de la descarga sin dilución no exceda de 15 partes por millón.

CAPÍTULO III. — Normas para reducir la contaminación causada por petroleros que sufran daños en los costados o en el fondo

REGLA 22

Averías supuestas

1) Para calcular el derrame hipotético de hidrocarburos desde un petrolero, se suponen las siguientes tres dimensiones de la extensión de una avería sufrida por un paralelepípedo situado en el costado o en el fondo del buque. En el caso de daños en el fondo se especi-

fican dos condiciones de avería que se aplican separadamente según cuál sea la parte afectada del petrolero.

a) Daños en el costado

- i) Extensión longitudinal (l_c): $\frac{1}{3} L$ ó 14,5 metros de ambas la que sea menor;
- ii) Extensión transversal (t_c): B — ó 11,5 metros
5

(desde el costado hacia el interior del buque, perpendicularmente a su eje longitudinal, al nivel correspondiente al franco bordo de verano asignado): de ambas la que sea menor;

- iii) Extensión vertical (v_c): desde la línea de base hacia arriba sin limitación

b) Daños en el fondo

	En 0 3L desde la perpendicular de proa	En cualquier otra parte del buque
i) Extensión longitudinal (l_b):	$\frac{L}{10}$	L — o 5 metros de ambas la que sea menor
ii) Extensión transversal (t_b):	B — o 10 metros de ambas la que sea menor, pero nunca inferior a 5 metros	6 5 metros
iii) Extensión vertical desde la línea de base (v_b):	B — o 6 metros de ambas la que sea menor	15 sea menor

2) Siempre que se encuentren en el resto del presente Capítulo los símbolos utilizados en esta Regla habrán de entenderse tal como se definen en la presente Regla.

REGLA 23

Derrame hipotético de hidrocarburos

1) Para calcular el derrame hipotético de hidrocarburos en caso de daños en el costado (O_c) o en el fondo (O_b) con relación a los compartimientos cuya avería por desgarradura, en cualquier punto concebible de la eslora del buque, tenga la extensión definida en la Regla 22 de este Anexo, se aplicarán las fórmulas siguientes:

a) Caso de daños en el costado:
 $O_c = \Sigma W_i + \Sigma K_i C_i$ (I)

b) Caso de daños en el fondo:
 $O_b = \frac{1}{3} (\Sigma Z_i W_i + \Sigma Z_i C_i)$ (II)

siendo: W_i = volumen (en metros cúbicos) de un tanque lateral que se supone

averiado por desgarradura en la forma indicada en la Regla 22 de este Anexo; para un tanque de lastre separado W_i puede tomarse igual a cero.

C_i = Volumen (en metros cúbicos) de un tanque central que se supone averiado por desgarradura en la forma indicada en la Regla 22 de este Anexo; para un tanque de lastre separado, C_i puede tomarse igual a cero.

$K_i = 1 - \frac{b_i}{t_c}$; cuando b_i es igual o mayor que t_c , se tomará K_i igual a cero,
 h_i

$Z_i = 1 - \frac{h_i}{v_b}$; cuando h_i es igual o mayor que v_b , se tomará Z_i igual a cero,

b_1 = anchura (en metros) del tanque lateral considerado medida desde el costado hacia el interior del buque perpendicularmente a su eje longitudinal, al nivel correspondiente al franco bordo de verano asignado,

h_1 = profundidad mínima (en metros) del doble fondo considerado; cuando no exista doble fondo se tomará h_1 igual a cero.

Siempre que se encuentren en el resto del presente Capítulo los símbolos utilizados en este párrafo habrán de entenderse tal como se definen en la presente Regla.

2) Si hay un espacio vacío o tanque de lastre separado de longitud menor que l_0 según la definición de la Regla 22 de este Anexo, situado entre tanques laterales de hidrocarburos, O_c en la fórmula (I) se puede calcular a partir del volumen W_1 siendo éste el volumen de ese tanque (si son de igual capacidad) o del más pequeño de los dos (si difieren en capacidad) adyacentes a tal espacio, multiplicado por S_1 , definido a continuación, y tomando para el resto de los tanques laterales afectados por la avería supuesta el valor del volumen total real.

$$S_1 = 1 - \frac{l_1}{l_0}$$

siendo l_1 = longitud (en metros) del compartimiento vacío o tanque de lastre separado considerado.

3)

- a) Si por encima de los tanques del doble fondo hay tanques que llevan carga sólo ofrecerán garantía aquellos tanques del doble fondo que estén vacíos o que contengan agua limpia.
- b) Cuando el doble fondo no se extienda sobre toda la longitud y anchura del tanque afectado, se considerará inexistente dicho doble fondo y habrá de incluirse en la fórmula (II) el volumen de los tanques situados encima de la avería en el fondo incluso si el tanque no se considera dañado porque existe tal doble fondo parcial.
- c) Los pozos de aspiración pueden ser despreciados en la determinación del valor h_1 si no tienen un área excesiva y sólo se extienden bajo el tanque una distancia mínima que no será en ningún caso superior a la mitad de la altura del doble fondo. Si la profundidad del pozo de aspiración es superior a la mitad de la altura del doble fondo, se tomará h_1 igual a la altura del doble fondo menos la altura del pozo.

Cuando las tuberías para el servicio de los pozos de aspiración corran por dentro del doble fondo llevarán válvulas u otros dispositivos de cierre situados en el punto de conexión al tanque que sirvan, para prevenir el derrame de hidrocarburos si se produjera alguna avería en las tuberías. Estas tuberías se instalarán lo más apartadas posible del forro del fondo. Las mencionadas válvulas se mantendrán permanentemente cerradas, estando el buque en el mar, si el tanque lleva cargamento de hidrocarburos, con la excepción de que podrán abrirse exclusivamente cuando sea necesario trasvasar carga para restablecer el asiento del buque.

4) Cuando los daños en el fondo afecten simultáneamente cuatro tanques centrales, el valor O_a se puede calcular por medio de la fórmula:

$$O_a = \frac{1}{4} (\sum W_1 + \sum C_1) \quad (\text{III})$$

5) La Administración puede aceptar como medio para reducir el derrame de hidrocarburos en caso de daños en el fondo un sistema de trasvase de cargamento provisto de una aspiración de emergencia de gran potencia en cada tanque de carga capaz de trasvasar hidrocarburos de uno o varios tanques dañados a tanques de lastre separado o a otros tanques de carga del buque que estén disponibles, siempre que pueda asegurarse que estos últimos tienen suficiente capacidad disponible. Este sistema sólo será aceptable si ofrece capacidad para trasvasar, en dos horas, una cantidad de hidrocarburos igual a la mitad del mayor de los tanques averiados, dejando disponible una capacidad equivalente de recepción en los tanques de lastre separado o en los de carga. La garantía concedida al sistema se limitará a permitir el cálculo de O_a por medio de la fórmula (III). Las tuberías para aspiraciones de este tipo se instalarán a una altura al menos igual a la extensión vertical del daño al fondo v_d . La Administración suministrará a la Organización la información correspondiente a los sistemas y dispositivos que haya aceptado para que sea puesta en conocimiento de las demás Partes en el Convenio.

REGLA 24

Disposición de los tanques de carga y limitación de su capacidad

1) Todo petrolero nuevo cumplirá con lo prescrito en esta Regla, todo petrolero existente habrá de cumplir también con esta Regla dentro de un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, siempre que se encuentre incluido dentro de una de las siguientes categorías:

- a) petroleros cuya entrega sea posterior al 1º de enero de 1977; o
- b) petroleros que reúnan las dos condiciones siguientes:
 - i) que su entrega no sea posterior al 1º de enero de 1977 y
 - ii) que su contrato de construcción sea posterior al 1º de enero de 1974 o, de no haberse formalizado tal contrato, cuya quilla haya sido colocada o que se encuentren en similar estado de construcción, después del 30 de junio de 1974.

2) La capacidad y disposición de los tanques de carga de los petroleros serán tales que el derrame hipotético O_c u O_a , calculado de acuerdo con la Regla 23 de este Anexo, en cualquier punto de la eslora del buque, no exceda de 30.000 metros cúbicos o $400 \sqrt{DW}$, de ambos volúmenes el que sea mayor, pero limitado a un mínimo de 40.000 metros cúbicos.

3) El volumen de cualquier tanque lateral de carga de hidrocarburos de un petrolero no excederá del 75 % del límite del derrame hipotético de hidrocarburos señalado en el párrafo 2) de esta Regla. El volumen de cualquier tanque central de carga de hidrocarburos no excederá de 50.000 metros cúbicos. No obstante, en los petroleros provistos de tanques de lastre separado, tal

como se definen en la Regla 13 de este Anexo, el volumen permitido de un tanque lateral de carga de hidrocarburos situado entre dos tanques de lastre separado, cada uno de longitud superior a l_c , se podrá aumentar hasta el límite máximo de derrame hipotético de hidrocarburos, a condición de que la anchura del tanque lateral sea superior a t_c .

4) La longitud de cada tanque de carga no excederá de 10 metros o de uno de los siguientes valores si fuera mayor:

a) si no hay mamparo longitudinal:

$$0,1 L$$

b) si sólo hay un mamparo longitudinal en el eje del buque:

$$0,15 L$$

c) si hay dos o más mamparos longitudinales:

i) para los tanques laterales:

ii) para los tanques centrales:

$$b_1$$

1) si — es igual o mayor que $1/5$:

$$B$$

$$0,2 L$$

$$b_1$$

2) si — es mayor que $1/5$:

$$B$$

— cuando no haya un mamparo longitudinal en el eje:

$$(0,5 \frac{b_1}{B} + 0,1) L$$

— cuando haya un mamparo longitudinal en el eje:

$$(0,25 \frac{b_1}{B} + 0,15) L$$

5) Para no exceder los límites de volumen estipulados en los párrafos 2), 3) y 4) de esta Regla, cualquiera que sea el tipo de sistema de trasvase de cargamento cuya instalación haya aceptado la Administración, si tal sistema conecta entre sí dos o más tanques de carga habrá de proveerse la separación de dichos tanques mediante válvulas o dispositivos de cierre similares. Tales válvulas o dispositivos irán cerrados cuando el petrolero esté en mar abierta.

6) Las tuberías que atraviesan tanques de carga y se encuentren a menos de t_c del costado del buque y menos de v_c de su fondo irán provistas de válvulas o dispositivos de cierre similares en el punto en que la tubería alcance cualquiera de los tanques de carga. Las mencionadas válvulas se mantendrán permanentemente cerradas, estando el buque en el mar, si los tanques llevan cargamento de hidrocarburos, con la excepción de que podrán abrirse exclusivamente cuando sea necesario trasvasar carga por razones de asiento del buque.

REGLA 25

Compartimentado y estabilidad

1) Todo petrolero nuevo cumplirá con los criterios de compartimentado y estabilidad después de avería

especificados en el párrafo 3) de esta Regla, después de la avería supuesta en el costado o en el fondo especificada en el párrafo 2) de esta Regla, para cualquier calado de servicio que refleje las condiciones reales de carga parcial o completa compatibles con el asiento y resistencia del buque y los pesos específicos de la carga. Se aplicará dicha avería en cualquier punto concebible de la eslora del buque, del modo siguiente:

a) en petroleros de eslora superior a 225 metros, en cualquier punto de la eslora del buque;

b) en petroleros de eslora superior a 150 metros pero que no exceda de 225 metros, en cualquier punto de la eslora del buque excepto donde la avería afectaría un mamparo popel o proel que limite el espacio de máquinas situado a popa. El espacio de máquinas será tratado como si fuera un solo compartimiento inundable;

c) en petroleros que no excedan de 150 metros de eslora, en cualquier punto de la eslora del buque entre mamparos transversales adyacentes, exceptuándose el espacio de máquinas. En el caso de petroleros de 100 metros de eslora o menos, cuando no puedan cumplirse todas las prescripciones del párrafo 3) de esta Regla sin menoscabar materialmente las características operativas del buque, las Administraciones podrán permitir una aplicación menos rigurosa de dichas prescripciones.

No se tendrá en cuenta la condición de lastre cuando el buque no esté transportando hidrocarburos en los tanques de carga, excluidos los residuos oleosos de cualquier clase.

2) Se aplicarán las siguientes disposiciones respecto a la extensión y carácter de la avería supuesta:

a) La extensión de los daños en el costado o en el fondo será la especificada en la Regla 22 de este Anexo, salvo que la extensión longitudinal de los daños en el fondo dentro de 0,3 L, desde la perpendicular de proa será la misma que la extensión de los daños en el costado, tal como se especifica en la Regla 22, 1) a) i) de este Anexo. Si cualquier avería de menor extensión da como resultado una condición más grave se supondrá tal avería.

b) Cuando se suponga una avería que afecte los mamparos transversales tal como se especifica en el párrafo 1) a) y b) de esta Regla, los mamparos transversales estancos estarán espaciados al menos a una distancia igual a la extensión longitudinal de la avería supuesta especificada en la Regla 22 a) i) de este Anexo, para que puedan ser considerados eficaces. Si los mamparos transversales están espaciados a una distancia menor, se supondrá que uno o más de dichos mamparos, que se encuentren dentro de la extensión de la avería no existen a los efectos de determinar los compartimientos inundados.

e) Cuando se suponga la avería entre mamparos transversales estanco adyacentes, tal como se especifica en el párrafo 1) c) de esta Regla, no se supondrá dañado ningún mamparo trans-

versal principal, ni mamparo transversal que limite tanques laterales o tanques de doble fondo, a menos que:

i) la separación entre los mamparos adyacentes sea inferior a la extensión longitudinal de la avería supuesta especificada en el apartado a) de este párrafo; o

ii) haya una bayoneta o un nicho en un mamparo transversal de más de 3,05 metros de longitud, localizados dentro de la extensión transversal de la avería supuesta. La bayoneta formada por el mamparo del rasel de popa y el techo del tanque del rasel de popa no se considerará como una bayoneta a los efectos de esta Regla.

d) Cuando dentro de la extensión supuesta de la avería haya tuberías, conductos o túneles, se tomarán disposiciones para que la inundación progresiva no pueda extenderse a través de ellos a los compartimientos que no se hayan supuesto inundables para cada caso de avería.

3) Se considerará que los petroleros cumplen los criterios de estabilidad después de avería si se satisfacen los siguientes requisitos:

a) La flotación final, teniendo en cuenta la inmersión, la escora y el asiento queda por debajo del canto inferior de cualquier abertura por la cual pueda producirse una inundación progresiva. Dichas aberturas incluirán los respiros y las que se cierren por medio de puertas o tapas de escotilla estancas a la intemperie y podrán excluir las aberturas cerradas por medio de tapas de registros y tapas a ras de cubiertas estancas, las pequeñas tapas de escotilla estancas de tanques de carga que mantengan la alta integridad de la cubierta, las puertas estancas correderas maniobrables a distancia y los portillos laterales de cierre permanente.

b) En la etapa final de la inundación, el ángulo de escora producido por la inundación asimétrica no excederá de 25°; pero dicho ángulo podrá aumentarse hasta 30° si no se produce inmersión del canto de la cubierta.

c) Se investigará la estabilidad en la etapa final de inundación, pudiéndose considerar como suficiente si la curva de brazos adrizantes tiene una amplitud mínima de 20° fuera de la posición de equilibrio asociada a un brazo residual máximo de por lo menos 0,1 metro. La Administración tomará en consideración el peligro que puedan presentar las aberturas protegidas o no protegidas que pudieran quedar temporalmente sumergidas dentro del alcance de la estabilidad residual

d) La Administración quedará satisfecha de que la estabilidad es suficiente durante las etapas intermedias de inundación.

4) El cumplimiento de las prescripciones del párrafo 1) de esta Regla será confirmado por cálculos que tomen

en consideración las características de proyecto del buque, la disposición, configuración y contenido de los compartimientos averiados así como la distribución, pesos específicos y el efecto de las carenas líquidas de los líquidos. Los cálculos partirán de las siguientes bases:

- a) Se tendrá en cuenta cualquier tanque vacío o parcialmente lleno, el peso específico de las cargas transportadoras, así como cualquier salida de líquidos desde compartimientos averiados.
- b) Se suponen las siguientes permeabilidades:

Espacios	Permeabilidad
Utilizables para provisiones de a bordo	0,60
Ocupados por alojamientos	0,95
Ocupados por maquinaria	0,85
Espacios perdidos	0,95
Destinados a consumos líquidos	0 ó 0,95 *
Destinados a otros líquidos	0 a 0,95 **

c) Se despreciará la flotabilidad de toda superestructura que se encuentre inmediatamente encima de los daños en el costado. Sin embargo podrán tomarse en consideración las partes no inundadas de las superestructuras fuera de la extensión de la avería, a condición de que estén separadas por mamparos estancos del espacio averiado y se cumplan los requisitos del párrafo 3) a) de esta Regla respecto a dichos espacios intactos. Pueden aceptarse puertas estancas de bisagra en los mamparos estancos de la superestructura.

d) El efecto de carena líquida se calculará a un ángulo de escora de 5° para cada compartimiento por separado. La Administración puede exigir o permitir que se calculen las correcciones por carena líquida a un ángulo de escora mayor de 5° para los tanques parcialmente llenos.

c) Al calcular el efecto de las carenas líquidas de los consumos líquidos se supondrá que, para cada tipo de líquido, por lo menos un par de tanques transversales o un solo tanque central tiene carena líquida; se tendrá en cuenta el tanque o combinación de tanques en que sea máximo el efecto de las carenas líquidas.

5) A todo Capitán de un petrolero y a toda persona a cargo de un petrolero sin propulsión propia sujetos a la aplicación de este Anexo se les entregará, en un formulario aprobado, los datos siguientes:

a) la información relativa a la carga y distribución del cargamento que sea necesaria para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta Regla.

b) datos sobre la capacidad del buque para cumplir con los criterios de estabilidad después de avería definidos en esta Regla, inclusive el efecto de las concesiones que hayan podido permitirse en virtud del párrafo 1) c) de esta Regla.

* Se aplicará el factor que imponga las prescripciones más rigurosas.

** La permeabilidad de los compartimientos parcialmente llenos se relacionará con la cantidad de líquido transportado.

APENDICE I

LISTA DE HIDROCARBUROS *

Soluciones asfálticas	Bases para gasolinas	Fuel-oil residual	Fuel-oil N° 2-D
Bases para mezclas asfálticas	Bases alquílicas	Bitumen para riego de afirmados	Combustibles para reactores
Impermeabilizantes bituminosos	Bases reformadas	Aceite para transformadores	JP-1 (keroseno)
Residuos de primera destilación	Bases polímeras	Aceites aromáticos (excluidos los aceites vegetales)	JP-3
Hidrocarburos	Gasolinas	Aceites lubricantes y aceites base	JP-4
Aceite clarificado	Natural	Aceites minerales	JP-5 (keroseno pesado)
Crudos de petróleo	De automóvil	Aceites para automación	ATK (turbo-fuel)
Mezclas que contengan crudos de petróleo	De aviación	Aceites penetrantes	Keroseno
Diesel-oil	Directa de columna	Aceites ligeros (spindle)	Alcohol mineral
Fuel-oil N° 4	Fuel-oil N° 1 (keroseno)	Aceites para turbinas	Naftas
Fuel-oil N° 5	Fuel-oil N° 1-D	Destilados	Disolventes
Fuel-oil N° 6	Fuel-oil N° 2	Fracción directa de columna	Petróleo
		Corte de expansión	Fracción intermedia
		Gas oil	
		De craqueo (cracking)	

* La lista de hidrocarburos no debe considerarse necesariamente como enumeración exhaustiva.

APENDICE II

MODELO DE CERTIFICADO

Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos (1973)

Expedido en virtud de las disposiciones del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, con la autorización del Gobierno de

.....
(nombre oficial completo del país)

por

(título oficial completo de la persona u organización competente autorizada en virtud de las disposiciones del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973)

Nombre del buque	Señal distintiva (número o letra)	Puerto de matrícula	Arqueo bruto

Tipo de buque:

Petrolero/buque de carga combinado *

Carguero de asfalto *

Buque que, no siendo petrolero, esté equipado con tanques de carga sujetos a la Regla 2 2) del Anexo I del Convenio *

Buque distinto de los arriba mencionados *

Buque nuevo/existente *

Fecha del contrato de construcción o de reforma importante:

Fecha en que se puso la quilla, o en que estuvo el buque en fase análoga de construcción, o en que se inició una reforma importante:

Fecha de entrega o de terminación de una reforma importante:

PARTE A) PARA TODOS LOS BUQUES

El buque está provisto, en el caso de los buques de arqueo bruto igual o superior a 400 toneladas, de:

- a) equipo separador de agua e hidrocarburos * (capaz de producir efluente cuyo contenido de hidrocarburos no exceda de 100 partes por millón) o
- b) un sistema de filtración de hidrocarburos * (capaz de producir efluente cuyo contenido de hidrocarburos no exceda de 100 partes por millón)

en el caso de los buques de arqueo bruto igual o superior a 10.000 toneladas, de:

- c) un dispositivo de vigilancia y control de las descargas de hidrocarburos * (además de a) o b) *supra*) o
- d) equipo separador de agua e hidrocarburos * y un sistema de filtración de hidrocarburos (capaz de producir efluente cuyo contenido de

* Táchese la designación que no corresponda.
* Táchese según proceda.

hidrocarburos no exceda de 15 partes por millón) en lugar de a) o b) *supra*.

Pormenores relativos a las prescripciones cuya exención se concede en virtud de la Regla 2 2) y 2 4) a) del Anexo I del Convenio:

.....

Observaciones:

PARTE B) PARA LOS PETROLEROS^{1 2}

Peso muerto toneladas métricas. Eslora del buque metros.

Certifico que este buque:

- a) está sujeto a las normas de construcción prescritas por la Regla 24 del Anexo I del Convenio y las cumple³;
- b) no está sujeto a dichas normas³;
- c) no está sujeto a dichas normas, pero las cumple³.

La capacidad de los tanques de lastre separado es de metros cúbicos cumpliéndose las prescripciones de la Regla 13 del Anexo I del Convenio.

La distribución del lastre separado es la siguiente:

Tanque	Cantidad	Tanque	Cantidad

CERTIFICO

Que este buque ha sido inspeccionado de conformidad con las disposiciones de la Regla 4 del Anexo I del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, relativas a la prevención de la contaminación por hidrocarburos; y que la inspección ha permitido comprobar que la estructura, equipos, instalaciones y materiales del buque, y el estado del mismo, son satisfactorios en todos los aspectos y que el buque cumple con las prescripciones aplicables del Anexo I del citado Convenio.

¹ Esta Parte será cumplimentada para los petroleros, los buques de carga combinados y los cargueros de asfalto, y se harán los asientos que sean aplicables en el caso de los buques no petroleros que estén construidos y utilizados para transportar hidrocarburos a granel en cantidad total igual o superior a 200 metros cúbicos.

² No se exige reproducir esta página en los Certificados expedidos a los buques distintos de los indicados en la nota 1.

³ Táchese según proceda.

Este Certificado tiene validez hasta
 a reserva de las
 visitas intermedias que habrán de realizarse a intervalos
 de
 Expedido en
 (*lugar de expedición del Certificado*)
19...

.....
 (*firma del funcionario debidamente
 autorizado que expida el Certificado*)

(*Sello o estampilla, según corresponda,
 de la Autoridad expedidora*)

Refrendo para los buques existentes⁴

Certifico que el equipo de este buque cumple las prescripciones del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, relativas a los buques existentes tres años después de la fecha de entrada en vigor del citado Convenio.

Firmado
 (*firma del funcionario debidamente autorizado*)
 Lugar de refrendo
 Fecha de refrendo

(*Sello o estampilla, según corresponda, de la Autoridad*)

Visitas intermedias

Certifico que en la visita intermedia prescrita por la Regla 4 1) c) del Anexo I del Convenio, se ha comprobado que este buque y el estado del mismo cumplen con las disposiciones pertinentes del citado Convenio.

Firmado
 (*firma del funcionario debidamente autorizado*)
 Lugar
 Fecha

(*Sello o estampilla, según corresponda, de la Autoridad*)

Firmado
 (*firma del funcionario debidamente autorizado*)
 Lugar
 Fecha

(*Sello o estampilla, según corresponda, de la Autoridad*)

De acuerdo con las disposiciones de la Regla 8 2) y 4) del Anexo I del Convenio se proroga la validez del presente Certificado hasta

Firmado
 (*firma del funcionario debidamente autorizado*)
 Lugar
 Fecha

(*Sello o estampilla, según corresponda, de la Autoridad*)

⁴ No se exige reproducir este asiento en ningún otro Certificado que no sea el primero expedido a un buque.

APENDICE III

MODELO DE LIBRO REGISTRO DE HIDROCARBUROS
LIBRO REGISTRO DE HIDROCARBUROS

I — PARA PETROLEROS ¹

Nombre del buque
 Capacidad total de carga en metros cúbicos
 Viaje de (fecha)
 a (fecha)

a) Embarque de cargamento

1. Fecha y lugar de carga			
2. Tipos de hidrocarburos cargados			
3. Identidad del (de los) tanque(s) cargado(s)			
4. Cierre de las compuertas de los tanques de carga, de las válvulas de las tuberías correspondientes y los dispositivos análogos de cierre al concluir la carga ²			

El infrascrito certifica que, además de las compuertas, válvulas y dispositivos de cierre arriba indicados, todas las válvulas que dan al mar y las de descarga en el mar, así como las conexiones de los tanques de carga y de tuberías, han quedado cerradas y firmes al concluir la carga de hidrocarburos.

Fecha del asiento Oficial a cargo de la operación

El Capitán

¹ Esta Parte será cumplimentada por los petroleros, los buques de carga combinados y los cargueros de asfalto y se harán los asientos que sean aplicables en el caso de los buques no petroleros que estén contruidos y utilizados para transportar hidrocarburos a granel en cantidad total o igual o superior a 200 metros cúbicos. No se exige reproducir esta Parte en el Libro Registro de Hidrocarburos entregado a buques distintos de los arriba indicados.

² Las compuertas, válvulas y dispositivos análogos de cierre que se mencionan aquí son los señalados en las Reglas 20 2) a) iii), 23 y 24 del Anexo I del Convenio.

b) Trasvase de cargamento a bordo durante el viaje

5. Fecha del trasvase a bordo			
6. Identidad del (de los) tanque(s)	i) de		
	ii) a		
7. ¿Se vació (vaciaron) el (los) tanque(s) mencionado(s) en la casilla 6 i)?			

El infrascrito certifica que, además de las compuertas, válvulas y dispositivos de cierre arriba indicados, todas las válvulas que dan al mar y las de descarga en el mar, así como las conexiones de los tanques de carga y de las tuberías, han quedado cerradas y firmes al concluir el trasvase de cargamento a bordo.

Fecha del asiento Oficial a cargo de la operación
El Capitán

c) Desembarque de cargamento

8. Fecha y lugar de desembarque de cargamento			
9. Identidad del (de los) tanque(s) descargado(s)			
10. ¿Se vació (vaciaron) el (los) tanque(s)?			
11. Apertura de las compuertas de los tanques de carga, de las válvulas correspondientes y de los dispositivos análogos de cierre antes del desembarque de cargamento ²			
12. Cierre de las compuertas de los tanques de carga, de las válvulas de las tuberías correspondientes y de los dispositivos análogos de cierre al concluir el desembarque de cargamento ²			

El infrascrito certifica que, además de las compuertas, válvulas y dispositivos de cierre arriba indicados, todas las válvulas que dan al mar y las de descarga en el mar, así como las conexiones de los tanques de carga y de las tuberías, han quedado cerradas y firmes al concluir el desembarque de cargamento.

Fecha del asiento Oficial a cargo de la operación
El Capitán

d) Lastrado de los tanques de carga

13. Identidad del (de los) tanque(s) lastrado(s)			
14. Fecha y situación del buque al comenzar el lastrado			
15. Si se utilizaron válvulas de conexión entre las tuberías de carga y las de lastre separado, indiquense hora, fecha y situación del buque al a) abrirse y b) cerrarse las válvulas			

El infrascrito certifica que, además de las compuertas, válvulas y dispositivos de cierre arriba indicados, todas las válvulas que dan al mar y las de descarga en el mar, así como las conexiones de los tanques de carga y de las tuberías, han quedado cerradas y firmes al concluir el lastrado.

Fecha del asiento Oficial a cargo de la operación
El Capitán

e) Limpieza de los tanques de carga

16. Identidad del(de los) tanque(s) limpiado(s)			
17. Fecha y duración de la limpieza			
18. Métodos de limpieza ³			

³ Mangueras de mano, lavado mecánico y/o limpieza química. Cuando se limpie químicamente se indicarán los productos químicos empleados y su cantidad.

Fecha del asiento Oficial a cargo de la operación

El Capitán

f) Descargas de lastre contaminado

19. Identidad del(de los) tanque(s)			
20. Fecha y situación del buque al comenzar la descarga en el mar			
21. Fecha y situación del buque al concluir la descarga en el mar			
22. Velocidad(es) del buque durante la descarga			
23. Cantidad descargada en el mar			
24. Cantidad de agua contaminada trasvasada al(a los) tanque(s) de decantación (identifíquense el(los) tanque(s) de decantación)			
25. Fecha y puerto de descarga en instalaciones de recepción en tierra (de ser esto aplicable)			
26. ¿Se efectuó parte alguna de la descarga durante la noche? De ser así, ¿durante cuánto tiempo?			
27. ¿Se comprobaron con regularidad el efluente y la superficie del agua en el lugar de la descarga?			
28. ¿Se observaron vestigios de hidrocarburos sobre la superficie del agua en el lugar de la descarga?			

Fecha del asiento Oficial a cargo de la operación

El Capitán

g) Descarga de agua de los tanques de decantación

29. Identidad del(de los) tanque(s) de decantación			
30. Tiempo de sedimentación a partir de la última entrada de residuos, o			
31. Tiempo de sedimentación a partir de la última descarga			
32. Fecha, hora y situación del buque al comenzar la descarga			
33. Sonda del contenido total al comienzo de la descarga			
34. Sonda de la interfaz hidrocarburo/agua al comienzo de la descarga			
35. Cantidad a granel descargada y régimen de descarga			
36. Cantidad finalmente descargada y régimen de descarga			
37. Fecha, hora y situación del buque al concluir la descarga			
38. Velocidad(es) del buque durante la descarga			
39. Sonda de la interfaz hidrocarburo/agua al concluir la descarga			
40. ¿Se efectuó parte alguna de la descarga durante la noche? De ser así, ¿durante cuánto tiempo?			
41. ¿Se comprobaron con regularidad el efluente y la superficie del agua en el lugar de la descarga?			
42. ¿Se observaron vestigios de hidrocarburos sobre la superficie del agua en el lugar de la descarga?			

Fecha del asiento Oficial a cargo de la operación
 El Capitán

h) Eliminación de residuos

43. Identidad del(de los) tanque(s)			
44. Cantidad eliminada de cada tanque			
45. Método de eliminación de residuos: a) instalaciones de recepción b) mezclados con la carga c) trasvase a otro(s) tanque(s) (identifíquense estos tanques) d) otro método (especifíquese)			
46. Fecha y puerto de eliminación de residuos			

Fecha del asiento Oficial a cargo de la operación

El Capitán

i) Descarga de lastre limpio contenido en tanques de carga

47. Fecha y situación del buque al comenzar la descarga de lastre limpio			
48. Identidad del(de los) tanque(s) descargado(s)			
49. ¿Se vació(vaciaron) el(los) tanque(s)?			
50. Situación del buque al concluir la descarga si fuera distinta de la indicada en la casilla 47			
51. ¿Se efectuó parte alguna de la descarga durante la noche? De ser así, ¿durante cuánto tiempo?			
52. ¿Se comprobaron con regularidad el efluente y la superficie del agua en el lugar de la descarga?			
53. ¿Se observaron vestigios de hidrocarburos sobre la superficie del agua en el lugar de la descarga?			

Fecha del asiento Oficial a cargo de la operación

El Capitán

- j) Descarga en el mar de aguas de sentina que contengan hidrocarburos acumulados en los espacios de máquinas durante la permanencia en puerto ⁴

54. Puerto			
55. Duración de la estadía			
56. Cantidad eliminada			
57. Fecha y lugar de eliminación			
58. Método de eliminación (dígase si se empleó un separador)			

Fecha del asiento Oficial a cargo de la operación

El Capitán

- k) Descargas de hidrocarburos accidentales o excepcionales

59. Fecha y hora del suceso			
60. Lugar o situación del buque en el momento del suceso			
61. Cantidad aproximada y tipo de hidrocarburos			
62. Circunstancias de la descarga o escape, sus motivos y observaciones generales			

Fecha del asiento Oficial a cargo de la operación

El Capitán

- l) Durante la descarga en el mar, ¿se averió en algún momento el dispositivo de vigilancia y control de los hidrocarburos? En caso afirmativo, indíquense la fecha y la hora en que se produjo la avería, así como la fecha y la hora en que fue reparada, confirmando que se debió ello a fallo del equipo y explicando los motivos si se conocen

Fecha del asiento Oficial a cargo de la operación

El Capitán

- m) Otros procedimientos operativos y observaciones generales

La Administración cuidará de elaborar un Libro Registro de Hidrocarburos adecuado para los petroleros de arqueo bruto inferior a 150 toneladas que operen de acuerdo con la Regla 15 4) del Anexo I del Convenio.

Basándose en las secciones a), b), c), e), h), i), k) y m) del presente Libro Registro de Hidrocarburos, la Administración puede preparar un Libro Registro de Hidrocarburos distinto para los cargueros de asfalto.

⁴ Si la bomba es de funcionamiento automático y descarga en todo momento a través de un separador, bastará anotar cada día: «descarga automática de las sentinas a través del separador».

II — Para buques no petroleros

Nombre del buque

Operaciones efectuadas desde (fecha) hasta (fecha)

a) Lastrado o limpieza de los tanques de combustible líquido.

1. Identidad del(de los) tanque(s) lastrado(s)			
2. Dígase si se limpiaron desde la última vez que contuvieron hidrocarburos y, de no ser así, el tipo de hidrocarburos que transportaron con anterioridad			
3. Fecha y situación del buque al comenzar la limpieza			
4. Fecha y situación del buque al comenzar el lastrado			

Fecha del asiento Oficial a cargo de la operación

El Capitán

b) Descargas de lastre contaminado o de aguas de limpieza de los tanques mencionados en la sección a).

5. Identidad del(de los) tanque(s)			
6. Fecha y situación del buque al comenzar la descarga			
7. Fecha y situación del buque al concluir la descarga			
8. Velocidad(es) del buque durante la descarga			
9. Método de descarga (dígase si fue a una instalación receptora o a través de equipo instalado a bordo)			
10. Cantidad descargada			

Fecha del asiento Oficial a cargo de la operación

El Capitán

c) Eliminación de residuos.

11. Cantidad de residuos que se retuvieron a bordo			
12. Métodos de eliminación de residuos: a) instalaciones de recepción b) mezclados con la siguiente carga de combustible c) trasvase a otro(s) tanque(s) d) otro método (especifíquese)			
13. Fecha y puerto de eliminación de residuos			

Fecha del asiento Oficial a cargo de la operación

El Capitán

d) Descargas en el mar de aguas de sentina que contengan hidrocarburos acumulados en los espacios de máquinas durante la permanencia en puerto⁵.

14. Puerto			
15. Duración de la estadía			
16. Cantidad descargada			
17. Fecha y lugar de la descarga			
18. Método de descarga: a) a través de equipo separador de agua e hidrocarburos b) a través de un sistema de filtración de hidrocarburos c) a través de equipo separador de agua e hidrocarburos con sistema de filtración de los mismos d) en instalaciones de recepción			

Fecha del asiento Oficial a cargo de la operación

El Capitán

e) Descargas accidentales o excepcionales de hidrocarburos.

19. Fecha y hora del suceso			
20. Lugar o situación del buque en el momento del suceso			
21. Cantidad aproximada y tipo de hidrocarburos			
22. Circunstancias de la descarga o escape, sus motivos y observaciones generales			

Fecha del asiento Oficial a cargo de la operación

El Capitán

⁵ Si la bomba es de funcionamiento automático y descarga en todo momento a través de un separador, bastará anotar cada día: «descarga automática de las sentinas a través del separador».

f) Durante la descarga en el mar, ¿se averió en algún momento el dispositivo prescrito de vigilancia y control de los hidrocarburos? En caso afirmativo, indíquese la fecha y la hora en que se produjo la avería, así como la fecha y la hora en que fue reparada, confirmando que se debió ello a fallo del equipo y explicando los motivos si se conocen.

Fecha del asiento Oficial a cargo de la operación
El Capitán

g) Buques nuevos de arqueo bruto igual o superior a 4.000 toneladas.

¿Se ha transportado lastre contaminado en los tanques de combustible?

Sí/No

En caso afirmativo, indíquense qué tanques fueron lastrados de esa forma y el método empleado para descargar el lastre contaminado

Fecha del asiento Oficial a cargo de la operación
El Capitán

h) Otros procedimientos operativos y observaciones generales

Fecha del asiento Oficial a cargo de la operación
El Capitán

ANEXO II

REGLAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACION POR SUSTANCIAS NOCIVAS LIQUIDAS TRANSPORTADAS A GRANEL

REGLA 1

Definiciones

A los efectos del presente Anexo:

1) Por "buque-tanque químico" se entiende un buque construido o adaptado para transportar principalmente sustancias nocivas líquidas a granel; en este término se incluyen los "petroleros" tal como se definen en el Anexo I del presente Convenio cuando transporten un cargamento total o parcial de sustancias nocivas líquidas a granel.

2) Por "lastre limpio" se entiende el lastre llevado en un tanque que, desde la última vez que se utilizó para transportar en él carga con contenido de una sustancia de la Categoría A, B, C o D, ha sido meticulosamente limpiado y los residuos resultantes de la limpieza han sido descargados y el tanque vaciado de conformidad con las prescripciones pertinentes de este Anexo.

3) Por "lastre separado" se entiende el agua de lastre que se introduce en un tanque que está completamente separado de los servicios de carga y de combustible líquido para consumo y que está permanentemente destinado al transporte de lastre o al transporte de lastre o cargamentos que no sean ni hidrocarburos ni sustancias nocivas líquidas tal como se definen éstas en los diversos Anexos del presente Convenio.

4) La expresión "tierra más próxima" se entiende en el sentido definido en la Regla 1 9) del Anexo I del presente Convenio.

5) "Sustancias líquidas" son aquéllas cuya presión de vapor no excede de 2,8 kg/cm² a una temperatura de 37,8° C.

6) Por "sustancia nociva líquida" se entiende toda sustancia indicada en el Apéndice II de este Anexo o clasificada provisionalmente, según lo dispuesto en la Regla 3 4), en la Categoría A, B, C o D.

7) Por "zona especial" se entiende cualquier extensión de mar en la que, por razones técnicas reconocidas en relación con sus condiciones oceanográficas y ecológicas y el carácter particular de su tráfico marítimo, se hace necesario adoptar procedimientos especiales obligatorios para prevenir la contaminación del mar por sustancias nocivas líquidas.

Son zonas especiales:

- a) la zona del Mar Báltico, y
- b) la zona del Mar Negro.

8) Por "zona del Mar Báltico" se entiende la zona definida en la Regla 10 1) b) del Anexo I del presente Convenio.

9) Por "zona del Mar Negro" se entiende la zona definida en la Regla 10 1) c) del Anexo I del presente Convenio.

REGLA 2

Ambito de aplicación

1) A menos que se prescriba expresamente otra cosa, las disposiciones del presente Anexo se aplicarán a todos los buques que transporten sustancias nocivas líquidas a granel.

2) Cuando en un espacio de carga de un buque-tanque químico se transporte un cargamento sujeto a las disposiciones del Anexo I del presente Convenio, se aplicarán también las prescripciones pertinentes de dicho Anexo I.

3) La Regla 13 del presente Anexo sólo se aplicará a los buques que transporten sustancias clasificadas, a efectos de control de descargas, en las Categorías A, B o C.

REGLA 3

Clasificación en Categorías y lista de sustancias nocivas líquidas

1) A los efectos de las Reglas del presente Anexo, excepto la Regla 13, las sustancias nocivas líquidas se dividirán en las cuatro Categorías siguientes:

- a) Categoría A – Sustancias nocivas líquidas que si fueran descargadas en el mar, procedentes de operaciones de limpieza o deslastrado de tanques, supondrían un riesgo grave para la salud humana o para los recursos marinos, o irían en perjuicio grave de los alicientes recreativos o de los usos legítimos del mar, lo cual justifica la aplicación de medidas rigurosas contra la contaminación.
- b) Categoría B – Sustancias nocivas líquidas que si fueran descargadas en el mar, procedentes de operaciones de limpieza o deslastrado de tanques, supondrían un riesgo para la salud humana o para los recursos marinos, o irían en perjuicio de los alicientes recreativos o de los usos legítimos del mar, lo cual justifica la aplicación de medidas especiales contra la contaminación.
- c) Categoría C – Sustancias nocivas líquidas que si fueran descargadas en el mar, procedentes de operaciones de limpieza o deslastrado de tanques, supondrían un riesgo leve para la salud humana o para los recursos marinos, o irían en perjuicio leve de los alicientes recreativos o de los usos legítimos del mar, lo cual exige condiciones operativas especiales.
- d) Categoría D – Sustancias nocivas líquidas que si fueran descargadas en el mar, procedentes de operaciones de limpieza o deslastrado de tanques, supondrían un riesgo perceptible para la salud humana o para los recursos marinos, o irían en perjuicio mínimo de los alicientes recreativos o de los usos legítimos del mar, lo cual exige alguna atención a las condiciones operativas.

2) Las pautas a seguir para clasificar las sustancias nocivas líquidas en Categorías figuran en el Apéndice I del presente Anexo.

3) La lista de sustancias nocivas líquidas transportadas a granel que ya están clasificadas en Categorías y sujetas a las disposiciones del presente Anexo figura en el Apéndice II de este Anexo.

4) En caso de que se prevea transportar una sustancia líquida a granel que no esté incluida en las Categorías citadas en el párrafo 1) de esta Regla, ni evaluadas de conformidad con la Regla 4 1) del presente Anexo, los Gobiernos de las Partes en el Convenio interesadas en el transporte propuesto se pondrán de acuerdo para establecer a tal efecto una clasificación provisional de la sustancia en cuestión siguiendo las pautas mencionadas en el párrafo 2) de esta Regla. Hasta que los Gobiernos interesados no se hayan puesto plenamente de acuerdo,

la sustancia será transportada en las condiciones más rigurosas que se propongan. La Administración correspondiente informará a la Organización lo antes posible, pero nunca en plazo superior a noventa días desde la primera operación de transporte, y le facilitará detalles relativos a dicha sustancia y a la clasificación provisional convenida para la misma a fin de hacerlos circular prontamente entre todas las Partes para su información y consideración. Los Gobiernos de las Partes dispondrán de un período de noventa días en el que cursar observaciones a la Organización a efectos de clasificación de la sustancia.

REGLA 4

Otras sustancias líquidas

1) Las sustancias enumeradas en el Apéndice III de este Anexo han sido evaluadas y excluidas de las Categorías A, B, C y D, tal como se definen en la Regla 3 1) del presente Anexo, porque actualmente se estima que su descarga en el mar, procedente de operaciones de limpieza o deslastrado de buques, no supone ningún perjuicio para la salud humana, los recursos marinos y los alicientes recreativos o los usos legítimos del mar.

2) La descarga de aguas de sentina o de lastre, o de otros residuos o mezclas que contengan únicamente sustancias enumeradas en el Apéndice III del presente Anexo, no estará sujeta a lo prescrito en este Anexo.

3) La descarga en el mar de lastre limpio o separado no estará sujeta a lo prescrito en este Anexo.

REGLA 5

Descargas de sustancias nocivas líquidas

Sustancias de las Categorías A, B y C fuera de las zonas especiales y de la Categoría D en todas las zonas.

A reserva de lo dispuesto en la Regla 6 del presente Anexo,

1) Estará prohibida la descarga en el mar de sustancias de la Categoría A, tal como se definen en la Regla 3 1) a) de este Anexo, así como la de aquellas otras sustancias que hayan sido provisionalmente clasificadas en dicha Categoría y la de aguas de lastre y de lavado de tanques u otros residuos o mezclas que contengan tales sustancias. Si los tanques en que se transportan dichas sustancias o mezclas han de ser lavados, los residuos resultantes de esta operación serán descargados en una instalación receptora hasta que la concentración de la sustancia en el efluente recibido por la instalación sea igual o inferior a la concentración residual prescrita para esa sustancia en la Columna III del Apéndice II del presente Anexo y se haya vaciado el tanque. Los residuos que queden entonces en el tanque, siempre que hayan sido diluidos ulteriormente mediante adición de un volumen de agua no inferior al 5 % del volumen total del tanque, podrán ser descargados en el mar cuando se cumplan también todas las condiciones siguientes:

- a) que el buque esté en ruta navegando a una velocidad de 7 nudos por lo menos, si se trata de buques con propulsión propia, o de 4 nudos en el caso de los buques sin medios propios de propulsión;
- b) que se efectúe la descarga por debajo de la línea de flotación, teniendo en cuenta el emplazamiento de las tomas de mar; y

c) que se efectúe la descarga hallándose el buque a no menos de 12 millas marinas de distancia de la tierra más próxima y en aguas de profundidad no inferior a 25 metros.

2) Estará prohibida la descarga en el mar de sustancias de la Categoría B, tal como se definen en la Regla 3 1) b) de este Anexo, así como la de aquellas otras sustancias que hayan sido provisionalmente clasificadas en dicha Categoría y la de aguas de lastre y de lavado de tanques u otros residuos o mezclas que contengan tales sustancias, a menos que se cumplan todas las condiciones siguientes:

a) que el buque esté en ruta navegando a una velocidad de 7 nudos por lo menos, si se trata de buques con propulsión propia, o de 4 nudos en el caso de los buques sin medios propios de propulsión;

b) que los métodos y dispositivos de descarga estén aprobados por la Administración. Estos métodos y dispositivos se basarán en normas elaboradas por la Organización y garantizarán que la concentración y el régimen de descarga del efluente son tales que la concentración de la sustancia descargada no excede de una parte por millón en la porción de la estela del buque inmediata a su popa;

c) que la cantidad máxima de carga echada al mar desde cada tanque y desde sus correspondientes tuberías no excede de la cantidad máxima permitida de acuerdo con los métodos mencionados en el apartado b) de este párrafo, la cual no será en ningún caso mayor de 1 metro cúbico o 1/3.000 de la capacidad del tanque en metros cúbicos;

d) que se efectúe la descarga por debajo de la línea de flotación, teniendo en cuenta el emplazamiento de las tomas de mar; y

e) que se efectúe la descarga hallándose el buque a no menos de 12 millas marinas de distancia de la tierra más próxima y en aguas de profundidad no inferior a 25 metros.

3) Estará prohibida la descarga en el mar de sustancias de la Categoría C, tal como se definen en la Regla 3 1) c) de este Anexo, así como la de aquellas otras sustancias que hayan sido provisionalmente clasificadas en dicha Categoría y la de aguas de lastre y de lavado de tanques u otros residuos o mezclas que contengan dichas sustancias, a menos que se cumplan todas las condiciones siguientes:

a) que el buque esté en ruta navegando a una velocidad de 7 nudos por lo menos, si se trata de buques con propulsión propia, o de 4 nudos en el caso de los buques sin medios propios de propulsión;

b) que los métodos y dispositivos de descarga estén aprobados por la Administración. Estos métodos y dispositivos se basarán en normas elaboradas por la Organización y garantizarán que la concentración y el régimen de descarga del efluente

son tales que la concentración de la sustancia descargada no excede de 10 partes por millón en la porción de la estela del buque inmediata a su popa;

c) que la cantidad máxima de carga echada al mar desde cada tanque y desde sus correspondientes tuberías no excede de la cantidad máxima permitida de acuerdo con los métodos mencionados en el apartado d) de este párrafo, la cual no será en ningún caso mayor de 3 metros cúbicos ó 1/1.000 de la capacidad del tanque en metros cúbicos;

d) que se efectúe la descarga por debajo de la línea de flotación, teniendo en cuenta el emplazamiento de las tomas de mar; y

e) que se efectúe la descarga hallándose el buque a no menos de 12 millas marinas de distancia de la tierra más próxima y en aguas de profundidad no inferior a 25 metros.

4) Estará prohibida la descarga en el mar de sustancias de la Categoría D, tal como se definen en la Regla 3 1) d) de este Anexo, así como la de aquellas otras sustancias que hayan sido provisionalmente clasificadas en dicha Categoría y la de aguas de lastre y de lavado de tanques u otros residuos o mezclas que contengan dichas sustancias, a menos que se cumplan todas las condiciones siguientes:

a) que el buque esté en ruta navegando a una velocidad de 7 nudos por lo menos, si se trata de buques con propulsión propia, o de 4 nudos en el caso de los buques sin medios propios de propulsión;

b) que la concentración de las mezclas no sea superior a una parte de la sustancia por cada 10 partes de agua; y

c) que se efectúe la descarga a una distancia no inferior a 12 millas marinas de la tierra más próxima.

5) Podrán utilizarse métodos de ventilación aprobados por la Administración para retirar residuos de carga de un tanque. Tales métodos se basarán en normas elaboradas por la Organización. Si hubiera que lavar después del tanque, la descarga en el mar de las aguas de lavado resultantes se efectuará de conformidad con lo dispuesto en uno de los párrafos 1), 2), 3) ó 4) de esta Regla, según proceda.

6) Estará prohibida la descarga en el mar de sustancias no incluidas en ninguna Categoría, ni clasificadas siquiera provisionalmente o evaluadas en la forma que prescribe la Regla 4 1) de este Anexo, así como la de aguas de lastre y de lavado de tanques u otros residuos o mezclas que contengan tales sustancias.

Sustancias de las Categorías A, B y C dentro de las zonas especiales

A reserva de lo dispuesto en la Regla 6 del presente Anexo,

7) Estará prohibida la descarga en el mar de sustancias de la Categoría A, tal como se definen en la Regla 3 1) a) de este Anexo, así como la de aquellas otras sustancias que hayan sido provisionalmente clasi-

ficadas en dicha Categoría y la de aguas de lastre y de lavado de tanques u otros residuos o mezclas que contengan tales sustancias. Si los tanques en que se transportan dichas sustancias o mezclas han de ser lavados, los residuos resultantes de esta operación serán descargados en una de las instalaciones receptoras que establecerán los Estados ribereños de las zonas especiales de conformidad con la Regla 7 del presente Anexo, hasta que la concentración de la sustancia en el efluente recibido por la instalación sea igual o inferior a la concentración residual prescrita para esa sustancia en la Columna IV del Apéndice II de este Anexo y se haya vaciado el tanque. Los residuos que queden entonces en el tanque, siempre que hayan sido diluidos ulteriormente mediante adición de un volumen de agua no inferior al 5 % del volumen total del tanque, podrán ser descargados en el mar cuando se cumplan también todas las condiciones siguientes:

- a) que el buque esté en ruta navegando a una velocidad de 7 nudos por lo menos, si se trata de buques con propulsión propia, o de 4 nudos en el caso de los buques sin medios propios de propulsión;
- b) que se efectúe la descarga por debajo de la línea de flotación, teniendo en cuenta el emplazamiento de las tomas de mar; y
- c) que se efectúe la descarga hallándose el buque a no menos de 12 millas marinas de distancia de la tierra más próxima y en aguas de profundidad no inferior a 25 metros.

8) Estará prohibida la descarga en el mar de sustancias de la Categoría B, tal como se definen en la Regla 3 1) b) de este Anexo, así como la de aquellas otras sustancias que hayan sido provisionalmente clasificadas en dicha Categoría y la de aguas de lastre y de lavado de tanques u otros residuos o mezclas que contengan tales sustancias, a menos que se cumplan todas las condiciones siguientes:

- a) que el tanque, una vez descargado, haya sido lavado con un volumen de agua no inferior a 0,5 % de su capacidad total y se hayan descargado los residuos resultantes en una instalación receptora hasta quedar el tanque vacío;
- b) que el buque esté en ruta navegando a una velocidad de 7 nudos por lo menos, si se trata de buques con propulsión propia, o de 4 nudos en el caso de los buques sin medios propios de propulsión;
- c) que los métodos y dispositivos utilizados para efectuar la descarga y el lavado estén aprobados por la Administración. Estos métodos y dispositivos se basarán en normas elaboradas por la Organización y garantizarán que la concentración y el régimen de descarga del efluente son tales que la concentración de la sustancia descargada no excede de una parte por millón en la porción de la estela del buque inmediata a su popa;
- d) que se efectúe la descarga por debajo de la línea de flotación, teniendo en cuenta el emplazamiento de las tomas de mar; y

e) que se efectúe la descarga hallándose el buque a no menos de 12 millas marinas de distancia de la tierra más próxima en aguas de profundidad no inferior a 25 metros.

9) Estará prohibida la descarga en el mar de sustancias de la Categoría C, tal como se definen en la Regla 3 1) c) de este Anexo, así como la de aquellas otras sustancias que hayan sido provisionalmente clasificadas en dicha Categoría y la de aguas de lastre y de lavado de tanques u otros residuos o mezclas que contengan tales sustancias, a menos que se cumplan todas las condiciones siguientes:

- a) que el buque esté en ruta navegando a una velocidad de 7 nudos por lo menos, si se trata de buques con propulsión propia, o de 4 nudos en el caso de los buques sin medios propios de propulsión;
- b) que los métodos y dispositivos de descarga estén aprobados por la Administración. Estos métodos y dispositivos se basarán en normas elaboradas por la Organización y garantizarán que la concentración y el régimen de descarga del efluente son tales que la concentración de la sustancia descargada no excede de una parte por millón en la porción de la estela del buque inmediata a su popa;
- c) que la cantidad máxima de carga echada al mar desde cada tanque y desde sus correspondientes tuberías no excede de la cantidad máxima permitida de acuerdo con los métodos mencionados en el apartado b) de este párrafo, la cual no será en ningún caso mayor de 1 metro cúbico ó 1/3.000 de la capacidad del tanque en metros cúbicos;
- d) que se efectúe la descarga por debajo de la línea de flotación, teniendo en cuenta el emplazamiento de las tomas de mar; y
- e) que se efectúe la descarga hallándose el buque a no menos de 12 millas marinas de distancia de la tierra más próxima y en aguas de profundidad no inferior a 25 metros.

10) Podrán utilizarse métodos de ventilación aprobados por la Administración para retirar residuos de carga de un tanque. Tales métodos se basarán en normas elaboradas por la Organización. Si hubiera que lavar después el tanque, la descarga en el mar de las aguas de lavado resultantes se efectuará de conformidad con lo dispuesto en uno de los párrafos 7), 8) ó 9) de esta Regla, según proceda.

11) Estará prohibida la descarga en el mar de sustancias no incluidas en ninguna Categoría, ni clasificadas siquiera provisionalmente o evaluadas en la forma que prescribe la Regla 4 1) de este Anexo, así como las de agua de lastre y de lavado de tanques u otros residuos o mezclas que contengan tales sustancias.

12) Las prescripciones de esta Regla en ningún caso entrañarán la prohibición de que un buque retenga a bordo los residuos de un cargamento de la Categoría B o C y que los descargue en el mar, fuera de una zona especial, de conformidad con lo prescrito en los párrafos 2) ó 3), respectivamente, de esta Regla.

13)

- a) Los Gobiernos de las Partes en el Convenio ribereños de una zona especial determinada acordarán y fijarán de común acuerdo una fecha límite para dar cumplimiento a lo prescrito en la Regla 7 1) del presente Anexo y a partir de la cual se pondrán en práctica las prescripciones de los párrafos 7), 8), 9) y 10) de esta Regla respecto a la zona en cuestión, y notificarán a la Organización la fecha así fijada con seis meses al menos de antelación. La Organización notificará inmediatamente dicha fecha a todas las Partes.
- b) Si la fecha de entrada en vigor del presente Convenio es anterior a la fijada de conformidad con el apartado a) de este párrafo, se aplicarán las prescripciones de los párrafos 1), 2) y 3) de esta Regla durante el período que medie entre ambas.

REGLA 6

Excepciones

La Regla 5 del presente Anexo no se aplicará:

- a) a la descarga en el mar de sustancias nocivas líquidas, o de mezclas que contengan tales sustancias, cuando sea necesaria para proteger la seguridad del buque o para salvar vidas en el mar;
- b) a la descarga en el mar de sustancias nocivas líquidas, o de mezclas que contengan tales sustancias, resultante de averías sufridas por un buque o por sus equipos:
- i) siempre que después de producirse la avería o de descubrirse la descarga se hubieran tomado toda suerte de precauciones razonables para atajar la descarga o reducir a mínimo tal descarga; y
 - ii) salvo que el propietario o el Capitán hayan actuado ya sea con intención de causar la avería, o con imprudencia temeraria y a sabiendas de que con toda probabilidad iba a producirse una avería; o
- c) a la descarga en el mar de sustancias nocivas líquidas, o mezclas que contengan tales sustancias, previamente aprobadas por la Administración, cuando sean empleadas para combatir casos concretos de contaminación a fin de reducir los daños resultantes de tal contaminación. Toda descarga de esta índole quedará sujeta a la aprobación de cualquier Gobierno con jurisdicción en la zona donde se tenga intención de efectuar la descarga.

REGLA 7

Instalaciones y servicios de recepción

1) Los Gobiernos de las Partes en el Convenio se comprometen a garantizar que para atender a los buques que utilicen sus puertos, terminales o puertos de reparaciones se establecerán las siguientes instalaciones y servicios de recepción:

- a) los puertos y los terminales de carga y descarga tendrán instalaciones y servicios adecuados para recibir de los buques que transporten sustancias nocivas líquidas, sin causarles demoras innecesarias, los residuos y mezclas con contenido de tales sustancias que queden por eliminar a bordo de dichos buques en virtud de la aplicación del presente Anexo;
- b) los puertos de reparaciones de buques en los que se reparen buques-tanque químicos tendrán instalaciones adecuadas para recibir residuos y mezclas que contengan sustancias nocivas líquidas.

2) Los Gobiernos de las Partes determinarán qué clase de servicios e instalaciones se establecen en cumplimiento del párrafo 1) de esta Regla, en cada puerto de carga y descarga, en cada terminal y en cada puerto de reparaciones situados en sus territorios y lo notificarán a la Organización.

3) Las Partes notificarán a la Organización, para que ésta lo comunique a las Partes interesadas, todos los casos en que las instalaciones y servicios prescritos por el párrafo 1) de esta Regla les parezcan inadecuados.

REGLA 8

Medidas de control

1) Los Gobiernos de las Partes en el Convenio designarán a sus propios inspectores o delegarán en otros autoridad para garantizar el cumplimiento de la presente Regla.

Sustancias de la Categoría A en todas las zonas.

2)

- a) Cuando se desembarque parte del cargamento de un tanque, o la totalidad de su cargamento sin limpiarlo, se hará el asiento pertinente en el Libro Registro de Carga;
- b) hasta que ese tanque haya sido limpiado irán anotándose también en el Libro Registro de Carga todas las operaciones de bombeo o trasvase relativas a dicho tanque.

3) Cuando el tanque sea lavado:

- a) el efluente resultante de la operación de lavado será descargado desde el buque en una instalación receptora hasta que la concentración de la sustancia en las aguas de descarga, comprobada mediante análisis de las muestras del efluente tomadas por el inspector, se haya reducido, por lo menos, a la concentración residual especificada para esa sustancia en el Apéndice II de este Anexo. Una vez alcanzada dicha concentración residual se seguirán descargando en la instalación receptora las aguas de lavado del tanque hasta que esté vacío. Estas operaciones serán objeto de los asientos pertinentes en el Libro Registro de Carga, los cuales serán debidamente certificados por el inspector;

b) una vez que los residuos que queden en el tanque hayan sido diluidos en un volumen de agua equivalente, por lo menos, a un 5 % de la capacidad del tanque, podrá efectuarse la descarga en el mar de la mezcla resultante de conformidad con las disposiciones del párrafo 1) a), b) y c) o del párrafo 7) a), b) y c), según proceda, de la Regla 5 del presente Anexo. Estas operaciones serán objeto de los asientos pertinentes en el Libro Registro de Carga.

4) Cuando el Gobierno de la Parte receptora considere que es imposible medir la concentración de la sustancia contenida en el efluente sin causar una demora innecesaria al buque, dicha Parte podrá aceptar otro método equivalente al del párrafo 3) a), siempre que:

a) la Administración haya aprobado un método de limpieza previa aplicable al tanque y a la sustancia en cuestión, basado en normas elaboradas por la Organización, y que esa Parte considere que tal método permitirá cumplir las prescripciones, de los párrafos 1) ó 7), según proceda, de la Regla 5 del presente Anexo, en cuanto a conseguir las concentraciones residuales prescritas; y

b) un inspector debidamente autorizado por esa Parte certifique en el Libro Registro de Carga:

- i) que se han vaciado el tanque y sus bombas y tuberías correspondientes, y que la cantidad de cargamento que queda en el tanque es igual o inferior a la cantidad en que se basa el método aprobado de limpieza previa que se menciona en el inciso ii) de este apartado;
- ii) que se han realizado operaciones de limpieza previa de conformidad con el método aprobado por la Administración aplicable al tanque y a la sustancia en cuestión; y
- iii) que se han descargado en una instalación receptora las aguas de lavado resultantes de tales operaciones de limpieza previa del tanque y se ha vaciado dicho tanque;

c) la descarga en el mar de los residuos que puedan quedar se efectúe de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3) b) de la presente Regla y se haga el asiento pertinente en el Libro Registro de Carga.

Sustancias de la Categoría B fuera de las zonas especiales y sustancias de la Categoría C en todas las zonas.

5) A reserva de aquellas medidas de vigilancia y refrendo por parte del inspector designado o autorizado que el Gobierno de la Parte estime necesarias, el Capitán de un buque hará cumplir las siguientes disposiciones en lo concerniente a sustancias de la Categoría B fuera de las zonas especiales o de la Categoría C en todas las zonas:

a) cuando se desembarque parte del cargamento de un tanque, o la totalidad de su cargamento sin limpiarlo, se hará el asiento pertinente en el Libro Registro de Carga;

b) cuando el tanque sea limpiado en alta mar:

i) se agotarán las tuberías de conducción de la carga que sirvan a ese tanque y se hará el asiento pertinente en el Libro Registro de Carga;

ii) la cantidad de sustancia que quede en el tanque no excederá de la cantidad máxima de esa sustancia que esté permitido descargar en el mar en virtud de la Regla 5 2) c) del presente Anexo, fuera de las zonas especiales si se trata de sustancias de la Categoría B, o en virtud de los párrafos 3) c) y 9) de esa misma Regla, respectivamente, fuera y dentro de las zonas especiales, si se trata de sustancias de la Categoría C. Se hará el asiento pertinente en el Libro Registro de Carga;

iii) si está previsto descargar en el mar la cantidad de sustancia que quede en el tanque, se efectuará la descarga de conformidad con los métodos aprobados y se aplicarán las normas de dilución de la sustancia prescritas para que tal descarga esté permitida. Se hará el asiento pertinente en el Libro Registro de Carga; o

iv) si no se descargan en el mar las aguas de lavado del tanque y se lleva a cabo algún trasvase de dichas aguas a bordo, se hará el asiento pertinente en el Libro Registro de Carga; y

v) toda descarga ulterior en el mar de las aguas de lavado del tanque se efectuará de conformidad con lo prescrito en la Regla 5 del presente Anexo para la zona de que se trate y para la Categoría correspondiente a la sustancia en cuestión;

c) cuando el tanque sea limpiado en puerto:

i) se descargarán las aguas de lavado del tanque en una instalación receptora y se hará el asiento pertinente en el Libro Registro de Carga; o

ii) se retendrán a bordo las aguas de lavado del tanque y se hará el asiento pertinente en el Libro Registro de Carga indicando el emplazamiento y reparto a bordo de dichas aguas;

d) si, después de desembarcar una sustancia de la Categoría C estando el buque dentro de una zona especial, hay que retener a bordo residuos o aguas de lavado de los tanques hasta que el buque esté fuera de esa zona especial, el Capitán lo hará constar mediante el asiento correspondiente en el Libro Registro de Carga; en tal caso, será de aplicación lo prescrito en la Regla 5 3) del presente Anexo.

**Sustancias de la Categoría B
dentro de las zonas especiales**

6) A reserva de aquellas medidas de vigilancia y refrendo por parte del inspector designado o autorizado que el Gobierno de la Parte estime necesarias, el Capitán de un buque hará cumplir las siguientes disposiciones en lo concerniente a sustancias de la Categoría B dentro de una zona especial:

- a) cuando se desembarque parte del cargamento de un tanque, o la totalidad de su cargamento sin limpiarlo, se hará el asiento pertinente en el Libro Registro de Carga;
- b) hasta que ese tanque haya sido limpiado irán anotándose también en el Libro Registro de Carga todas las operaciones de bombeo o trasvase relativas a dicho tanque;
- c) cuando el tanque sea lavado, el efluente resultante de la operación de lavado, que contendrá un volumen de agua no inferior a 0,5 % del volumen total del tanque, será descargado desde el buque en una instalación receptora hasta que se hayan vaciado el tanque y sus bombas y tuberías correspondientes. Se hará el asiento pertinente en el Libro Registro de Carga;
- d) cuando el tanque sea limpiado y vaciado nuevamente en alta mar, el Capitán cuidará de comprobar:
 - i) que se aplican los métodos aprobados enunciados en la Regla 5 8) c) del presente Anexo y que se hacen los asientos pertinentes en el Libro Registro de Carga; y
 - ii) que toda descarga en el mar se efectúa de conformidad con lo prescrito en la Regla 5 8) del presente Anexo y que se hace el asiento pertinente en el Libro Registro de Carga;
- e) si, después de desembarcar una sustancia de la Categoría B estando el buque dentro de una zona especial, hay que retener a bordo residuos o aguas de lavado de los tanques hasta que el buque esté fuera de esa zona especial, el Capitán lo hará constar mediante el asiento correspondiente en el Libro Registro de Carga; en tal caso, será de aplicación lo prescrito en la Regla 5 2) del presente Anexo.

Sustancias de la Categoría D en todas las zonas

7) El Capitán de un buque hará cumplir las siguientes disposiciones en lo concerniente a sustancias de la Categoría D:

- a) cuando se desembarque parte del cargamento de un tanque, o la totalidad de su cargamento sin limpiarlo, se hará el asiento pertinente en el Libro Registro de Carga;
- b) cuando el tanque sea limpiado en alta mar:
 - i) se agotarán las tuberías de conducción de la carga que sirvan a ese tanque y se hará el

asiento pertinente en el Libro Registro de Carga;

- ii) si está previsto descargar en el mar la cantidad de sustancia que quede en el tanque, se aplicarán las normas de dilución de la sustancia prescritas para que tal descarga esté permitida. Se hará el asiento en el Libro Registro de Carga;
 - iii) si no se descargan en el mar las aguas de lavado del tanque y se lleva a cabo algún trasvase de dichas aguas a bordo, se hará el asiento pertinente en el Libro Registro de Carga;
 - iv) toda descarga ulterior en el mar de las aguas de lavado del tanque se efectuará de conformidad con lo prescrito en la Regla 5 4) del presente Anexo.
- c) cuando el tanque sea limpiado en puerto:
- i) se descargarán las aguas de lavado del tanque en una instalación receptora y se hará el asiento pertinente en el Libro Registro de Carga; o
 - ii) se retendrán a bordo las aguas de lavado del tanque y se hará el asiento pertinente en el Libro Registro de Carga indicando el emplazamiento y reparto a bordo de dichas aguas.

Descargas procedentes de tanques de decantación

8) Todos los residuos, incluidos los de las sentinas de las salas de bombas, que sean retenidos a bordo en un tanque de decantación y que contengan alguna sustancia de la Categoría A o, si el buque se encuentra dentro de una zona especial, cualquier sustancia de las Categorías A o B, serán descargados en una instalación receptora de conformidad con lo prescrito en la Regla 5 1), 7) u 8) del presente Anexo, según proceda. Se hará el asiento pertinente en el Libro Registro de Carga.

9) Todos los residuos, incluidos los de las sentinas de las cámaras de bombas, que sean retenidos a bordo en un tanque de decantación y que contengan alguna sustancia de la Categoría B, si el buque se encuentra fuera de zona especial, o de la Categoría C en todas las zonas, en proporción superior a las cantidades máximas estipuladas en la Regla 5 2) c), 3) c) ó 9) c) del presente Anexo, según proceda, serán descargados en una instalación receptora. Se hará el asiento pertinente en el Libro Registro de Carga.

REGLA 9

Libro Registro de Carga

1) Todo buque al que sea aplicable el presente Anexo estará provisto de un Libro Registro de Carga, ya sea formando parte del Diario Oficial de Navegación o separado del mismo, en la forma que especifica el Apéndice IV de este Anexo.

2) En el Libro Registro de Carga se harán los asientos pertinentes, tanque por tanque, cada vez que se realicen a bordo las siguientes operaciones en lo concerniente a sustancias nocivas líquidas:

- i) embarque de cargamento;
- ii) desembarque de cargamento;
- iii) trasvase de carga;
- iv) trasvase de carga, de residuos de carga o de mezclas que contengan carga a un tanque de decantación;
- v) limpieza de los tanques de carga;
- vi) trasvase desde los tanques de decantación;
- vii) lastrado de los tanques de carga;
- viii) trasvase del agua de lastre contaminada;
- ix) descarga en el mar de conformidad con lo prescrito en la Regla 5 del presente Anexo.

3) Cuando se produzca una descarga cualquiera, intencional o accidental, de alguna sustancia nociva líquida o de una mezcla que contenga tal sustancia, en las condiciones previstas en el Artículo 8 del presente Convenio y en la Regla 6 de este Anexo, se anotará el hecho en el Libro Registro de Carga explicando las circunstancias de la descarga y las razones de que ocurriera.

4) Cuando un inspector designado o autorizado por el Gobierno de la Parte en el Convenio para vigilar las operaciones reglamentadas por el presente Anexo haya inspeccionado un buque, dicho inspector hará el asiento pertinente en el Libro Registro de Carga.

5) Cada una de las operaciones descritas en los párrafos 2) y 3) de esta Regla será inmediatamente anotada con sus pormenores en el Libro Registro de Carga de modo que consten en el Libro todos los asientos correspondientes a dicha operación. Cada asiento será firmado por el oficial u oficiales a cargo de la operación en cuestión y, cuando el buque esté tripulado, cada página será firmada por el Capitán. Los asientos del Libro Registro de Carga se anotarán en un idioma oficial del Estado cuyo pabellón tenga el buque derecho a enarbolar y, en el caso de buques que lleven un Certificado internacional de prevención de la contaminación para el transporte de sustancias nocivas líquidas a granel (1973), en francés o inglés. En caso de controversia o de discrepancia hará fe el texto redactado en un idioma oficial del Estado cuyo pabellón tenga el buque derecho a enarbolar.

6) El Libro Registro de Carga se guardará en lugar adecuado para facilitar su inspección y, salvo en el caso de buques sin tripulación que estén siendo remolcados, permanecerá siempre a bordo. Se conservará durante dos años después de efectuado el último asiento.

7) La autoridad competente del Gobierno de una Parte podrá inspeccionar el Libro Registro de Carga a bordo de cualquier buque al que se aplique el presente Anexo mientras el buque esté en uno de sus puer-

tos y podrá sacar copia de cualquier asiento que figure en dicho Libro y solicitar del Capitán del buque que certifique que tal copia es reproducción fehaciente del asiento en cuestión. Toda copia que haya sido certificada por el Capitán del buque como copia fiel de algún asiento efectuado en su Libro Registro de Carga será admisible en cualesquiera procedimientos judiciales como prueba de los hechos declarados en el mismo. La inspección del Libro Registro de Carga y extracción de copias certificadas por la autoridad competente en virtud de lo dispuesto en este párrafo se harán con toda la diligencia posible y sin causar demoras innecesarias al buque.

REGLA 10

Visitas

1) Los buques que estén sujetos a las disposiciones del presente Anexo y que transporten sustancias nocivas líquidas a granel serán objeto de las visitas que se especifican a continuación:

- a) Una visita inicial, antes de que el buque entre en servicio o de que se expida por primera vez el Certificado prescrito en la Regla 11 del presente Anexo, la cual incluirá una inspección de la estructura, equipos, instalaciones y su distribución, así como de los materiales del buque en cuanto hayan de cumplir con este Anexo. Esta visita permitirá asegurarse de que el buque cumple plenamente con las prescripciones aplicables del presente Anexo.
- b) Visitas periódicas, a intervalos especificados por la Administración, pero que no excedan de cinco años, encaminadas a garantizar que la estructura, equipos, instalaciones y su distribución así como los materiales empleados cumplen plenamente con las prescripciones aplicables del presente Anexo. Sin embargo, en caso de que se prorrogue la validez del Certificado internacional de prevención de la contaminación para el transporte de sustancias nocivas líquidas a granel (1973) de conformidad con lo preceptuado en la Regla 12 2) ó 4) de este Anexo, el intervalo de las visitas periódicas podrá ser ampliado en consecuencia.
- c) Visitas intermedias a intervalos especificados por la Administración que no excedan de treinta meses y que permitan garantizar que los equipos y las bombas y tuberías correspondientes cumplen plenamente con las prescripciones aplicables del presente Anexo y están en buenas condiciones de funcionamiento. Estas visitas serán anotadas en el Certificado internacional de prevención de la contaminación para el transporte de sustancias nocivas líquidas a granel (1973) expedido en virtud de la Regla 11 de este Anexo.

2) Las visitas a los buques relativas a la aplicación de las disposiciones del presente Anexo serán llevadas

a cabo por funcionarios de la Administración. No obstante, la Administración puede confiar dichas visitas bien a inspectores nombrados a este fin o a organizaciones reconocidas por ella. En cualquier caso, la Administración interesada garantiza plenamente la escrupulosidad y eficiencia de las visitas.

3) Una vez efectuada cualquiera de las visitas al buque que se exigen en esta Regla, no se podrá realizar ningún cambio de importancia en la estructura, equipos, instalaciones y su distribución o materiales inspeccionados, sin la aprobación de la Administración, salvo las reposiciones normales de tales equipos o instalaciones para fines de reparación o mantenimiento.

REGLA 11

Expedición de Certificados

1) A todo buque que transporte sustancias nocivas líquidas y que realice viajes a puertos o terminales mar adentro sometidos a la jurisdicción de otras Partes en el Convenio se le expedirá, una vez visitado de acuerdo con las disposiciones de la Regla 10 del presente Anexo, un Certificado internacional de prevención de la contaminación para el transporte de sustancias nocivas líquidas a granel (1973).

2) Tal Certificado será expedido por la Administración o por cualquier persona u organización debidamente autorizada por ella. En cualquier caso, la Administración asumirá la total responsabilidad del Certificado.

3)

- a) El Gobierno de una Parte puede, a requerimiento de la Administración, hacer visitar un buque y, si estima que cumple las disposiciones del presente Anexo, expedir o autorizar la expedición a ese buque de un Certificado de conformidad con el presente Anexo.
- b) Se remitirán, lo antes posible, a la Administración que haya pedido la visita una copia del Certificado y otra del informe de inspección.
- c) Se hará constar en el Certificado que ha sido expedido a petición de la Administración y se le dará la misma fuerza e igual validez que al expedido en virtud del párrafo 1) de la presente Regla.
- d) No se expedirá el Certificado internacional de prevención de la contaminación para el transporte de sus tancias nocivas líquidas a granel (1973) a ningún buque con derecho a enarbolar el pabellón de un Estado que no sea Parte.

4) El Certificado internacional de prevención de la contaminación para el transporte de sustancias nocivas líquidas a granel (1973) se redactará en un idioma oficial del país que lo expida conforme al modelo que figura en el Apéndice V del presente Anexo. Si el idioma utilizado no es el francés o el inglés, el texto incluirá una traducción en uno de estos dos idiomas.

REGLA 12

Duración del Certificado

1) El certificado internacional de prevención de la contaminación para el transporte de sustancias nocivas líquidas a granel (1973) se expedirá para un período de validez estipulado por la Administración; este período no excederá de cinco años desde la fecha de expedición, salvo en los casos previstos en los párrafos 2) y 4) de esta Regla.

2) Si un buque, en la fecha de expiración de su Certificado, no se encuentra en un puerto o terminal mar adentro sometidos a la jurisdicción de la Parte en el Convenio cuyo pabellón tenga el buque derecho a enarbolar, la Administración podrá prorrogar la validez del Certificado. Esta prórroga sólo se concederá con el fin de que el buque pueda seguir viaje y llegar al Estado cuyo pabellón tiene derecho a enarbolar, o en el que vaya a ser inspeccionado, y aún así sólo en caso de que se estime oportuno y razonable hacerlo.

3) Ningún Certificado podrá ser prorrogado con el citado fin por un período superior a cinco meses y el buque al que se haya concedido tal prórroga no estará autorizado, cuando llegue al Estado cuyo pabellón tenga derecho a enarbolar o al puerto en el que vaya a ser inspeccionado, a salir de ese puerto o Estado sin obtener antes un Certificado nuevo.

4) Todo Certificado que no haya sido prorrogado de acuerdo con las disposiciones del párrafo 2) de esta Regla podrá ser prorrogado por la Administración para un período de gracia no superior a un mes a partir de la fecha de expiración indicada en el mismo.

5) El Certificado dejará de tener validez si se hacen alteraciones importantes en la estructura, equipos, instalaciones y su distribución o en los materiales prescritos por este Anexo, sin la aprobación de la Administración, salvo las reposiciones normales de tales equipos o instalaciones para fines de reparación o mantenimiento, o si no se han efectuado las visitas intermedias especificadas por la Administración en cumplimiento de la Regla 10 1) c) del presente Anexo.

6) Todo Certificado expedido a un buque perderá su validez desde el momento en que se abandere dicho buque en otro Estado, salvo en los casos previstos en el párrafo 7) de esta Regla.

7) Al abanderarse un buque en otra Parte, el Certificado sólo tendrá validez hasta vencer un plazo máximo de cinco meses, si no caduca antes dicho Certificado, o hasta que la Administración expida otro Certificado si esta condición se cumple antes. Tan pronto como sea posible después del nuevo abanderamiento, el Gobierno de la Parte cuyo pabellón había tenido el buque derecho a enarbolar hasta entonces remitirá a la Administración una copia del Certificado que llevaba el buque antes de cambiar de pabellón y, a ser posible, una copia del informe de inspección correspondiente.

REGLA 13

Prescripciones para reducir a un mínimo la contaminación accidental

1) Los buques que transporten sustancias nocivas líquidas a granel sujetas a las prescripciones del presente Anexo estarán proyectados, construidos, equipados y explotados con miras a reducir a un mínimo las descargas involuntarias de tales sustancias en el mar.

2) A fin de cumplir las disposiciones del párrafo 1) de esta Regla, los Gobiernos de las Partes publicarán o harán publicar prescripciones detalladas relativas al proyecto, construcción, equipo y explotación de tales buques.

3) Respecto a los buques-tanque químicos, las prescripciones mencionadas en el párrafo 2) de esta Regla contendrán por lo menos todas las disposiciones previstas en el Código para la construcción y equipo de los buques que transporten productos químicos peligrosos a granel aprobado por la Asamblea de la Organización mediante Resolución A.212(VII), con las enmiendas que pueda determinar la Organización, siempre que estas enmiendas del Código sean adoptadas y puestas en vigor de acuerdo con las disposiciones del Artículo 16 del presente Convenio en lo referente a procedimientos de enmienda a un Apéndice de un Anexo.

APENDICE I

Pautas para determinar las categorías de las sustancias nocivas líquidas

Categoría A: Sustancias bioacumulables y que pueden crear riesgos para la vida acuática o la salud humana; o que son muy tóxicas para la vida acuática (con arreglo a un índice de peligrosidad 4, definido por TLM menor de 1 ppm); también se incluyen en esta Categoría algunas otras sustancias que son moderadamente tóxicas para la vida acuática (con arreglo a un índice de peligrosidad 3, definido por TLM igual o mayor de 1, pero menor de 10 ppm) cuando se da particular importancia a otros factores del perfil de peligrosidad o a las características especiales de la sustancia.

Categoría B: Sustancias bioacumulables con una retención corta, del orden de un semana a lo sumo; o que pueden alterar el sabor o el olor de los alimentos de origen marino; o que son moderadamente tóxicas para la vida acuática (con arreglo a un índice de peligrosidad 3, definido por TLM igual o mayor de 1 ppm, pero menor de 10 ppm); también se incluyen en esta Categoría algunas otras sustancias que son ligeramente tóxicas para la vida acuática (con arreglo a un índice de peligrosidad 2, definido por TLM igual o mayor de 10 ppm, pero menor de 100 ppm) cuando se da particular importancia a otros factores del perfil de peligrosidad o a las características especiales de la sustancia.

Categoría C: Sustancias ligeramente tóxicas para la vida acuática (con arreglo a un índice de peligrosidad 2, definido por TLM igual o mayor de 10, pero menor de

100 ppm), así como algunas otras sustancias que son prácticamente no tóxicas para la vida acuática (con arreglo a un índice de peligrosidad 1, definido por TLM igual o mayor de 100 ppm, pero menor de 1.000 ppm) cuando se da particular importancia a otros factores del perfil de peligrosidad o a las características especiales de la sustancia.

Categoría D: Sustancias que son prácticamente no tóxicas para la vida acuática (con arreglo a un índice de peligrosidad 1, definido por TLM igual o mayor de 100 ppm, pero menor de 1.000 ppm); o que forman depósitos en el fondo del mar con una demanda biológica de oxígeno (DBO) elevada; o que son altamente peligrosas para la salud humana, con un LD₅₀ menor de 5 mg/kg; o que causan un menoscabo moderado en los alicientes recreativos del medio marino debido a su persistencia, su olor o sus características tóxicas o irritantes, pudiendo impedir el uso normal de las playas; o que son moderadamente peligrosas para la salud humana, con un LD₅₀ igual o mayor de 5 mg/kg y menor de 50 mg/kg con ligero menoscabo de los alicientes recreativos del medio marino.

Otras sustancias líquidas (a los efectos de la Regla 4 del presente Anexo).

Sustancias distintas de las clasificadas en las anteriores Categorías A, B, C y D.

APENDICE II

Listas de sustancias nocivas líquidas transportadas a granel

Sustancia	Número ONU	Categoría de contaminación que registrá para las descargas en régimen operativo		Concentración residual (porcentaje de peso)	
		(Regla 3 del Anexo II)	(Regla 5 1) del Anexo II)	(Regla 5 7) del Anexo II)	(Regla 5 7) del Anexo II)
		I	II	III Fuera de las zonas especiales	IV Dentro de las zonas especiales
Aceite de alcanfor	1130		B		
Acetaldehído	1189		C		
Acetato de etilo	1173		D		
Acetato de 2-etoxietilo *	1172		D		
Acetato de iso-amilo	1104		C		
Acetato de iso-butilo	1124		D		
Acetato de metilo	1231		D		
Acetato de n-amilo	1104		C		
Acetato de n-butilo	1123		D		
Acetato de n-propilo *	1276		C		
Acetato de vinilo	1301		C		
Acetona	1090		D		
Acetoncianhidrina	1541		A	0,1	0,05
Acido acético	1842		C		
Acido acrílico *	—		C		
Acido butírico	—		B		
Acido cítrico (10-25 %)	—		D		
Acido clorhídrico	1789		D		
Acido cloroacético	1750		C		
Acido clorosulfónico	1754		C		
Acido cresílico	2022		A	0,1	0,05
Acido fluorhídrico (40 % en solución acuosa)	1790		B		
Acido fórmico	1779		D		
Acido fosfórico	1805		D		
Acido nítrico al 90 %	2031/ 2032		C		
Acido heptanoico *	—		D		
Acido láctico	—		D		
Acido oxálico (10-25 %)	—		D		
Acido propiónico	1848		D		
Acido sulfúrico	1830/ 1831/ 1832		C		
Acidos nafténicos *	—		A	0,1	0,05
Acrilato de 2-etilhexilo *	—		D		
Acrilato de etilo	1917		D		
Acrilato de iso-butilo	—		D		
Acrilato de metilo	1919		C		
Acrilato de n-butilo	—		D		

* El asterisco indica que la sustancia ha sido provisionalmente incluida en esta lista y que se necesita más información para completar la evaluación de la peligrosidad ambiental sobre todo por lo que se refiere a los recursos vivos.

Sustancia	I	II	III	IV
Acilonitrilo	1093	B		
Acroleína	1092	A	0,1	0,05
Adiponitrilo	—	D		
Alcohol alílico	1098	B		
Alcohol bencílico	—	D		
Alcohol 2-etilhexílico	—	C		
Alcohol furfúrico	—	C		
Alcohol iso-butílico	1212	D		
Alcohol metilamílico	—	D		
Alcohol n-amílico	—	D		
Alcohol nonílico *	—	C		
Alcohol n-propílico	1274	D		
Aldehído iso butírico	2045	C		
Aldehído n-butírico	1129	B		
Alumbre (solución al 15 %)	—	D		
Aminoetiletanolamina (Hidroxietyl-etilen-diamina) *	—	D		
Amoniaco (al 20 % en solución acuosa)	1005	B		
Anhídrido acético	1715	C		
Anhídrido ftálico (licuado)	—	C		
Anhídrido propiónico	1848	D		
Anilina	1547	C		
Benceno	1114	C		
Bicromato sódico (solución)	—	C		
Butilenglicoles	—	D		
Butirato de butilo *	—	B		
Ciclohexano	1145	C		
Ciclohexano iso-propílico	—	D		
Ciclohexanol	—	D		
Ciclohexanona	1915	D		
Ciclohexilamina *	—	D		
p-cimeno (iso-propiltolueno) *	2046	D		
Clorhidrinas (brutas) *	—	D		
Cloroformo	1888	B		
Cloropreno *	1991	C		
p-clorotolueno	—	B		
Cloruro de acetilo	1717	C		
Cloruro de alilo	1100	C		
Cloruro de bencilo	1738	B		
Cloruro de metileno	1593	B		
Cloruro de vinilideno *	1303	B		
Creosota	1334	A	0,1	0,05
Cresoles	2076	A	0,1	0,05
Crotonaldehído	1143	B		
Cumeno	1918	C		
Decahidronaftaleno (Decalina)	1147	D		
Decano *	—	D		
Diaceton alcohol *	1148	D		
Dibromuro de etileno	1605	B		
Diclorobencenos	1591	A	0,1	0,05
Dicloroetano	1184	B		

* El asterisco indica que la sustancia ha sido provisionalmente incluida en esta lista y que se necesita más información para completar la evaluación de la peligrosidad ambiental sobre todo por lo que se refiere a los recursos vivos.

Sustancia	I	II	III	IV
Dicloropropano	2047			
Dicloropropeno mezcla (fumigante para el suelo DD)		B		
Dietilamina	1154	C		
Dietilbenceno (mezcla de isómeros)	2049	C		
Dietilcetona (3 Pentanona)	1156	D		
Dietilentriamina *	2079	C		
Difenilo-óxido de difenilo, mezclas *	—	D		
Di-iso-butyl-cetona	1157	D		
Di-iso-butileno *	2050	D		
Di-iso-propanol-amina	—	C		
Di-iso-propilamina	1158	C		
Dimetilamina (al 40 % en solución acuosa)	1160	C		
Dimetiletanolamina (2-Dimetilamino- etanol) *	2051	C		
Dimetilformamida	—	D		
1,4 Dioxano *	1165	C		
Dodecibenceno	—	C		
Epiclorhidrina	2023	B		
Estireno monómero	2055	C		
Eter dibencílico *	—	C		
Eter dicloroetílico	1916	B		
Eter dietílico	1155	D		
Eter di-iso-propílico *	1159	D		
Eter monoetílico del dietilenglicol	—	C		
Eter monoetílico del etilenglicol (Metil "cellosolve")	—	C		
Etilamilcetona	—	C		
Etilbenceno	1175	C		
Etilcicloexano	—	D		
Etilencianhidrina *	—	D		
Etilenclorhidrina (2 cloroetanol) *	1135	D		
Etilendiamina	1604	C		
2-etil-propilacroleína *	—	B		
Fenol	1671	B		
Formaldehído (solución 37-50 %)	1193	C		
Fosfato de tritolilo (fosfato de tri- cresilo) *	—	B		
Fósforo (elemental)	1338	A	0,01	0.005
Hexametilendiamina *	1783	C		
Hidróxido cálcico (solución)	—	D		
Hidróxido sódico	1824	C		
Isoforona	—	D		
Iso-octano *	—	D		
Iso-pentano	—	D		
Isopreno	1218	D		
Iso-propilamina	1221	C		
Lactato de etilo *	1192	D		
Metacrilato de butilo	—	D		

* El asterisco indica que la sustancia ha sido provisionalmente incluida en esta lista y que se necesita más información para completar la evaluación de la peligrosidad ambiental sobre todo por lo que se refiere a los recursos vivos.

Sustancia	I	II	III	IV
Metacrilato de iso-butilo	—	D		
Metacrilato de metilo	1247	D		
2-Metil 5-etilpiridina *	—	B		
α -Metilestireno *	—	D		
2-Metilpenteno *	—	D		
Monoclorobenceno	1134	B		
Monoetanolamina	—	D		
Monoisopropanolamina	—	C		
Monoisopropilamina	—	C		
Monometiletanolamina	—	C		
Mononitrobenceno	—	C		
Morfolina *	2054	C		
Naftaleno (licuado)	1334	A	0,1	0,05
2-Nitropropano	—	D		
6-Nitrotolueno	1664	C		
Nonilfenol	—	C		
n-Octanol	—	C		
Oleum	1831	C		
Oxido de mesitilo *	1229	C		
Pentacloroetano	1669	B		
Pentaclorofenato sódico (solución)	—	C		
n-Pentano	1265	C		
Percloroetileno (Tetracloroetileno)	1897	B		
Peróxido de hidrógeno (más del 60%)	2015	C		
Piridina	1282	B		
Potasa cáustica (Hidróxido potásico)	1814	C		
β -Propiolactona *	—	B		
n-Propilamina	1277	C		
Propionaldehído	1275	D		
Sebo	—	D		
Sulfonato de alquilbenceno (cadena recta)	—	C		
(cadena ramificada)				
Sulfuro de carbono	1131	A	0,01	0,005
Tetracloruro de carbono	1846	B		
Tetracloruro de silicio	1818	D		
Tetracloruro de titanio	—	D		
Tetraetilplomo	1649	A	0,1	0,05
Tetrahidrofurano	—	D		
Tetrahidronaftaleno	1540	C		
Tetrametilbenceno	—	D		
Tetrametilplomo	1649	A	0,1	0,05
Tolueno	1294	C		
Tolueno diisocianato *	2078	B		
Trementina (madera)	1299	B		
Tricloroetano	—	C		
Tricloroetileno	1710	B		
Trietanolamina	—	D		
Trietilamina	1296	C		
Trimetilbenceno *	—	C		
Xileno (mezcla de isómeros)	1307	C		

* El asterisco indica que la sustancia ha sido provisionalmente incluida en esta lista y que se necesita más información para completar la evaluación de la peligrosidad ambiental sobre todo por lo que se refiere a los recursos vivos.

APENDICE III

Lista de otras sustancias líquidas transportadas a granel

Aceite de coco	Dipenteno	Alcohol iso-decílico	(2-butanona)
Aceite de hígado de bacalao	Dipropilenglicol	Alcohol iso-propílico	Oxido de propileno
Aceite de oliva	Eter dibutilico	Alcohol metílico	Polipropilenglicol
Aceite de ricino	Etilenglicol	Alcohol octidecílico	Propilenglicol
Acetato de iso-propilo	Glicerina	Alcohol ter-amílico	Propileno tetramero
Acetato de metilamilo	n-Heptano	Alcoholes grasos (C ₁₂ -C _∞)	Propileno trimero
Acetonitrilo (Cianuro de metilo)	Hepteno (mezcla de isómeros)	Azufre líquido	Sorbitol
Agua	n-Hexano	Butirolactona	Tridecanol
Alcohol n-butílico	Leche	Cloruro cálcico (solución)	Trietilenglicol
Alcohol n-decílico	Ligroína	Dietanolamina	Trietilentetramina
Alcohol etílico	Melaza	Dietilenglicol	Vino
	Metiletilcetona		Zumos cítricos

APENDICE IV

Libro registro de carga para buques que transporten sustancias nocivas líquidas a granel

Nombre del buque	20. Emplazamiento de la instalación receptora utilizada
Capacidad de carga de cada tanque en metros cúbicos	21. Concentración del efluente al cesar la descarga en la instalación receptora
Viaje de a	22. Cantidad que queda en el tanque
a) Embarque de cargamento	23. Procedimiento de limpieza final y cantidad de agua introducida en el tanque
1. Fecha y lugar de carga	24. Fecha y lugar de descarga en el mar
2. Nombre y categoría del(de los) cargamento(s)	25. Procedimiento y equipo utilizados para la descarga en el mar
3. Identidad del(de los) tanque(s) cargado(s)	Sustancias de las Categorías B, C y D
b) Tránsito de cargamento	26. Procedimiento de lavado utilizado
4. Fecha del tránsito	27. Cantidad de agua utilizada
5. Identidad del(de los) tanque(s) i) De ii) A	28. Fecha y lugar de descarga en el mar
6. ¿Se vació(vaciaron) el(los) tanque(s) mencionado(s) en 5 i)?	29. Procedimiento y equipo utilizado para la descarga en el mar
7. Si no, indíquese qué cantidad queda	f) Tránsito de agua lastre contaminada
c) Desembarque de cargamento	30. Identidad del(de los) tanque(s)
8. Fecha y lugar de desembarque de cargamento	31. Fecha y situación del buque al comenzar la descarga en el mar
9. Identidad del(de los) tanque(s) descargado(s)	32. Fecha y situación del buque al concluir la descarga en el mar
10. ¿Se vació(vaciaron) el(los) tanque(s)?	33. Velocidad(es) del buque durante la descarga
11. Si no, indíquese qué cantidad queda en el(los) tanque(s) Firma del Capitán
12. ¿Ha(n) de limpiarse el(los) tanque(s)?	34. Cantidad descargada en el mar
13. Cantidad trasvasada al tanque de decantación	35. Cantidad de agua contaminada trasvasada al(a los) tanque(s) de decantación (identificar el(los) tanque(s) de decantación)
14. Identidad del tanque de decantación	36. Fecha y puerto de descarga en instalaciones receptoras en tierra (de ser esto aplicable)
..... Firma del Capitán	g) Tránsito desde tanques de decantación/eliminación de residuos
d) Lastrado de los tanques de carga	37. Identidad del(de los) tanque(s) de decantación
15. Identidad del(de los) tanque(s) lastrado(s)	38. Cantidad eliminada de cada tanque
16. Fecha y situación del buque al comenzar el lastrado	39. Método de eliminación de residuos:
e) Limpieza de los tanques de carga	a) en instalaciones receptoras
Sustancias de la Categoría A	b) mezclados con la carga
17. Identidad del(de los) tanque(s) limpiado(s)	
18. Fecha y lugar de limpieza	
19. Método(s) de limpieza	

- c) trasvasados a otro(s) tanque(s) (identificar el(los) tanque(s))
- d) otros métodos
- 40. Fecha y puerto de eliminación de residuos
- h) Descargas accidentales o excepcionales
- 41. Fecha y hora del suceso

- 42. Lugar o situación del buque en el momento del suceso
- 43. Cantidad aproximada, nombre y categoría de sustancia
- 44. Circunstancias de la descarga o escape y observaciones generales
- Firma del Capitán

APENDICE V

MODELO DE CERTIFICADO

Certificado internacional de prevención de la contaminación para el transporte de sustancias nocivas líquidas a granel (1973)

(Nota: En el caso de un buque-tanque químico este Certificado irá acompañado por el Certificado exigido en cumplimiento de las disposiciones de la Regla 13 3) del Anexo II del Convenio)

(Sello oficial)

Expedido en virtud de las disposiciones del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, con la autorización del Gobierno de

.....
(nombre oficial completo del país)

por

(título oficial completo de la persona u organización competente autorizada en virtud de las disposiciones del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973)

Nombre del buque	Señal distintiva (número o letra)	Puerto de matrícula	Arqueo bruto

CERTIFICO:

1. Que este buque ha sido inspeccionado de conformidad con las disposiciones de la Regla 10 del Anexo II del Convenio.
2. Que la inspección ha permitido comprobar que el proyecto, la construcción y el equipo del buque son suficientes para reducir a un mínimo las descargas involuntarias de sustancias nocivas líquidas en el mar.
3. Que, a efectos de aplicación de la Regla 5 del Anexo II del Convenio, la Administración ha aprobado las siguientes disposiciones y procedimientos:

(sigue en la(s) hoja(s) firmada(s) y fechada(s) que se adjunta(n))

.....
Este Certificado tiene validez hasta a reserva de las visitas intermedias que habrán de realizarse a intervalos de

Expedido en
(lugar de expedición del Certificado)

..... 19..

(firma del funcionario debidamente autorizado que expida el Certificado)

(Sello o estampilla, según corresponda, de la Autoridad expedidora)

Visitas intermedias

Certifico que en la visita intermedia prescrita en la Regla 10 1) c) del Anexo II del Convenio se ha comprobado que este buque y el estado del mismo cumplen con las disposiciones pertinentes del citado Convenio.

Firmado
(firma del funcionario debidamente autorizado)

Lugar

Fecha

(Sello o estampilla, según corresponda, de la Autoridad)

Firmado

(firma del funcionario debidamente autorizado)

Lugar

Fecha

(Sello o estampilla, según corresponda, de la Autoridad)

De acuerdo con las disposiciones de la Regla 12 2) y 4) del Anexo II del Convenio se proroga la validez del presente Certificado hasta

.....
Firmado
(firma del funcionario debidamente autorizado)

Lugar

Fecha

(Sello o estampilla, según corresponda, de la Autoridad)

ANEXO III

Reglas para prevenir la contaminación por sustancias perjudiciales transportadas por vía marítima en paquetes, contenedores, tanques portátiles y camiones-cisterna o vagones-tanque

REGLA 1

Ambito de aplicación

1) A menos que se disponga expresamente otra cosa, las Reglas del presente Anexo se aplicarán a todos los buques que transporten sustancias perjudiciales en paquetes, contenedores, tanques portátiles y camiones-cisterna o vagones-tanque.

2) Este transporte de sustancias perjudiciales estará prohibido a menos que se realice de acuerdo con las disposiciones del presente Anexo.

3) A fin de complementar las disposiciones del presente Anexo, el Gobierno de cada Parte en el Convenio publicará, o hará publicar, prescripciones detalladas relativas a embalaje, marcado y etiquetado, documentación, estiba, limitaciones cuantitativas, excepciones y notificación con objeto de prevenir o reducir a un mínimo la contaminación del medio marino por las sustancias perjudiciales.

4) A los efectos del presente Anexo, los recipientes vacíos, así como los contenedores, tanques portátiles, camiones-cisterna y vagones-tanque que hayan servido anteriormente para el transporte de sustancias perjudiciales serán tratados como si fueran sustancias perjudiciales a menos que se hayan tomado precauciones adecuadas para garantizar que no contienen ningún residuo peligroso para el medio marino.

REGLA 2

Embalaje

Los embalajes, contenedores, tanques portátiles, camiones-cisterna y vagones-tanque serán de tipo idóneo para que, habida cuenta de su contenido específico, resulten mínimos los riesgos de dañar el medio marino.

REGLA 3

Marcado y etiquetado

Todos los paquetes, ya sean expedidos por separado, por unidades de carga o en contenedores, así como los contenedores, tanques portátiles, camiones-cisterna y vagones-tanque que contengan alguna sustancia perjudicial, irán marcados de forma duradera con el nombre técnico correcto de dicha sustancia (a este fin no se utilizarán las denominaciones comerciales) y llevarán también una etiqueta o estarcido que indiquen de forma distintiva que su contenido es peligroso. Para completar esta identificación se podrán emplear otros medios como, por ejemplo, el número asignado por las Naciones Unidas a la sustancia en cuestión.

REGLA 4

Documentación

1) En todos los documentos relativos al transporte marítimo de sustancias perjudiciales en los que se men-

cionen esas sustancias se utilizará el nombre técnico correcto de las mismas (no sus nombres comerciales).

2) Los documentos de embarque presentados por el expedidor incluirán un certificado o declaración de que el cargamento cuyo transporte se solicita está debidamente empaquetado, marcado y etiquetado, y en las condiciones de transporte exigidas para que sean mínimos los riesgos de dañar el medio marino.

3) Todo buque que transporte sustancias perjudiciales llevará una lista o manifiesto especial enumerando las sustancias perjudiciales que haya a bordo y la situación de las mismas. En lugar de esa lista o manifiesto especial se podrá utilizar un plano detallado de estiba que muestre la situación de todas las sustancias perjudiciales a bordo. El propietario del buque o su agente en tierra conservará también copias de dichos documentos hasta que las sustancias perjudiciales hayan sido descargadas.

4) En caso de que el buque lleve lista o manifiesto especial, o plano detallado de estiba, de acuerdo con lo prescrito para el transporte de mercancías peligrosas por el Convenio internacional vigente para la seguridad de la vida humana en el mar, los documentos exigidos a efectos del presente Anexo podrán estar combinados con los correspondientes a las mercancías peligrosas. Cuando se combinen los documentos, se establecerá en ellos una clara distinción entre las mercancías peligrosas y las demás sustancias perjudiciales.

REGLA 5

Estiba

Las sustancias perjudiciales estarán debidamente estibadas y trincadas, de manera que sean mínimos los riesgos de dañar el medio marino sin disminuir por ello la seguridad del buque y de las personas a bordo.

REGLA 6

Límites cuantitativos

Por fundadas razones científicas y técnicas puede hacerse necesario prohibir el transporte de algunas sustancias perjudiciales muy peligrosas para el medio marino o limitar la cantidad de las mismas que se permita transportar en un solo buque. Al determinar la cantidad admisible en estos casos se tendrán en cuenta el tamaño, la construcción y el equipo del buque, así como el embalaje y las propiedades intrínsecas de cada sustancia.

REGLA 7

Excepciones

1) La descarga por echazón de las sustancias perjudiciales transportadas en paquetes, contenedores, tanques portátiles, camiones-cisterna o vagones-tanque estará

prohibida a menos que sea necesaria para proteger la seguridad del buque o salvar vidas en el mar.

2) A reserva de las disposiciones del presente Convenio se tomarán medidas adecuadas, de acuerdo con las propiedades físicas, químicas y biológicas de las sustancias perjudiciales, para reglamentar la expulsión al mar de las aguas de limpieza de derrames, a condición de que el cumplimiento de tales medidas no disminuya la seguridad del buque y de las personas a bordo.

ANEXO IV

Reglas para prevenir la contaminación por las aguas sucias de los buques

REGLA 1

Definiciones

A los efectos de este Anexo:

1) Por "buque nuevo" se entiende:

- a) un buque cuyo contrato de construcción se formaliza, o de no haberse formalizado un contrato de construcción, un buque cuya quilla sea colocada o que se halle en fase análoga de construcción, en la fecha de entrada en vigor de este Anexo o posteriormente; o
- b) un buque cuya entrega tenga lugar una vez transcurridos tres años o más después de la fecha de entrada en vigor de este Anexo.

2) Por "buque existente" se entiende un buque que no es un buque nuevo.

3) Por "aguas sucias" se entiende:

- a) desagües y otros residuos procedentes de cualquier tipo de inodoros, urinarios y tazas de WC;
- b) desagües procedentes de lavabos, lavaderos y conductos de salida situados en cámaras de servicios médicos (dispensario, hospital, etc.);
- c) desagües procedentes de espacios en que se transporten animales vivos;
- d) otras aguas residuales cuando estén mezcladas con las de desagüe arriba definidas.

4) Por "tanque de retención" se entiende todo tanque utilizado para recoger y almacenar aguas sucias.

5) "Tierra más próxima". La expresión "de la tierra más próxima" significa desde la línea de base a partir de la cual queda establecido el mar territorial del territorio de que se trate, de conformidad con el derecho internacional, con la salvedad de que, a los efectos del presente Convenio "de la tierra más próxima" significará, a lo largo de la costa nordeste de Australia, desde una línea trazada a partir de un punto de la costa australiana situado en latitud 11° Sur, longitud 142°08' Este, hasta un punto de latitud 10°35' Sur, longitud 141°55' Este; desde allí a un punto en latitud 10°00' Sur, longitud 142°00' Este; y luego sucesivamente, a:

latitud 9°10' Sur, longitud 143°52' Este
 latitud 9°00' Sur, longitud 144°30' Este
 latitud 13°00' Sur, longitud 144°00' Este
 latitud 15°00' Sur, longitud 146°00' Este

REGLA 8

Notificación

En relación con sustancias perjudiciales determinadas que pueda designar el Gobierno de una Parte en el Convenio, el Capitán o el propietario del buque, o su agente, notificará a la autoridad portuaria competente la intención de cargar o descargar tales sustancias con 24 horas por lo menos de antelación.

latitud 18°00' Sur, longitud 147°00' Este
 latitud 21°00' Sur, longitud 153°00' Este
 y, finalmente, desde esta posición hasta un punto de la costa de Australia en latitud 24°42' Sur, longitud 153°15' Este.

REGLA 2

Ambito de aplicación

Las disposiciones del presente Anexo se aplicarán a:

- a)
 - i) los buques nuevos cuyo arqueo bruto sea igual o superior a 200 toneladas;
 - ii) los buques nuevos cuyo arqueo bruto sea menor de 200 toneladas que estén autorizados para transportar más de 10 personas;
 - iii) los buques nuevos que, sin tener arqueo bruto medido, estén autorizados para transportar más de 10 personas; y a
- b)
 - i) los buques existentes cuyo arqueo bruto sea superior a 200 toneladas, 10 años después de la fecha de entrada en vigor del presente Anexo;
 - ii) los buques existentes cuyo arqueo bruto sea menor de 200 toneladas que estén autorizados para transportar más de 10 personas, 10 años después de la fecha de entrada en vigor del presente Anexo; y a
 - iii) los buques existentes que, sin tener arqueo bruto medido, estén autorizados para transportar más de 10 personas, 10 años después de la fecha de entrada en vigor del presente Anexo.

REGLA 3

Visitas

1) Todo buque que esté sujeto a las disposiciones del presente Anexo y que realice viajes a puertos o terminales más adentro sometidos a la jurisdicción de otras Partes en el Convenio, será objeto de las visitas que se especifican a continuación:

- a) Una visita inicial, antes de que el buque entre en servicio o de que se expida por primera vez

el Certificado prescrito en la Regla 4 del presente Anexo, la cual incluirá una inspección del mismo para garantizar que:

- i) si el buque está equipado con una instalación para el tratamiento de las aguas sucias, dicha instalación cumple las prescripciones operativas estipuladas de acuerdo con las normas y los métodos de ensayo elaborados por la Organización;
 - ii) si el buque está dotado de una instalación para desmenuzar y desinfectar las aguas sucias, dicha instalación es de un tipo homologado por la Administración;
 - iii) si el buque está equipado con un tanque de retención, dicho tanque tiene capacidad suficiente, a juicio de la Administración, para retener todas las aguas sucias, habida cuenta del servicio que presta el buque, el número de personas a bordo del mismo y otros factores pertinentes. El tanque de retención estará dotado de medios para indicar visualmente la cantidad del contenido; y que
 - iv) el buque está dotado de un conducto que corra hacia el exterior en forma adecuada para descargar las aguas sucias en las instalaciones de recepción y que dicho conducto está provisto de una conexión universal a tierra conforme a lo prescrito en la Regla 11 del presente Anexo.
- Esta visita permitirá asegurarse de que los equipos e instalaciones, así como su distribución y los materiales empleados, cumplen plenamente con las prescripciones aplicables del presente Anexo.
- b) Visitas periódicas, a intervalos especificados por la Administración, pero que no excedan de cinco años, encaminadas a garantizar que los equipos, instalaciones y su distribución así como los materiales empleados cumplen plenamente con las prescripciones aplicables del presente Anexo. Sin embargo, en caso de que se prorrogue la validez del Certificado internacional de prevención de la contaminación por aguas sucias (1973) de conformidad con lo preceptuado por las Reglas 7 2) o 4) del presente Anexo, el intervalo de las visitas periódicas podrá ser ampliado en consecuencia.

2) Respecto a los buques que no estén sujetos a las disposiciones del párrafo 1) de esta Regla, la Administración dictará medidas apropiadas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del presente Anexo.

3) Las visitas a los buques relativas a la aplicación de las disposiciones del presente Anexo serán llevadas a cabo por funcionarios de la Administración. No obstante, la Administración puede confiar dichas visitas bien a inspectores nombrados a este fin o a organizaciones reconocidas por ella. En cualquier caso, la Administración interesada garantiza plenamente la escrupulosidad y eficiencia de las visitas.

4) Una vez efectuada cualquiera de las visitas al buque que se exigen en esta Regla, no se podrá realizar ningún cambio de importancia en los equipos, instalaciones y su distribución o materiales inspeccionados, salvo las reposiciones normales de tales equipos o instalaciones, sin la aprobación de la Administración.

REGLA 4

Expedición de Certificados

1) A todo buque que realice viajes a puertos o terminales mar adentro sometidos a la jurisdicción de otras Partes en el Convenio, una vez visitado de acuerdo con las disposiciones de la Regla 3 del presente Anexo, se le expedirá un Certificado internacional de prevención de la contaminación por aguas sucias (1973).

2) Tal Certificado será expedido por la Administración o por cualquier persona u organización debidamente autorizada por ella. En cualquier caso, la Administración asume la total responsabilidad del Certificado.

REGLA 5

Expedición del Certificado por otro Gobierno

1) El Gobierno de una Parte en el Convenio puede, a requerimiento de la Administración, hacer visitar un buque y, si estima que cumple las disposiciones del presente Anexo, expedir o autorizar la expedición a ese buque de un Certificado internacional de prevención de la contaminación por aguas sucias (1973) de conformidad con el presente Anexo.

2) Se remitirán, lo antes posible, a la Administración que haya pedido la visita una copia del Certificado y otra del informe de inspección.

3) Se hará constar en el Certificado que ha sido expedido a petición de la Administración y se le dará la misma fuerza e igual validez que al expedido de acuerdo con la Regla 4 del presente Anexo.

4) No se expedirá el Certificado internacional de prevención de la contaminación por aguas sucias (1973) a ningún buque con derecho a enarbolar el pabellón de un Estado que no sea Parte.

REGLA 6

Modelo del Certificado

El Certificado internacional de prevención de la contaminación por aguas sucias (1973) se redactará en un idioma oficial del país que lo expida conforme al modelo que figura en el Apéndice del presente Anexo. Si el idioma utilizado no es el francés o el inglés el texto incluirá una traducción en uno de estos dos idiomas.

REGLA 7

Validez del Certificado

1) El Certificado internacional de prevención de la contaminación por aguas sucias (1973) se expedirá para un período de validez estipulado por la Administración;

este período no excederá de cinco años desde la fecha de expedición, salvo en los casos previstos en los párrafos 2), 3) y 4) de esta Regla.

2) Si un buque, en la fecha de expiración de su Certificado, no se encuentra en un puerto o terminal mar adentro sometidos a la jurisdicción de la Parte en el Convenio cuyo pabellón tenga el buque derecho a enarbolar, la Administración podrá prorrogar la validez del Certificado. Esa prórroga sólo se concederá con el fin de que el buque pueda seguir viaje y llegar al Estado cuyo pabellón tiene derecho a enarbolar, o en el que vaya a ser inspeccionado, y aún así sólo en caso de que se estime oportuno y razonable hacerlo.

3) Ningún Certificado podrá ser prorrogado con el citado fin por un período superior a cinco meses y el buque al que se haya concedido tal prórroga no estará autorizado, cuando llegue al Estado cuyo pabellón tenga derecho a enarbolar o al puerto en el que vaya a ser inspeccionado, a salir de ese puerto o Estado sin obtener antes un Certificado nuevo.

4) Todo Certificado que no haya sido prorrogado de acuerdo con las disposiciones del párrafo 2) de esta Regla podrá ser prorrogado por la Administración para un período de gracia no superior a un mes a partir de la fecha de expiración indicada en el mismo.

5) El Certificado dejará de tener validez si se hacen alteraciones importantes en los equipos, instalaciones y su distribución o materiales prescritos, salvo las reposiciones normales de tales equipos o instalaciones, sin la aprobación de la Administración.

6) Todo Certificado expedido a un buque perderá su validez desde el momento en que se abandere dicho buque en otro Estado, salvo en los casos previstos en el párrafo 7) de esta Regla.

7) Al abanderarse un buque en otra Parte, el Certificado sólo tendrá validez hasta vencer un plazo máximo de cinco meses, si no caduca antes dicho Certificado, o hasta que la Administración expida otro Certificado si esta condición se cumple antes. Tan pronto como sea posible después del nuevo abanderamiento, el Gobierno de la Parte cuyo pabellón había tenido el buque derecho a enarbolar hasta entonces remitirá a la Administración una copia del Certificado que llevaba el buque antes de cambiar de pabellón y, a ser posible, una copia del informe de inspección correspondiente.

REGLA 8

Descarga de aguas sucias

1) A reserva de las disposiciones de la Regla 9 del presente Anexo, se prohíbe la descarga de aguas sucias en el mar a menos que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) que el buque efectúe la descarga a una distancia superior a 4 millas marinas de la tierra más próxima si las aguas sucias han sido previamente desmenuzadas y desinfectadas mediante un sistema homologado por la Administración, de

acuerdo con la Regla 3 1) a), o a distancia mayor de 12 millas marinas si no han sido previamente desmenuzadas ni desinfectadas. En cualquier caso, las aguas sucias que hayan estado almacenadas en los tanques de retención no se descargarán instantáneamente, sino a un régimen moderado, hallándose el buque en ruta navegando a velocidad no menor de 4 nudos. Dicho régimen de descarga será aprobado por la Administración basándose en normas elaboradas por la Organización; o

- b) que el buque utilice una instalación para el tratamiento de las aguas sucias que haya sido certificada por la Administración en el sentido de que cumple las prescripciones operativas mencionadas en la Regla 3 1) a) i) del presente Anexo, y

- i) que se consignen en el Certificado de prevención de la contaminación por aguas sucias (1973) los resultados de los ensayos a que fue sometida la instalación;

- ii) que, además, el efluente no produzca sólidos flotantes visibles, ni ocasione decoloración, en las aguas circundantes; o

- c) que el buque se encuentre en aguas sometidas a la jurisdicción de un Estado y esté descargando aguas sucias cumpliendo prescripciones menos rigurosas que pudiera implantar dicho Estado.

2) Cuando las aguas sucias estén mezcladas con residuos o aguas residuales para los que rijan prescripciones de descarga diferentes, se les aplicarán las prescripciones de descarga más rigurosas.

REGLA 9

Excepciones

La Regla 8 del presente Anexo no se aplicará:

- a) a la descarga de las aguas sucias de un buque cuando sea necesaria para proteger la seguridad del buque y de las personas que lleve a bordo, o para salvar vidas en el mar;
- b) a la descarga de aguas sucias resultantes de averías sufridas por un buque, o por sus equipos, siempre que antes y después de producirse la avería se hubieran tomado toda suerte de precauciones razonables para atajar o reducir a un mínimo tal descarga.

REGLA 10

Instalaciones de recepción

1) Los Gobiernos de las Partes en el Convenio se comprometen a garantizar que en los puertos y terminales se establecerán instalaciones de recepción de aguas sucias con capacidad adecuada para que los buques que las utilicen no tengan que sufrir demoras innecesarias.

2) Los Gobiernos de las Partes notificarán a la Organización, para que ésta lo comunique a las Partes interesadas, todos los casos en que las instalaciones establecidas en cumplimiento de esta Regla les parezcan inadecuadas.

REGLA 11

Conexión universal a tierra

Para que sea posible acoplar el conducto de las instalaciones de recepción con el conducto de descarga del buque, ambos estarán provistos de una conexión universal cuyas dimensiones se ajustarán a las indicadas en la siguiente tabla:

Dimensionado universal de bridas para conexiones de descarga

Descripción	Dimensión
Diámetro exterior	210 milímetros
Diámetro interior	De acuerdo con el diámetro exterior del conducto
Diámetro de círculo de pernos	170 milímetros

Descripción	Dimensión
Ranuras en la brida	4 agujeros de 18 mm de diámetro equidistantemente colocados en el círculo de pernos del diámetro citado y prolongados hasta la periferia de la brida por una ranura de 18 mm de ancho
Espesor de la brida	16 milímetros
Pernos y tuercas: cantidad y diámetro	4 de 16 mm de diámetro y de longitud adecuada

La brida estará proyectada para acoplar conductos de un diámetro interior máximo de 10 mm y será de acero u otro material equivalente con una cara plana. La brida y su empaquetadura se calcularán para una presión de servicio de 6 kg/cm².

Para los buques cuyo puntal de trazado sea igual o inferior a 5 metros, el diámetro interior de la conexión de descarga podrá ser de 38 milímetros.

APENDICE DEL ANEXO IV

MODELO DE CERTIFICADO

Certificado internacional de prevención de la contaminación por aguas sucias (1973)

Expedido en virtud de las disposiciones del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, con la autorización del Gobierno de

.....
(Nombre oficial completo del país)

por

(Título oficial completo de la persona u organización competente autorizada en virtud de las disposiciones del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973.)

Nombre del buque	Señal distintiva (número o letra)	Puerto de matrícula	Arqueo bruto	Número de personas que el buque está autorizado a transportar

Buque nuevo/existente *

Fecha del contrato de construcción

* Táchese la designación que no corresponda.

Fecha en que se puso la quilla o en que estuvo el buque en fase análoga de construcción ...

Fecha de entrega

CERTIFICO:

1) Que el buque está equipado con una instalación de tratamiento de aguas sucias / un desmenuzador / un tanque de retención y conducto de descarga conforme a lo dispuesto en los incisos i) a iv) de la Regla 3 1 a) del Anexo IV del Convenio según se indica a continuación:

*a) Descripción de la instalación para el tratamiento de aguas sucias:

Tipo de instalación

Nombre del fabricante

La instalación de tratamiento de aguas sucias está homologada por la Administración y se ajusta a las siguientes normas en materia de efluentes: **

*b) Descripción del desmenuzador:

Tipo de desmenuzador

Nombre del fabricante

Calidad de las aguas sucias después de la desinfección

*c) Descripción de los equipos del tanque de retención:

Capacidad total del tanque de retención m³

Emplazamiento

d) Un conducto para la descarga de aguas sucias en una instalación de recepción provisto de conexión universal a tierra.

2) Que el buque ha sido inspeccionado de conformidad con las disposiciones de la Regla 3 del Anexo IV del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, relativas a la prevención de la contaminación por aguas sucias, y que la inspección ha permitido comprobar que el equipo del buque y el estado del mismo son satisfactorios en todos los aspectos y que el buque cumple con las prescripciones aplicables del Anexo IV del citado Convenio.

Este Certificado tiene validez hasta

Expedido en

(lugar de expedición del Certificado)

19.....

(firma del funcionario que expida el Certificado)

(Sello o estampilla, según proceda, de la Autoridad expedidora)

De acuerdo con las disposiciones de la Regla 7 2) y 4) del Anexo IV del Convenio, la validez del presente Certificado se prorroga hasta

Firmado

(firma del funcionario debidamente autorizado)

Lugar

Fecha

(Sello o estampilla, según corresponda, de la Autoridad)

* Táchese según proceda.

** Se indicarán los parámetros correspondientes.

ANEXO V

REGLAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACION POR LAS BASURAS DE LOS BUQUES

REGLA 1

Definiciones

A los efectos del presente Anexo:

1) Por "basuras" se entiende toda clase de restos de víveres —salvo el pescado fresco y cualesquiera porciones del mismo— así como los residuos resultantes de las fae-

nas domésticas y trabajo rutinario del buque en condiciones normales de servicio, los cuales suelen echarse continua o periódicamente; este término no incluye las sustancias definidas o enumeradas en otros Anexos del presente Convenio.

2) "Tierra más próxima". La expresión "de la tierra más próxima" significa desde la línea de base a partir

de la cual queda establecido el mar territorial del territorio de que se trate, de conformidad con el derecho internacional, con la salvedad de que, a los efectos del presente Convenio, "de la tierra más próxima" significará, a lo largo de la costa nordeste de Australia, desde una línea trazada a partir de un punto de la costa australiana situado en latitud 11° Sur, longitud 142° 08' Este, hasta un punto de latitud 10° 35' Sur, longitud 141° 55' Este; desde allí a un punto de latitud 10° 00' Sur, longitud 142° 00' Este; y luego sucesivamente, a:

latitud 9° 10' Sur, longitud 143° 52' Este
 latitud 9° 00' Sur, longitud 144° 30' Este
 latitud 13° 00' Sur, longitud 144° 00' Este
 latitud 15° 00' Sur, longitud 146° 00' Este
 latitud 18° 00' Sur, longitud 147° 00' Este
 latitud 21° 00' Sur, longitud 153° 00' Este

y, finalmente, desde esta posición hasta un punto de la costa de Australia en latitud 24° 42' Sur, longitud 153° 15' Este.

3) Por "zona especial" se entiende cualquier extensión de mar en la que, por razones técnicas reconocidas en relación con sus condiciones oceanográficas y ecológicas y el carácter particular de su tráfico marítimo, se hace necesario adoptar procedimientos especiales obligatorios para prevenir la contaminación del mar por las basuras. Son zonas especiales las enumeradas en la Regla 5 del presente Anexo.

REGLA 2

Ambito de aplicación

Las disposiciones de este Anexo se aplicarán a todos los buques.

REGLA 3

Descarga de basuras fuera de las zonas especiales

1) A reserva de lo dispuesto en las Reglas 4, 5 y 6 del presente Anexo:

- a) se prohíbe echar al mar toda materia plástica, incluidas, sin que la enumeración sea exhaustiva, la cabullería y redes de pesca de fibras sintéticas y las bolsas de plástico para la basura;
- b) las basuras indicadas a continuación se echarán tan lejos como sea posible de la tierra más próxima, prohibiéndose en todo caso hacerlo si la tierra más próxima se encuentra a menos de:
 - i) 25 millas marinas, cuando se trate de tablas y forros de estiba y materiales de embalaje que puedan flotar;
 - ii) 12 millas marinas, cuando se trate de los restos de comidas y todas las demás basuras, incluidos productos de papel, trapos, vidrios, metales, botellas, loza doméstica y cualquier otro desecho por el estilo;
- c) las basuras indicadas en el inciso ii) del apartado b) de la presente Regla podrán ser echadas al mar siempre que hayan pasado previamente por un desmenuzador o triturador y ello se efectúe tan lejos como sea posible de la tierra más próxima, prohibiéndose en todo caso hacerlo si la tierra más próxima se encuentra

a menos de 3 millas marinas. Dichas basuras estarán lo bastante desmenuzadas o trituradas como para pasar por cribas con mallas no mayores de 25 milímetros.

2) Cuando las basuras estén mezcladas con otros residuos para los que rijan distintas prescripciones de eliminación o descarga se aplicarán las prescripciones más rigurosas.

REGLA 4

Prescripciones especiales para la eliminación de basuras

1) A reserva de lo dispuesto en el párrafo 2) de esta Regla se prohíbe echar al mar cualesquiera materias reguladas por el presente Anexo desde las plataformas, fijas o flotantes, dedicadas a la exploración, explotación y consiguiente tratamiento, en instalaciones mar adentro, de los recursos minerales de los fondos marinos, y desde todo buque que se encuentre atracado a dichas plataformas o esté a menos de 500 metros de distancia de las mismas.

2) Los restos de comida previamente pasados por un desmenuzador o triturador podrán echarse al mar desde tales plataformas, fijas o flotantes, cuando estén situadas a más de 12 millas de tierra y desde todo buque que se encuentre atracado a dichas plataformas o esté a menos de 500 metros de las mismas. Dichos restos de comida estarán lo bastante desmenuzados o triturados como para pasar por cribas con mallas no mayores de 25 milímetros.

REGLA 5

Eliminación de basuras en las zonas especiales

1) A los efectos del presente Anexo las zonas especiales son el Mar Mediterráneo, el Mar Báltico, el Mar Negro, el Mar Rojo y la "zona de los Golfos", según se definen a continuación:

- a) Por zona del Mar Mediterráneo se entiende este mar propiamente dicho, con sus golfos y mares interiores, situándose la divisoria con el Mar Negro en el paralelo 41°N y el límite occidental en el meridiano 5°36'W que pasa por el Estrecho de Gibraltar.
- b) Por zona del Mar Báltico se entiende este mar propiamente dicho, con los Golfos de Botnia y de Finlandia y la entrada al Báltico hasta el paralelo que pasa por Skagen, en el Skagerrak, a 57°44'8N.
- c) Por zona del Mar Negro se entiende este mar propiamente dicho, separado del Mediterráneo por la divisoria establecida en el paralelo 41°N.
- d) Por zona del Mar Rojo se entiende este mar propiamente dicho, con los Golfos de Suez y Aqaba, limitando al Sur por la línea loxodrómica entre Ras si Ane (12°8'5N, 43°19'6E) y Husn Murad (12°40'4N, 43°30'2E).
- e) Por "zona de los Golfos" se entiende la extensión de mar situada al noroeste de la línea loxodrómica entre Ras al Hadd (22°30'N, 59°48'E) y Ras al Fasteh (25°04'N, 61°25'E).

2) A reserva de lo dispuesto en la Regla 6 del presente Anexo:

- a) se prohíbe echar al mar:
- i) toda materia plástica, incluidas, sin que la enumeración sea exhaustiva, la cabullería y redes de pesca de fibras sintéticas y las bolsas de plástico para la basura; y
 - ii) todas las demás basuras, incluidos productos de papel, trapos, vidrios, metales, botellas, loza doméstica, tablas y forros de estiba, y materiales de embalaje;
- b) los restos de comidas se echarán al mar tan lejos como sea posible de la tierra más próxima, pero en ningún caso a distancia menor de 12 millas marinas de la tierra más próxima.

3) Cuando las basuras estén mezcladas con otros residuos para los que rijan distintas prescripciones de eliminación o descarga se aplicarán las prescripciones más rigurosas.

4) Instalaciones y servicios de recepción en las zonas especiales:

- a) Los Gobiernos de las Partes en el Convenio que sean ribereñas de una zona especial se comprometen a garantizar que en todos los puertos de la zona especial se establecerán lo antes posible instalaciones y servicios adecuados de recepción, de conformidad con la Regla 7 del presente Anexo, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los buques que operen en esas zonas.
- b) Los Gobiernos de las Partes interesadas notificarán a la Organización las medidas que adopten en cumplimiento del apartado a) de esta Regla. Una vez recibidas suficientes notificaciones, la Organización fijará la fecha en que empezarán a regir las prescripciones de esta Regla para la zona en cuestión. La Organización notificará a todas las Partes la fecha fijada con no menos de doce meses de antelación.
- c) A partir de esa fecha, todo buque que toque también en puertos de dichas zonas especiales en los cuales no se disponga todavía de las citadas instalaciones cumplirá plenamente con las prescripciones de esta Regla.

REGLA 6

Excepciones

Las Reglas 3, 4 y 5 del presente Anexo no se aplicarán:

- a) a la eliminación, echándolas por la borda, de las basuras de un buque cuando ello sea necesario para proteger la seguridad del buque y de las personas que lleve a bordo o para salvar vidas en el mar;
- b) al derrame de basuras resultantes de averías sufridas por un buque o por sus equipos siempre que antes y después de producirse la avería se hubieran tomado toda suerte de precauciones razonables para atajar o reducir a un mínimo tal derrame;
- c) a la pérdida accidental de redes de pesca de fibras sintéticas o de materiales sintéticos utilizados para reparar dichas redes, siempre que

se hubieran tomado toda suerte de precauciones razonables para impedir tal pérdida.

REGLA 7

Instalaciones y servicios de recepción

1) Los Gobiernos de las Partes en el Convenio se comprometen a garantizar que en los puertos y terminales se establecerán instalaciones y servicios de recepción de basuras con capacidad adecuada para que los buques que las utilicen no tengan que sufrir demoras innecesarias.

2) Los Gobiernos de las partes notificarán a la Organización, para que ésta lo comuniquen a las Partes interesadas, todos los casos en que las instalaciones y servicios establecidos en cumplimiento de esta Regla les parezcan inadecuados.

DOCUMENTO 3 *

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE CONTAMINACION DEL MAR, 1973

RESOLUCION 1

*Aplicación de las modificaciones de 1969 al
Convenio internacional para prevenir la contaminación
de las aguas del mar por hidrocarburos, 1954*

LA CONFERENCIA,

CONSIDERANDO que en la Resolución A.237(VII) aprobada por la Asamblea de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental el 12 de octubre de 1971 se fija como objetivo principal la eliminación, para 1975 a ser posible pero en todo caso para 1980, de la contaminación deliberada e intencional de los mares con hidrocarburos y otras sustancias perjudiciales, y la reducción a un mínimo de los derrames accidentales,

CONSIDERANDO también la Recomendación 86 e) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano de 1972, en la que se pidió a los Gobiernos que participaran plenamente en la presente Conferencia, así como en otras actividades encaminadas a someter a un control adecuado todas las fuentes importantes de contaminación dentro del medio marino y, en particular, las encaminadas a eliminar totalmente la contaminación deliberada resultante de los hidrocarburos vertidos por los buques, fijándose como meta el conseguirlo hacia mediados del presente decenio,

CONSIDERANDO la importancia del Convenio internacional para prevenir la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, 1954, por haber sido el primer instrumento multilateral concertado con la primordial finalidad de preservar el medio, y apreciando que dicho Convenio ha contribuido decisivamente a proteger los mares y el medio costero contra la contaminación,

CONSIDERANDO las modificaciones de ese Convenio, tal como figuran en la Resolución A.175(VI) aprobada por la Asamblea de la Organización el 21 de octubre de 1969 y estimando que la aplicación de tales modificaciones constituiría un paso decisivo hacia la eliminación completa de la contaminación por hidro-

* Por lo que respecta al Documento 2, véase nota 2 al pie de la página 4.

carburos y resultaría en una trascendental reducción de las cantidades de hidrocarburos que llegan al mar,

CONSIDERANDO que el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, concertado por la presente Conferencia, constituirá, cuando tenga vigencia, otro paso importante hacia la eliminación total de la contaminación intencional de las aguas del mar por sustancias perjudiciales desde los buques,

CONSIDERANDO que, inevitablemente, habrá de transcurrir algún tiempo antes de que entre en vigor el Convenio de 1973,

INSTA a los Gobiernos que todavía no hayan aceptado las modificaciones de 1969 al Convenio internacional para prevenir la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, 1954, a que lo hagan con carácter de urgencia sin esperar a que entre en vigor el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973.

RESOLUCION 2

Rápida entrada en vigor del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, y de sus enmiendas

LA CONFERENCIA,

CONSIDERANDO la gravedad de la amenaza que representa para el medio marino la contaminación causada por los buques,

CONSIDERANDO que esta forma de contaminación ha de ser combatida basándose en las disposiciones del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, tal como ha sido adoptado,

CONSIDERANDO el párrafo 1) del Artículo 1 del Convenio en virtud del cual las Partes en el mismo se comprometen a llevar a efecto las disposiciones prescritas en el Convenio y en aquellos de sus Anexos por los que estén obligadas,

TOMA NOTA con interés particular del Artículo 16 del Convenio en el que se disponen procedimientos acelerados de entrada en vigor de las enmiendas de Protocolo I y a los Anexos y Apéndices del Convenio,

ESTIMA que la eficacia de tales procedimientos de enmienda depende en gran medida de que existan en las legislaciones nacionales procedimientos de aprobación rápida de enmiendas,

INSTA a los Estados a que se hagan Partes en el Convenio lo antes posible y den efectividad a toda enmienda posterior del mismo con un mínimo de demora.

RESOLUCION 3

Eliminación total de la contaminación por hidrocarburos procedentes de los buques

LA CONFERENCIA,

CONSIDERANDO que ha concertado el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973,

CONSIDERANDO el párrafo e) de la Recomendación 86 adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, 1972, en la que se insta a los Gobiernos a que, en el ámbito de la Conferencia sobre contaminación del mar, 1973, de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental procuren, entre otros

objetivos, el de hacer todo lo posible para eliminar totalmente la contaminación deliberada resultante de los hidrocarburos vertidos por los buques, fijándose como meta el conseguirlo hacia mediados del presente decenio,

CONSIDERANDO que el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente pidió al Director Ejecutivo, en su primer período de sesiones, que instara a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental a que estipulara un plazo para la prohibición total de la descarga intencional de hidrocarburos en los mares,

CONSIDERANDO que el Convenio y, en particular, las Reglas establecidas en el mismo en materia de descargas de hidrocarburos en el mar constituirán un medio importante de combatir la contaminación por hidrocarburos procedentes de los buques,

CONSIDERANDO, no obstante, que el Convenio por sí solo puede no ser suficiente para proteger satisfactoriamente el mar contra la contaminación por hidrocarburos procedentes de los buques,

RECOMIENDA que los Gobiernos y otros órganos interesados inicien una acción concertada, que incluya la elaboración de Reglas suplementarias en el ámbito de la Organización y la instalación de los necesarios servicios de recepción para seguir reduciendo las descargas de hidrocarburos en el mar por los buques, y de ese modo lograr la total eliminación de la contaminación intencional tan pronto como sea posible, pero no más tarde del final del presente decenio,

INVITA a la Organización a que tome todas las medidas posibles para ayudar a los Gobiernos en esta tarea.

RESOLUCION 4

Información sobre sanciones

LA CONFERENCIA,

CONSIDERANDO que ha concertado el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973,

CONSIDERANDO que las sanciones que se especifican en las legislaciones respectivas de las Partes en cumplimiento del Artículo 4 del Convenio han de ser suficientemente severas para disuadir de toda transgresión del Convenio y que su severidad tiene que ser la misma dondequiera que se produzca la transgresión,

CONSIDERANDO que cada una de las Partes en el Convenio tiene competencia exclusiva para disponer las sanciones oportunas en el ámbito de su propia legislación,

RECOMIENDA que la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental ponga a disposición de todos los Estados Miembros de la Organización y de las Partes en el Convenio toda información que pudiera ser de utilidad para establecer una escala de sanciones adecuadas en aplicación del Artículo 4 del Convenio.

RESOLUCION 5

Contaminación intencional de las aguas del mar y derrames accidentales

LA CONFERENCIA,

CONSIDERANDO que la Resolución A.237(VII) aprobada por la Asamblea de la Organización Consultiva Ma-

rítima Intergubernamental le señalaba los dos objetivos siguientes:

- 1) eliminar completamente la contaminación intencional de los mares por hidrocarburos y otras sustancias nocivas y
- 2) minimizar los derrames accidentales;

objetivos que se habrán de conseguir para 1975 si fuera posible, pero en todo caso para 1980,

CONSIDERANDO que ha sido, principalmente, la gran labor preparatoria realizada en el seno de la Organización lo que ha permitido que la Conferencia prepare y abra a la firma el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973,

CONSIDERANDO que dicho Convenio abarca en su conjunto el problema de la contaminación intencional por hidrocarburos, sustancias nocivas líquidas transportadas a granel y sustancias perjudiciales transportadas en paquetes, contenedores, tanques portátiles, camiones-cisterna o vagones-tanque, así como la contaminación intencional por aguas sucias y basuras, en tanto que sólo se ocupa marginalmente del problema de la contaminación accidental, por estimarse que muchos aspectos de esta materia están ya reglamentados y seguirán estándolo en el ámbito de otros Convenios técnicos relativos a la seguridad marítima,

CONSIDERANDO también la estrecha relación existente entre la seguridad de los buques y la prevención de la contaminación por los mismos,

CONSIDERANDO que la Organización ha hecho apreciables progresos hacia la consecución del segundo objetivo, elaborando proyectos de Reglas y normas internacionales encaminadas a prevenir, mitigar y reducir a un mínimo la contaminación accidental, entre las que cabe citar la prevención de accidentes que puedan sufrir los buques, la reducción de los derrames causados por tales accidentes y la mitigación de los daños ulteriores,

CONSIDERANDO asimismo que, en este terreno, queda aún mucho por hacer en lo concerniente a elaboración y modificación de aquellos Convenios de los que la Organización sea depositaria y de otros instrumentos relacionados con la seguridad de los buques y la prevención de la contaminación,

RECOMIENDA que la Organización fomente y promueva estudios relativos a la reducción de la contaminación en el medio marino, entre ellos:

- a) obtener información científica relativa a la identificación de las sustancias perjudiciales transportadas por los buques y a su efecto en el medio marino;
- b) compilar estadísticas relativas a siniestros marítimos, en especial los resultantes en contaminación del medio marino;
- c) analizar dichas estadísticas sobre siniestros y la relación existente entre el promedio de las dimensiones y la edad de los buques-tanque, y el número de accidentes y magnitud de los daños de contaminación.

RECOMIENDA también que la Organización siga dando máxima prioridad a su labor referente a perfec-

cionar medidas para reducir al mínimo los derrames accidentales, en especial las de:

- a) prevención de accidentes en los buques mediante:
 - i) normas de seguridad de la navegación y dispositivos de separación de tráfico para prevenir abordajes, varadas y encalladuras, inclusive el perfeccionamiento de normas internacionales de rendimiento de las ayudas a la navegación;
 - ii) normas relativas a las guardias en puerto y en alta mar, y normas de formación y titulación de marineros;
 - iii) instalación de equipo moderno de navegación y radiocomunicaciones;
 - iv) normas operacionales durante el trasvase, carga y descarga de hidrocarburos y otras sustancias nocivas;
 - v) capacidad de gobierno y maniobra de buques de grandes dimensiones;
 - vi) construcción y equipo de buques que transporten hidrocarburos y otras sustancias nocivas; y
 - vii) seguridad del transporte de mercancías peligrosas en paquetes, contenedores, tanques portátiles, camiones-cisterna o vagones-tanque;
- b) reducción al mínimo del riesgo de escape de hidrocarburos y otras sustancias nocivas en casos de accidentes marítimos, incluidas normas para facilitar el trasvase de carga en caso de accidente;
- c) reducción al mínimo de los daños causados por la contaminación del medio marino, inclusive:

- i) el estudio y elaboración de nuevas técnicas y métodos de limpieza, recirculación y eliminación de sustancias peligrosas transportadas por los buques; y
- ii) el estudio técnico y perfeccionamiento de los dispositivos y productos químicos utilizados para eliminar los hidrocarburos y otras sustancias perjudiciales descargadas en el mar, con vistas a conseguir que se tomen cuanto antes las medidas oportunas para adoptar y aplicar las modificaciones de los Convenios existentes en materia de seguridad marítima y prevención de la contaminación, o de los nuevos Convenios que se estimen convenientes.

RESOLUCION 6

Control de la descarga de hidrocarburos

LA CONFERENCIA,

CONSIDERANDO que todos los aceites derivados del petróleo están reglamentados en el Anexo I del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973,

CONSIDERANDO que la reglamentación relativa a ciertos aceites ligeros refinados derivados del petróleo,

en el Anexo I, da mayor dimensión y alcance al control internacional de la contaminación por hidrocarburos ocasionada por los buques,

CONSIDERANDO que distintos tipos de aceites derivados del petróleo pueden tener diferente comportamiento en el medio marino y diferentes características de peligrosidad,

CONSIDERANDO que el comportamiento y los efectos de todos los aceites derivados del petróleo en el mar, y en especial los métodos y procedimientos para controlar su descarga desde los buques, son cuestiones que debe seguir estudiando la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental y son de su competencia.

RECOMIENDA que la Organización disponga lo antes posible una revisión completa de los problemas ambientales creados por las descargas en el medio marino de todo aceite derivado del petróleo, examinando en particular los problemas nacidos de la descarga de aceites ligeros refinados a fin de mejorar, si cabe, las disposiciones del Anexo I del Convenio.

RESOLUCION 7

Método para identificar la procedencia de las descargas de hidrocarburos

LA CONFERENCIA,

CONSIDERANDO que la Regla 9 del Anexo I del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, prohíbe la descarga de hidrocarburos o de mezclas oleosas desde los buques salvo cuando la descarga se efectúe cumpliendo condiciones reglamentarias,

CONSIDERANDO necesario que todo buque que haya efectuado alguna descarga de hidrocarburos o de mezclas oleosas, transgrediendo la citada Regla, sea identificado prontamente y sancionado,

CONSIDERANDO que algunos Gobiernos tienen en curso trabajos encaminados a disponer de un método práctico que permita identificar fácilmente una descarga de hidrocarburos con el buque que la efectuó,

INSTA a dichos Gobiernos a que prosigan sus esfuerzos y a los demás Gobiernos a que emprendan investigaciones acerca de este problema con objeto de llegar pronto a una solución.

RESOLUCION 8

Disposiciones relativas al calado de los petroleros provistos de tanques de lastre separado

LA CONFERENCIA,

CONSIDERANDO que la Regla 13 del Anexo I del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, al determinar la capacidad exigida en los tanques de lastre separado, especifica un calado para el buque en lastre en función de su eslora, siendo esta Regla de aplicación a los petroleros de eslora igual o superior a 150 metros,

CONSIDERANDO también que esta prescripción se basa fundamentalmente en la experiencia obtenida de los grandes petroleros en general, en los que se deja a la discreción del Capitán la cantidad de lastre que se tome a bordo,

RECOMIENDA que la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental tome las medidas oportunas para estudiar estas prescripciones acerca del calado en relación con el lastre teniendo plenamente en cuenta la experiencia adquirida en los buques de diversos tamaños que han venido navegando con seguridad en sus respectivas condiciones de lastre y examinarlas con vistas a determinar si conviene mejorarlas y, concretamente, contar con prescripciones más precisas de aplicación a los petroleros de menos de 150 metros de eslora.

RESOLUCION 9

Arqueo de los petroleros provistos de tanques de lastre separado

LA CONFERENCIA,

CONSIDERANDO que la Regla 13 del Anexo I del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, prescribe que todo petrolero nuevo de 70.000 o más toneladas de peso muerto esté provisto de tanques de lastre separado,

CONSIDERANDO también que esta prescripción tal vez obligue a aumentar apreciablemente el franco bordo y otras dimensiones principales en los petroleros nuevos equipados con tanques de lastre separado, en comparación con los petroleros existentes, para que su porte en carga máxima sea equivalente,

CONSIDERANDO, asimismo, que el acrecentar apreciablemente las dimensiones principales sin que aumente también el peso muerto podría redundar, en algunos casos, en incrementos de arqueo bruto o neto, o ambas cosas, para los petroleros con tanques de lastre separado,

RECOMIENDA que la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental estudie el asunto de la determinación equitativa del arqueo bruto y neto para los petroleros provistos de tanques de lastre separado, en comparación con los petroleros existentes, a fin de que su porte en carga máxima sea equivalente.

RESOLUCION 10

Puesta a punto de dispositivos eficaces de vigilancia y control del contenido de hidrocarburos

LA CONFERENCIA,

CONSIDERANDO que las Reglas prescritas en el Anexo I del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, basan en varios casos el control y cumplimiento de sus disposiciones, en un sistema de vigilancia y control de las descargas de hidrocarburos y, concretamente, que la Regla 15 de dicho Anexo exige que todo petrolero proyectado para retener hidrocarburos a bordo esté equipado con un sistema que controle la calidad de todo efluente que se descargue en el mar,

CONSIDERANDO también que según el párrafo 16) de la Regla I de ese Anexo cabe considerar como lastre limpio el procedente de un tanque cuyo dispositivo de vigilancia y control de hidrocarburos demuestre que el contenido de hidrocarburos del efluente no excede de 15 partes por millón,

CONSIDERANDO, asimismo, la Recomendación sobre Normas internacionales de rendimiento de separadores y oleómetros aprobada por la Asamblea de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental mediante la Resolución A.233 (VII),

CONSIDERANDO que es necesario y urgente seguir perfeccionando dichos dispositivos,

RECOMIENDA que la Organización fomente estudios encaminados a poner a punto instrumentos de oleometría más sensibles, precisos y seguros que permitan controlar eficazmente toda la gama de hidrocarburos prevista en dicho Anexo.

RESOLUCION 11

Disposición de los tanques de carga en los petroleros y limitación de su capacidad

LA CONFERENCIA,

CONSIDERANDO con satisfacción que la mayor parte de los petroleros encargados desde el 1º de enero de 1972 cumplen las prescripciones relativas a disposición de los tanques de carga y limitación de su capacidad, estipuladas en las modificaciones de 1971 del Convenio internacional para prevenir la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, 1954, según se exponen en la Resolución A. 246 (VII) aprobada por la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, si bien dichas modificaciones no han entrado todavía en vigor,

CONSIDERANDO también que en la Resolución A.247 (VII) de la Asamblea de la Organización se invita a los Gobiernos a dar vigencia a estas disposiciones a la mayor brevedad posible,

CONSIDERANDO la conveniencia de que las modificaciones de 1971 entren en vigor lo antes posible y, en todo caso, no más tarde de la fecha de entrada en vigor del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973,

CONSIDERANDO asimismo que, inevitablemente, habrá de transcurrir algún tiempo antes de que entre en vigor el Convenio de 1973,

INSTA a todos los Gobiernos a que acepten cuanto antes las modificaciones del Convenio de 1954 tal como constan en la Resolución A. 246 (VII) de la Asamblea de la Organización.

RESOLUCION 12

Desarrollo de la información científica sobre criterios de calidad del agua

LA CONFERENCIA,

CONSIDERANDO que es limitada la capacidad de las aguas del mar para asimilar los contaminantes y hacerlos inofensivos, y que también es limitado su poder regenerador de los recursos naturales,

CONSIDERANDO que conviene verificar constantemente la suficiencia de las medidas que se tomen para

prevenir la contaminación del mar por sustancias susceptibles de ocasionar algún riesgo para la salud humana, dañar la flora y fauna marinas, menoscabar alicientes recreativos o entorpecer los usos legítimos de las aguas del mar,

CONSIDERANDO, asimismo, necesario ordenar las actividades de todas las Organizaciones competentes interesadas en elaborar métodos que permitan definir cuáles son las exigencias del medio marino en lo relativo a la calidad del agua, identificar las fuentes de contaminación y valorar continuamente los diversos métodos de control de la contaminación marina, a fin de arbitrar, siempre que sea oportuno, medidas nuevas y más eficaces para combatirla,

RECOMIENDA que la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental coopere con otras organizaciones y, en particular, con el Grupo mixto de expertos sobre los aspectos científicos de la contaminación de las aguas del mar (GESAMP), a fin de lograr esos objetivos, uno de los cuales pudiera ser, inicialmente, el examen de un método y de procedimientos que permitan establecer criterios de calidad del agua encaminados a proteger el medio marino.

RESOLUCION 13

Métodos y dispositivos para efectuar descargas en el mar de sustancias nocivas líquidas

LA CONFERENCIA,

CONSIDERANDO que, en cumplimiento de sus principales objetivos, ha concertado el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, y que, entre otras disposiciones, dicho Convenio incluye, en el Anexo II, un Reglamento para prevenir la contaminación por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel,

CONSIDERANDO, en particular, la Regla 5 del mencionado Anexo II, en virtud de la cual está prohibido descargar en el mar sustancias nocivas líquidas de las Categorías A, B, C y D, o aguas de lastre, de lavado de tanques u otros residuos o mezclas que contengan tales sustancias, como no sea cumpliéndose condiciones reglamentarias que incluyen aquellos métodos y dispositivos que la Administración haya aprobado por estimar que satisfacen los criterios especificados por cada Categoría,

CONSIDERANDO la conveniencia de facilitar el comercio internacional procurando que, dentro de lo posible, se aplique uniformemente el Anexo II,

RECOMIENDA que la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, con objeto de ofrecer a las Partes en el Convenio bases uniformes para aprobar los métodos y dispositivos antes mencionados, procure que se realicen con máxima prioridad estudios encaminados a elaborar las normas indicadas en las Reglas 5 y 8 del Anexo II,

RECOMIENDA también que la Organización revise ulteriormente el modelo de Libro Registro de Carga que aparece en el Apéndice IV del Anexo II del Convenio teniendo en cuenta las normas relativas a métodos y dispositivos que se hayan elaborado.

RESOLUCION 14

Recomendación relativa a la evaluación de la peligrosidad de las sustancias nocivas líquidas

LA CONFERENCIA,

CONSIDERANDO que, en cumplimiento de sus principales objetivos, ha concertado el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, y que, entre otras disposiciones, dicho Convenio incluye, en el Anexo II, un Reglamento para prevenir la contaminación por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel,

CONSIDERANDO que en su Resolución 17 ha recomendado que se elaboren disposiciones apropiadas relativas al control de la contaminación por sustancias nocivas sólidas transportadas a granel,

CONSIDERANDO, en particular, que las Reglas 3 y 4 del Anexo II, y sus Apéndices II y III, dividen las sustancias líquidas en Categorías según los riesgos ambientales que entraña su derrame en el mar a consecuencia de las operaciones normales de los buques,

CONSIDERANDO asimismo con satisfacción que el Grupo mixto de expertos sobre los aspectos científicos de la contaminación de las aguas del mar (GESAMP) ha metodizado y realizado evaluaciones de peligrosidad de unas 400 sustancias de forma que cabe determinar sus Categorías partiendo de una base científica sólida,

CONSIDERANDO la conveniencia de facilitar el comercio internacional obviando, dentro de lo posible, la necesidad de que las Partes en el Convenio tengan que consultarse respecto a las sustancias que no se enumeran en los Apéndices II y III del Anexo II,

CONSIDERANDO, sin embargo, que hay sustancias sobre las que se necesita más información para completar la evaluación de su peligrosidad para el medio, especialmente en relación con los recursos vivos,

CONSIDERANDO la necesidad de mantener al día esos Apéndices,

RECOMIENDA que la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental tome con carácter de urgencia medidas encaminadas a:

- a) revisar los criterios aplicados para definir las sustancias de la Categoría D;
- b) evaluar la peligrosidad de aquellas sustancias para las que se ha estimado necesario contar con más información, así como la de otras nuevas que se prevea transportar, conforme al método preparado por el GESAMP; y
- c) ampliar todas las listas de manera que comprendan todas las sustancias que se sabe que son objeto de transporte por mar,

INVITA a los Gobiernos a proseguir y fomentar estudios acerca de la peligrosidad ambiental de tales sustancias y a proporcionar a la Organización toda la información disponible que se pide en el Anexo de esta Resolución.

ANEXO A LA RESOLUCION 14

Información requerida a fin de evaluar la peligrosidad para el medio de nuevas sustancias que se prevea transportar por mar

1. Nombre técnico correcto:
(nombre(s) secundario(s) u otras designaciones)

NOTA: La información que se pide a continuación permitirá realizar una evaluación completa, pero a los efectos de una evaluación provisional podría bastar con la información pertinente de que dispongan actualmente los Gobiernos interesados.

2. Fórmula química:

3. Propiedades físicas:

a) Punto de ebullición: °C

b) Punto de fusión: °C

c) Peso específico:

d) Presión de vapor: Kg/cm² a 37,8°C

e) Solubilidad en el agua: mg/l a 20°C

f) Viscosidad:

g) Olor (descripción cualitativa):

h) Color:

4. Propiedades químicas y bioquímicas:

a) Estabilidad química (oxidación, reducción, luz ultravioleta):

b) Reactividad con el agua del mar:

c) Biodegradabilidad:

d) Demanda química de oxígeno (DQO)/demanda bioquímica de oxígeno durante 5 días (DBO)₅ mg/l (20°C)

e) Biotransformación (cuando se conozca):

f) Polimerizabilidad en condiciones de exposición a la atmósfera y a la luz del sol:

g) Liposolubilidad:

5. Bioacumulación por los organismos marinos (véanse los párrafos 23 a 26 del documento GESAMP IV/19/Supp. 1):

a) Tasa y nivel de absorción y período de retención de las sustancias:

b) Alteración:

c) Coloración y otras modificaciones del aspecto exterior:

6. Otros daños para los recursos vivos marinos (véanse los párrafos 27 a 30 del documento GESAMP IV/19/Supp. 1) Toxicidad (TLM₉₆): ppm

7. Peligrosidad para la salud humana (véanse los párrafos 31 a 34 y 37 del documento GESAMP IV/19/Supp.1):

- a) En caso de absorción por vía bucal: mg/kg (LD₅₀).
- b) En caso de contacto con la piel y de inhalación:

8. Efecto en los alicientes recreativos (véanse los párrafos 38 a 42 del documento GESAMP IV/19/Supp.1):

9. Otras observaciones (describanse brevemente las condiciones de ensayo en relación con los puntos 5, 6 y 7 *supra*).

NOTA: Siempre que sea posible conviene aplicar el método normalizado aprobado.

RESOLUCION 15

Recomendación acerca de las disposiciones del Convenio relativas al transporte de sustancias nocivas líquidas a granel

LA CONFERENCIA,

CONSIDERANDO las Reglas referentes al proyecto, construcción, equipo y métodos operativos de buques que transporten sustancias nocivas líquidas a granel, recogidas en el Anexo II del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, y en particular el párrafo 2) de la Regla 13 de dicho Anexo, según el cual las Partes en el Convenio se obligan a publicar, o hacer publicar, prescripciones detalladas acerca del proyecto, construcción, equipo y métodos operativos de tales buques con objeto de garantizar el cumplimiento del párrafo 1) de la Regla 2 de ese Anexo,

CONSIDERANDO también que el párrafo 3) de la Regla 13 de ese Anexo exige que, en lo relativo a los buques-tanque químicos, dichas prescripciones detalladas contengan por lo menos todas las disposiciones previstas en el Código para la construcción y equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel ("Código de Graneles Químicos"), aprobado por la Asamblea de la Organización Consultiva Marítima intergubernamental, en la Resolución A.212(VII),

CONSIDERANDO asimismo que la Organización ha preparado pautas para modificar el Código de Graneles Químicos de modo que se le incorporen medidas de prevención de la contaminación marina,

CONSIDERANDO la conveniencia de formular disposiciones apropiadas para el transporte a granel de sustancias nocivas líquidas en buques sin propulsión y en otros distintos de los buques-tanque químicos,

RECOMIENDA que la Organización:

- a) modifique el Código de Graneles Químicos lo antes posible con objeto de incorporar al mismo las prescripciones necesarias a los efectos de la prevención de la contaminación del mar y de

armonizar sus disposiciones con las del Convenio, en especial las definiciones de buque nuevo y existente que se dan en el párrafo 1.7 del Código;

- b) someta este Código a revisión constante en lo referente a la prevención de la contaminación marina, teniendo en cuenta la experiencia adquirida y los adelantos tecnológicos; y
- c) prepare, con carácter prioritario, códigos relativos al transporte de sustancias nocivas líquidas a granel en buques sin propulsión y en los otros distintos de los buques-tanque químicos.

RESOLUCION 16

Recomendación relativa a la prevención de la contaminación por gases licuados o comprimidos transportados a granel

LA CONFERENCIA,

CONSIDERANDO que el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, contiene en el Anexo II Reglas para el control de la contaminación por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel, cuyo objeto es eliminar o reducir a un mínimo la contaminación intencional o accidental por tales sustancias,

CONSIDERANDO que el transporte por mar de gases licuados o comprimidos a granel también puede entrañar riesgos para el medio en general,

CONSIDERANDO, asimismo, que la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental está preparando un Código relativo a la construcción y equipo de buques que transporten gases peligrosos licuados o comprimidos a granel ("Código de Buques Gaseros"),

RECOMIENDA que:

- a) la Organización se esfuerce por terminar lo antes posible la elaboración del Código de Buques Gaseros; y
- b) tan pronto como esté ultimado el texto del Código de Buques Gaseros, las Partes en el Convenio publiquen o hagan publicar las prescripciones nacionales necesarias a fin de reducir a un mínimo los perjuicios que para el medio puedan derivarse del transporte de gases licuados o comprimidos a granel.

RESOLUCION 17

Recomendación relativa a la prevención de la contaminación por sustancias nocivas sólidas transportadas a granel

LA CONFERENCIA,

CONSIDERANDO que el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, contiene en el Anexo II Reglas para prevenir la contaminación por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel, cuyo objeto es eliminar o reducir a un mínimo la contaminación intencional o accidental por tales sustancias,

CONSIDERANDO que el transporte por mar de sustancias nocivas sólidas a granel también puede entrañar riesgos para el medio marino,

CONSIDERANDO asimismo que puede ser necesario formular disposiciones apropiadas que se incluirían en el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973,

CONSIDERANDO, no obstante, que los conocimientos actuales en este campo no son todavía suficientes para permitir que la Conferencia formule dichas disposiciones,

RECOMIENDA:

- a) que la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental prosiga estudios acerca de las posibles repercusiones del transporte por mar de sustancias nocivas sólidas a granel para el medio marino y de toda medida que permita reducir a un mínimo la amenaza que suscita el transporte de tales sustancias para el medio marino;
- b) que los resultados de tales estudios se apliquen a la elaboración de disposiciones apropiadas relativas al control de la contaminación por sustancias nocivas sólidas transportadas a granel, que se incluirían en el Convenio de 1973,

INVITA a los Gobiernos a que:

- a) en tanto no estén elaboradas las Reglas que se incluirán en el Convenio de 1973, vayan enviando a la Organización informes relativos a accidentes ocurridos a buques que transporten sustancias nocivas sólidas a granel;
- b) publiquen, o hagan publicar, las prescripciones nacionales que puedan ser necesarias para reducir a un mínimo cualquier efecto perjudicial para el medio resultante del transporte de sustancias nocivas sólidas a granel.

RESOLUCION 18

Investigaciones del efecto de las descargas de aguas de lastre que contengan bacterias de enfermedades epidémicas

LA CONFERENCIA,

CONSIDERANDO que puede darse el caso de que el agua de lastre tomada en aguas que tal vez contengan bacterias de enfermedades epidémicas cree, al ser descargada en otro lugar del mar, el peligro de que dichas enfermedades se propaguen a otros países,

PIDE a la Organización Mundial de la Salud que, en colaboración con la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, emprenda estudios relativos a este problema basándose en datos concretos y en propuestas que pueda presentar cualquier Gobierno.

RESOLUCION 19

Recomendación relativa a la prevención de la contaminación por sustancias perjudiciales transportadas por vía marítima en paquetes contenedores, tanques portátiles, camiones-cisterna o vagones-tanque

LA CONFERENCIA,

CONSIDERANDO las Reglas que figuran en el Anexo III del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, relativas al transporte marítimo de sustancias perjudiciales en paquetes, contenedores, tanques portátiles, camiones-cisterna o vagones-tanque, en particular el párrafo 3) de la Regla I de dicho Anexo, en virtud del cual las Partes en el Convenio se obligan a publicar, o hacer publicar, prescripciones detalladas relativas a embalaje, marcado y etiquetado, documentación, estiba, limitaciones cuantitativas, excepciones y notificación con objeto de prevenir o reducir a un mínimo la contaminación del medio marino por tales sustancias,

CONSIDERANDO las Reglas relativas al transporte marítimo de mercancías peligrosas, estipuladas en el Capítulo VII de la Convención internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1960, en particular el párrafo d) de la Regla I de dicho Capítulo, en virtud del cual los Gobiernos Contratantes se obligan a publicar o hacer que se publiquen instrucciones detalladas determinando la forma de embalar y estibar ciertas mercancías peligrosas o categorías de mercancías peligrosas, y todas las precauciones que deberán adoptarse cuando se transporten en unión de otras mercancías,

CONSIDERANDO también que el "Código marítimo internacional de mercancías peligrosas", elaborado en cumplimiento de la Recomendación 56 de la Conferencia internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1960, ha sido recomendado por la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental como base uniforme que sirva a los Gobiernos para formular las reglamentaciones nacionales previstas en el Capítulo VII de la Convención de Seguridad de 1960,

CONSIDERANDO que habrán de especificarse disposiciones relativas a las sustancias perjudiciales tal como se definen en el párrafo 2) del Artículo 2 del Convenio de 1973 que vengán a complementar las que ya han sido adoptadas para el transporte marítimo de mercancías peligrosas,

RECOMIENDA:

- a) que la Organización fomente y prosiga estudios acerca de las repercusiones que pueda tener para el medio marino el transporte por vía marítima de tales sustancias perjudiciales en paquetes contenedores, tanques portátiles, camiones-cisterna o vagones-tanque;
- b) que los resultados de tales estudios se apliquen a la revisión del "Código marítimo internacional de mercancías peligrosas" teniendo en cuenta:
 - i) las sustancias que sean perjudiciales para el medio marino estén o no clasificadas como mercancías peligrosas,
 - ii) la reducción a un mínimo de la amenaza que representa para el medio marino el transporte por vía marítima de sustancias que se enunciarán en ese Código, y

- iii) la seguridad del transporte marítimo;
- c) que al efectuar tal revisión se tomen en consideración de modo particular los siguientes puntos:
 - i) embalaje,
 - ii) marcado y etiquetado,
 - iii) documentación,
 - iv) estiba,
 - v) limitaciones cuantitativas,
 - vi) excepciones, y
 - vii) notificaciones;
- d) que los Gobiernos estudien la conveniencia de adoptar el formato del "Código marítimo internacional de mercancías peligrosas" para la elaboración sistemática de reglas y normas para el transporte marítimo de sustancias perjudiciales que representen una amenaza para el medio marino, de modo que se asegure la compatibilidad entre los requisitos de seguridad y las disposiciones relativas a la reducción de la contaminación;
- e) que los detalles mencionados en este párrafo formen la base para mejorar las disposiciones de las Reglas que se contienen en el Anexo III del Convenio de 1973;
- f) que las Partes en el Convenio de 1973 prevean medidas de aplicación en caso de necesidad para recuperar o neutralizar de algún modo toda sustancia perjudicial que pierdan o puedan perder los buques en el mar.

RESOLUCION 20

Preparación de normas y métodos de ensayo para la descarga de aguas sucias

LA CONFERENCIA,

CONSIDERANDO que el Anexo IV del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, dispone que la descarga en el mar de las aguas sucias de los buques se realice con arreglo a normas y métodos de ensayo que preparará la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental,

INSTA a la Organización a que tome medidas para preparar dichas normas y métodos de ensayo lo antes posible.

RESOLUCION 21

Establecimiento de instalaciones de recepción para descarga de aguas sucias y eliminación de basuras

LA CONFERENCIA,

CONSIDERANDO que los Anexos IV y V del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, prohíben que los buques descarguen aguas sucias y echen basuras en el mar a menos que cumplan las condiciones reglamentarias,

CONSIDERANDO necesario que se establezcan instalaciones adecuadas de recepción que permitan aplicar

esas prescripciones en lo relativo a la descarga de aguas sucias y eliminación de basuras,

CONSIDERANDO también que la aplicación efectiva de los Anexos IV y V del Convenio dependerá de que exista una red mundial de tales instalaciones,

INSTA a los Gobiernos a que tomen las medidas oportunas para facilitar, lo antes posible, instalaciones adecuadas de recepción de aguas sucias y basuras con capacidad suficiente para que los buques que las utilicen no tengan que sufrir demoras innecesarias.

RESOLUCION 22

Fomento de la cooperación técnica

LA CONFERENCIA,

CONSIDERANDO que para la eliminación total de la contaminación del medio marino por los buques hay que contar con una amplia cooperación internacional y con recursos técnicos y científicos adecuados,

CONSIDERANDO que se pedirá a las Partes en el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, que asuman plena responsabilidad, y tomen las disposiciones necesarias para detectar, vigilar y controlar y prevenir o mitigar la contaminación por los buques,

CONSIDERANDO que el fomento de la cooperación técnica a nivel intergubernamental acelerará la aplicación del Convenio por aquellos Estados que no dispongan todavía de medios y conocimientos técnicos y científicos suficientes o necesarios en esta materia,

INSTA a los Gobiernos a que fomenten, en consulta con la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental y otros órganos internacionales y con la asistencia y coordinación del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la prestación de ayuda a aquellos Estados que soliciten asistencia técnica para:

- a) formar personal científico y técnico;
- b) suministrar el equipo, instalaciones de recepción y de vigilancia y control que se necesiten;
- c) facilitar la adopción de otras medidas y disposiciones encaminadas a prevenir o mitigar la contaminación del medio marino por los buques; y
- d) fomentar la investigación,

INSTA TAMBIEN a los Gobiernos a que tomen las medidas pertinentes a este respecto sin esperar a que entre en vigor el Convenio.

RESOLUCION 23

Naturaleza y amplitud de los derechos de los Estados sobre las aguas del mar

LA CONFERENCIA,

CONSIDERANDO que ha de convocarse una Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del

Mar en virtud de la Resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas,

CONSIDERANDO el carácter especializado de la presente Conferencia,

CONSIDERANDO que el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, establece normas de orden técnico relativas al proyecto, equipo y explotación de los buques en lo concerniente a la prevención de la contaminación del mar y que, siempre que sea necesario conviene ir modificando progresivamente y mejorando tales normas internacionales en el ámbito del Convenio,

CONSIDERANDO lo dispuesto en el párrafo 2) del Artículo 9 del Convenio,

CONSIDERANDO que el Convenio se refiere esencialmente a cuestiones de orden técnico como son el proyecto, equipo y explotación de los buques,

CONSIDERANDO que el foro más competente para deliberar acerca de la cuestión de la naturaleza y amplitud de los derechos de los Estados sobre las aguas del mar es la citada Conferencia sobre el Derecho del Mar,

DECLARA que la decisión de la presente Conferencia refleja una manifiesta intención de dejar que esa cuestión sea tratada por dicha Conferencia sobre el Derecho del Mar,

DECLARA TAMBIEN que el ejercicio de ciertos derechos por un Estado dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio, no excluye la existencia de otros derechos de ese Estado en virtud del derecho internacional.

RESOLUCION 24

Coordinación de actividades sobre prevención y control de la contaminación del mar

LA CONFERENCIA,

CONSIDERANDO que el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, confiere a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental y a su Secretario General importantes funciones que habrán de desempeñarse con arreglo al Convenio,

CONSIDERANDO necesario que haya coordinación eficaz de las actividades de las diversas organizaciones internacionales que intervienen en la prevención y control de la contaminación del mar,

RECOMIENDA que la Organización, cuando sea necesario, consulte con otras organizaciones internacionales y órganos expertos competentes del sistema de las Naciones Unidas y recabe su ayuda para lograr los objetivos del presente Convenio.

RESOLUCION 25

Remisión del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

LA CONFERENCIA,

CONSIDERANDO que, en cumplimiento de la Resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se convocará una Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

CONSIDERANDO que, de conformidad con la Resolución anterior, el derecho internacional relativo a la contaminación marina forma parte del derecho del mar,

PIDE al Secretario General de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental que transmita a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, para que ésta pueda tenerlo en cuenta en el contexto más amplio de sus deliberaciones, el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973.

RESOLUCION 26

Confección de la lista de sustancias que constituirá un Anexo del Protocolo relativo a la intervención en alta mar en casos de contaminación del mar por sustancias distintas de los hidrocarburos

LA CONFERENCIA,

CONSIDERANDO que el Protocolo relativo a la intervención en alta mar en casos de contaminación del mar por sustancias distintas de los hidrocarburos, 1973, dispone en sus Artículos I y III que la lista de sustancias que constituirá un Anexo del Protocolo será confeccionada y mantenida por un órgano competente designado por la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental,

CONSIDERANDO, asimismo, que el Protocolo dispone también que las Partes en el Protocolo, sean o no Miembros de la Organización, tendrán derecho a participar en las deliberaciones del órgano competente cuando éste examine asuntos relativos a la lista,

CONSIDERANDO que la pronta confección de esa lista fomentará la aceptación del Protocolo por los Gobiernos y de ese modo facilitará la rápida entrada en vigor del mismo,

PIDE a la Organización que, tan pronto como sea posible, designe el órgano competente de conformidad con las disposiciones de los Artículos I y III del Protocolo y ponga a disposición de dicho órgano los medios necesarios para desempeñar sus actividades,

PIDE a ese órgano competente que proceda a confeccionar la lista con la máxima prontitud de modo que quede establecida para el 30 de noviembre de 1974 a más tardar; esa lista habrá de ser aprobada por una mayoría de dos tercios de los presentes y votantes en dicho órgano,

RECOMIENDA que al confeccionar y mantener la lista de sustancias el órgano competente actúe en consulta y cooperación con las organizaciones internacionales que tengan competencia en la materia,

PIDE al Secretario General de la Organización que, tan pronto como haya sido confeccionada la lista, anexe

copias de la misma a los textos auténticos del Protocolo,

PIDE asimismo al Secretario General de la Organización que transmita esa lista a los Gobiernos sin dilación.

PROTOCOLO DE 1978 RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACION POR LOS BUQUES, 1973

LAS PARTES EN EL PRESENTE PROTOCOLO,

CONSIDERANDO que el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, puede contribuir decisivamente a proteger el medio marino contra la contaminación ocasionada por los buques,

CONSIDERANDO que es preciso dar aún mayor incremento a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques, especialmente por los buques tanque,

CONSIDERANDO que es preciso aplicar tan pronto y tan ampliamente como sea posible las Reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos que figuran en el Anexo I del mencionado Convenio,

CONSIDERANDO que es preciso aplazar la aplicación del Anexo II de ese Convenio hasta que se hayan resuelto satisfactoriamente ciertos problemas técnicos,

CONSIDERANDO que el modo más eficaz de lograr esos objetivos es la conclusión de un Protocolo relativo al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973,

CONVIENEN:

ARTICULO I

Obligaciones generales

1. Las Partes en el presente Protocolo se obligan a hacer efectivas las disposiciones de:

- a) el presente Protocolo y de su Anexo, el cual será parte integrante de aquél; y
- b) el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (en adelante llamado "el Convenio"), a reserva de las modificaciones y adiciones que se enuncian en el presente Protocolo.

2. Las disposiciones del Convenio y del presente Protocolo se leerán e interpretarán conjuntamente como un instrumento único.

3. Toda referencia al presente Protocolo supondrá también una referencia al Anexo.

ARTICULO II

Aplicación del Anexo II del Convenio

1. No obstante lo dispuesto en el Artículo 14 1) del Convenio, las Partes en el presente Protocolo convienen en que no estarán obligadas por las disposiciones del Anexo II del Convenio durante un período de tres años

contado desde la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, o durante el período, más largo que ése, que fije una mayoría de dos tercios de las Partes en el presente Protocolo que integren el Comité de Protección del Medio Marino (en adelante llamado "el Comité") de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (en adelante llamada "la Organización").

2. Durante el período estipulado en el párrafo 1 del presente Artículo, las Partes en el presente Protocolo no asumirán ninguna obligación ni tendrán derecho a reclamar ningún privilegio en virtud del Convenio, en lo referente a asuntos relacionados con el Anexo II del Convenio, y las referencias a las Partes en el Convenio no incluirán a las Partes en el presente Protocolo en lo concerniente a los asuntos relacionados con el citado Anexo.

ARTICULO III

Comunicación de información

Se sustituye el texto del Artículo 11 1) b) del Convenio por el siguiente:

"una lista de los inspectores nombrados o de las organizaciones reconocidas que estén autorizados a actuar en su nombre en cuanto a la gestión de las cuestiones relacionadas con el proyecto, la construcción, el equipo y la explotación de buques destinados a transportar sustancias perjudiciales, de conformidad con lo dispuesto en las Reglas a fines de distribución de dicha lista entre las Partes para conocimiento de sus funcionarios. La Administración notificará a la Organización cuáles son las atribuciones concretas que haya asignado a los inspectores nombrados o a las organizaciones reconocidas, y las condiciones en que les haya sido delegada autoridad.

ARTICULO IV

Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma en la sede de la Organización desde el 1 de junio de 1978 hasta el 31 de mayo de 1979 y, después de ese plazo, seguirá abierto a la adhesión. Los Estados podrán constituirse en Partes en el presente Protocolo mediante:

- a) firma sin reserva en cuanto a ratificación, aceptación o aprobación; o
- b) firma a reserva de ratificación, aceptación o aprobación, seguida de ratificación, aceptación o aprobación; o
- c) adhesión.

2. La ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se efectuarán depositando ante el Secretario General de la Organización el instrumento que proceda.

ARTICULO V

Entrada en vigor

1. El presente Protocolo entrará en vigor doce meses después de la fecha en que por lo menos quince Estados cuyas flotas mercantes combinadas representen no menos del cincuenta por ciento del tonelaje bruto de la marina mercante mundial se hayan constituido en Partes de conformidad con lo prescrito en el Artículo IV del presente Protocolo.

2. Todo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión depositado con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo adquirirá efectividad tres meses después de la fecha en que fue depositado.

3. Todo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión depositado con posterioridad a la fecha en que se haya considerado aceptada una enmienda al presente Protocolo de conformidad con el Artículo 16 del Convenio, se considerará referido al presente Protocolo en su forma enmendada.

ARTICULO VI

Enmiendas

Los procedimientos enunciados en el Artículo 16 del Convenio respecto de enmiendas a los Artículos, a un Anexo y a un Apéndice de un Anexo del Convenio se aplicarán respectivamente a las enmiendas a los Artículos, al Anexo y a un Apéndice del Anexo del presente Protocolo.

ARTICULO VII

Denuncia

1. El presente Protocolo podrá ser denunciado por una Parte en el presente Protocolo en cualquier momento posterior a la expiración de un plazo de cinco años a contar de la fecha en que el Protocolo haya entrado en vigor para dicha Parte.

2. La denuncia se efectuará depositando un instrumento de denuncia ante el Secretario General de la Organización.

3. La denuncia surtirá efecto transcurridos doce meses a partir de la recepción, por parte del Secretario General de la Organización, de la notificación, o después de la expiración de cualquier otro plazo más largo que se fije en la notificación.

ARTICULO VIII

Depositario

1. El presente Protocolo será depositado ante el Secretario General de la Organización (en adelante llamado "el depositario").

2. El depositario:

- a) informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Protocolo o se hayan adherido al mismo, de:
 - i) cada nueva firma y cada nuevo depósito de instrumento de ratificación, aceptación aprobación o adhesión, que se vayan produciendo y de la fecha en que se produzcan;
 - ii) la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo;
 - iii) todo depósito de un instrumento de denuncia del presente Protocolo y de la fecha en que fue recibido dicho instrumento, así como de la fecha en que la denuncia surta efecto;
 - iv) toda decisión que se haya tomado de conformidad con el Artículo II 1) del presente Protocolo;
- b) remitirá ejemplares auténticos certificados del presente Protocolo a todos los Estados que lo hayan firmado o se hayan adherido al mismo.

3. Tan pronto como el presente Protocolo entre en vigor, el depositario remitirá un ejemplar auténtico certificado del mismo a la Secretaría de las Naciones Unidas a fines de registro y publicación, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTICULO IX

Idiomas

El presente Protocolo está redactado en un solo ejemplar en los idiomas español, francés, inglés y ruso, y cada uno de estos textos tendrá la misma autenticidad. Se harán traducciones oficiales a los idiomas alemán, árabe, italiano y japonés, las cuales serán depositadas junto con el original firmado.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados al efecto por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Protocolo.

HECHO EN LONDRES el día diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

ANEXO

Modificaciones y adiciones al convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973

ANEXO I

Reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos

REGLA 1

Definiciones

Párrafos 1) a 7). — Sin modificaciones

Se sustituye el texto actual del párrafo 8) por el siguiente:

- 8) a) Por "transformación importante" se entenderá toda transformación de un buque existente:
- i) que altere considerablemente las dimensiones o la capacidad de transporte del buque; o
 - ii) que haga que cambie el tipo del buque; o
 - iii) que se efectúe, en opinión de la Administración, con la intención de prolongar considerablemente la vida del buque; o
 - iv) que de algún otro modo altere el buque hasta tal punto que si fuera un buque nuevo quedaría sujeto a las disposiciones pertinentes del presente Convenio que no le son aplicables como buque existente.
- b) No obstante lo dispuesto en el apartado a) del presente párrafo, no se considerará que la transformación de un petrolero existente de peso muerto igual o superior a 20.000 toneladas, efectuada para satisfacer lo prescrito en la Regla 13 del presente Anexo, constituye una transformación importante a los efectos de dicho Anexo.

Párrafos 9) a 22). — Sin modificaciones.

Se sustituye el texto actual del párrafo 23) por el siguiente:

23) por "peso del buque vacío", valor que se expresa en toneladas métricas, se entiende el desplazamiento de un buque sin carga, combustible, aceite lubricante, agua de lastre, agua dulce, agua de alimentación de calderas en los tanques ni provisiones de consumo, y sin pasajeros, tripulantes ni efectos de unos y otros.

Párrafos 24 y 25). — Sin modificaciones.

Se añaden los párrafos siguientes al texto actual:

26) No obstante lo dispuesto en el párrafo 6) de la presente Regla, a los efectos de las Reglas 13, 13B, 13E y 18 5) del presente Anexo, por "petrolero nuevo" se entenderá:

- a) un petrolero respecto del cual se adjudique el oportuno contrato de construcción después del 1 de junio de 1979; o
- b) en ausencia de un contrato de construcción, un petrolero cuya quilla sea colocada o cuya construcción se halle en una fase equivalente después del 1 de enero de 1980; o
- c) un petrolero cuya entrega se produzca después del 1 de junio de 1982; o
- d) un petrolero que haya sido objeto de una transformación importante:
 - i) para la cual se adjudique el oportuno contrato después del 1 de junio de 1979, o

- ii) respecto de la cual, en ausencia de un contrato, el trabajo de construcción se inicie después del 1 de enero de 1980; o
- iii) que quede terminada después del 1 de junio de 1982, si bien cuando se trate de petroleros de peso muerto igual o superior a 70.000 toneladas se aplicará la definición del párrafo 6) de la presente Regla a los efectos de la Regla 13 1) del presente Anexo.

27) No obstante lo dispuesto en el párrafo 7) de la presente Regla, a los efectos de las Reglas 13, 13A, 13B, 13C, 13D y 18 6) del presente Anexo, por "petrolero existente" se entenderá un petrolero que no sea un petrolero nuevo, según se define éste en el párrafo 26) de la presente Regla.

28) Por "crudo" se entiende toda mezcla de hidrocarburos líquidos que se encuentra en forma natural en la tierra, haya sido o no tratada para hacer posible su transporte; el término incluye:

- a) crudos de los que se hayan extraído algunas fracciones de destilados;
- b) crudos a los que se hayan agregado algunas fracciones de destilados.

29) Por "petrolero para crudos" se entiende un petrolero destinado a operar en el transporte de crudos.

30) Por "petrolero para productos petrolíferos" se entiende un petrolero destinado a operar en el transporte de hidrocarburos que no sean crudos.

REGLAS 2 y 3 - Sin modificaciones

REGLA 4

Se sustituye el texto actual de la Regla 4 por el siguiente:

Reconocimientos e inspecciones

1) Todo petrolero cuyo arqueo bruto sea igual o superior a 150 toneladas y todo otro buque de arqueo bruto igual o superior a 400 toneladas será objeto de los reconocimientos que se especifican a continuación:

- a) un reconocimiento inicial antes de que el buque entre en servicio o de que el certificado exigido en virtud de la Regla 5 del presente Anexo haya sido expedido por primera vez. El reconocimiento comportará una inspección completa de la estructura, el equipo, los sistemas, los accesorios, la disposición estructural y los materiales del buque, en la medida en que éste esté sujeto a lo dispuesto en el presente Anexo. Este reconocimiento será tal que garantice que la estructura, el equipo, los sistemas, los accesorios, la disposición estructural y los materiales cumplen con las prescripciones aplicables del presente Anexo;

- b) reconocimientos periódicos, a intervalos especificados por la Administración, pero que no excedan de cinco años, tales que garanticen que la estructura, el equipo, los sistemas, los accesorios, la disposición estructural y los materiales cumplen con todas las prescripciones del presente Anexo;
- c) un reconocimiento intermedio, como mínimo, durante el período de validez del certificado, realizado de tal modo que garantice que el equipo y las bombas y tuberías correspondientes, incluidos los dispositivos de vigilancia y control de descargas de hidrocarburos, los sistemas de lavado con crudos, los separadores de agua e hidrocarburos y los sistemas de filtración de hidrocarburos cumplen con todas las prescripciones aplicables del presente Anexo y están en buen estado de funcionamiento. Cuando se efectúe solamente un reconocimiento intermedio durante uno cualquiera de los períodos de validez del certificado, se efectuará no más de seis meses antes ni más de seis meses después de transcurrida la mitad del período de validez del certificado. Esos reconocimientos intermedios se consignarán en el certificado que se haya expedido en virtud de la Regla 5 del presente Anexo.

2) Respecto a los buques que no estén sujetos a lo dispuesto en el párrafo 1) de la presente Regla, la Administración dictará medidas apropiadas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables del presente Anexo.

3)

- a) Los reconocimientos de los buques, por cuanto se refiere a la aplicación de lo dispuesto en el presente Anexo, serán realizados por funcionarios de la Administración. No obstante, la Administración podrá confiar los reconocimientos a inspectores nombrados al efecto o a organizaciones reconocidas por ella.
- b) La Administración tomará disposiciones para que, durante el período de validez del certificado, se realicen inspecciones fuera de programa. Tales inspecciones garantizarán que el buque y su equipo continúan siendo en todos los sentidos satisfactorios para el servicio a que esté destinado el buque. Podrán ser realizadas por los servicios de inspección propios, por inspectores nombrados u organizaciones reconocidas o por otras Partes, a petición de la Administración. Cuando la Administración, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1) de la presente Regla, preceptúe la realización de reconocimientos anuales obligatorios, no serán obligatorias las mencionadas inspecciones fuera de programa;
- c) Toda Administración que nombre inspectores o reconozca organizaciones para realizar los reconocimientos e inspecciones prescritos en los apartados a) y b) del presente párrafo facultará cuando menos a todo inspector nom-

brado u organización reconocida para que, como mínimo, puedan:

- i) Exigir la realización de reparaciones en el buque; y
- ii) Realizar reconocimientos e inspecciones cuando lo soliciten las autoridades competentes del Estado rector del puerto.
- La Administración notificará a la Organización cuáles son las atribuciones concretas que haya asignado a los inspectores nombrados o a las organizaciones reconocidas, y las condiciones en que les haya sido delegada autoridad, para que, puesto esto en conocimiento de las Partes en el presente Protocolo, se informe a sus funcionarios;
- d) Cuando el inspector nombrado o la organización reconocida dictaminen que el estado del buque o de su equipo no corresponde en lo esencial a los pormenores del certificado, o es tal que el buque no puede hacerse a la mar sin que ello suponga un riesgo inaceptable para el medio marino por los daños que pueda ocasionarle, el inspector o la organización harán que inmediatamente se tomen medidas correctivas y a su debido tiempo notificarán esto a la Administración. Si no se toman dichas medidas correctivas, será retirado el certificado y esto será inmediatamente notificado a la Administración; y cuando el buque se encuentre en un puerto de otra Parte, también se dará notificación inmediata a las autoridades competentes del Estado rector del puerto. Cuando un funcionario de la Administración, un inspector nombrado o una organización reconocida hayan informado con la oportuna notificación a las autoridades competentes del Estado rector del puerto, el Gobierno de dicho Estado prestará al funcionario, inspector u organización mencionados toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Regla. Cuando proceda, el Gobierno del Estado rector del puerto de que se trate tomará las medidas necesarias para que el buque no zarpe hasta poder hacerse a la mar o salir del puerto con objeto de dirigirse al astillero de reparaciones apropiado que estando disponible se encuentre más próximo, sin que ello suponga un riesgo inaceptable para el medio marino por los daños que pueda ocasionarle;
- e) En todo caso, la Administración interesada garantizará incondicionalmente la integridad y eficacia del reconocimiento o de la inspección, y se comprometerá a hacer que se tomen las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a esta obligación.

4)

- a) El buque y su equipo serán mantenidos de modo que se conserven ajustados a las disposiciones del presente Protocolo, para así garantizar que el buque seguirá estando, en

todos los sentidos, en condiciones de hacerse a la mar sin que ello suponga un riesgo inaceptable para el medio marino por los daños que pueda ocasionarle;

- b) Realizado cualquiera de los reconocimientos del buque informarán lo antes posible a la párrafo 1) de la presente Regla, no se efectuará ningún cambio en la estructura, el equipo, los sistemas, los accesorios, la disposición estructural o los materiales que fueron objeto de reconocimiento sin previa autorización de la Administración, excepto cuando se trate del recambio directo de tales equipos o accesorios;
- c) Siempre que un buque sufra un accidente o que se le descubra algún defecto que afecten considerablemente la integridad del buque o la eficacia o la integridad de la parte de su equipo que esté sujeta a lo dispuesto en el presente Anexo, el capitán o el propietario del buque en virtud de lo dispuesto en el Administración, a la organización reconocida o al inspector nombrado, encargados de expedir el certificado pertinente, quienes harán que se inicien las investigaciones encaminadas a determinar si es necesario realizar el reconocimiento prescrito en el párrafo 1) de la presente Regla. Cuando el buque se encuentre en un puerto regido por otra Parte, el capitán o el propietario informarán también inmediatamente a las autoridades competentes del Estado rector del puerto, y el inspector nombrado o la organización reconocida comprobarán que se ha rendido ese informe.

REGLAS 5, 6 y 7

En el texto actual de cada una de estas Reglas suprímase la indicación "(1973)" referida al Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos.

REGLA 8

Duración del certificado

Se sustituye el texto actual de la Regla 8 por el siguiente:

1) El Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos se expedirá para un período que especificará la Administración y que no excederá de cinco años a partir de la fecha de expedición, a condición de que, cuando se trate de un petrolero que opere con tanques dedicados exclusivamente a lastre limpio durante el período limitado que se especifica en la Regla 13 9) del presente Anexo, el período de validez del certificado no exceda de dicho período especificado.

2) Un certificado perderá su validez si se han efectuado reformas importantes que afecten a la construcción, el equipo, los sistemas, los accesorios, la disposición estructural o los materiales prescritos sin previa autorización de la Administración, excep-

to cuando se trate del recambio directo de tales equipos o accesorios, o que no se hayan efectuado los reconocimientos intermedios especificados por la Administración en cumplimiento de la Regla 4 1) c) del presente Anexo.

3) El certificado expedido a un buque perderá también su validez cuando dicho buque cambie su pabellón por el de otro Estado. Sólo se expedirá un nuevo certificado cuando el gobierno que lo expida se haya cerciorado plenamente de que el buque cumple con todo lo prescrito en los apartados a) y b) de la Regla 4 4) del presente Anexo. En el caso de un cambio de pabellón entre Partes, el Gobierno de la Parte cuyo pabellón el buque tenía antes derecho a enarbolar transmitirá lo antes posible a la Administración, previa petición de ésta cursada dentro del plazo de tres meses después de efectuado el cambio, una copia del certificado que llevaba el buque antes del cambio, y si está disponible, una copia del informe del reconocimiento pertinente.

REGLAS 9 a 12 - Sin modificaciones

REGLA 13

Se sustituye el texto actual de la Regla 13 por los textos de las Reglas siguientes:

Tanques de lastre separado, tanques dedicados a lastre limpio y limpieza con crudos

A reserva de las disposiciones de las Reglas 13C y 13D del presente Anexo, todos los petroleros cumplirán con las prescripciones de la presente Regla.

Petroleros nuevos de peso muerto igual o superior a 20.000 toneladas

1) Todo petrolero nuevo para crudos, de peso muerto igual o superior a 20.000 toneladas, y todo petrolero nuevo para productos petrolíferos, de peso muerto igual o superior a 30.000 toneladas, irá provisto de tanques de lastre separado y cumplirá con los párrafos 2), 3) y 4) o con el párrafo 5) de la presente Regla, según corresponda.

2) La capacidad de los tanques de lastre separado se determinará de modo que el buque pueda operar con seguridad durante los viajes en lastre sin tener que recurrir a la utilización de los tanques de carga para lastrear con agua, salvo por lo que respecta a lo dispuesto en los párrafos 3) o 4) de la presente Regla. No obstante, la capacidad mínima de los tanques de lastre separado permitirá en cualquier caso que, en todas las condiciones de lastre que puedan darse en cualquier parte del viaje, incluida la condición de buque vacío con lastre separado únicamente, puedan ser satisfechas cada una de las siguientes prescripciones relativas a los calados y asiento del buque:

- a) el calado de trazado en el centro del buque (dm), expresado en metros (sin tener en cuenta deformaciones del buque), no será inferior a:

$$dm = 2,0 + 0,02L;$$

- b) los calados en las perpendiculares de proa y popa corresponderán a los determinados por el calado en el centro del buque (dm), tal como se especifica en el apartado a) del presente párrafo, con un asiento apopante no superior a 0,015L; y
- c) en cualquier caso, el calado en la perpendicular de popa no será nunca inferior al necesario para garantizar la inmersión total de la(s) hélice(s).
- 3) No se transportará nunca agua de lastre en los tanques de carga excepto en las infrecuentes travesías en que las condiciones meteorológicas sean tan duras que, en opinión del capitán, sea necesario cargar agua de lastre adicional en los tanques de carga para mantener la seguridad del buque. Esta agua de lastre adicional será tratada y descargada de acuerdo con la Regla 9 y de conformidad con las prescripciones de la Regla 15 del presente Anexo, efectuándose el correspondiente asiento en el Libro registro de hidrocarburos a que se hace referencia en la Regla 20 del presente Anexo.
- 4) Cuando se trate de petroleros nuevos para crudos, el lastre adicional permitido en el párrafo 3) de la presente Regla se llevará únicamente en los tanques de carga si éstos han sido lavados con crudos de conformidad con lo dispuesto en la Regla 13B del presente Anexo, antes de la salida de un puerto o terminal de descarga de hidrocarburos.
- 5) No obstante lo dispuesto en el párrafo 2) de la presente Regla, las condiciones de lastre separado relativas a los petroleros de menos de 150 metros de eslora deberán ser satisfactorias a juicio de la Administración.
- 6) Todo petrolero nuevo para crudos, de peso muerto igual o superior a 20.000 toneladas, estará dotado de un sistema de lavado con crudos para los tanques de carga. La Administración se obligará a hacer que tal sistema cumpla plenamente con las prescripciones de la Regla 13B del presente Anexo dentro de un año, contado a partir del momento en que el petrolero haya sido destinado por vez primera a operar en el transporte de crudos, o al término del tercer viaje en que haya transportado crudos que sirvan para el lavado con crudos, si esta fecha fuera posterior. A menos que transporte crudos que no sirvan para el lavado con crudos, el petrolero hará uso de este sistema, de conformidad con lo prescrito en la presente Regla.

Petroleros existentes para crudos, de peso muerto igual o superior a 40.000 toneladas

- 7) A reserva de lo dispuesto en los párrafos 8) y 9) de la presente Regla, todo petrolero existente para crudos, peso muerto igual o superior a 40.000 toneladas, irá provisto de tanques de lastre separado y cumplirá con lo prescrito en los párrafos

2) y 3) de la presente Regla, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo.

8) En vez de tener instalados tanques de lastre separado, los petroleros existentes para crudos a que se hace referencia en el párrafo 7) de la presente Regla podrán operar utilizando un procedimiento de lavado con crudos para los tanques de carga, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 13B del presente Anexo, a menos que el petrolero de que se trate esté destinado al transporte de crudos que no sirvan para el lavado con crudos.

9) En vez de ir provistos de tanques de lastre separado o de operar utilizando un procedimiento de lavado con crudos para los tanques de carga, los petroleros existentes para crudos a que se hace referencia en los párrafos 7) y 8) de la presente Regla podrán operar utilizando tanques dedicados a lastre limpio, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 13A del presente Anexo, durante el período siguiente:

- a) hasta cumplirse dos años, contados desde la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, en el caso de petroleros para crudos, de peso muerto igual o superior a 70.000 toneladas; y
- b) hasta cumplirse cuatro años, contados desde la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, en el caso de petroleros para crudos, de peso igual o superior a 40.000 toneladas, pero inferior a 70.000 toneladas.

Petroleros existentes para productos petrolíferos, de peso muerto igual o superior a 40.000 toneladas

10) Desde la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, todo petrolero existente para productos petrolíferos, de peso muerto igual o superior a 40.000 toneladas, irá provisto de tanques de lastre separado y cumplirá con lo prescrito en los párrafos 2) y 3) de la presente Regla o, en defecto de ello, operará con tanques dedicados a lastre limpio, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 13A del presente Anexo.

Petroleros considerados como petroleros de lastre separado

11) Todo petrolero que no tenga obligación de ir provisto de tanques de lastre separado de conformidad con los párrafos 1), 7) o 10) de la presente Regla, podrá, sin embargo, ser considerado como petrolero de lastre separado, a condición de que cumpla con lo prescrito en los párrafos 2) y 3), o en el párrafo 5) de la presente Regla, según corresponda.

REGLA 13A

Prescripciones para los petroleros que lleven tanques dedicados a lastre limpio

1) Todo petrolero que opere con tanques dedicados a lastre limpio, de conformidad con lo dis-

puesto en los párrafos 9) o 10) de la Regla 13 del presente Anexo, tendrá capacidad suficiente, en los tanques dedicados exclusivamente al transporte de lastre limpio, tal como se define éste en la Regla 16) del presente Anexo, para satisfacer lo prescrito en los párrafos 2) y 3) de la Regla 13 del presente Anexo.

2) Los procedimientos operacionales y la disposición referentes a los tanques dedicados a lastre limpio cumplirán con las prescripciones que establezca la Administración. Dichas prescripciones contendrán, por lo menos, todo lo dispuesto en las especificaciones para petroleros que leven tanques dedicados a lastre limpio, adoptadas por la Conferencia internacional sobre seguridad de los buques tanque y prevención de la contaminación, 1978, mediante la Resolución 14, con sujeción a las revisiones que pueda efectuar la Organización.

3) Todo petrolero que opere con tanques dedicados a lastre limpio estará equipado con un hidrocarbúrometro aprobado por la Administración, basado en las especificaciones recomendadas por la Organización * para hacer posible la comprobación del contenido de hidrocarburos del agua de lastre que se esté descargando. El hidrocarbúrometro se instalará a lo más tardar cuando, después de la entrada en vigor del presente Protocolo, se produzca la primera visita programada del petrolero a un astillero. Hasta que se haya instalado a bordo el hidrocarbúrometro, inmediatamente antes de deslastrear se verificará, mediante el examen del agua de los tanques dedicados a lastre, que ésta no ha sufrido ninguna contaminación debida a hidrocarburos.

4) A todo petrolero que opere con tanques dedicados a lastre limpio se le proveerá de:

- a) un Manual de operaciones de los tanques dedicados a lastre limpio, en el que se detallen el sistema y los procedimientos operacionales. Este Manual, que necesitará ser juzgado satisfactorio por la Administración, contendrá toda la información que figura en las especificaciones a que se hace referencia en el párrafo 2) de la presente Regla. Si se efectúa una reforma que afecte el sistema de tanques dedicados a lastre limpio, el Manual será actualizado en consecuencia y
- b) un Suplemento del Libro registro de hidrocarburos a que se hace referencia en la Regla 20 del presente Anexo, ajustado al modelo que figura en el Suplemento 1 del Apéndice III del presente Anexo. El Suplemento irá siempre unido al Libro registro de hidrocarburos.

* Véase la Recomendación sobre especificaciones internacionales de rendimiento y ensayo para equipos separadores de agua e hidrocarburos y para hidrocarbúrometros, adoptada por la Organización mediante Resolución A.393(X).

REGLA 13B

Prescripciones para el lavado con crudos

1) Todo sistema de lavado con crudos cuya instalación sea obligatoria de conformidad con los párrafos 6) y 8) de la Regla 13 del presente Anexo deberá cumplir con lo prescrito en la presente Regla.

2) La instalación de lavado con crudos, el equipo correspondiente y su disposición cumplirán con las prescripciones que establezca la Administración. Tales prescripciones comprenderán, por lo menos, todo lo dispuesto en las especificaciones para el proyecto, la utilización y el control de los sistemas de lavado con crudos, adoptadas por la Conferencia internacional sobre seguridad de los buques tanque y prevención de la contaminación, 1978, mediante la Resolución 15, con sujeción a las revisiones que pueda efectuar la Organización.

3) Todo tanque de carga y todo tanque de decantación irán provistos de un sistema de gas inerte, de conformidad con las Reglas pertinentes del Capítulo II-2 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, modificado y ampliado por el Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974.

4) Con respecto al lastrado de los buques de carga, antes de cada viaje en lastre se lavarán con crudos tanques de este tipo en número suficiente para que, teniendo en cuenta las rutas habituales del petrolero y las condiciones meteorológicas previsible, solamente se introduzca agua de lastre en los tanques de carga que hayan sido lavados con crudos.

5) A todo petrolero que opere con sistemas de lavado con crudos se le proveerá de:

- a) un Manual sobre el equipo y las operaciones de lavado en el que se detallen el sistema y el equipo y se especifiquen los procedimientos operacionales. Este Manual necesitará ser juzgado satisfactorio por la Administración y contendrá toda la información que figura en las especificaciones a que se hace referencia en el párrafo 2) de la presente Regla. Si se efectúa una reforma que afecte el sistema de lavado con crudos, el Manual será actualizado en consecuencia; y
- b) un Suplemento del Libro registro de hidrocarburos a que se hace referencia en la Regla 20 del presente Anexo, ajustado al modelo que figura en el Suplemento 2 del Apéndice III del presente Anexo. El Suplemento irá siempre unido al Libro registro de hidrocarburos.

REGLA 13C

Petroleros existentes destinados a determinados tráfico

- 1) A reserva de lo dispuesto en los párrafos 2) y 3) de la presente Regla, los párrafos 7) a 10)

de la Regla 13 del presente Anexo no se aplicarán a los petroleros existentes destinados exclusivamente a la realización de determinados tráficos entre:

- a) puertos o terminales situados en un Estado Parte en el presente Protocolo; o
- b) puertos o terminales de Estados Partes en el presente Protocolo, cuando:
 - i) el viaje se realice enteramente dentro de una de las zonas especiales definidas en la Regla 10 1) del presente Anexo; o
 - ii) el viaje se realice enteramente dentro de otros límites designados por la Organización.

2) Lo dispuesto en el párrafo 1) de la presente Regla se aplicará únicamente cuando los puertos o terminales en que, en el curso de tales viajes, se embarque el cargamento, cuenten con instalaciones y servicios adecuados para la recepción y el tratamiento de todo el lastre y el agua de lavado de los tanques, procedentes de los petroleros que los utilicen, y todas las condiciones siguientes queden satisfechas:

- a) que, a reserva de las excepciones previstas en la Regla 11 del presente Anexo, toda el agua de lastre, con inclusión del agua limpia de lastre y de los residuos del lavado de los tanques, sea retenida a bordo y transvasada a las instalaciones de recepción y las autoridades competentes del Estado rector del puerto consignen el hecho en las secciones apropiadas del Suplemento del Libro registro de hidrocarburos a que se hace referencia en el párrafo 3) de la presente Regla;
 - b) que se haya llegado a un acuerdo entre la Administración y los Gobiernos de los Estados rectores de los puertos, mencionados en los apartados a) y b) del párrafo 1) de la presente Regla, en cuanto a la utilización de un petrolero existente para un determinado tráfico;
 - c) que, de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Anexo, las instalaciones y los servicios de recepción de los puertos o terminales a que antes se hace referencia sean considerados suficientes a los efectos de la presente Regla por los Gobiernos de los Estados Partes en el presente Protocolo en cuyo territorio estén situados dichos puertos o terminales; y
 - d) que se consigne en el Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos que el petrolero está destinado exclusivamente al tráfico determinado de que se trate.
- 3) Todo petrolero destinado a un tráfico determinado llevará un Suplemento del Libro registro de hidrocarburos a que se hace referencia en la

Regla 20 del presente Anexo, ajustado al modelo que figura en el Suplemento 3 del Apéndice III del presente Anexo. El Suplemento irá siempre unido al Libro registro de hidrocarburos.

REGLA 13D

Petroleros existentes que tengan una instalación especial para el lastre

1) Cuando un petrolero existente esté construido u opere de tal manera que en todo momento cumpla con las prescripciones sobre calados y asiento de la Regla 13 2) del presente Anexo, sin tener que recurrir al lastrado con agua, se considerará que cumple con las prescripciones relativas a los tanques de lastre separado a que se hace referencia en la Regla 13 7) del presente Anexo siempre que todas las condiciones siguientes queden satisfechas:

- a) que los procedimientos operacionales y la instalación adoptada para el lastre hayan sido aprobados por la Administración;
- b) que se llegue a un acuerdo entre la Administración y los Gobiernos interesados de los Estados rectores de los puertos, Partes en el presente Protocolo, cuando se cumpla con las prescripciones relativas a calados y asiento mediante un procedimiento operacional; y
- c) el Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos lleve una anotación en el sentido de que el petrolero opera con una instalación especial para el lastre.

2) No se transportará nunca agua de lastre en los tanques de hidrocarburos excepto en las infrecuentes travesías en que las condiciones meteorológicas sean tan duras que, en opinión del capitán, sea necesario cargar agua de lastre adicional en los tanques de carga para mantener la seguridad del buque. Esta agua de lastre adicional será tratada y descargada de acuerdo con la Regla 9 y de conformidad con las prescripciones de la Regla 15 del presente Anexo, efectuándose el correspondiente asiento en el Libro registro de hidrocarburos a que se hace referencia en la Regla 20 del presente Anexo.

3) La Administración que haya hecho en un certificado la anotación indicada en el párrafo 1) c) de la presente Regla, comunicará a la Organización los pormenores correspondientes a fines de distribución entre las Partes en el presente Protocolo.

REGLA 13E

Emplazamiento protegido de los espacios destinados a lastre separado

1) En todo petrolero nuevo para crudos, de peso muerto igual o superior a 20.000 toneladas, y en todo petrolero nuevo para productos petrolíferos,

de peso muerto igual o superior a 30.000 toneladas, los tanques de lastre separado necesarios para poder disponer de la capacidad que permita cumplir con lo prescrito en la Regla 13 del presente Anexo, que vayan emplazados en la sección de la eslora en que se hallen los tanques de carga, estarán dispuestos de conformidad con lo prescrito en los párrafos 2), 3) y 4) de la presente Regla, a fin de que haya alguna protección contra el derrame de hidrocarburos en caso de varada o abordaje.

2) Los tanques de lastre separado y los espacios que no sean tanques de hidrocarburos emplazados en la sección de la eslora en que se hallen los tanques de carga (L_t) estarán dispuestos de forma que cumplan con la siguiente prescripción:

$$\Sigma PA_C + \Sigma PA_S \geq J [L_t (B + 2D)]$$

donde:

PA_C = área, expresada en metros cuadrados, del forro exterior del costado correspondiente a cada tanque de lastre separado o espacio que no sea un tanque de hidrocarburos, basada en las dimensiones de trazado proyectadas,

PA_S = área, expresada en metros cuadrados, del forro exterior del fondo correspondiente a cada uno de tales tanques o espacios, basada en las dimensiones de trazado proyectadas,

L_t = eslora, expresada en metros, entre los extremos proel y popel de los tanques de carga,

B = manga máxima del buque, expresada en metros, tal como se define ésta en la Regla 1 21) del presente Anexo,

D = puntal de trazado, expresado en metros, medido verticalmente desde el canto superior de la quilla hasta el canto superior del bao de la cubierta de francobordo en el centro del buque, al costado. En los buques con trancañil curvo, el puntal de trazado se medirá hasta el punto de intersección de la prolongación ideal de la línea de trazado de la cubierta y la del forro exterior del costado, como si la unión del trancañil con la traca de cinta formase un ángulo,

J = 0,45 para petroleros de 20.000 toneladas de peso muerto 0,30 para petroleros de peso muerto igual o superior a 200.000 toneladas, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 3) de la presente Regla.

Los valores de "J" correspondientes a valores intermedios de peso muerto se determinarán por interpolación lineal.

Siempre que los símbolos dados en este párrafo aparezcan en la presente Regla, tendrán el significado que se les da en el presente párrafo.

3) En el caso de petroleros de peso muerto igual o superior a 200.000 toneladas el valor de "J" podrá reducirse de la manera siguiente:

$$J \text{ reducido} = \left[J - \left(a - \frac{O_C + O_S}{4 O_A} \right) \delta 0,2 \right]$$

si este valor es superior,

es superior,

donde:

a = 0,25 en el caso de petroleros de 200.000 toneladas de peso muerto.

a = 0,40 en el caso de petroleros de 300.000 toneladas de peso muerto.

a = 0,50 en el caso de petroleros de peso muerto igual o superior a 420.000 toneladas.

Los valores de "a" correspondientes a los valores intermedios de peso muerto se determinarán por interpolación lineal.

O_C = lo definido en la Regla 23 1) a) del presente Anexo,

O_S = lo definido en la Regla 23 1) b) del presente Anexo,

O_A = derrame de hidrocarburos tolerable, ajustado a lo prescrito en la Regla 24 2) del presente Anexo.

4) En la determinación de los valores "PA_C" y "PA_S" correspondientes a los tanques de lastre separado y a los espacios que no sean tanques de hidrocarburos, se observará lo siguiente:

a) todo tanque o espacios laterales cuya profundidad sea igual a la altura del costado del buque, o que se extienda desde la cubierta hasta la cara superior del doble fondo, tendrá una anchura mínima no inferior a 2 metros. Esta anchura se medirá desde el costado hacia el interior del buque perpendicularmente al eje longitudinal de éste. Cuando se les dé una anchura menor, el tanque o espacios laterales no serán tenidos en cuenta al calcular el área de protección "PA_C"; y

b) la profundidad vertical mínima de todo tanque o espacio del doble fondo será de B/15 o de 2 metros, si este valor es inferior. Cuando se les dé una profundidad menor, el tanque o espacio del fondo no serán tenidos en cuenta al calcular el área de protección "PA_S".

La anchura y la profundidad mínimas de los tanques laterales y de los del doble fondo se medirán prescindiendo de las sentinas y, en el caso de la anchura mínima, prescindiendo de todo trancañil curvo.

REGLA 14 - Sin modificaciones

REGLA 15

En el texto actual de esta Regla, suprimase la indicación "(1973)" referida al Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos.

REGLAS 16 y 17 - Sin modificaciones

REGLA 18

Instalación de las bombas, tuberías y dispositivos de descarga a bordo de los petroleros

Párrafos 1) a 4). — Sin modificaciones.

Se añaden los párrafos siguientes al texto actual:

5) Todo petrolero nuevo que deba ir provisto de tanques de lastre separado o de un sistema de lavado con crudos cumplirá con las prescripciones siguientes:

- a) estará equipado con tuberías para hidrocarburos proyectadas e instaladas de tal manera que la retención de hidrocarburos en los conductos quede reducida al mínimo; y
- b) llevará medios para drenar todas las bombas de carga y todos los conductos de hidrocarburos al terminar el desembarque del cargamento, si fuera necesario mediante conexión a un dispositivo de agotamiento. Será posible descargar en tierra o en un tanque de carga o de decantación los residuos procedentes de los conductos y de las bombas. Para la descarga a tierra se proveerá un conducto especial de pequeño diámetro conectado en el lado de las válvulas distribuidoras que dé al costado del buque.

6) Todo petrolero para crudos existente que deba ir provisto de tanques de lastre separado o de un sistema de lavado con crudos o que haya de operar con tanques dedicados a lastre limpio cumplirá con las prescripciones del párrafo 5) b) de la presente Regla.

REGLA 19 - Sin modificaciones

REGLA 20

En el texto actual de esta Regla, suprimase la indicación "(1973)" referida al Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos.

REGLAS 21 a 25 - Sin modificaciones

APÉNDICE I - LISTA DE HIDROCARBUROS

Sin modificaciones

APÉNDICE II - MODELO DE CERTIFICADO

Se sustituye el actual modelo de certificado por el siguiente:

CERTIFICADO INTERNACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS

Expedido en virtud de lo dispuesto en el Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para prevenir la

contaminación por los buques, 1973, con autoridad conferida por el Gobierno de

.....
(nombre oficial completo del país)

por
(título oficial completo de la persona competente u organización autorizada en virtud de lo dispuesto en el Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973)

Nombre del buque	Número o letras distintivos	Puerto de matrícula	Arqueo bruto

Tipo de buque:

- Petrolero para crudos *
- Petrolero para productos petrolíferos *
- Petrolero para crudos/productos petrolíferos *
- Buque no petrolero equipado con tanques de carga sujetos a la Regla 2 2) del Anexo I del Protocolo *
- Buque distinto de los arriba mencionados *

Fecha del contrato de construcción o de transformación importante:

.....

Fecha en que fue colocada la quilla o la construcción del buque se hallaba en una fase equivalente o comenzó una transformación importante:

.....

Fecha de entrega o de terminación de una transformación importante:

.....

PARTE A PARA TODOS LOS BUQUES

El buque está provisto,

en el caso de los buques de arqueo bruto igual o superior a 400 toneladas, de:

- a) equipo separador de agua e hidrocarburos * (capaz de producir efluente cuyo contenido de hidrocarburos no excede de 100 partes por millón) o
- b) un sistema de filtración de hidrocarburos * (capaz de producir efluente cuyo contenido de hidrocarburos no excede de 100 partes por millón)

en el caso de buques de arqueo bruto igual o superior a 10.000 toneladas, de:

- c) un dispositivo de vigilancia y control de las descargas de hidrocarburos * (además de a) o b) *supra*) o

* Táchese según proceda.

- d) equipo separador de agua e hidrocarburos y un sistema de filtración de hidrocarburos * (capaz de producir efluente cuyo contenido de hidrocarburos no excede de 15 partes por millón) en lugar de a) o b) *supra*.

Por menores relativos a las prescripciones cuya exención se concede en virtud de los párrafos 2) y 4) a) de la Regla 2 del Anexo I del Protocolo:

Observaciones:

.....

.....

Refrendo para los buques existentes **

Certifico que este buque está actualmente equipado de modo que se ajusta a lo prescrito en el Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, por lo que se refiere a los buques existentes ***.

Firmado
(firma del funcionario debidamente autorizado)

Lugar

Fecha
(Sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad)

PARTE B Para los petroleros ****

Capacidad de transporte del buque (m³)	Peso muerto del buque (toneladas métricas)	Eslora del buque (m)

Certifico que este buque ha sido construido y equipado de conformidad con las prescripciones siguientes y que debe operar de acuerdo con ellas.

1. Este buque:

- a) está obligado a cumplir las prescripciones relativas a construcción de la Regla 24 del Anexo I del Protocolo y las cumple *;

* Táchese según proceda.

** Solamente se exige consignar este asiento en el primer certificado expedido a un buque.

*** En las Reglas 13A 3), 15 1) y 16 4) del Anexo I del Protocolo se indican los plazos siguientes a la entrada en vigor del Protocolo dentro de los cuales los buques deberán ser provistos de equipo separador de agua e hidrocarburos, sistemas de control de las descargas de hidrocarburos, sistemas de filtración de hidrocarburos y/o la adecuada instalación de tanques de decantación.

**** Esta Parte será rellenada para los petroleros, incluidos los buques de carga combinados, y se harán los asientos que sean aplicables en el caso de los buques no petroleros construidos y utilizados para transportar hidrocarburos a granel cuya capacidad total sea igual o superior a 200 metros cúbicos.

- b) no está obligado a cumplir las prescripciones relativas a construcción de la Regla 24 del Anexo I del Protocolo *;

- c) no está obligado a cumplir las prescripciones relativas a construcción de la Regla 24 del Anexo I del Protocolo, pero las cumple **.

2. Este buque:

- a) está obligado a cumplir las prescripciones relativas a construcción de la Regla 13E del Anexo I del Protocolo y las cumple *;

- b) no está obligado a cumplir las prescripciones relativas a construcción de la Regla 13E del Anexo I del Protocolo.

3. Este buque:

- a) está obligado a ir provisto de tanques de lastre separado de conformidad con las prescripciones de la Regla 13 del Anexo I del Protocolo, que cumple *;

- b) no está obligado a ir provisto de tanques de lastre separado de conformidad con las prescripciones de la Regla 13 del Anexo I del Protocolo *;

- c) no está obligado a ir provisto de tanques de lastre separado de conformidad con las prescripciones de la Regla 13 del Anexo I del Protocolo, que sin embargo cumple*;

- d) se ajusta a lo dispuesto en la Regla 13C ó 13D del Anexo I del Protocolo y, de acuerdo con lo especificado en la Parte C del presente Certificado, está exento de las prescripciones de la Regla 13 del Anexo I del Protocolo *;

- e) está dotado de un sistema de lavado de tanques de carga con crudos, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 13B del Anexo I del Protocolo, en lugar de ir provisto de tanques de lastre separado *;

- f) está dotado de tanques dedicados a lastre limpio, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 13A del Anexo I del Protocolo, en lugar de ir provisto de tanques de lastre separado o de un sistema de lavado de tanques de carga con crudos *.

4. Este buque:

- a) está obligado a ir dotado de un sistema de lavado de tanques de carga con crudos de conformidad con las prescripciones de la Regla 13 6) del Anexo I del Protocolo, que cumple *;

- b) no está obligado a ir dotado de un sistema de lavado de tanques de carga con crudos de conformidad con las prescripciones de la Regla 13 6) del Anexo I del Protocolo *.

* Táchese según proceda.

Tanques de lastre separado *

Los tanques de lastre separado se ajustan a la siguiente distribución:

Tanque	Volumen (m³)	Tanque	Volumen (m³)

Tanques dedicados a lastre limpio *

Este buque operará con tanques dedicados a lastre limpio hasta el de conformidad con las prescripciones de la Regla 13A del Anexo I del Protocolo.

(fecha)

Los tanques dedicados a lastre limpio se ajustan a la siguiente designación:

Tanque	Volumen (m³)	Tanque	Volumen (m³)

Manual *

Certifico que a este buque se le ha provisto de:

- a) un Manual de operaciones de los tanques dedicados a lastre limpio, actualizado, de conformidad con la Regla 13A del Anexo I del Protocolo *;
- b) un Manual sobre el equipo y las operaciones de lavado con crudos, actualizado, de conformidad con la Regla 13B del Anexo I del Protocolo *.

Identificación del Manual actualizado.

Firmado:
(firma del funcionario debidamente autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad expedidora)

Identificación del Manual actualizado.

Firmado:
(firma del funcionario debidamente autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad expedidora)

PARTE C EXENCIONES *

Certifico que este buque:

- a) está destinado únicamente al tráfico entre y de conformidad con la Regla 13C del Anexo I del Protocolo **; o bien que

- b) opera con una instalación especial para el lastre, de conformidad con la Regla 13D del Anexo I del Protocolo **

y está por tanto exento de las prescripciones de la Regla 13 del Anexo I del Protocolo.

Firmado:
(firma del funcionario debidamente autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad expedidora)

CERTIFICO

Que este buque ha sido objeto de reconocimiento, de conformidad con las disposiciones de la Regla 4 del Anexo I del Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, referentes a la prevención de la contaminación por hidrocarburos; y que el reconocimiento ha puesto de manifiesto que la estructura, el equipo, los sistemas, los accesorios y los materiales del buque y el estado de todo ello son satisfactorios en todos los sentidos y que el buque cumple con las prescripciones aplicables del Anexo I del citado Protocolo.

El presente Certificado será válido hasta el de de sujeto a la realización del (de los) reconocimiento(s) intermedio(s)

necesario(s) al término de (cada) (indíquese el período)

Expedido en (lugar de expedición del Certificado)

* Táchese según proceda.

* Suprimase si no corresponde.
** Táchese según proceda.

a de de 19
 (firma del funcionario que, debidamente
 autorizado, expide el Certificado)

(Sello o estampilla según corresponda, de la
 autoridad expedidora)

RECONOCIMIENTO INTERMEDIO

Se certifica que en el reconocimiento intermedio pres-
 crito en la Regla 4 1) c) del Anexo I del Protocolo de
 1978 relativo al Convenio internacional para prevenir
 la contaminación por los buques, 1973, se ha compro-
 bado que este buque y el estado del mismo se ajustan
 a las disposiciones pertinentes de dicho Protocolo.

Firmado:
 (firma del funcionario debidamente
 autorizado)

Lugar:

Fecha:

El siguiente reconocimiento intermedio deberá
 efectuarse el

(Sello o estampilla, según corresponda, de la
 autoridad)

Firmado:
 (firma del funcionario debidamente
 autorizado)

Lugar:

Fecha:

El siguiente reconocimiento intermedio deberá
 efectuarse el

(Sello o estampilla, según corresponda, de la
 autoridad)

Firmado:
 (firma del funcionario debidamente
 autorizado)

Lugar:

Fecha:

El siguiente reconocimiento intermedio deberá
 efectuarse el

(Sello o estampilla, según corresponda, de la
 autoridad)

Firmado:
 (firma del funcionario debidamente
 autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla, según corresponda, de la
 autoridad)

APÉNDICE III

**MODELO DE LIBRO REGISTRO DE
 HIDROCARBUROS**

Suplemento I

**MODELO DE SUPLEMENTO DE LIBRO REGISTRO
 DE HIDROCARBUROS PARA PETROLEROS QUE
 OPEREN CON TANQUES DEDICADOS A
 LASTRE LIMPIO ***

Nombre del buque
 Número o letras distintivos
 Capacidad total de carga m³

* El presente Suplemento se unirá al Libro registro de
 hidrocarburos para petroleros que operen con tanques dedi-
 cados a lastre limpio, de conformidad con la Regla 13A del
 Anexo I del Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacio-
 nal para prevenir la contaminación por los buques, 1973. El
 resto de la información exigida se consignará en el Libro re-
 gistro de hidrocarburos.

Capacidad total de los tanques dedicados a lastre
 limpio m³

Los tanques siguientes han sido designados como tan-
 ques dedicados a lastre limpio:

Tanque	Volumen (m ³)	Tanque	Volumen (m ³)

NOTA: Los períodos que figuren en el Suplemento deberán
 ser compatibles con los que figuren en el Libro registro de
 hidrocarburos.

A) *Lastrado de los tanques dedicados a lastre limpio*

101. Identidad del(de los) tanque(s) lastrado(s)			
102. Fecha y situación del buque cuando, en el(los) tanque(s) dedicado(s) a lastre limpio, se tomó el agua destinada a limpieza por descarga o a lastrado en puerto			
103. Fecha y situación del buque cuando se limpiaron por descarga de agua la(s) bomba(s) y las tuberías y su contenido pasó al tanque de decantación			
104. Fecha y situación del buque cuando se tomó agua de lastre adicional en el(los) tanque(s) dedicado(s) a lastre limpio			
105. Fecha, hora y situación del buque cuando se cerraron a) las válvulas del tanque de decantación, b) las válvulas de los tanques de carga, c) otras válvulas que afectan al sistema de lastre limpio			
106. Cantidad de lastre limpio tomado a bordo			

El infrascrito certifica que, además de lo antedicho, todas las válvulas que dan al mar y las conexiones de los tanques de carga y de las tuberías, así como todas las conexiones entre los tanques, han quedado cerradas y firmes al concluir el lastrado de los tanques dedicados a lastre limpio.

Fecha del asiento **Oficial a cargo de la**
operación

El capitán

B) Descarga de lastre limpio

107. Identidad del (de los) tanque(s)			
108. Fecha, hora y situación del buque al comenzar la descarga de lastre limpio a) en el mar o b) en una instalación de recepción			
109. Fecha, hora y situación del buque al concluir la descarga en el mar			
110. Cantidad descargada a) en el mar o b) en una instalación de recepción			
111. ¿Se verificó antes de la descarga si el agua de lastre estaba contaminada por hidrocarburos?			
112. ¿Se controló la naturaleza del agua de lastre con un hidrocarbúrometro durante la descarga?			
113. ¿Se observó algún indicio de contaminación por hidrocarburos del agua de lastre antes de la descarga o durante ésta?			
114. Fecha y situación del buque cuando la bomba y las tuberías se vaciaron por descarga de agua después de la operación de carga.			
115. Fecha, hora y situación del buque cuando se cerraron a) las válvulas del tanque de decantación, b) las válvulas de los tanques de carga, c) otras válvulas que afectan al sistema de lastre limpio			
116. Cantidad de agua contaminada trasvasada al (a los) tanque(s) de decantación (identifique(n)se el (los) tanque(s) de decantación			

El infrascrito certifica que, además de lo antedicho, todas las válvulas que dan al mar y las de descarga en el mar, las conexiones de los tanques de carga y de las tuberías, así como todas las conexiones entre los tanques han quedado cerradas y firmes al concluir la descarga de lastre limpio y que la(s) bomba(s) y las tuberías destinadas a las operaciones con lastre limpio se limpiaron debidamente al concluir la descarga de lastre limpio.

Fecha del asiento Oficial a cargo de la operación

.....

El capitán

NOTA: Los periodos que figuren en el Suplemento deberán ser compatibles con los que figuren en el Libro registro de hidrocarburos.

Los tanques de carga lavados con crudos serán los indicados en el Manual sobre el equipo y las operaciones de lavado, estipulado en la Regla 13B 5) al del Protocolo.

Se utilizará una columna distinta para cada tanque así lavado o bien enjuagado con agua.

Suplemento 2

MODELO DE SUPLEMENTO DE LIBRO REGISTRO DE HIDROCARBUROS
DESTINADO A LOS PETROLEROS PARA CRUDOS QUE OPEREN
CON UN PROCEDIMIENTO DE LAVADO DE TANQUES DE CARGA CON CRUDOS *

Nombre del buque
 Número o letras distintivos
 Capacidad total de carga
 Viaje de a
 (Puerto(s)) (fecha) (Puerto(s)) (fecha)

A) Lavado con crudos

201. Fecha y puerto en que se efectuó el lavado con crudos, o situación del buque, si se efectuó entre dos puertos de descarga.				
202. Identidad del (de los) tanque(s) lavado(s). (Véase Nota 1)				
203. Número de máquinas utilizadas.				
204. Comienzo del lavado a) fecha y hora b) espacio vacío en el tanque.				
205. Método de lavado empleado. (Véase Nota 2)				
206. Presión de las tuberías de lavado.				
207. Terminación e interrupción del lavado a) fecha y hora b) espacio vacío en el tanque.				
208. Observaciones				

Los tanques se lavaron de acuerdo con los programas indicados en el Manual sobre el equipo y las operaciones de lavado (véase Nota 3), y al concluir la operación se comprobó que estaban secos.

Fecha del asiento Oficial a cargo
 de la operación

El capitán

NOTA 1: Cuando un tanque determinado tenga más máquinas que las que puedan utilizarse simultáneamente, tal como se indica en el Manual sobre el equipo y las operaciones de lavado, se identificará la sección que se esté lavando con crudos por ejemplo, número 2, centro, sección proel.

NOTA 2: De conformidad con el Manual sobre el equipo y las operaciones de lavado, anótese si se emplea un método de lavado de una o varias fases. Si el utilizado es de segundo tipo, indíquese el arco vertical recorrida por las máquinas y el número de veces que se recorre ese arco en la fase de que se trate del programa.

NOTA 3: Si no se siguen los programas indicados en el Manual sobre el equipo y las operaciones de lavado en el espacio destinado a «observaciones» se consignarán los oportunos pormenores.

* El presente Suplemento se unirá al Libro registro de hidrocarburos destinado a los petroleros para crudos que operen con un procedimiento de lavado de tanques con crudos, de conformidad con la Regla 13B del Anexo I del Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques; 1973, y está destinado a sustituir la sección e) del Libro registro de hidrocarburos. Los pormenores relativos al lastrado y al deslastrado, así como el resto de la información exigida se consignará en el Libro registro de hidrocarburos.

B) *Enjuague con agua o limpieza por descarga de agua de los fondos de los tanques*

209. Fecha y situación del buque al efectuarse el enjuague o la limpieza por descarga de agua				
210. Identidad del (de los) tanques(s) y fecha				
211. Volumen de agua utilizada				
212. Trasvase efectuado a: a) instalaciones de recepción b) tanque(s) de decantación (identifíquese el (los) tanque(s) de decantación)				

Fecha del asiento

Oficial a cargo de la operación

El capitán

Suplemento 3

MODELO DE SUPLEMENTO DE LIBRO REGISTRO DE HIDROCARBUROS
PARA PETROLEROS DESTINADOS A DETERMINADOS TRAFICOS *

Nombre del buque

Número o letras distintivos

Capacidad total de la carga m³

Capacidad total para agua de lastre, exigida en cumplimiento de los párrafos 2 y 3 de la

Regla 13 del Anexo I del Protocolo

Viajes de a
(puerto(s)) (puerto(s))

NOTA: Los períodos que figuren en el Suplemento deberán ser compatibles con los que figuren en el Libro registro de hidrocarburos.

* El presente Suplemento se unirá al Libro registro de hidrocarburos para petroleros destinados a determinados tráfico, de conformidad con la Regla 13C del Anexo I del Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques. 1973, y está destinado a sustituir las secciones d), f), g) e i) del Libro registro de hidrocarburos. El resto de la información exigida se consignará en el Libro registro de hidrocarburos.

A) Toma de agua de lastre

301. Identidad del (de los) tanque(s) lastrado(s)				
302. Fecha y situación del buque al ser lastrado				
303. Cantidad total del lastre tomado (metros cúbicos)				
304. Método para calcular la cantidad de lastre				
305. Observaciones				
306. Fecha y firma del oficial a cargo de la operación				
307. Fecha y firma del capitán				

B) Redistribución del agua de lastre a bordo del buque

308. Razones para la redistribución				
309. Fecha y firma del oficial a cargo de la operación				
310. Fecha y firma del capitán				

C) Descarga del agua de lastre en instalación de recepción

311. Fecha y puerto(s) en que se descargó el agua de lastre				
312. Nombre o designación de la instalación de recepción				
313. Cantidad total de agua de lastre descargada (metros cúbicos)				
314. Método para calcular la cantidad de lastre				
315. Fecha y firma del oficial a cargo de la operación				
316. Fecha y firma del capitán				
317. Fecha y firma y estampilla del funcionario de la autoridad rectora del puerto				

ANEXO II

REGLAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACION
POR SUSTANCIAS NOCIVAS LIQUIDAS
TRANSPORTADAS A GRANEL

Sin modificaciones

ANEXO III

REGLAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACION
POR SUSTANCIAS PERJUDICIALES
TRANSPORTADAS POR VIA MARITIMA EN
PAQUETES, CONTENEDORES, TANQUES
PORTATILES Y CAMIONES CISTERNA O
VAGONES TANQUE

Sin modificaciones

ANEXO IV

REGLAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACION
POR LAS AGUAS SUCIAS DE LOS BUQUES

Sin modificaciones

ANEXO V

REGLAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACION
POR LAS BASURAS DE LOS BUQUES

Sin modificaciones

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Defensa Nacional, de Transportes, de Obras Públicas y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano al considerar el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, que aprueban los Protocolos I y II y sus anexos de 1973 sobre el Convenio Internacional para prevenir la contaminación ambiental por los buques y el Protocolo de 1978 que enmienda al convenio citado, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en el mensaje 2.870 del Poder Ejecutivo, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Federico T. M. Storani.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 13 de septiembre de 1984.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo nacional tiene el agrado de dirigirse a vuestra honorabilidad para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por la que se aprueban el "Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973" y sus Protocolos I y II y sus Anexos, adoptados en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el 2 de noviembre de 1973, y el "Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para prevenir la con-

taminación por los buques, 1973", suscrito el 19 de febrero de 1978 en la misma ciudad y país, que enmienda al citado convenio.

Ambos instrumentos, convenio y protocolo, están dirigidos a prevenir la contaminación derivada del transporte marítimo, objetivo que se logra mediante dispositivos técnicos, normas especiales para el diseño de buques y mecánicas operativas.

El estudio de este convenio fue iniciado en 1974, en momentos en que nuestro país no se encontraba en condiciones de cumplimentar su contenido. Desde entonces la Armada realizó una acción sostenida para dar solución a los inconvenientes que surgieron de su análisis, circunstancia que se ha logrado al presente.

La Armada, a quien le cabe la intervención en el tema por ser el organismo de aplicación, a través de la Prefectura Naval Argentina, y en base a su tarea de asesoramiento técnico en las relaciones con la Organización Marítima Internacional (OMI), ha efectuado el análisis del caso, llegando a la conclusión que la adhesión al referido Convenio resulta totalmente aceptable para nuestro país, no existiendo inconvenientes de orden legal para concluir dicho acto.

El instrumento tratado representa el perfeccionamiento del "Convenio para prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, 1954", al que sustituye. Nuestro país aprobó este último Convenio por ley 21.353 en el año 1976.

El contenido del instrumento se encuentra dividido en cinco anexos, cada uno de ellos dirigido al tratamiento de un sector de perturbación definido, a saber:

Anexo I: Reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos.

Anexo II: Reglas para prevenir la contaminación por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel.

Anexo III: Reglas para prevenir la contaminación por sustancias perjudiciales transportadas por vía marítima en paquetes, contenedores, tanques portátiles y camiones-cisterna o vagones-tanque.

Anexo IV: Reglas para prevenir la contaminación por las aguas sucias de los buques.

Anexo V: Reglas para prevenir la contaminación por las basuras de los buques.

Teniendo presente la aceptación por nuestro país del convenio de 1954 y lo mencionado en el párrafo anterior con el objetivo de fijar una política clara en el diseño de nuevos buques y la incorporación y reconversión de los existentes, la Armada, a través de la Prefectura Naval Argentina, emitió la ordenanza marítima 4 con fecha 16 de abril de 1979, la que contiene todas las exigencias técnicas del convenio de 1954 y del convenio de 1973 modificado por su protocolo de 1978.

El cumplimiento efectivo del contenido de esta ordenanza se ha escalonado, fijando lapsos apropiados para que los armadores nacionales puedan implementar sus reglas sin inconvenientes.

Queda claro así que la adhesión al convenio de 1973, con la modificación introducida por el protocolo de 1978, no representará problemas para su cumplimiento

en el marco de la bandera nacional, ya que el elenco mercante de ultramar, a la fecha, se ha visto obligado a adaptarse a su contenido por estar sujeto a las reglas imperantes en los puertos extranjeros, coincidentes con aquél; mientras que la aplicación en el ámbito de jurisdicción nacional está ceñida a los plazos estipulados en la ordenanza marítima 4/79.

La aplicabilidad del convenio para buques extranjeros en puertos y aguas de jurisdicción nacional, se ajustará a la reglamentación marítima nacional, la que responderá a plazos coincidentes, adoptándose así un criterio uniforme y de igual tratamiento.

Cabe mencionar que las fechas de aplicación fijadas en la ordenanza 4/79 exceden las correspondientes en el convenio analizado.

Finalmente, es necesario señalar la decidida importancia que tienen los instrumentos que se presentan para su aprobación, en pos de la protección del medio ambiente marino, que guarda íntima relación con la conservación y calidad del potencial pesquero que alberga el ámbito de las aguas nacionales.

Las versiones en idioma español que se agregan del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, y sus protocolos I y II y sus anexos y del Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, son los textos oficiales en dicho idioma, suministrados a los Estados miembros por la OMI.

Al aprobar los instrumentos mencionados se mantendrá vigente la ya tradicional actitud de nuestro país, que lo sitúa entre los respetuosos de las normas que rigen la reglamentación marítima internacional.

Por las consideraciones antedichas, solicitamos a vuestra honorabilidad la sanción del proyecto de ley que se acompaña.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.870

RAÚL R. ALFONSÍN.

Dante Caputo. — Raúl A. Borrás. — Bernardo Grinspun.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Becerra. — Señor presidente: quiero adelantar el voto favorable de nuestra bancada a este proyecto de ley, pero con la reserva de que cuando sea considerado en particular propondremos una modificación en el texto de su artículo 2º que obedece a cuestiones de forma.

Además, vamos a solicitar la inclusión de un nuevo texto como artículo 4º cuyo contenido se vincula con una cuestión de fondo, que es la preservación de los intereses nacionales.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración en particular el artículo 1º.

No habiendo observaciones, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración el artículo 2º.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Becerra. — Señor presidente: este proyecto de ley fue elaborado por el Poder Ejecutivo en junio de 1984 y presentado el 17 de septiembre del mismo año. Posteriormente, el 19 de octubre, por decreto 3.399 el Poder Ejecutivo cambió la dependencia de la Prefectura Naval Argentina, haciéndola depender desde entonces directamente del Ministerio de Defensa.

El artículo 2º del proyecto decía que la autoridad de aplicación de los instrumentos citados en el artículo 1º sería la Armada a través de la Prefectura Naval Argentina. Teniendo en cuenta la modificación operada por el decreto que he mencionado, proponemos que se modifique dicho artículo de modo que exprese que la autoridad de aplicación será el Ministerio de Defensa a través de la Prefectura Naval Argentina.

Sr. Presidente (Silva). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2º con la modificación propuesta en nombre de las comisiones por el señor diputado por Córdoba.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración el artículo 3º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Becerra. — Pido la palabra para proponer la inclusión de un nuevo artículo.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Becerra. — Señor presidente: en el artículo 3º del proyecto se ha efectuado una reserva en lo que concierne a controversias relativas a interpretación o aplicación del convenio con respecto al ejercicio por parte de un estado ribereño de sus derechos soberanos o su jurisdicción. Proponemos utilizar también el procedimiento de la reserva para otro tema importante.

Los anexos I y II de este tratado son obligatorios, pero los III, IV y V son facultativos. Teniendo en cuenta esto y la posibilidad de que nuestro país se vea afectado por demandas o reclamos de terceros países por no haber cum-

plido con los anexos IV y V —circunstancia factible debido a que nuestro país no tiene montada una infraestructura apropiada de contralor de las basuras o desperdicios ocasionados por el tránsito de los buques—, sugerimos que se agregue un artículo, el que figuraría como artículo 4º de la ley. Este artículo diría lo siguiente: “En el momento de efectuarse el depósito del instrumento de ratificación se formulará la siguiente reserva: ‘La República Argentina hace reserva de que hasta tanto no disponga de las instalaciones exigidas por la Regla 10 del Anexo IV y por la Regla 7 del Anexo V, no podrá dar cumplimiento a las garantías que establecen dichas normas’”. El artículo de forma sería, obviamente, el 5º.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración el texto propuesto como artículo 4º por el señor miembro informante.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 5º (artículo 4º del dictamen) es de forma.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

19

LEY DE MINISTERIOS. — MODIFICACION (Orden del Día Nº 1036)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se propicia modificar la actual Ley de Ministerios 22.520 (t. o. 1983); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 10 de julio de 1985.

*Jorge R. Vanossi. — Ricardo J. Cornaglia.
— Luis A. Asensio. — José Bielicki. —
José A. Furque. — Carlos M. González
Pastor. — Víctor C. Marchesini. — Al-
fredo M. Mosso. — Félix J. Mothe. —
Próspero Nieva. — Carlos G. Spina. —
Ricardo A. Terrile.*

En disidencia parcial:

Oscar L. Fappiano. — Héctor M. Maya.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2997.)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Introdúcense en la Ley de Ministerios 22.520 (t.o. por decreto 132/83) las modificaciones que se indican a continuación:

Artículo 18.

.....

Inc. 14: Entender en la definición de los objetivos en materia de política comercial exterior ejecutando las acciones y negociaciones necesarias para su consecución; en la programación, ejecución y control de las negociaciones económicas y comerciales internacionales; en la celebración de acuerdos, convenios o arreglos internacionales de naturaleza comercial y en la promoción de los intereses económicos nacionales en el exterior y en las relaciones con los organismos económicos y comerciales internacionales, realizando la necesaria coordinación con los organismos nacionales que corresponda, en particular con el Ministerio de Economía.

Artículo 20. — Compete al Ministerio de Economía asistir al presidente de la Nación en todo lo inherente al desarrollo de las actividades económicas, y en particular:

.....

Inciso 25: Entender en las negociaciones internacionales de carácter monetario y financiero, realizando la necesaria coordinación con los organismos nacionales que corresponda, en particular con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Inciso 26: Entender en las relaciones con los organismos monetarios y financieros internacionales.

Inciso 27: Entender en la promoción, organización y participación en exposiciones, ferias, concursos, muestras y demás actividades tendientes al fomento de la producción y del comercio en el área de su competencia y en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en lo que se refiera al área externa.

.....

Inciso 58: Anulado.

Art. 2º — Incorporase al artículo 18 de la Ley de Ministerios 22.520 (t. o. por decreto 132/83) los siguientes incisos:

25: Entender en la promoción, organización y participación en exposiciones, ferias, concursos, muestras, misiones de carácter económico oficiales y privadas, y demás actividades tendientes al fomento del comercio exterior en coordinación con el Ministerio de Economía.

26: Entender en la elaboración, fiscalización y promoción del régimen de turismo comercial.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo nacional podrá efectuar las reestructuraciones de créditos del presupuesto general de la Administración Nacional que fueren necesarias para el adecuado cumplimiento de esta ley, a cuyo efecto podrá disponer cambios en las denominaciones de los conceptos, partidas y subpartidas existentes o crear otras nuevas y reestructurar, suprimir, transferir y crear servicios.

Art. 4º — De conformidad con el artículo 9º de la Ley de Ministerios 22.520 (t. o. por decreto 132/83), el Poder Ejecutivo nacional determinará los cambios de estructuras, la creación o supresión de secretarías o subsecretarías en los ámbitos de los ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y la creación de los organismos de coordinación que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de la presente ley.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dante Caputo. — Juan V. Sourrouille.

INFORME

Honorable Cámara:

El Poder Ejecutivo, por intermedio del presente proyecto de ley, somete a consideración del Honorable Congreso la modificación de la Ley de Ministerios (22.520), (t. o. por decreto 132/83) basándose en la necesidad de adecuar internacionalmente a la República en el ámbito comercial y en las relaciones económicas.

Por ello asigna al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la promoción de los intereses comerciales en el exterior, redistribuyendo las actividades comerciales nacionales externas y no modificando la competencia del Ministerio de Economía, en lo que se refiere a la política y fomento de las actividades comerciales e industriales a desarrollar dentro del país.

Ello nos ayuda a que en lo internacional, el país se adecue a lo exterior de acuerdo a la creciente complejidad del comercio, en lo que se refiere a la fiscalización y promoción del régimen de turismo comercial.

Por estos fundamentos corresponde la aprobación por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación de este proyecto de ley.

Carlos G. Spina.

INFORME DE LA DISIDENCIA PARCIAL

Honorable Cámara:

La Ley de Ministerios vigente, aprobada por el régimen de facto en su último día de actuación, ha delimitado las competencias de los ministerios conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Constitución Nacional.

En uso de las atribuciones que le otorga el artículo 86, y dentro de su "zona de reserva" en la materia, el poder administrador ha dispuesto oportunamente medidas complementarias y reglamentarias del texto legal mencionado, principalmente en lo referente a la asignación de la misión y de las funciones que corresponden a los servicios dependientes de los ministerios, cuya estructura, además, ha sido fijada por varios decretos.

Al haberse advertido posteriormente que las competencias ministeriales no respondían a necesidades pue-

tas de manifiesto ya en ejercicio de la acción de gobierno, el Poder Ejecutivo procedió a efectuar algunas modificaciones, como por ejemplo la creación de la Secretaría de Asuntos Especiales en la Presidencia de la Nación, reorganización de secretarías dependientes de los ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía. En ese proceso se dispuso el desdoblamiento de la Secretaría de Comercio, creándose una de Comercio Interior y otra de Comercio Exterior.

Fue así necesario que presentáramos hace un tiempo sendos proyectos de resolución para pedir informes sobre algunas de esas modificaciones, entre las cuales merece especial preocupación la ubicación de la Secretaría de Comercio Exterior en la dependencia directa de la Presidencia de la Nación. Lo hicimos por entender que ello adolecería de ilegitimidad, dado que se altera la competencia propia del Ministerio de Economía, según el artículo 20 de la ley vigente, como también en virtud de otras connotaciones que explicitamos en los fundamentos de aquellos proyectos, a los cuales, por razones de brevedad, nos remitimos.

En tal situación llega ahora esta iniciativa del Poder Ejecutivo que retoma el camino jurídicamente adecuado, esto es, la somete a la consideración constitucional del Congreso. Obviamente, se está de acuerdo en esto. También en lo atinente al contenido de los artículos 1º y 2º del proyecto, aunque deba apuntarse cierta deficiencia de técnica legislativa en su redacción. Por no hacer al fondo de la cuestión, empero, puede admitirse lo proyectado para no caer en escolasticismo.

La disidencia, entonces, se plantea sobre los artículos 3º y 4º. No puede, en efecto, omitirse observar que el texto de los mismos trae una excesiva individuación, susceptible de dar lugar a resultados o consecuencias no queridas. Máxime en los momentos actuales, cuando es política gubernamental la contención del gasto público.

En razón de lo cual y para reducir lo proyectado a sus justos términos, adecuándolos al espíritu que informa a esos artículos y a la política general en materia de gastos públicos, como asimismo para evitar suspicacias o interpretaciones equivocadas que puedan desvirtuar su finalidad, se propone la siguiente redacción:

Artículo 3º — Sin exceder el total de los créditos comprendidos, el Poder Ejecutivo nacional podrá efectuar las reestructuraciones del presupuesto general de la administración nacional que fueren necesarias para el adecuado cumplimiento de esta ley, a cuyo efecto podrá disponer cambios en las denominaciones de los conceptos, partidas y subpartidas existentes o crear otras nuevas, y reestructurar, suprimir, transferir y crear servicios.

Artículo 4º — El Poder Ejecutivo nacional determinará los cambios de estructuras, la creación o supresión de secretarías o subsecretarías en los ámbitos de los ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y la creación de los organismos de coordinación que sean necesarios para el cumplimiento de la presente ley, con sujeción a los límites presupuestarios a que se refiere su artículo 3º y conforme al artículo 9º de la Ley de Ministerios (t. o. en 1983).

Oscar L. Fappiano.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 26 de junio de 1985.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a modificar la actual Ley de Ministerios 22.520 (t. o. por decreto 132/83), relacionado con las competencias de los ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía.

Las reformas propuestas se basan en la necesidad de acentuar dinámicamente la presencia internacional de la República en el ámbito comercial para alcanzar el máximo desarrollo, intensidad y eficiencia de la acción externa del país en materia de relaciones económicas.

El gobierno asigna especial relevancia a la promoción de las exportaciones como instrumento para mejorar la situación económica, promoviendo la actividad productiva, todo lo cual requiere un decidido accionar internacional, una definida política interna y una coordinación adecuada entre los organismos involucrados.

Para ello resulta necesario concentrar en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto las funciones relativas a la promoción de los intereses comerciales nacionales en el exterior a través de la promoción y gestión de exportaciones encaradas como un elemento relevante en las relaciones exteriores.

Del mismo modo, y como complemento de lo anterior, se juzga oportuno asignar a ese ministerio las funciones relativas a la elaboración, fiscalización y promoción del régimen de turismo comercial, dada su estrecha vinculación con la promoción de aquellos intereses comerciales y la acción externa del país tendiente a acentuar su presencia internacional.

A tal fin se juzga apropiado efectuar una redistribución de competencias, explicitando entre las funciones que les son atribuidas al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto por la actual Ley de Ministerios, aquellas que en el pasado tenía asignadas expresamente en materia de proyección económica hacia el exterior. Ello, sin perjuicio de la competencia prioritaria del Ministerio de Economía para entender en la política de fomento de las actividades comerciales e industriales a desarrollar dentro del país para hacer factible el aumento de las exportaciones y en la fijación de los parámetros y regímenes que inciden en el desarrollo de esas actividades.

La reforma propuesta apunta a lograr una adecuada adaptación de la actividad del Estado en el ámbito exterior a la luz de la creciente complejidad del comercio internacional, la multiplicación de tendencias y áreas económicas integradas a nivel internacional y la necesidad de ampliar en ese marco los mercados para las exportaciones nacionales y la promoción del turismo comercial.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.188

RAÚL R. ALFONSÍN.

Dante Caputo. — Juan V. Sourrouille.

OBSERVACIONES

Buenos Aires, 25 de julio de 1985.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de formular observación al despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales, producido en consideración del proyecto de reformas a la ley de ministerios 22.520 (texto ordenado en 1983) enviado por el Poder Ejecutivo (expediente 13-P.E.-85) y obrante en el Orden del Día N° 1.036.

Dicha observación reposa en la distribución de competencias que en materia de comercio exterior formula el referido proyecto y el consecuente despacho de la mayoría de la comisión aludida y sus fundamentos los daré en la oportunidad de su tratamiento por la Honorable Cámara.

Saludo al señor presidente muy atentamente.

Julio A. Migliozi.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Spina. — Señor presidente: la Comisión de Asuntos Constitucionales dictaminó este asunto por unanimidad en general y con observaciones parciales en los artículos 3º y 4º, que serán motivo de consideración al analizar el tema en particular.

El dictamen tomó en cuenta el mensaje 1.188 del Poder Ejecutivo, relativo a reformas en la ley de ministerios, número 22.520. Por él se procede a efectuar una redistribución de competencias, asignando al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto las funciones relativas a la promoción de los intereses comerciales, en especial la gestión de las exportaciones, y no modificando la facultad del Ministerio de Economía en lo referente a la política y fomento de las actividades comerciales e industriales en el país para hacer factibles las exportaciones y fijar los parámetros y regímenes que incidan en el desarrollo de esas actividades.

Asimismo el proyecto contenido en el dictamen en consideración asigna al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto funciones relativas a la elaboración, fiscalización y promoción del régimen de turismo comercial, dada su estrecha vinculación a la acción externa del país tendiente a acentuar su perfil internacional.

El Poder Ejecutivo basa sustantivamente estas reformas —la Comisión de Asuntos Constitucio-

nales compartió su criterio— en la necesidad de adecuar la actividad del Estado en el ámbito exterior, en razón de la creciente complejidad del comercio internacional, al imperativo, frente a la multiplicidad de tendencias y áreas económicas, de ampliar en ese marco los mercados para las exportaciones nacionales; en la conveniencia de acentuar dinámicamente la proyección internacional de la República; en la relevancia de la promoción de las exportaciones como instrumento para mejorar la situación económica mediante un decidido accionar internacional; en la aspiración de que la actividad productiva nacional compita con firmeza en los mercados mundiales; en el perfeccionamiento de los medios instrumentales que marquen la activa presencia del país en el mundo y en la ampliación del espacio económico en función de las mejores calidades de la producción interna.

Como lo señalara el presidente de la República en su mensaje del 1º de mayo de 1985, el objetivo de transformar a la Argentina en un país comercialmente significativo requiere, en primer lugar, un esfuerzo particular en las políticas de producción interna, de inversión, de desarrollo tecnológico y, sobre todo, de adaptación a los cambios en los ámbitos mundiales de consumo. Debemos terminar con la ingenuidad de suponer que se puede vender cualquier cosa, porque el comercio internacional actual es un arco gigante de operaciones inteligentes capaces de armonizar las actividades de un productor argentino con los deseos de un consumidor extranjero.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

Sr. Spina. — En las razones expuestas dejo fundado el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Fappiano. — En homenaje a la brevedad, y para no abusar de la paciencia de los señores diputados, he de remitirme a lo expuesto en el dictamen de la comisión para fundamentar mi disidencia parcial. Sólo añadiré que este proyecto elaborado por el Poder Ejecutivo legitima un desdoblamiento anterior de la competencia de la Secretaría de Comercio, que funcionaba en el ámbito del Ministerio de Economía y que se había dividido en Comercio Interior y Exterior, quedando esta última bajo la relación jerárquica directa del presidente de la República.

Esto queda ahora legitimado, con la salvedad de que la secretaría pasa a estar bajo el control o dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Nuestra disidencia parcial reside en los artículos 3º y 4º, que en esencia repiten los artículos 33 y 34 de la normativa de facto vigente en materia de organización ministerial. Entendemos que se deben precisar los artículos 3º y 4º del modo que lo hemos propuesto, a efectos de evitar desinteligencias interpretativas que puedan tergiversar el espíritu de la autorización conferida al Poder Ejecutivo para proceder a las reestructuraciones presupuestarias del caso, pues allí se le autoriza incluso para crear servicios y organismos de coordinación necesarios para el adecuado cumplimiento de la ley. Por ello, propiciamos que estas autorizaciones no excedan del total de las partidas comprometidas.

Adelanto el voto negativo de mi bancada para este proyecto en razón de un doble orden de inconveniencias: uno de carácter técnico, en cuanto adjudica al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto lo atinente al comercio exterior; y otro de orden político, pues se trata de reformas a una normativa de facto sancionada *in extremis*, toda vez que lo fue el 9 de diciembre de 1983, es decir, en vísperas de la asunción del gobierno constitucional. Pero como a ello habrán de referirse con mayor explicitación y solvencia otros distinguidos integrantes de mi bloque, con estas breves palabras doy por finalizada mi exposición.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Migliozzi. — Señor presidente: cuando en la sesión anterior planteamos la moción de que este proyecto de modificación de la ley de ministerios —por el que se define el pase de la Secretaría de Comercio Exterior al ámbito de la Cancillería—, fuera girado también a la Comisión de Comercio, más allá de los aspectos técnicos y constitucionales creíamos —al igual que hoy— que la cuestión de fondo, que es el comercio exterior, no había sido debatida adecuadamente.

Juzgo entonces de suma importancia reiterar algunas consideraciones para fundamentar mi apreciación con argumentos que paso a exponer. Hubiera sido necesario que respecto de esta iniciativa se expidiera no sólo la Comisión de Comercio —que de acuerdo con el artículo 77 del reglamento de la Cámara es el organismo al que le compete dictaminar en materia de abastecimiento interno y promoción y orienta-

ción del comercio exterior de la Nación, pero que sin embargo quedó fuera de la discusión—sino que también lo hiciera la de Relaciones Exteriores y Culto.

No se trata de plantear la cuestión respecto del tema eminentemente constitucional, porque en el informe dado hoy en la Comisión de Presupuesto por el señor secretario de Hacienda, doctor Brodersohn, se ha expresado que el plan económico del gobierno se apunala en tres pilares: la reducción del déficit fiscal, el control de precios y salarios y el ordenamiento monetario. Pero según la misma explicitación del gobierno, este plan es una primera etapa; la segunda es la tan deseada reactivación.

A mi modo de ver, la reactivación se basa, fundamentalmente, en la expansión de las exportaciones. Por eso, más allá de una cuestión eminentemente técnico-constitucional, este problema de la transferencia de la Secretaría de Comercio Exterior al ámbito de la Cancillería no es un simple reordenamiento de áreas gubernamentales. Tiene implicancias que pueden echar por tierra las buenas intenciones de reactivación de las exportaciones para la obtención de divisas con que hacer frente a la agobiante deuda externa que nos ha dejado la dictadura militar.

Es cierto que la Cancillería tiene prioridad en los aspectos políticos sobre todas las actividades comerciales, ya que en sus manos están los resortes de la política internacional. Pero no es menos cierto que a veces se hace necesaria una separación del ámbito comercial con respecto a lo estrictamente político. Por eso tenemos graves dudas sobre las consecuencias de este traspaso.

Si repasamos los datos de la política de comercio exterior de nuestro país durante muchos años de su historia, veremos que en la mayoría de los casos, salvo las excepciones de los gobiernos populares, esa política se basó en el traslado de nuestros recursos naturales —es decir, la agricultura y la ganadería—, que se constituyó, con el correr del tiempo, en un permanente vaciamiento de nuestra riqueza. Es así que en los últimos tiempos hemos descubierto que mediante maniobras de subfacturación de exportaciones se evaden al año 3 mil millones de dólares en divisas. Justamente se ha constituido en este Parlamento una comisión para el estudio de esos ilícitos en los cuales se incluye el tema de la evasión de divisas mediante la subfacturación.

Quiero agregar que en esta complejidad del comercio exterior es cierto que el aspecto polí-

tico que corresponde a la Cancillería a veces ha sido valorizado por sobre todos los aspectos comerciales; pero no es menos cierto que en algunas oportunidades las transacciones y los negocios comerciales internacionales influyen en una actitud política determinada.

Voy a citar algunos datos de la historia referida al comercio exterior de nuestro país. En 1953, durante el gobierno justicialista, la penetración argentina en el mercado mundial alcanzaba al 2,8 por ciento; actualmente, la penetración de las exportaciones argentinas en dicho mercado es apenas de un 0,6 por ciento. La suma entre lo que el país importa y lo que exporta alcanza a 13.500 millones de dólares, frente a cifras del comercio mundial del orden de los 2,2 billones de dólares. Eso no debe asombrarnos porque solamente el déficit del comercio internacional de Estados Unidos de América es del orden de los 150 mil millones de dólares anuales.

Debemos agregar, a título informativo, que el citado gran país del Norte tiene un déficit de presupuesto del orden de los 200 mil millones de dólares por año.

Si se considera ese alto volumen que adquiere el comercio mundial, no resulta difícil advertir que la Argentina ha vivido permanentemente rezagada y que no ha crecido durante muchos años. Esta es la triste realidad.

No creo que una simple modificación como es el pase de la Secretaría de Comercio Exterior a la órbita de la Cancillería pueda resolver este grave problema. Aquí, más que una transferencia, seguramente habrá que tomar trascendentes decisiones para hacer realidad la tan necesaria expansión de las exportaciones.

Debo acotar que el comercio de productos industriales creció en el mundo 17 veces, mientras que el comercio mundial de productos primarios aumentó nada más que el 7 por ciento. Frente a ello, nosotros seguimos aferrados a continuar exportando estos productos primarios que son nada más y nada menos que nuestros recursos naturales, es decir, nuestra mayor riqueza.

Desearíamos que esta medida del Poder Ejecutivo pudiera cristalizarse en una verdadera efectividad, pero deseo citar algunos ejemplos con respecto al comercio exterior mundial, haciendo algunas precisiones sobre países generalmente considerados factorías. Voy a hablar de Corea del Sur, que cuenta con una población de casi 40 millones de habitantes, país dividido por el paralelo 38, donde de ambos lados están apostados más de 500 mil soldados en pie de guerra. Dicho país exportó e importó en 1984 alrededor de 60 mil millones de dólares. Reitero:

con una población de 40 millones de habitantes y con una superficie como la de la provincia de Misiones. Dejando de lado el aspecto político, que indudablemente existe, ésta es una manera de enfrentarse a la dura realidad de la complejidad del comercio internacional.

Quiero señalar en este recinto aspectos referidos a temas que a veces han sido considerados tabúes. Esta es una referencia estrictamente relacionada con un elemento que la Cancillería tendrá que definir en su oportunidad: qué política vamos a utilizar para el incremento de las exportaciones.

Quiero hacer referencia a un ejemplo práctico: es el caso de la República de Taiwán —la isla de Formosa o la denominada China libre—, que tuvo en 1984 un comercio exterior del orden de los 55 mil millones de dólares. Es indudable que allí también hay un problema político con respecto a China continental, pero se advierte una vocación que ha producido una verdadera revolución en materia de penetración en los mercados internacionales y de aplicación de alta tecnología, lo que ha permitido a esa nación tener el tercer puerto de Asia en cuanto a capacidad de contenedores, que está en el orden de 1.500.000. He dado este ejemplo para señalar la importancia de lo que puede llegar a significar el comercio internacional con este país asiático.

Quiero referirme también a un episodio ocurrido durante este año, en el que como presidente de la Comisión de Comercio de esta Cámara hace poco tiempo concurrí a la Secretaría de Comercio Exterior para interiorizar al licenciado Campero acerca de la necesidad de aceptar la propuesta del gobierno de Taiwán de instalar una oficina comercial argentina en ese país. Fui acompañado por el agregado comercial de esa nación, quien de inmediato puso sobre el escritorio del licenciado Campero una orden de compra por doscientos millones de dólares.

Sin embargo, esa gestión se vio trabada porque la Cancillería —no entro a discutir los aspectos políticos; estoy señalando un hecho con absoluta objetividad— consideró que esos negocios eran imposibles de realizar porque ello traería conflictos con China comunista.

Traigo este ejemplo para demostrar que en un futuro el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto deberá señalar con precisión por qué no podemos negociar con determinados países, tal el caso de China continental, que con sus mil millones de habitantes sería un comprador importantísimo. Fijense que en 1984 esta nación tan sólo nos compró productos por sesenta mi-

llones de dólares, la mayoría de los cuales eran fideos. Pero perdimos de vender a Taiwán y a los países periféricos de Asia.

Todas estas cuestiones las vamos a tener que discutir y por eso digo que estos temas tienen gran importancia. No se trata de considerar solamente los aspectos políticos positivos o negativos de estas transacciones comerciales, sino de tener en cuenta que con países como la China libre negocian otros pese a no mantener relaciones diplomáticas con ella. Entonces, no veo por qué la Argentina tiene que desprestigiar un mercado tan importante como el de Asia, sobre todo teniendo en cuenta que hay una serie de países periféricos que en conjunto podrían comprarnos por más de tres mil millones de dólares anuales, lo que importaría llevar a cabo una penetración plena en esos mercados. Esas decisiones requieren una profunda discusión.

Confío en la buena intención de este proyecto. No tengo por qué subestimar la iniciativa o pensar con sutileza que se puede buscar algo negativo para el país. Pero como dije recién, hay que pensar en grande.

En esta Cámara se aprobó un proyecto de ley de promoción de las exportaciones y la bancada justicialista apoyó en forma unánime esa iniciativa del Poder Ejecutivo. Sin querer ser presuntuoso, diría que mi bancada fue la impulsora de la mayoría de las modificaciones que se introdujeron en el citado proyecto, aceptadas por el bloque mayoritario, con lo que se logró una verdadera ley, marco que seguramente será ahora desvirtuado por la transferencia que estamos analizando. Tenemos la obligación de decir que esa ley de promoción de las exportaciones puede quedar soslayada por esta iniciativa del Poder Ejecutivo.

Creo que para hablar de comercio exterior hay que pensar en los grandes objetivos. Hay que lograr una verdadera jerarquización del comercio exterior. En este sentido quiero recordar que en 1954 el gobierno justicialista creó el Ministerio de Comercio Exterior; esto implicó un verdadero avance en la jerarquización de esta actividad, ya que al organismo estatal competente se lo elevaba al rango de ministerio.

Ahora resulta que el comercio exterior va a depender de un poder absoluto concentrado en la Cancillería. Con toda sinceridad creo que éste no es el camino adecuado para lograr la expansión del sector externo.

Otro tema vinculado a la creación de este ministerio es el de la nacionalización del comercio exterior. Esta es una de las grandes decisiones que un gobierno constitucional, como lo es el

del radicalismo, debe tener presente. La nacionalización del comercio exterior es una necesidad insoslayable para poder asegurar que el trabajo del pueblo argentino no vaya a manos de los especuladores, de las cuatro o cinco empresas multinacionales —Bunge y Born, Dreyfus, Continental y Cargill— que comercializan el total de nuestro potencial de recursos naturales en materia de granos, oleaginosas, cueros y carnes.

El justicialismo propone la nacionalización del comercio exterior en lo que se refiere a estos productos que constituyen nuestros principales recursos.

De esa forma, seguramente lograremos un verdadero avance en el gran objetivo que se ha fijado el gobierno constitucional.

Más allá de los tecnicismos constitucionales —a pesar de que adherimos al proyecto en minoría de la bancada justicialista en los aspectos técnicos—, desde el punto de vista político y en relación con el espíritu de esta cuestión quisiera preguntar qué va a ocurrir con el fondo de promoción de las exportaciones que fue votado por unanimidad en este recinto y que hoy cuenta aproximadamente con 4 millones de dólares. Teniendo en cuenta las nuevas características y formas del comercio exterior anunciadas por la Secretaría de Comercio, que incluyen entre otras cosas la aplicación de los DICEX, seguramente el año próximo habrá un incremento de las exportaciones, lo cual significará para la Cancillería un haber del orden de los 25 millones de dólares.

Si esta actividad se mantuviera en el ámbito de la Secretaría de Comercio, es decir si este organismo fuera la autoridad de aplicación, el Congreso tendría la facultad de controlar esos fondos, ya que a fin de año habría que informarle en qué se gastaron los recursos.

Aquí se han votado recursos provenientes del 1,5 por ciento sobre las importaciones —que representaban cerca de 70 millones de dólares anuales— para ser destinados a la creación del Servicio de Estadística. No hemos tenido conocimiento de que dichos recursos se utilizaran para tal fin.

Al formular estas inquietudes se plantea otra pregunta: ¿qué ocurrirá con los consejeros comerciales que están distribuidos en importantes lugares del mundo y que en muchos casos cumplen con una tarea verdaderamente eficiente? Estos agregados comerciales, que han representado una gran inversión para el país, son profesionales egresados de las universidades argentinas; justamente el ayer nominado doctor en ciencias económicas Bernardo Grinspun ha sido uno de los mayores impulsores de la creación

de este cuerpo de consejeros comerciales. De manera que ahora nos encontramos, ante esta reforma, con que todo ese personal podría convertirse en simples asesores de la Cancillería. Además, con esta subalternización de esos funcionarios ante la Cancillería se corre el riesgo de que ese personal técnico especializado pase a depender, por ejemplo, de empresas privadas, perdiendo así el Estado la capacidad de contar con esos elementos tan útiles para el desarrollo de nuestras exportaciones.

Quiero preguntar también qué sucederá con los sectores industriales exportadores a raíz de este nuevo ordenamiento, porque el tiempo de adaptación a un nuevo método de trabajo supone pérdidas. ¿Qué se va a hacer para que este egreso de divisas vuelva al país para posibilitar la expansión de las exportaciones de esos sectores? ¿Qué ocurrirá con los sectores industriales y operadores del sector externo? ¿Qué pasará cuando la Cancillería tome decisiones en forma inconsulta o incluso cuando se firmen acuerdos lesivos a los intereses productivos nacionales que luego serán cuestionados por estos sectores? Estos planteos pueden ser hechos además por las secretarías específicas, que con esta transferencia seguramente quedarán marginadas de este poder de decisión casi absoluto que ejercerá la Cancillería.

Quiero hacer una pequeña referencia a un hecho ocurrido sabe Dios cuántos años atrás: el bloqueo de la escuadra española por la escuadra holandesa en un puerto de Inglaterra. La escuadra española se encontraba bloqueada a punto tal de ser fulminada por los proyectiles holandeses y además estaba sin municiones, motivo por el cual no podía presentar batalla. La flota holandesa envió entonces un emisario para ofrecer a la escuadra española la venta de municiones para que pudiera combatir. Los españoles compraron las municiones y libraron la batalla, contienda en la que por supuesto ganaron los holandeses. Esto demuestra que muchas veces los temas comerciales no se dejan de lado, aun mediando importantes problemas políticos. No es cuestión de que en la Argentina, en este país soberano, tengamos que anteponer los aspectos comerciales a los políticos; pero hay consideraciones que habrá que tener en cuenta, porque los objetivos que todos perseguimos son que el comercio exterior se vea expandido, que sea verdaderamente posible el ingreso de divisas, que sea bien pago el esfuerzo de nuestro pueblo y que sea respetado el sacrificio del productor. Con el sistema que se propicia no vamos a conseguir el cumplimiento de estos

grandes objetivos en los que todos estamos de acuerdo. El crecimiento de nuestro país debe basarse en el ingreso de divisas derivado de la expansión de las exportaciones y en las inversiones extranjeras. El tema más inmediato a resolver es el crecimiento del comercio exterior.

Adhiriendo al aspecto eminentemente constitucional expuesto por el señor diputado Fappiano, hacemos la reserva de no apoyar en cuanto a los aspectos técnicos la transferencia de la Secretaría de Comercio Exterior al ámbito de la Cancillería. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Bordón González. — Señor presidente: creo que han sido amplios los planteos de los señores diputados Fappiano y Migliozi, pero vale la pena agregar una reflexión.

En verdad, las políticas externa e interna de un país no son más que las dos caras de una misma moneda. En este sentido, trayendo a colación un tema tan trascendente como es nuestro comercio exterior, más allá de los conceptos que se han vertido acerca de la conveniencia o inconveniencia de que un determinado organismo dependa de uno u otro ministerio creo que hay un aspecto fundamental y preocupante contenido en el proyecto del Poder Ejecutivo, cual es el de que vamos perdiendo la posibilidad de derivar hacia un organismo único el sinnúmero de tópicos que desde el punto de vista de una política integral deben conformar nuestro comercio exterior.

No se trata simplemente de exportar hacia donde nuestras políticas globales indiquen —lo que de por sí es necesario—, ni de una necesidad coyuntural de exportar lo que se pueda en función del pago de nuestra deuda externa, sino que estimo que coincidiremos todos en cuanto a que debe haber una política estable, definida en el tiempo, no sólo en relación a los aspectos diplomáticos de nuestra actual y futura política exterior y de nuestra inserción en el mundo, sino también desde el punto de vista de nuestros mercados de intercambio y en función del futuro perfil productivo del país, tanto en lo que se refiere a la transformación de productos agropecuarios como a los que en el futuro se lancen en el campo industrial y tecnológico, para que se tome coherente esa política.

Es por ello que debemos sumar esta preocupación a todo lo que se ha manifestado, para fortalecer y concentrar en un ámbito que posea el mayor nivel institucional el conjunto de medidas políticas de promoción, de información y de reactivación interna, en lugar de caer en el error

de desagregar aún más las funciones que se hallaban en un área, separándolas de tal modo que algunas pasen a ser realizadas a partir de ahora por el Ministerio de Relaciones Exteriores y otras sean ejercidas por el Ministerio de Economía.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Spina. — Señor presidente: en primer término deseo responder a la disidencia parcial que plantea el señor diputado Fappiano con respecto a los artículos 3º y 4º del dictamen, en cuanto tiene la pretensión de fijar una limitación al crédito para estas transformaciones de partidas, limitación que en definitiva consideramos sobreaumentada por cuanto el artículo 3º del proyecto del Poder Ejecutivo no hace más que repetir una autorización contenida en las leyes de presupuesto.

El presupuesto para el ejercicio 1984 la contemplaba, y el proyecto correspondiente al ejercicio 1985, que se encuentra en el Trámite Parlamentario N° 53, establece en su artículo 9º: "El Poder Ejecutivo nacional podrá disponer las reestructuraciones que considere necesarias, incluido cambio de finalidad, función, jurisdicción e inciso, dentro de la suma total fijada por el artículo 1º, las establecidas en el artículo 3º para las erogaciones figurativas y las que se dispongan en función de lo dispuesto en el artículo 8º, en la medida que dichas reestructuraciones no alteren la necesidad de financiamiento estimada en el artículo 4º".

Quiere decir que las mismas leyes de presupuesto establecen limitaciones para la autorización de créditos por encima de lo fijado en ellas, de forma tal que el cambio de jurisdicción y la subsecuente modificación de partidas que ello implica no significan generar mayores erogaciones sino simplemente producir las reestructuraciones compatibles con el traspaso de jurisdicción. De manera que desde esta óptica la aclaración que se agrega en la disidencia sería redundante, y por consiguiente vamos a mantener la redacción aprobada por el dictamen producido por la mayoría para los artículos 3º y 4º.

Con respecto al cuestionamiento que hicieron los diputados preopinantes a la política de comercio exterior, señalando algunas alteraciones fundamentales a leyes vigentes por este simple cambio de atribuciones, quiero señalar que posiblemente no deben existir antecedentes parlamentarios de objeciones a la modificación de una ley de ministerios que propicia un poder ejecutivo para lograr —dentro de su propio ámbito— la mayor eficiencia para el desempeño de las tareas y funciones que le son propias.

Por otra parte, hemos establecido con claridad en el dictamen en mayoría que estamos considerando, que se trata de una redistribución de funciones y no de un traspaso de funciones que son específicamente de la órbita de Economía; se deja la gestión de las exportaciones a la Cancillería, para que pueda manejarse en forma más ágil, dinámica y directa en la penetración de mercados.

Sr. Migliozi. — Solicito autorización de la Presidencia para una breve interrupción.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿Concede la interrupción el señor diputado Spina?

Sr. Spina. — Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una breve interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Migliozi. — Deseo hacer una breve referencia al reconocimiento por parte de mi partido de un error que cometimos cuando éramos gobierno con respecto al tema en discusión y que, más allá de los aspectos que fundamentan el proyecto de reforma en el orden constitucional, se vincula también con sus aspectos técnicos.

En 1973 el gobierno constitucional que ejercía entonces el justicialismo decidió que el servicio económico exterior pasara a la órbita de la Cancillería, mediante el decreto 774, del 23 de agosto de ese año. Sin embargo, esta decisión fue revertida al poco tiempo por el decreto 95, del 11 de enero de 1974, a raíz de haberse verificado una serie de problemas operativos.

Agradezco al diputado Spina que me haya permitido deslizar esta referencia que avala nuestra actual posición, ya que cuando fuimos gobierno constitucional cometimos la equivocación aludida, que fue reconocida y subsanada, de manera que el comercio exterior volvió a su ámbito natural de la Secretaría de Comercio.

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Spina. — Conozco el antecedente mencionado por el diputado preopinante, pero el hecho de que se haya fracasado en una experiencia anterior no quiere decir que necesariamente tenga que fracasar una experiencia similar en condiciones y circunstancias bien diferentes. El contexto histórico es distinto.

En cuanto a la observación referida a la situación de los consejeros económicos, debo decir que en conversaciones que se han mantenido al respecto el Poder Ejecutivo ha dado la más amplia garantía al colegio profesional que los agrupa de que ese cuerpo no será desintegrado y que se cumplirán sus misiones y fun-

ciones. Se trata en efecto de un tema importante en lo que se refiere a las tareas que desempeñan estos auxiliares para desarrollar adecuadamente el comercio exterior, tareas que valoramos en toda su dimensión.

Pero de algunas de las observaciones efectuadas surge un cuestionamiento a la política de fondo aplicada en el área del comercio exterior. En este sentido quisiera señalar que la reforma económica es el gran escenario en el que se debe montar el desarrollo argentino; sin esta reforma era imposible repensar el tema del crecimiento del país. Ahora les toca a las políticas sectoriales inducir ese crecimiento.

Es asimismo un secreto a voces que se está preparando un paquete de medidas en materia de comercio exterior tendientes a incrementar las exportaciones y a promover el desarrollo mediante tal incremento. También es importante señalar que a pesar de la caída de los precios internacionales, las exportaciones crecieron un 4 por ciento el año pasado, y que no obstante el aumento del consumo, según un estudio realizado por la Secretaría de Industria, mientras la exportación de productos industriales se incrementó globalmente en un 9 por ciento —después de haber caído en 1983—, la de productos químicos aumentó un 14 por ciento en el primer cuatrimestre —respecto a igual período del año pasado—, la de siderúrgicos el 24 por ciento, y un 76 por ciento la de máquinas y equipos.

Es además un hecho cierto y constatable que hemos recuperado mercados y que hoy estamos llegando a otros nuevos; pero tenemos la convicción de que hay que aumentar los porcentajes que he indicado y de que el comercio exterior debe ser un acontecimiento nacional, extendido a todas las provincias, sectores y empresas —incluidas las pequeñas y medianas—, y no sólo un hecho metropolitano y pampeano. El crecimiento vía exportaciones es un crecimiento no inflacionario. No es que busquemos sustituir el mercado interno; la opción entre mercado interno y exportaciones es falsa. Ambos sectores de nuestra economía deben ser integrados; en esto estamos. Precisamente la modificación legislativa que consideramos tiende a este fin al instrumentar los necesarios organismos de coordinación interministerial.

A partir de la primera quincena de agosto daremos respuesta al país tecnológico, al desarrollo agroindustrial, a las pequeñas y medianas empresas, a las producciones regionales y a la producción energética. En la Argentina se agotó la posibilidad de promover la indus-

trialización mediante el recurso exclusivo al mercado interno. Hoy es claro que para que continúe la industrialización, una parte importante de la producción que ella genere tendrá que ser destinada a la exportación.

Este no es un gobierno que termina su mandato; recién lleva un año y medio en el poder. Es injusta la crítica a la reforma basada en su presunto carácter recesivo. Debe advertirse que éste es el primer paso; está dando todos los frutos esperados, nada más que los esperados, pero son muchos. A nosotros nos gusta que hoy en día la discusión pase por el crecimiento y no por la hiperinflación. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Bordón González. — Me alegro de que el diputado preopinante haya ingresado también en el tema de fondo. Simplemente quiero dejar aclarados algunos puntos que no coinciden con lo que él acaba de afirmar.

Justamente yo dije que debíamos considerar en un solo organismo las dos caras de una misma moneda y que nuestra preocupación estaba en esta separación de funciones. Además, sinceramente creemos que esta norma explicita el error que se está cometiendo en la actual conducción económica del país, porque nuestro producto bruto interno de 1984 muestra una caída del 6,5 por ciento con respecto al de 1980. También nos indica que el sector industrial fue un 7,7 por ciento menor al de 1980 y un 10 por ciento inferior al de hace diez años. El comportamiento del ahorro y la inversión, que son elementos fundamentales, nos señala que en 1984 disminuyó en un 15 por ciento con relación al del año anterior, siendo inferior también al de 1980. Pero lo más grave es que su participación en el producto bruto interno fue de un 17 por ciento en 1984, cifra que debe compararse con la participación media en los últimos 14 años, que alcanzó al 21 por ciento. Sin embargo, es en la inversión de 1984 donde se llega a límites realmente críticos, pues sólo representó un 12 por ciento del PBI, siendo su participación histórica del 21 por ciento.

Traigo estos datos a este debate porque debemos integrar en una unidad operativa y de concepto nuestro comercio exterior con nuestra actividad económica interna. Así como el comportamiento de la economía supuso que el mantenimiento de la capacidad de ahorro y el crecimiento de las exportaciones significaban simplemente una caída de inversiones para pagar la deuda externa, ahora nos preocupa que esta

estructura separada en distintas funciones sea también un elemento formal de la organización estatal para que en la práctica siga fortaleciendo la inhibición del futuro proceso productivo y distributivo del país.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Druetta. — Señor presidente: tal cual está planteado, el problema ha sido reducido a una mera cuestión técnica en el área constitucional. Respeto el trabajo que han realizado mis compañeros de bancada y adhiero, incluso, a las disidencias presentadas, pero considero que el enfoque del problema no encuadra con el tratamiento que debe otorgársele.

Más allá de algunas cuestiones políticas que pueden existir en el área interna del Poder Ejecutivo con respecto a la modificación presentada a la ley de ministerios, estoy convencido de que hay un hecho sustancial: el gobierno no ha definido con claridad una política en el área del comercio exterior. Estoy de acuerdo con que esta iniciativa está absolutamente ligada con el plan económico que se ha instrumentado, salvo que se piense en exportar australes, que será difícil que nos compren.

Lo que aquí no está puesto sobre el tapete es la disposición de la Argentina de llevar adelante un planteo claro y sostenido para que su comercio exterior no sólo gane mercados nuevos, sino que también sea una realidad en el mundo actual.

Diputados preopinantes del justicialismo ya han mencionado antecedentes históricos respecto de la existencia de un ministerio de comercio exterior durante el gobierno del general Perón. Esto claramente ejemplifica la idea de una política respecto a un modelo de nación que notoriamente definía no sólo un perfil de producción para el país sino también la forma en que la Argentina se plantaba ante el concierto mundial. De ese ministerio dependían el IAPI, las juntas nacionales de Granos y de Carnes y los demás organismos atinentes a la comercialización hacia el exterior.

Este modelo pretendió por encima de todo brindar a la Argentina la posibilidad de ejecutar una política agresiva en materia de comercio exterior y así se logró la acumulación de ingentes cantidades de divisas, a la vez que se brindó el fundamento indispensable para la puesta en marcha de una auténtica industria local. Sin embargo, aparentemente hoy tiende a ser demolido, ante la ausencia de una clara y definida política nacional para el desarrollo de la comercialización externa. Lo único que provoca tal

carencia es favorecer el poder de las grandes corporaciones multinacionales que compiten en el sector.

En un mundo como el actual, donde los tremendos monopolios disponen de toda la tecnología y del poder económico a su alcance, la Argentina no puede pensar en enfrentarlos si no está dotada de las herramientas necesarias como para lograr resultados positivos para las metas nacionales. Este no es un problema solamente del Estado nacional sino mucho más profundo: tiene que ver con la forma y decisión con que los argentinos pretendemos plantearnos pelear en esta situación para mantener nuestros mercados a la vez que concretar el acceso a otros nuevos.

Frente a los monopolios internacionales sólo corresponde crear el propio monopolio nacional. Esta es la única alternativa que habrá de brindarnos los elementos requeridos a fin de poder competir y lograr un resultado victorioso.

No aludo a un mero cambio en el ámbito de dependencia de la Secretaría de Comercio Exterior, pues más allá de que pase a la órbita de la Cancillería o permanezca en la del Ministerio de Economía, en nuestro país sigue faltando una política eficaz para el comercio exterior. Este es el problema principal que no aparece en esta discusión. Se deriva la cuestión hacia un enfoque técnico constitucional cuando en realidad se trata de un problema político de fondo.

Lo reitero: carecemos de una definida política en materia de comercialización. Falta la decisión argentina para encarar e instrumentar una serie de medidas agresivas en esa área que realmente posibiliten mantener y recuperar nuestros mercados a la vez que ganar otros. Se sigue operando con viejos esquemas ya perimidos alrededor de la cuenca atlántica sin tener presente que grandes países, como por ejemplo Estados Unidos, han empezado a rotar su eje y dirigen su competencia principal hacia la Comunidad Económica Europea y las naciones del norte de Africa y de Asia, como bien ya se señalara aquí.

Por consiguiente, si no se define la estrategia que necesitamos y no se adoptan las medidas complementarias que el caso requiere ante una problemática de este tipo y envergadura, considero que a la Argentina le resultará imposible superar la situación que la naturaleza de la cuestión le impone.

Más allá de que se realice la experiencia de "pegarle" un pedazo de la Secretaría de Comercio a la Cancillería, es evidente que hay hechos inobjectables que demuestran que pueden surgir determinados problemas al mezclarse cuestiones políticas con económicas.

Irán, por ejemplo, se ha transformado en uno de los clientes más importantes de la Argentina en este momento de su comercio exterior. Ese país nos compra alrededor de 500 millones de dólares anuales en cereales, oleaginosos y otros productos. Sin embargo, por una situación política ajena a nosotros, como es la guerra que esa nación sostiene con Irak, podría suceder que posiciones determinadas de nuestra política exterior nos llevaran a perder un mercado de trascendental importancia como ése. Podríamos dar también ejemplos en sentido inverso.

No se trata aquí de un mero problema de reestructuración burocrática del Estado sino de la fijación de nuestra política de comercio exterior. Debemos crear una herramienta con poder suficiente para que la Argentina se instale en el contexto mundial. Me voy a permitir avanzar en este sentido, porque no creo que la política que llevó adelante el justicialismo desde 1945 hasta 1955, basada fundamentalmente en hacer del comercio exterior un monopolio del Estado, sea aplicable también ahora con igual eficiencia, ya que en aquel momento las organizaciones privadas del país no habían logrado un desarrollo suficiente como para competir contra los grandes monopolios en el comercio internacional. Hoy la situación ha cambiado y es posible generar en la Argentina un modelo exportador propio y autónomo, una empresa mixta de exportación que pueda competir en el exterior con el éxito necesario para recuperar mercados perdidos o conquistar nuevos.

La base de esta discusión, que aparece como mero problema técnico, es mucho más profunda, ya que no sólo se desperdicia el esfuerzo realizado en el área de la Secretaría de Comercio sino también importantes recursos humanos formados en ella desde 1948 a la fecha, cuerpos orgánicos que permitirían dar la batalla que la Argentina debe librar en el área del comercio exterior.

Si tuviéramos que hacer un vaticinio, debemos decir que más nos pesará aún este traspaso si tenemos en cuenta lo que podríamos llegar a perder de actuarse de la misma manera que en el área de la política internacional por parte del ministro Caputo. Y digo esto no para renovar viejas discusiones en el recinto de esta Cámara, sino porque si en el área del comercio exterior terminan las negociaciones como finalizaron las del Beagle, perderemos muchos dólares en ellas. (*Aplausos.*)

Simplemente se trata de poder determinar con claridad una cuestión ligada al problema económico. Indudablemente el Poder Ejecutivo no ha avanzado en esta materia; más aún, el sistema

de definición de comercio mixto, que de alguna manera se ha planteado como filosofía por parte del gobierno nacional, nos ata de manos para que la Argentina alcance el poder suficiente en esta área. El comercio internacional, igual que el interno, tiene sus propias reglas de juego; los argentinos tenemos que estar dispuestos a obtener de ellas los réditos necesarios.

Para enfrentar a quienes hoy especulan sobre la base de esa filosofía mixta de comercialización, obteniendo pingües ganancias con las exportaciones cerealeras o de otro tipo, debe crearse un auténtico poder nacional y argentino, desde el punto de vista no sólo del Estado sino de la propia comunidad, que otorgue el poder suficiente para que ganemos un lugar en el contexto de las naciones del mundo en lo que respecta al comercio exterior, para que definitivamente obtengamos los dividendos que nos permitan no sólo pagar la deuda externa sino, y es más importante, reactivar nuestro aparato productivo y definitivamente poner en marcha el país. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Vidal. — Señor presidente: este proyecto enviado por el Poder Ejecutivo ha derivado en una discusión referida al comercio exterior argentino. En ese sentido, me voy a permitir hablar sobre este tema porque he dedicado más de veinte años de mi vida a las exportaciones, habiendo recorrido el mundo en esta tarea, participando en muchas misiones argentinas, la última con el entonces ministro Gelbard a la Unión Soviética y a los demás países socialistas.

La experiencia recogida me hace afirmar la necesidad de que nuestras representaciones diplomáticas en el exterior necesariamente —es conveniente— deben congregarse los aspectos relacionados con el comercio exterior.

En aquellos tiempos en que comenzamos nuestra tarea, llegando a conquistar mercados muy importantes con algunos productos, lo hicimos como argentinos solitarios en el mundo, ya que concurríamos a nuestras embajadas y a nuestras representaciones comerciales, las que no sólo no nos apoyaban, sino que nada sabían de lo que pasaba.

Estoy convencido —y espero que este proyecto traiga aparejadas estas consecuencias— que nuestras embajadas deben ser las verdaderas avanzadas de la inserción del comercio exterior argentino en el mundo, capaces de permitir a nuestros exportadores y productores tener la apoyatura que corresponde al esfuerzo de agrandar nuestro comercio exterior. Pero para lograrlo no sólo debemos realizar acciones de este tipo sino que también tenemos que comenzar aquí, en nuestro país,

a desarrollar la seria tarea de conducir nuestro comercio exterior y nuestros productos de exportación hacia los diversos países del mundo, controlando que los productos que salen del país revistan las características de calidad y de profesionalismo en los embarques y embalajes, que se elijan los transportes adecuados y se tengan en tiempo informes de precios que permitan defender los nuestros a fin de compatibilizar nuestras políticas de promoción con las realidades de los mercados internacionales. No podemos seguir dictando resoluciones contradictorias que en vez de promover nuestros productos nos hacen perder posibilidades de colocación. Todavía hoy estamos sujetos a este tipo de peligros.

Por todo esto creo que es sumamente conveniente la decisión que ha tomado el Poder Ejecutivo al enviarnos este proyecto de ley para utilizar al máximo, por medio de la Cancillería y de nuestras embajadas, las potencialidades humanas de nuestro personal especializado. De ninguna manera se me ocurre pensar que se va a desarmar el esquema de valores humanos que tenemos por pasar Comercio Exterior a la Cancillería, sino todo lo contrario: creo que se va a potenciar la labor de esos especialistas.

Va a ser posible controlar otros aspectos importantes como la defensa de nuestras divisas y los problemas de sobrefacturación, subfacturación y evasión por calidad y por cantidad. Este último problema nos está agobiando y muchas veces se hace referencia a él en los diarios. Alguien dijo que se evadían dos mil millones de dólares por año y muchos han aumentado esa cifra hasta llegar a cantidades siderales. Pienso que aun mil millones de dólares constituyen un monto astronómico que el país debe defender.

Todo esto requiere un perfeccionamiento en el área del comercio exterior y es una prioridad que tiene el gobierno de la Nación. Tengo confianza en la Cancillería y en la conducción del licenciado Caputo y lo felicito por el acuerdo del Beagle, que ha sido un orgullo para la Nación y para el gobierno... (*aplausos*) ...al contrario de lo que piensa el señor diputado preopinante.

Si de algo podemos estar orgullosos los radicales es de la conducción de la política exterior argentina. Por eso confiamos que también en este aspecto se ha de configurar una labor homogénea en defensa de nuestro comercio exterior.

Creo que el camino es éste y no otro: potenciar la vocación exportadora de los argentinos utilizando al Estado como soporte y aprovechando al máximo nuestra Cancillería y nuestras embajadas, las que tendrán que receptionar las posibilidades de colocación y de fabricación de nuevos productos en los distintos mercados.

Nuestras embajadas deberán estar atentas permanentemente a las nuevas condiciones que se vayan produciendo en el mundo para adoptar las nuevas formas de tecnología, los nuevos métodos de producción y hasta las nuevas modas.

La tarea de exportar va a producir el crecimiento argentino porque tenemos condiciones para hacerla; pero no es bueno que entremos en el tema de las estadísticas porque nadie desconoce lo que está pasando en el mercado internacional. Nadie desconoce las políticas proteccionistas que tenemos que soportar, por ejemplo, en el Mercado Común Europeo. Es hacia este marco de dificultades internacionales que tenemos que apuntar nuestra acción coherente y especializada. Debemos montar en el mundo todos los elementos necesarios valiéndonos para ello de nuestras embajadas.

Me interesan los embajadores y consejeros que tengan la vocación de colocar los productos argentinos en los mercados mundiales.

Creo que es buena la propuesta del Poder Ejecutivo de otorgar este tipo de facultades a la Cancillería; no es una misión contradictoria con la que tiene el Ministerio de Economía. Este proyecto ha sido firmado por el presidente de la República, el canciller y el ministro de Economía. Se trata de una acción coordinada para potenciar todos los elementos que tiene el Estado al servicio de la política agresiva de comercio exterior que el país necesita para recuperar su economía y su crecimiento.

Señor presidente: podría relatar muchísimas anécdotas que tuvieron lugar en los veinte años de mi vida en los que estuve vinculado con estos temas. Podría contar lo que ocurrió en aquella misión a la Unión Soviética en la que cien empresarios acompañamos al señor ministro. Fue una desgraciada circunstancia la que tuvimos que pasar en aquel momento; ni siquiera sabíamos lo que querían comprarnos. Partimos con el propósito de ver qué era lo que podíamos hacer.

Pretendo que nuestra Cancillería tenga en cada país estudiados y calificados los mercados potenciales para ver cuáles son nuestras posibilidades y que esos datos se transmitan a nuestros empresarios para que los argentinos podamos ir visualizando nuevos negocios, nuevas empresas y fabricaciones que año a año nos permitan ir aumentando considerablemente los volúmenes de exportación. Para un comercio moderno ya tenemos la primera herramienta, que es la ley que votamos en este Congreso; tenemos que completarla con su instrumentación.

Nos hallamos en vísperas de anuncios importantes en materia de comercio exterior, con novedosas formas de alentar a nuestros exportadores.

Estamos trabajando y buscando los instrumentos adecuados. La reforma que hoy consideramos apunta indudablemente hacia esa dirección. Tengo confianza en que será una herramienta útil y es por eso, señor presidente, que votaré favorablemente esta iniciativa. Lo haré también en la confianza de que nuestra Cancillería, junto con el área económica, hará lo necesario para mejorar nuestro comercio exterior y nuestra inserción en el mundo. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Milano. — Señor presidente: al escuchar distintas posiciones en torno a un tema tan particular como es este de la reforma a la ley de ministerios, he comprobado que se han vertido opiniones que indudablemente se vinculan con la política económica, el desarrollo de las exportaciones y lo que ha hecho el gobierno.

Hemos escuchado un poco de todo y pareciera que no se recordara lo que ocurrió en la Argentina y que no se viera lo acontecido en distintas partes del mundo en diferentes épocas. Eso lleva a pensar, en una suposición fácil y rápida, que este gobierno nada hace en materia de comercio exterior y que no hay en absoluto propuesta alguna. Es más: para poner en tela de juicio la línea de conducta del canciller argentino se ha llegado a decir que si maneja los negocios de la misma manera que la diplomacia, la Argentina seguirá perdiendo.

Acá se presentan dos aspectos muy distintos, porque del pasado se tomaron ejemplos diferentes —partiendo del IAPI, que fue una de las primeras experiencias del peronismo, hasta llegar a intentos que inició ese movimiento en 1973, aunque después volvió atrás—, para justificar que nuestro gobierno no ha hecho nada. Las épocas son muy distintas. Lo que el IAPI representó en aquel momento nada tiene que ver con la Argentina de hoy: no estamos saliendo de una Segunda Guerra Mundial ni la Argentina es el granero del mundo al cual todos le compran; no es el país que tenía guardadas tres cosechas sino el país quebrado y fundido por la dictadura militar. Esa experiencia que se vivió —que se puede apoyar y justificar— nada tiene que ver con el desarrollo de la historia.

Debemos tratar de llegar al presente para ver qué es lo que ha hecho el gobierno de la Unión Cívica Radical; y no son pocos los logros. Parecería que con esta amnesia que sufrimos los argentinos no llegamos a ver cómo en 1982 la guerra de las Malvinas —un hecho luctuoso para

nuestro país— marcó como último punto de referencia el aislamiento internacional, político y comercial de la Argentina.

Cuando el 10 de diciembre de 1983 la Unión Cívica Radical asume el gobierno, tiene que recomponer las relaciones políticas y comerciales que había perdido en esa guerra. No fue sólo el Mercado Común Europeo el que cerró su economía: gran cantidad de países de Africa y Asia también comenzaron a darnos la espalda, y sólo Latinoamérica acompañó a la Argentina. Esto no debemos olvidarlo porque es el punto de partida de lo que pudo hacer la Unión Cívica Radical a partir del 10 de diciembre.

La Argentina de hoy es distinta a la de 1973 y a la de 1945. El producto bruto interno de 1983 es menor al de 1974 en un 10 por ciento. El sector industrial argentino, que tanto puede aportar en forma dinamizante, ha quedado destruido y de alguna manera sin posibilidad de respuesta ante los nuevos mercados.

Es dentro de ese contexto que debemos valorar lo que ha hecho la Unión Cívica Radical en un año de gobierno, y no es poco. Hemos replanteado la relación política y comercial con todos los países del mundo. No sólo tenemos mejores relaciones con Europa —no en la medida que nosotros queremos, pero es el resultado de lo que ellos están dispuestos a dar—; también avanzamos hacia lugares a donde antes no llegábamos. Podemos citar el caso de la política de la Argentina hacia Centroamérica, Africa y el Medio Oriente.

Existe la suposición o la creencia de que el canciller argentino ha manejado tan mal las relaciones diplomáticas que si hubiera hecho lo mismo en el plano comercial todo sería una derrota; pero para los radicales no es así: por el contrario, es un triunfo, y para el pueblo argentino es una gran tranquilidad haber llevado la paz al sur del continente latinoamericano.

Tal vez no veamos ahora la proyección de futuro de ese acuerdo internacional. Yo escuché decir aquí que la mala política internacional de la Cancillería podría llevar a la derrota en lo económico. La Cancillería está trabajando a partir del tema del Beagle y después de Malvinas. Tenemos los ojos puestos en el Pacífico, y no para arreglar el problema con Pinochet, porque nos guste, sino porque en torno al Pacífico viven más de 4 mil millones de personas que van a comprarle a la Argentina. Este es el camino que vamos a transitar, es decir, hacia la India, China y Japón, y ello es lo que se debe ver en el marco del acuerdo. Este es el punto fundamental con el que empieza a trabajar la Argentina,

no sólo para lograr la hermandad de Latinoamérica, sino también para comenzar a dirigir nuestra política hacia el Pacífico.

Respecto a que nuestro comercio internacional en vez de crecer ha decrecido, ha dicho claramente el señor diputado Spina que en ese aspecto la Argentina creció un 4 por ciento el año pasado. Cuando las colocaciones de materia prima han bajado más del 20 por ciento en el concierto de las naciones, la Argentina exportó, la Argentina creció.

Nosotros sabemos muy bien que eso no es suficiente, pero así como se dice con tupé que hasta el presente no se ha hecho absolutamente nada, no creo que pasen más de diez días para que ese señor diputado justicialista escuche lo que el gobierno de la Nación, el gobierno de la Unión Cívica Radical, anunciará como paquete de medidas en materia de exportaciones.

Tan sólo faltan diez días para que se lleven a la práctica medidas que nunca se tomaron en el país y que son revolucionarias, pues responden a la idea de poner en marcha la intención de capitalizar el país a través de un sistema de bonos por el cual los que exporten mayor valor agregado también podrán importar, lográndose la reactivación tan deseada.

En pocos días más se conocerá este plan de promoción de exportaciones, tan importante para el radicalismo en esta etapa del plan antiinflacionario que se ha iniciado, pues las exportaciones constituirán el nervio motor que pondrá en funcionamiento a la Argentina, iniciándose de ese modo y en su medida la reactivación económica.

No creo que haya sido poco lo que hizo el gobierno y no estoy convencido de que la Unión Cívica Radical no haya realizado el esfuerzo ni demostrado el interés necesario o que el señor canciller haya tenido una aviesa intención.

Hemos llevado a cabo una política internacional clara y correcta y hemos puesto en práctica una política comercial mucho más coherente que la que se aplicó en muchos años. La Unión Cívica Radical, el gobierno de la Nación, ha puesto en marcha el país por medio de este nuevo plan antiinflacionario y las exportaciones son el arma vital para sacar del estancamiento a la Argentina, luego de ocho años de dictadura militar.

De ninguna manera será ésta una solución mágica, sino que se basará en el esfuerzo y el sacrificio de años de lucha; pero representará el empuje de los que siguen creyendo en el país, de los que siguen aportando a esta Nación y de los que piensan que no hay que irse al exterior para obtener riquezas. Estoy conven-

cido de que si la Argentina quiere, puede, y en ese sentido está caminando. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º, 3º y 4º.

—El artículo 5º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

20

MOCION

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el Orden del Día 1026.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Terrile. — Señor presidente: hago moción de que los dictámenes contenidos en los órdenes del día 1.026 y 1.033 vuelvan a sus comisiones respectivas.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el pedido formulado por el señor diputado por Santa Fe.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Los dictámenes contenidos en los órdenes del día 1.026 y 1.033 serán girados nuevamente a las comisiones respectivas.

21

PERMISO PARA ACEPTAR CONDECORACIONES (Orden del Día Nº 1034)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se autoriza a varios ciudadanos a aceptar condecoraciones

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2998.)

otorgadas por gobiernos extranjeros; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 17 de julio de 1985.

Jorge R. Vinosi. — Ricardo J. Cornaglia. — Oscar L. Fappiano. — Marcelo M. Arabolaza. — Luis A. Asensio. — Torcuato E. Fino. — José A. Furque. — Víctor C. Marchesini. — Héctor M. Maya. — Alfredo M. Mosso. — René Pérez. — Carlos Spina. — Ricardo A. Terrile.

Buenos Aires, 10 de junio de 1985.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y la Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase autorización para aceptar honores extranjeros, otorgados por los respectivos gobiernos, a los siguientes ciudadanos:

1. Llamazares, Juan: Orden al Mérito en el grado de Comendador, que le fuera conferida por el Consejo de Estado de la República Popular de Polonia.
2. Gómez, Julio José: Orden El Sol del Perú en el grado de Gran Oficial que le fuera conferida por el señor presidente de la República del Perú.
3. Tierno, Alejandro José: Medalla Militar Francisco José de Caldas que le fuera conferida por resolución 661 del Ministerio de Defensa Nacional de la República de Colombia.
4. Nigoul, Emilio Indalecio: Gran Cruz al Mérito de la Orden al Mérito de la República Federal de Alemania, que le fuera conferida por el gobierno de la República Federal de Alemania.
5. Payer, Guillermo Federico: Orden del Cóndor de los Andes en el grado de Gran Oficial, que le fuera conferida por el gobierno de la República de Bolivia.
6. Longhi, Alberto Domingo: Cruz Peruana al Mérito Naval en el grado de Oficial, que le fuera conferida por el gobierno de la República del Perú.
7. Trabucco, Enrique Jorge: Orden al Mérito Militar en el grado de Oficial y Medalla Honorífica de la Armada Nacional, ambas conferidas por el gobierno de la República del Paraguay.
8. Saguié, Julio César: Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil, que le fuera conferida por el rey de España, don Juan Carlos I.

9. Cristiani, Augusto Félix: Encomienda de la Orden de Isabel la Católica, que le fuera conferida por su majestad el rey de España.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

INFORME

Honorable Cámara:

De conformidad con lo dispuesto por la ley 346, artículo 8º, el Congreso debe decidir el otorgamiento de permisos a ciudadanos argentinos, para aceptar condecoraciones que les han concedido, por distintas razones, gobiernos extranjeros. Coincidiendo con las solicitudes que envía el Honorable Senado, que concuerdan en fondo y forma con los precedentes parlamentarios, la comisión ha formulado el dictamen favorable correspondiente.

Alfredo M. Mosso.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley ¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

22

PERMISO PARA ACEPTAR CONDECORACIONES (Orden del Día Nº 1035)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se autoriza a varios ciudadanos a aceptar y usar condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 17 de julio de 1985.

Jorge R. Vanossi. — Ricardo J. Cornaglia. — Oscar L. Fappiano. — Marcelo M. Arabolaza. — Luis A. Asensio. — Torcuato E. Fino. — José A. Furque. — Víctor C. Marchesini. — Héctor M. Maya. — Alfredo M. Mosso. — René Pérez. — Carlos Spina. — Ricardo A. Terrile.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2995.)

Buenos Aires, 19 de junio de 1985.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y la Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase a los ciudadanos argentinos que se citan a continuación a aceptar y usar las condecoraciones que en cada caso se mencionan:

A Carlos E. Gómez Centurión, la condecoración del Aguila Azteca en el grado de Banda, que le otorgara el presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

A Adolfo Gass, la condecoración del Aguila Azteca en el grado de Banda, que le otorgara el presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

A Julio A. Amoedo, la Gran Cruz del Aguila Azteca en el grado de Banda, que le otorgara el presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

A Edison Otero, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil, que le otorgara el rey de España, don Juan Carlos I.

A Víctor Hipólito Martínez, la condecoración de la orden en el grado de Gran Cruz, que le otorgara el presidente del Consejo de la Medalla de Honor del Congreso del Perú.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

INFORME

Honorable Cámara:

De conformidad con lo dispuesto por la ley 346, artículo 8º, el Congreso debe decidir el otorgamiento de permisos a ciudadanos argentinos para aceptar y usar condecoraciones que les han concedido, por distintas razones, gobiernos extranjeros. Coincidiendo con las solicitudes que envía el Honorable Senado, que concuerdan en fondo y forma con los precedentes parlamentarios, la comisión ha formulado el dictamen favorable correspondiente.

René Pérez.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

23

PERMISO PARA ACEPTAR CONDECORACIONES
(Orden del Día Nº 1037)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha tomado en consideración las peticiones realizadas por los ciudadanos Héctor Alfredo Skare, Enrique Horacio Silvini, Carlos Alberto Ozaran, Jorge Raúl Crespi, Francisco Darío Paredes y Rodolfo Carmelo Luchetta, para aceptar y usar las condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdate autorización para aceptar y usar las condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros a los siguientes ciudadanos:

1. — Skare, Héctor Alfredo: Cruz del Mérito Naval de Primera Clase con Distintivo Blanco, otorgada por el Reino de España.
2. — Silvini, Enrique Horacio: Cruz Peruana al Mérito Naval en el Grado de Oficial, otorgada por la República del Perú.
3. — Ozaran, Carlos Alberto: Medalla de las Naciones Unidas, otorgada por la Secretaría General de las Naciones Unidas.
4. — Crespi, Jorge Raúl: Cruz de la Orden del Mérito Militar con Distintivo Blanco de Primera Clase, otorgada por el Reino de España - Ministerio de Defensa.
5. — Paredes, Francisco Darío: Cruz de la Orden del Mérito Militar con Distintivo Blanco de Primera Clase, otorgada por el Ejército Español.
6. — Luchetta, Rodolfo Carmelo: Caballero de Gran Cruz de la Orden al Mérito de la República Italiana.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de la comisión, 17 de julio de 1985.

*Jorge R. Vanossi. — Ricardo J. Cornaglia.
— Oscar L. Fappiano. — Marcelo M. Arabolaza. — Luis A. Asensio. — Torcuato E. Fino. — José A. Furque. — Víctor C. Marchesini. — Héctor M. Maya. — Alfredo M. Mosso. — René Pérez. — Carlos Spina. — Ricardo A. Terrile.*

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2995.)

INFORME

Honorable Cámara:

Los ciudadanos Skare, Héctor Alfredo; Silvini, Enrique Horacio; Ozaran, Carlos Alberto; Crespi, Jorge Raúl; Paredes, Francisco Darío y Luchetta, Rodolfo Carmelo, peticionan ante el Honorable Congreso de la Nación, conforme a las prescripciones del artículo 8º de la ley 346 de ciudadanía.

El estudio de los elementos de juicio obrantes en los respectivos expedientes señalan que las distinciones otorgadas no contrarían en forma alguna nuestro ordenamiento jurídico autorizando por intermedio de la norma legal lo solicitado en cada caso, tal como se aconseja en el presente dictamen.

Luis A. Asensio.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.
Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

24

PERMISO PARA ACEPTAR CONDECORACIONES
(Orden del Día Nº 1038)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha tomado en consideración las peticiones realizadas por los ciudadanos Alejandro José Dellarole, Roberto O. Galuppo y Osvaldo M. Necchi, para aceptar y usar las condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdate autorización para aceptar y usar las condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros a los siguientes ciudadanos:

1. Dellarole, Alejandro J.: Insignia al Mérito en Oro, otorgada por la República de Austria.
2. Galuppo, Roberto O.: Cruz de la Orden de Mérito Militar de Primera Clase, otorgada por el gobierno español.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2998.)

3. Necchi, Osvaldo M.: Orden del Mérito Militar en el grado de Oficial, otorgada por el señor presidente de Italia.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 17 de julio de 1985.

Jorge R. Vanossi. — Ricardo J. Cornaglia. — Oscar L. Fappiano. — Marcelo M. Arabolaza. — Luis A. Asensio. — Torcuato E. Fino. — José A. Furque. — Víctor C. Marchesini. — Héctor M. Maya. — Alfredo M. Mosso. — René Pérez. — Carlos Spina. — Ricardo A. Terrile.

INFORME

Honorable Cámara:

Los ciudadanos Dellarole, Alejandro J.; Galuppo, Roberto O. y Necchi, Osvaldo M., peticionan ante el Honorable Congreso de la Nación, conforme a las prescripciones del artículo 8º de la ley 346 de ciudadanía.

El estudio de los elementos de juicio obrantes en los respectivos expedientes señalan que las distinciones otorgadas no contrarían en forma alguna nuestro ordenamiento jurídico autorizando por intermedio de la norma legal lo solicitado en cada caso, tal como se aconseja en el presente dictamen.

Oscar L. Fappiano.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin didencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley ¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

25

COMISION ESPECIAL PARA EL TRATAMIENTO DE LA VINCULACION MARITIMA ENTRE EL TERRITORIO CONTINENTAL Y LA ISLA GRANDE DE LA TIERRA DEL FUEGO

(Orden del Día Nº 986)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Transportes, han considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Dovená y otros por el cual se solicita la creación de una comisión especial para el tratamiento de la vinculación marítima entre el territorio continental y la isla Grande

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2999.)

de la Tierra del Fuego; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña, y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de la comisión, 26 de junio de 1985.

Roberto J. García. — Luis S. Casale. — Jorge L. Horta. — Ricardo Daud. — Oscar T. Abdala. — Héctor R. Arson. — Vicente N. Azcona. — Julio Bárbaro. — José C. Blanco. — Rodolfo L. Bodo. — Alberto C. Bonino. — Alberto Brito Lima. — Guillermo F. Douglas Rincón. — Torcuato E. Fino. — Arnaldo González. — Jesús G. González. — Miguel A. Houry. — Luis A. Lencina. — Juan José Minichillo. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Félix Riquez. — Antonio E. Romero. — Angel H. Ruiz. — Osvaldo C. Ruiz. — Santiago D. Tosi.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Crear la comisión especial para el tratamiento de la vinculación marítima entre el territorio continental y la isla Grande de la Tierra del Fuego, facultándose a la Presidencia de esta Honorable Cámara para integrarla con nueve de sus miembros, debiendo llevar a cabo su cometido en el término de ciento veinte (120) días.

Miguel D. Dovená. — Néstor Perl. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Transportes, al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Dovená y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así los expresan.

Roberto J. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Patagonia y la Tierra del Fuego son invocados casi a diario como tierras de futuro, respecto de las cuales existe consenso prácticamente unánime en cuanto a la necesidad de promover su desarrollo integral; entre otras razones, como una manera eficaz de afirmar nuestra soberanía y prevenir eventuales aventuras expansionistas de otros países tentados por la inmensidad y las riquezas potenciales de una geografía huérfana de una adecuada cantidad de habitantes.

Sin embargo, la realidad ofrece un duro contraste para estas buenas intenciones, que, precisamente y por lo general, no trascienden el límite de los deseos, o,

a lo sumo, de los planes y proyectos que inmediatamente después de trazados, pasan a hibernar en seguras gavetas de la burocracia insensible e insensata.

Ejemplo típico de ello lo constituye todo lo relativo a la vinculación marítima permanente entre el extremo sur de la provincia de Santa Cruz, vale decir del territorio continental americano y el extremo norte de la porción argentina de la isla Grande de la Tierra del Fuego.

Los habitantes de la región y los escasos argentinos que, residiendo al norte del río Colorado, se han atrevido alguna vez a llegar por carretera hasta nuestro único territorio nacional, conocen muy bien las penurias y sinsabores que supone la empresa. Entre la más grande provincia austral argentina y aquél, se interpone como se sabe, un país extranjero cuyo territorio y cuyo mar —el estrecho de Magallanes— se debe atravesar necesariamente si se quiere arribar a destino. Esta exigencia que hasta el momento ha impuesto inmisericorde una desafortunada geopolítica, se deriva en otras muchas que debe satisfacer el arriesgado viajero. Así, por ejemplo, es indispensable obtener para el ingreso al territorio chileno el denominado “pasa-avante”, en el que es menester detallar hasta el número de las cubiertas con que rueda el vehículo que se conduce.

Junto a la inhóspita vera del estrecho se forma una larga hilera de vehículos y pasajeros (que en la época estival incluyen familias con niños pequeños en viaje turístico), en espera del ansiado turno para acceder a bordo del transporte que los ha de conducir hacia la orilla opuesta, también en territorio chileno. El tal transporte es —en la llamada “primera angostura”, el cruce más usado— una barcaza de desembarco de tropas que fuera utilizada por los Estados Unidos durante la segunda guerra mundial. Es fácil imaginar que la antigüedad del buque, el fin para que fue construido, unido al siempre violento oleaje de las aguas, no posibilita una travesía que pueda calificarse de placentera.

Así, tanto la economía como el turismo de la Tierra del Fuego y de Santa Cruz se resienten ante el desaliento de quienes, habiendo hecho la experiencia, se convierten en propaladores de una visión negativa que luego actúa como multiplicadora, no propiciando, por ende, el asentamiento humano en aquellas latitudes.

Ya es hora de poner término a ese estado de cosas; y, para hacerlo de manera efectiva, no basta con la presentación de un proyecto que acreciente la ya profusa literatura del Diario de Sesiones. Para llevar a buen término la finalidad enunciada, que, no dudo, es compartida por todos mis pares, pareceme indispensable la creación de una comisión especial, con reducido número de integrantes y plazo breve, que encare con precisión y rapidez el estudio del tema y la elaboración de propuestas viables que puedan implementarse de inmediato.

Miguel D. Dovená.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se procederá en consecuencia.

26

**OBRAS PARA EL SERVICIO TELEFONICO
EN LOCALIDADES DE LAS PROVINCIAS
DE SANTA FE Y MISIONES
(Orden del Día N° 987)**

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones ha considerado los proyectos de declaración del señor diputado Ingaramo por los cuales se solicita al Poder Ejecutivo la ampliación de líneas telefónicas y la instalación de un sistema de telediscado en la cabina pública telefónica de la localidad de Susana, la implantación de un sistema de telediscado en la cabina pública telefónica existente en Aurelia, la instalación de un sistema de telediscado y ampliación de líneas para abonados en la cabina pública telefónica de la localidad de Saguier, todas, respectivamente, del departamento Castellanos, provincia de Santa Fe, y los proyectos de declaración del señor diputado Pintos por los cuales se solicita al Poder Ejecutivo contemple la posibilidad de instalar el servicio telefónico urbano e interurbano en la localidad de San Vicente y la aceleración de las obras de interconexión al servicio urbano automático y de telediscado en la central de Villa Lanús con Posadas, todas de la provincia de Misiones, y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, arbitre los medios a fin de proceder a:

—Incluir en futuros planes de obra la implementación de un sistema de telediscado en la cabina pública de la localidad de Aurelia, ampliación de líneas para abonados e instalación del sistema de telediscado en la cabina pública de la localidad de Susana y la ampliación de abonados e implementación del sistema de telediscado en la cabina pública de la localidad de Saguier, todas del departamento de Castellanos, provincia de Santa Fe.

—Conectar a los abonados de la central manual de la localidad de Miguel Lanús a la central automática Po-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2999.)

sadas II e incluir en futuros planes de obra la instalación de una nueva central telefónica en la localidad de San Vicente, ambas de la provincia de Misiones.

Sala de la comisión, 27 de junio de 1985.

Leopoldo R. Moreau. — Dolores Díaz de Agüero. — Torcuato E. Fino. — Ramón R. Aguilar. — Roberto P. Alvarez. — Vicente M. Azcona. — Carlos H. Bianchi. — José C. Blanco. — Juan F. C. Eltzalde. — Arturo F. A. Grimaux. — Carlos M. J. Pintos. — Manuel A. Rodríguez. — Orlando E. Sella.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones, al considerar los proyectos de declaración de los señores diputados Ingaramo y Pintos, respectivamente, ha creído oportuno introducir las modificaciones practicadas a los efectos de lograr una mayor concordancia con la evaluación técnica recibida y, atendiendo razones de una mejor organización legislativa, ha elaborado el presente dictamen.

Dolores Díaz de Agüero.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo competente —Empresa Nacional de Telecomunicaciones—, arbitre los medios conducentes a la ampliación de cincuenta líneas para abonados y la instalación de sistema de telediscado en la cabina pública telefónica existente en la localidad de Susana, departamento de Castellanos, provincia de Santa Fe.

Emilio F. Ingaramo.

2

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo competente —Empresa Nacional de Telecomunicaciones— arbitre los medios conducentes a la implantación de un sistema de telediscado en la cabina pública telefónica existente en la localidad de Aurelia, departamento de Castellanos, provincia de Santa Fe.

Emilio F. Ingaramo.

3

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo competente —Empresa Nacional de Telecomunicaciones— arbitre los medios conducentes a la ampliación de veinticinco líneas para abonados y la instalación de sistema de telediscado en la cabina pública telefónica existente en la localidad de Saguier, departamento de Castellanos, provincia de Santa Fe.

Emilio F. Ingaramo.

4

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la repartición competente (ENTEL), contemple la urgente necesidad de instalar el servicio telefónico urbano e interurbano, en la localidad de San Vicente, en la provincia de Misiones.

Carlos M. J. Pintos.

5

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo competente de la Secretaría de Comunicaciones, interviniera para acelerar las obras de interconexión al servicio urbano automático y de telediscado, que corresponden a la central de Viña Lanús con Posadas, ambas de la provincia de Misiones.

Carlos M. J. Pintos.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración ¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3001.)

**CREACION DE LA CARRERA DE EDUCACION
PARA LA SALUD EN LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JUJUY
(Orden del Día Nº 988)**

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Alvarez A. C. y Stubrin A. L., por el que se solicita al Poder Ejecutivo cree en el ámbito de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad de Jujuy la carrera "Educación para la Salud", con el objeto de formar al profesional educador sanitario; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 27 de junio de 1985.

Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Adolfo Torresagasti. — Norma Allegrone de Fonte. — Marcelo M. Arabolaza. — Héctor H. Dalmau. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Emma Figueroa de Toloza. — Próspero Nieva. — Artemio A. Patiño. — René Pérez. — Angel H. Ruiz. — Orlando E. Sella. — Jorge R. Yamaguchi.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, creara en el ámbito de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Jujuy, provincia de Jujuy, la carrera de nivel intermedio "Educación para la Salud", con el objeto de formar en su seno al profesional educador sanitario.

Adrián C. Alvarez. — Adolfo L. Stubrin.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Alvarez A. C. y Stubrin A. L., cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Julio S. Bulacio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Abordar el tema de la salud significa, para nuestra sensibilidad de legisladores, tratar uno de los aspectos más caros a la vida humana, no sólo por su trascenden-

tal importancia para el desarrollo de ésta, sino porque constituye un derecho inalienable de todo hombre, que ha de complementarse con la consecuente responsabilidad que le cabe asumir a un Estado democrático para que tal derecho se haga verdaderamente efectivo.

Sabido es que los derechos humanos son indivisibles, es decir, que al vulnerar uno de ellos estamos al mismo tiempo lesionando a todos los demás. De esta concepción ha surgido nuestra sincera inquietud por la problemática de la "educación para la salud" en una de las provincias más carenciadas, en dicha materia, de nuestro país.

Si nos detenemos a analizar la situación actual de la provincia de Jujuy, advertiremos:

—Que su ubicación geográfica pertenece a lo que se denomina zona de frontera;

—Que sus actividades productivas están referidas fundamentalmente a tareas de índole agropecuaria: caña de azúcar, tabaco, hortalizas, etcétera, y a la minería, actividad —esta última que se considera insalubre en todas partes del mundo;

—Que su población padece aún el flagelo de la tuberculosis (con uno de los índices más altos de todo el país), el mal de Chagas - Mazza, el paludismo, las enfermedades venéreas, la desnutrición y el analfabetismo;

—Que los únicos auxiliares con que cuentan los profesionales del arte de curar son los agentes sanitarios, distribuidos en forma permanente por los lugares más alejados de los centros urbanos, pero que por tratarse de parajes sumamente apartados entre sí, su presencia resulta numéricamente escasa, carencia a la cual se suma, desde el punto de vista científico, su baja formación académica, que no obstante suplen con su buena voluntad y dedicación muy pocas veces reconocidas;

—Que la Universidad Nacional de Jujuy no cuenta, en absoluto, con una sola carrera relacionada con las ciencias de la salud.

Señor presidente, en virtud de lo expuesto precedentemente, consideramos impostergable, para la provincia de Jujuy, la creación de la carrera "Educación para la Salud", ya que de este modo se proveería a la región de recursos humanos indispensables para satisfacer un amplio espectro de necesidades que, lamentablemente en la actualidad, se encuentra desprovisto de las más elementales pautas educativo-sanitarias por falta de profesionales adecuados e idóneos, capaces de implementarlas. Además, señor presidente, el beneficio que reportaría la promoción y desarrollo de estos recursos humanos no sería privativo únicamente de la provincia de Jujuy, sino que su efecto multiplicador se haría extensivo, sin lugar a dudas, a todo el Noroeste argentino.

La creación de la carrera que hoy proponemos, a este Honorable Cuerpo, posee contemporáneamente estatus propio, es decir, apunta a una actividad específica cuyo propósito esencial consiste en favorecer el desarrollo de conductas sanitarias duraderas, tanto a nivel individual como colectivo, mediante procesos de aprendizajes sistematizados con el concurso del aporte de las ciencias de la educación, las ciencias sociales y las ciencias de la salud.

Por tratarse de una actividad cuyo destinatario último es el hombre como integrante de una comunidad, toda acción educativo-sanitaria, tendrá como base de sustentación el conocimiento del sujeto y de éste en su interacción con otros sujetos iguales a él, de sus motivaciones personales, de sus hábitos, actitudes e ideas "mágicas" que tenga con respecto a la salud y la enfermedad, así como también de los mecanismos a través de los cuales será posible revertir, reemplazar, reforzar o modificar conductas perjudiciales para sí y para la comunidad a la cual pertenece, favoreciendo de esta manera el desarrollo de un comportamiento sanitario socialmente adecuado.

Por consiguiente, el profesional "educador sanitario" que se haya formado en la carrera Educación para la Salud ocupará un lugar fundamental dentro del ámbito social en el que le toque actuar, ya sea éste laboral, comunitario, educativo o institucional, asumiendo la responsabilidad de hacer de nexo entre la ciencia y la población, es decir, simplificando los numerosos y complejos progresos científicos a fin de hacerlos accesibles a todos los habitantes, pero, a la vez, elevando progresivamente los conocimientos de aquéllos para que puedan utilizar eficaz y eficientemente los recursos que la ciencia pone a su alcance.

En función de todo lo expuesto, proponemos a continuación los lineamientos básicos de la carrera que nos ocupa, a saber:

Fines de la carrera

—Formar profesionales en Educación para la Salud capaces de desempeñarse como agentes que propicien la promoción y desarrollo de la salud en la comunidad y sus instituciones, con criterio primordialmente preventivo en lugar de curativo.

—Promover el contacto del futuro egresado con los problemas y necesidades de salud de la región, a efectos de que, desde su formación profesional, pueda participar aportando propuestas y alternativas válidas para solucionarlos.

Objetivos de la carrera

Formar educadores sanitarios que:

—Conozcan los fundamentos científicos de la educación para la salud.

—Comprendan la diversidad e interrelación de variables que intervienen en la composición de la realidad, tales como: factores naturales, psicológicos, culturales, políticos y sociales.

—Desarrollen programas educativo-sanitarios a nivel comunitario, institucional, educativo y laboral.

—Adquieran habilidad para promover cambios de conducta sanitaria con el fin de elevar la calidad de vida de la población.

—Adquieran pericia para aplicar métodos y técnicas de comunicación social que favorezcan una correcta información educativo-sanitaria en cuanto a tomar medidas y ejecutar acciones que tiendan a prevenir y/o disminuir los riesgos de enfermedades y muerte.

—Asuman una actitud crítica e investigadora a fin de detectar las reales necesidades de salud de la región y, en consecuencia, coadyuvar a superarlas.

—Tomen conciencia de la importancia de un desempeño responsable de su profesión, puesto que del mismo dependerá —en gran parte— el logro de una población verdaderamente educada para vivir en salud.

—Valoren el conocimiento "mágico" de la población como punto de partida indispensable para arribar paulatinamente al pensamiento científico.

Campo ocupacional

El profesional educador sanitario podrá desarrollar su actividad en distintos ámbitos; siendo éstos, fundamentalmente, los siguientes: institucional, laboral, comunitario, educativa, sanitario, y los medios de comunicación social:

1. Institucional:

—Planifica, ejecuta y evalúa programas de educación para la salud tendientes a promover líneas de acción que mejoren la calidad de las prestaciones y servicios que brindan las diversas instituciones del medio.

2. Laboral:

—Desarrolla programas en cuanto a higiene y seguridad del trabajo en distintas empresas y fábricas, logrando así un mayor margen de seguridad y una mayor cobertura sanitaria para los trabajadores lo que consecuentemente redundará en una mayor producción.

3. Comunitario:

—Asesora a grupos comunitarios formales e informales con respecto a cuidados de la salud, especialmente en lo que a riesgos de enfermedades y accidentes se refiere.

—Participa en planes de desarrollo comunitario promoviendo acciones tendientes a preservar la salud de la población.

4. Educativa:

—Desarrolla programas de educación para la salud en establecimientos de nivel preprimario, primario, secundario y terciario aplicando técnicas propias de la disciplina y orientando al personal en cuanto a su fundamentación teórica, bibliografía y manejo de métodos y técnicas que favorezcan el proceso de enseñanza-aprendizaje.

5. Sanitario:

—Desarrolla estrategias de prevención, promoción y protección de la salud en centros de salud dependientes de organismos nacionales y provinciales.

—Asesora en los aspectos educativo-sanitarios de programas pertenecientes a otras áreas (sociales, asistenciales, etc.) y a otros organismos (regionales, internacionales), pero que han de aplicarse en el medio en que desempeña sus funciones.

6. Medios de comunicación social:

—Planifica y ejecuta programas de educación para la salud que se llevarán a cabo en medios de

comunicación social (radio, televisión, prensa) utilizando convenientemente el grado de cobertura de los mismos.

PLAN DE ESTUDIOS

El plan de estudios estará estructurado en torno a los siguientes ejes disciplinarios:

Ciencias de la educación

Psicología evolutiva; psicología educacional; metodología de la educación para la salud; talleres didácticos; organización y administración educativa, y práctica de la educación para la salud.

Ciencias sociales

Introducción a la antropología social; antropología social aplicada; introducción a la sociología; psicología social; comunicación; administración pública; organizaciones comunitarias; métodos y técnicas de investigación social, y elementos de estadística y demografía.

Ciencias de la salud

Ecología humana; patología de las poblaciones; salud pública; saneamiento ambiental; higiene, nutrición, vivienda y salud; organización y administración sanitaria, y medicina legal.

Señor presidente, teniendo en cuenta que es menester coadyuvar a implementar una propuesta de política social destinada a superar desigualdades e injusticias, y que, por ende, en la provincia de Jujuy es preciso elevar el nivel de conocimientos y comprensión de la población en lo que a cuestiones sanitarias respecta; promover la participación activa de la comunidad toda; concientizar en cuanto al valor salud como bien inapreciable, tanto desde el punto de vista individual como colectivo, y lograr, en consecuencia, conductas sanitarias positivas en las distintas esferas socioculturales, solicitamos a esta Honorable Cámara que apruebe el presente proyecto de declaración, al cual consideramos un aporte viable, capaz de hacer realidad todo lo expuesto precedentemente sin mayores costos y erogaciones, en virtud de que la creación de la carrera de nivel intermedio que proponemos se insertará dentro del amplio campo de carreras mayores humanísticas y sociales que ya se encuentran funcionando en la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Jujuy.

De esta manera, lograremos que la vida —en este caso particular— para los habitantes de la provincia de Jujuy y de todo el Noroeste argentino se convierta en algo verdaderamente digno de ser vivido.

Por último, expresamos nuestro agradecimiento a los profesionales que con sus aportes y sugerencias colaboraron y dieron impulso a la elaboración de este proyecto: profesora Beatriz G. de Siuffi; profesora Aurora E. B. de Gaggero y el educador sanitario Daniel Armando Gaggero.

Adrián C. Alvarez.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin diligencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración.¹

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

28

PREMIO NOBEL DE MEDICINA AL CIUDADANO CESAR MILSTEIN (Orden del Día N° 990)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Unamuno y Maya, por el que se expresa satisfacción por el otorgamiento al doctor César Milstein del premio Nobel de Medicina; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de la comisión, 27 de junio de 1985.

Juan C. Barbeito. — Miguel J. Martínez Márquez. — Amado H. H. Altamirano. — Ricardo A. Berrí. — Emma Figueroa de Toloza. — José I. Gorostegui. — Miguel A. Khoury. — Roberto J. Langan. — Zelmor R. Leale. — Pedro Lepori. — José L. Manzano. — César F. Masini. — Rogelio Papagno. — Lisandro A. Silvero.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su expresa satisfacción por el reciente otorgamiento del premio Nobel de Medicina al ciudadano argentino César Milstein, a quien se ha considerado uno de los más grandes biólogos celulares vivos.

Miguel Unamuno. — Héctor M. Maya.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Unamuno y Maya por el que se expresa satisfacción por el otorgamiento al doctor César Milstein del premio Nobel de Medicina. El destino del citado proyecto implica un reconocimiento justo a quien, a través de una trayectoria destacada, permite al país sobresalir en el concierto de las naciones del mundo, a la vez

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3001.)

que transmite a sus conciudadanos un mensaje de fe y esperanza para continuar en la dura lucha por el bienestar de la República. La comisión ha hecho suyo este reconocimiento con el despacho favorable del mismo. Por todo ello, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Miguel J. Martínez Márquez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La reciente nominación del Instituto Karoliska de Suecia al científico argentino doctor César Milstein, a quien confirió el premio Nobel de Medicina, es un hecho trascendente.

Lo es por tratarse de un compatriota cuyas experiencias fueran iniciadas en nuestro país. Lo es, también, porque pone al descubierto el descuido que los sucesivos desgobiernos padecidos por el país tienen para el desarrollo de la ciencia y la investigación.

El doctor Milstein, como otros tantos científicos e investigadores, debió emigrar por no encontrar en el país ni el clima adecuado ni las garantías debidas para el ejercicio de las experiencias que ahora, lejos de su patria, lo llevaron a obtener tan importante galardón.

A fines del año 1962, durante una de las lamentablemente reiteradas interrupciones militares a la vida institucional, y como un anticipo de la llamada "noche de los bastones largos" de la dictadura del general Onganía, el ministro de Salud Pública Tiburcio Padilla produjo la separación de sus cargos de varios científicos del Instituto Malbrán, a cargo en ese momento de importantísimas investigaciones que fueron tronchadas por la medida dictatorial.

En solidaridad con sus jefes y compañeros arbitrariamente separados, el doctor Milstein, quien era jefe de la división de biología molecular del citado instituto, renunció a su cargo. Y, como ya es trágicamente habitual en nuestro país, sus méritos encontraron reconocimiento en universidades extranjeras.

Pese a ello el doctor Milstein nunca desistió de regresar a su patria, la nuestra, tan pronto la democracia garantizara a él y a sus colegas la seguridad y la estabilidad indispensables para el desarrollo científico que las dictaduras niegan sistemáticamente.

Este es también un aspecto rescatable y trascendente del feliz episodio, que mueve a expresar nuestra íntima satisfacción.

Miguel Unamuno. — Héctor M. Maya.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin discrepancias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3002.)

29

CONTROL DE LA VENTA DE MEDICAMENTOS QUE CONTIENEN DROGAS PSICOTROPICAS

(Orden del Día Nº 991)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Casale, por el que declara que vería con agrado que el Poder Ejecutivo dispusiese la adopción de medidas tendientes a que se tengan en cuenta las recomendaciones del Comité de Seguridad Hospitalaria de la República Argentina sobre ventas de drogas psicotrópicas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 27 de junio de 1985.

Juan C. Barbeito. — Miguel J. Martínez Márquez. — Amado H. H. Altamirano. — Ricardo A. Berri. — Emma Figueroa de Toloza. — José I. Gorostegui. — Miguel A. Houry. — Roberto J. Langan. — Zelmar R. Leale. — Pedro A. Lepori. — José L. Manzano. — César F. Masini. — Rogelio Papagno. — Lisandro A. Silvero.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, adopte las medidas necesarias para que se tengan en cuenta las recomendaciones elaboradas recientemente por la Comisión de Medicamentos del Comité de Seguridad Hospitalaria de la República Argentina, en el sentido de que 33 drogas psicotrópicas que componen bajo diferentes marcas una gran cantidad de medicamentos, sean vendidas únicamente bajo estricto control médico y receta retenida.

Luis S. Casale.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Casale, por el que expresa el agrado con que se vería la adopción, por parte del Poder Ejecutivo, de medidas que tiendan a que se tengan en cuenta las recomendaciones del Comité de Seguridad Hospitalaria de la República Argentina sobre venta de drogas psicotrópicas. El tema que involucra el presente proyecto es de permanente y relevante actualidad, por cuanto el fantasma de la drogadicción acosa en forma constante a la estructura socioeconómica de todas las comunidades del mundo. De esta plaga tam-

bién padece la comunidad argentina y todo aquello que tienda a aportar vías de solución a los múltiples problemas que su vivencia engendra merece el apoyo rápido e indiscutible de toda la ciudadanía. Los miembros de la comisión así lo han interpretado y es por ello que le brindan su unánime consenso favorable. Por todo ello, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Ricardo A. Berri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Considero de fundamental importancia que se tengan en cuenta las recomendaciones recientemente elaboradas por la Comisión de Medicamentos del Comité de Seguridad Hospitalaria de la República Argentina, en el sentido de que 33 drogas psicotrópicas que componen bajo diferentes marcas una gran cantidad de medicamentos, no sean vendidas sino bajo estricto control médico y receta retenida.

La citada entidad, compuesta por destacados profesionales, aconsejó a sus colegas y pacientes que se abstengan de consumir medicamentos que contengan cierto tipo de drogas sumamente nocivas para la salud si no son administradas bajo estricto control médico.

La mayoría de estos psicofármacos crean hábito en sus consumidores y son adquiridos en forma clandestina por personas adictas a la drogadicción. Estas drogas son consumidas, por lo general, para disminuir la ansiedad, inducir al sueño y reducir los espasmos musculares. Si bien tienen un valor terapéutico reconocido, de acuerdo a las dosis que se ingieran pueden generar dependencia del fármaco por el paciente.

La preservación del estado de salud de la población es una tarea que no solamente está reservada a los profesionales del ramo sino también a todos aquellos que tienen acceso a grupos juveniles entre los cuales, por una falta de información adecuada, se desconocen los riesgos que para el organismo provocan estos psicotrópicos.

Luis S. Casale.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin incidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3002.)

30

CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS DE ASISTENCIA MEDICA (Orden del Día Nº 992)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Unamuno y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo intensifique los controles sobre la actividad de los establecimientos privados de asistencia médica a fin de asegurar la prestación de un servicio eficiente a cargo de profesionales responsables; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social, intensifique los controles sobre la actividad de los establecimientos privados de asistencia médica, a fin de asegurar la prestación de un servicio eficiente a cargo de profesionales responsables.

Sala de la comisión, 27 de julio de 1985.

Juan C. Barbeito. — Miguel J. Martínez Márquez. — Amado H. H. Altamirano. — Ricardo A. Berri. — Emma Figueroa de Toloza. — José I. Gorostegui. — Miguel A. Khoury. — Roberto J. Langan. — Zelmar R. Leale. — Pedro Lepori. — José L. Manzano. — César F. Masini. — Rogelio Papagno. — Lisandro A. Silvero.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Unamuno y otros por el que solicita al Poder Ejecutivo intensifique los controles sobre la actividad de los establecimientos privados de asistencia médica a fin de asegurar la prestación de un servicio eficiente a cargo de profesionales responsables. Los fundamentos que avalan la estructuración del proyecto por parte de sus autores son suficientemente explícitos, lo que permite interpretar el sentido y la finalidad que implica su concreción. Por esta circunstancia la comisión le dispensa su apoyo favorable pero al mismo tiempo interpreta como inherentes a las facultades propias al Poder Ejecutivo su realización positiva, circunstancia ésta que ha motivado a la comisión mantener la inquietud de sus autores transformándolo en de declaración con iguales fines. Por todo ello, cree innecesario

abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Emma Figueroa de Toloza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es un hecho, desgraciadamente reiterado, la conducta de no pocos establecimientos privados de asistencia médica, que colocando en primer lugar sus propósitos de lucro, relegan a un segundo plano el cuidado de la salud de aquellas personas que en muchos casos, a través de obras sociales, contratan sus servicios.

Como una herencia más de los años de dictadura militar, cuando los intereses privados —aun al margen de las normas legales— estaban por encima del interés público, la crónica diaria registra casos en que falsos profesionales, amparados por clínicas reconocidas y habilitadas, perjudican la salud y los intereses de los usuarios.

Recientemente, un caso doble ha colmado esta desgraciada tradición: en dos centros asistenciales privados —sanatorio San Cristóbal, de la ciudad de Buenos Aires y Clínica Caseros, de Caseros, provincia de Buenos Aires— una paciente fue operada por una persona que, a más de carecer de título de doctor en medicina padecía un estado de demencia. Como consecuencia de esta "operación", la paciente sufrió una invalidez parcial en un miembro.

El hecho debe llamar seriamente a la reflexión a los poderes del Estado. La justicia interviene, obviamente, en el caso particular citado, tanto por sus implicancias penales como por las consecuencias patrimoniales del delito señalado. El Parlamento no puede sino hacerse eco de tan desgraciado hecho para reclamar la atención debida para que el mismo no vuelva a repetirse.

Pero para evitar la repetición del hecho en el orden práctico es el Poder Ejecutivo, dentro del área del ministerio respectivo, quien debe asegurar la intensificación de los controles para asegurar el manejo serio y responsable de la atención médico-hospitalaria; y, para sancionar —en lo posible preventivamente— a aquellos grupos meramente comerciales que juegan irresponsablemente con la salud de la población.

Miguel Unamuno. — Roberto J. García. — Héctor M. Maya.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, solicitándole se sirva instruir al Ministerio de Salud y Acción Social en el sentido de que intensifiquen los controles sobre la actividad de los establecimientos privados de asistencia médica, a fin de asegurar la prestación de un servicio eficiente a cargo de profesionales responsables.

Miguel Unamuno. — Roberto J. García. — Héctor M. Maya.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

31

INSTALACION DE CENTROS DE RECREACION EN HOSPITALES NACIONALES

(Orden del Día N° 993)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Unamuno y Maya por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a instalar en los hospitales nacionales centros de recreación que incluyan salas de música, talleres de pintura y cerámica, salas de lectura y juegos pasivos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social promueva la adopción de las medidas necesarias tendientes a proceder a instalar en los hospitales de su dependencia, centros de recreación que incluyan salas de música, de lectura, juegos pasivos y talleres de pintura y cerámica, como asimismo, todo aquello que aporte beneficios para la rápida recuperación de los internos que los usufructúan.

Sala de la comisión, 27 de junio de 1985.

Juan C. Barbeito. — Miguel J. Martínez Márquez. — Amado H. H. Altamirano. — Ricardo A. Berri. — Emma Figueroa de Toloza. — José I. Gorostegui. — Miguel A. Houry. — Roberto J. Langan. — Zelmara R. Leale. — Pedro A. Lepori. — José L. Manzano. — César F. Masini. — Rogelio Papagno.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución de los señores dipu-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3002.)

tados Unamuno y Maya por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a instalar en los hospitales nacionales centros de recreación que incluyan salas de música, talleres de pintura y cerámica, salas de lectura y juegos pasivos. La implementación positiva de la iniciativa que promueven los autores a través de su proyecto implica un valioso aporte complementario en el tratamiento físico-somático de los pacientes internados en los establecimientos hospitalarios, dado que tienden a apuntalar en virtud de que la espera psico-espiritual de los mismos muchas veces su deterioro determina una mayor gravedad en su patología, que incide sensiblemente en la evolución del proceso que lo afecta. Por esta razón, la comisión le ha brindado su apoyo favorable, pero al mismo tiempo interpreta como inherentes a las facultades propias del Poder Ejecutivo su realización positiva, circunstancia ésta que ha motivado a la comisión mantener la inquietud de sus autores transformándolo en de declaración con iguales fines. Por todo ello, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Roberto J. Langan.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Uno de los deberes solidarios de nuestra democracia participativa es, sin duda, el mejoramiento de la atención a los internados en los hospitales nacionales.

Las modernas prácticas hospitalarias en los países más avanzados, no han dejado de lado la necesidad de apoyar terapéuticamente al paciente mediante sesiones de recreación que no reduzcan la internación al cumplimiento mecánico de los exámenes y curaciones.

De tal modo, nos parece conveniente incluir en los hospitales dependientes del Ministerio de Salud y Acción Social pabellones destinados a salas de música y lectura, de juegos pasivos (dama, ajedrez, dominó) y talleres de pintura y cerámica.

El Poder Ejecutivo debe prestar preferente atención a este aspecto de la atención que el Estado debe a los gobernados.

Miguel Unamuno. — Héctor M. Maya.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, solicitándole que por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social, se promuevan las medidas del caso a fin de instalar en los hospitales dependientes del mismo, centros de recreación que incluyan salas de música, talleres de pintura y cerámica, salas de lectura y juegos pasivos.

Miguel Unamuno. — Héctor M. Maya.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

32

LISTADO DE MONODROGAS (Orden del Día N° 994)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Unamuno y García (R.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a la publicación de un listado o vademécum de las principales monodrogas que cubren las necesidades terapéuticas de la población; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social, adopte las medidas tendientes a la publicación de un listado o vademécum de las principales monodrogas que cubren las necesidades terapéuticas de la población.

Sala de la comisión, 27 de junio de 1985.

Juan C. Barbeito. — Miguel J. Martínez Márquez. — Amado H. H. Altamirano. — Ricardo A. Berri. — Emma Figueroa de Toloza. — José I. Gorostegui. — Miguel A. Khoury. — Roberto J. Langan. — Zelmara R. Leale. — Pedro A. Lepori. — José L. Manzano. — César F. Masini. — Rogelio Papagno. — Lisandro A. Silvero.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Unamuno y García (R.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a la publicación de un listado o vademécum de las principales monodrogas que cubren las necesidades de la población. El análisis de los elementos aportados para avalar lo solicitado por los legisladores propiciantes del proyecto permite a la comisión considerar que se trata

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3002.)

de una iniciativa positiva, por lo que la misma le ha dispensado su acuerdo favorable, pero al mismo tiempo interpreta como inherentes a las facultades propias del Poder Ejecutivo su realización, circunstancia ésta que ha motivado a la comisión mantener la inquietud de sus autores transformándolo en proyecto de declaración con iguales fines. Por todo ello cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Amado H. H. Altamirano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Son conocidos los perjuicios que el actual sistema de comercialización de medicamentos depara al conjunto de la población argentina.

Este sistema, conocido como "del índice ponderado", generó problemas tales como el desabastecimiento y el encarecimiento de los medicamentos, situaciones obviamente perniciosas para el cuidado de la salud pública.

La legislación tendiente a resolver esta situación de fondo ha sido aprobada ya durante el período pasado por este Parlamento. Falta, ahora, la medida administrativa de publicar el listado respectivo.

En homenaje a la salud de nuestra población sería deseable que ello se hiciera con la rapidez del caso.

Miguel Unamuno. — Roberto J. García.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitándole se sirva instruir a las autoridades del Ministerio de Salud y Acción Social a fin de que se publique, con preferente celeridad, un listado o vademécum de las principales monodrogas que cubren las necesidades terapéuticas de la población.

Miguel Unamuno. — Roberto J. García.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3002.)

33

RAMAL FERROVIARIO FORRES-SUMAMPA (SANTIAGO DEL ESTERO)

(Orden del Día N° 995)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Lionel Suárez por el cual solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a evitar la clausura del ramal Forres-Sumampa, del ferrocarril Bartolomé Mitre, en la provincia de Santiago del Estero; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, adopte las medidas tendientes a evitar la clausura del ramal Forres-Sumampa, del ferrocarril Bartolomé Mitre, en jurisdicción de la provincia de Santiago del Estero.

Sala de la comisión, 26 de junio de 1985.

Luis S. Casale. — Ricardo Daud. — Héctor R. Arson. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Arnaldo González. — Jesús G. González. — Miguel A. Khouiry. — Luis A. Lencina. — Próspero Nieva. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Félix Riquez. — Antonio E. Romero. — Pedro A. Sarubi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Lionel Suárez, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa, solicitando el voto favorable de la Honorable Cámara.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ha sido inquietud permanente de las organizaciones de trabajadores ferroviarios La Fraternidad, Unión Ferroviaria y Asociación de Señaleros, de la ciudad de La Banda, provincia de Santiago del Estero, la lucha por garantizar las fuentes de trabajo y el mejoramiento de la empresa Ferrocarriles Argentinos a través de servicios adecuados a la zona.

Frente a la posibilidad de que la empresa Ferrocarriles Argentinos disponga la clausura del ramal Forres - Sumampa, con la supresión del tren 6346/45 que actualmente cubre este servicio, es que formulo este petitorio a la Honorable Cámara de Diputados para que, a través de la decisión de todos los representantes del pueblo, se garantice el mantenimiento de esta vía de comunicación y fuente de trabajo.

Las consecuencias que determinaría la clausura del ramal abarcan todos los órdenes por cuanto presta un servicio irremplazable en una amplia zona de influencia de la provincia de Santiago del Estero, en donde quedarían poblaciones totalmente aisladas, tanto por la falta de transporte de pasajeros como de carga en general, ya que también atraviesa una importante zona agrícola, ganadera y forestal.

Avalan aún más los fundamentos de mantenimiento de este ramal la consideración técnica de ser una vía de escape frente a posibles accidentes en vía principal Retiro - Tucumán, como desvío para el desplazamiento de trenes de pasajeros y/o carga vía Córdoba, única factibilidad existente en toda la región a cuya solución se apeló históricamente.

Lionel A. Suárez.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio de la empresa Ferrocarriles Argentinos se adopten las medidas tendientes a evitar la clausura del ramal Forres - Sumampa, del Ferrocarril Bartolomé Mitre, en jurisdicción de la provincia de Santiago del Estero y, en consecuencia, se garantice la continuidad del tráfico en ese ramal ferroviario.

Lionel A. Suárez.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin diligencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

34

PASO A NIVEL EN EL BARRIO SARMIENTO DE LA CIUDAD DE LUJAN (BUENOS AIRES) (Orden del Día Nº 996)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Arabolaza y

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3002.)

Monserrat, por el que solicitan al Poder Ejecutivo adopte las medidas necesarias para proceder a la apertura de un paso a nivel sobre las vías del Ferrocarril Sarmiento, sobre la calle Saavedra y su continuación, El Bagual, en el barrio Sarmiento de Luján, provincia de Buenos Aires; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes proceda a la apertura de un paso a nivel sobre las vías del Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento, sobre la calle Saavedra y su continuación, calle El Bagual, en el barrio Sarmiento, de la ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires, cuyos gastos serán solventados por la municipalidad del partido correspondiente.

Sala de la comisión, 26 de junio de 1985.

Luis S. Casale. — Ricardo Daud. — Héctor R. Arson. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Arnaldo González. — Jesús G. González. — Miguel A. Houry. — Luis A. Lencina. — Próspero Nieva. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Félix Riquez. — Antonio E. Romero. — Pedro A. Sarubi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Arabolaza y Monserrat, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por los autores en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa, solicitando el voto favorable de la Honorable Cámara.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Uno de los deberes más importantes que debe cumplir el Estado, frente a los ciudadanos, es el de brindarle la seguridad necesaria para sus vidas y bienes. El presente proyecto de declaración tiene por objeto que esta Honorable Cámara tome el claro conocimiento del gran crecimiento urbanístico de la ciudad de Luján; dicho desarrollo se debe a la incrementación industrial y comercial, en los barrios Sarmiento y Capilla San Cayetano, lo que ha permitido construir nuevas viviendas en dichas zonas, con una cantidad de aproximadamente más de veinticinco mil (25.000) habitantes.

Como consecuencia de lo antes dicho se ha tenido que prolongar el recorrido de la línea de colectivos quinientos tres (503). Dicho transporte tiene que disminuir su recorrido de nueve (9) cuadras por no tener el paso a nivel solicitado, habiendo ocurrido accidentes

de irreparable gravedad, dada la gran cantidad de niños que asisten a la escuela del barrio San Cayetano.

Actualmente los medios de transporte se descongestionan por la calle Lorenzo Casey, que es uno de los accesos más importantes de la ciudad, se producen situaciones de alto riesgo para quienes transitan por allí, la seguridad en el tránsito es un objetivo primordial para la salud y tranquilidad de quienes deben desplazarse por distintos medios de locomoción.

Por otra parte, el servicio de ómnibus se interrumpe durante la noche y aquellos que por alguna urgencia deban trasladarse, sobre todo los que no cuentan con automóvil, tendrán la posibilidad de hacerlo sin demora y con mayor seguridad. Por lo expuesto, entendemos que la obra solicitada está plenamente justificada y deseamos fervientemente el voto favorable de nuestros distinguidos colegas, para la aprobación de este proyecto.

Marcelo M. Arabolaza. — Miguel P. Monserrat.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la empresa Ferrocarriles Argentinos, proceda a la apertura de un paso a nivel sobre los vías del Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento, sobre la calle Saavedra y su continuación, calle El Bagual, en el barrio Sarmiento de la ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires.

Marcelo M. Arabolaza. — Miguel P. Monserrat.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

35

PASOS A NIVEL EN LA CIUDAD DE MAR DEL PLATA (BUENOS AIRES)

(Orden del Día N° 997)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Landín, por

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3002.)

el cual solicita al Poder Ejecutivo proceda a la apertura de los pasos a nivel sobre las vías del Ferrocarril General Roca en el cruce con las calles Gascón, Avellaneda y Primera Junta en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a la apertura de sendos pasos a nivel sobre las vías del Ferrocarril General Roca en su cruce con las calles Gascón, Avellaneda y Primera Junta, en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, cuyos gastos serán solventados por la municipalidad del partido correspondiente.

Sala de la comisión, 26 de junio de 1985.

Luis S. Casale. — Ricardo Daud. — Héctor R. Arson. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Arnaldo González. — Jesús G. González. — Miguel A. Khoury. — Luis A. Lencina. — Próspero Nieva. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Félix Riquez. — Antonio E. Romero. — Pedro A. Sarubi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Landín, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa, solicitando el voto favorable de la Honorable Cámara.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El crecimiento incesante, en todos los órdenes, que caracteriza a la ciudad de Mar del Plata, torna necesarias distintas obras que vayan adecuando antiguas prestaciones a las necesidades actuales.

Una de ellas es, sin duda, la apertura de las calles Gascón, Avellaneda y Primera Junta en su encuentro con la calle Guido mediante pasos a nivel que permitan la libre circulación por esas arterias.

La densidad poblacional, que otrora no justificaba la apertura de cada calle que la red ferroviaria encontraba a su paso, reclama ahora impostergablemente esa obra en dicho sector de la ciudad, uno de los de mayor concentración poblacional y comercial, lo que vendrá a facilitar el normal desenvolvimiento del tránsito por las mencionadas arterias y facilitará el desahogo vehi-

cular de calles, como Alvarado y Alberti, que a esa altura, para colmo, poseen doble mano.

Las razones expuestas, así como las desventajas en el valor inmobiliario que injustamente sufren los propietarios de esa zona, justifican ampliamente la obra solicitada, por lo que entiendo que los señores diputados, al hacer aprobación del presente proyecto, estarán concretando una razón de estricta justicia y necesidad.

José M. Landín.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la empresa Ferrocarriles Argentinos, proceda a la apertura de sendos pasos a nivel sobre las vías del Ferrocarril General Roca, sobre las calles Gascón, Avellaneda y Primera Junta, de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

José M. Landín.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin diligencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

36

RUTA NACIONAL 7 Y ACCESO OESTE (BUENOS AIRES)

(Orden del Día Nº 998)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Gorostegui por el que se solicita al Poder Ejecutivo, proceda a la demarcación —mediante líneas divisorias de carriles e indicadores de riesgos— de la ruta nacional 7 y del Acceso Oeste en el tramo Moreno-Luján, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña, y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 26 de junio de 1985.

Luis S. Casale. — Ricardo Daud. — Héctor Arson. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Arnaldo González.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3002.)

— *Jesús G. González. — Miguel A. Khoury. — Luis A. Lencina. — Próspero Nieva. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Félix Riquez. — Antonio E. Romero.*

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, proceda a la demarcación —mediante líneas divisorias de carriles e indicadores de riesgos— de la ruta nacional 7 y del Acceso Oeste en el tramo Moreno-Luján, provincia de Buenos Aires.

José I. Gorostegui.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Gorostegui, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tanto la ruta nacional 7 como el Acceso Oeste son caminos muy transitados por toda clase de vehículos durante todo el año. En el tramo Moreno-Luján la intensidad del tráfico no disminuye en forma sensible en horas de la noche.

La falta de demarcación adecuada en ambas vías de comunicación aumenta el riesgo de accidentes, agravándose esta situación en los días en que, por factores climáticos, la visibilidad es escasa.

La ejecución de la obra enunciada en el proyecto que someto a consideración de la Honorable Cámara aportará un importante medio para la prevención de accidentes de tránsito.

Por lo expuesto, solicito el voto favorable de mis pares para esta iniciativa.

José I. Gorostegui.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin diligencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3002.)

37

RUTA NACIONAL 9 (JUJUY)
(Orden del Día N° 999)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Alias y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la inclusión en el plan de obras para el ejercicio de 1985, de la corrección del trazado, reparación y mejoramiento de la ruta nacional 9 en el tramo de San Salvador de Jujuy - El Carmen, provincia de Jujuy; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, disponga la inclusión en el plan de obras para el ejercicio de 1985, la corrección del trazado, reparación y mejoramiento de la ruta nacional 9 en el tramo de San Salvador de Jujuy - El Carmen, en la provincia de Jujuy.

Sala de la comisión, 26 de junio de 1985.

Luis S. Casale. — Ricardo Daud. — Héctor R. Arson. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Arnaldo González. — Jesús G. González. — Miguel A. Houry. — Luis A. Lencina. — Próspero Nieva. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Félix Riquez. — Antonio E. Romero. — Pedro A. Sarubi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Alias y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiende a posibilitar las obras de corrección del trazado, reparación y mejoramiento de la ruta 9, en el tramo de 23 kilómetros comprendido entre San Salvador de Jujuy y la ciudad de El Carmen, provincia de Jujuy.

Esta ruta que vincula una amplia zona geográfica del país, conectada con países vecinos en su carácter de ruta panamericana, observa en el referido tramo una serie de deficiencias que urge sean corregidas, en atención al intenso tránsito vehicular constituido tanto por automó-

viles, como por transporte de pasajeros y camiones de todo tipo.

El transporte interprovincial de pasajeros con sus grandes y modernas unidades que efectúan recorridos diarios entre San Salvador de Jujuy y las ciudades de Salta, Tucumán, Santiago del Estero y Córdoba transita por este tramo de ruta; ello importa disponer de un trazado con las máximas medidas de seguridad para preservar muchas vidas humanas y bienes que frecuentemente están corriendo peligro.

Este tramo conserva las características de las viejas rutas nacionales, y las fundamentales modificaciones a realizar serían, entre otras:

—Rectificación del trazado en diversos sectores para eliminar peligrosas curvas horizontales que carecen de peralte y visibilidad.

—Ejecución de desmontes y terraplenes para eliminar peligrosas curvas verticales que carecen de visibilidad.

—Aumento de la longitud de las obras de arte menores, que en la actualidad apenas alcanzan para alojar un ancho de calzada cercano a los 6 metros.

—Mejoramiento de la señalización vertical.

—Ejecución de la señalización horizontal con pintura termoplástica.

—Las rectificaciones de curvas horizontales y verticales generan la repavimentación de la calzada en anchos adecuados.

Concretando las mejoras apuntadas, el acceso obligado a numerosas zonas productoras muy pobladas, tales como San Antonio, Los Alisos, Perico, Monterrico, Bordo La Isla, Manantiales, Aguas Calientes, Puesto Viejo, Pampa Blanca, etcétera, diques La Ciénaga y Las Maderas, también se verá notablemente simplificado, lo cual justifica con amplitud la realización de la obra que se propugna.

Por lo expuesto es que propicio impulsar su ejecución.

Manuel Alias. — Dardo H. Domínguez Ferrera. — Antonio Paleari.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Dirección Nacional de Vialidad, incluya en su plan de obras para el ejercicio de 1985 la corrección del trazado, reparación y mejoramiento de la ruta 9 en el tramo de San Salvador de Jujuy-El Carmen, en la provincia de Jujuy.

Manuel Alias. — Dardo H. Domínguez Ferrera. — Antonio Paleari.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

38

RUTA NACIONAL 8 (BUENOS AIRES)
(Orden del Día N° 1000)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Orgambide por el que se solicita al Poder Ejecutivo arbitre las medidas necesarias para la señalización e iluminación de la ruta nacional 8 y la intersección con la ruta provincial 6 en las proximidades de la ciudad de Pilar, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña, y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, arbitre las medidas necesarias para la señalización e iluminación de la ruta nacional 8 y la intersección con la ruta provincial 6 en las proximidades de la ciudad de Pilar, provincia de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 26 de junio de 1985.

Luis S. Casale. — Ricardo Daud. — Héctor R. Arson. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Arnaldo González. — Jesús G. González. — Miguel A. Khoury. — Luis A. Lencina. — Próspero Nieva. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Orgambide, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ruta nacional 8, no cuenta con iluminación ni la señalización adecuada en su cruce con la ruta provincial 6, motivo por el cual dicho acceso, se ha con-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3002.)

vertido de un tiempo a esta parte en trampa mortal tanto para peatones como demás circunstancias transeúntes. En los tiempos modernos, se han incrementado los transportes de camiones pesados y es conocido el tráfico de medios de transportes de pasajeros y particulares, dada la importancia de las mencionadas rutas; esto hace que la sociedad cuente con medios adecuados que le brinden la seguridad de su tránsito, motivo por el cual, me eximo de mayores comentarios para fundamentar el presente proyecto que aspiro a que cuente con la aprobación de mis pares.

Luis O. Orgambide.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo, arbitre las medidas necesarias para la señalización e iluminación de la ruta nacional 8 y la intersección con la ruta provincial 6 en las proximidades de la ciudad de Pilar (provincia de Buenos Aires).

Luis O. Orgambide.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin dididencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

39

PUENTE CARRETERO SOBRE EL CURSO DEL RIO NEGRO SUPERIOR (RIO NEGRO)
(Orden del Día N° 1001)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Srur por el que se solicita al Poder Ejecutivo se declare de interés nacional la construcción de un puente carretero y accesos al mismo en la isla Jordán, jurisdicción de Cipolletti, provincia de Río Negro, sobre el curso del río Negro Superior, y disponga la inserción en el proyecto del presupuesto general de gastos y recursos de 1986 de las partidas pertinentes que permitan el llamado a concurso para iniciar la ejecución de la obra; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3003.)

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, declare de interés nacional la construcción de un puente carretero y accesos al mismo en la isla Jordán, jurisdicción de Cipolletti, provincia de Río Negro, sobre el curso del río Negro Superior, y disponga la inserción en el proyecto de presupuesto general de gastos y recursos para 1986 de las partidas pertinentes que permitan el llamado a concurso para iniciar la ejecución de la obra.

Sala de las comisiones, 26 de julio de 1985.

Jesús Rodríguez. — Ricardo Daud. — Diego R. Guelar. — Jorge H. Zavaley. — Lionel A. Suárez. — Ignacio A. Albarracín. — Manuel Alias. — Vicente M. Azcona. — Raúl E. Baglini. — Alberto C. Bonino. — Juan A. Brizuela. — Lorenzo J. Cortese. — Oscar L. Fappiano. — José A. Furque. — Jesús G. González. — Miguel A. Houry. — Luis A. Lencina. — Belarmino P. Martín. — Jorge R. Matzkin. — Lorenzo A. Pepe. — Alfredo Pérez Vidal. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Antonio E. Romero. — Bernardo I. R. Salduna. — Pedro A. Sarubi. — Carlos A. Vidal.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Srur, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Ricardo Daud. — Jesús G. González. — Pedro A. Sarubi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La provincia de Río Negro sufre las consecuencias de la incomunicación en su vasto territorio. Las distintas regiones carecen de integración, lo que provoca tensiones sociales y políticas.

El norte está desvinculado con el sur a través de una clara línea identificada por el curso del río Negro.

Pareciera que sus aguas regaran márgenes de dos provincias distintas.

Es que desde nuestro anterior gobierno constitucional del presidente Arturo Illia, que proyectó e inició la ejecución de un puente sobre el curso superior del río Negro, nadie encaró con decisión y firmeza este aspecto de indudable relevancia geopolítica.

Resulta imprescindible que, la ciudad de Cipolletti acceda en forma directa al sur por medio de un puente carretero en su territorio. Porque aquí no sólo confluyen las razones de orden provincial —ya expuestas— sino además la necesidad de expandir su ejido urbano,

que ya no tiene posibilidades de extenderse sin afectar el uso de tierras altamente productivas y necesarias de mantener en su destino rural.

Visto desde el punto de vista de los habitantes del sur, debemos romper el aislamiento físico y cultural en que se encuentran. Sin caminos, nunca podrán acceder a los beneficios de la civilización y estar en igualdad de derechos y oportunidades que los demás argentinos. Pareciera que aquí no solamente juega un deber cívico hacia estos relegados ciudadanos, sino también un imperioso deber ético que nos obliga a la solidaridad moral con nuestros semejantes.

La actual administración provincial, consciente de la necesidad de esta obra —por intermedio de la Dirección de Vialidad— ha elaborado el proyecto técnico así como el pliego general de condiciones, especificaciones y planos correspondiente al puente y accesos sobre el río Negro en la isla Jordán.

Se ha proyectado un puente de 360,93 metros de longitud, formado por nueve tramos de luces iguales, simplemente apoyado, de 40,103 metros de distancia entre ejes de pilares. La calzada es horizontal con cota 262,68 metros, siendo el canto de la viga trapezoidal, hueca de superestructura, de 2,30 metros de altura. Lleva una capa de desgaste de concreto asfáltico de espesor variable, de 0,08 metros en el eje, disminuyendo a 0,03 metros los bordes. La cota inferior es de viga de 260,30 metros, tiene una revancha de 1,90 metros.

Las vigas son precomprimidas mediante 48 cables para 55 toneladas cada una.

La sección transversal está constituida por una calzada de 8,30 metros de ancho y veredas laterales de 1,50 metros, las que se han proyectado con losetas premoldeadas de 0,50 metros de ancho.

El puente está ubicado en zona sísmica I y fue proyectado y calculado teniendo en cuenta las correspondientes acciones.

La bancada de los pilares, de 5,20 metros por 1,50 metros, aloja los apoyos y los amortiguadores.

Los cinco pilares ubicados en la zona de cauce principal tienen 16 metros de altura. Su solución es hueca, de 1,50 metros de ancho por 4,50 metros de largo, con extremos redondeados en semicírculo de 0,75 metros de radio. Apoyan en cabezales de 6,50 metros por 5,85 metros y 1,50 metros de espesor, estando la fundación materializada por cuatro pilotes de 1,50 metros de diámetro, dispuestos en doble fila.

Los pilotes deberán atravesar el manto de aluvión, cuyo espesor varía entre 15 y 20 metros, y penetrar unos 6 metros en el estrato de arcilla compacta, apoyando su punta en cota 229,00.

En virtud de que el perfil de socavación calculado llega a ubicarse en algunos puntos hasta unos 7 metros por debajo del cauce actual, y que la socavación local por efecto de pilas llegará hasta valores de unos 3 metros, los cabezales de pilotes deben asentar en cota 242,60, con lo cual resultan pilotes de 13,60 metros de longitud.

Los dos pilares próximos al estribo norte, situados en el cauce de expansión del río, son de 10 metros de altura y de sección transversal idéntica a los demás y apoyan también en cabezales de las mismas dimensiones, que asientan en cota 248,60 metros, ya que en esta zona la socavación prevista por el cálculo es más re-

ducida. Los pilotes, también de 1,50 metros de diámetro y dispuestos en número de cuatro y doble fila, deberán atravesar el manto de aluvión grueso y asentar a cota 236 metros sobre la capa arenisca que le sigue. Resultan así pilotes de 12,60 metros de longitud que requerirán, asimismo, el uso de encamisamiento metálico.

En cuanto al pilar próximo al estribo sur, tiene también 10 metros de altura y será, junto a su cabezal, idéntico a los dos anteriores.

El proyecto se complementa, además, con la construcción de losas de aproximación en los extremos del puente; provisión y colocación de barandas, constituidas por pilares de hormigón armado y caños de hierro galvanizado; colocación de caños de desagüe; escalerillas en correspondencia de los estribos, revestimiento de taludes en ambas márgenes, etcétera.

Para los accesos al puente se ha proyectado la construcción de obras básicas y el pavimento bituminoso.

Las obras a ejecutar cubren una longitud total de 1.739,80 metros, correspondiendo 1.214 metros al acceso norte y 525,80 metros al acceso sur.

El presupuesto oficial de "obras a ejecutar", con valores promedio de 1984, ascendió a \$a 106.111.120,18.

Se trata, en suma, de decidir políticamente la construcción de una obra que afianzará al federalismo, porque unirá los pueblos del interior y contribuirá a fomentar la igualdad entre los argentinos.

Miguel A. Srur.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional la construcción de un puente carretero y accesos al mismo en la isla Jordán, jurisdicción de Cipolletti, provincia de Río Negro, sobre el curso del río Negro Superior, y disponga la inserción en el Proyecto de Presupuesto General de Gastos y Recursos 1986 de las partidas pertinentes que permitan el llamado a concurso para iniciar la ejecución de la obra.

Miguel A. Srur.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3003.)

RUTA NACIONAL 38 (CATAMARCA)

(Orden del Día Nº 1002)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Brizuela y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo tenga a bien ordenar al organismo de Estado encargado de la planificación y ejecución de la red vial argentina, o sea Vialidad Nacional, la inclusión prioritaria en la provincia de Catamarca, en el presupuesto de obra del año 1985, de la siguiente obra: ruta nacional 38 avenida Costanera Río del Valle, tramo: paso a nivel Ferrocarril General Belgrano-Tres Puentes; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, incluya en el presupuesto de obras viales para el año 1985 la traza proyectada en la ruta nacional 38 avenida Costanera Río del Valle, en el tramo: paso a nivel del Ferrocarril General Belgrano-Tres Puentes, en la provincia de Catamarca.

Sala de las comisiones, 26 de junio de 1985.

Luis S. Casale. — Jesús Rodríguez. — Ricardo Daud. — Diego A. Guelar. — Lionel A. Suárez. — Ignacio A. Albarracín. — Manuel Alias. — Vicente M. Azcona. — Raúl E. Baglini. — Alberto C. Bontno. — Juan A. Brizuela. — Lorenzo J. Cortese. — Ramón A. Dussol. — Oscar L. Fappiano. — José A. Furque. — Héctor E. González. — Erasmo A. Goti. — Miguel A. Houry. — Belarmino P. Martín. — Jorge R. Matzkin. — Próspero Nieva. — Lorenzo A. Pepe. — Alfredo Pérez Vidal. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Félix Riquez. — Anthony Robson. — Antonio E. Romero. — Bernardo I. R. Salduna. — Pedro A. Sarubi. — Carlos A. Vidal.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Brizuela y otros, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La traza proyectada para la ruta nacional 38, que vincula Catamarca con las demás provincias del Norte y Sur del país, posibilitará importantes mejoras o ventajas: eliminar el cruce por la zona central de la ciudad a lo largo de aproximadamente 5 kilómetros de calle, de circulación netamente urbana, con los consiguientes conflictos en las horas pico de tránsito. Dicho tránsito se incrementará notablemente una vez concluido el tramo Puesto La Viuda-Rumi Punco, sobre esta misma ruta. La restante, evitar el paso a través de otros 5 kilómetros donde la actual traza es una avenida suburbana (tramo La Chacarita-Villa Parque Chacabuco), ya totalmente ocupados ambos costados por la edificación y loteos con arboledas y viviendas a sólo 15 o 16 metros del eje de la ruta.

También incluye este proyecto un puente nuevo sobre el río del Valle, alrededor de 200 metros aguas abajo de dicho puente.

Desde el punto de vista urbanístico, la obra permitirá racionalizar la margen derecha (Oeste) del río del Valle, delimitando los terrenos aptos para el asentamiento de la población de lo sometido a la acción del río.

La construcción de estas obras es de vital importancia para Catamarca, que ha sufrido un total postergamiento y desinversión en materia de caminos; por ello, solicita-mos a este honorable cuerpo su aprobación.

Juan A. Brizuela. — Ignacio A. Albarracín.
— Sebastián A. Corpacci.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que tenga a bien ordenar al organismo de Estado encargado de la planificación y ejecución de la red vial argentina, o sea Vialidad Nacional, la inclusión prioritaria en la provincia de Catamarca, en el presupuesto de obra del año 1985, de la siguiente obra: ruta nacional 38 avenida Costanera Río del Valle, tramo: paso a nivel Ferrocarril General Belgrano-Tres Puentes.

Juan A. Brizuela. — Ignacio A. Albarracín.
— Sebastián A. Corpacci.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3003.)

41

RUTA NACIONAL 101 (MISIONES)

(Orden del Día Nº 1003)

Dictamen de comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Arrechea mediante el cual se solicita al Poder Ejecutivo la inclusión en el presupuesto del año 1985 de la partida necesaria para la pavimentación del tramo de la ruta nacional 101, que une las poblaciones de Bernardo de Irigoyen y San Antonio, en el departamento Manuel Belgrano, provincia de Misiones; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, incluya en el presupuesto del año 1985 la partida necesaria para la pavimentación del tramo de la ruta nacional 101, que une las poblaciones de Bernardo de Irigoyen y San Antonio, en una extensión de 32 kilómetros, en el departamento de Manuel Belgrano, provincia de Misiones.

Sala de las comisiones, 26 de junio de 1985.

Luis S. Casale. — Jesús Rodríguez. — Ricardo Daud. — Diego R. Guelar. — Lionel A. Suárez. — Ignacio A. Albarracín. — Manuel Alias. — Vicente M. Azcona. — Raúl E. Baglini. — Alberto C. Bonino. — Juan A. Brizuela. — Lorenzo J. Cortese. — Ramón A. Dussol. — Oscar L. Fappiano. — José A. Furque. — Héctor E. González. — Erasmo A. Goti. — Miguel A. Khoury. — Belarmino P. Martín. — Jorge R. Matzkin. — Próspero Nieva. — Lorenzo A. Pepe. — Alfredo Pérez Vidal. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Félix Riquez. — Anthony Robson. — Antonio E. Romero. — Bernardo I. R. Salduna. — Pedro A. Sarubi. — Carlos A. Vidal.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Arrechea, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Luis S. Casale. — Ricardo Daud.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 25 de enero de 1984 solicité a esta Honorable Cámara, mediante un proyecto de resolución que hoy reitero, que se incluyera en el presupuesto de ese año la pavimentación de treinta y dos kilómetros de la ruta nacional 101, que une las localidades de Bernardo de Irigoyen con la de San Antonio, ambas ubicadas sobre frontera seca con la República Federativa del Brasil.

Fundamenté el pedido en el hecho de haber comprobado personalmente que en época de lluvias —invierno especialmente— la localidad de San Antonio queda aislada del resto del país, a veces por varios días, por las pésimas condiciones del tramo de la ruta que la une con Bernardo de Irigoyen.

En esa situación, los habitantes de San Antonio deben utilizar el camino del Brasil para llegar a Bernardo de Irigoyen, situación ésta que me exime de todo comentario.

La ruta 101 tiene una extensión de 160 kilómetros y une Bernardo de Irigoyen con Puerto Iguazú, sin un metro de asfalto. Es claro que si la situación del país no fuera la que está atravesando, solicitaría que se la asfaltara en su totalidad, lo que sin duda alguna impulsaría en gran medida las posibilidades turísticas de la provincia de Misiones, puesto que esta ruta atraviesa toda ella por plena selva misionera.

Por ello, y teniendo en cuenta que los estudios sobre esta construcción que solicito están terminados, reitero el pedido de pavimentación de treinta y dos kilómetros: Bernardo de Irigoyen-San Antonio.

Ramón R. Arrechea.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que tenga a bien solicitar a la Dirección Nacional de Vialidad que incluya como prioritaria, en el presupuesto del año 1985, la pavimentación del tramo de la ruta nacional 101 que une las fronteras poblaciones de Bernardo de Irigoyen con la de San Antonio, en una extensión de treinta y dos kilómetros, en el departamento General Manuel Belgrano, provincia de Misiones.

Ramón R. Arrechea.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3003.)

42

RUTA NACIONAL 40 (CHUBUT)

(Orden del Día Nº 1004)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Medina por el que solicita al Poder Ejecutivo la inclusión en el presupuesto nacional, para el ejercicio 1985, de la partida necesaria para la finalización de las obras y pavimentación de la ruta nacional 40, en el tramo comprendido entre Aeropuerto Esquel y Río Lepá, provincia del Chubut; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 26 de junio de 1985.

Luis S. Casale. — Jesús Rodríguez. — Diego R. Guelar. — Ricardo Daud. — Jorge H. Zavaley. — Lionel A. Suárez. — Ignacio A. Albarracín. — Manuel Alias. — Raúl E. Baglini. — Alberto C. Bonino. — Juan A. Brizuela. — Lorenzo J. Cortese. — Ramón A. Dussol. — Oscar L. Fappiano. — José A. Furque. — Héctor E. González. — Erasmo A. Goti. — Miguel A. Houry. — Luis A. Lencina. — Belarmino P. Martín. — Jorge R. Matzkin. — Lorenzo A. Pepe. — Alfredo Pérez Vidal. — Félix Riquez. — Antonio E. Romero. — Bernardo I. R. Salduna. — Pedro A. Sarubi. — Carlos A. Vidal.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo incluya en el presupuesto de la administración nacional para el año 1985 la partida necesaria para la finalización de las obras y pavimentación de la ruta nacional 40, en el tramo comprendido entre Aeropuerto Esquel y Río Lepá, en la provincia del Chubut.

Miguel H. Medina.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Medina, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Luis S. Casale. — Ricardo Daud.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ruta nacional 40 es para la provincia del Chubut, y más precisamente para la zona oeste, la conexión obligada por la provincia de Río Negro, en particular y, en general, con el país, más principalmente dado que por ella se accede a la ruta nacional 258 que traslada entre otras ciudades importantes a El Bolsón y San Carlos de Bariloche (Río Negro) desde la zona oeste y norte de la provincia del Chubut.

La pavimentación del tramo que se solicita incluir en el presupuesto de la Nación para el año 1985 es de aproximadamente 40 kilómetros, habiéndose realizado ya algunas obras importantes en el mismo por parte de Vialidad Nacional.

Es de significativa importancia la realización de este tramo que —aunque pequeño— acarrea serios inconvenientes, tanto a poblados de la zona noroeste como a turistas que recorren la misma, ocasionando además serios perjuicios a la economía regional, dado que desde y hacia la misma se deben producir importantes traslados tanto de insumos como de productos de la zona, ya sea ganaderos, agropecuarios, industriales, etcétera.

Téngase en cuenta que con fecha 15-3-84 fue aprobado por esta Honorable Cámara un proyecto de características similares que fuera presentado por el señor diputado nacional Néstor Perl, con número de expediente 729-D.-83.

Señor presidente: por lo expuesto, y de ser necesario que ampliaré oportunamente, es que solicito la aprobación del presente proyecto.

Miguel H. Medina.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

43

**RAMAL FERROVIARIO EN LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO
(Orden del Día Nº 1005)**

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Srur, por el que solicita se incluya en el presupuesto del próximo ejercicio las obras de construcción del ramal ferroviario entre el nuevo puerto

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3003.)

de San Antonio Este, provincia de Río Negro, y la línea Viedma-San Carlos de Bariloche, del Ferrocarril General Roca; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, previo acuerdo con la provincia de Río Negro, incluya en el presupuesto del próximo ejercicio las partidas necesarias para la ejecución de las obras de construcción del ramal ferroviario entre el nuevo puerto de San Antonio Este, provincia de Río Negro, y la línea Viedma-San Carlos de Bariloche, del Ferrocarril General Roca.

Sala de las comisiones, 26 de junio de 1985.

Luis S. Casale. — Jesús Rodríguez. — Diego E. Guelar. — Jorge H. Zavaley. — Lionel A. Suárez. — Ignacio A. Albarracín. — Manuel Alias. — Raúl E. Baglini. — Alberto C. Bonino. — Lorenzo J. Cortese. — Oscar L. Fappiano. — José A. Furque. — Arnaldo González. — Héctor E. González. — Erasmo A. Goti. — Miguel A. Khoury. — Belarmino P. Martín. — Jorge R. Matzkin. — Lorenzo A. Pepe. — Alfredo Pérez Vidal. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Félix Riquez. — Anthony Robson. — Antonio E. Romero. — Bernardo I. R. Salduna. — Pedro A. Sarubi. — Carlos A. Vidal.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Srur y consideran innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en los fundamentos, por lo que los hacen suyos y así lo expresan, solicitando el voto favorable de la Honorable Cámara.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La construcción del puerto de San Antonio Este (punta Villarino, provincia de Río Negro), plantea la necesidad de su vinculación funcional con las zonas productoras y proveedoras de insumos, tanto en lo que respecta a productos destinados a ser transportados por vía marítima como a otros que serán utilizados por las industrias que se radiquen en el área industrial portuaria, estando ya en trámite varios proyectos en estado avanzado.

En este sentido adquiere singular importancia, en el caso de una estación marítima, la vinculación ferroviaria, máxime si se tiene en cuenta que para unir al

puerto con el centro norte y oeste del país, sólo sería necesario construir una extensión aproximada de 27 kilómetros de vía férrea, a partir de la línea que une San Antonio Oeste con Viedma, a 6 kilómetros al este de Baliza Camino. Esta relativamente pequeña obra de conexión —obvio resulta exponerlo— abarataría considerablemente el costo que representa el transporte a granel de la producción minera, lanas, hacienda en pie, granos y su comercialización en el mercado exterior, así como posibilitaría la optimización del transporte con sentido global. Resulta inadmisibles en toda planificación condenar a una vía marítima a su aislamiento terrestre, tanto ferroviario como carretero, ya que la función del puerto queda desvirtuada como medio nacional y regional de comunicación.

Es función primordial de las empresas nacionales de contribuir a este objetivo, pues sus servicios quedarían minimizados, sin la necesaria integración que les corresponde en el área del transporte.

En otras palabras, debe tenderse a la optimización del puerto, tanto para su función exportadora como importadora, vinculándolo con todos los medios terrestres de transporte, resultando imprescindible su conexión con el ferrocarril. Esto, por otra parte, ha sido la constante histórica en nuestro país, cuyas líneas férreas convergieron hacia los puertos marítimos. Hoy, en cambio, pedimos los rionegrinos que en una auténtica descentralización portuaria, se irradie un efecto inverso, permitiendo que el de San Antonio Este sea una auténtica salida de los productos regionales y, a su vez, una entrada eficiente de nuestros insumos. Así consolidaremos el federalismo.

Miguel A. Srur.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de Ferrocarriles Argentinos, y con previo acuerdo con la provincia de Río Negro, incluya en el presupuesto del próximo ejercicio las partes necesarias para la ejecución de las obras de construcción del ramal ferroviario entre el nuevo puerto de San Antonio Este (provincia de Río Negro) y la línea Viedma-San Carlos de Bariloche, del Ferrocarril General Roca.

Miguel A. Srur.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.
Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3003.)

RUTA PROVINCIAL 6 (RIO NEGRO)

(Orden del Día Nº 1006)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Srur por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a concluir los estudios del proyecto ejecutivo para la construcción y pavimentación de la ruta que unirá el paraje Cerro de la Cruz con el puente del dique El Chocón (río Limay), provincia de Río Negro, incluyendo en el presupuesto de gastos y recursos para 1986 las previsiones correspondientes; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, concluyera los estudios del proyecto ejecutivo para la construcción y pavimentación de la ruta que unirá el paraje Cerro de la Cruz (hoy ruta provincial 6) con el puente del dique El Chocón (río Limay), en la provincia de Río Negro y se incluyan en el presupuesto de gastos y recursos para 1986 las previsiones pertinentes para la construcción de la obra, consistente en la terminación de la apertura de la ruta en toda su extensión y su posterior pavimentación.

Sala de las comisiones, 26 de junio de 1985.

Luis S. Casale. — Jesús Rodríguez. — Ricardo Daud. — Diego R. Guelar. — Lionel A. Suárez. — Ignacio A. Albarracín. — Manuel Alias. — Raúl E. Baglini. — Alberto C. Bonino. — Juan A. Briuzuela. — Lorenzo J. Cortese. — Oscar L. Fappiano. — José A. Furque. — Arnaldo González. — Jesús G. González. — Erasmo A. Goti. — Miguel A. Khoury. — Belarmino P. Martín. — Jorge R. Matzkin. — Próspero Nieva. — Lorenzo A. Pepe. — Alfredo Pérez Vidal. — Domingo Purita. — Félix Riquez. — Antonio E. Romero. — Bernardo I. R. Salduna. — Carlos A. Vidal.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Srur, creen innecesario abundar en más

detalles que los expuestos en los fundamentos que se acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la provincia de Río Negro tenemos dos puentes que carecen de caminos vinculantes: uno es el de Paso Córdoba, sobre el curso del Río Negro Superior; el otro es el coronamiento de la presa de El Chocón, sobre el río Limay. Entre ambos existe un agujero negro de nuestro territorio provincial, totalmente desvinculado del resto y demorado en su explotación y futuro.

Este absurdo se debe al desgobierno del proceso militar último, que frenó exprofeso el desarrollo del proyecto vial de acceso rionegrino a la cuenca del río Limay.

En efecto, hace más de diez años, el 28 de abril de 1975, se inició la construcción del primer tramo de camino desde El Chocón hasta la ex ruta 242 (hoy ruta 6) completándose 26 kilómetros el 26 de mayo de 1977, hasta el paraje Rentrería.

Sin motivo ni justificación, el gobierno dictatorial sepultó el proyecto, dejando inconcluso el tramo restante, hasta Cerro de la Cruz, de aproximadamente 50 kilómetros de extensión.

Muchos son los argumentos que avalan la necesidad de este camino:

1º — Comunicación directa entre el Alto Valle de Río Negro con El Chocón, ruta 237 a Bariloche y a los grandes emprendimientos hidráulicos del río Limay (Michihuau, Pichi Picún Leufú, Piedra del Aguila, Alicurá y otros en vía de proyecto).

Esta es la ruta más corta a toda la zona andina del sur de Neuquén y Río Negro, incluyendo los pasos a Chile y el Pacífico.

Amplia y fácil movilización de los equipos pesados para traslado de máquinas y herramientas —así como de grandes camiones de transporte internacional—, que encuentran serias dificultades para atravesar el puente sobre el río Neuquén (ruta nacional 22), única vía actual, que además de estar saturada de tránsito no permite una sobrecarga de esta magnitud, ni tampoco es dable transponer la altura de carga que se necesita, por las vigas superiores que coronan el antiguo puente.

2º — En esta amplia zona desierta entre ambos puentes está proyectada la colonización de aproximadamente 100.000 hectáreas con regadío proveniente de El Chocón y de Arroyitos.

3º — Impulso a las incesantes corrientes turísticas, tanto regionales como provenientes del Norte, desde paso Córdoba (General Roca) hacia El Chocón y la región de los lagos, incluida hacia el país trasandino.

4º — Aprovechamiento múltiple de todas las posibilidades rurales como deportivas en las márgenes y el espejo del lago Ezequiel Ramos Mexía (formado por el dique de El Chocón).

En suma —y como dije antes— es un absurdo mantener incomunicados dos puentes que pueden integrarse a través de un breve recorrido, con enormes posibilidades y ventajas evidentes para toda la región. Máxime cuan-

do la obra ya tiene principio de ejecución y su abandono implicaría tirar en saco roto una inversión importante.

Recuperada hoy la soberanía popular, es nuestro compromiso como gobernantes otorgar una reparación adecuada a toda una época de derroche y destrucción de esperanzas, lo que alentará el espíritu de la ciudadanía para devolverle la fe en sus instituciones republicanas.

Tampoco los rionegrinos de hoy tenemos derecho a darle la espalda a la importante inversión del Estado prevista en la cuenca del río Limay Medio —una de las mayores del país—, que sumando los emprendimientos hidráulicos de Piedra del Aguila, Pichi Picún Leufú, Michihuau, se elevará a unos dos mil millones de dólares. Sin este camino, ningún beneficio se recibirá especialmente en el Alto Valle de Río Negro, por falta de acceso, y perderemos así el efecto multiplicador que semejante esfuerzo nacional podrá tener sobre las posibilidades de trabajo, sobre el comercio, la industria y los servicios de Río Negro, que necesitan una urgente reactivación a través de la incidencia de la obra pública. Nuestros hijos el día de mañana nos reclamarán con razón que en forma inexplicable, por inacción, negligencia o incapacidad, hemos perdido una oportunidad imposible de repetirse en la región.

Es por eso que descuento el apoyo de los señores diputados y la comprensión de nuestro Poder Ejecutivo en la necesidad y culminación de este proyecto.

Miguel A. Srur

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo concluya los estudios del proyecto ejecutivo para la construcción y pavimentación de la ruta que unirá el paraje Cerro de la Cruz (hoy ruta provincial 6) con el puente del dique El Chocón (río Limay), en la provincia de Río Negro y, que incluyera en el presupuesto de gastos y recursos 1986 las previsiones pertinentes para la construcción de la obra, consistente en la terminación de la apertura de la ruta en toda su extensión y su posterior pavimentación.

Miguel A. Srur.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3003.)

45

**INFORMES SOBRE LA RELACION
DE DEPENDENCIA DEL CENTRO DE
EMERGENCIAS PSIQUIATRICAS**

(Orden del Día Nº 1008)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Blanco por el que solicita informes al Poder Ejecutivo sobre las razones que avalan la situación de dependencia que el Centro de Emergencias Psiquiátricas que funciona en instalaciones del Hospital Alvear tiene con el Hospital de Agudos Ignacio Pirovano; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de la comisión, 27 de junio de 1985.

Juan C. Barbeito. — Miguel J. Martínez Márquez. — Amado H. H. Altamirano. — Ricardo A. Berri. — Emma Figueroa de Toloza. — José I. Gorostegui. — Miguel A. Khoury. — Roberto J. Langan. — Zelmara R. Leale. — Pedro Lépori. — José L. Manzano. — César F. Masini. — Rogelio Papagno. — Lisandro Silvero.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar del Poder Ejecutivo se sirva informar a través de los organismos competentes por qué se sigue sosteniendo la relación de dependencia del Centro de Emergencias Psiquiátricas (Hospital Alvear) del Hospital General de Agudos Ignacio Pirovano.

Celestino Blanco.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Blanco, solicitando informes al Poder Ejecutivo, sobre causas del estado de dependencia que del Hospital de Agudos Ignacio Pirovano, tiene el Centro de Emergencias Psiquiátricas que funciona en instalaciones del Hospital Alvear; ha observado que las razones expuestas por su autor configuran una inquietud plausible por cuanto tiende a clarificar posibles falencias que ineludiblemente inciden sobre una buena prestación asistencial a los pacientes que usan sus servicios. Esta circunstancia ha promovido a los integrantes de esta comisión prestarle acuerdo favorable. Por todo ello, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por los que los hace suyos y así lo expresa.

Juan C. Barbeito.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Hospital Alvear era un hospital general que permaneció cerrado y en aproximadamente dos años se reabrió como centro de emergencias psiquiátricas, siendo una división del Hospital Pirovano. El Hospital Pirovano, antes de la creación de este centro, contaba con una sala de internación y servicio de psicopatología, con 130 personas. Todo lo que tenían cuando se abrió el centro pasó al Piñero.

La estructura del Alvear era amplia, pero se tiraron edificaciones nuevas restringiendo la capacidad del centro, tal es así que actualmente no cuenta con servicio de cocina propio sino que depende de la cocina del Hogar de Ancianos San Martín.

Podemos enumerar los inconvenientes que genera la dependencia del centro del Pirovano: 1) La distancia, ya que siendo una división, no funciona en el mismo edificio (aproximadamente 15 minutos de viaje) con los inconvenientes que esto genera —asistencia clínica, administrativa, etc.—. 2) El Hospital Pirovano es un hospital general de agudos. Su dirección y organización están dispuestos para esa función. Todos los materiales que necesita el Hospital Alvear deben ser suministrados por el Pirovano, que se convierte así en un filtro para las necesidades del Alvear, el cual ni siquiera cuenta con una cooperadora propia y cuya administración depende del Pirovano, y dada la distancia y la diferencia de atención que tiene (el centro psiquiátrico) queda muchas veces relegado. 3) La misma situación se plantea con los nombramientos de profesionales, cuyos concursos pasan por el Pirovano, siendo regulados por autoridades médicas no específicas en la materia. 4) Un ejemplo de la dependencia de los profesionales es la ampliación de horas de atención para médicos, pero tendrían que cubrirla en el Pirovano, no pudiendo cubrirlas por ejemplo en la guardia del centro. 5) Al ser una división de un hospital general no cuenta el centro con servicio de farmacia, ni laboratorio de análisis, ni cocina, ni la suficiente cobertura médica en clínica en general. Si se requiere alguno de estos servicios, los pacientes deben ser llevados al Pirovano, cuando de trámites se trata para obtener un medicamento o análisis se produce la demora consiguiente en perjuicio de la comunidad. La cocina genera inconvenientes puesto que las raciones del hogar están calculadas para gerentes, y no para los pacientes que concurren al Hospital Alvear.

Los fundamentos del porqué de la separación de estos institutos nos lleva a lo siguiente: a) Porque el centro tiene una estructura edilicia compleja, capaz de funcionar como un hospital independiente; b) Si bien la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires cuenta con otros centros de asistencia psiquiátrica (todos ellos dependientes de un hospital general) ninguno tiene la estructura compleja del Alvear como para funcionar en forma independiente; c) La asistencia que brinda el centro es: asistencia psiquiátrica, para lo cual cuenta con dos salas de internación de mujeres y de hombres, una guardia con doce camas, consultorios externos, hospital de día, servicio social y centro de prevención y promoción de la salud. La atención del centro es espe-

cífica, como es específico el tipo de pacientes y patologías que atiende el centro, que es diferente al de un hospital general con diferencia de necesidades y de modos de abordajes, para lo cual se necesita una estructura particular de funcionamiento, no justificándose la dependencia con el Hospital Pirovano. Si bien hay hospitales generales que tienen (en el mismo edificio) servicios de psicopatología con salas de internación, dependientes de la Municipalidad, éstos están integrados al hospital, teniendo canales de comunicación y de abastecimiento directos, lo que no ocurre con el Alvear que al estar apartado del resto del Hospital Pirovano, éste funciona como un filtro, como un escollo, más que como facilitador (falta de materiales, de medicamentos, de personal de enfermería y mucamas, jefaturas que funcionan en el Pirovano, como por ejemplo la del servicio social, y que por ende desconocen la realidad del trabajo cotidiano del personal del centro); d) Por último, la asistencia en el área de la salud mental no puede seguir siendo considerada la hermanita pobre de la salud con mayúscula. Porque éste es un campo específico que requiere un enfoque propio que debe estar dirigido por profesionales del área compenetrados de los problemas y necesidades que esta asistencia necesita.

La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires no cuenta con ningún hospital psiquiátrico. Considerando la cantidad de población de la ciudad de Buenos Aires y las estadísticas del Conicet sobre porcentaje de personas afectadas en esta área, es necesario que la Municipalidad dé el lugar apropiado para esta tarea asistencial. Que de ninguna manera debe ser dependiente o como comúnmente pasa supeditada y relegada a segundo término o último en hospitales generales, sino independiente, para poder solucionar los problemas que le son propios con los medios idóneos. Este planteo lleva aparejado al de la salud en general y específicamente a la salud mental. Habría que determinar cuáles son los planes de la Municipalidad sobre este tema. Qué respuesta se da a la demanda que en este momento es acuciante.

Señores legisladores, por todo lo expuesto solicito de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación el urgente tratamiento de este proyecto de resolución.

Celestino Blanco.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución.¹

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2999.)

46

**COMISION ESPECIAL PARA EL ESTUDIO
DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO
EN LA ACTIVIDAD MINERA
(Orden del Día N° 1009)**

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Previsión y Seguridad Social han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Sammartino sobre "creación de una comisión especial para el estudio de las condiciones de trabajo de la actividad minera"; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Créase una comisión especial para el estudio de las condiciones de trabajo en la actividad minera en la República Argentina y la redacción de un estatuto laboral para los trabajadores mineros, que tendrá por objeto:

- a) Estudiar las condiciones de trabajo en las distintas ramas y según las diferentes modalidades de la explotación minera en la República Argentina;
- b) Analizar el cumplimiento y suficiencia de las normas laborales vigentes, especialmente las relacionadas con la higiene y seguridad del trabajo;
- c) Examinar la necesidad del dictado de normas protectoras y regulatorias de la prestación laboral especiales y adecuadas a las modalidades de explotación de cada una de las distintas sustancias minerales y su proceso de extracción y elaboración; y
- d) De considerar necesario el dictado de normas laborales o jubilatorias especiales para alguna o algunas de las ramas de la minería, proceder a la redacción del correspondiente proyecto de ley, para su tratamiento por esta Honorable Cámara.

2º — La comisión especial creada estará integrada por siete miembros de la Comisión de Legislación del Trabajo, dos de la Comisión de Previsión y Seguridad Social, dos de Asistencia Social y Salud Pública y dos de la Comisión de Industria de esta Honorable Cámara, y tendrá como atribuciones y obligaciones especiales las de:

- a) Evaluar los antecedentes legislativos y parlamentarios nacionales y la legislación extranjera que resulte compatible con la técnica y modalidades de la explotación minera en la República Argentina y con el sistema jurídico nacional;

- b) Considerar los convenios, recomendaciones y documentos de la Organización Internacional del Trabajo sobre la materia;
- c) Consultar a todas las organizaciones y entidades representativas de los trabajadores y empresarios de la actividad minera;
- d) Consultar a los distintos ministerios, organismos y empresas del Estado relacionados con la actividad y el trabajo minero;
- e) Visitar explotaciones mineras para conocer directamente las condiciones de trabajo y efectuar encuestas entre sus trabajadores, en los distintos niveles y funciones, y empleadores, o sus representantes.

3º — La comisión deberá expedirse en el término de 90 días a partir de su constitución, pudiendo ampliarse este plazo en caso de ser necesario.

Sala de las comisiones, 27 de junio de 1985.

Roberto E. Sammartino. — Zelmar R. Leale. — Cayetano De Nichilo. — Roberto P. Alvarez. — Santiago D. Tosi. — Adrián C. Alvarez. — Juan B. Belarrinaga. — Victorio O. Bisciotti. — Julio S. Bulacio. — Luis V. Cabello. — Ricardo J. Cornaglia. — Juan A. Díaz Lecam. — Antonio M. García. — Carlos E. García. — Carlos M. González Pastor. — José I. Gorostegui. — Pedro A. Lepori. — Carlos Lestani. — Alberto R. Maglietti. — Valentín del Valle Martínez. — Alberto F. Medina. — Abdol C. M. Peche. — Lorenzo A. Pepe. — Pedro A. Pereyra. — Esperanza Reggera. — Adolfo Reynoso. — Pedro S. Rodríguez. — Osvaldo C. Ruiz.

INFORME

Honorable Cámara:

El adjunto proyecto de resolución postula la creación de una comisión especial destinada al estudio y análisis de las condiciones de trabajo en la actividad minera.

Dicha rama de la producción presenta características de particularidad y especialidad que hacen singularmente necesario un examen pormenorizado de las circunstancias que la tipifican.

Por lo tanto, para no caer en reiteraciones, me permito remitirme a cuanto expresara en los fundamentos de la iniciativa, los cuales pido se tengan aquí por íntegramente reproducidos, en honor a la brevedad.

Roberto E. Sammartino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La legislación argentina no contempla actualmente un régimen laboral especial para la industria minera, aun cuando, en tanto dependientes, los trabajadores de la actividad minera se encuentran incluidos en las normas generales de la Ley de Contrato de Trabajo, de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (ley

9.688), de jornada de trabajo (ley 11.544 y sus decretos reglamentarios), etcétera, y están amparados también por los preceptos del régimen de higiene y seguridad en el trabajo (estructurado en base a la ley 19.587, su decreto reglamentario 351/79 y sus normas complementarias), y, por cierto, por las normas contempladas en los convenios colectivos de la actividad.

Sin embargo, la especialidad y particularidades de las tareas que desarrolla el trabajador minero, que en muchos casos implican duras condiciones de labor, cuando no peligrosidad e insalubridad, y, en otras, además, desarraigo o, cuando menos, alejamiento de los centros urbanos, reclaman hoy un examen de tales condiciones, y su confronte con el plexo normativo tutelar vigente, a fin de verificar si éste es o no suficiente, de acuerdo con los avances de la tecnología y las condiciones en que se desarrolla actualmente la actividad, para, en su caso, adecuarlo a los requerimientos, y, especial y principalmente, a la superior necesidad de protección de la persona del trabajador.

Si bien en períodos anteriores, incluso recientemente, esta Honorable Cámara ha considerado aspectos parciales de esta regulación, como lo hizo también con mayor amplitud el Honorable Senado, entendemos que queda pendiente aún el estudio de la necesidad de la sanción de un régimen laboral integral para los trabajadores mineros, que aparezca como "especial" frente a la normativa laboral general.

La sanción de este "estatuto particular", sin embargo, reclama previamente algunas precisiones y distinciones no sólo en cuanto a las distintas categorías y funciones laborales, sino especialmente en torno de los diferentes procedimientos de exploración, extracción, manipuleo, transporte, molienda o tratamiento en general de cada una de las sustancias minerales, de cuya variedad dan cuenta, por ejemplo, los artículos 3º a 5º del Código de Minería.

En este sentido, parece casi sobreabundante señalar que, así como no son idénticas las condiciones laborales en las minas a cielo abierto y en las subterráneas, tampoco lo son, por ejemplo, las tareas de los trabajadores de la "minería extractiva", del "cemento", de la "cal, piedra y afines" y de "molienda de minerales" (siguiendo aquí la denominación que, para cada una de las "ramas", se sigue en los distintos convenios colectivos).

Es en virtud de estas consideraciones generales, que proponemos la creación de una Comisión Especial cuyo objeto primero es el de estudiar las condiciones de trabajo actuales en la industria minera, en sus distintas ramas y procesos de explotación, extracción y elaboración, y el examen del cumplimiento de la normativa laboral vigente, para luego evaluar la suficiencia de ésta y, en su caso, proponer las modificaciones que resulten necesarias para asegurar la más adecuada, completa y eficaz tutela de la persona de los trabajadores mineros.

Para el cumplimiento de este objeto se prevé no sólo el estudio y evaluación de los preceptos y antecedentes legislativos nacionales y extranjeros y la observación de los convenios, recomendaciones y estudios de la Organización Internacional del Trabajo, sino la consulta a todos los sectores interesados y, particularmente, el conocimiento directo por los integrantes de la Co-

misión Especial cuya creación se propone, de los distintos establecimientos en los que se extraen y procesan las diferentes sustancias minerales.

En cuanto a la integración de la comisión se considera conveniente que, junto a cuatro miembros de la Comisión de Legislación del Trabajo, se incorpore a dos de la de Previsión y Seguridad Social, por cuanto, si bien la materia a regular es predominantemente laboral —condiciones de trabajo— ella puede proyectarse en sus efectos sobre lo previsional, especialmente por las consecuencias que tendría la calificación de determinadas tareas o condiciones de trabajo como insalubres, penosas o determinantes de envejecimiento prematuro.

Roberto E. Sammartino.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Créase una comisión especial para el estudio de las condiciones de trabajo en la actividad minera en la República Argentina y la redacción de un estatuto laboral para los trabajadores mineros, que tendrá por objeto:

- a) Estudiar las condiciones de trabajo en las distintas ramas y según las diferentes modalidades de la explotación minera en la República Argentina;
- b) Analizar el cumplimiento y suficiencia de las normas laborales vigentes, especialmente las relacionadas con la higiene y seguridad en el trabajo;
- c) Examinar la necesidad del dictado de normas protectorias y regulatorias de la prestación laboral especiales y adecuadas a las modalidades de explotación de cada una de las distintas sustancias minerales y su proceso de extracción y elaboración; y
- d) De considerar necesario el dictado de normas laborales o jubilatorias especiales para alguna o algunas de las ramas de la minería, proceder a la redacción del correspondiente proyecto de ley, para su tratamiento por esta Honorable Cámara.

2º — La comisión especial creada estará integrada por cuatro miembros de la Comisión de Legislación del Trabajo y dos de la Comisión de Previsión y Seguridad Social de esta Honorable Cámara, y tendrá como atribuciones y obligaciones especiales las de:

- a) Evaluar los antecedentes legislativos y parlamentarios nacionales y la legislación extranjera que resulte compatible con la técnica y modalidades de la explotación minera en la República Argentina y con el sistema jurídico nacional;
- b) Considerar los convenios, recomendaciones y documentos de la Organización Internacional del Trabajo sobre la materia;
- c) Consultar a todas las organizaciones y entidades representativas de los trabajadores y empresarios de la actividad minera;

d) Consultar a los distintos ministerios, organismos y empresas del Estado relacionados con la actividad y el trabajo número; y

e) Visitar explotaciones mineras para conocer directamente las condiciones de trabajo y efectuar encuestas entre sus trabajadores en los distintos niveles y funciones, y empleadores, o sus representantes.

3º — La Comisión deberá expedirse en el término de 180 días a partir de su constitución.

Roberto E. Sammartino.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bisciotti. — En nombre del bloque de la Unión Cívica Radical solicito que el proyecto vuelva a ser tratado en comisión.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el pedido formulado por el señor diputado por Buenos Aires.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: hemos considerado ampliamente en la reunión de bloque del día de hoy el Orden del Día 1.009. Allí entendimos que la creación de la comisión que propone el proyecto era una medida adecuada. El dictamen lleva la firma de los diputados de todos los bloques que integran las comisiones que analizaron el proyecto.

La iniciativa plantea con suficiente amplitud la posibilidad de que en el tema opinen las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Previsión y Seguridad Social, de Legislación del Trabajo —es la comisión madre que entenderá en el tema— y de Industria. De esta manera se contempla la implicancia que tendrían las medidas que se tomarían en el ámbito económico, las que no significarían un gravamen imposible de afrontar para la industria minera.

Creemos que el proyecto es necesario por la situación que viven los trabajadores mineros. La gran cantidad de temas que tienen las comisiones mencionadas impiden que se trate esa situación debidamente. Ya hace un año y medio que han ingresado iniciativas tendientes a legislar sobre las condiciones de estos trabajadores, sin que se hayan obtenido resultados en la materia. Creo que a esto han apuntado las comisiones de Legislación del Trabajo y de Previsión y Seguridad Social al emitir su dictamen.

Solicito que se rechace la vuelta a comisión de este despacho. En caso contrario, estaríamos negando la creación de un ámbito en el que se dis-

cuta el régimen de los trabajadores mineros. El proyecto no introduce modificaciones a la situación actual de sus condiciones de trabajo, sino que pretende crear un ámbito adecuado para discutir las al no existir un convenio colectivo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bisciotti. — El bloque que represento desde el pedido de retorno a comisión del dictamen en consideración. Por lo tanto, apoyamos su tratamiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar en general.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el punto 1º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se votan y aprueban los puntos 2º y 3º.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución ¹.

47

RUTA PROVINCIAL 150 (MENDOZA)

(Orden del Día Nº 1010)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Azcona y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la inclusión en el presupuesto para el ejercicio del año 1986 de la construcción de la prolongación de la ruta provincial 150, en el tramo comprendido desde La Jaula hasta el límite fronterizo con Chile, con las alternativas de los pasos El Borbollón, Las Leñas y otros; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, incluya en el presupuesto del año 1986 la construcción de la prolongación de la ruta provincial 150, tramo comprendido desde La

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2999.)

Jaula (Mendoza) hasta el límite fronterizo con la República de Chile, con las alternativas de los pasos El Borbollón, Las Leñas y otros.

Sala de las comisiones, 26 de junio de 1985.

Luis S. Casale. — Jesús Rodríguez. — Ricardo Daud. — Diego R. Guelar. — Lionel A. Suárez. — Ignacio A. Albarracín. — Manuel Alias. — Héctor R. Arson. — Vicente M. Azcona. — Raúl E. Baglini. — Alberto C. Bonino. — Juan A. Brizuela. — Lorenzo J. Cortese. — Oscar L. Fappiano. — José A. Furque. — Arnaldo González. — Jesús González. — Erasmo A. Goti. — Miguel A. Houry. — Belarmino P. Martín. — Jorge R. Matzkin. — Próspero Nieva. — Lorenzo A. Pepe. — Alfredo Pérez Vidal. — Domingo Purita. — Félix Riquez. — Antonio Romero. — Bernardo I. R. Salduna. — Pedro A. Sarubi. — Carlos A. Vidal.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Azcona y otros, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La traza de la ruta se emplaza sobre la margen derecha del río Diamante y a distancias que oscilan entre 500 metros a 2 kilómetros hacia el Sur. A 9 kilómetros del límite chileno, la nieve alcanza 0,50 metro y llega a una acumulación de 3 metros sobre la zona fronteriza indicando una cantidad tres veces menor que la observada en el paso Pehuenche con bardones de hasta 6 y 9 metros, lo que provoca que en determinadas épocas del año, de acuerdo a las condiciones climáticas, sea intransitable. La apertura de la traza del camino de Las Auca se desarrolla sobre suelos ripiosos con ríos vadeables sin mayores problemas, y su importancia radica en explotaciones petrolíferas, ganaderas, mineras y aprovechamiento hidroeléctrico.

Su longitud total ha sido estimada en 152 kilómetros desde la ruta nacional 40 hasta el límite argentino-chileno.

El camino de San Rafael a Santiago de Chile aporta una nueva alternativa de transportes terrestres con el centro y sur argentino, por estar la ciudad de San Rafael ubicada como nudo de rutas nacionales y provinciales.

A través de la ruta nacional 188 se uniría el puerto de Bahía Blanca con el puerto de Valparaíso, la mitad oeste del país, con la puerta al Pacífico, que potencialmente en su perímetro abarca los Estados que componen el mayor mercado consumidor de nuestros productos.

Santiago de Chile, en su condición de metrópolis, actúa como polo de atracción cultural y socioeconómica y es un apreciable centro consumidor de servicios y producción, a la vez que sus habitantes confluyen a nuestra región incidiendo notablemente sobre el porcentaje de afluentes turísticos.

San Rafael, como ciudad cabecera natural del sur mendocino, valorada por sus recursos, paisajes, clima, etcétera, se vería jerarquizada al poder brindar un paso directo a ese interesante caudal de turistas.

Otros aspectos a considerar son la importación directa de productos perecederos chilenos a la región pampásica argentina (tales los derivados de la pesca), y la exportación de carnes rojas. Esto proporcionaría la base de un importante intercambio comercial inmediato entre ambos países.

Otra alternativa de su realización se basa en la factibilidad técnica del último pozo de petróleo descubierto en la zona de Sosneado, de 500 metros cúbicos diarios y un importante yacimiento de gas. Una de las obras que por su envergadura materializaría la concreción de este camino sería la ejecución del gasoducto internacional a Santiago de Chile, desde el gasoducto Centro Oeste, pasando por el paraje La Varita.

Finalmente, se debe destacar la importancia de los recursos mineros. El yacimiento amparado por la mina El Cóndor presenta numerosos lugares con existencia visible de asfaltitas y esquistos bituminosos petrolíferos que se observan más al norte, al sur, al oeste y sudeste al referido punto de partida.

Esta circunstancia económica minera, sumada a los yacimientos de azufre, cobre, hierro, mica, mármol, sal, etcétera, y a las caídas de agua en zonas de frontera, le otorgan una característica de preferente atención de los organismos funcionales del Estado, que deben cuidar y asegurar la defensa nacional.

Vicente M. Azcona.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que incluya en el presupuesto del año 1986 la construcción de la prolongación de la ruta provincial 150, tramo comprendido entre La Jaula al límite fronterizo con la República de Chile, con las alternativas de los pasos El Borbollón, Las Leñas y otros; de este modo la ruta provincial 150 pasaría a ser una ruta internacional con motivo de unir la Argentina a través de San Rafael con Chile por San Bernardo y Maipú.

Vicente M. Azcona. — Ramón A. Dussol. — Héctor E. González.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración.¹

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

48

SEMINARIO REGIONAL LATINOAMERICANO SOBRE ENSEÑANZA EXPERIMENTAL DE LA INGENIERIA

(Orden del Día Nº 1011)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Adolfo L. Stubrin por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional el Seminario Regional Latinoamericano y del Caribe sobre Enseñanza Experimental de la Ingeniería, que se llevará a cabo en la ciudad de Santa Fe en octubre próximo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 3 de julio de 1985.

Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Norma Allegrone de Fonte. — Marcelo M. Arabolaza. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Arturo A. Grimaux. — José F. Jalile. — José J. Manny. — Artemio A. Patiño. — René Pérez. — Esperanza Reggera. — Angel H. Ruiz.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el Seminario Regional Latinoamericano y del Caribe sobre Enseñanza Experimental de la Ingeniería, el que se llevará a cabo en la ciudad capital de la provincia de Santa Fe, del 7 al 11 de octubre de 1985.

Adolfo L. Stubrin.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Adolfo L. Stubrin,

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3003.)

creo innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Angel H. Ruiz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El seminario sobre Enseñanza Experimental de la Ingeniería, ha sido programado sobre la base de los seminarios promovidos por UPADI y UNESCO, en las universidades de San Juan y Tucumán, en 1982 y 1984 respectivamente, los que se abocaron en dichas oportunidades al estudio y análisis de los siguientes ejes temáticos: Nuevos Métodos de Enseñanza y Medios Tecnológicos Modernos para la Enseñanza.

En el caso que nos ocupa, actuará como anfitriona la Universidad Nacional del Litoral con la inestimable colaboración de organismos internacionales tales como UNESCO y UPADI, siendo responsable de la organización el Centro de Tecnología Educativa Aplicada de la Facultad de Ingeniería Química de la mencionada universidad.

Serán objetivos del seminario la discusión y elaboración de la política a desarrollar en el área de la tecnología educativa aplicada a la enseñanza experimental de la ingeniería. Comprenderá, además, todo lo concerniente a la adopción, diseño, elaboración, aplicación y divulgación de los recursos pedagógicos auxiliares, necesarios para un entrenamiento adecuado del alumno en el manejo, planificación, realización de experiencias, discusión de resultados y elaboración de conclusiones.

El seminario tendrá carácter regional, abarcando el área de Latinoamérica y del Caribe, y contará con la participación de expertos de países de la región, especialmente invitados.

Señor presidente, en virtud de lo expuesto precedentemente y teniendo en cuenta la importancia que reviste este tipo de encuentros para los claustros académicos, como forma de compartir e intercambiar logros pedagógicos y científicos entre quienes, a pesar de las distancias, están abocados a una misma tarea: la de perfeccionar y jerarquizar cada vez más la enseñanza universitaria según los últimos adelantos de la ciencia, solicito se apruebe el presente proyecto de declaración.

Adolfo L. Stubrin.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración ¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3003.)

49

ESTUDIOS SOBRE EL FOMENTO DE CULTIVOS DE ESPECIES DE ALTO CONTENIDO PROTEICO EN LA ZONA ANDINA

(Orden del Día Nº 1012)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Agricultura y Ganadería han considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Guzmán mediante el cual se solicita al Poder Ejecutivo que a través de la Universidad Nacional de Jujuy promueva los estudios para el fomento de cultivos de alto contenido proteico; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 3 de julio de 1985.

Adolfo L. Stubrin. — Juan F. C. Elizalde. — Julio S. Bulacio. — Raúl A. Druetta. — Erasmo A. Goti. — Luis A. Asensio. — Luis O. Abdala. — Norma Allegrone de Fonte. — Marcelo M. Arabolaza. — Rubén Cantor. — Raúl A. C. Carrizo. — Juan J. Cavallari. — Dolores Diaz de Agüero. — Arturo Grimaux. — José F. Jalile. — José J. Manny. — Belarmino P. Martín. — Artemio A. Patiño. — Alberto J. Prone. — Milivoj Ratkovic. — Cleto Rauber. — Esperanza Reggera. — José L. Rodríguez Artusi. — Angel H. Ruiz. — Miguel J. Serralta. — Jorge R. Yamaguchi.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Universidad Nacional de Jujuy, Instituto Interdisciplinario Tilcara, promueva la realización de los estudios necesarios para determinar la conveniencia del fomento de cultivos de especies de alto contenido proteico, cuyo desarrollo se adapte a las especiales condiciones geográficas y climáticas de la zona andina, en el norte de la provincia de Jujuy.

María C. Guzmán.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Agricultura y Ganadería han considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Guzmán mediante el que se solicita al Poder Ejecutivo que a través de la Universidad Nacional de Jujuy, promueva los estudios para el fomento de cultivos de alto contenido proteico.

Por todo ello creo innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por los que los hace suyos y así lo expresan.

Adolfo L. Stubrin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La zona norte de la provincia de Jujuy posee características geográficas y climáticas que no resultan adecuadas para determinados cultivos de especies vegetales. Tal situación limita las posibilidades de lograr productos que contengan valores proteicos en porcentajes convenientes para la dieta de los pobladores de la región.

En otros países del mundo donde se presentan características similares, se han llevado a cabo estudios e investigaciones a fin de determinar el grado de adaptación a las condiciones andinas, de especies vegetales cuyos cultivos no se encuentran muy extendidos.

Tales son los casos de Perú, Bolivia, Ecuador, Colombia y últimamente en los Estados Unidos de Norte América, donde se efectuaron diversas experiencias en el sentido señalado, obteniéndose resultados satisfactorios en cuanto a las especies como la quinua (*Quenopodium quinoa*) y la quiwicha (*amarantus caudatus*), dos cereales cuyos cultivos se adaptan a las condiciones andinas.

Las mencionadas especies son totalmente aptas para el consumo humano y sus valores nutritivos tenderían a solucionar las deficiencias proteicas que afligen a determinadas poblaciones. En el altiplano jujeño, las condiciones climáticas y la falta de agua hacen necesario el desarrollo intensivo de cultivos de especies que solucionen el problema indicado y a su vez abran una proyección económica positiva para la región.

Resulta entonces a todas luces necesario que se promuevan las investigaciones y estudios de tales especies y es en ese sentido que presento a consideración de la Honorable Cámara este proyecto para el que solicito el voto favorable de mis colegas.

María C. Guzmán.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin didencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

50

COLEGIO NACIONAL DOCTOR SAAVEDRA
LAMAS (SAN ISIDRO - BUENOS AIRES)

(Orden del Día Nº 1013)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Agricultura y Ganadería han considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Radonjic y Moreau sobre adopción

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3003.)

de medidas necesarias para donar al Ministerio de Educación y Justicia una fracción de terreno perteneciente al Servicio Nacional de Sanidad Animal ubicado en la localidad de Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, con destino a la radicación definitiva del Colegio Nacional Doctor Saavedra Lamas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 3 de julio de 1985.

Adolfo L. Stubrin. — Juan F. C. Elizalde. — Julio S. Bulacio. — Raúl A. Druetta. — Erasmo A. Goti. — Luis A. Asensio. — Rubén Cantor. — Raúl A. C. Carrizo. — Juan J. Cavallari. — Héctor H. Dalmau. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Emma Figueroa de Toloza. — Arturo A. Grimaux. — José F. Jalile. — José J. Manny. — Belarmino P. Martín. — Próspero Nieva. — Artemio A. Patiño. — René Pérez. — Alberto J. Prone. — Milvoj Ratkovic. — Cleto Rauber. — Esperanza Reggera. — José L. Rodríguez Artusi. — Angel H. Ruiz. — Miguel J. Serralta.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, disponga la donación, por parte del Servicio Nacional de Sanidad Animal, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, de una hectárea de terreno ubicada en la manzana delimitada por las calles Sáenz Valiente, Juncal, Talcahuano y La Paz, a la cual corresponde la siguiente nomenclatura catastral: circunscripción IV, sección C, fracción I, parcela dos y tres, de la ciudad de Martínez, distrito de San Isidro, provincia de Buenos Aires, en favor del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, para la radicación definitiva en dicho predio del Colegio Nacional Doctor Saavedra Lamas, de Martínez.

Juan Radonjic. — Leopoldo R. Moreau.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y Agricultura y Ganadería han considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Radonjic y Moreau por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de las medidas necesarias para donar al Ministerio de Educación y Justicia una fracción de terreno perteneciente al Servicio de Sanidad Animal ubicado en la localidad de Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, con destino a la radicación definitiva del Colegio Nacional Doctor Saavedra Lamas.

Por todo ello cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresau.

Adolfo L. Stubrin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La cesión del inmueble para la radicación definitiva del Colegio Nacional Doctor Carlos Saavedra, Lamas, de Martínez, provincia de Buenos Aires, objeto de la declaración precedente, constituye una aspiración relevante para esta importante comunidad bonaerense.

El Colegio Nacional de Martínez, con una población de 800 alumnos, funciona actualmente en un local de dimensiones reducidas, en dos turnos, mañana y tarde, y cuenta con un anexo, ubicado a considerable distancia del edificio central, y del que dispone solamente en calidad de préstamo.

La donación de la hectárea de terreno ofrecida por el SENASA, al Colegio Nacional de Martínez, permitiría a la Dirección Nacional de Arquitectura Escolar adoptar los locales en forma definitiva, ya que el edificio existente permite ser rescatado para la funcionalidad básica de un establecimiento educativo de nivel medio. Esto, según consta en el informe emitido por la DINAE, es posible de realizar en dicho predio, teniendo en cuenta los conceptos rectores del diseño de los espacios educacionales.

Por otra parte dicha cesión proporcionaría una vía económica para paliar el déficit en edificios escolares en la zona, evitando erogaciones considerables al Ministerio de Educación y Justicia, quien se halla empeñado en dar respuesta a la expansión de la matrícula de nivel medio, consecuente con una política de garantizar la igualdad de oportunidades educativas a toda la población.

El emplazamiento definitivo del Colegio Nacional de Martínez en los terrenos de referencia, significaría facilitar la prestación del servicio educativo a la población que habita en zonas alejadas de los centros urbanos, en las cuales no se cuenta con otros establecimientos educativos nacionales de nivel medio. Esta circunstancia ha motivado la gestión emprendida oportunamente por la Municipalidad de San Isidro.

Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, se solicita a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de declaración.

Juan Radonjic.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3004.)

51

SILOS PARA ALMACENAMIENTO DE CEREALES (Orden del Día Nº 1014)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados García (R. J.) y Unamuno mediante el cual se solicita al Poder Ejecutivo arbitre medidas tendientes a superar la escasez de silos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo competente, arbitre urgentes medidas tendientes a superar la notoria escasez de silos para almacenamiento de cereales.

Sala de la comisión, 18 de junio de 1985.

Juan F. C. Elizalde. — Raúl A. Druetta. — Erasmo A. Goti. — Luis A. Asensio. — Rubén Cantor. — Raúl A. C. Carrizo. — Juan J. Cavallari. — Belarmino P. Martín. — Alberto J. Prone. — Miliwoj Ratkovic. — Cleto Rauber. — José L. Rodríguez Artusi. — Miguel J. Serralta.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados García y Unamuno, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan por lo cual los hace suyos y así lo declara.

Juan F. C. Elizalde.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es casi crónica la desproporción entre la cosecha de cereales y los espacios destinados al almacenamiento de los mismos. Aun con cosechas reducidas, como es el caso de la última, esta falencia es notable.

La reciente explosión de uno de los silos destinados al almacenamiento de cereales en el puerto de Ingeniero White, ha agudizado el problema a que nos referimos.

Ahora las previsiones han de ser mayores y también urgentes. Se sabe que antes de la explosión mencionada, había en curso una licitación para ampliar la capacidad de embarque del puerto citado; los términos de esta licitación resultarían, pues, insuficientes frente a la nueva situación.

Por lo tanto, es del caso que las autoridades de la Secretaría de Agricultura y Ganadería adopten urgentes medidas tendientes a ampliar la capacidad de almacenaje de los distintos puertos argentinos, frente a la posibilidad cierta de que las cosechas vayan paulatinamente siendo mayores.

Roberto J. García. — Miguel Unamuno.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, solicitándole se sirva instruir a la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación, en el sentido de que se arbitren urgentes medidas tendientes a superar la notoria escasez de sielos para almacenamiento de cereales.

Roberto J. García. — Miguel Unamuno.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

52

REGLAMENTACION DEL ARTICULO 2º, INCISO C), DE LA LEY 13.047

(Orden del Día Nº 1015)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Adolfo L. Stubrin, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reglamentación del artículo 2º, inciso c), de la ley 13.047, estableciendo los requisitos que deberán cumplir los establecimientos privados en los que se imparte enseñanza en las disciplinas conectadas con la higiene, la estética y la salud de las personas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 3 de julio de 1985.

Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Norma Allegrone de Fonte. — Marcelo M. Arabolaza. — Héctor H. Dalmau. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Arturo A. Grimaux. — José F. Jalile. — Artemio A. Patiño. — René Pérez. — Esperanza Reggera. — Angel H. Ruiz. — Jorge R. Yamaguchi.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3004.)

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, reglamente el artículo 2º inciso c) de la ley 13.047, estableciendo los requisitos que deberán cumplir los establecimientos privados en los que se imparte enseñanza de las disciplinas conectadas con la higiene, la estética y la salud de las personas.

Adolfo L. Stubrin.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Adolfo L. Stubrin, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reglamentación del artículo 2º, inciso c), de la ley 13.047, estableciendo los requisitos que deberán cumplir los establecimientos privados en los que se imparte enseñanza en las disciplinas conectadas con la higiene, la estética y la salud de las personas, considera suficientes los conceptos vertidos en los fundamentos y, en razón de ello, los ratifica y hace suyos.

Julio S. Bulacio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 13.047, en su artículo 2º, clasifica los establecimientos de enseñanza en: a) incorporados a la enseñanza oficial; b) libres, y c) establecimientos privados de enseñanza en general.

La enseñanza que se imparte en los institutos, escuelas y/o academias a que se refiere el inciso c) nos preocupa en grado sumo. Abarca, entre otras, las disciplinas que tienen que ver con la higiene, la estética y la salud de las personas, tales como pedicuría, auxiliares de enfermería, de geriatría, de terapia intensiva y muchas otras relacionadas directamente con la salud pública.

Es claro el peligro que conlleva toda enseñanza que carece de los controles pertinentes; así lo entiende el decreto 371/64, sin menoscabar en absoluto la libertad otorgada por la Constitución Nacional. En él se establece el régimen de incorporación a la enseñanza oficial de los institutos privados comprendidos en el inciso a), los correspondientes a las diversas modalidades de los niveles medio y superior del sistema educativo; pero para nada reglamenta la actividad de los establecimientos comprendidos en los incisos b) y c).

Cabe aclarar que dentro del ámbito de la enseñanza privada son mayoría los institutos y academias que carecen de controles, pero por las características de los cursos que imparten no se hace imprescindible su supervisión; pero se torna evidente la necesidad de esta-

blecer pautas respecto de la calidad de la enseñanza impartida en áreas relacionadas con la salud, a causa del daño social que potencialmente producen profesionales incompetentes.

La falta de control de las actividades que se desarrollan en dichas academias, cuyos planes de estudio carecen de supervisión técnica por parte de los organismos responsables, compromete la idoneidad de las personas que allí obtienen títulos, significando un riesgo para la población. A esto debe agregarse que no existe ningún control sobre el título habilitante de los docentes que en ellos enseñan ni sobre la capacitación de los mismos.

Podría señalarse, además, las muchas veces en que las expectativas de quienes concurren a estos institutos en búsqueda de credenciales válidas para su desempeño en el mundo del trabajo, se ven frustradas al no obtener títulos que puedan ser avalados por el Ministerio de Salud y Acción Social. Si bien es cierto que los innumerables avisos en que estos institutos publicitan sus cursos, es obligación aclarar que los títulos que otorgan no son oficiales, no consideramos que éste sea un recaudo suficiente para evitar la estafa moral y económica que muchos de estos cursos suponen.

Existe preocupación en la opinión pública —la prensa y los medios radiales han dado expresión de ello en diversas oportunidades— por la actividad inescrupulosa de institutos que otorgan títulos sin los avalués correspondientes, y en más de una ocasión se ha solicitado la delimitación de responsabilidades por parte de las autoridades, ya sean educativas o sanitarias. Si bien estos conceptos parecen englobar la totalidad de las academias existentes, es justo señalar que muchas instituciones se desempeñan superando aun los posibles requerimientos de calidad que pudiesen establecerse.

Es por las razones expuestas, señor presidente, que señalamos la necesidad de la reglamentación del inciso c) del artículo 2º de la ley 13.047, ofreciendo así mayores recaudos para la formación de los profesionales que desempeñan tareas en el área de la salud y evitando el engaño a quienes legítimamente esperan obtener credenciales educativas válidas para un desempeño eficiente en su propio beneficio y en el de la sociedad.

Adolfo L. Stubrin.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin didencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración ¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3004.)

53

EXPRESION DE BENEPLACITO POR LA ABOLICION DE MEDIDAS DE CENSURA

(Orden del Día Nº 1016)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Unamuno y Maya, manifestando beneplácito por las recientes disposiciones de las autoridades de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires sobre la abolición de las medidas de censura existentes en su jurisdicción; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 3 de julio de 1985.

Roberto J. García. — Jorge L. Horta. — Oscar T. Abdala. — Julio Bárbaro. — Tulio M. Bernasconi. — Rodolfo L. Bodo. — Alberto G. Camps. — Torcuato E. Fino. — Juan J. Minichillo. — Francisco Restovich. — Osvaldo C. Ruiz. — Angel H. Ruiz. — Carlos M. Torres. — Santiago D. Tosi. — Miguel Unamuno.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por las recientes disposiciones de las autoridades de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, disponiendo la abolición de las medidas de censura existentes en su jurisdicción.

Miguel Unamuno. — Héctor M. Maya.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, al analizar el proyecto de los señores diputados Unamuno y Maya, ha considerado innecesario abundar en mayores razones que las expuestas en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Roberto J. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientemente, el secretario de Cultura de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires ha anunciado públicamente que dicho ente renunciará a la capacidad administrativa de realizar prohibiciones derivadas de la calificación en materia de espectáculos públicos y publicaciones, dejando en este aspecto en jurisdicción de la justicia el ejercicio de dicha facultad.

La medida no deja de ser plausible en tiempos de normalidad institucional, donde todo paternalismo dudosamente moralista que afecte la normal distribución o exhibición de tales materiales asume un carácter restrictivo de la libertad.

En la misma línea de la reciente ley 23.052, que disolvió el llamado Ente de Calificación Cinematográfica, los argentinos debemos saludar este nuevo triunfo de la democracia.

Miguel Unamuno. — Héctor M. Maya.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se harán las comunicaciones pertinentes.

54

PROGRAMAS TELEVISIVOS (Orden del Día N° 1017)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comunicaciones y de Educación han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Zingale, por el que solicita el control de programa televisivos que puedan provocar efectos nocivos en jóvenes, adolescentes y niños y transmisión obligatoria de programas culturales durante tres horas diarias y el proyecto de declaración de la señora diputada Díaz de Agüero, solicitando al Poder Ejecutivo un mayor control sobre la programación de los canales de televisión en lo relacionado con la difusión de series y películas donde predominan escenas de violencia y cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos técnicos correspondientes, proceda a:

—Un mayor control de los programas televisivos, en lo que hace a la difusión de series y películas en donde predominen escenas de violencia que puedan causar efectos nocivos en los niños, adolescentes y jóvenes.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3004.)

—Considerar la posibilidad de incluir dentro de los horarios de transmisión, la difusión de programas culturales en un período no menor de tres horas diarias.

Sala de las comisiones, 4 de julio de 1985.

Adolfo L. Stubrin. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio S. Bulacio. — Torcuato E. Fino. — Ramón R. Aguilar. — Roberto P. Alvarez. — Vicente M. Azcona. — José C. Blanco. — Juan J. Cavallari. — Héctor H. Dalmau. — Julio L. Dimasi. — Juan F. C. Elizalde. — Arturo A. Grimaux. — José F. Jalile. — Francisco J. Jiménez. — José J. Manny. — Miguel H. Medina. — Miguel P. Monserrat. — Próspero Nieva. — Artemio A. Patiño. — René Pérez. — Carlos M. J. Pintos. — Hugo D. Piucill. — Esperanza Reggera. — Manuel A. Rodríguez. — Angel H. Ruiz. — Orlando E. Sella.

INFORME

Honorable Cámara:

Es indudable que en la actualidad, en los medios masivos de comunicaciones, y en uno de ellos especialmente, la televisión, se lleva a muchos hogares imágenes de excesiva connotación violenta, al emitir ciertos programas en los canales se dan formas al exterminio humano, en la que con un sentido netamente comercial ciertos canales de televisión van inculcando a nuestros jóvenes el menosprecio de los valores humanos.

Es por ello que las comisiones de Comunicaciones y de Educación, han creído conveniente el aunar criterios para la modificación de las propuestas originales.

Francisco J. Jiménez.

ANTECEDENTES

I

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que, en aplicación de la ley 22.285, la Secretaría de Estado de Comunicaciones controle estrictamente los alcances de los programas que actualmente se emiten por estaciones administradas y/o dependientes del Estado nacional, en cuanto a la prohibición de aquellos programas y series de televisión que puedan provocar nocivo efecto en jóvenes, adolescentes y niños.

Que la Secretaría de Estado de Comunicaciones disponga que las emisoras de su dependencia de televisión transmitan obligatoriamente tres horas diarias, dos de las cuales deberán ser en horarios centrales, de programas de estricta cultura de alcance general, a cuyo fin dichos

programas contarán con el auspicio y apoyo de la Secretaría de Información Pública, debiendo indicarse a las empresas del Estado nacional la necesidad de otorgar preferencias publicadas hacia estos programas culturales.

Felipe Zingale.

2

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga, a través de la Secretaría de Información Pública, la Secretaría de Cultura y el Comité Federal de Radiodifusión, un mayor control sobre la programación de los canales de televisión en lo que respecta a la difusión de series y películas donde predominen escenas de violencia, caracterizadas por expresiones de fuerza física contra seres humanos o acciones compulsivas bajo amenaza de muerte o sufrimiento.

Asimismo, este cuerpo estima conveniente la implementación de una campaña de esclarecimiento a la opinión pública sobre el nocivo efecto de los programas que difunden actos de violencia delictiva o represiva en las teleaudiencias infantiles y juveniles.

Dolores Díaz de Agüero.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

55

REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE TITULOS

(Orden del Día Nº 1018)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del diputado Adolfo L. Stubrin por el que se solicita al Poder Ejecutivo lleve a efecto lo prescrito por la norma reglamentaria del artículo 44 de la ley 17.132 sobre requisitos para la obtención

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3004.)

del reconocimiento de los títulos que se expidan; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 3 de julio de 1985.

Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Norma Allegrone de Fonte. — Marcelo M. Arabolaza. — Héctor H. Dalmau. — Dolores Díaz de Agüero. — Artemio A. Patiño. — René Pérez. — Esperanza Reggera. — Angel H. Ruiz. — Jorge R. Yamaguchi.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y Acción Social, llevara a efecto lo prescrito por la norma reglamentaria del artículo 44 de la ley 17.132, fijando los requisitos que deberán cumplir las escuelas para obtener el reconocimiento de los títulos que expidan.

Adolfo L. Stubrin.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Adolfo L. Stubrin, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo cual los hace suyos y así lo declara.

Angel H. Ruiz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es innumerable la cantidad de escuelas, institutos y/o academias que imparten cursos de capacitación para el desempeño de actividades relacionadas con la higiene, la estética y la salud de las personas. La mayor parte de ellas no otorga títulos con validez oficial y es por esta razón que no existe ningún control acerca de la enseñanza que se imparte en dichos establecimientos.

El Estado debe asegurar a quienes acceden a dichos institutos la capacitación correcta para ejercer una actividad de servicio. También debe evitar a la población en general el riesgo que supone acudir a seudoprofesionales que obtuvieron sus títulos sin ningún control pedagógico y/o técnico, y cuyos desempeños carecen también de supervisión por parte de las autoridades sanitarias.

Esta situación ha provocado diversas manifestaciones de preocupación por parte de la opinión pública; la prensa y los medios radiales se han hecho eco de esto en diversas oportunidades. Es que el desempeño de dichos seudoprofesionales puede acarrear un daño incalculable a la población. Es deber de los organismos oficiales pertinentes llenar todos los recaudos ten-

dientes a garantizar la idoneidad de quienes, desde muy diversas actividades, se hallan comprendidos dentro del área de los profesionales de la salud.

La ley 17.132, en su artículo 44, inciso d) dice que podrán ejercer las actividades de colaboración de la medicina quienes posean títulos otorgados por escuelas reconocidas por el Ministerio de Salud y Acción Social y que se deberán reglamentar las condiciones requeridas para lograr dicho reconocimiento. El decreto reglamentario 1.424/73 no llena el recaudo estipulado por el artículo 44 de la ley y delega a la entonces Secretaría de Salud Pública la función de dictarlo.

Es el cumplimiento de esta norma reglamentaria lo que solicitamos, para lograr que se establezcan los controles necesarios en la enseñanza y en el desempeño de actividades cuya manifiesta importancia reside en su relación directa con la salud de la población.

Adolfo L. Stubrin.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

56

INFORMES SOBRE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS LINEAS DE SUBTERRANEOS

(Orden del Día N° 1019)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Casale, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, por donde corresponda, informe a esta Honorable Cámara las medidas de seguridad para evitar ilícitos, medidas de vigilancia y copia de las estadísticas de ilícitos en perjuicio de los usuarios durante el presente año; y, por las razones expuestas que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 3 de julio de 1985.

Roberto J. García. — Jorge L. Horta. — Oscar T. Abdala. — Julio Bárbaro. — Tulio M. Bernasconi. — Rodolfo L. Bodo. — Alberto G. Camps. — Torcuato E. Fino. — Juan José Minichillo. — Francisco Restovich. — Osvaldo C. Ruiz. — Angel H. Ruiz. — Carlos M. Torres. — Santiago D. Tosi. — Miguel Unamuno.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3004.)

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por donde corresponda, informe a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación sobre los siguientes temas:

1º — Cuáles son las medidas de seguridad adoptadas en las distintas líneas de subterráneos de la ciudad de Buenos Aires para evitar ilícitos.

2º — Qué tipo de personal es utilizado para cumplir medidas de vigilancia en las diferentes dependencias de la citada empresa.

3º — Se remita copia de las estadísticas realizadas con respecto a los robos y demás ilícitos cometidos en perjuicio de los usuarios del servicio de subterráneo durante el transcurso del presente año.

Luis S. Casale.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, al analizar el proyecto del señor diputado Casale, ha considerado innecesario abundar en mayores razones que las expuestas en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Roberto J. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las crónicas policiales de las últimas semanas dan cuenta de una serie de hechos delictivos cometidos en perjuicio de desprevenidos pasajeros que utilizan habitualmente el servicio de subterráneo de esta Capital.

De acuerdo a esas informaciones, los delincuentes son personas jóvenes que se desplazan con agilidad y que se especializan en el "arrebato" de carteras y objetos de valor, siendo los perjudicados por lo general ancianos y mujeres.

Estos robos, que se cometen en su gran mayoría en las últimas horas de la noche, no trascienden debido a que los perjudicados no realizan la correspondiente denuncia ante las autoridades policiales y porque los propios empleados del servicio no comunican la anomalía a sus superiores.

Todos estos hechos, que son comentados insistentemente por los pasajeros, han creado una atmósfera de temor e intranquilidad entre los mismos, debido a que hasta hace poco tiempo el subterráneo no había sido elegido aún como blanco de la delincuencia.

El deber de las autoridades que manejan las empresas prestatarias de servicios públicos es el de resguardar la integridad física y las pertenencias de los usuarios mediante la adopción de medidas concretas y efectivas que permitan la erradicación de la delincuencia en sus áreas de influencia.

Luis S. Casale.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.
Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

57

BENEPLACITO POR LA REALIZACION DE FUNCIONES ARTISTICAS EN LAS ESTACIONES DE SUBTERRANEOS

(Orden del Día N° 1020)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Unamuno por el que expresa su beneplácito por la iniciativa de las autoridades de la empresa Subterráneos de Buenos Aires para realizar funciones de grupos artísticos en las estaciones de subterráneos de la ciudad de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 3 de julio de 1985.

Roberto J. García. — Jorge L. Horta. — Oscar T. Abdala. — Julio Bárbaro. — Tulio M. Bernasconi. — Rodolfo L. Bodo. — Alberto G. Camps. — Torcuato E. Fino. — Juan J. Minichillo. — Francisco Restovich. — Osvaldo C. Ruiz. — Angel H. Ruiz. — Carlos M. Torres. — Santiago D. Tosi. — Miguel Unamuno.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que expresa su beneplácito por la iniciativa de las autoridades de la empresa Subterráneos de Buenos Aires, en colaboración con el Grupo de Danza del Centro Cultural San Martín, el Grupo de Títeres de la Plaza y el conjunto Buenos Aires Mimo, para realizar funciones de los referidos grupos artísticos en las estaciones de subterráneos de la ciudad de Buenos Aires.

Miguel Unamuno.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, al analizar el proyecto de declaración

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3000.)

del señor diputado Unamuno, ha considerado innecesario abundar en mayores razones que las expuestas en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Roberto J. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una feliz iniciativa han adoptado en fecha reciente las autoridades de la empresa Subterráneos de Buenos Aires, de común acuerdo con las de la Secretaría de Cultura de la municipalidad de esta ciudad.

En virtud de la misma, cotidianamente tienen lugar en distintas estaciones de las líneas que sirven el servicio de transporte por subterráneo, actuaciones de música clásica, de marionetas, teatro de títeres, etcétera, obviamente en forma gratuita.

Para la realización de tales espectáculos, destinados en principio a los pasajeros de aquel medio, pero que por estar programados con antelación pueden ser gozados por todos, los organismos estatales cuentan con la colaboración del conjunto Buenos Aires Mimo, del Grupo de Danza del Centro Cultural San Martín y del conjunto de títeres del Teatro de la Plaza.

Tan fecunda iniciativa no puede sino merecer la aprobación de los representantes del pueblo, tanto en lo que respecta a las autoridades intervinientes como también a los componentes de los grupos artísticos con cuyo concurso la iniciativa ha podido materializarse.

Miguel Unamuno.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.
Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se harán las comunicaciones pertinentes.

58

TRAMITE DEL PROYECTO DE LEY SOBRE MODIFICACION DEL INSTITUTO DE LA PATRIA POTESTAD Y DEL REGIMEN DE LA FILIACION Y EQUIPARACION ENTRE LOS HIJOS MATRIMONIALES Y EXTRAMATRIMONIALES

(Orden del Día N° 1021)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado la devolución del proyecto de ley en el cual se reforma el instituto de la patria potestad y se establece una amplia equiparación entre los hijos matrimoniales y extramatrimoniales; y reconociendo la condición de

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3004.)

Cámara de origen en el Honorable Senado, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Devolver a la Honorable Cámara de Senadores el proyecto de ley por el cual se reforma el instituto de la patria potestad y se establece una amplia equiparación entre hijos matrimoniales y extramatrimoniales para que se agote el procedimiento constitucional de formación y sanción de las leyes, previsto en los artículos 68 a 72 de la Constitución Nacional.

Todo ello sin perjuicio de reconocer la condición de Cámara iniciadora en el Honorable Senado de la Nación y mantener la revisión practicada por la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la comisión, 3 de julio de 1985.

Jorge R. Vanossi. — José Bielicki. — Ricardo J. Cornaglia. — Héctor M. Maya. — Alfredo M. Mosso. — Oscar L. Fappiano. — Félix J. Mothe. — Ricardo A. Terrile. — José A. Furque. — Víctor C. Marchesini. — Torcuato E. Fino. — Carlos M. González Pastor. — Tomás W. González Cabañas.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha tomado conocimiento de la resolución de la Honorable Cámara de fecha 26 de junio por la que se solicita la opinión de esta comisión acerca de la situación planteada con motivo de la resolución del Honorable Senado de fecha 30 de mayo de 1985, recaída en el proyecto que le fuera pasado en revisión sobre las modificaciones a los regímenes de patria potestad y filiación.

De acuerdo con los antecedentes, la Honorable Cámara de Senadores de la Nación produjo la sanción del proyecto de ley que reforma los institutos de la patria potestad y de la filiación sin origen en el Poder Ejecutivo. Dicha sanción ha sido considerada en revisión por esta Honorable Cámara de Diputados, teniendo en cuenta la propuesta contenida en el mensaje 3.959 del Poder Ejecutivo y también las diversas iniciativas de distintos legisladores, todo lo cual culminó con la revisión y sanción del proyecto remitido al Honorable Senado para continuar el trámite constitucional de formación y sanción de las leyes.

Por ello no corresponde la devolución sin considerar la revisión practicada por esta Honorable Cámara, imponiéndose comunicar al Honorable Senado que deberá agotar el trámite constitucional de sanción de la ley.

Ricardo J. Cornaglia.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 30 de mayo de 1985.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado la siguiente resolución:

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Devolver a la Honorable Cámara de Diputados el proyecto de ley sobre reformas a los regímenes de patria potestad y filiación que fuera remitido en "revisión", según comunicación de esa Honorable Cámara de fecha 28 de marzo de 1985, con la expresa manifestación de que el Honorable Senado no puede tratarlo, por cuanto ha sancionado con anterioridad dos proyectos de ley con similar contenido que fueron remitidos en revisión a aquel cuerpo y se encuentran pendientes del tratamiento formal previsto por el artículo 71 de la Constitución Nacional.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

59

TRAMITE DEL PROYECTO DE LEY SOBRE FIJACION DE UNA FECHA UNICA PARA LAS ELECCIONES DE RENOVACION PARCIAL DE DIPUTADOS NACIONALES

(Orden del Día Nº 1022)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado la devolución del proyecto de ley mediante el cual el Poder Ejecutivo fijará una única fecha para la realización simultánea de elecciones para la renovación parcial de diputados nacionales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3000.)

Proyecto de resolución*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

Devolver a la Honorable Cámara de Senadores el proyecto de ley por el cual el Poder Ejecutivo fijará una única fecha para la realización simultánea de elecciones para la renovación parcial de diputados nacionales, sin haberse agotado el procedimiento constitucional de formación y sanción de leyes, previsto en los artículos 68 a 72 de la Constitución Nacional.

Todo ello sin perjuicio de reconocer en el Honorable Senado de la Nación su condición de Cámara iniciadora en la materia y mantener la revisión propuesta por esta Honorable Cámara de Diputados para su consideración oportuna.

Sala de la comisión, 3 de julio de 1985.

*Jorge R. Vanossi. — Ricardo J. Cornaglia.
— Oscar L. Fappiano. — José Bielicki. —
Torcuato E. Fino. — José A. Furque. —
Tomás W. González Cabañas. — Carlos
M. González Pastor. — Víctor C. Marchesini.
— Héctor M. Maya. — Alfredo M.
Mosso. — Félix J. Mothe. — Ricardo A.
Terrile.*

INFORME*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha tomado conocimiento de la resolución de la Honorable Cámara de fecha 26 de junio por la que se solicita la opinión de esta comisión acerca de la situación planteada con motivo de la resolución del Honorable Senado de fecha 30 de mayo de 1985, recaída en el proyecto que le fuera pasado en revisión sobre el cual el Poder Ejecutivo fijará una única fecha para la realización simultánea de elecciones para la renovación parcial de diputados nacionales.

De acuerdo con los antecedentes, la Honorable Cámara de Senadores de la Nación produjo la sanción del proyecto de ley sobre fijación por el Poder Ejecutivo de una única fecha para la realización simultánea de las elecciones para la renovación parcial de diputados nacionales. Dicha sanción ha sido considerada en revisión por esta Honorable Cámara de Diputados, al mismo tiempo que el mensaje 3.965/84 del Poder Ejecutivo y dio motivo a la sanción en revisión remitida al Senado para continuar el trámite constitucional de formación y sanción de las leyes.

Por ello no corresponde la devolución sin considerar la revisión practicada por esta Honorable Cámara, imponiéndose comunicar al Honorable Senado que deberá agotar el trámite constitucional de sanción de la ley.

Ricardo J. Cornaglia.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 30 de mayo de 1985.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado la siguiente resolución:

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Devolver a la Honorable Cámara de Diputados el proyecto de ley sobre fijación por el Poder Ejecutivo de una única fecha para la realización simultánea de las elecciones para la renovación parcial de diputados nacionales en todo el país, según comunicación de esa Honorable Cámara de fecha 17 de abril de 1985, con la expresa manifestación de que el Honorable Senado no puede tratarlo por existir un proyecto de ley similar, actualmente girado en revisión a aquel cuerpo y que se encuentra pendiente del tratamiento formal previsto por el artículo 71 de la Constitución Nacional.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

60

OFICINA DEPENDIENTE DE LA DIRECCION
NACIONAL DE MIGRACIONES EN ESQUEL
(CHUBUT)

(Orden del Día Nº 1023)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Medina por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a la instalación de una oficina dependiente de la Dirección Nacional de Migraciones en la localidad de Esquel, provincia del Chubut; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3000.)

Proyecto de declaración*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio del Interior, proceda a instalar una oficina dependiente de la Dirección Nacional de Migraciones, en la localidad de Esquel, provincia del Chubut.

Sala de la comisión, 4 de julio de 1985.

Tomás W. González Cabañas. — María Florentina Gómez Miranda. — Ricardo A. Terrile. — Norma Allegrone de Fonte. — Raúl E. Baglini. — José Bielicki. — Osvaldo Camisar. — Héctor G. Deballi. — Oscar R. Fappiano. — Torcuato E. Fino. — Carlos E. García. — Héctor M. Maya. — Lorenzo A. Pepe. — Carlos G. Spina. — Miguel Unamuno.

INFORME*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación General al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Medina, cree innecesario abundar en más detalles que los enunciados en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Ricardo A. Terrile.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Esquel, principal centro de la zona oeste de la provincia del Chubut, ubicada geográficamente a poco menos de 60 kilómetros de la frontera con la República de Chile, en una región donde se encuentran dos importantes pasos y con una afluencia considerable de extranjeros, es la ciudad adecuada para la apertura de una delegación de la Dirección Nacional de Migraciones.

En la actualidad, y para satisfacer los requerimientos, deben actuar los distintos juzgados de las correspondientes localidades vecinas con participación en la gestión en muchos casos de Gendarmería Nacional y luego derivar la documentación a Comodoro Rivadavia o a Rawson —según corresponda— para luego ser remitida a Capital Federal; esta documentación muchas veces debe ser devuelta por cumplimentación incorrecta —a pesar que los actuantes lo hacen con la mayor predisposición— debido principalmente a desconocimientos por no ser materia específica de sus funciones, por lo tanto estos colaboradores se ven recargados en las tareas propias sin que se satisfaga plenamente su gestión y por considerar que la demanda y la importancia de las gestiones que deben ser atendidas por personal especializado, es que considero, además de conveniente, necesario concretar la habilitación de la solicitada delegación, la que por su importancia redundaría en beneficio de argentinos y extranjeros.

Por ello solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Miguel H. Medina.

ANTECEDENTE**Proyecto de declaración***La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del ministerio correspondiente, proceda a instalar una oficina dependiente de la Dirección Nacional de Migraciones en la localidad de Esquel, provincia del Chubut.

Miguel H. Medina.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

61**FIESTA DEL TANTANAKUY (JUJUY)****(Orden del Día Nº 1024)****Dictamen de comisión***Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Unamuno declarando de interés nacional la Fiesta del Tantanakuy que se realiza anualmente en Humahuaca, Jujuy; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional la Fiesta del Tantanakuy, que se realiza todos los años en la quincena anterior a los días de Carnaval, en Humahuaca, provincia de Jujuy.

Sala de la comisión, 4 de julio de 1985.

María F. Gómez Miranda. — Ricardo A. Terrile. — José Bielicki. — Osvaldo Camisar. — Héctor G. Deballi. — Oscar L. Fappiano. — Torcuato E. Fino. — Carlos E. García. — Héctor M. Maya. — Lorenzo A. Pepe. — Néstor Perl. — Carlos G. Spina. — Miguel Unamuno.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3004.)

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General al considerar el proyecto de ley del señor diputado Unamuno, cambia la forma del mismo en proyecto de declaración en razón de una mejor técnica legislativa, haciendo suyos los fundamentos que lo acompañan.

Néstor Perl.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace varios años en el corazón de la frontera con la hermana República de Bolivia se realiza, merced al esfuerzo y sacrificio personal de hombres y mujeres que aman nuestro acervo cultural, la denominada Fiesta del Tantanakuy.

En la localidad de Humahuaca, provincia de Jujuy, se reúnen espontáneamente los músicos, cantores y poetas populares anónimos y, conjuntamente con conocidos folkloristas como Jaime Torres, entre otros, realizan esta verdadera fiesta del pueblo.

Por ello, consideramos un verdadero acto de justicia que se declare de interés nacional un encuentro artístico que, como el del Tantanakuy, renueva en forma solidaria y sencilla nuestras olvidadas tradiciones.

Miguel Unamuno.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la denominada Fiesta del Tantanakuy, que se realiza anualmente en Humahuaca, provincia de Jujuy.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel Unamuno.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración ¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3004.)

62

OFICINA SECCIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CRÉDITOS PRENDARIOS EN ALLEN (RÍO NEGRO)

(Orden del Día Nº 1025)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Arnaldo González, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de una oficina seccional del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor en la ciudad de Allen, provincia de Río Negro; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, arbitre los medios necesarios para la instalación de una oficina seccional del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios en la ciudad de Allen, provincia de Río Negro.

Sala de la comisión, 4 de julio de 1985.

Tomás W. González Cabañas. — María F. Gómez Miranda. — Ricardo A. Terrile. — Norma Allegrone de Fonte. — José Bielicki. — Osvaldo Camisar. — Héctor G. Debali. — Oscar L. Fappiano. — Torcuato E. Fino. — Carlos E. García. — Héctor M. Maya. — Néstor Perl. — Carlos G. Spina.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado González, cambia la forma del mismo en proyecto de declaración en razón de una mejor técnica legislativa, haciendo suyos los fundamentos que lo acompañan.

Tomás W. González Cabañas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Allen, ubicada en el Alto Valle rionegrino, carece de una oficina seccional para la registración, baja, transferencia y demás trámites relacionados con los automotores, lo que obliga a quien necesite hacer cualquier tramitación de este tipo a trasladarse a la ciudad de General Roca, situada a una distancia aproximada de 30 kilómetros de Allen.

Esta pujante ciudad valletana es hoy un importante centro urbano e industrial, desarrollando su principal actividad económica a través de la producción e industrialización frutícola, actividad que se ha incrementado notoriamente en los últimos tiempos, y que ha generado un significativo aumento en el parque automotor que circula diariamente por las calles de la ciudad, ocasionando la ausencia de un registro del automotor múltiples dificultades a sus habitantes.

Es necesario, señor presidente, que el Estado se haga presente a través de sus reparticiones, en aquellas alejadas y postergadas localidades patagónicas, a fin de brindar las comodidades necesarias a quienes, con su trabajo, esfuerzo y sacrificio contribuyen al engrandecimiento del país.

Arnaldo González.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, disponga las acciones y medios necesarios para crear una oficina seccional del Registro Nacional de la Propiedad Automotor en la ciudad de Allen, provincia de Río Negro.

Arnaldo González.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

63

OFICINA SECCIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CRÉDITOS PRENDARIOS EN PUERTO IGUAZU (MISIONES)

(Orden del Día N° 1027)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Rauber por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de una filial del Registro de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, en Puerto Iguazú, Misiones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3004.)

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia arbitre los medios necesarios para la creación de una seccional del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, con sede en la ciudad de Puerto Iguazú y jurisdicción en los municipios de Puerto Iguazú, Puerto Libertad, Wanda y Esperanza, del departamento Iguazú, y el municipio de Almirante Brown (Andrés Guacurari) del departamento General Belgrano, de la provincia de Misiones.

Sala de la comisión, 11 de julio de 1985.

Tomás W. González Cabañas. — María F. Gómez Miranda. — Ricardo A. Terrile. — Raúl E. Baglini. — José Bielicki. — Juan J. Cavallari. — Héctor G. Deballi. — Alberto R. Maglietti. — Héctor M. Maya. — Lorenzo A. Pepe. — Néstor Perl. — Carlos G. Spina. — Miguel Unamuno.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Rauber, cree innecesario abundar en más detalles que los enunciados en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo declara.

Ricardo A. Terrile.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El crecimiento demográfico del norte de la provincia de Misiones es demostrado mediante el censo de 1980 en que los departamentos de Iguazú y General Belgrano aumentaron su población en un 71 y 61 % respectivamente, los más altos de la provincia.

Dentro del departamento Iguazú las poblaciones de Iguazú en un 242 %, Puerto Esperanza 177 %, Wanda 317 %, lo que también trae aparejado el incremento del parque automotor en forma inusitada.

Se propone la creación del Registro de Propiedad del Automotor para el departamento Iguazú más el municipio de Almirante Brown (Andrés Guacurari) del departamento General Belgrano, por razones de distancia y practicidad por cuanto los otros municipios de San Antonio y Bernardo de Irigoyen, en distancias similares pero con ruta pavimentada concurren en forma más práctica al Registro de Propiedad del Automotor con sede en la ciudad de Eldorado, cosa fácilmente evidenciable en los mapas adjuntos.

Cleto Rauber.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, mediante el organismo que correspondiere, creara una filial del Registro de Propiedad del Automotor y Crédito Prendario con sede en la ciudad de Puerto Iguazú, provincia de Misiones, con jurisdicción en los municipios de Puerto Iguazú, Puerto Libertad, Wanda, Esperanza, del departamento Iguazú, y el municipio de Almirante Brown (Andrés Guacurari), del departamento General Belgrano.

Cleto Rauber.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración ¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

64

INFORMES SOBRE DEVOLUCION DE DEPOSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS INTERVENIDAS O LIQUIDADAS

(Orden del Día N° 1029)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Finanzas ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Corzo y Carranza por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre el estado de las actuaciones y gestiones relacionadas con la devolución de los ahorros particulares depositados en entidades financieras intervenidas o liquidadas por el Banco Central; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo tenga a bien informar a esta Honorable Cámara de Diputados sobre la forma y condiciones administrativas en que se procede a la devolución de los ahorros particulares depositados en

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3005.)

entidades financieras intervenidas y/o liquidadas por el Banco Central de la República Argentina, por imperio de la ley 21.526 y su modificatoria 22.051.

Sala de la comisión, 2 de julio de 1985.

Domingo A. Romano. — Raúl E. Baglini. — Jorge R. Matzkin. — Osvaldo Camisar. — Pedro J. Capuano. — Luis S. Casale. — Norberto L. Copello. — Fernando Donaires. — Pedro A. Pereyra. — Daniel O. Ramos. — José L. Rodríguez Artusi. — Carlos A. Vidal.

INFORME

Honorable Cámara:

La comisión ha considerado el proyecto de los señores diputados Corzo y Carranza y lo ha despachado con la redacción adjunta, por entender que resulta de interés conocer el modo y las condiciones administrativas en que se procede a la restitución de depósitos en los casos de liquidación de entidades financieras.

Raúl E. Baglini.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo tenga a bien informar a esta Honorable Cámara de Diputados sobre la situación en que se encuentran las actuaciones y/o gestiones relativas a la devolución de los ahorros particulares depositados en entidades financieras intervenidas y/o liquidadas por el Banco Central de la República Argentina, por imperio de la ley 21.526 y su modificatoria 22.051.

Julio C. Corzo. — Florencio Carranza.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución ¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

65

INFORMES SOBRE UNA ENTIDAD FINANCIERA (Orden del Día N° 1030)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Finanzas ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Antonio García por el

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3000.)

que se solicita al Poder Ejecutivo que arbitre los medios necesarios a fin de que se defina la situación del Banco Bragado Cooperativo Limitado, entidad actualmente intervenida; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del organismo correspondiente, Banco Central de la República Argentina, informe a la brevedad posible sobre la viabilidad de la continuación como entidad financiera del Banco Bragado Cooperativo Limitado.

Asimismo, se solicitan informes sobre la actual situación patrimonial y financiera de la misma entidad y sobre las responsabilidades que les caben a las autoridades del Banco Bragado Cooperativo Limitado acerca del actual estado económico de la institución.

Sala de la comisión, 2 de julio de 1985.

Domingo A. Romano. — Raúl E. Baglini. — Jorge R. Matzkin. — Osvaldo Camisar. — Pedro J. Capuano. — Luis S. Casale. — Norberto L. Copello. — Fernando Donaires. — Pedro A. Pereyra. — Daniel O. Ramos. — José L. Rodríguez Artusi. — Carlos A. Vidal.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Finanzas ha procedido al estudio del proyecto del señor diputado García, Antonio M., requiriendo informes sobre la viabilidad de la continuación del Banco Bragado Cooperativo Limitado y situación patrimonial del mismo, como asimismo responsabilidad imputable a sus directivos, y entendiendo que la información puede ser de interés para el cumplimiento de las funciones de legislación y contralor de este cuerpo, aconseja su aprobación conforme al texto reformulado que resulta del dictamen adjunto.

Osvaldo Camisar.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, Banco Central de la República Argentina, que arbitre los medios necesarios a fin de que se defina a la brevedad inmediata la situación en que se encuentra el Banco Bragado Cooperativo Limitado, entidad actualmente intervenida.

Asimismo se solicita informes sobre la actual situación patrimonial y financiera de la misma entidad, y sobre las

responsabilidades que les cabe a las autoridades del Banco Bragado Cooperativo Limitado acerca del actual estado económico de la institución.

Antonio M. García.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

66

INFORMES SOBRE LA LIQUIDACION DE UNA ENTIDAD FINANCIERA

(Orden del Día N° 1031)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Finanzas ha considerado los proyectos de resolución de los señores diputados Pedrini, Pereyra y Rodríguez Manuel A., Tel'lo Rosas, Minichillo y otros, por los que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos relacionados con la liquidación del Banco de Italia y Río de la Plata; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del organismo que corresponda, informe sobre los siguientes puntos:

1° — Cuáles son los motivos concretos que determinaron a proceder al Banco Central de la República Argentina a la liquidación del Banco de Italia y Río de la Plata.

2° —Cuál era la exacta situación patrimonial, económica y financiera de la mencionada entidad a la fecha de la liquidación. Especificar bancos extranjeros de los que el Banco de Italia y Río de la Plata fuese deudor.

3° — Composición de la cartera pasiva del Banco de Italia con discriminación de depósitos a la vista y a plazo con garantía y sin ella en moneda extranjera, especificando monto y número de depositantes.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3000.)

4º — En base a qué criterios y circunstancias se determinó la liquidación y no la aplicación de otras medidas previstas en la ley de entidades financieras.

5º — Informe circunstanciado y detallado del cumplimiento de la función de superintendencia del Banco Central de la República Argentina en relación al Banco de Italia en los últimos diez años y en especial sobre inspecciones realizadas, transferencias relacionadas con el paquete accionario de control del banco, préstamos a empresas vinculadas, jurídica y/o económicamente, aprobación de balances, etcétera.

6º — Detalle de los cincuenta principales deudores del Banco de Italia y posición que los mismos ocupan en la encuesta general de deudores del sistema financiero, determinado mes por mes y en toda la extensión de tiempo de que se disponga información hasta los diez años anteriores a la liquidación.

7º — Planes de encuadramiento que hubiera presentado la institución por propia iniciativa o a requerimiento del Banco Central de la República Argentina en los últimos cinco años y su cumplimiento.

8º — Si de los antecedentes disponibles e investigaciones realizadas hasta el presente surge, prima facie, la comisión por parte de los directorios del Banco de Italia que hayan desempeñado su gestión en los últimos diez años de hechos que encuadren en los delitos previstos en las leyes 20.840, 19.359, 22.415, y/o libro segundo, títulos VI y XII del Código Penal y, en su caso, las medidas que se hubieren adoptado al respecto, o que se piensen adoptar.

9º — Efectos negativos causados en el funcionamiento del sistema financiero por la liquidación del Banco de Italia y medidas adoptadas en relación a los mismos. En especial, análisis sobre: pérdida de depósitos de las entidades del sistema, transferencia de depósitos de entidades privadas a las del sector público y bancos de capital extranjero; variación en la composición de las carteras de depósitos de los distintos tipos de entidades.

10. — Soluciones analizadas para resolver la situación del personal del Banco de Italia frente a la liquidación.

11. — Si la devolución de depósitos con garantía a los ahorristas del Banco de Italia y el otorgamiento de créditos a las entidades dentro del llamado sistema "red de seguridad" implica una expansión de la base monetaria no prevista en el programa respectivo, su efecto y cuantificación.

Sala de la comisión, 2 de julio de 1985.

Domingo A. Romano. — Raúl E. Baglini. — Jorge R. Matzkin. — Osvaldo Camisara. — Pedro J. Capuano. — Luis S. Casale. — Norberto L. Copello. — Fernando Donaires. — Pedro A. Pereyra. — Daniel O. Ramos. — José L. Rodríguez Artusi. — Carlos A. Vidal.

INFORME

Honorable Cámara:

Las consecuencias de la medida de liquidación del Banco de Italia y Río de la Plata, han motivado la in-

quietud de varios integrantes del cuerpo a través de pedidos de informes en los expedientes 319-D.-85, 337-D.-85, 338-D.-85 y 506-D.-85 que intentan dotar a la Cámara del conocimiento de las circunstancias que precedieron a su liquidación, cumplimiento de la función de superintendencia del Banco Central de la República Argentina, responsabilidades penales e impacto sobre el funcionamiento del sistema financiero.

La comisión ha tomado en cuenta tales iniciativas concluyendo en el proyecto adjunto, que extiende el requerimiento a puntos no contemplados en las iniciativas originarias para agotar la ilustración de los señores diputados sobre el problema.

Raúl E. Baglini.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a los fines de solicitarle quiera disponer que por la vía que corresponda y a través de los organismos respectivos, se sirva informar a esta Honorable Cámara, lo siguiente:

1º — Si el Banco Central de la República Argentina aprobó el balance presentado por el Banco de Italia y Río de la Plata, cerrado al 31 de diciembre de 1984.

2º — En su caso, bases tomadas en cuenta para su aprobación o rechazo, y detalle de las disposiciones aplicadas para ello y que rigen la materia.

3º — Si se ha cumplido con el anunciado comunicado a la población haciéndole conocer la nómina de entidades financieras y bancos que se encuentren en situación comprometida en el cumplimiento de las últimas disposiciones financieras, frente al Banco Central de la República Argentina.

4º — Si se han tomado medidas conducentes a mantener las fuentes de trabajo de todo el personal bancario.

Adam Pedrini.

2

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de los organismos correspondientes se sirva informar por escrito y con la debida urgencia, respecto a los siguientes puntos:

1º — Cuáles son los motivos concretos que determinaron a proceder al Banco Central a la liquidación del Banco de Italia y Río de la Plata.

2º — Si el Banco Central adoptó o no en tiempo y forma medidas correctivas tendientes a evitar el cierre de la importante institución crediticia.

3º — Si relacionado con la pregunta anterior el Banco Central efectuó oportunamente las inspecciones pertinentes tendientes a determinar la situación de la institución y a requerir la adopción de los dispositivos imprescindibles para solucionar el problema planteado.

Pedro A. Pereyra. — Manuel A. Rodríguez.

3

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través del organismo que corresponda, informe a esta Honorable Cámara sobre los siguientes puntos:

1º — Qué circunstancias motivaron la liquidación del Banco de Italia y Río de la Plata.

2º —Cuál era la exacta situación patrimonial, económica y financiera de la mencionada entidad.

3º — De existir situación de falencia: ¿desde cuándo se la conocía?

4º — Cuántas inspecciones se efectuaron en dicha institución en los últimos cinco años.

5º — Cuáles fueron sus resultados.

6º — Qué actitud tomó el Banco Central de la República Argentina ante la transferencia del paquete accionario del Banco Italia, hace escasos tres meses.

7º — ¿Aprobó la autoridad monetaria esa transferencia?

8º — En caso de no haberlo hecho, cuáles fueron los motivos.

9º — ¿Presentó el último directorio, o el anterior, del Banco Italia algún plan de encuadramiento?

10. — En caso afirmativo, remitir el citado plan a esta Honorable Cámara con los comentarios pertinentes.

11. — Qué deuda presentaba el Banco Italia con el Banco Central al momento de su liquidación; por qué conceptos y en que fechas fueron contraídas.

12. — Qué planes elaboró el directorio del Banco Central de la República Argentina, para el recupero de la cartera activa de la institución liquidada.

13. — Qué planes elaboró el directorio del Banco Central de la República Argentina, con respecto a los bienes físicos de la entidad mencionada.

14. —Cuál es la situación actual de los tres mil agentes que se desempeñaban en la institución.

15. — Qué posibilidades concretas existen para que otras instituciones absorban a dicho personal.

16. — Qué otras alternativas se elaboraron respecto al destino del personal.

Guillermo E. Tello Rosas.

4

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo, arbitre las medidas necesarias para la investigación de los siguientes puntos:

1º — Si la actuación y resultado del cierre del Banco de Italia y Río de la Plata, es el resultado del po-

sible vaciamiento de la empresa a través de la gestión de los directores integrados sucesivamente por los hermanos Macri, Eduardo Mayer, Ricardo Zin, Gotelli, José Bartolucci y Joaquín Abentin.

2º — Qué existe de cierto que se hayan acordado préstamos en pesos argentinos y dólares al grupo de empresas pertenecientes a todos los señores citados en el artículo 1º.

3º — Si dichos préstamos fueron pagados a sus respectivos vencimientos, y/o en consecuencia fueron saldados, intereses correspondientes.

4º — Si esta situación era ignorada por el Banco Central de la República Argentina, al punto de no realizar en el tiempo y forma su cometido específico como es la de auditar a Bancos con dificultades de cobrabilidad de sus préstamos que integran las carteras en gestión y mora.

5º — A conformidad de los ahorristas del Banco Italia, se informe en qué tiempo serán devueltos los valores que obran en poder del Banco Central de la República Argentina.

6º — Se informe cuáles son los deudores del Banco de Italia y Río de la Plata en su totalidad, y qué situación revisten en otras entidades financieras, y/o bancarias.

Juan J. Minichillo. — Luis S. Casale. — Torcuato E. Fino.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin incidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

67

**INSTALACION DE SUCURSALES, AGENCIAS
O DELEGACIONES DE ENTIDADES
BANCARIAS OFICIALES
(Orden del Día N° 1032)**

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Finanzas ha considerado los proyectos de resolución de los señores diputados Dovená, Ghiano, Dimasi y otros, Ferré, Sella, Serralta y Scelzi; y los proyectos de declaración de los señores diputados Dussol, Briz de Sánchez, Pintos, Pérez Vidal, Rapacini y Romero sobre instalación de sucursales, agencias o delegaciones de entidades bancarias oficiales en diversas localidades del país, y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3001.)

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos correspondientes, dispusiera que las instituciones oficiales de crédito de la Nación incorporaran al análisis de factibilidad de apertura de agencias, sucursales o delegaciones y, en su caso, efectivizaran la creación de las mismas en las localidades que a continuación se indican:

a) Banco de la Nación Argentina: Berisso (provincia de Buenos Aires); Chicoana (provincia de Salta); Arístulo del Valle (provincia de Misiones); Pico Truncado (provincia de Santa Cruz); Embalse, departamento de Calamuchita (provincia de Córdoba); General Rodríguez (provincia de Buenos Aires); y Tres Isletas, departamento de Maipú (provincia del Chaco);

b) Banco Hipotecario Nacional: Villa Angela (provincia del Chaco) y Saladillo (provincia de Buenos Aires);

c) Caja Nacional de Ahorro y Seguro: Basavilbaso (provincia de Entre Ríos); General Pico (provincia de La Pampa); Río Turbio (provincia de Santa Cruz); y Caleta Olivia (provincia de Santa Cruz);

d) Banco de la Ciudad de Buenos Aires: Edificio Anexo de la Cámara de Diputados de la Nación (Capital Federal).

Sala de la comisión, 2 de julio de 1985.

Domingo A. Romano. — Raúl E. Baglini. — Jorge R. Matzkin. — Osvaldo Camisar. — Pedro J. Capuano. — Luis S. Casale. — Norberto L. Copello. — Fernando Donatres. — Pedro A. Pereyra. — Daniel O. Ramos. — José L. Rodríguez Artust. — Carlos A. Vidal.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Finanzas ha considerado diversos proyectos presentados por los señores diputados, en los que se solicita la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de entidades oficiales de crédito en distintas localidades y, compartiendo la utilidad pública que mueve a esas iniciativas, pero comprendiendo que las limitaciones económicas de esas entidades exigen un previo análisis de factibilidad para su concreción, propone la aprobación del adjunto proyecto de declaración que resume las inquietudes presentadas.

Raúl E. Baglini.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Economía, Banco de la

Nación Argentina, autorizase la instalación de una sucursal del banco, en la localidad de Tres Isletas, departamento de Maipú, provincia del Chaco.

Ramón A. Dussol.

2

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Economía, disponga la creación e instalación de una sucursal de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz.

Miguel D. Dovená.

3

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio del Ministerio de Economía, disponga la creación e instalación de una sucursal de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, en la localidad de Río Turbio, provincia de Santa Cruz.

Jorge O. Ghiano.

4

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social, disponga las acciones y medios necesarios para crear una subagencia del Banco Hipotecario Nacional, en la ciudad de Saladillo, provincia de Buenos Aires.

Julio L. Dimasi. — Ricardo A. Berri. — Pedro J. Capuano. — Juan C. Stavale.

5

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de los organismos que corresponda, proceda a disponer los medios y acciones necesarios para habilitar en la localidad de General Rodríguez, provincia de Buenos Aires, una sucursal del Banco de la Nación Argentina.

Carlos E. Ferré.

6

Proyecto de resolución*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo requiriéndole disponga por la vía pertinente la instalación y habilitación en el tiempo más breve posible de una sucursal del Banco de la Nación Argentina en la localidad de Embalse, departamento de Calamuchita, de la provincia de Córdoba.

Orlando E. Sella.

7

Proyecto de declaración*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que las autoridades del Banco Hipotecario Nacional estudiaran la factibilidad de crear una delegación o sucursal de esa institución en la ciudad de Villa Angela, provincia del Chaco.

Onofre Briz de Sánchez.

8

Proyecto de resolución*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos pertinentes, se disponga la radicación en la ciudad de General Pico (provincia de La Pampa) de una agencia, sucursal o delegación de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

En la provincia de La Pampa, la Caja Nacional de Ahorro y Seguro sólo tiene un organismo de las características del que se solicita ubicado en la capital, Santa Rosa.

Miguel J. Serralta.

9

Proyecto de resolución*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que, por intermedio del ministerio que corresponda, disponga la creación e instalación de una sucursal del Banco de la Nación Argentina en la ciudad de Pico Truncado, provincia de Santa Cruz.

Miguel D. Dovená.

10

Proyecto de declaración*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo competente, contemplara la

pronta habilitación de una sucursal del Banco de la Nación Argentina en la localidad de Aristóbulo del Valle, en la provincia de Misiones.

Carlos M. J. Pintos.

11

Proyecto de declaración*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través vía que corresponda, disponga la creación de una sucursal del Banco de la Nación Argentina con sede en el pueblo de Chicoana y con área de influencia en las jurisdicciones de los municipios de El Carril, Coronel Mol-des, La Viña y Guachipas, de la provincia de Salta.

Alfredo Pérez Vidal.

12

Proyecto de declaración*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, proceda a la instalación de una sucursal del Banco de la Nación Argentina en la ciudad de Berisso, partido de Berisso, provincia de Buenos Aires.

Rubén A. Rapacini.

13

Proyecto de declaración*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio de los organismos correspondientes proceda a la instalación de una sucursal minibanco de la Ciudad de Buenos Aires en el edificio anexo de esta Honorable Cámara, siendo el mismo para uso exclusivo de los señores legisladores y personal en general, solicitándose para su atención los respectivos credenciales a la vista, en horario de 9 a 12 y de 17 a 20.

Antonio E. Romero.

14

Proyecto de resolución*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de los organismos correspondientes, adopte las medidas necesarias para disponer la creación de una sucursal de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro en la ciudad de Basavilbaso, departamento de Uruguay, en la provincia de Entre Ríos.

Carlos M. Scelzi.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración ¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

68

MOCION

Sr. Rodríguez (J.). — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rodríguez (J.). — De acuerdo con el plan de labor correspondería considerar el Orden del Día N° 978, que se refiere a un proyecto de declaración por el que se solicita al Poder Ejecutivo que transfiera un inmueble en la ciudad de Río Grande, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de la esfera del Ministerio de Defensa al área de salud pública de la gobernación de dicho territorio.

Hago moción de que el asunto vuelva a la Comisión de Presupuesto y Hacienda para que se proceda a su análisis.

Sr. Presidente (Pugliese.) — En consideración la moción de orden formulada por el señor diputado por la Capital. Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — A pesar de que ya lo hemos hecho con anterioridad, explicaré de nuevo la posición de principios del bloque de la Unión Cívica Radical con respecto al artículo 84 del reglamento. No podemos explicarnos cuál es la razón de que un proyecto girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda deba convertirse en despacho de la comisión si no ha sido tratado por ésta dentro de los 30 días. Esta disposición introduce un factor que distorsiona la labor parlamentaria y por esa razón creemos necesario que los proyectos en esas condiciones vuelvan a esa comisión.

Sr. Presidente (Pugliese.) — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: entiendo que el territorio de la Tierra del Fuego no tiene un gobierno autónomo y por lo tanto este proyecto no implicaría una erogación para el gobierno nacional sino un simple cambio de juris-

dicción o destino de un edificio, lo que ha sido apoyado por más de 40 señores diputados. Entiendo también que el proyecto ha sido suficientemente tratado, y no veo el sentido de alargar el trámite.

Sr. Presidente (Pugliese). — El proyecto ha sido girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda sin observaciones de la Cámara. Al no haber despacho en los siguientes 30 días ha sido elevado a ella en virtud del artículo 84 del reglamento. Se trata ahora de si ese proyecto vuelve o no a ser enviado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — En mérito a las razones expuestas podríamos acordar —aunque no sea tal vez el turno reglamentario— una moción de preferencia para tratar este asunto con despacho de comisión en la próxima sesión.

No he presentado el proyecto de reforma del reglamento porque conozco la preocupación de la Presidencia en la materia. Insisto en que no entiendo —y no lo comprenderé hasta que no se me dé alguna razón que me convenza— la automaticidad del artículo 84 del reglamento. Pero en este caso podemos obviarlo otorgando preferencia al proyecto.

Sr. Presidente (Pugliese). — No podría ser en este momento, señor diputado.

Sr. Jaroslavsky. — En la próxima sesión, entonces.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: podríamos ayudar a facilitar la comprensión del señor presidente de la bancada oficialista si la Comisión de Presupuesto y Hacienda produjera el despacho pertinente dentro del término de los treinta días, tal como está obligada a hacerlo. En ese caso no habría necesidad de este tipo de interpretaciones. Lo que sucede es que no produce despacho ni en treinta ni en sesenta días.

Sr. Jaroslavsky. — Con ese razonamiento a todas las comisiones de la Cámara se les podría exigir lo mismo, es decir que esto conduciría a una manía legisferante.

Sr. Manzano. — Quiero señalar que una sola comisión tiene la "chequera"; y la limitación de tiempo se pone para que mediante el manejo de la "chequera" no se manipule la política de todas las comisiones. Ese es el fundamento de los treinta días, porque sin "chequera" las resoluciones de las otras comisiones no existen. Entonces, de ese modo la autoridad de la Comisión de Presupuesto y Hacienda se transformaría en la autoridad de la Cámara.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3005.)

Sr. Presidente (Pugliese). — A esta hora de la noche no está en discusión el artículo 84 del reglamento, sino simplemente la vuelta a comisión del dictamen contenido en el Orden del Día N° 978.

Sr. Jaroslavsky. — Creo que el manejo de la "chequera" es lo que justifica la vuelta a comisión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la moción del señor diputado por la Capital de que

el proyecto de declaración contenido en el Orden del Día N° 978 vuelva a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

—Es la hora 23 y 30.

LORENZO D. CEDROLA.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

69

APENDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

1. PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS DEFINITIVAMENTE

1

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase autorización para aceptar honores extranjeros, otorgados por los respectivos gobiernos, a los siguientes ciudadanos:

1. Llamazares, Juan: Orden al Mérito en el grado de Comendador, que le fuera conferida por el Consejo de Estado de la República Popular de Polonia.
2. Gómez, Julio José: Orden "El Sol del Perú" en el grado de Gran Oficial, que le fuera conferida por el señor presidente de la República Peruana.
3. Tierno, Alejandro José: Medalla militar "Francisco José de Caldas", que le fuera conferida por resolución N° 661 del Ministerio de Defensa Nacional de la República de Colombia.
4. Nigoul, Emilio Indalecio: Gran Cruz al Mérito de la Orden al Mérito de la República Federal de Alemania, que le fuera conferida por el gobierno de la República Federal de Alemania.
5. Payer, Guillermo Federico: Orden del Cóndor de los Andes en el grado de Gran Oficial, que le fuera conferida por el gobierno de la República de Bolivia.
6. Longhi, Alberto Domingo: Cruz Peruana al Mérito Naval en el grado de Oficial, que le fuera conferida por el gobierno de la República del Perú.
7. Trabucco, Enrique Jorge: Orden del Mérito Militar en el grado de Oficial y Medalla Honorífica de la Armada Nacional, ambas conferidas por el gobierno de la República del Paraguay.
8. Saguier, Julio César: Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil, que le fuera conferida por el rey de España, don Juan Carlos I.
9. Cristiani, Augusto Félix: Encomienda de la Orden de Isabel la Católica, que le fuera conferida por S.M. el rey de España.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley. 23.215.

2

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase a los ciudadanos argentinos que se citan a continuación a aceptar y usar las condecoraciones que en cada caso se mencionan:

A Carlos E. Gómez Centurión, la condecoración del Aguila Azteca en el grado de Banda, que le otorgara el presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

A Adolfo Gass, la condecoración del Aguila Azteca en el grado de Banda, que le otorgara el presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

A Julio A. Amoedo, la Gran Cruz del Aguila Azteca en el grado de Banda, que le otorgara el presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

A Edison Otero, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil, que le otorgara el rey de España, don Juan Carlos I.

A Víctor Hipólito Martínez, la condecoración de la Orden en el grado de Gran Cruz, que le otorgara el presidente del Consejo de la Medalla de Honor del Congreso del Perú.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.214.

2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISION AL HONORABLE SENADO

1

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 1º, 10 primer párrafo, 13 inciso b) y 21 inciso b) de la ley 23.073, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 1º — *Ambito de aplicación. Lotes. Viviendas económicas.* Se regirán por las disposiciones de esta ley las relaciones jurídicas negociales

que en base a estipulaciones realizadas bajo ofertas de adhesión, hayan tenido por fin la compra de lotes sujetos o no al régimen de la ley 14.005, aun cuando no se le hubiere dado cumplimiento y cualquiera sea el sistema utilizado para subdividir, destinados exclusivamente a la edificación económica para la habitación única y permanente, en las cuales se hayan fijado las obligaciones de pago del adquirente en cuotas, todas o partes de ellas ajustables por aplicación de cualquier tipo de índice. También quedan comprendidas las relaciones negociales de similares caracteres de adhesión, dirigidas a generar obligaciones de pago del adquirente establecidas según este artículo, que hayan tenido por fin la compra de viviendas económicas con el referido destino, fueren éstas casillas prefabricadas de madera, casas construidas por sistemas premoldeados o casas de material, y sus características resulten iguales o inferiores a la categoría mínima de los planes de vivienda del FONAVI.

Artículo 10. — *Observación e impugnación judicial de las declaraciones presentadas por los adquirentes o sus continuadores.* Vencido el plazo para la presentación de las declaraciones de acogimiento previsto en el artículo 8º, el vendedor que demuestre fehacientemente haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la ley 14.005, dentro de los 30 días siguientes, podrá requerir del organismo de aplicación copia certificada de las declaraciones juradas de su interés.

Artículo 13. —

- b) Si en el transcurso de la relación hubiese mediado renegociación, se considerarán por separado las cuotas abonadas según los distintos regímenes, al valor de la última correspondiente a cada uno de ellos, se hubiesen o no pagado, actualizada a la fecha de la estimación, multiplicado por el número de cuotas efectivamente pagadas según cada uno de dichos regímenes. La adición del total de los importes así resultante, será el total que se tendrá por satisfecho, aplicándose en todo lo demás el inciso a).

Artículo 21. —

- b) Suspender a partir de la publicación de esta ley, la continuación de todas las acciones entabladas con relación a cualquiera de las materias comprendidas en la presente. Están incluidas en la suspensión las ejecuciones hipotecarias y los juicios ejecutivos contra el adquirente y/o garantes en los cuales el vendedor sea a la vez demandante y/o acreedor originario del título ejecutivo y se dedique públicamente a la venta de casas de madera o premoldeadas y hasta transcurrido un mes del vencimiento del término previsto en el artículo 8º, no pudiendo tampoco iniciarse nuevas acciones.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

2

Buenos Aires, 31 de julio de 1985.

Señor presidente del Honorable Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha considerado en sesión de la fecha las modificaciones introducidas por ese cuerpo al proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, por el que se modifica la ley 14.005 que establece normas para la venta de tierras en lotes y a plazos, y ha tenido a bien aceptar las modificaciones introducidas a los artículos 2º, 4º, inciso c), y 5º, que forman parte del artículo 1º del proyecto, desechando las modificaciones introducidas a los artículos 4º inciso a), y 11, también integrantes del artículo 1º del proyecto, con la salvedad de aceptar la parte final del artículo 11 "... y territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur...". Asimismo se desecha la incorporación de los artículos 14, 15, 16 y 17 efectuada por el Honorable Senado al artículo 2º de nuestra sanción, insistiendo en la redacción originaria del mismo, y quedando por lo tanto aprobado el proyecto de la siguiente forma:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 2º, 4º, 5º, 7º, 9º, 10, 11 y 12 de la ley 14.005, por los siguientes:

Artículo 2º — El propietario de inmueble que desee venderlo en la forma prevista en el artículo anterior hará anotar en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda a la ubicación del bien, su declaración de voluntad de proceder a la venta en tal forma, acompañando a la vez un certificado de escribano de registro sobre la legitimidad extrínseca del título y un plano de subdivisión con los recaudos que establezcan las reglamentaciones respectivas.

Si comenzada la venta de lotes, el vendedor no hubiera cumplido con la anotación, luego de ser constituido en mora por cualquiera de los interesados, podrán éstos solicitarla directamente, soportando el incumplidor los gastos que demande la gestión, pudiendo ser descontadas las sumas invertidas, de los saldos pendientes de pago al vendedor.

La omisión de la anotación por parte del vendedor, lo hará pasible, además, de una multa igual al importe total del impuesto inmobiliario del año en curso, de todos los lotes que comprenden el fraccionamiento.

Artículo 4º — Celebrado el contrato y dentro de los 30 días de su fecha, el vendedor deberá proceder a la anotación provisoria del instrumento que entregue al comprador en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Dicho instrumento deberá contener:

- a) Nombre y apellido de los contratantes, nacionalidad, estado civil, edad, domicilio, lugar y fecha en que se otorgue. El domicilio constituido del comprador, deberá ser su domicilio real;

- b) Individualización del bien con referencia al plano de loteo, ubicación, superficie, límites y mejoras existentes;
- c) Precio de venta que será fijo e inamovible, el que se expresará en moneda de curso legal en el país; la actualización de las cuotas mensuales no podrá superar el índice de aumento del salario real; la forma de pago y los intereses convenidos;
- d) Correlación entre el título del vendedor y su antecesor en el dominio;
- e) La designación del escribano interviniente por parte del comprador;
- f) Especificación de los gravámenes que afecten al inmueble, con mención de los informes oficiales que lo certifiquen;
- g) La competencia de la justicia ordinaria con jurisdicción en el lugar en que se encuentre el bien objeto del contrato.

En las libretas de pago, cuando existan, deberá estar transcrita el boleto de compraventa.

La omisión de los requisitos esenciales podrá hacer pasible al vendedor de las mismas sanciones contenidas en el artículo 2º.

Artículo 5º — La anotación del inmueble de acuerdo al artículo 2º inhibirá al propietario para su enajenación en forma distinta a la prevista en esta ley, salvo el caso de desistimiento expresado por escrito ante el Registro de la Propiedad Inmueble. Si ya se hubieran enajenado uno o más lotes o fracción, el desistimiento no producirá consecuencias sobre estas operaciones. El vendedor no podrá dar un destino distinto —al originariamente previsto— al sector que con su desistimiento se excluye.

El ocultamiento y/o violación de estas últimas circunstancias hará pasible al vendedor de las sanciones previstas en el artículo 2º.

Artículo 7º — El comprador podrá reclamar la escrituración después de haber satisfecho el veinticinco por ciento (25 %) del precio, y su otorgamiento deberá concretarse dentro de los 30 días posteriores a partir de la fecha de la intimación. Esta facultad es irrenunciable y nula toda cláusula en contrario, pudiendo el vendedor exigir garantía hipotecaria por el saldo de precio.

Artículo 9º — El comprador podrá abonar la totalidad de la deuda o pagar con anticipación al vencimiento de los plazos convenidos, beneficiándose con la reducción total o proporcional de los intereses, que deberá efectuar el vendedor.

Artículo 10. — El comprador que transfiera el contrato deberá anotar esta transferencia en el Registro de la Propiedad Inmueble, pudiendo hacerlo también el nuevo adquirente.

Artículo 11. — Los escribanos intervinientes recibirán como honorario el mínimo que autoriza la ley respectiva, cuando el monto de la operación estuviera dentro de los valores máximos admitidos para la afectación al régimen de "bien de familia". Las escrituras —respecto del comprador— estarán

eximidas del pago de impuestos y/o tasas, así como de todo gasto por la entrega de constancias y/o certificados que deban otorgar los organismos pertinentes, siempre que la valuación fiscal estuviera en los máximos estipulados en la primera parte, para el ámbito de la Capital Federal y territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 12. — Los mandatarios, en los contratos que celebren sobre lotes para vivienda única, serán solidariamente responsables en el cumplimiento de la presente ley.

Art. 2º — Incorpórense como artículos 13 y 14 de la ley 14.005 los siguientes:

Artículo 13. — Sin perjuicio de los beneficios que acuerda esta ley, rigen además, para los adquirentes de lote único para vivienda única, las disposiciones contenidas en los artículos 4º, inciso e), 11 y 12.

Las infracciones a esta disposición serán penadas con cinco veces la valuación fiscal de el o los bienes de que se trate.

Artículo 14. — La presente ley es de orden público, complementaria del Código Civil y comenzará a regir a los treinta (30) días de su promulgación.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.

3

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébanse el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 y sus Protocolos I y II y sus anexos, adoptados en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el 2 de noviembre de 1973 y el Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, abierto a la firma el 1º de junio de 1978, los que fueron adoptados por las conferencias internacionales celebradas en Londres entre el 8 de octubre y el 2 de noviembre de 1973 y entre el 6 y 17 de febrero de 1978, respectivamente, cuyos textos forman parte de la presente ley¹.

Art. 2º — La autoridad de aplicación de los instrumentos citados en el artículo 1º será el Ministerio de Defensa a través de la Prefectura Naval Argentina.

Art. 3º — En el momento de efectuarse el depósito del instrumento de ratificación se formulará la siguiente reserva:

La República Argentina hace reserva de que las controversias relativas a la interpretación o aplica-

¹ Véase el texto del convenio y de los protocolos y anexos a partir de la página 2481.

ción del presente convenio con respecto al ejercicio por parte de un Estado ribereño de sus derechos soberanos o su jurisdicción, sólo se someterán a los procedimientos de arbitraje previstos en el artículo X y Protocolo II, cuando se alegue que un Estado ribereño ha actuado en contravención de reglas y normas internacionales prescritas para la protección y preservación del medio marino que sean aplicables al Estado ribereño y que hayan sido establecidas por la presente convención.

Art. 4º — En el momento de efectuarse el depósito del instrumento de ratificación se formulará la siguiente reserva:

La República Argentina hace reserva de que hasta tanto no disponga de las instalaciones exigidas por la regla 10 del anexo IV y por la regla 7 del anexo V, no podrá dar cumplimiento a las garantías que establecen dichas normas.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

4

El Senado y la Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Introdúcense en la Ley de Ministerios 22.520 (texto ordenado por decreto 132/83) las modificaciones que se indican a continuación:

Artículo 18. —

14. Entender en la definición de los objetivos en materia de política comercial exterior ejecutando las acciones y negociaciones necesarias para su consecución; en la programación, ejecución y control de las negociaciones económicas y comerciales internacionales; en la celebración de acuerdos, convenios o arreglos internacionales de naturaleza comercial y en la promoción de los intereses económicos nacionales en el exterior y en las relaciones con los organismos económicos y comerciales internacionales, realizando la necesaria coordinación con los organismos nacionales que corresponda, en particular con el Ministerio de Economía.

Artículo 20. — Compete al Ministerio de Economía asistir al presidente de la Nación en todo lo inherente al desarrollo de las actividades económicas, y en particular:

25. Entender en las negociaciones internacionales de carácter monetario y financiero, realizando la necesaria coordinación con los organismos nacionales que corresponda, en particular con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

26. Entender en las relaciones con los organismos monetarios y financieros internacionales.

27. Entender en la promoción, organización y participación en exposiciones, ferias, concursos, muestras y demás actividades tendientes al fomento de la producción y del comercio en el

área de su competencia y en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en lo que se refiera al área externa.

58. Anulado.

Art. 2º — Incorpórase al artículo 18 de la Ley de Ministerios 22.520 (texto ordenado por decreto 132/83) los siguientes incisos:

25. Entender en la promoción, organización y participación en exposiciones, ferias, concursos, muestras, misiones de carácter económico oficiales y privadas, y demás actividades tendientes al fomento del comercio exterior en coordinación con el Ministerio de Economía.

26. Entender en la elaboración, fiscalización y promoción del régimen de turismo comercial.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo nacional podrá efectuar las reestructuraciones de créditos del presupuesto general de la administración nacional que fueren necesarias para el adecuado cumplimiento de esta ley, a cuyo efecto podrá disponer cambios en las denominaciones de los conceptos, partidas y subpartidas existentes o crear otras nuevas y reestructurar, suprimir y crear servicios.

Art. 4º — De conformidad con el artículo 9º de la Ley de Ministerios 22.520 (texto ordenado por decreto 132/83), el Poder Ejecutivo nacional determinará los cambios de estructuras, la creación o supresión de secretarías o subsecretarías en los ámbitos de los ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y la creación de los organismos de coordinación que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de la presente ley.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

5

El Senado y la Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º. — Acuérdate autorización para aceptar y usar las condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros a los siguientes ciudadanos:

1. Skare, Héctor Alfredo: Cruz del Mérito Naval de Primera Clase con Distintivo Blanco, otorgada por el Reino de España.
2. Silvini, Enrique Horacio: Cruz Peruana al Mérito Naval en el Grado de Oficial, otorgada por la República del Perú.
3. Ozaran, Carlos Alberto: Medalla de las Naciones Unidas, otorgada por la Secretaría General de las Naciones Unidas.
4. Crespi, Jorge Raúl: Cruz de la Orden del Mérito Militar con Distintivo Blanco de Primera Clase, otorgada por el Reino de España - Ministerio de Defensa.
5. Paredes, Francisco Darío: Cruz de la Orden del Mérito Militar con Distintivo Blanco de Primera Clase, otorgada por el Ejército Español.

6. Luchetta, Rodolfo Carmelo: Caballero de Gran Cruz de la Orden al Mérito de la República Italiana.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

6

El Senado y la Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdate autorización para aceptar y usar las condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros a los siguientes ciudadanos:

1. Dellarole, Alejandro J.: Insignia al Mérito en Oro, otorgada por la República de Austria.
2. Galuppo, Roberto O.: Cruz de la Orden de Mérito Militar de Primera Clase, otorgada por el gobierno español.
3. Necchi, Osvaldo M.: Orden del Mérito Militar en el grado de Oficial, otorgada por el señor presidente de Italia.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

3. RESOLUCIONES ¹

1

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Autorizar al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, para que se proceda a la acuñación de cincuenta medallas, que serán de acero, en cuyo anverso lucirán los colores patrios y el nombre y apellido del combatiente —cuya nómina forma parte de la presente— y en el reverso la inscripción "El Honorable Congreso de la Nación a los combatientes", así como también de cincuenta diplomas en los que se hará constar la leyenda del reverso de la medalla, en estricto cumplimiento con la ley 23.118, artículo 1º.

2º — Invitar al Honorable Senado a adherir a lo dispuesto en esta resolución.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del organismo que corresponda, se sirva elevar a esta Honorable Cámara la información pertinente sobre los siguientes puntos:

1º — Qué convenios bilaterales o multilaterales sobre transporte terrestre de cargas ha suscrito nuestro país, principios consagrados en los mismos en materia de reparto de las cargas y grado de cumplimiento.

2º — Cantidad de delegaciones y su ubicación en el país con capacidad de fiscalización del transporte internacional de cargas e inspectores permanentes afectados a dicha tarea.

¹ Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedidos de informes remitidos al Poder Ejecutivo conforme al artículo 183 del reglamento puede verse en la publicación *Gaceta Legislativa*.

3º — Cantidad de operativos realizados en materia de inspección de cargas durante el año 1984 y el primer semestre de 1985 y resultado de los mismos.

4º — Identidad de empresas argentinas con permiso internacional discriminadas por países, cantidad de unidades, marcas y características técnicas del parque.

5º — Volumen de carga, y sus valores, transportado en el año 1984 y primer semestre de 1985 por las empresas argentinas discriminadas por país, ya sea en tráficos de exportación como de importación, del mismo modo que los tráficos efectuados por empresas extranjeras.

6º — Qué contrapartida ha negociado nuestro país respecto a los tránsitos de terceras banderas por nuestro territorio, y cuál es el volumen de cargas transportado en los mismos.

7º — Si se han constatado tráficos de cabotaje por parte de empresas extranjeras, y en caso afirmativo qué sanciones se han aplicado.

8º — Si existen empresas extranjeras con sanciones suficientes para cancelar su permiso, y en caso afirmativo, indicar cuáles son las mismas.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Crear la comisión especial para el tratamiento de la vinculación marítima entre el territorio continental y la isla Grande de la Tierra del Fuego, facultándose a la Presidencia de esta Honorable Cámara para integrarla con nueve de sus miembros, debiendo llevar a cabo su cometido en el término de ciento veinte (120) días.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo se sirva informar, a través de los organismos competentes, por qué se sigue sosteniendo la relación de dependencia del Centro de Emergencias Psiquiátricas (Hospital Alvear) del Hospital General de Agudos Ignacio Pirovano.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Créase una comisión especial para el estudio de las condiciones de trabajo en la actividad minera en la República Argentina y la redacción de un estudio laboral para los trabajadores mineros, que tendrá por objeto:

- a) Estudiar las condiciones de trabajo en las distintas ramas y según las diferentes modalidades de la explotación minera en la República Argentina;
- b) Analizar el cumplimiento y suficiencia de las normas laborales vigentes, especialmente las relacionadas con la higiene y seguridad del trabajo;

- c) Examinar la necesidad del dictado de normas protectoras y regulatorias de la prestación laboral especiales y adecuadas a las modalidades de explotación de cada una de las distintas sustancias minerales y su proceso de extracción y elaboración; y
- d) De considerar necesario el dictado de normas laborales o jubilatorias especiales para alguna o algunas de las ramas de la minería, proceder a la redacción del correspondiente proyecto de ley, para su tratamiento por esta Honorable Cámara.

2º — La comisión especial creada estará integrada por siete miembros de la Comisión de Legislación del Trabajo, dos de la Comisión de Previsión y Seguridad Social, dos de Asistencia Social y Salud Pública y dos de la Comisión de Industria de esta Honorable Cámara, y tendrá como atribuciones y obligaciones especiales las de:

- a) Evaluar los antecedentes legislativos y parlamentarios nacionales y la legislación extranjera que resulte compatible con la técnica y modalidades de la explotación minera en la República Argentina y con el sistema jurídico nacional;
- b) Considerar los convenios, recomendaciones y documentos de la Organización Internacional del Trabajo sobre la materia;
- c) Consultar a todas las organizaciones y entidades representativas de los trabajadores y empresarios de la actividad minera;
- d) Consultar a los distintos ministerios, organismos y empresas del Estado relacionados con la actividad y el trabajo minero;
- e) Visitar explotaciones mineras para conocer directamente las condiciones de trabajo y efectuar encuestas entre sus trabajadores, en los distintos niveles y funciones, y empleadores, o sus representantes.

3º — La comisión deberá expedirse en el término de 90 días a partir de su constitución, pudiendo ampliarse este plazo en caso de ser necesario.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por donde corresponda, informe a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación sobre los siguientes temas:

1º — Cuáles son las medidas de seguridad adoptadas en las distintas líneas de subterráneos de la ciudad de Buenos Aires para evitar ilícitos.

2º — Qué tipo de personal es utilizado para cumplir medidas de vigilancia en las diferentes dependencias de la citada empresa.

3º — Se remita copia de las estadísticas realizadas con respecto a los robos y demás ilícitos cometidos en perjuicio de los usuarios del servicio de subterráneo durante el transcurso del presente año.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Devolver a la Honorable Cámara de Senadores el proyecto de ley por el cual se reforma el instituto de la patria potestad y se establece una amplia equiparación entre hijos matrimoniales y extramatrimoniales para que se agote el procedimiento constitucional de formación y sanción de las leyes, previsto en los artículos 68 a 72 de la Constitución Nacional.

Todo ello sin perjuicio de reconocer la condición de Cámara iniciadora en el Honorable Senado de la Nación y mantener la revisión practicada por la Honorable Cámara de Diputados.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Devolver a la Honorable Cámara de Senadores el proyecto de ley por el cual el Poder Ejecutivo fijará una única fecha para la realización simultánea de elecciones para la renovación parcial de diputados nacionales, sin haberse agotado el procedimiento constitucional de formación y sanción de leyes, previsto en los artículos 68 a 72 de la Constitución Nacional.

Todo ello sin perjuicio de reconocer en el Honorable Senado de la Nación su condición de Cámara iniciadora en la materia y mantener la revisión propuesta por esta Honorable Cámara de Diputados para su consideración oportuna.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo tenga a bien informar a esta Honorable Cámara de Diputados sobre la forma y condiciones administrativas en que se procede a la devolución de los ahorros particulares depositados en entidades financieras intervenidas y/o liquidadas por el Banco Central de la República Argentina, por imperio de la ley 21.526 y su modificatoria 22.051.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por intermedio del organismo correspondiente, Banco Central de la República Argentina, informe a la brevedad posible sobre la viabilidad de la continuación como entidad financiera del Banco Bragado Cooperativo Limitado.

Asimismo se solicitan informes sobre la actual situación patrimonial y financiera de la misma entidad y sobre las responsabilidades que les caben a las autoridades del Banco Bragado Cooperativo Limitado acerca del actual estado económico de la institución.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del organismo que corresponda, informe sobre los siguientes puntos:

1º — Cuáles son los motivos concretos que determinaron a proceder al Banco Central de la República Argentina a la liquidación del Banco de Italia y Río de la Plata.

2º —Cuál era la exacta situación patrimonial, económica y financiera de la mencionada entidad a la fecha de la liquidación. Especificar bancos extranjeros de los que el Banco de Italia y Río de la Plata fuese deudor.

3º — Composición de la cartera pasiva del Banco de Italia con discriminación de depósitos a la vista y a plazo con garantía y sin ella en moneda extranjera, especificando monto y número de depositantes.

4º — En base a qué criterios y circunstancias se determinó la liquidación y no la aplicación de otras medidas previstas en la ley de entidades financieras.

5º — Informe circunstanciado y detallado del cumplimiento de la función de superintendencia del Banco Central de la República Argentina en relación al Banco de Italia en los últimos diez años y en especial sobre inspecciones realizadas, transferencias relacionadas con el paquete accionario de control del banco, préstamos a empresas vinculadas, jurídica y/o económicamente, aprobación de balances, etcétera.

6º — Detalle de los cincuenta principales deudores del Banco de Italia y posición que los mismos ocupan en la encuesta general de deudores del sistema financiero, determinado mes por mes y en toda la extensión de tiempo de que se disponga información hasta los diez años anteriores a la liquidación.

7º — Planes de encuadramiento que hubiera presentado la institución por propia iniciativa o a requerimiento del Banco Central de la República Argentina en los últimos cinco años y su cumplimiento.

8º — Si de los antecedentes disponibles e investigaciones realizadas hasta el presente surge, prima facie, la comisión por parte de los directorios del Banco de Italia que hayan desempeñado su gestión en los últimos diez años de hechos que encuadren en los delitos previstos en las leyes 20.840, 19.359, 22.415, y/o libro segundo, títulos VI y XII del Código Penal y, en su caso, las medidas que se hubieren adoptado al respecto, o que se piensen adoptar.

9º — Efectos negativos causados en el funcionamiento del sistema financiero por la liquidación del Banco de Italia y medidas adoptadas en relación a los mismos. En especial, análisis sobre: pérdida de depósitos de las entidades del sistema, transferencia de depósitos de entidades privadas a las del sector público y bancos de capital extranjero; variación en la composición de las carteras de depósitos de los distintos tipos de entidades.

10. — Soluciones analizadas para resolver la situación del personal del Banco de Italia frente a la liquidación.

11. — Si la devolución de depósitos con garantía a los ahorristas del Banco de Italia y el otorgamiento de créditos a las entidades dentro del llamado sistema "red de seguridad" implica una expansión de la base monetaria no prevista en el programa respectivo, su efecto y cuantificación.

4. DECLARACIONES

1

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga lo necesario para que la empresa Hidronor S.A. deje sin efecto el levantamiento de la Villa Alicurá y de su infraestructura transfiriéndose la misma a la provincia del Neuquén.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su repudio ante la nueva agresión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a la Argentina perpetrada el 25 del corriente mes, al interceptar dos aviones de la Real Fuerza Aérea a una aeronave de la Armada nacional, y a la vez reafirma la ineludible convicción del pueblo argentino de recobrar por la vía pacífica territorios propios de su soberanía y jurídicamente ocupados por la potencia colonialista agresora.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, arbitre los medios a fin de proceder a:

—Incluir en futuros planes de obra la implementación de un sistema de telediscado en la cabina pública de la localidad de Aurelia, ampliación de líneas para abonados e instalación del sistema de telediscado en la cabina pública de la localidad de Susana y la ampliación de abonados e implementación del sistema de telediscado en la cabina pública de la localidad de Saguier, todas del departamento de Castellanos, provincia de Santa Fe.

—Conectar a los abonados de la central manual de la localidad de Miguel Lanús a la central automática Posadas II e incluir en futuros planes de obra la instalación de una nueva central telefónica en la localidad de San Vicente, ambas de la provincia de Misiones.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, creara en el ámbito

de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Jujuy, provincia de Jujuy, la carrera de nivel intermedio "Educación para la Salud", con el objeto de formar en su seno al profesional educador sanitario.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su expresa satisfacción por el reciente otorgamiento del premio Nobel de Medicina al ciudadano argentino César Milstein, a quien se ha considerado uno de los más grandes biólogos celulares vivientes.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, adopte las medidas necesarias para que se tengan en cuenta las recomendaciones elaboradas recientemente por la Comisión de Medicamentos del Comité de Seguridad Hospitalaria de la República Argentina, en el sentido de que 33 drogas psicotrópicas que componen bajo diferentes marcas una gran cantidad de medicamentos, sean vendidas únicamente bajo estricto control médico y receta retenida.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social, intensifique los controles sobre la actividad de los establecimientos privados de asistencia médica, a fin de asegurar la prestación de un servicio eficiente a cargo de profesionales responsables.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social promueva la adopción de las medidas necesarias tendientes a proceder a instalar en los hospitales de su dependencia, centros de recreación que incluyan salas de música, de lectura, juegos pasivos y talleres de pintura y cerámica, como asimismo, todo aquello que aporte beneficios para la rápida recuperación de los internos que los usufructúen.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social, adop-

te las medidas tendientes a la publicación de un listado o vademécum de las principales monodrogas que cubren las necesidades terapéuticas de la población.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, adopte las medidas tendientes a evitar la clausura del ramal Forres-Sumampa, del ferrocarril Bartolomé Mitre, en jurisdicción de la provincia de Santiago del Estero.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes proceda a la apertura de un paso a nivel sobre las vías del ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento, sobre la calle Saavedra y su continuación, calle El Bagual, en el barrio Sarmiento, de la ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires, cuyos gastos serán solventados por la municipalidad del partido correspondiente.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a la apertura de sendos pasos a nivel sobre las vías del ferrocarril General Roca en su cruce con las calles Gascón, Avellaneda y Primera Junta, en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, cuyos gastos serán solventados por la municipalidad del partido correspondiente.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, proceda a la demarcación —mediante líneas divisorias de carriles e indicadores de riesgos— de la ruta nacional 7 y del Acceso Oeste en el tramo Moreno-Luján, provincia de Buenos Aires.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, disponga la inclusión en el plan de obras para el ejercicio de 1985, de la corrección del trazado, reparación y mejoramiento de la ruta nacional 9 en el tramo de San Salvador de Jujuy-El Carmen, en la provincia de Jujuy.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, arbitre las medidas necesarias para la señalización e iluminación de la ruta nacional 8 y la intersección con la ruta provincial 6 en las proximidades de la ciudad de Pilar, provincia de Buenos Aires.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, declare de interés nacional la construcción de un puente carretero y accesos al mismo en la isla Jordán, jurisdicción de Cipolletti, provincia de Río Negro, sobre el curso del río Negro Superior, y disponga la inserción en el proyecto de presupuesto general de gastos y recursos para 1986 de las partidas pertinentes que permitan el llamado a concurso para iniciar la ejecución de la obra.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, incluya en el presupuesto de obras viales para el año 1985 la traza proyectada en la ruta nacional 38 avenida Costanera Río del Valle, en el tramo: paso a nivel del Ferrocarril General Belgrano-Tres Puentes, en la provincia de Catamarca.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, incluya en el presupuesto del año 1985 la partida necesaria para la pavimentación del tramo de la ruta nacional 101, que une las poblaciones de Bernardo de Irigoyen y San Antonio, en una extensión de 32 kilómetros, en el departamento de Manuel Belgrano, provincia de Misiones.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo incluya en el presupuesto de la administración nacional para el año 1985 la partida para la finalización de las obras y pavimentación de la ruta nacional 40, en el tramo comprendido entre Aeropuerto Esquel y Río Lepá, en la provincia del Chubut.

20

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, previo acuerdo con la provincia de Río Negro, incluya en el presupuesto del próximo ejercicio las partidas necesarias para la ejecución de las obras de construcción del ramal ferroviario entre el nuevo puerto de San Antonio Este, provincia de Río Negro, y la línea Viedma-San Carlos de Bariloche, del ferrocarril General Roca.

21

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, concluyera los estudios del proyecto ejecutivo para la construcción y pavimentación de la ruta que unirá al paraje Cerro de la Cruz (hoy ruta provincial 6) con el puente del dique El Chocón (río Limay), en la provincia de Río Negro, y se incluyan en el presupuesto de gastos y recursos para 1986 las previsiones pertinentes para la construcción de la obra, consistente en la terminación de la apertura de la ruta en toda su extensión y su posterior pavimentación.

22

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, incluya en el presupuesto del año 1986 la construcción de la prolongación de la ruta provincial 150, tramo comprendido desde La Jaula (Mendoza) hasta el límite fronterizo con la República de Chile, con las alternativas de los pasos El Borbollón, Las Leñas y otros.

23

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el Seminario Regional Latinoamericano y del Caribe sobre Enseñanza Experimental de la Ingeniería, el que se llevará a cabo en la ciudad capital de la provincia de Santa Fe, del 7 al 11 de octubre de 1985.

24

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Universidad Nacional de Jujuy, Instituto Interdisciplinario Tilcara, promueva la realización de los estudios necesarios para determinar la conveniencia del

fomento de cultivos de especies de alto contenido proteico, cuyo desarrollo se adapte a las especiales condiciones geográficas y climáticas de la zona andina, en el norte de la provincia de Jujuy.

25

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, disponga la donación, por parte del Servicio Nacional de Sanidad Animal, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, de una hectárea de terreno ubicada en la manzana delimitada por las calles Sáenz Valiente, Juncal, Talcahuano y La Paz, a la cual corresponde la siguiente nomenclatura catastral: circunscripción IV, sección C, fracción 1, parcela dos y tres, de la ciudad de Martínez, distrito de San Isidro, provincia de Buenos Aires, en favor del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, para la radicación definitiva en dicho predio del Colegio Nacional doctor Saavedra Lamas, de Martínez.

26

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo competente, arbitre urgentes medidas tendientes a superar la notoria escasez de silos para almacenamiento de cereales.

27

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, reglamente el artículo 2º inciso c) de la ley 13.047, estableciendo los requisitos que deberán cumplir los establecimientos privados en los que se imparte enseñanza de las disciplinas conectadas con la higiene, la estética y la salud de las personas.

28

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por las recientes disposiciones de las autoridades de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, disponiendo la abolición de las medidas de censura existentes en su jurisdicción.

29

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos técnicos correspondientes, proceda a:

- Un mayor control de los programas televisivos, en lo que hace a la difusión de series y peli-

las en donde predominen escenas de violencia que puedan causar efectos nocivos en los niños, adolescentes y jóvenes.

- Considerar la posibilidad de incluir dentro de los horarios de transmisión la difusión de programas culturales en un período no menor de tres horas diarias.

30

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y Acción Social, llevara a efecto lo prescrito por la norma reglamentaria del artículo 44 de la ley 17.132, fijando los requisitos que deberán cumplir las escuelas para obtener el reconocimiento de los títulos que expidan.

31

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que expresa su beneplácito por la iniciativa de las autoridades de la empresa Subterráneos de Buenos Aires, en colaboración con el Grupo de Danza del Centro Cultural San Martín, el Grupo de Títeres de la Plaza y el conjunto Buenos Aires Mimo, para realizar funciones de los referidos grupos artísticos en las estaciones de subterráneos de la ciudad de Buenos Aires.

32

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio del Interior, proceda a instalar una oficina dependiente de la Dirección Nacional de Migraciones, en la localidad de Esquel, provincia del Chubut.

33

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional la Fiesta del Tantanakuy, que se realiza todos los años en la quincena anterior a los días de Carnaval, en Humahuaca, provincia de Jujuy.

34

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, arbitre los medios necesarios para la instalación de una oficina seccional del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios en la ciudad de Allen, provincia de Río Negro.

35

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, arbitre los medios necesarios para la creación de una seccional del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, con sede en la ciudad de Puerto Iguazú y jurisdicción en los municipios de Puerto Iguazú, Puerto Libertad, Wanda y Esperanza, del departamento Iguazú, y el municipio de Almirante Brown (Andrés Guacurari) del departamento General Belgrano, de la provincia de Misiones.

36

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos correspondientes, dispusiera que las instituciones oficiales de crédito de la Nación

incorporaran al análisis de factibilidad de apertura de agencias, sucursales o delegaciones y, en su caso, efectivizaran la creación de las mismas en las localidades que a continuación se indican:

- a) Banco de la Nación Argentina: Berisso (provincia de Buenos Aires); Chicoana (provincia de Salta); Aristóbulo del Valle (provincia de Misiones); Pico Truncado (provincia de Santa Cruz); Embalse, departamento de Calamuchita (provincia de Córdoba); General Rodríguez (provincia de Buenos Aires); y Tres Isletas, departamento de Maipú (provincia del Chaco);
- b) Banco Hipotecario Nacional: Villa Angela (provincia del Chaco) y Saladillo (provincia de Buenos Aires);
- c) Caja Nacional de Ahorro y Seguro: Basavilbaso (provincia de Entre Ríos); General Pico (provincia de La Pampa); Río Turbio (provincia de Santa Cruz); y Caleta Olivia (provincia de Santa Cruz);
- d) Banco de la Ciudad de Buenos Aires: Edificio anexo de la Cámara de Diputados de la Nación (Capital Federal).

B. ASUNTOS ENTRADOS

I

Mensajes del Poder Ejecutivo

1

Buenos Aires, 26 de julio de 1985.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a proteger los derechos personalísimos.

Constituye uno de los objetivos primordiales del actual gobierno instaurar un régimen de máximo respeto a los derechos humanos y de efectiva tutela a la dignidad de la persona.

La iniciativa que se acompaña tiene por finalidad la regulación legal de esos derechos, reconocidos explícita o implícitamente por nuestra Constitución Nacional y por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Lo que se trata es precisar las consecuencias civiles de la violación de los derechos a la vida y a la integridad corporal, a la propia imagen, a la integridad moral, al honor, al nombre y a la intimidad.

Por estas razones el proyecto conduce a una modificación del Código Civil, que lo moderniza, adecuando las normas protectoras de dichos derechos a los avances científicos y tecnológicos, especialmente las relativas a la acumulación de datos por los sistemas de informática. También importa la modificación de otras leyes referidas a los aludidos derechos, tales como la del nombre y la de propiedad intelectual.

Entre los aspectos a resaltar cabe mencionar la protección del honor de los muertos que puede ser solici-

tada por sus parientes más próximos, el reconocimiento del derecho de réplica a aquel que es afectado directamente por una publicación periódica u otros medios de comunicación y la consideración de la lesión existente en los casos en que una persona celebra un acto por el cual pone en peligro su vida o su integridad física.

En la medida que se propone también se ha tenido en cuenta, y confrontado la evolución experimentada en la materia, en el derecho comparado. En tal sentido cabe mencionar el Código de Portugal, el de Bolivia, las leyes francesas del 17 de julio de 1970 y del 6 de enero de 1978, esta última relacionada con la informática y las libertades; la ley española del 5 de mayo de 1982 de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen; el anteproyecto del Código Civil para Perú de 1981; finalmente, se han ponderado los numerosos antecedentes nacionales, doctrinarios y legislativos.

Con este proyecto el gobierno constitucional pretende proporcionar a la sociedad argentina un instrumento legal idóneo para hacer cumplir la decisión de proteger integralmente todos aquellos derechos que son manifestación del principio de respeto a la persona humana, virtualizado en nuestra Constitución.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.370

RAÚL R. ALFONSÍN.

Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Antonio A. Tróccoli.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1.071 bis del Código Civil por el siguiente texto:

Artículo 1.071 bis. — Será condenado al cese de las actividades que se indican y al pago de una indemnización que fijará equitativamente el juez de acuerdo a las circunstancias, quien arbitrariamente se entrometiere en la vida ajena perturbando de cualquier modo su intimidad y, en particular, el que, sin la correspondiente autorización, empleare la imagen, nombre o seudónimo de una persona, violare la privacidad de su domicilio, la reserva de sus comunicaciones, o le mortificare en sus costumbres o sentimientos, ocurriendo ello, o no, a través de aparatos para grabar, filmar, observar o escuchar, o valiéndose en su caso de técnicas de intromisión en la personalidad psicológica, tales como la hipnosis o el suministro de sustancias que alteren las funciones orgánicas. Sufrirá la misma condena quien acumule datos, sea o no mediante sistemas de informática, sin respetar el derecho del interesado a verificar la amplitud y el tenor de los datos recogidos, como también quien atente contra el honor personal o profesional, ya sea en vida o después de la muerte del agraviado, siendo éste el titular de la acción. En el caso de muerte del agraviado, los titulares de la acción serán el cónyuge o pariente, sin límite de grado para los ascendientes o descendientes; hasta el cuarto grado para los colaterales, y hasta el segundo grado para los parientes por afinidad. El ofensor no podrá excusarse con la prueba de la verdad de los hechos.

Aquel que resultare afectado directamente por una publicación periódica u otros medios de comunicación, tendrá el derecho de réplica, que se ejercerá como rectificación a difundir por el mismo medio y con iguales características. En todos los casos previstos por este artículo el juez podrá, a pedido del agraviado o del titular de la acción, ordenar la publicación de la sentencia en un diario del lugar.

Solamente es permitida la disposición parcial y temporal de los derechos reconocidos en el presente artículo. El consentimiento no se presume, podrá ser revocado, pero deberán resarcirse los daños cuando la retractación sea arbitraria. Los incapaces son suplidos por sus representantes legales, pero se requiere su consentimiento si son mayores de catorce (14) años. En caso de personas fallecidas sus herederos prestarán el consentimiento y habiendo desacuerdo entre ellos, resolverá el juez.

Art. 2º — Incorpórase como artículo 1.071 ter del Código Civil el siguiente texto:

Artículo 1.071 ter. — Se le aplicarán las mismas normas que regulen los actos ilícitos al que sometiere a otro contra su voluntad a un tratamiento médico. Si el paciente no se encontrare en condiciones de expresar su voluntad deberá hacerlo el cónyuge, su representante o pariente más próximo. En ausencia de éstos, o cuando su negativa fuese

manifiestamente irrazonable, el tratamiento sólo podrá efectuarse cuando tuviera por finalidad evitar un mal al paciente. La voluntad del paciente no será requerida en caso de exámenes, vacunaciones, tratamientos o internaciones ordenadas por autoridad competente cuando medie un interés general. Ante requerimiento expreso del paciente o de su representante, los mismos deberán ser informados en detalle del tratamiento que se aplicará y de sus consecuencias.

Art. 3º — Incorpórase como artículo 954 bis del Código Civil el siguiente texto:

Artículo 954 bis. — Serán anulables los actos jurídicos en los cuales cualquiera de las partes se obligue a prestaciones que pongan en peligro su vida o su integridad física, siempre que pueda presumirse razonablemente que se obligaron mediando necesidad, ligereza o inexperiencia.

Art. 4º — Incorpórase como artículo 53 bis del Código Civil el siguiente texto:

Artículo 53 bis. — Toda persona capaz de otorgar testamento puede disponer de cualquier forma, el modo y circunstancias de sus exequias e inhumación, así como la dación de todo o parte del cadáver con fines terapéuticos, científicos, pedagógicos o de índole similar, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley 21.541.

No pudiéndose acreditar la voluntad del fallecido, la forma de sus exequias, inhumación y perpetuación de la memoria del difunto será dispuesta por el cónyuge no divorciado ni separado de hecho, o los parientes en el orden sucesorio *ab-intestato*. Cuando concurriesen varios de igual grado, la decisión ha de adoptarse por unanimidad; si ello no se lograre, resolverá el juez; éste puede alterar estos principios si mediaren razones que lo justifiquen.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio A. Tróccoli. — Carlos R. S. Alcónada Aramburú.

—A la Comisión de Legislación General.

II

Dictámenes de comisiones

De conformidad con las disposiciones generales del reglamento de la Honorable Cámara:

TRANSPORTES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Cantor por el cual solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a que la empresa Ferrocarriles Argentinos repare el estado de las vías en el tramo Avia Terai - Barranqueras en la provincia del Chaco (735-D.-85). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Purita y Pepe por el que solicitan al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a la terminación de los trabajos de pavimentación de las rutas nacionales 105 y 14; en forma especial el tramo que une las localidades de Oberá y Alba Posse en la provincia de Misiones (894-D.-85). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Vanossi por el que se solicita al Poder Ejecutivo colabore con los fondos y medios necesarios para la pavimentación de la ruta provincial 56, que une la localidad de General Conesa con la de General Madariaga en la provincia de Buenos Aires (976-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Serralta por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a la construcción de una rotonda en el cruce de la ruta nacional 35 y provincial 4, a la altura de la localidad de Arata, provincia de Buenos Aires (1.025-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Briz de Sánchez y otros por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con las consecuencias económicas de la empresa Ferrocarriles Argentinos de sustituir los durmientes de madera dura por similares de hormigón armado (264-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Briz de Sánchez por el cual solicita al Poder Ejecutivo disponga se abone al sector chaqueño la deuda contratada por Ferrocarriles Argentinos por la provisión de durmientes (3.550-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En los proyectos de resolución de los señores diputados Fino y Casale por el cual se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el dragado del canal Mitre y cuestiones conexas (4.430-D.-84 y 4.562-D.-84). *(Al orden del día.)*

TRANSPORTES Y RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de declaración del señor diputado Casale por el cual solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a establecer una conexión aérea entre Buenos Aires, República Argentina, y Lagos, República Federal de Nigeria, a través de un convenio entre Aerolíneas Argentinas y Nigerian Airways o Egipt Air (479-D.-85). *(Al orden del día.)*

LEGISLACION GENERAL:

En el proyecto de declaración del señor diputado Vanossi en el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación e instalación de una delegación del Registro de Propiedad del Automotor y Registro Prendario en la localidad de Pinamar, provincia de Buenos Aires (638-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Adrián Alvarez y otros en el que solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional las Jornadas Nacionales de Derecho de la Energía 1985 que se realizarán en la ciudad de Santa Fe (1.387-D.-85). *(Al orden del día.)*

LEGISLACION GENERAL Y VIVIENDA:

En el proyecto de ley del señor diputado Rubeo por el cual se introducen modificaciones a la ley 23.073 de adquisición de lotes y viviendas económicas (972-D.-85). *(Al orden del día.)*

LEGISLACION GENERAL Y PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL:

En el proyecto de ley de la señora diputada Gómez Miranda sobre sustitución del artículo 1º, inciso a) de

la ley 17.562, derecho a pensión (43-D.-84). *(Al orden del día.)*

LEGISLACION GENERAL Y COMUNICACIONES:

En el proyecto de ley presentado por el señor diputado Unamuno por el cual se propone la utilización en toda la documentación administrativa de un sello que contenga la leyenda "Bicentenario del General Martín Miguel de Güemes - 1785 - febrero - 1985" y emisión de un sello postal conmemorativo (2.232-D.-84). *(Al orden del día.)*

LEGISLACION DEL TRABAJO:

En el proyecto de resolución del señor diputado Unamuno en el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a solucionar la situación de los trabajadores del obrador ubicado en Julián Alvarez 2335 de Capital Federal, a quienes se les adeuda tres quincenas de sueldo (305-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Rubco en el que se solicita al Poder Ejecutivo arbitre las medidas necesarias a fin de que se haga efectivo el pago de la garantía horaria a los trabajadores del frigorífico Maciel, provincia de Santa Fe (348-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Bielicki en el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga que en todos los ministerios, secretarías de Estado y demás organismos de la administración pública, el cargo de jefe de prensa sea desempeñado por periodistas profesionales, y otras cuestiones conexas (869-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Pérez Vidal y Lescano en el que solicitan al Poder Ejecutivo disponga una inspección general a las firmas El Reloj del Mercado S.A., Seniter S.A., Gutex S.A. y Begio S.A., concesionarios del Mercado Central de Buenos Aires, sobre el cumplimiento de la legislación, y otras cuestiones conexas (1.278-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Pérez Vidal y Lescano por el que se solicita al Poder Ejecutivo la agilización de las liquidaciones de las indemnizaciones que los empleadores y/o sus aseguradores depositan en la Caja de Accidentes de Trabajo, ley 9.688, para evitar la demora a los beneficiarios del interior, y otras cuestiones conexas (1.282-D.-85). *(Al orden del día.)*

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Khoury y otros por el que se solicita la adopción de medidas tendientes a solucionar las falencias en asistencias médicas, y el proyecto de resolución de los señores diputados García, Roberto, y Unamuno por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas necesarias para proveer la rehabilitación, ambos proyectos referidos al Hospital Nacional de Oftalmología (3.939-D.-84 y 746-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Altamirano por el que se solicita al Poder Ejecutivo propicie una campaña de educación antidroga antialcohólica y antitabáquica (708-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Guzmán por el que se solicita al Poder Ejecutivo

implemente un sistema de cobertura médico-asistencial a los estudiantes del Instituto Superior Profesorado Secundario de Jujuy (1.177-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Ferrile por el que se declara de interés nacional al Segundo Congreso Interinstitucional de Psicopatología y Salud Mental, a realizarse en Buenos Aires entre los días 28 de agosto y 1º de septiembre de 1985 (1.452-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Balestra por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional al XXVII Congreso Nacional Anual de la Asociación Argentina de Neurocirugía, a realizarse en la ciudad de Corrientes entre el 14 y 17 de agosto del corriente año (1.502-D.-85). *(Al orden del día.)*

COMUNICACIONES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Leopoldo Moreau por el que solicita al Poder Ejecutivo la instalación de una central telefónica automática conectada al Sistema Nacional de Teledisco en la localidad de Pérez Millán, partido de Ramallo, provincia de Buenos Aires (1.306-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Adolfo Luis Stubrin por el que solicita al Poder Ejecutivo emita en el presente año un sello postal alusivo a los 100 años de la Escuela Nº 472, Bernardino Rivadavia, de Reconquista, provincia de Santa Fe (4.979-D.-84). *(Al orden del día.)*

FINANZAS:

En el proyecto de resolución del señor diputado Ranaque por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos relacionados con la sucursal Neuquén del Banco Hipotecario Nacional (5.092-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En los proyectos de resolución de los señores diputados Jorge R. Matzkin y Carlos E. García por los que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la aplicación de la comunicación "A" 652/85 del Banco Central, y cuestiones conexas (513-D.-85 y 618-D.-85). *(Al orden del día.)*

INDUSTRIA:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Socchi y Radonjic por el que solicitan al Poder Ejecutivo la implementación de un régimen de registro, fiscalización y depuración de proyectos empresarios dictados al amparo de regímenes promocionales de carácter regional o sectorial y otras situaciones conexas (5.205-D.-84). *(Al orden del día.)*

PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el mensaje 1.192 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se propicia un régimen de ahorro obligatorio (12-P.E.-85). *(Al orden del día.)*

DEFENSA NACIONAL Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES:

En el mensaje 686 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se propicia establecer las bases jurídicas, orgánicas y funcionales para la preparación, ejecución y control de la Defensa Nacional (103-P.E.-84). *(Al orden del día.)*

PRESUPUESTO Y HACIENDA Y FINANZAS:

Mensaje 656 y proyecto de ley mediante el cual se propicia la modificación de la ley 22.916 y modificatorias incorporando a la misma una exención que beneficia a los depósitos a plazo fijo iguales o que superen los 120 días de plazo (96-P.E.-84) *(Al orden del día.)*

—En el mensaje 659 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se propicia la eliminación del secreto que ampara las informaciones financieras y bursátiles (99-P.E.-84). *(Al orden del día.)*

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, DEFENSA NACIONAL, TRANSPORTES, OBRAS PUBLICAS Y RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO:

En el mensaje 2.870 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por los que se aprueban el Convenio Internacional para prevenir la contaminación de los buques, de 1973 y sus protocolos I y II y sus Anexos, adoptados en Londres el 2 de noviembre de 1973; y el Protocolo de 1978 relativo al convenio internacional citado, abierto a la firma el 1º de junio de 1978 (44-P.E.-84). *(Al orden del día.)*

JUICIO POLITICO:

En las presentaciones del señor José Mauriño en las que solicita la formación de causa contra los señores ministros de Relaciones Exteriores y Culto, licenciado Dante Caputo, y de Economía, doctor Juan Vital Sourrouille (72-P.-85 y 94-P.-85). *(Al orden del día.)*

—En la presentación del señor Jorge Norberto Olivero en la que solicita la formación de causa contra el señor juez a cargo del Juzgado Federal Nº 3 de la ciudad de Córdoba, doctor Carlos Luis Uboldi (81-P.-85). *(Al orden del día.)*

—En las presentaciones del señor Emilio Antonio Paredes y de la doctora Norma Elena Valdon en las que solicitan la formación de causa contra varios señores jueces de la Capital Federal (992-P.-84 y 93-P.-85). *(Al orden del día.)*

—En la presentación del abogado doctor Ramón Antonio Martos en la que solicita la formación de causa contra los señores ex jueces de la Sala P de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, doctores Jorge Eduardo Beltrán, César D. Yáñez y Pedro R. Speroni (555-P.-84). *(Al orden del día.)*

CIENCIA Y TECNOLOGIA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Adolfo Stubrin por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional el VI Congreso Latinoamericano sobre Métodos Computacionales, a realizarse en las ciudades de Paraná y Santa Fe (1.426-D.-85). *(Al orden del día.)*

En los términos del artículo 84 del Reglamento de la Honorable Cámara:

TRANSPORTES:

En las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se solicita la construcción del tramo ferroviario que prolongue la vía del Ferrocarril Nacional

General Julio A. Roca desde la punta del riel Zapala hasta el límite con la República de Chile (1.075-D.-84). *(Al orden del día.)*

En los términos del artículo 183 del Reglamento de la Honorable Cámara:

TRANSPORTES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Casale mediante el cual se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con las tareas de auditoría técnica en Vialidad Nacional (3.895-D.-84). *(A la Presidencia.)*

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Casale y Minichillo por el que se solicitan informes sobre diversas cuestiones relacionadas con la contratación de una draga extranjera para el dragado del canal Mitre (4.478-D.-84). *(A la Presidencia.)*

COMUNICACIONES:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Díaz de Agüero por el que solicita informes al Poder Ejecutivo sobre declaraciones efectuadas por el señor administrador general de ENTEL, ingeniero Manuel García (1.163-D.-85). *(A la Presidencia.)*

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Carranza y Corzo sobre pedido de informes al Poder Ejecutivo respecto al conocimiento de un proyecto para establecer una base militar de Estados Unidos y/o Gran Bretaña en las islas Malvinas (1.167-D.-84). *(A la Presidencia.)*

FINANZAS Y TURISMO Y DEPORTES:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Purita y Pepe por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los hoteles construidos en todo el país mediante el régimen establecido por la ley 17.752, y cuáles son los que a la fecha se encuentran en mora con el Banco Nacional de Desarrollo (895-D.-85). *(A la Presidencia.)*

TRANSPORTES, FINANZAS Y LEGISLACION GENERAL:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Casale y Lestani mediante el cual se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la empresa S. A. Bautista Buriasco e Hijos Limitada, y las licitaciones públicas internacionales convocadas por Ferrocarriles Argentinos (4.305-D.-84). *(A la Presidencia.)*

PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL:

En el proyecto de resolución de la señora diputada María C. Guzmán por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con el estado financiero de las cajas de subsidios familiares para el personal de la industria y para el personal de la estiba, y otras situaciones conexas (4.961-D.-84). *(A la Presidencia.)*

III

Dictámenes observados

Alsogaray y Manny: formulan observaciones al dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales publicado en el Orden del Día N° 1.036, ley de Ministros (4-D.O.-85). *(A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Orden del Día.)*

IV

Comunicaciones de comisiones

RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO:

Solicita que los proyectos referidos al aprovechamiento minero sean girados a esa comisión (1.812-D.-85). *(Al archivo.)*

—Remite nómina de los expedientes que pasan al archivo de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.640 (1.813-D.-85). *(Al archivo.)*

TURISMO Y DEPORTES

Solicita que el proyecto de declaración expediente 1.220-D.-85 caratulado: "Solicitar donación de un terreno baldío de propiedad del Estado al Club Clan de Mensajeros de Correos y Telégrafos de la Provincia de San Juan", girado a las comisiones de Turismo y Deportes y Transportes, sea girado en primer lugar a la Comisión de Legislación General (1.821-D.-85). *(Sobre tablas.)*

V

Comunicaciones de señores diputados

Cardozo: solicita se modifique el texto del articulado del proyecto de ley 1.626-D.-85, de su autoría, juntamente con otros señores diputados (1.793-D.-85). *(Sobre tablas.)*

Austerlitz: solicita autorización para ampliar los fundamentos del proyecto de resolución de que es autor caratulado "Creación de una comisión especial bicameral para estudiar un programa nacional de sustitución de combustibles para motores móviles y el perfeccionamiento del plan alconafita", girado a las comisiones de Energía y Combustibles y de Ciencia y Tecnología. Expediente 278-D.-85 (1.796-D.-85). *(Sobre tablas.)*

Falcioni de Bravo: solicita el retiro del proyecto de resolución del que es autora caratulado "Solicitar al Poder Ejecutivo adopte medidas necesarias tendientes a solucionar el desequilibrio generado en los préstamos indexados según la circular 1.050 por aplicación del nuevo índice de actualización a partir de la reforma monetaria" (1.817-D.-85). *(Sobre tablas.)*

Von Niederhäusern: solicita se teste de los fundamentos la última frase del penúltimo párrafo, que fue incluida por error en el proyecto de ley sobre promoción tecnológica —expediente 1.564-D.-85 (1.831-D.-85). *(Sobre tablas.)*

Belarrinaga: solicita el retiro del proyecto de ley del cual es autor, expediente 1.766-D.-84, referente a la reglamentación de la profesión de los peritos navales (1.847-D.-85). *(Sobre tablas.)*

VI

Comunicaciones oficiales

PROYECTOS, PETICIONES O COMUNICACIONES:

Honorable Concejo Deliberante de General Madariaga, provincia de Buenos Aires: solicita la participación de los municipios en el destino de fondos recaudados por el FONAVI para la ejecución de planes de vivienda (251-O.V.-85). (*A sus antecedentes.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Bartolomé Mitre, provincia de Buenos Aires: expresa su adhesión a la declaración del Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez sobre participación de los municipios en los fondos recaudados por el FONAVI (252-O.V.-85). (*A sus antecedentes.*)

—Caja Notarial de Acción Social de la provincia de Santa Fe y otra: hacen conocer su oposición al proyecto modificatorio del decreto ley 14.983/57 (253-O.V.-85). (*A sus antecedentes.*)

—Ministerio de Economía: remite los elementos esenciales que comprenden la crisis del sector azucarero y el paquete de medidas que ha dictado para tratar la solución de la misma (254-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Industria.*)

—Honorable Cámara de Senadores de Tucumán: hace conocer la declaración sancionada el 16 de julio de 1985 por ese cuerpo por la que expresa a todos los poderes y factores involucrados en la zafra azucarera 1985 el anhelo para que se adopten medidas conducentes a disminuir el impacto de la crisis que afecta a esa provincia (255-O.V.-85). (*A las comisiones de Agricultura y de Ganadería e Industria.*)

—Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Tucumán: hace conocer la resolución sancionada el 16 de julio de 1985 por ese cuerpo por la que se solicita al Poder Ejecutivo y Congreso de la Nación tomen intervención para que en esa difícil zafra de transición 1985 se adopten medidas para que concurren recursos financieros y otros controles para mantener el ordenamiento normal de dicha zafra (256-O.V.-85). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Industria.*)

—Sindicatura General de Empresas Públicas: remite un ejemplar del documento elaborado por esa sindicatura sobre estado consolidado de movimiento de fondo, primer trimestre de 1985 (257-O.V.-85). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Gualaguay, provincia de Entre Ríos: remite copia del acuerdo aprobado por ese cuerpo sobre instalación de una planta automotriz en esa ciudad (258-O.V.-85). (*A la Comisión de Industria.*)

—Intendente y Honorable Concejo Deliberante de Libertad, provincia de Buenos Aires: peticona y formula consideraciones en torno a la colonización de Andresito en esa provincia en el sentido de administrar justicia en la adjudicación en la zona fronteriza de vital importancia para la soberanía de la Nación (259-O.V.-85). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Defensa Nacional.*)

—Consejo Nacional de Educación Técnica: remite copia de la resolución sobre el convenio celebrado entre ese consejo y la Honorable Cámara (260-O.V.-85). (*A la Comisión de Educación.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Entre Ríos: expresa su adhesión al proyecto del señor diputado Elizalde sobre desafectación parcial del predio rural Haras General Urquiza dependiente del Ejército Argentino (261-O.V.-85). (*A sus antecedentes.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Entre Ríos: expresa su adhesión al proyecto del señor diputado Elizalde sobre compraventa de hacienda (262-O.V.-85). (*A sus antecedentes.*)

—Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: hace conocer que a requerimiento de la Cancillería la empresa Aerolíneas Argentinas decidió no transportar de Auckland a Buenos Aires el New Zealand Football Club, que proyectaba jugar partidos internacionales en Sudáfrica, proponiendo dicha medida en cumplimiento de resoluciones de la ONU en relación de la política del apartheid (263-O.V.-85). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Alfredo Pierini, secretario general del Consejo Federal del Catastro: hace conocer su adhesión al proyecto de ley que reimplementa la plena vigencia de la ley nacional de catastro, 20.440 (264-O.V.-85). (*A sus antecedentes.*)

—Gobernación de Santa Fe: hace llegar el proyecto de comunicación aprobado por la Honorable Cámara de Diputados de dicha provincia relacionado con la restitución del descuento tarifario a los periodistas profesionales que utilicen los medios telefónico-telegráficos del ferrocarril y aéreos en el servicio de su función profesional (267-O.V.-85). (*A las comisiones de Legislación General, de Transportes y de Comunicaciones.*)

RESPUESTAS A RESOLUCIONES O DECLARACIONES DE LA HONORABLE CÁMARA:

Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara el 17 de abril de 1985 en la que se solicitaban informes sobre la remodelación de la sucursal Posadas (Misiones) del Banco de la Nación Argentina (265-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Obras Públicas.*)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 17 de abril de 1985 en la que se solicitaba la creación y habilitación de una sucursal de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro en la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro (266-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Finanzas.*)

—Ministerio de Salud y Acción Social: remite copia de la respuesta con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 17 de abril de 1985, en la que se afirma que vería con agrado la reimplantación del Código Alimentario Argentino y que el monto de las multas por infracciones a éste sea destinado a un fondo

especial para subsidiar a los centros de estudios e investigaciones que funcionan en el país (268-O.V.-85). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

VII

Peticiones particulares

Tito, Juan Manuel (Coronel): solicita autorización para aceptar y hacer uso de la condecoración "Aguila Azteca en el Grado de Placa" otorgada por el presidente de los Estados Unidos de México (309-P.-85). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Delgado, E. M. y Emma C. Márquez de Delgado: peticionan pronto despacho del proyecto de ley para empleados del hogar (310-P.-85). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Colegio de Escribanos de Formosa y otros: hacen conocer su oposición al proyecto de ley del señor diputado nacional Deballi referido a la reimplantación de la libertad de inscripción de documentos notariales en los registros públicos (311-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Peticionan la liberación de Hilda Nava de Cuesta y de Cecilia Marina Vinas de Penino, detenidas por razones políticas: Comune di Carrara, Le Donne di Carrara e L'Assemblea di Carrara; Costa, Alessandro; Begauzit, Eliana; Redoutey, M. Claude; Valette, Christine; Lablanchy, Agnese; Alvarez, Danielle; Gómez, Gloria; Scarfia, Osvaldo; Sáez, M.; Dummont, Colette; Breysse, Laurence; Cárdenas de Hoyo, Olga; Monaji, Angela; Devoto, Alberta; Luiggi, Anne Marie; Caillaud, Nicole; Nempeque, Miryam; Barret, M.; Akehari Zad y Moreaux, M. (312-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Denise Dauthier, Asociación de Defensa de los Derechos del Hombre: hace conocer su opinión sobre los derechos del hombre y los pactos y protocolos internacionales relativos a los derechos civiles y políticos ya sancionados por la Honorable Cámara (313-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Vacas, Pedro Felipe: peticona una urgente intervención a causa de la violación del espíritu antiinflacionario por parte del directorio del Banco de Mendoza (314-P.-85). (A la Comisión de Finanzas.)

—Hacen conocer su adhesión al proyecto del señor diputado nacional Antonio Matías García, referido a un subsidio que se otorgará a la comisión de fomento La Unión para la construcción de un centro asistencial, las siguientes personas: Rubén Teyjeyro, Daniele Conlon, Lindolfo Fernandes, Olga de Corrao, Oscar Corrao, Lidia A. de Chinone, Ana María G. de Montorfano, Delfor Farias, Pedro Enrique Billa, Norma Berón, Juan Carlos Di Risio, Osvaldo Omar Tolosa (315-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Paldao, Manlio E.: hace llegar su petición de modificaciones a la ley de ministerios (316-P.-85). (A sus antecedentes.)

—García Leone, Bernardo E.: solicita enjuiciamiento del presidente de la Comisión de Juicio Político de la Honorable Cámara (317-P.-85). (A la Comisión de Juicio Político.)

—García Leone, Bernardo E.: solicita el enjuiciamiento del señor presidente de la Comisión de Finanzas de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (318-P.-85). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Colegio de Escribanos: hacen llegar su apoyo y amplían fundamentos sobre el proyecto de ley presentado por los señores diputados Deballi y Fappiano sobre reformas a la ley 9.020 (319-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Tochi, Patricia: hace llegar consideraciones sobre el estado en que se encuentran las cárceles y solicita una investigación (320-D.-85). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Rivas, Alfredo: hace llegar su petición para que se estudie la modificación de la ley de obras sociales (321-D.-85). (A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

VIII

Proyectos de ley

1

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de diez mil australes (≠ 10.000), al Círculo de Legisladores de Jujuy, destinados a la construcción de un mausoleo para el legislador y su familia.

Art. 2º — Impútese el monto mencionado en el artículo 1º a la partida de "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Manuel Alias. — Dardo N. Domínguez Freyre.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Círculo de Legisladores de Jujuy, con personería jurídica acordada por ley 3.185/74 de la provincia, es una institución sin fines de lucro que nuclea a legisladores provinciales y nacionales; ya cuenta con una antigüedad de 15 años; realiza desde su fundación una intensa actividad que beneficia a sus asociados.

Esta entidad tiene como principales objetivos agrupar a legisladores en ejercicio, ex legisladores e incluso a convencionales constituyentes, con la finalidad de velar por el decoro y respetabilidad de sus miembros; contribuir mediante estudios, conferencias, cursos, asesoramiento y publicaciones de divulgación al prestigio de la función legislativa.

El proyecto de construcción de un mausoleo para los legisladores constituye la actual preocupación del círculo, puesto que ya cuenta con el terreno cedido por la municipalidad de la capital en el cementerio El Salvador. Dado los limitados recursos económicos que dispone la entidad, ven dificultada hasta el presente la concreción de la obra, obligando a recurrir al apoyo estatal como único medio para poder cristalizar sus aspiraciones de dignidad en el descanso eterno.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta la finalidad social que se persigue con esta obra, solicito el voto favorable de esta Honorable Cámara para la aprobación del presente proyecto de ley.

Manuel Alias. — Dardo N. Domínguez Ferrera.

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

2

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Facúltase a la Comisión Regional del Bermejo (COREBE) a incluir dentro de su plan de proyectos de baja inversión relativa seleccionados, a la obra de aprovechamiento del río Santa Rita —primer etapa—, ubicada en el departamento de Santa Bárbara, provincia de Jujuy y, a afectar a tal fin una partida de un millón quinientos mil australes (A\$ 1.500.000).

Art. 2º — La Comisión Regional del Bermejo suscribirá convenio con el Poder Ejecutivo de la provincia de Jujuy, determinando —en forma análoga a como lo hace con proyectos presentados por otras provincias integrantes del ente regional— las modalidades de la financiación, amortización y reposición de la inversión fijada en el artículo 1º.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Manuel Alias. — Dardo N. Domínguez Ferrera.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El río Santa Rita es un afluente de margen derecha del río San Francisco, su cuenca se encuentra situada en la parte central del departamento de Santa Bárbara; la intensidad de su actividad agrícola-ganadera la coloca entre las más importantes de la provincia de Jujuy.

Las catastróficas y reiteradas crecientes del Santa Rita en los últimos tres años, arrasaron numerosas tomas libres y canales, dejando en crítica situación a los regantes de las zonas de Isla Chica, Isla Grande, Real de los Toros, Puesto Nuevo y Palma Sola.

El gobierno provincial en idénticos períodos realizó con urgencia limpieza o construcción precaria de nuevos canales para restablecer lo antes posible el servicio de riego; quedando aún muchas fincas sin que se les haya podido restituir el agua para sus plantaciones.

Ante estos hechos, se formula la necesidad de dar solución definitiva con la regulación del río Santa Rita.

A tal efecto se propone la concreción de la obra de aprovechamiento del río Santa Rita, en dos etapas a nivel de anteproyecto:

Primera etapa: ejecutar un azud de toma sobre el río Santa Rita, a cota aproximada 800; un desarenador; un sifón de cruce del arroyo; y

—Dos canales principales, todo revestido de hormigón, con su estructura de compuertas y módulo de arco, denominados: Canal Margen Derecha o Canal Palma

Sola, con una longitud tentativa de 17 kilómetros y Canal Margen Izquierda o Canal Real de los Toros de 30 kilómetros aproximadamente.

El cronograma tentativo de ejecución e inversiones consta de 3 fases:

1) Estudios, proyecto de ingeniería e informe de factibilidad técnico-económico: ejecutar en 13 meses, con un costo de A\$ 83.500.

2) Gestiones de licitación y adjudicación: se prevé para los 6 meses siguientes con una erogación de A\$ 9.500.

3) Construcción de las obras: absorber los subsiguientes 24 meses, con el aporte de A\$ 1.407.000.

Con lo que el costo total de esta primera etapa se estima en A\$ 1.500.000 y su realización en 3 años y 7 meses.

Segunda etapa: consistirá en la construcción de un embalse lateral de 17 Hm³ de capacidad, a construir sobre un afluente del río llamado Arroyo Valdivia, que permitirá regar unas 3.100 ha.

Esta etapa se deja pendiente de ejecución para cuando el desarrollo de la zona y la presión de los usuarios lo exijan.

Generalmente se realizan primero los embalses y posteriormente la red de riego, pero... en la práctica resulta ya casi normal, no sólo en Jujuy, sino en la mayoría de las provincias que la gran cantidad de embalses y diques construidos no cumplan su finalidad de riego y/o generación hidroeléctrica, porque faltan la red de riego o la central hidroeléctrica, que por razones presupuestarias y financieras no pueden ser terminadas, quedando improductivas las inversiones más cuantiosas que son precisamente las de las obras de cabecera.

Por todo ello y en vista de la difícil situación económica imperante, se invierten los tramos de realización, por las ventajas que ofrece:

—Disminuye fuertemente las inversiones iniciales;

—Anticipa la inmediata puesta en marcha del proyecto;

—Aumenta las dotaciones de riego a través de mayor eficiencia de captación, conducción y distribución de los caudales;

—Reduce los costos de administración.

Area del proyecto: abarca una extensión de 5.000 ha situadas en ambas márgenes del río Santa Rita y, el departamento de Santa Bárbara donde se ubica, cuenta con una población de 18.000 habitantes.

Estudios básicos: se cuenta para definir el proyecto:

—Fotografía aérea a escala 1:40.000, que abarca la zona del futuro embalse y la zona del proyecto;

—Restitución planialtimétrica, escala 1:10.000, con curva de nivel de equidistancia 5 y 10 m.

—Relevamiento semidetallado de suelo a escala 1:10.000, con mapas de aptitud agrícola y aptitud de riego;

—Serie de aforos de caudales del río en Madrejón, que abarca el período 1964/76.

—Catastro de riego;

—Datos climáticos de la estación Palma Sola, pluviométricos de El Típal y San Rafael.

—Datos estadísticos de producción.

Producción: la zona cultivada bajo riego actualmente abarca 1.150 hectáreas y los principales productos que se obtienen son:

—Hortalizas y citrus, inclusive de primicia, que se ubican principalmente en los grandes centros de consumo, Buenos Aires, Rosario y Córdoba; parte de los citrus se exporta a Chile, Bolivia y el Oriente.

—Caña de azúcar: producto que es vendido directamente a ingenios regionales.

—Trigo: cereal que se comercializa en firmas acopiadoras de Jujuy, Salta y Junta Nacional de Granos.

—Legumbres secas: comercializadas principalmente por la Cooperativa de Tabacaleros de Jujuy, quien posee una planta modelo, clasificadora de gran capacidad, para distribuir a los mercados interno y externo.

El valor total de la producción asciende alrededor de \$ 1.623.000,— (mayo/85).

Beneficios y efectos económicos que se calculan con la realización del proyecto:

—El valor bruto de la producción agrícola ascenderá a \$ 2.498.000, por la ampliación de algunos cultivos y producción de nuevas variedades, que significará un incremento del 54 %.

—Seguridad en la prestación del servicio de riego, disminuyendo un importante factor de riesgo agrícola.

—Mejora en la calidad y volumen de la producción actual, derivada del incremento en las dotaciones de riego y eficiencia del sistema.

—Aumento de la producción, como consecuencia de la ampliación del área bajo riego en 450 hectáreas más.

—Mayor ocupación y continuidad de la mano de obra rural.

—Jerarquización del trabajador rural, unida a un incremento de la ocupación indirecta en plantas de *packing*, servicios, etcétera.

Beneficios indirectos que se pueden contar:

—Disminución de los costos de mantenimiento de tomas, canales y costos operativos.

—Posibilidad de incrementar el canon de riego, por mejor servicio y mayor superficie.

—Reactivación del comercio local, derivado de la compra de insumos agrícolas y del consumo familiar.

—Incremento de la recaudación fiscal.

—Reactivación del centro poblacional rural Palma Sola.

—Alto impacto distributivo y socioeconómico, al repartir los beneficios sobre un elevado número de trabajadores rurales que sufren los efectos de la desocupación.

—Distribución del beneficio en un variado estrato de pequeños y medianos productos agrarios y colonos.

Además, estas obras vienen a satisfacer una vieja y justificada aspiración de los pobladores del departamento de Santa Bárbara, que lamentablemente, la restricción

presupuestaria a la provincia no le permite financiarlas, pero sí administrarlas por intermedio de la Dirección de Hidráulica.

Honorables señores legisladores, dejo a vuestra consideración la viabilidad del presente proyecto de ley, que posibilitará una realización de bajo costo económico y grandes y múltiples beneficios.

Manuel Alias. — Dardo N. Domínguez Ferrera.

A las comisiones Especial del Río Bermejo —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

3

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórguese una pensión graciable vitalicia a doña Felisa Gutiérrez, documento nacional de identidad 18.603.072, nacida el 12 de julio de 1913.

Art. 2º — El monto de la pensión, citada en el artículo precedente, será equivalente a un haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para el personal en relación de dependencia.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Manuel Alias. — Dardo N. Domínguez Ferrera.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La persona para quien solicito una pensión graciable, con sus 72 años de edad, en este momento no se encuentra ya físicamente en condiciones de poder continuar obteniendo personalmente los medios para subsistir. En las tareas domiciliarias que realizó toda su vida ya le es imposible continuar, ni tampoco se la acepta.

Conociéndosela una persona honrada, humilde y trabajadora; la sociedad no puede abandonarla a la mendicidad y a mis colegas estimados, les solicito la aprobación del presente proyecto de ley, en reconocimiento del derecho ganado por ella.

Manuel Alias. — Dardo N. Domínguez Ferrera.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

4

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórguese una pensión graciable vitalicia a doña Serafina Medina, documento nacional de identidad 12.018.165, nacida el 17 de octubre de 1910.

Art. 2º — El monto de la pensión, mencionada en el artículo 1º, será equivalente a un haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para el personal en relación de dependencia.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Manuel Alias. — Dardo N. Domínguez Ferrera.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El total desamparo económico en que se encuentra doña Serafina Medina al final de toda una vida de trabajo, es sobrado fundamento para la comprensión de los señores diputados, conscientes de que todo ciudadano con estos antecedentes, tiene ganado el derecho de pasar sus últimos años protegido.

Por lo cual, los invito a cristalizar esta realización, con voto favorable al proyecto.

Manuel Alias. — Dardo N. Domínguez Ferrera.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

5

Buenos Aires, 24 de julio de 1985.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Solicito se dé por reproducido el proyecto de ley de mi autoría, sobre "Régimen para reincorporación de docentes", registrado bajo el expediente 1.328-D.-83, publicado en el Trámite Parlamentario Nº 72 de fecha 29-3-84.

Saludo a usted muy atentamente.

Aníbal E. Flores.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Reincorpóranse automáticamente y a su sola solicitud, a todos los docentes de establecimientos educacionales nacionales de cualquier nivel y/o universidades nacionales, dejados cesantes sin causa, por razones de servicio y/o políticas o ideológicas; a partir del veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos setenta y seis (1976); con excepción de los que tengan sumario legalmente instruido, abierto o con sanción condenatoria; o proceso penal abierto o con fallo condenatorio.

Art. 2º — También serán reincorporados automáticamente, y en los mismos términos y condiciones que establece el artículo 1º de la presente ley, los docentes de establecimientos privados de enseñanza que reciban subvención de cualquier tipo del Estado nacional, y cualquiera sea su nivel educativo.

Art. 3º — Los años de cesantía o prescindibilidad, se computarán como trabajados a los efectos de bonifi-

cación salarial por antigüedad, antecedente para concursos y/o ascensos, y a los efectos de la antigüedad exigida por ley para acogerse a los beneficios jubilatorios.

Art. 4º — En todos los casos, los docentes a que hace mención la presente ley, serán reincorporados en el mismo nivel de escalafón y/o jerarquía, ostentado en el momento de la sanción, y en establecimientos o dependencias, de ubicación lo más cercana posible a la original, en el caso de que en la misma no hubiese vacante o cargos cubiertos en forma provisoria.

Art. 5º — Los beneficios de la presente ley se hacen extensivos a los docentes sumariados o sometidos a juicio, a partir del momento que obtengan sanción absoluta o de anulación de lo actuado, jurídicamente firme.

Art. 6º — Se borrará de todos los legajos personales obrantes en la administración central, dependencias autárquicas, establecimientos educacionales y/o universidades nacionales, todo antecedente o constancia referida a las sanciones a que se hacen referencia en el artículo 1º.

Art. 7º — En el momento de entrar en vigencia la presente ley, serán sumariados en la forma que establecen las leyes y reglamentos en vigor, los docentes en actividad en cualquier tipo o nivel de enseñanza, dependiente del Estado nacional, que en carácter de ministros, secretarios de Estado, subsecretarios, directores nacionales y/o rectores de universidades nacionales hubiesen ordenado o aconsejado con su firma la prescindibilidad o cesantía sin causa o por razones políticas de docentes argentinos; los que al cabo de la sustanciación del sumario fuesen encontrados culpables serán cesanteados, y quedarán inhibidos por 10 años para ejercer funciones de cualquier tipo en la administración pública nacional.

Art. 8º — El acogerse a lo establecido por la presente ley, no inhibe para recurrir por vía judicial la sanción que cupiere al firmante de cada prescindibilidad o cesantía en particular, por daño moral o material, si correspondiese.

Art. 9º — La presente ley entrará en vigor al momento de su sanción por el Honorable Congreso de la Nación, y el docente se considerará como reincorporado a los efectos legales y administrativos a los diez (10) días de formalizada la presentación de su solicitud de reincorporación en el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La educación argentina atraviesa uno de los peores momentos de su fecunda e histórica labor. Un sinnúmero de causas ha contribuido a que el deterioro de la misma se haya multiplicado geométricamente en los años del tristemente célebre Proceso de Reorganización Nacional, entre los cuales se destaca la falta de identidad nacional y popular de los contenidos pedagó-

gicos que se imparten en los establecimientos educacionales del país, sean tanto de jurisdicción nacional como provincial o municipal.

Los teóricos del Proceso apelaron a dos recursos clásicos de los retrógrados didácticos; por un lado reformaron planes de enseñanza y por el otro diezmaron la única fuerza capaz de desempeñar dignamente una oposición a sus sinárgicos objetivos: el rico cuerpo docente que la educación argentina disponía.

Al proceder en consecuencia a sus fines tuvieron el tino y la eficacia de elegir para su diezmo a docentes que, en su gran mayoría, se hallaban identificados con corrientes de pensamiento progresistas, nacionales y populares, que ellos consideraban a priori opositores a sus nefastos objetivos de destruir la educación como modo de sojuzgar a todo el pueblo argentino.

Acabado el Proceso por la reacción de todos los argentinos de bien, ha comenzado la ciclópea tarea de restaurar todos los ámbitos de la Nación, y dentro de ese cúmulo de aspectos a corregir, lograr una indiscriminatoria labor de reincorporación docente.

Dado que es fundamental que dicha labor cuente con un instrumento legal que regimiente la restauración deseada, se eleva el presente proyecto de ley de reincorporación docente.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

6

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórguese una pensión graciable vitalicia a don Ramón Rosa Anachuri, libreta de enrolamiento 3.984.316, nacido el 30 de agosto de 1915.

Art. 2º — El monto de la pensión, mencionada en el artículo 1º, será equivalente a un haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para el personal en relación de dependencia.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Manuel Alias. — Dardo N. Domínguez Ferreyra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el país existe un gran número de personas que trabajan en tareas por tanto, por períodos breves, como ayudantes en obras de pequeñas refacciones, y sus salarios magros apenas alcanzan para subsistir con sus familias, por lo que no les es posible realizar, por su cuenta, aportes previsionales; así llegan a la vejez desamparados económicamente, después que les tocó en la vida realizar los trabajos más pesados de la sociedad. Una de esas personas es don Ramón Rosa Anachuri. Hasta que la democracia logre dignificar el trabajo de todos

los argentinos, salvemos de la mendicidad, con nuestro voto favorable, a los que ya no les queda tiempo para esperar que eso suceda.

Manuel Alias. — Dardo N. Domínguez Ferreyra.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

7

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórguese una pensión graciable vitalicia a don José Maizares, libreta de enrolamiento 3.988.681, nacido el 19 de marzo de 1920.

Art. 2º — El monto de la pensión, mencionada en el artículo 1º, será equivalente a un haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para el personal en relación de dependencia.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Manuel Alias. — Dardo N. Domínguez Ferreyra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El señor José Maizares, como tantos otros de su clase (1920), por las tareas que le tocó realizar toda su vida, no pudo ser un afiliado más de la Dirección de Recaudación Previsional; hoy, con sus fuerzas desgastadas para continuar trabajando, se encuentra sin recursos para vivir el tiempo que le resta, cuando más se necesita de una entrada mensual.

Solicito a los señores diputados colaborar con un voto favorable, para llevar la justicia social a esta persona.

Manuel Alias. — Dardo N. Domínguez Ferreyra.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

8

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórguese una pensión graciable a doña Juan María Silvestre, libreta cívica 1.951.376, nacida en el año 1913.

Art. 2º — El monto de la pensión, citada en el artículo 1º, será equivalente a un haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para el personal en relación de dependencia.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Manuel Alias. — Dardo N. Domínguez Ferreyra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Doña Juana María Silvestre, para quien solicito una pensión graciable vitalicia, quiso ser una persona previsor, aportando en la oficina de Recaudación Previsional para su futura jubilación, pero siempre encontró el obstáculo de que el aporte mínimo fijado representaba el 40 %, aproximadamente, de lo que ella obtenía mensualmente.

Situación ésta que margina en la actualidad a gran número de personas que realizan tareas a domicilio; hasta que se logre en el país una previsión social que incluya a todos los argentinos, solicito a los integrantes de esta Honorable Cámara den su voto favorable a este proyecto, para no abandonar a una ciudadana en la indigencia.

Manuel Alias. — Dardo N. Domínguez Ferrera.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

9

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórguese una pensión graciable vitalicia a doña Espedita Lara, libreta cívica N° 9.630.612, nacida en el año 1924.

Art. 2º — El monto de la pensión, mencionada en el artículo 1º, será equivalente a un haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para el personal en relación de dependencia.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Manuel Alias. — Dardo N. Domínguez Ferrera.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Doña Espedita Lara es una persona infradotada, sin recursos económicos para subsistir, ni cuenta con servicios previsionales, con la grave situación imperante en la mayoría de los hogares, les resulta cada vez más difícil dar apoyo a los más necesitados y, en el caso que nos ocupa, sólo le queda la esperanza del gobierno y a nosotros, la misión de cumplir con el programa de un gobierno democrático.

Manuel Alias. — Dardo N. Domínguez Ferrera.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

10

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al club Luján Sport Club, sociedad civil con personería jurídica, domiciliado en

la calle Santa María de Oro 115, Luján de Cuyo, provincia de Mendoza, un subsidio de australes un mil quinientos (≠ 1.500).

Art. 2º — La entidad beneficiaria deberá utilizar la cifra indicada en el artículo 1º a la adquisición de material social y deportivo, debiendo rendir cuentas ante esta Honorable Cámara en un plazo no mayor de los ciento veinte días de la percepción de los fondos.

Art. 3º — El monto del presente subsidio se aplicará a la cuenta "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio Cassia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Luján Sport Club de Luján de Cuyo, provincia de Mendoza, es una institución de bien público donde gran cantidad de jóvenes de la ciudad y alrededores reciben instrucción física, social y deportiva.

Esta actividad que tiende a rescatar al niño y al adolescente de la calle, ambiente tan proclive a las deformaciones de las normas éticas y morales que influyen en la formación de su futuro como hombres, ha merecido por parte de la actual comisión directiva su total y absoluta dedicación.

Estos directivos con sus aportes personales y con los medios precarios que poseen, han dedicado horas de trabajo y de sueño para lograr sus aspiraciones, mediante la implementación de bonos contribución, rifas, festivales, etcétera.

Todo este esfuerzo tiene sus límites, en virtud de que la realidad socioeconómica por la que atraviesa el país, hace a veces estériles los esfuerzos comunitarios y por lo tanto y entendiéndolo en base a lo antedicho que todo aquello que se haga, ya sea poco o mucho, tendrá un rédito futuro, es que aspiro a que nuestra fe, nuestro empeño y nuestra solidaridad puedan manifestarse en la tarea legislativa de esta Honorable Cámara a la cual pertenezco y cuya representación nos fuera concedida por nuestros conciudadanos.

Lo manifestado me exime de mayores comentarios ya que vuestra sensibilidad me permite peticionar la inmediata aprobación del presente proyecto de ley.

Antonio Cassia.

—A las comisiones de Turismo y Deportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

11

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Asociación Cooperadora del Hospital Dr. Abel Zubizarreta, con domicilio en la calle Nueva York 3952, Capital Federal, un subsidio de ≠ 5.000, destinados a refacciones edilicias.

Art. 2º — El monto del presente subsidio se tomará de "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Norma Allegrone de Fonte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Asociación Cooperadora del Hospital Dr. Abel Zubizarreta, cuenta con más de 1.500 socios, radicados en su casi totalidad en los barrios de Villa del Parque y Villa Devoto. Debe destacarse que realizan un verdadero acto de solidaridad, ya que muy esporádicamente utilizan los servicios que brinda el hospital, salvo la sala de guardia en casos de urgencia. Por otra parte, el hecho de ser socios de la cooperadora no les otorga ninguna ventaja en cuanto a la atención, lo que demuestra el espíritu de su contribución. Los otros recursos con que cuenta esta asociación, son provenientes de donaciones, alcancías, festivales, etcétera.

Una buena administración de esos aportes, ha permitido que la cooperadora en los últimos años haya encarado las siguientes obras:

—Laboratorios: remodelación de quirófanos y construcción de una nueva sala de radiología.

—Construcción de una sala de guardia, acorde con las características de la zona y digna de los profesionales, técnicos y personal del hospital, obra ésta sin precedentes en hospitales municipales así como su posterior ampliación y cerramiento de galerías, que recientemente han sido inauguradas por el Secretario de Salud Pública de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, doctor Teodoro Puga.

—Construcción de dos nuevas salas pediátricas y una ginecológica.

Además de proveer elementos y alimentos a las madres que retiran a sus hijos, luego de alguna internación, se brinda un servicio de asistencia en ortopedia dental, placas radiográficas, mantenimiento y compra de medicamentos en casos urgentes que han permitido salvar muchas vidas.

Esto es sólo una parte de la labor desarrollada por esta cooperadora, ya que el presente subsidio posibilitaría que con un pequeño aporte por parte del Estado se pudieran encarar las tan anheladas unidad coronaria y sala de terapia intensiva.

Por lo expuesto y en el entendimiento de que mis pares sabrán avalar esta iniciativa, es que solicito se dé aprobación por este honorable cuerpo al presente proyecto.

Norma Allegrone de Fonte.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

12

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de ₳ 5.000 a la Asociación Vecinal y Biblioteca Popular Devoto Oeste, con domicilio en Bermudez 3351, Capital Federal, destinados a refacciones generales.

Art. 2º — El monto del presente subsidio se tomará de "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Norma Allegrone de Fonte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Asociación Vecinal y Biblioteca Popular Devoto Oeste, ubicada en el barrio capitalino de Villa Devoto, es una institución de bien público donde se desarrollan múltiples actividades sociales y culturales. A través de sus sesenta y cuatro años, ha tenido una reconocida trayectoria, resultando hoy su lugar físico falto de ciertas mejoras y comodidades necesarias para su quehacer, que día a día se ve incrementado.

Dicha institución fue creada en el año 1921, con personería jurídica N° C 1-349, realizando diversas obras al servicio de la comunidad. Sus instalaciones son prestadas a otras instituciones de bien público, así como también a distintas cooperadoras de escuelas vecinas, para la realización de reuniones culturales, conferencias, disertaciones, mesas redondas, etcétera, que organizan indistintamente otras instituciones o la misma asociación. Además de este tipo de eventos, se realizan actividades físicas, tanto para los adultos como para los más jóvenes, con la colaboración de profesores de gimnasia. Es de hacer notar que en sus instalaciones también funciona gratuitamente una biblioteca, la cual brinda a los residentes de la zona y de sus alrededores un inmenso beneficio, en lo que respecta a la consulta de bibliografía, tanto para la enseñanza primaria como media.

Por lo expuesto, señor presidente, el presente subsidio tiene por finalidad el evitar que esta institución se vea impedida de continuar sus actividades, que tienen como objetivo principal el bienestar de sus vecinos y el progreso cultural de la zona. Además de ello posibilitaría la instalación de un polideportivo en la propiedad de la asociación, favoreciendo con este importante servicio deportivo, el bienestar físico y mental de quienes lo utilicen y la construcción de una sala para juegos de salón, ajedrez y damas.

Es por ello, señor presidente, que vengo a solicitar de mis pares se dé curso favorable a este proyecto.

Norma Allegrone de Fonte.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

13

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio por ₳ 5.000 al Club Social y Deportivo Parque, con domicilio en Marcos Sastre 3268, Capital Federal, los que serán destinados a refacciones generales.

Art. 2º — El presente subsidio se tomará de "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Norma Allegrone de Fonte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Club Social y Deportivo Parque es una entidad ubicada dentro del barrio capitalino de Villa del Parque, que merced al esfuerzo de sus directivos está con-

siderada como una institución señera no sólo por la amplia actividad que en ella se desarrolla, sino por la función social que viene cumpliendo desde hace ya largos años en esta zona.

El esfuerzo de dicho club por mantener en buen estado las instalaciones de la institución se ve obstaculizado por los excesivos costos que hoy en día resultan necesarios para mantener las mínimas y necesarias comodidades para los niños y jóvenes que concurren día a día para la práctica de sus diversas actividades deportivas.

En la actualidad se están haciendo algunas refacciones, por lo que considero que un subsidio como el solicitado contribuiría al esfuerzo de esta pujante institución y que en definitiva esto redundaría en beneficio de la comunidad.

En el entendimiento de que acudir en ayuda de nuestra juventud y su protección física y mental forma parte de la obligación de tutela del futuro, es que solicito de mis pares se dé aprobación a la presente propuesta.

Norma Allegrone de Fonte.

—A las comisiones de Turismo y Deportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

14

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase por esta única vez un subsidio de cinco mil australes (₳ 5.000) al Instituto Privado de Enseñanza Dalmacio Vélez Sarfield, con domicilio en Belgrano 222, de la localidad de Justiniano Posse en la provincia de Córdoba.

Art. 2º — El monto indicado en el artículo anterior será utilizado para la finalización de la obra en construcción iniciada por la mencionada institución.

Art. 3º — El gasto que demande el presente subsidio será imputado a la cuenta respectiva del presupuesto de la Nación, con cargo de rendición de cuenta por la utilización de los fondos requeridos.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Orlando E. Sella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Instituto Privado de Enseñanza Dalmacio Vélez Sarfield, de Justiniano Posse, Córdoba, para el cual se solicita la ayuda financiera por parte del Estado, fue fundado en el año 1951 por iniciativa de un grupo de padres, prestando sus servicios a toda la comunidad de la zona sin fines de lucro.

Este instituto cuenta en la actualidad con quinientos sesenta (560) alumnos; por disposición 7.850/83 de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada está reconocido como centro de perfeccionamiento docente. El mismo, como todo instituto que pertenece a la enseñanza privada, sólo recibe el aporte estatal correspondiente a los sueldos del personal docente; por otra parte los gastos que normalmente demanda el mantenimiento total de la escuela, como ser: sueldos de las

maestras de los jardines de infantes parasistemáticos, dos porteras y una persona encargada del mantenimiento del edificio, así como también el gasto que demanda el traslado de once niños discapacitados de las vecinas localidades de Inrville, Saladillo y Monte Buey, que concurren a la sección especial, son afrontados por un grupo formado por los padres de los alumnos.

Teniendo en cuenta la envergadura que está tomando este establecimiento educacional, que actualmente cuenta con las siguientes secciones: profesorado para la enseñanza primaria y preescolar, profesorado en ciencias económicas, sección secundario; plan bachillerato mercantil, sección especial (taller laboral para discapacitados), sección primaria y jardines de infantes. Además está abocado en brindar al alumnado los conocimientos necesarios de la computación para lo cual cuenta con un laboratorio modelo, único en la zona; también prepara con la concurrencia de personal especializado, a través de cursos, a empleados de la administración en general.

Debido al poco espacio físico con que cuenta el establecimiento para llevar a cabo las tareas atinentes al instituto, por iniciativa del Consejo, del Club de Madres, del Centro de ex Alumnos, y, obviamente, de los comercios de la población que en la medida de sus posibilidades siempre se han brindado generosamente, se comenzó la construcción de un edificio que sería destinado en parte para los jardines de infantes y para un taller que permitiría aprovechar mejor las posibilidades laborales de los discapacitados, pero, debido al alto costo de los materiales, que ha sobrepasado las posibilidades con que cuentan los mismos, la construcción iniciada se encuentra paralizada.

Ahora bien, a los fines de continuar cumplimentando los requerimientos de la población, se hace imprescindible el apoyo estatal, el que amén de paliar la necesidad económica que en estos momentos acosa a esta institución, servirá de estímulo y reconocimiento a la labor que vienen desarrollando.

Señor presidente, las razones expuestas son más que suficientes y atendibles como para que la Honorable Cámara considere y apruebe el proyecto de ley que elevo a su consideración.

Orlando E. Sella.

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

15

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase en carácter de donación a la provincia de Córdoba una fracción de tierra de propiedad del Estado nacional, de aproximadamente 231 hectáreas, situada en el ejido de la Municipalidad de la Ciudad de Villa Carlos Paz, que forma parte de un predio cuya superficie abarca 25.000 hectáreas, aproximadamente, y que fue destinado al Ejército Argentino por la ley 12.737.

Art. 2º — La fracción de terreno cuya donación se dispone en el artículo 1º, desde su extremo nordeste, ubicado en el punto de intersección del lado norte del lote 12, manzana 15, del loteo de las costas del lago

San Roque con la extensión de las tierras destinadas al Ejército Argentino, está limitada por una línea quebrada definida por el camino de enlace con la autopista Carlos Paz-Córdoba, cuyas medidas, al noroeste, norte y nordeste, son las siguientes, expresadas todas ellas en metros: 32, 34, 100, 40, 50, 100, 32, 100, 43,50, 84,50, 68, 43, 50, 42, 78, 106, 44, 64,50, 44, 120, 73,50, 69, 160, 125, 70, 100, 163, 122, 120,50, 250, 250, 175, 146,25 y 82. En el extremo nordeste, la línea quebrada que señala el límite de la fracción, parte de la intersección del camino antes mencionado con la autopista Carlos Paz-Córdoba, Ingeniero Justiniانو Allende Posse, y se extiende desde allí al lado norte de dicha autopista, donde tiene estas sucesivas dimensiones, también expresadas en metros: 300, 300, 214, 265, 186, 222, 116, 275 y 291,60, hasta su encuentro con el límite este del loteo de Costa Azul; desde este punto, el límite de la fracción sigue una línea recta, que separa los loteos de Costa Azul y costas del lago San Roque de las tierras destinadas al Ejército Argentino, y que posee una longitud de 1.170 metros, hasta el punto de partida del extremo noroeste antes descrito. La fracción así delimitada abarca una superficie de 231 hectáreas, es decir, 3.800 metros cuadrados, aproximadamente.

Art. 3º — La provincia de Córdoba cederá a la Municipalidad de la Ciudad de Villa Carlos Paz el dominio y el uso de la fracción de tierra a la que se refiere el artículo 1º, la cual será destinada por dicho municipio a la creación de un parque natural autóctono destinado a la conservación y al cultivo de la flora de esa región, a la preservación de su fauna, a la aclimatación de especies vegetales exóticas, a la construcción de un museo de ciencias naturales y a otros propósitos afines.

Art. 4º — Deróganse la ley 12.737, en la medida en que resulta involucrada en lo estabalecido por el artículo 1º de esta ley, y toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto por la presente.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Anselmo V. Peláez. — Jorge Stolkner — Raúl A. C. Carrizo. — Felipe E. Botta. — Miguel J. Martínez Márquez. — Alberto J. Prone. — Dolores Díaz de Agüero. — Lorenzo J. Cortese. — Carlos A. Becerra. — Tránsito Rigatuso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La iniciativa que someto a la consideración de esta Honorable Cámara responde a varias y atendibles razones, entre las cuales cabe señalar, en primer término, el propósito de preservar plenamente el equilibrio ecológico de una zona precisa de la provincia de Córdoba, que ha sido pródigamente dotada por la naturaleza si se tiene en cuenta la feracidad de su suelo, la belleza de sus paisajes y la abundancia y variedad de la flora y de la fauna que le son propias.

En el predio cuya donación al Estado provincial se propicia, para que éste transfiera su dominio a la Municipalidad de la Ciudad de Villa Carlos Paz, se crea-

ría —si este proyecto fuera aprobado— un parque natural autóctono que requeriría una ordenada sucesión de labores para que adquiriera, finalmente, ese carácter.

La primera de tales labores consistiría en realizar en ese predio un escrupuloso estudio, tendiente a seleccionar los ejemplares vegetales sanos que merezcan ser preservados. Al mismo tiempo, se eliminarían los que se hallaran enfermos o dañados por la acción del hombre o de los elementos naturales.

Luego se iniciaría una primera y adecuada forestación, para la cual se emplearían —teniendo en cuenta la orientación de los faldeos serranos— diversos ejemplares de coníferas y latifoliadas. Al llevar a cabo tanto ésa como las restantes labores que demandará la creación del parque, se tendrá siempre a realzar la belleza natural del paisaje. Los proyectos de los trabajos de forestación y asimismo la ejecución de esos proyectos, serán realizados y constantemente supervisados por la Dirección de Parques y Paseos de la Municipalidad de Villa Carlos Paz, que dispone para ello de ingenieros agrónomos y de personal especializado.

Esa primera etapa de forestación con coníferas y latifoliadas se completará en un segundo período de labor, durante el cual se enriquecerá la flora ya existente con la incorporación de las especies vegetales (árboles, arbustos, plantas, etcétera) más notables y características de esa región argentina.

Posteriormente, y después de haber efectuado el indispensable estudio topográfico del parque, se proyectará y realizará una represa, aprovechando una vertiente natural que existe en esa extensión rural, la cual contará así con un espejo de agua que ha de servir como fuente permanente de ese elemento y como valioso reservorio de agua en las épocas de sequía. La existencia de ese embalse permitirá, además, dotar al parque de numerosas especies vegetales acuáticas y palustres.

En la vertiente norte del faldeo serrano y gracias a la represa, que actuará como regulador térmico, se aclimatarán especies exóticas, que enriquecerán la abundante y variada vegetación de la reserva natural cuya creación se propicia.

También contribuirá al enriquecimiento de la flora la ulterior construcción de un amplio invernadero cubierto, destinado al cultivo de especies vegetales tropicales que no se adaptarían a las rigurosas temperaturas de los inviernos serranos.

A todo ello se añadirá la edificación de diversas construcciones imprescindibles; en primer lugar una vivienda para el guardaparque, quien deberá evitar depredaciones, deterioros y riesgos de incendios, y luego salas destinadas a un museo de ciencias naturales, a oficinas administrativas y al personal que guiará e ilustrará a los estudiantes, a los turistas y a toda persona que acuda para visitar y recorrer el parque, en cuyo centro se formará, con la mayor cantidad de especies vegetales que sea posible reunir y cultivar, un vasto jardín botánico, dentro del cual se hallará indicado el nombre vulgar y el científico de cada ejemplar, además de su procedencia geográfica.

En gran parte de la ejecución de esas sucesivas labores intervendrán activamente, además del personal del municipio mencionado, alumnos de los establecimientos

educativos de la zona y miembros de entidades de bien público, tales como, verbigracia, las asociaciones de niños exploradores, todos los cuales, al mismo tiempo que se inicien en el estudio de la botánica y de la zoología o amplien sus nociones y conocimientos de esas ciencias naturales irán adquiriendo, desde temprana edad, un amor hacia la naturaleza que los inducirá a respetarla siempre en bien propio y en beneficio de la comunidad.

Además, la existencia de esta reserva contribuirá por sí sola a la preservación de la fauna nativa y en su ámbito se podrán realizar, por ejemplo, observaciones ornitológicas.

En suma, este parque, que promoverá permanentemente el desarrollo normal de la vida silvestre, tanto de la flora como de la fauna de la región, trascenderá los límites de Villa Carlos Paz, y por su proximidad a la capital de la provincia será visitado y frecuentado, sin duda alguna, por los habitantes de la ciudad de Córdoba y de las zonas aledañas, y más aún, señor presidente, por las decenas de miles de turistas que Córdoba atrae año tras año y no sólo durante la temporada estival.

Es innegable, pues, que el proyectado parque autóctono, gracias a la singular belleza de su paisaje y a su preservado equilibrio ecológico y merced a la riqueza de su flora, de su fauna, de su gran invernadero para vegetales de los trópicos y de su vasto jardín botánico central, contribuirá a acrecentar la numerosa corriente turística que se encamina, desde el comienzo de cada primavera, desde todos los puntos del país y aun desde el extranjero hacia el hospitalario suelo de Córdoba.

Después de haber enumerado los beneficios que deparará la existencia de ese parque o reserva natural de 231 hectáreas, aproximadamente, cabe advertir que la transferencia del dominio y del uso de esa fracción de tierra a Villa Carlos Paz virtualmente no disminuirá la vastísima extensión (de 25.000 hectáreas, aproximadamente) con que cuenta en Córdoba, merced a la ley 12.737, el Ejército Argentino para instrucción de tropa, construcciones militares y fines de defensa.

Consecuentemente, la aprobación de este proyecto no afectará en modo alguno el cumplimiento de los propósitos especificados en razón de los cuales se destinaron esas miles de hectáreas a razonables fines de índole militar, puesto que la dimensión del terreno donde se creará el parque autóctono resulta comparativamente ínfima, considerando la enorme extensión del área que continuará justificadamente dedicada a que en ella se practiquen, exclusivamente, tareas y ejercicios estrictamente militares.

Por lo demás, cabe tener en cuenta que la comparativamente pequeña fracción de tierra que es materia de este proyecto está situada dentro del ejido de la Municipalidad de Villa Carlos Paz. Por lo tanto, es de evidente justicia que esa comuna cordobesa posea el dominio y el uso de dicho predio para consagrarlo a ese plausible fin predeterminado.

Por la suma de razones y consideraciones precedentemente manifestadas, y teniendo en cuenta los considerables beneficios que esa reserva natural brindará a Córdoba y al turismo nacional e inclusive a la conser-

vación de la plena normalidad ecológica en esa zona de la República, confío en que los señores diputados darán su voto favorable a este proyecto, cuya sanción y promulgación serían recibidas con profundo beneplácito tanto por el gobierno como por la totalidad del pueblo de mi provincia.

Dios guarde al señor presidente.

Anselmo V. Példez.

—A las comisiones de Legislación General y de Defensa Nacional.

16

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Deróganse las leyes 1.532 y sus modificatorias, la ley 14.315 y el decreto ley 2.191/57, y toda otra norma que se oponga a lo establecido por la presente ley.

Art. 2º — Declárase provincia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 67, inciso 14 de la Constitución Nacional, el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Art. 3º — La nueva provincia tendrá los siguientes límites: al Norte, paralelo 52º 30' hasta el meridiano 65º, por él hasta el paralelo 49º en su extensión desde este punto hasta el meridiano de 25º que será el límite Este; desde este punto de intersección hasta el polo; el límite Sur será el polo y al Oeste la línea divisoria con la República de Chile.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo procederá a convocar la convención constituyente, que se reunirá en la ciudad capital de Ushuaia.

Art. 5º — La elección de convencionales se efectuará de acuerdo con la ley nacional de elecciones y sobre la base del padrón nacional, dentro de los 90 días de sancionada la presente ley.

Art. 6º — Se elegirán 15 convencionales, aplicando el sistema electoral para elegir diputados nacionales vigente en el momento de la convocatoria.

Art. 7º — Para ser convencional se requiere ser argentino nativo y reunir los demás requisitos y calidades que para ser diputado de la Nación. Los convencionales gozarán, mientras duren sus mandatos, de las mismas prerrogativas e inmunidades que los legisladores nacionales y recibirán, en concepto de compensación de gastos, la suma equivalente a la dieta que perciben los señores legisladores territoriales. El monto resultante se abonará por una sola vez, y comprenderá todo el término de su actuación.

Art. 8º — Es compatible el cargo de convencional con el de miembro de cualquiera de los poderes de la Nación.

Art. 9º — La convención deberá terminar su cometido dentro de los 90 días de su instalación y no podrá prorrogar su mandato.

Art. 10. — La convención dictará una Constitución bajo el sistema representativo, republicano y federal, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional que asegure la ad-

ministración de justicia, el régimen municipal, la educación primaria y la cooperación requerida por el gobierno nacional a fin de hacer cumplir la Constitución Nacional y las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten.

Art. 11. — Deberán igualmente asegurar los derechos, deberes y garantías de la libertad personal, y sus principios no pueden ser contrarios a la Constitución Nacional.

Art. 12. — Dictada la Constitución bajo las reglas precedentes y comunicada al Poder Ejecutivo de la Nación dentro de los 90 días posteriores a esta comunicación, convocará a elecciones para que la nueva provincia designe sus autoridades. Dentro de los 30 días posteriores a la aprobación de las elecciones deberán asumir sus cargos las autoridades designadas y cesará toda intervención de los poderes nacionales en los asuntos de orden provincial.

Art. 13. — En las primeras elecciones generales nacionales posteriores a la constitución de las autoridades provinciales, se elegirán diputados nacionales, coincidiendo el mandato de estos últimos con los que estén en funciones.

Art. 14. — Instalada la Legislatura provincial, se procederá a elegir los senadores representantes ante el Congreso de la Nación.

Art. 15. — Toda la legislación vigente en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en el momento de su admisión como provincia, quedará en vigor en el nuevo estado hasta que sea derogada o modificada por la respectiva Legislatura, salvo que el cambio o modificación provenga de la presente ley o de la Constitución de la nueva provincia.

Art. 16. — Pasarán a dominio de la nueva provincia los bienes que estando situados dentro de los límites territoriales de la misma pertenezcan al dominio público de la Nación, así como también las tierras fiscales y bienes privados de ella, excepto aquellos que necesite destinar a un uso público o servicio público nacional. En este caso la excepción respectiva podrá ser establecida por ley de la Nación dentro de los tres años de promulgada la presente.

Art. 17. — Mediante convenios realizados por la nueva provincia y la Nación, se determinará cuáles escuelas públicas pasarán a depender de aquélla.

Art. 18. — La nueva provincia procederá a la organización de su Poder Judicial. Cuando se haya procedido a la organización del Poder Judicial de la nueva provincia, le serán transferidas las causas tomando en consideración las reglas generales legales que rijan las jurisdicciones respectivas. Igualmente le serán transferidos todos los legajos, registros y actas correspondientes a las causas pendientes.

Art. 19. — Una vez organizada la justicia provincial, habrá un juez nacional de primera instancia con asiento en la ciudad de Ushuaia.

Art. 20. — Mientras la provincia no dicte sus propias disposiciones tributarias, continuarán en vigencia los impuestos, tasas y contribuciones que regían al tiempo de su provincialización.

Art. 21. — Una vez que se haya organizado la nueva administración, como así el Poder Judicial, se hará la liquidación correspondiente a lo cobrado por las diferentes contribuciones de conformidad a los convenios que se concierten entre la Nación y la nueva provincia.

Art. 22. — Para llevar a debida ejecución la ley de provincialización, la entrega de los distintos servicios administrativos con sus derechos y propiedades, créditos, activos y pasivos, que deban pasar a la nueva provincia, y que se hará por ministerio, se realizarán convenios entre el gobierno nacional y el gobierno de la nueva provincia, a fin de establecer la forma y oportunidad de la entrega y las obligaciones que hubiera lugar.

Art. 23. — A los funcionarios, empleados y obreros que pasan a depender de la administración de la nueva provincia, cualquiera sea el modo de la prestación de sus servicios o la forma de pago, se les reconocerá:

- a) Identidad de jerarquía y sueldo;
- b) Aportes realizados;
- c) Término, condiciones y monto jubilatorio.

Art. 24. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos M. Torres. — Adam Pedrini. — Adolfo Torresagasti. — José L. Manzano. — Olga E. Riutort de Flores. — Héctor M. Maya. — Roberto J. García. — Raúl H. González. — Miguel Unamuno. — Mario Roberto. — Augusto Conte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con una presencia institucional que ronda la centuria, nuestra Tierra del Fuego, posee una historia contemporánea, a la cual se puede acceder en gran parte, por la presencia de algunos de sus protagonistas, que permanecen aún vivos.

El lamentable Tratado de Límites con la República de Chile de 1881, sirvió como base jurídica para la fijación de nuestra estructura de límites, juntamente con el Protocolo aclaratorio de mayo de 1893 y el arbitraje británico de 1902 para la cuestión de la cordillera de los Andes, disposiciones que sirvieron también para entregar a Chile, ambos márgenes del Estrecho de Magallanes (la Argentina sólo posee 10 km de costa aproximadamente entre Cabo Vírgenes y Punta Dúngeness, en la margen Norte, sin contracosta) y de abono al militarismo chileno, en sus ambiciones sobre las islas australes, mares y Antártida Argentina, territorios de la Nación que hoy, a un siglo de la sanción de las mencionadas normas, nos vemos en la obligación de disputar, en un clima de alta inestabilidad política, por la provocación de los imperios que encarnan los sectores antipopulares de ambos países.

A partir de 1884, con la promulgación de la ley 1.532, Estatuto Legal de los Territorios, entramos a formar parte de la división política del país formal, en disminuidas condiciones, motivadas por la restringida visión de la Nación que informara la concepción política de quienes debían "organizar un pulcro, lúcido y pequeño país", malinspirados en la legislación norteamericana. So-

amente el iluminismo ahistórico, presente doctrinariamente, en el razonamiento de los "organizadores de la República", en el curso de la última mitad del siglo pasado, pudo haber autorizado, en su desprecio por el proceso cultural de la Nación, la ejecución de estas acciones. Solamente poderosas fuerzas del colonialismo interno, vigentes a partir del centralismo del puerto, pueden mantener, con escasas variantes, esta situación hasta nuestros días.

La historia anterior de estas tierras, es la misma que tuvieron que sobrellevar los pueblos naturales de América, por indicación del mismo colonialismo que nos humilla desde Malvinas y contra el que se debaten las presentes y futuras generaciones argentinas y americanas, hasta la absoluta dignificación de nuestras islas.

Independientemente de las riquísimas culturas nativas, el exterminio de los aborígenes fue cruel y total. El proyecto de dominación involucra necesariamente la abolición de estas formas culturales, que la religiosidad popular prolongaba en el tiempo en el camino de la evolución, esencialmente espiritual de la Humanidad. Hubo un imperativo común a toda metodología de conquista, cual fue la ruptura de estas formas tradicionales. Fue menester imponer la cultura metropolitana. Las tierras aquí conquistadas, grandes extensiones estratégicas para la Nación, de rico subsuelo petrolero, en ambas márgenes del Estrecho, en la costa del canal Onachaga (Beagle), en la pradera ganadera esteparia del Norte de Tierra del Fuego, fueron seguramente y son hoy, a través de testafellos, propiedades de la Corona y los súbditos británicos.

Atendiendo a lo reciente de estos fenómenos, el proceso desencadenado de "civilización", tuvo la celeridad y desenfreno del desarrollo moderno, en un contexto de fácil comprobación y como decíamos, de completa y acabada realización.

Tierras donde recalieron variados tipos de aventuras, decididos a un rápido enriquecimiento, sin miramientos hacia el suelo que pisaron. Sus facilidades para llevar a cabo las distintas formas de apropiación permitieron degradar rápidamente las riquezas que se podían extraer de la caza y pesca (lobos de dos pelos, ballenas y otros), de los minerales, etcétera, por una explotación antihumana.

Condenada a "Isla del Diablo" por la presencia del triste penal de Ushuaia, Tierra del Fuego, en su historia y en la misma humanidad yacente en cada uno de nosotros, fue reivindicada por la decisión del gobierno peronista, al eliminarlo del sistema carcelario. Este acontecimiento dignificador y el comienzo de la actividad petrolera en la región, realizada por el peronismo, se pueden tomar como punto de partida de una nueva época histórica para Tierra del Fuego.

Su designación junto con la Isla de los Estados, mediante decreto 5.626 de 1943, como gobernación marítima (...) será ejercido por un oficial superior de la Armada, Boletín Oficial 5/10/43; la incorporación de la Antártida Argentina e islas del Atlántico Sur a su jurisdicción por ley 4.315/54 y su actual encuadramiento institucional por decreto 2.191/57, luego de un período en el cual la gobernación fue anexada a Santa Cruz, mediante ley 4.408 de 1955, no han podido contribuir a superar, con su abundante letra, el vacío institucional y

cultural que se palpa en Tierra del Fuego. El de la permanente dependencia, el de los funcionarios de paso, el del menosprecio por los naturales que, aparentemente, no responden a la ecuación étnica del "argentino deseable" para los que mantienen esta situación de colonialismo interno. Esta es la cruel circunstancia humana y política que sólo se revertirá con la provincialización. Además de la cuestión económica y geopolítica, que es una consecuencia institucional de repercusión nacional y realización impostergable.

No obstante esto y enmarcado casualmente en la preponderancia de lo social, que es lo humano, con los altibajos propios del devenir histórico de la Nación, también aquí se pudo observar lo perdurable del andamiaje de sostén y protección que la política peronista elaboró para la economía y el desenvolvimiento social argentino. Sistema quebrado como en el resto del país, a partir de 1976/77 con la modificación del dispositivo financiero: la apertura de la economía; la subsidiariedad del Estado en el ámbito de la exploración y la explotación petrolera, en manos hoy de compañías representantes de quienes nos humillaron en los foros internacionales. Una subsidiariedad falaz, frente a YPF, una empresa nacional, altamente eficiente, humana y técnicamente, cuando es conducida por los que interpretan los intereses de la Nación.

En lo que respecta al contemporáneo proceso económico de Tierra del Fuego, podemos decir que, como en el resto del país, resulta heredero de la política implementada desde el golpe militar y se encuentra supeditado a una doctrina de corte economicista, que aún hoy busca superar el pueblo fueguino, postergado en sus justas aspiraciones sociales por indignas especulaciones presupuestarias encontradas con el hombre y su destino en aquella zona de la patria, doctrina —decíamos— netamente negadora del ser nacional...

Generando todas las apariencias de un enclave subnacional, peligrando en esta zona litigiosa, especialmente en este último quinquenio el asentamiento de la actividad económica, en el plano industrial se desplazó hacia rubros en los que se hallan postergados la promoción efectiva de los recursos nativos, humanos y materiales. La estructura del modelo, en la actualidad, se halla condicionada por la excepcionalidad de la legislación con una inestable vida propia que contribuye a fragilizar la tan difundida reafirmación de la soberanía que esa actividad generaría. Esta situación se halla agravada en sus resultados por las condiciones generales de la política antinacional del gobierno de facto, fundamentalmente notable aquí, a partir de 1978 con la reforma financiera, de cambio y del comercio exterior. Efectos que canalizaron el *substratum* jurídico-económico que establecía por esa ley un doble régimen legal para la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: una zona aduanera y fiscal especial y otra zona franca en el resto de la jurisdicción; pero que, por otra parte, no se manifestaran de este modo en la aplicación de la misma legislación en el período transcurrido desde su puesta en vigencia en 1972, hasta la fecha anteriormente mencionada, cuando comienza a notarse con toda amplitud y claridad la dictadura de Martínez de Hoz.

Esta legislación, sobre la que se asienta este desarrollo, padece de dogmáticos errores insalvables y no solamente

reglamentarios, tal como se desprende de la lectura de su articulado, de lo que resulta la necesidad imposterizable de su adecuación y perfeccionamiento a la nueva realidad nacional, en una acción que tienda a corregir estas falencias y omisiones que se observan en los resultados sociales de su aplicación y que sirva para legitimar una nueva norma, que garantice una completa promoción económica integral de todos los sectores de la comunidad fueguina, extendiendo hacia ella los beneficios de su vigencia, en todo un acuerdo a una efectivización plena de la justicia social.

No obstante que la industrialización y la importante tasa de empleo evidente en Tierra del Fuego, hoy, se ha realizado mediante un desplazamiento interno también consecuencia de la pauperización del resto de la Nación durante los oscuros últimos años, el peronismo, que reconoce sin embargo la importancia de esta actividad como fuente de trabajo y del consecuente asentamiento poblacional, entiende que deberá procederse a transformar paulatinamente la misma hacia una integración creciente de componentes de origen nacional y de fabricación en Tierra del Fuego, con insumos nacionales, mediante una sustitución de importaciones. Realización que deberá contar con plazos adecuados de ejecución y con la estabilidad necesaria para una planificación de futuro y una racionalización de la inversión y reinversión.

En fin, sirva esta brevísima reseña histórica, para intentar gratificar la debilidad de la política de la Nación de la zona, que esta realidad sutilmente genera, sobre todo: cuando exigimos a los gobiernos de terceros, que reconozcan nuestra soberanía, sobre territorios a los que la propia Argentina, mantiene en una discrecionalidad jurídico-política, sustentada generalmente en cuestiones economicistas. Cuando la inversión argentina para el desarrollo de la zona austral es aún inestable y muy inferior a las necesidades en obras públicas de producción, infraestructura y servicios, que resultan los verdaderos fortines de la soberanía, mediante los cuales los pueblos realizan la hermandad antes que la guerra, señalando con sus pechos los mejores hitos fronterizos de la Nación, con dignidad argentina y solidaridad indoamericana. Cuando aún no tenemos un sistema estable de conexión por aguas argentinas entre la isla Grande del archipiélago fueguino y el continente y en fin, cuando aún el pueblo fueguino, pugna por vencer el aislamiento que el colonialismo cultural interno le impone.

Por ello como naturales y habitantes del último pedazo de la Nación, conservado anacrónicamente como territorio, el peronismo en la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, desde temprana hora en el curso de su accionar, ha hecho propio un importantísimo objetivo argentino y por lo tanto americano en aquella tierra: la necesidad de su inmediata provincialización. Alejada de todo capricho e imprevisión, este objetivo se basa en contemporáneos requerimientos de reivindicación histórica, institucional y geopolítica de esta zona, cuyo abandono por parte del poder central, hoy atestiguan las dos cuestiones de la política exterior más serias que afronta la Nación.

Las materias primas y los espacios vitales, los alimentos y el mar de Hoces, como confluencia de razones estratégicas, ciernen sobre esta parte del país y su continuidad antártica, la codicia de la sinarquía internacio-

nal. Este debate entre los Estados Unidos e Inglaterra y Rusia principalmente, que tienen como teatro de operaciones nuestra zona austral y otros lugares de América, se halla vigorizado por la revitalización imperial y petrolera del Reino Unido y la importancia de los descubrimientos hechos costa fuera de la plataforma continental argentina, fueguina especialmente; por la posibilidad proteica del krill, que incluye su utilización como elemento dinamizador de la cadena alimentaria ictícola, de especies de gran consumo mundial, presentes o a incorporar a nuestro hábitat marino y por la desestimación como vía de intercomunicación Atlántico-Pacífico del canal de Panamá por parte de los Estados Unidos, que desplaza hacia el mar de Hoces (pasaje de Drake para los ingleses), la mira del interés militar estratégico del neocolonialismo, acechante ya sobre la Antártida y el Atlántico Sur, por cuyas aguas navegan constantemente los comunistas con sus ambiciones esclavistas.

Es precisamente la coincidencia capitalista-comunista, la que hoy se plantea el desmembramiento patagónico del cuerpo de la Nación para reservarnos como enclave dentro de su proyecto de autoprotección, frente al crítico siglo XXI, que los encontrará pobres en recursos y espacios vitales.

Esta decisión se inscribe dentro de las necesidades planteadas por la política mundial de estos poderosos, llamada a achicar las capacidades productivas de los países periféricos, en los que no caben ya, según estos designios, forma alguna de independencia económica, sojuzgada como toda otra forma de soberanía por el acuerdo capitalista-comunista y el modelo del stalinismo financiero, que no ha respetado ni siquiera a los sectores que tradicionalmente fueron sus aliados y hoy declinantes beneficiarios, para confiar casi exclusivamente, en nuevas élites mercenarias, ligadas estrechamente con el terror y la corrupción.

Las necesidades de este desenvolvimiento imperial en América que pasa por el debilitamiento de lo autóctono, transcurre hoy por nacionalidades desintegradas y encerradas en una antihumana razón de Estado, imperante en las relaciones geopolíticas, socioeconómicas y culturales, por encima del espíritu de nuestros pueblos. Nutrida generalmente en la supresión biológica lisa y llana, esta actitud descende del arrojamiento de los naturales, de los proyectos políticos para la institucionalización de esta tierra americana. Realizada por los súbditos dilectos de los imperios que desde cualquier ideología que se proponga nuestra dominación, la persistencia de este poder a través del tiempo y el copamiento y manejo de las estructuras de la Nación —contra la voluntad soberana del pueblo de este accionar— permite la posibilidad imperialista de entrometerse y ordenar nuestro destino.

Guerras, asonadas, fraudes y revoluciones, cursan hilvanando este debate esencial, mas es el radicalismo primero, en la figura de Hipólito Yrigoyen y de Eva Perón y Juan Perón luego, los que conduciendo y siendo conducidos por el pueblo, constituyen un símbolo y un lapso histórico de dignificación. Dando por tierra con el llamado imperialismo cultural de occidente, sintetizado en el acuerdo filosófico entre el capitalismo-comunismo, los acontecimientos que se producirían, transformarían irreversiblemente la realidad política nacional y americana.

Revertiendo la neutralidad cultural del concepto de Nación impreso a la organización política argentina, plasmada en la última mitad del siglo pasado y que informa la Constitución de 1853, compadecida ideológicamente con el iluminismo europeo, se producen en nuestra patria, dos hechos decisivos en cuanto a la definición del ser nacional. Los realiza primera el yrigoyenismo, con la promulgación de las leyes 8.129 de Enrolamiento General y 8.871 de Elecciones Nacionales, de voto obligatorio, universal y secreto, para todo varón mayor de dieciocho años, con lo que se inicia el proceso de institucionalizar la presencia del pueblo desposeído y orillero en la decisión democrática. Y es el peronismo luego, con la incorporación de la mujer al voto y de aquellos sectores mayoritarios, las masas trabajadoras, transformadas en pueblo organizado, como nos dijera Evita, a la más alta conducción de la comunidad instituida, el que lograría la consolidación de nuestra soberanía política, abandonada luego con la democratización de nuestra economía y la declaración de la independencia económica, en aquel 9 de julio de 1947. Esta y no otra es la causa del proceso industrializador peronista, dependiente absolutamente de la estructuración doctrinaria de un movimiento obrero organizado, en una única confederación nacional. Recordemos que fue necesario desbaratar de plano la industria nacional.

Asentada en la presencia de la familia, como unidad social-humana y en la espiritualidad, como rectora del quehacer y de las relaciones e intercambio en el seno de la comunidad organizada, el justicialismo, como nueva filosofía superadora del individualismo y el colectivismo dogmático, logra efectivizar un nuevo camino hacia la humanización: la justicia social, determinando un nexo estable entre el trabajo como realización humana esencial —y el capital— como necesidad de la realización, revalorizado el concepto social de la propiedad, incluida en un universo humano interdependiente en sus necesidades espirituales y en el que la libertad necesaria para su uso adecuado, se compadezca con la libertad necesaria al hombre para su perfeccionamiento, antes que aquella requerida por quienes sólo lo observan, como un factor más de las fuerzas productivas.

Es la decisión del pueblo, entonces, abonada por su vivir social la determinante de la territorialidad y son sus realizaciones culturales, los atributos de la individualidad comunitaria, frente a otras agregaciones humanas. Veamos pues, los puntos salientes del cuadro planteado, en lo correspondiente a la definición nacional:

1º — La determinación espiritual de aceptar una identidad restringida en un tiempo y espacio dado, en tránsito hacia la reintegración: confederal, continental, etcétera, necesaria en la evolución y preservación de nuestros pueblos.

2º — La decisión que conduce hacia el destino de felicidad común, accediendo al derecho irrestricto de su demanda en la comunidad instituida y a la práctica de las responsabilidades sociales para su logro, integrándola e integrándose entre sí y con los demás pueblos, hacia formas institucionales superiores.

3º — Las manifestaciones que este quehacer requiere, en cuanto a la realización humana de bienes y servicios, en el suelo elegido, para satisfacer aquellas necesidades espirituales del conjunto social.

Este es el sentir que inspira nuestra doctrina peronista y que se definiera por la reivindicación de lo nacional, como presupuesto justo y necesario hacia la confederación de los pueblos, nutriéndose en el desenvolvimiento cultural y en las potencialidades nativas medularmente integradoras, no hegemónicas ni excluyentes de las otras reuniones culturales humanas; habitantes del suelo continental, dirigidas exclusivamente al logro prioritario de la felicidad del pueblo y para el pueblo.

Esta es la virtud de la democracia integrada, de generosa y amplia presencia popular, conducida por la más alta expresión de la conciencia política nacional, la de la única clase de hombres que conocemos: los que trabajan; distante del stalinismo de la sinarquía: demoliberal capitalista o colectivista dogmática del comunismo.

Y no es otra cosa la idea de comunidad organizada, lanzada a perfeccionarse constantemente a través de las instituciones que el hombre se ha ido dando en su evolución y en especial desde el Estado. Definido como el resultado cultural político de la transformación del instituto familiar extendida hacia la conducción del conjunto social, que la integración con sus iguales conforma y que resulta el organismo natural, destinado al ordenamiento de las fuerzas intrasociales, encontradas en la actualidad, debido al desarrollo economicista, de veinte siglos a esta parte. Desenvolvimiento que los hombres debemos transformar en más justo, con una justicia no exclusivamente singular, hacia el individuo aislado, sino, crecientemente social, esto es, crecientemente humana.

Carlos M. Torres. — Adolfo Torresagasti. — Adam Pedrini. — José L. Manzano. — Héctor M. Maya. — Roberto J. García. — Olga E. Riutort de Flores. — Miguel Unamuno. — Raúl H. González. — Augusto Conte. — Mario Roberto.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación General —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

17

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al señor Héctor Gallizio, nacido el 22 de febrero de 1921, domiciliado en Artigas 330, de la localidad bonaerense de Villa de Mayo, libreta de enrolamiento 4.349.374, una pensión graciable vitalicia, cuyo monto será igual al haber mínimo jubilatorio para trabajadores en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley se atenderá con cargo a "Rentas generales" y con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La difícil situación en la que se encuentran numerosas personas de avanzada edad que no tienen ni siquiera

los recursos elementales para su sustento diario, nos deben hacer recapacitar para poder revertir esta situación y permitir, que por lo menos puedan pasar los últimos años de su vida con dignidad.

El caso que p'anteo es el de un hombre que ha dedicado toda su vida al trabajo, que siendo un inmigrante de origen italiano, dedicó sus mejores años al progreso del país.

Actualmente el señor Héctor Gallizio está imposibilitado físicamente, sumergido en la peor de las miserias y vive de la caridad de sus semejantes, ya que por su avanzada edad tampoco pudo conseguir empleo u ocupación circunstancial.

Es por lo expuesto que acudo a la sensibilidad de mis colegas para poder dar definitiva solución a los problemas que nos avergüenzan.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

18

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la señora Amanda Noemí Bosqui, libreta cívica 2.586.149, nacida el 3 de agosto de 1929 y domiciliada en Doblas 465 de la Capital Federal, una pensión graciable vitalicia, cuyo monto será igual al haber mínimo jubilatorio para trabajadores en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley se atenderá con cargo a "Rentas generales", y con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La decaída economía de la población, fruto de la grave situación que atraviesa el país, se ve agravada en los casos de personas de edad avanzada y que por distintas razones se ven imposibilitadas de recibir una jubilación, pese a que han trabajado durante toda su vida.

Nosotros los diputados, representantes del pueblo todo, no podemos permanecer indiferentes ante estos casos, por lo que nos vemos en la obligación moral de atender y buscar las soluciones posibles dentro de la problemática nacional.

En este caso precisamente nos encontramos ante un panorama desolador, de una persona sin ningún tipo de recurso, y que nos cabe la tremenda responsabilidad de darle la solución que corresponde, cumpliendo una vez más con un acto de estricto merecimiento dentro de la justicia social que nosotros mismos predicamos.

Por todo esto, señores diputados, es que solicito la aprobación del presente proyecto.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

19

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al señor Roberto Lusinian, nacido el 19 de agosto de 1946, libreta de enrolamiento 4.559.405, domiciliado en Pedro Chutro 3080 de la Capital Federal, una pensión por invalidez, cuyo monto será fijado de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia previstas para estos casos.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley, se atenderá con cargo a "Rentas generales", y con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente pedido lo formulo no sólo en mi condición de diputado nacional, sino como ser humano, ya que el señor Lusinian es una persona que por su incapacidad física, fácilmente comprobable, se ve imposibilitado de desenvolver tareas ocupacionales comunes que le permitan ganarse su sustento.

Es por ello que recorro a la sensibilidad de los funcionarios y de mis colegas para solucionar en parte esta situación por la que atraviesa un compatriota.

Nuestro régimen democrático, y su mantenimiento nos llevan a solucionar este tipo de situaciones injustas, como parte de las promesas que oportunamente el partido gobernante formuló durante su campaña electoral.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

20

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo, a través de la empresa Ferrocarriles Argentinos, dispondrá la construcción de un puente peatonal de estructura metálica, sobre las vías del Ferrocarril General San Martín, en la estación William C. Morris, partido de Morón, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José Bielicki.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como consecuencia de estar cumplimentado un proyecto de 1974 y que no había sido factible concretar anteriormente por falta de recursos, la línea General San Martín, de la empresa Ferrocarriles Argentinos, ha procedido al vallado de los andenes de las estaciones comprendidas en su ramal.

El mencionado proyecto tiene como finalidad brindar el máximo de seguridad a los habitantes de la zona, que ante la falta del vallado ahora instalado

cruzaban las vías por un paso acostumbrado, sin las mínimas condiciones de seguridad para sus vidas.

Esta necesaria solución trajo aparejada, como consecuencia de su implementación, una notoria incomodidad a los transeúntes, ya que deben trasladarse hasta los extremos del andén para cruzar las vías.

Ante tal situación es que solicito la construcción de un puente peatonal de estructura metálica, que vendría a salvar la dificultad mencionada, posibilitando de esta forma el fácil y rápido acceso de los habitantes hacia ambos lados de la estación, complementándose de esta forma las condiciones de vida de toda sociedad moderna: seguridad y comodidad.

Por lo expuesto, señor presidente, someto a la aprobación de esta Honorable Cámara el presente proyecto, apelando al apoyo de mis pares.

José Bielicki.

—A las comisiones de Transportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

21

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo nacional, a través de la empresa Ferrocarriles Argentinos, autorizará la circulación por la red ferroviaria, de vehículos para el transporte automotor convenientemente adaptados para el tránsito ferroviario —sistema de ferrobuses— destinados al transporte de pasajeros y encomiendas; pertenecientes a personas jurídicas ajenas a la empresa.

Art. 2º — Las autorizaciones mencionadas en el artículo precedente podrán concederse a:

- a) Gobiernos provinciales;
- b) Consorcios intermunicipales;
- c) Cooperativas de transporte: en las que podrán participar: organizaciones gremiales del sector ferroviario, usuarios, gobiernos provinciales y/o municipios involucrados;
- d) Empresas de autotransporte de pasajeros que presten servicios en caminos paralelos o adyacentes a los ramales que se soliciten.

Art. 3º — Las solicitudes de autorización a considerar, deberán referirse a la circulación en: ramales clausurados, ramales bajo régimen de explotación simplificada, ramales habilitados para el tráfico de cargas y estaciones no atendidas en los ramales donde circulan trenes de pasajeros.

Art. 4º — El Ministerio de Obras y Servicios Públicos podrá delegar en las provincias, la facultad de conceder autorizaciones a los efectos de la presente ley, en los ramales que recorran las provincias respectivas.

Art. 5º — A los efectos de promover la operatoria que se establece en la presente ley, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos —empresa Ferrocarriles Argentinos— podrá eximir del pago del canon por el uso de la infraestructura ferroviaria, a los adjudicatarios de los servicios.

Con idéntica finalidad, podrá asimismo calcularse el canon que corresponda, sobre el porcentaje de las recaudaciones; concediéndosele a la empresa Ferrocarriles Argentinos un poder de control sobre las mismas.

Art. 6º — El personal de conducción de los vehículos comprendidos en el presente régimen, como así también guardas y/u otro personal necesario para la adecuada operatividad deberá pertenecer a los cuadros de Ferrocarriles Argentinos, concediéndosele licencia sin goce de sueldo mientras dure su relación con la persona jurídica correspondiente. Esta relación no afectará su antigüedad en la empresa Ferrocarriles Argentinos, ni su status gremial.

Art. 7º — El Poder Ejecutivo de la Nación deberá reglamentar la presente ley dentro de los noventa días de su promulgación.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel J. Serralta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde el reinicio de la vida democrática en nuestro país se han multiplicado las solicitudes a diferentes niveles institucionales reclamando la reapertura de ramales ferroviarios clausurados por la política "racionalizadora" de la dictadura.

Consecuencia de esa política de achicamiento, fue marginada una gran cantidad de localidades del interior del país que hoy, a través de sus representantes, vienen exigiendo la rehabilitación de los servicios de transporte de pasajeros.

La presente coyuntura económica y el sistemático vaciamiento de que fue objeto la empresa Ferrocarriles Argentinos se han convertido en un verdadero impedimento a cualquier intento serio de reactivación.

Este cuadro de situación nos compromete a encontrar alternativas creativas que vayan dando satisfacción a las aspiraciones comunitarias, en un marco de austeridad y concisión presupuestaria.

Es hacia esta finalidad que se orienta la presente iniciativa, que en lo sustancial prevé la incorporación al esquema ferroviario nacional del sistema de ferrobuses.

Sistema de ferrobuses

La posibilidad de utilizar vehículos automotores para circular por la vía, lejos de ser nueva reconoce valiosos precedentes tanto en nuestro país como en el extranjero.

Asociados a la idea de combinar el transporte automotor con el ferroviario, entre 1914 y 1915 circuló un tranvía municipal en San Isidro, en vías donadas por el Ferrocarril Central Argentino. Este tranvía donado por Lacroze era arrastrado por una especie de camión que circulaba por la vía.

Ya en el libro de ordenanzas de la Municipalidad de Almirante Brown se lee en el pliego de condiciones de una línea de tranvías solicitada por los señores Berraondo, Arana y Arun (29-1-1911) "...se inaugurarán los servicios con tracción a sangre con facultad de cambiar dicha tracción por eléctrica, nafta o vapor..."

En 1926, el tranvía a caballo que circulaba entre Ituzaingó y Villa Ariza fue reemplazado por un coche con motor a explosión.

En 1939 llegaron comprados por el Ferrocarril del Sud seis ferrobuses Whitman, con capacidad para 36 pasajeros, impulsados por motores Lincoln. Prestaron servicios entre Bahía Blanca y Tres Arroyos.

El 6 de julio de 1945 se realizó una experimentación de hacer circular un ómnibus por la vía del tranvía de la ciudad de Buenos Aires, ante una iniciativa de la Corporación de Transportes.

Esta experiencia se reiteró entre los años 1950 y 1953; quedando vestigios fotográficos de experiencias realizadas en Retiro con prototipos construidos al efecto.

Por resolución 686 del 14 de marzo de 1952, el entonces ministro de Transportes felicita a la gerencia del Ferrocarril Belgrano y al personal de los talleres ferroviarios de Laguna Paiva y San Cristóbal por los trabajos realizados en la construcción de vehículos de estas características.

Entre 1970 y 1972, la empresa Ferrocarriles Argentinos realizó estudios de factibilidad para operar ferrobuses en varios ramales. Las conclusiones estarían depositadas en la gerencia de planificación de la empresa.

El último antecedente por nosotros conocido, data de 1981, en que el empresario de Olavarría José Di Uono, desarrolló un proyecto de ferrobús sobre chasis Scania Vabis.

A los efectos de permitir su circulación en el ramal Olavarría-Empalme Lobos, se procedió al llamado de una licitación pública, identificado como 966/82. Si bien la apertura de la licitación se produce el 19 de agosto de 1982, la misma fue dejada sin efecto el 15 de septiembre de 1983.

Aspectos jurídico-institucionales

Tal como lo prevén los artículos del proyecto, los servicios podrían ser desarrollados por las siguientes figuras jurídicas: 1) Empresa Ferrocarriles Argentinos; 2) Provincias o consorcios intermunicipales; 3) Cooperativas con participación estatal; 4) Empresas privadas dedicadas al autotransporte.

Partiendo de las limitaciones presupuestarias de la empresa Ferrocarriles Argentinos, lo que hace prácticamente imposible que en una primera etapa se adquieran vehículos nuevos para este fin; quedaría la posibilidad de reparar coches-motores hoy abandonados, y hacerlos circular, con capacidad transportativa de 90 a 100 pasajeros.

La otra posibilidad constituye en delegar a las provincias la posibilidad de constituirse en sujetos prestatarios del servicio.

En este sentido cabe señalar que los artículos 104 y 107 de la Constitución Nacional admiten expresamente la alternativa precedente, por lo que se descartan obstáculos en este sentido.

Además, cabe incluso la factibilidad de ceder a las provincias, sea en propiedad o en usufructo, ramales ferroviarios para la explotación. Sirva como antecedente sobre el particular la concesión a la Municipalidad de la ciudad de Córdoba, aprobada por ordenanza 7.324 de 1981.

Finalmente se contempla en el articulado, la conformación de cooperativas de transporte, con participación de organizaciones gremiales del sector ferroviario, usuarios y con o sin intervención estatal.

En el inciso *d*) del artículo 2º, se incluye entre los presuntos adjudicatarios, a empresas privadas de auto-transporte. La idea es crear las condiciones legales para que pequeñas empresas regionales que pasaron a prestar servicios de transporte de pasajeros, a partir de la clausura de los ramales ferroviarios, encuentren estímulos para "subirse a las vías".

Dado el riesgo que lleva implícita la conversión tecnológica y la consecuente inversión de capitales, se incluye en el artículo 5º, la potestad a la autoridad de aplicación de eximir del pago del canon por un tiempo determinado.

Es por todo lo expuesto, y en función de las razones económico-presupuestarias, técnicas y jurídico-políticas esbozadas hasta aquí, que requerimos de este Honorable Cuerpo la sanción de la presente iniciativa legal.

Miguel J. Serralta.

—A la Comisión de Transportes.

22

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPÍTULO I

Del ejercicio de la profesión

Artículo 1º — El ejercicio de la profesión de perito naval en la República Argentina se rige por las disposiciones de la presente ley.

Art. 2º — Para ejercer la profesión de perito naval deben reunirse los requisitos siguientes:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado, con no menos de diez años de ejercicio de la ciudadanía;
- b) Ser mayor de edad;
- c) Poseer título de perito naval;
- d) Inscribirse en la Matrícula Nacional de Peritos Navales.

Art. 3º — La profesión de perito naval debe ejercerse en forma personal e indelegable.

CAPÍTULO II

De los títulos y especialidades

Art. 4º — La Prefectura Naval Argentina otorgará los títulos de perito naval a las personas que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 5º en las siguientes especialidades:

- a) Navegación;
- b) Comunicaciones navales;
- c) Ingeniería naval;
- d) Máquinas navales;
- e) Electricidad;
- f) Salvamento y buceo.

Art. 5º —

a) En navegación:

1. A los jefes en retiro o ex jefes del Cuerpo de Comando de la Armada Argentina, desde el grado de capitán de corbeta, inclusive en escala ascendente, que hayan ejercido comando de buque en navegación durante dos (2) años o más.
2. A los capitanes de ultramar y capitanes fluviales de la Marina Mercante nacional con cinco (5) o más años de antigüedad, desde la obtención del título respectivo con dos años de ejercicio en el cargo de capitán de buques de más de 1.000 T.P.B.
3. A los capitanes de ultramar de la Marina Mercante nacional y a los jefes en retiro o ex jefes del Cuerpo de Comando de la Armada Argentina desde el grado de capitán de corbeta, inclusive, con cinco (5) o más años de antigüedad de la obtención del título respectivo, y con cinco (5) o más años consecutivos en cargos de capitán de armamento o gerente técnico en empresas armadoras argentinas con buques propios inscritos en el Registro de Armadores, y manteniendo su título habilitado.
4. A los capitanes de ultramar de la Marina Mercante nacional y a los jefes en retiro o ex jefes del Cuerpo de Comando de la Armada Argentina desde el grado de capitán de corbeta inclusive, en escala ascendente, con diez años de antigüedad en el título y que acrediten diez (10) años a cargo de cátedras profesionales en institutos náuticos nacionales superiores.

b) En comunicaciones navales:

1. A los jefes en retiro o ex jefes del Cuerpo de Comando de la Armada Argentina, desde el grado de capitán de corbeta inclusive, en escala ascendente, orientados en comunicaciones que hayan ejercido cargo durante cinco (5) o más años en esa rama.
2. A los oficiales de la Marina Mercante argentina con título de radiotelegrafista naval de primera, con cinco (5) o más años de antigüedad en el título, de los cuales dos (2) años serán en ejercicio de cargo de jefe de radio en buque de más 1.500 T.P.B.
3. A los jefes en retiro o ex jefes del Cuerpo General de la Prefectura Naval Argentina, desde el grado de prefecto, inclusive orientados en comunicaciones que hayan ejercido cargo en esa rama durante cinco (5) o más años.

c) En ingeniería naval:

1. A los ingenieros navales con título expedido por universidad nacional, provincial, privada reconocida o extranjera debidamente revalidado.

2. A los constructores navales con título expedido por escuela industrial superior nacional con más de diez (10) años de servicios profesionales en astilleros y/o talleres navales, y/o talleres de construcción naval.

d) En máquinas navales:

1. A los jefes en retiro o ex jefes de la Armada Argentina orientados en máquinas, desde el grado de capitán de corbeta, inclusive en escala ascendente, que hayan ejercido cargo de jefe de máquinas en navegación.
2. A los oficiales de la Marina Mercante argentina con título de maquinista naval superior, con cinco (5) o más años de antigüedad desde la obtención del título con dos años de ejercicio en el cargo de jefe de máquinas de buque de más de 1.500 C.V.I.
3. A los oficiales de la marina mercante argentina con título de maquinista naval superior y los jefes en retiro o ex jefes de la Armada Argentina orientados en máquinas, desde el grado de capitán de corbeta inclusive, en escala ascendente, con cinco o más años de antigüedad en el título respectivo con cinco o más años consecutivos en el cargo de capitán de armamento, gerente técnico, inspector de máquinas en empresas armadoras argentinas con buques propios inscritos en el Registro de Armadores, manteniendo su título en vigencia.
4. A los oficiales de la marina mercante argentina con título de maquinista naval superior y jefe en retiro o ex jefes de la Armada Argentina orientados en máquinas, desde el grado de capitán de corbeta inclusive, en escala ascendente, con diez años de antigüedad en el título y que acrediten diez años a cargo de la cátedra profesional en institutos náuticos nacionales superiores.
5. A los oficiales de la marina mercante argentina con título de maquinista naval superior y jefes en retiro o ex jefes de la Armada Argentina, orientados en máquinas, desde el grado de capitán de corbeta inclusive, con cinco o más años de antigüedad en el título respectivo y que acrediten cinco o más años consecutivos en el cargo de inspector de máquinas de la Prefectura Naval Argentina.

e) En electricidad:

1. A los jefes en retiro o ex jefes de la Armada Argentina orientados en electricidad, desde el grado de capitán de corbeta inclusive, en escala ascendente, que hayan ejercido el cargo de jefe de electricidad en navegación.
2. A los ingenieros electricistas con título expedido por universidad nacional, provincial, privada reconocida o extranjero debidamente revalidado.

3. A los oficiales de la marina mercante argentina con título de maquinista naval superior con capacitación en electricidad con cinco o más años de antigüedad desde la obtención del título nombrado y que hayan ejercido el cargo de jefe de máquina en navegación durante dos (2) años o más.

f) En salvamento y buceo:

1. A los jefes en retiro o ex jefes del Cuerpo de Comando de la Armada Argentina desde el grado de capitán de corbeta, inclusive, en escala ascendente, orientados en la especialidad, a los jefes en retiro o ex jefes del Cuerpo General de la Prefectura Naval Argentina, desde el grado de prefecto inclusive, en escala ascendente, que hayan aprobado los cursos respectivos en institutos de la Armada Argentina con más de tres (3) años de servicio en bases, estaciones, servicios o divisiones de salvamento.
2. A los oficiales en retiro o ex oficiales del Cuerpo de Comando de la Armada Argentina que hayan alcanzado el grado de teniente de navío, a los oficiales en retiro o ex oficiales del Cuerpo General de la Prefectura Naval Argentina que hayan alcanzado el grado de subprefecto, ambos con curso correspondiente aprobado en institutos de la Armada, con más de tres (3) años de servicios en bases, estaciones, servicios o divisiones de salvamento.
3. A quienes posean patente de buzo profesional de primera debidamente habilitada, con un (1) año de antigüedad en la misma.

Art. 6º — Para obtener el título de perito naval, el interesado debe presentar la respectiva solicitud ante la Prefectura Naval Argentina acreditando el cumplimiento de las condiciones requeridas con los documentos pertinentes. Una persona podrá obtener el título en más de una especialidad siempre que reúna los requisitos pertinentes y presente solicitud por separado. Una vez considerada la solicitud y reunidas las condiciones requeridas se otorgará el título nacional de perito naval en la especialidad correspondiente.

Art. 7º — Las funciones a que habilita cada título expedido son: realizar trabajos, estudios o producir informes sobre todo cuanto se relacione con su especialidad. La reglamentación fijará las funciones correspondientes a cada especialidad.

CAPÍTULO III

De la matrícula nacional de peritos navales

Art. 8º — La Prefectura Naval Argentina llevará el registro de matrícula nacional de peritos navales en las especialidades indicadas en el artículo 4. La inscripción se efectuará a solicitud de los interesados que reúnan las condiciones establecidas por las normas legales vigentes.

Art. 9º — Para inscribirse en la matrícula nacional de peritos navales se requiere:

- a) Poseer el título de perito naval.
- b) Prestar juramento ante el prefecto nacional naval de cumplir su profesión con ética y lealtad.
- c) Denunciar el domicilio real y constituir domicilio legal ante la Prefectura Naval Argentina.

Art. 10. — No podrán inscribirse en la matrícula:

- a) Los ex jefes de la Armada Argentina si las causas que motivaron sus bajas afectaren su buen nombre y honor.
- b) Los que hubieren sido condenados a pena privativa de libertad por hechos ilícitos, dolosos o de inhabilitación absoluta o profesional, mientras subsistan las sanciones.
- c) Los incapaces absolutos y los inhabilitados judicialmente por las causales previstas en el artículo 152 bis del Código Civil.

Art. 11. — La reinscripción de la matrícula será cuatrienal en las fechas que fije la Prefectura Naval Argentina. El plazo para la reinscripción será de seis meses. Los interesados que se encuentren cumpliendo viajes prolongados o servicios en el exterior podrán renovar su inscripción mediante telegrama dirigido a la Prefectura Naval Argentina. La reinscripción se efectuará en la Prefectura Naval Argentina o en alguna de sus dependencias, según el domicilio del recurrente abonando un arancel que fijará la autoridad de aplicación.

Art. 12. — Una vez inscrito en la matrícula, la Prefectura Naval Argentina otorgará al perito naval a su costa una credencial en la que constarán los datos que fije la reglamentación.

CAPÍTULO IV

De las sanciones disciplinarias

Art. 13. — La Prefectura Naval Argentina será la autoridad de aplicación de las sanciones establecidas en el presente capítulo.

Art. 14. — Las faltas respecto de los peritos podrán ser sancionadas con:

- a) Apercibimiento;
- b) Suspensión de hasta dos años en el ejercicio profesional;
- c) Cancelación de la matrícula.

Art. 15. — Corresponderá el apercibimiento del perito naval en los casos no sancionados con pena mayor.

Art. 16. — La suspensión de la matrícula tendrá lugar:

- a) Por reiterados apercibimientos;
- b) Por grave incorrección en el desempeño de sus funciones;
- c) Cuando se le hubiere procesado criminalmente por hechos ilícitos dolosos.

Art. 17. — La cancelación de la matrícula tendrá lugar:

- a) Por condena sobreviniente en causas jurídicas por los delitos indicados en el artículo 9º inciso b);
- b) Por condena penal que implique pena de prisión mayor de dos (2) años;
- c) Por insania o incapacidad declarada judicialmente;
- d) A pedido del interesado.

Art. 18. — Los tribunales comunicarán a la Prefectura Naval Argentina las declaraciones de incapacidad, los procesamientos, las condenas, las suspensiones, multas y apercibimientos decretados contra peritos navales inscritos a los fines de su anotación en el registro de la matrícula y de las medidas que fueren procedentes.

Art. 19. — Las personas que careciendo de los títulos habilitantes que establece la presente ley ejercieren o intentaren ejercer directa o indirectamente actividades profesionales de perito naval, serán reprimidas con multa de pesos argentinos, treinta mil (\$a 30.000) la primera vez y con arresto de treinta (30) días no redimibles por dinero en los casos de reincidencia.

Art. 20. — Las sanciones disciplinarias del presente capítulo prescriben a los dos (2) años de encontrarse firme el auto que las ordene.

CAPÍTULO V

Del procedimiento

Art. 21. — Las causas se sustanciarán ante la Prefectura Naval Argentina y se tramitarán por juicio sumario, escrito, con audiencia del imputado. Se abrirán a prueba por el término de treinta (30) días y previo alegato se dictará resolución dentro del plazo de treinta días (30).

Art. 22. — Los recursos admisibles son:

- a) Contra el apercibimiento sólo podrá interponerse recurso de revocatoria ante la misma autoridad que dictó la resolución recurrida;
- b) Contra las sanciones de suspensión y cancelación podrá interponerse, además del recurso previsto en el apartado anterior el de apelación ante la Justicia de Primera Instancia en lo Federal;
- c) Contra las sanciones previstas por el artículo 19, podrán interponerse los siguientes recursos:
 1. De revocatoria contra la multa, ante la misma autoridad que la dictó.
 2. De apelación ante los juzgados de primera instancia de la justicia federal, contra el arresto.

Art. 23. — Será de aplicación supletoria en los casos no previstos en este capítulo, el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, y en su caso el Código de Procedimientos en materia penal.

Art. 24. — Las acciones prescriben a los dos (2) años de haberse producido el hecho que autoriza su ejercicio.

CAPÍTULO VI

De los honorarios en materia judicial

Art. 25. — En la Capital Federal, Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur y fuero federal de las provincias, el monto de los honorarios que deban percibir los peritos navales por su labor profesional realizada en juicio, se determinará de acuerdo al presente capítulo.

Art. 26. — Para fijar los honorarios se tendrá en cuenta:

- a) El monto del asunto o proceso;
- b) La naturaleza y complejidad del asunto;
- c) El mérito y la importancia del trabajo cumplido.

En los juicios y actuaciones no susceptibles de apreciación pecuniaria los honorarios se fijarán teniendo en cuenta las circunstancias previstas en los incisos b) y c).

Art. 27. — En los juicios contenciosos el honorario del perito naval será regulado en atención al monto de la sentencia o transacción y de acuerdo a la siguiente escala: de \$a 1 a \$a 1.000.000, del 5 % al 10 %; de \$a 1.100.001 en adelante, del 2 % al 6 %.

Art. 28. — Todo auto que regule honorarios al perito naval será apelable por el profesional interesado y por el o los obligados al pago.

Art. 29. — Los honorarios regulados judicialmente dan lugar a acción ejecutiva a elección del perito naval contra el obligado al pago de las costas del juicio o contra su proponente.

Art. 30. — Los jueces no darán por terminado ningún pleito ni disponer el archivo del expediente, aprobar u homologar transacción o acuerdo conciliatorio, admitir desistimiento, ordenar levantamiento de medidas cautelares, ni hacer entrega de fondos o valores depositados, sin previa citación personal o por cédula de los peritos navales, cuyos honorarios no resulte del expediente haber sido abonados, excepto cuando mediare conformidad escrita de éstos o se depositare judicialmente el importe fijado por el juez o se garantice su pago.

Art. 31. — Es nulo todo convenio o renuncia anticipada de honorarios, por una inferior a la establecida en la regulación definitiva.

CAPÍTULO VII

De las designaciones de oficio

Art. 32. — Las designaciones de oficio de los peritos navales en la justicia se regirán por las siguientes disposiciones:

- a) Las cámaras nacionales de apelaciones de la Capital Federal y de las provincias abrirán un registro en el cual podrán inscribirse los peritos navales matriculados;
- b) En todos los tribunales nacionales del país se harán las designaciones entre los peritos navales de las listas formadas en cada jurisdicción por las cámaras, de acuerdo al inciso a);

- c) Las designaciones de los peritos navales en los juicios se harán por sorteo, los peritos designados serán eliminados de la lista en la que se dejará constancia de la designación. Sólo podrán ser designados nuevamente una vez agotada la totalidad de la lista.

Art. 33. — Cuando en el lugar del proceso no hubiere perito naval matriculado, el juez correspondiente podrá nombrar a cualquier persona con conocimiento en la materia.

Art. 34. — El perito naval que habiendo sido designado y sin motivo atendible no aceptare el cargo, renunciare al mismo, rehusare dar su dictamen, no le presentare oportunamente, no concurriese a las audiencias ordenadas o no presentare el informe ampliatorio en caso de requerírsele, será suspendido de la lista de la correspondiente cámara por el término de un (1) año y en caso de reincidencia por el término de dos (2) años, sin perjuicio de las sanciones en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

CAPÍTULO VIII

De la comisión asesora y consultiva

Art. 35. — Créase una comisión asesora y consultiva que será integrada por tres peritos navales inscritos en la matrícula, designados por la Asociación Argentina de Peritos Navales, cuyos cargos no serán remunerados, siendo la duración del mandato de dos años prorrogables por otros dos.

Sus funciones serán:

- a) Dictar su propio reglamento;
- b) Velar por el cumplimiento de esta ley;
- c) Elevar informes o dictámenes a la Prefectura Naval Argentina.

CAPÍTULO IX

Disposiciones complementarias

Art. 36. — Los montos establecidos en esta ley serán actualizados automáticamente de acuerdo con la variación del índice nacional de precios al por mayor nivel general que publica el INDEC, a partir de la promulgación de la presente ley.

Art. 37. — Los peritos navales que estuvieren inscritos en el Registro de la Prefectura Naval Argentina a la fecha de la promulgación de esta ley, quedan automáticamente inscritos en la matrícula prevista por el artículo 8º.

Art. 38. — Quedan derogadas todas las normas legales o reglamentarias que se oponen a las disposiciones de esta ley.

Art. 39. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan B. Belarrinaga.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En sucesivas ocasiones y en distintas circunstancias la República se ha visto perjudicada, ya sea en aspectos que hacen a su soberanía, a su economía, etcétera, por no contar con funcionarios o agentes idóneos en el desempeño de sus cargos.

Es por estas razones que consideramos, juntamente con la Asociación Argentina de Peritos Navales, de suma importancia la elevación de este proyecto de ley reglamentando la profesión, por incidir en forma directa en los aspectos mencionados precedentemente.

Cabe destacar entre las funciones del perito naval la de auxiliar de justicia, constituyendo sus informes en causas sobre montos considerables, un factor coadyuvante de protección al interés nacional, donde sabemos que generalmente concurren intereses económicos de poderosas compañías internacionales, posibilitando al juez una fuente de conocimiento cierta y precisa sobre los distintos aspectos técnicos del caso sometido a su jurisdicción.

Debemos mencionar que no existe en la actualidad en el ámbito de la navegación comercial, compañía aseguradora, armadores, cargadores y demás entes involucrados con la explotación marítima, que no cuenten con los servicios especializados de los peritos navales.

Sin dejar de resaltar la importancia de la cooperación del perito en el cumplimiento de las convenciones internacionales sobre seguridad de la vida humana en el mar y de la Organización Internacional del Trabajo.

Al elevar este proyecto se logra el redimensionamiento de esta profesión al establecer los requisitos habilitantes para el ejercicio de la misma. La jerarquización al determinar seis especialidades de peritajes navales, especificando las materias técnicas comprendidas en cada una de ellas. Evitando de esta manera la superposición de tareas y al mismo tiempo que personal especializado en algunas de las ramas actúe y dictamine sobre otra que no es de su competencia, como viene sucediendo hasta la fecha, produciendo como lógica consecuencia detrimentos en los usuarios de dichos servicios. Logrando de esta manera el objetivo de asegurar la profesionalidad, experiencia y buen nombre de las personas que ejerzan la profesión de perito naval.

De vital importancia resulta la incorporación de formalizar un compromiso ante la sociedad, el cual se objetiviza por medio del juramento que deberán realizar los futuros peritos navales.

A su vez, en defensa y amparo de la profesión, se establece una sección disciplinaria para regular la conducta de los profesionales en el desempeño de sus funciones.

Considerando las rápidas variantes que se producen en la actividad navegatoria, ocasionadas por el constante y complejo desarrollo del comercio o por la incorporación de nuevas tecnologías, la pericia naval debe acompañar esos cambios y adecuar consiguientemente su reglamentación. A tales efectos se crea una comisión asesora y consultiva ad honorem para velar por el cumplimiento de esta ley y sugerir a la Prefectura Naval Argentina las modificaciones que se estimaren convenientes.

En razón de los fundamentos expuestos y por la importancia e interés que le asignan los mismos peritos navales a la reglamentación de su profesión es que solicito de esta Honorable Cámara de Diputados el tratamiento de este proyecto de ley.

Juan B. Belarrinaga.

—A las comisiones de Legislación General, de Defensa Nacional y de Justicia.

23

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créanse por la presente ley los campeonatos de preselección para la participación argentina en las olimpiadas internacionales que se desarrollan cada cuatro años.

Art. 2º — Podrán participar de estos campeonatos preseleccionados todos los argentinos o extranjeros que residan en el país con una antigüedad de dos años, menores de 16 años, se hallen o no federados y pertenezcan o no a instituciones públicas o privadas, nacionales, provinciales o municipales.

Art. 3º — Para la reglamentación y organización de estos campeonatos la Secretaría de Deporte de la Nación creará una comisión especial a tales efectos, con integración a la misma de representantes del Comité Olímpico Argentino y participación a las distintas federaciones deportivas, según las especialidades.

Art. 4º — Estos campeonatos se realizarán cada cuatro años y los planteles de deportistas preseleccionados lo serán para las olimpiadas que se realicen cuatro años más tarde de la preselección correspondiente, a los fines de que puedan durante el lapso intermedio entre un evento y otro perfeccionar y desarrollar sus aptitudes deportivas.

Art. 5º — La comisión organizadora creada en el artículo 3º hará un llamamiento a inscribirse en los mencionados campeonatos de preselección, con una antelación no menor a 360 días de cada evento, con motivo de que los inscritos puedan durante ese lapso prepararse para las competencias respectivas.

Art. 6º — Para las prácticas que realicen los inscritos se utilizarán toda la infraestructura deportiva existente, públicas y privadas, civiles o militares, etcétera. En el caso de instalaciones pertenecientes a entidades privadas, la utilización de las mismas por parte de quienes no pertenezcan a la respectiva entidad será en concepto de colaboración o por convenio a realizar entre el Estado y la entidad.

Asimismo, los planteles de profesores y preparadores físicos de cada institución prestarán sus servicios incluso a quienes no sean representantes de las respectivas entidades.

Art. 7º — Para la utilización de las instalaciones los inscritos que no pertenezcan a ninguna institución o cuya institución no cuente con las instalaciones necesarias para la disciplina en que participarán, requerirán de la comisión organizadora la directiva que les indicará en qué institución realizarán sus prácticas.

Art. 8º — Luego de realizada la preselección, aquellos jóvenes que hayan sido designados por los jueces de cada especialidad pasarán a integrar el plantel preseleccionado, quedando a cargo del Estado durante los años siguientes hasta la olimpiada en que les corresponda participar la preparación física y deportiva que necesiten, que será supervisada por la comisión organizadora.

Art. 9º — Los integrantes del plantel preseleccionado que pertenezcan a sectores de menores recursos recibirán una beca que les permita continuar con sus estudios y su preparación deportiva y cuyo monto será el equivalente a un salario mínimo.

Art. 10. — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se cubrirán con un fondo especial que surgirá del Prode y de las colaboraciones que realicen las entidades privadas de cualquier tipo o particulares que comulguen con el espíritu de la presente ley, para lo cual se hará un llamamiento de colaboración general.

Art. 11. — Los campeonatos creados por la presente ley se denominarán campeonatos de preselección deportiva argentina en el mundo.

Art. 12. — Derógase toda otra norma que se oponga a la presente ley.

Art. 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La importancia del deporte en el desarrollo de los pueblos, es hoy una verdad indiscutible, y se remonta a través de los tiempos hasta las culturas más antiguas. Todos los pueblos han dejado huellas imborrables de la importancia que le han dedicado a los deportes, y de las justas que realizaban, como las evidencias ciertas de las Olimpiadas que se concretaban en la antigua Grecia, así como también de los eventos deportivos del Imperio Romano.

En la actualidad, los países más desarrollados brindan todo su apoyo a los distintos deportes, y en nuestro país, durante los gobiernos justicialistas, se impulsó ampliamente a las distintas disciplinas, iniciativa que desgraciadamente no se continuó durante los períodos siguientes, quizá porque a los gobiernos de facto no les interesó precisamente el desarrollo del pueblo, y es por ello que hoy vemos que la participación de nuestros deportistas en los eventos internacionales de gran jerarquía, no se halla en los mismos niveles en que rayara en otros tiempos, y no por culpa de nuestros representantes, sino porque no cuentan con los medios idóneos y la preparación adecuada para el desarrollo de sus aptitudes naturales.

Es hora entonces, de que comencemos a implementar medidas atinentes al desarrollo del deporte y de los deportistas, tratando de obviar y evitar los inconvenientes que en estos casos se producen, y hagamos que el pueblo en general participe de eventos deportivos abiertos a todos, y en especial dediquemos nuestros esfuerzos a fin de que los jóvenes de hoy, alcancen un desarrollo deportivo de gran nivel para que en su par-

ticipación en competencias internacionales, se encuentren entre los primeros y no relegados a otros planos. Asimismo, incentivemos fehacientemente la práctica de las distintas disciplinas, para que todos puedan participar, y no sólo un reducido núcleo de privilegiados.

Por estos motivos, aliento la creación de los campeonatos de preselección para la participación argentina en las olimpiadas internacionales, a los efectos de que realicemos una amplia convocatoria a todos los jóvenes argentinos, y les brindemos no solamente la posibilidad de participar en estas justas, sino también la posibilidad de prepararse en cada una de las disciplinas, aun en aquellas que no conocen, pero que pueden llegar a realizar y descubrir, ellos que son aptos, y nosotros, nuevos valores que nos representen con dignidad ante otros países, demostrando que los argentinos también podemos descollar en equipos de distintas formas deportivas.

Para un mejor logro de estos campeonatos, se necesita la activa participación de todos, y en especial de las entidades deportivas públicas y privadas, para que en conjunto logremos desarrollar el deporte de la mejor manera posible.

Asimismo, una vez realizada la preselección, se le debe brindar a quienes hayan sido seleccionados, y carezcan de recursos, una beca que les permita continuar con sus estudios y la práctica deportiva para que llegado el momento de su actuación, se encuentre en estado físico adecuado y la preparación pertinente.

Señores diputados, la complejidad de las necesidades del país, hacen que realmente este proyecto que presento ante la Honorable Cámara adquiera una importancia sustancial, ya que son muchas las veces que hemos observado en los últimos años, las reclamaciones que distintas entidades realizaran respecto de la necesidad imperiosa de que el Estado acuda en apoyo del desarrollo de los deportes, desde una actitud consecuente, y no sólo con una ayuda pecuniaria de último momento cuando se acercan los eventos internacionales, porque es así como se cae en improvisaciones propias de la falta de un proyecto deportivo nacional. También sé, que el presente proyecto es sólo una parte, a mejorar, de lo que debe encuadrarse dentro de un proyecto más global y de orden nacional que en su momento deberemos encarar; pero sirva esta ley que presento ante ustedes, como angular, y aprobando el presente proyecto, brindemos la posibilidad a miles de jóvenes para que desarrollen sus aptitudes deportivas, lo que el pueblo en general sabrá agradecer, y brindará su apoyo y participación.

Alberto C. Bonino.

—A las comisiones de Turismo y Deportes y de Presupuesto y Hacienda.

24

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable vitalicia a la señora Elva Esther Roldán, nacida el 28 de mayo de 1925, libreta cívica 6.313.099, y domiciliada en la localidad de Tacuarendí, provincia de Santa Fe.

Art. 2º — El monto de la pensión graciable determinada por el artículo precedente será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para el personal con relación de dependencia, siendo compatible con cualquier otro ingreso sin limitación alguna.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados a los términos del artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión graciable que se solicita mediante el presente proyecto de ley está destinada a una persona carente de recursos económicos que le permitan una subsistencia digna y que actualmente pasa por una situación extremadamente difícil, que se ve agravada por un estado de salud que le imposibilita trabajar y además la obliga a permanentes gastos por la compra de medicamentos cuyos montos están lejos de su alcance económico.

Desde el punto de vista de una filosofía democrática e inspirada en el marco de la justicia social, nuestra obligación moral nos llevará a todos sin duda a apoyar con nuestro voto la afirmación de esta ley, ya que con ello procuraremos la solución planteada por la recurrente, permitiéndole con esta ayuda un futuro pasar digno como debiera ser para todos los conciudadanos.

Por tales motivos, al elevar el presente proyecto ante la Honorable Cámara, recorro a mis colegas diputados para solicitarles brinden su aprobación a este pedido.

Alberto C. Bonino.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

25

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*¹

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación de urgencia las existencias de cristales de insulina bovina en posesión de los laboratorios Lilly S.A. en liquidación.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel J. Martínez Márquez. — José L. Manzano. — Carlos E. Ferré. — Norberto Imbelloni. — Jorge Stolkner.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La insulina es un producto imprescindible para la vida de los enfermos diabéticos.

¹ Proyecto presentado con posterioridad a la hora 20 del día 30 de julio de 1985 y cuya entrada en la presente sesión autorizó la Honorable Cámara.

El conocido cierre de la empresa que extraía esta hormona a partir del páncreas bovino ha provocado que nuestro país deba tener en ese rubro gran dependencia del exterior.

La autoridad sanitaria debe garantizar a los diabéticos existencias permanentes de este fármaco a fin de atender la demanda de los numerosos insulino-dependientes ya que la ausencia del mismo en las farmacias o el solo rumor que podría faltar creará alarma e incertidumbre en la población.

Al cierre de la compañía Lilly quedaron en el stock 20.285 g. de cristales de insulina bovina equivalente a 535.808.120 unidades internacionales que piensan exportarse para diluirse en los Estados Unidos de América.

Dicha materia prima sirve para abastecer al mercado argentino una vez procesada convenientemente de 10 meses a un año, tiempo más que suficiente para que la Argentina pueda elaborar nuevamente como lo viene haciendo ininterrumpidamente desde hace 62 años insulina comercial.

Por lo tanto se hace urgente tomar las medidas que proponemos a fin de evitar distorsiones malsanas en el mercado de ese elemento terapéutico vital, al par que asegurar un aprovisionamiento suficiente mientras se tomen otras medidas de fondo.

Miguel J. Martínez Márquez.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

IX

Proyectos de resolución

1

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación, para que por intermedio del señor ministro de Defensa, pueda tener a bien informar verbalmente ante esta Honorable Cámara, con referencia a los documentos presentados por el Ejército, la Marina y la Fuerza Aérea a la Cámara Federal de Apelaciones de la Capital Federal, en relación al juicio que se les sigue a las juntas militares y en los que se pretende justificar —de acuerdo a lo informado— lo actuado por las fuerzas armadas, en el marco de la represión indiscriminada desatada contra el pueblo argentino durante la dictadura militar.

Esta actitud, dirigida inocultablemente a entorpecer la acción de la justicia, está en abierta contradicción, no sólo con la expresa voluntad del pueblo argentino que quiere verdad y justicia, sino con la propia determinación del Poder Ejecutivo nacional, quien por decreto 158/83 ordenó el procesamiento judicial de los responsables de la aplicación del terrorismo de Estado.

Miguel P. Monserrat.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El juicio iniciado a las juntas militares responsables de la aplicación del terrorismo de Estado durante la

última dictadura militar, ha creado fundadas expectativas y esperanzas en el pueblo argentino, que advierte por primera vez en la historia nacional, la posibilidad de que se haga justicia y se aplique el condigno castigo a los criminales y genocidas enquistados en el seno de las fuerzas armadas y de seguridad.

Sin embargo, esta determinación del gobierno y del pueblo ha suscitado una creciente resistencia por parte de los propios militares imputados y de los cuadros superiores de las fuerzas armadas, que se niegan a reconocer la existencia de tales crímenes, justificándolos como supuestos "actos de servicio" cumplidos durante la llamada guerra antisubversiva.

Estas inconsistentes justificaciones se han manifestado en repetidas ocasiones, tanto por parte de militares en actividad como retirados, sin que hayan recibido la debida respuesta. El último y más lamentable episodio fue protagonizado por el propio jefe del Estado Mayor del Ejército, general Ríos Ereñú, en sus declaraciones a la revista "Gente", para culminar en el reciente informe elevado a requerimiento de la Cámara Federal de Apelaciones por los estados mayores del Ejército, la Marina y la Fuerza Aérea y que trascendiera a la prensa en los diarios del día de la fecha.

Las fuerzas armadas, empeñadas ayer en desconocer absolutamente la existencia de una guerra contra la subversión, para evitarse así "ajustarse a derecho" en la represión desatada, tal como lo estipulan expresas normas internacionales reconocidas por la Nación Argentina, pretenden ahora revertir esa concepción asumida y, de ese modo, lograr un "atenuante" a las aberraciones cometidas.

Tal manejo ideológico de las instituciones armadas no sólo evidencia una falta de ética, sino que —lo que es aún más grave— significa una nueva muestra de su pretensión de continuar siendo "un poder dentro del poder", con grave riesgo para la continuidad de las instituciones de la República.

Es absolutamente inaceptable, por ilegítimo, que los estados mayores fijen en esta área tan delicada las políticas a seguir —tal como lo expresa el documento de referencia— y, más aún, que lo hagan en contradicción a las pautas dispuestas por el Poder Ejecutivo nacional quien, justamente, por decreto 158/83 envió a los tribunales a los responsables de esa supuesta "guerra" que aún siguen reivindicando.

En virtud de tales consideraciones, es que presentamos el siguiente pedido de interpelación al señor ministro de Defensa, para que informe verbalmente a esta Honorable Cámara de Diputados.

Miguel P. Monserrat.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por donde corresponda, informe a esta Cámara de Diputados sobre los siguientes temas:

1º— Si se ha detectado que los prácticos de los puertos argentinos, por sobre la tarifa oficial, cobran a

las agencias marítimas, por los buques extranjeros, los siguientes sobrepuestos de acuerdo al siguiente detalle:

Río Paraná, buques de eslora hasta 222 metros y calado hasta 26', 1.500 dólares en australes.

Río Paraná, buques de eslora hasta 222 metros y calado hasta 28', 2.000 dólares en australes.

Río Paraná, buques de eslora mayor de 222 metros, calado hasta 26', por el canal Mitre, 2.000 dólares en australes.

Río Paraná, buques de eslora mayor de 225 metros, calado hasta 26', por el canal Martín García, 2.000 dólares en australes.

Puerto Buenos Aires, buques uso optativo, tercer remolcador, calado hasta 31'6, 4.500 dólares en australes.

Puerto Buenos Aires, buques uso optativo, tercer remolcador, calado hasta 32'6, 5.000 dólares en australes.

Puerto Buenos Aires, buques sin uso optativo, tercer remolcador, calado hasta 31'6, 1.500 dólares en australes.

Puerto Buenos Aires, buques sin uso optativo, tercer remolcador, calado hasta 32'6, 2.000 dólares en australes.

Puerto Buenos Aires, buques con calado mayor de 32'6, a convenir en cada caso.

Puerto Bahía Blanca, buques con calado mayor de 37', sitio 5/6, 2.000 dólares.

Puerto Bahía Blanca, buques con calado mayor de 38'6, sitio 7/8, 2.000 dólares.

Puerto Bahía Blanca, buques con calado mayor de 38'6, sitio 9, 2.000 dólares.

Puerto Bahía Blanca, buques con calado mayor de 37', que salga de sitio 5/6/7/8, 1.000 dólares.

Puerto Bahía Blanca, buques con calado mayor de 38'6, que salga de sitio 9, 2.000 dólares.

Río de la Plata, buques con calado hasta 31'6, 1.500 dólares en australes.

Río de la Plata, buques con calado hasta 32'6, 2.000 dólares en australes.

2º— Se arbitren los medios necesarios de que dispone el Poder Ejecutivo para actuar sobre las agencias marítimas para detectar estas irregularidades y establecer las sanciones pertinentes.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La oposición que podemos ejercer sobre el oficialismo no implica no apoyar medidas que se pueden ejercer o brindar para sobrellevar las circunstancias actuales. Se ha podido detectar *pool* de prácticos para cobrar por sobre las tarifas oficiales recargos o plus, que implican una grave irregularidad. Merced al estado de los ríos, a los márgenes de seguridad que implica la actuación de la Prefectura Naval Argentina, a la amenaza de la demora en la partida de los puertos de los navíos cargados con el consiguiente costo, a la necesidad de cargar una pulgada más, o la imposibilidad de poner durante la carga al buque en el calado requerido, hacen que determinados prácticos apliquen esta tablita. Tablita regulada en dólares, que se cobran en australes o en dólares según la zona en que se aplica. Esto se refiere a barcos extranjeros, ya que no puede ejercerse sobre barcos de bandera argentina por las lógicas con-

secuencias. Queremos dejar sentado que al margen de esta denuncia se encuentran los funcionarios públicos y las sociedades de prácticos, y que, con estos elementos, queremos alentar a las autoridades sobre este síndrome que ataca las bases mismas de las exportaciones; y que mientras un pueblo busca defender sus fuentes de trabajo, una minoría encubierta inflige al cuerpo social de la República, heridas como a las que hacemos referencia. Habrá que crear los reaseguros necesarios para detectar estas irregularidades y ayudar a los responsables de las áreas, a que las destierren. El conocimiento del tema implica la realidad de esta aseveración.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Transportes.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través de los organismos correspondientes, se sirva informar sobre los siguientes puntos:

1.— Si se encuentran registrados y/o en circulación, productos farmacéuticos medicinales conteniendo los siguientes fármacos en la modalidad de monofármacos o combinados, según lista adjunta en ocho fojas y que solicito sean estimadas como parte integrante del proyecto.

2.— En caso afirmativo se sirva indicar, nombre comercial del o de los productos, laboratorios que los producen, indicaciones, contraindicaciones y efectos colaterales señalados por los laboratorios en el pedido de registro y autorización fecha de esta última, y si se registran limitaciones para su receta y/o venta.

3.— Se indique nombre comercial y laboratorios que producen o representan sustancias agroquímicas, conteniendo uno o más de los elementos que se mencionan a continuación: según lista que también se adjunta en 23 fojas y que solicito sean tenidas como parte integrante del proyecto.

4.— En caso afirmativo se informe indicaciones precisas para las cuales se estiman dichos productos conforme registro y autorización concedida y si la misma contiene contraindicaciones y advertencias para su uso y antídotos para los casos de intoxicación o envenamiento. Asimismo se indique la fecha en que fuera concedida la autorización y si se registran limitaciones a su uso.

Tomás W. González Cabañas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las Naciones Unidas en la XXXVIII Sesión Plenaria de la asamblea general, resolvió la publicación de la lista consolidada de productos farmacéuticos medicinales, agroquímicos y químico-industriales cuyo uso fuera prohibido, severamente restringido o retirado del mercado por representar peligro para las personas, animales, plantas y el medio ambiente.

Dicha lista fue confeccionada conforme datos precisos requeridos a todas las naciones integrantes del señalado organismo mundial. Es de hacer notar que no obstante la peligrosidad que en distintos grados representan

dichos productos, los mismos constituirían comercializándose en diversos países con resultados adversos para la salud pública en general.

Vale decir que mientras en uno o en más países ha sido prohibido o restringido el uso de determinado producto, el mismo es distribuido por el laboratorio propietario de su fórmula originaria o de aquel que lo represente, sin la necesaria advertencia a la autoridad pública, a los profesionales y al público en general, en relación al peligro potencial, a las limitaciones de aplicación, a las contraindicaciones, a los efectos secundarios o colaterales, incompatibilidades, etcétera, así como a la señalización precisa de la forma de administración o utilización y en su caso de los antidotos para ser aplicados en el caso de intoxicación o envenenamiento por ingestión o uso de esos mismos productos.

A fin de adoptar los recaudos necesarios para evitar posibles daños a la salud de la población de nuestro país, se hace necesario conocer si dichos productos, en cualquiera de sus formas comercializables, han sido autorizados, fabricados, distribuidos y/o vendidos en la República Argentina, y en su caso si dicha fabricación, distribución y venta se ajustan a las condiciones de su registro y autorización.

Tomás W. González Cabañas.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, expresando la profunda preocupación de este cuerpo ante la suspensión transitoria del establecimiento industrial electrónico Noblex Chaco S.A., ubicado en la provincia del Chaco, con su consecuente secuela de despidos y suspensiones de personal, motivado por la falta de solución a los pedidos formulados por el gobierno de la provincia del Chaco, el Sindicato de la Unión Obrera Metalúrgica y la referida empresa ante las secretarías de Estado de Industria y de Comercio de la Nación.

2º — Crear una comisión especial integrada por diputados nacionales de distintas bancadas, para que apoyen las gestiones que realizan los directivos del sindicato y de la empresa ante las autoridades nacionales.

Adam Pedrini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por proyecto de declaración oportunamente presentado por el suscrito, se manifestó la preocupación por la exclusión de la provincia del Chaco, en la zona autorizada para producir aparatos de computación.

La empresa Noblex Chaco S.A. se radicó en la provincia del Chaco, como consecuencia de la ley de promoción industrial 20.560 y su decreto reglamentario 575/74. Esta planta está radicada en Resistencia, y cuenta con una estructura sumamente moderna y apta para producir variados elementos electrónicos. Posteriormente surgieron

problemas porque al poco tiempo de su puesta en funcionamiento, esta empresa sufrió el embate de nuevas compañías, que surgieron a raíz de un nuevo sistema de promoción industrial, como el caso del establecido para la Isla Grande de Tierra del Fuego, en las que hicieron uso de esas prerrogativas empresas extranjeras, tales como Hitachi y Philips.

A mediados de este año, la totalidad del personal de la empresa sufrió 45 días aproximadamente de suspensión con el goce de haberes diferenciados. A partir de ese momento, las gestiones del gobierno del Chaco y su legislatura por ante el presidente de la República, ministro del Interior y funcionarios de la Secretaría de Industria de la Nación, fueron incesantes para hacer pública la difícil situación por la que atravesaba la empresa.

En este momento, la empresa está pasando por una situación sumamente difícil, pues tenemos conocimiento que ha convocado a sus acreedores y que padece una inestabilidad bastante permanente, prácticamente ante la posibilidad cierta del cierre definitivo de la fábrica. A causa de esto, sabemos que 33 trabajadores han sido despedidos y otros 64 se hallan suspendidos por 45 días, lo que demuestra una vez más, que los trabajadores siguen siendo los más desprotegidos, sin garantía ni seguridad jurídica alguna. El cierre de esta fábrica significaría para el Chaco, que más de 150 obreros con sus respectivas familias quedarán sin posibilidades de recursos laborales.

Por éstos y otros muchos motivos que haré conocer oportunamente a este cuerpo, solicito la urgente aprobación de este proyecto, ayudando así a que esta importante fuente de trabajo siga subsistiendo y funcionando, para el bien de la patria y de nuestro pueblo ya suficientemente castigado.

Adam Pedrini.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional para que, a través del Banco Hipotecario Nacional, se apruebe la segunda etapa del barrio de 250 viviendas que dicho ente financiero construye en las parcelas 21 y 22, de la chacra 130, del lote rural 288, de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco.

Adam Pedrini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Banco Hipotecario Nacional ha encarado la ejecución de 500 viviendas en el lote 288, de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco.

De estas viviendas se han construido hasta ahora 250 unidades, ya prácticamente terminadas, por lo que se solicita al Banco Hipotecario Nacional se proceda urgentemente a proseguir la construcción de las 250

restantes o segunda etapa, para lo cual es imprescindible la previa aprobación del ente nacional citado.

Además de la importancia que en sí misma tiene la construcción de unidades habitacionales, en momentos tan críticos para la sociedad argentina, este proyecto tiende a apoyar los justos reclamos de gran cantidad de obreros que a corto plazo quedarán sin trabajo por la paralización de estas obras, sumiendo en la angustia y la miseria a tantas familias del Chaco.

Por ello, pido a mis pares la aprobación de este proyecto, que descuento, como un aporte más, y muy valioso, para ayudar al engrandecimiento de la patria y en especial de este tan sufrido Chaco y su pueblo.

Adam Pedrini.

—A las Comisiones de Vivienda y de Finanzas.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, a través de la Secretaría de Estado de Vivienda y Ordenamiento Ambiental de la Nación, arbitren los medios tendientes a que no se produzcan discontinuidades significativas en el volumen total de ejecución de obras de viviendas en la provincia del Chaco, dada la incapacidad de la actividad del medio para absorber la desocupación de mano de obra que ello provoca.

Adam Pedrini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En estos momentos hay solamente, en Resistencia, provincia del Chaco, sin contar con el resto de la provincia, un mínimo de 500 viviendas en construcción sin activar. Este dato muestra, por sí mismo, que esta falencia debe ser asumida de inmediato por el organismo nacional a cuyo cargo se encuentra la construcción de estas unidades habitacionales, como es la Secretaría de Estado de Vivienda y Ordenamiento Ambiental de la Nación, que debe impulsar con toda urgencia la ejecución de todas las viviendas en esas condiciones que se encuentren en la provincia.

No sólo para paliar, aunque más no sea en parte, el tremendo déficit habitacional, sino, también, para asegurar una continuidad productiva para la mano de obra ocupada por esta fuente de trabajo, tan necesaria para esta provincia, tantas veces asolada por la pobreza, la naturaleza y la falta de recursos de toda índole. Por ello, y otros muchos argumentos que en su momento haré conocer a los señores diputados, descuento, brindarán la aprobación a este proyecto.

Adam Pedrini.

—A la Comisión de Vivienda.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, que a través del Consejo Federal de Inversiones, se elaboren en el corriente año, proyectos de factibilidad agroindustrial, en el departamento de Bermejo de la provincia del Chaco.

Adam Pedrini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto persigue la finalidad de reimplantar la factibilidad de llevar a cabo proyectos agroindustriales en la zona de áreas de frontera de la provincia del Chaco, como lo es en la zona de Bermejo que linda en toda su extensión con la República del Paraguay.

Ese departamento dispone de numerosas virtudes de tipo ecológico relacionados con el clima y también, de alto valor humano de sus pobladores.

Este departamento, que trabaja en muy poca extensión todo lo que puede ser explotado, tiene grandes predios como ser cerca de 80 mil hectáreas de propiedad del Ministerio de Bienestar Social de la Nación, de las cuales 25 mil se dedican a la explotación de caña de azúcar, o mejor dicho se debería explotar y no se cumple, y luego hay 55 mil hectáreas improductivas. Además, en la localidad de General Vedia —localidad del mismo departamento— tenemos una situación conflictiva de 80 mil hectáreas, que son tierras concedidas en 1888 a un particular sin conocerse a ciencia cierta la real situación legal.

Por todo esto, pido a mis pares se sirvan brindar aprobación a este proyecto, que es de estricta justicia para promover esta zona tan rica en potencial, y promover al mismo tiempo el desarrollo común de toda la provincia en plenitud.

Adam Pedrini.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Industria.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, a través del Ministerio de Justicia y Educación de la Nación, se arbitren las medidas necesarias para habilitar en forma progresiva los cursos de que consta la carrera de medicina y los correspondientes a kinesiología y enfermería en la ciudad de Resistencia, todos pertenecientes a la Universidad Nacional del Nordeste.

Adam Pedrini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Actualmente, con el ingreso irrestricto, el primer año de la Facultad de Medicina, que en el sistema anterior contaba con 200, 250 alumnos, nuclea a unos dos mil

estudiantes, de los cuales un gran porcentaje corresponde a la ciudad de Resistencia, sus alrededores o lugares de esta provincia con mejor acceso a su capital.

Esta superpoblación del alumnado, en instalaciones y con equipamiento que no estaban previstos para absorberla, puede descongestionarse beneficiando al mismo tiempo a los estudiantes de nuestra provincia. En efecto, el aumento del costo de transporte origina gastos cuya cobertura ya ha sido cuestionada y tratada de disminuir por distintas resoluciones, ninguna de las cuales rige en la actualidad.

Si queremos evitar gastos de dinero y de tiempo (no sólo el que demanda el viaje Resistencia - Corrientes, sino incluso el acceso a los colectivos que cumplen ese servicio), una de las maneras más efectivas sería la de habilitar en la ciudad de Resistencia, para comenzar, dos cátedras que se dicten en primer año de la facultad de Medicina. Así, en forma progresiva, se podría ir instrumentando la habilitación de los cursos subsiguientes. Y existe un precedente de este proyecto: en 1984 Corrientes logró incorporar a su ciudad una materia de primer año de Ciencias Económicas, carrera que se dicta en Resistencia.

Este proyecto avala el similar aprobado por la Cámara de Diputados de la provincia del Chaco y solicitado a la Honorable Cámara brinde su aprobación, que desde ya descuenta, por tratarse de un acto de estricta justicia.

Adam Pedrini.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, para que por medio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, se activen los proyectos de obras públicas para la provincia del Chaco, que se encuentran en proceso de obtención de factibilidad financiera.

Adam Pedrini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La provincia del Chaco tiene proyectado un conjunto de obras públicas, algunas detalladas y otras en estudio, a fin de obtener la factibilidad financiera para su ejecución. A modo de ejemplo podría mencionarse la línea de energía Resistencia-Sáenz Peña, de 132 kilovoltios; la estación de bombeo de desagüe del sur de Resistencia; la obra del mercado de concentración de Resistencia y también se podrían agregar, las obras de defensas definitivas del gran Resistencia y de puerto Bermejo.

Como se ve, todas obras que tienen que ver con la infraestructura elemental con la que debe contar toda provincia potencialmente tan rica como la del Chaco. Es necesario nuestro apoyo como representantes del pueblo, para que el Ministerio de Obras Públicas de la Nación efectivice de inmediato la factibilidad financiera

para su ejecución, como un simple ejemplo de la importancia que para el quehacer nacional en su conjunto tiene esta sufrida provincia.

Por ello, doy por descontada la aprobación que la Honorable Cámara brindará a este proyecto.

Adam Pedrini.

—A las comisiones de Obras Públicas y de Finanzas.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Constituir una comisión especial investigadora integrada por cinco miembros, que tendrá como único objeto analizar las denuncias del señor diputado nacional don Roberto Pascual Silva, quien denunció públicamente que el señor presidente del Banco Hipotecario Nacional, doctor Aníbal Reinaldo, había utilizado líneas de crédito del Banco Hipotecario Nacional en favor de una de las listas que participaron de las recientes elecciones internas del partido Unión Cívica Radical en la provincia de Santa Fe. Asimismo, la comisión especial investigará las denuncias también hechas públicas por el señor diputado nacional don Luis Alberto Cáceres, en el sentido de que el Plan Alimentario Nacional había sido utilizado en beneficio de una de las listas que participaron de los mismos comicios internos de la Unión Cívica Radical en la provincia de Santa Fe.

Dispónese un plazo de ciento veinte días para que la comisión brinde a este honorable cuerpo su informe final al respecto.

Oswaldo C. Ruiz. — Raúl A. Druetta. — Luis A. Sobrino Aranda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dos señores diputados nacionales han hecho afirmaciones públicas, ampliamente recogidas por la prensa, afirmando que el Plan Alimentario Nacional y las líneas de crédito del Banco Hipotecario Nacional han sido utilizados por sectores internos de la Unión Cívica Radical enfocados en los comicios internos llevados a cabo, hace pocos días, en la provincia de Santa Fe.

De ser ciertas estas afirmaciones de los señores diputados nacionales (y nada hace pensar que no lo sean), estaríamos en presencia de hechos de suma gravedad, ante los cuales la intervención del Parlamento y el posterior dictamen judicial son inevitables.

Sin entrar en más consideraciones, por la salud de la República y por el fortalecimiento de esta democracia que tanto desea el pueblo argentino, es que solicitamos a los señores legisladores el apoyo incondicional al presente proyecto de resolución, que crea una comisión especial investigadora para clarificar los hechos.

Oswaldo C. Ruiz. — Raúl A. Druetta. — Luis A. Sobrino Aranda.

—A las comisiones de Finanzas y de Legislación General.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio de los organismos correspondientes, se sirva informar por escrito a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación sobre los siguientes puntos:

1º— Si la causa por la cual no se procederá a la renovación de los contratos de trabajos de alrededor de 1.500 trabajadores dependientes de Fabricaciones Militares que prestan servicios en distintas plantas fabriles del país, como por ejemplo las ciudades de Río Tercero, Villa María y San Francisco, todas estas de la provincia de Córdoba, y Fray Luis Beltrán en la provincia de Santa Fe, entre otras, se debería a la decisión política del Poder Ejecutivo nacional de dejar sin efecto contratos internacionales contraídos con varios países, entre ellos el país de Irán, por indicación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de nuestro país.

2º— Cuál es el motivo de la pérdida de importantes mercados internacionales en plena expansión hasta 1983, en la comercialización de material bélico, como por ejemplo la exportación de pólvora y explosivos a Bolivia, Paraguay, Uruguay, Centroamérica e Irán, de uso civil y militar.

3º— Si es cierto que en el puerto de la ciudad de Buenos Aires se encuentran depositados gran cantidad de material bélico producido por Fabricaciones Militares y con destino a diversos países, entre ellos, cargas para mortero "Brandt M.80" y cargas para mortero "Brandt" calibre 81; cohetes "Pampero", en un número no inferior a 3.000 unidades; cargas "M.4" con pólvora B.D.7, 8 y 9, estos últimos con destino a diversos países, todo ello en virtud de la decisión política del Gobierno nacional de suspender las exportaciones de material bélico.

4º— Si ante los compromisos de venta de ácido sulfúrico y oleum contraídos por la Dirección General de Fabricaciones Militares para el presente año y compromisos y pronósticos de ventas para el año 1986, de qué manera se ha considerado la modificación de las disposiciones en vigencia (expediente 10.03/377/82 del 16 de diciembre de 1982), por lo que no se autorizan las inversiones necesarias para reacondicionar y efectuar reparaciones mayores a la planta de ácido sulfúrico de Fabricaciones Militares de Río Tercero, que se plantean imprescindibles para alcanzar los objetivos enunciados.

Orlando E. Sella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La importancia adquirida por Fabricaciones Militares desde que fuera creada por el general Savio es indiscutible, así como también su contribución en apoyo de la elaboración de suministros para la paz, habiendo contribuido de esa manera con la producción de elementos en cantidad y calidad para la industria petrolera, automotriz, ferroviaria, agro-industrial, ma-

teriales de alto valor estratégico y productos fundamentales en las áreas de la industria química y aeronáutica, que en cada momento apuntalaron una necesidad concreta, un sentimiento y un objetivo que es caro a los argentinos, cual es la defensa de nuestra soberanía nacional y la consolidación de la independencia económica, complementado además como una importante fuente de trabajo.

Que la trayectoria de Fabricaciones Militares fue comprendida por los sucesivos gobiernos de nuestro país, por cuanto en caso contrario ello hubiere significado renunciar a nuestro destino de grandeza y por ende a los principios que sustentaron los padres de la patria y que preclaros hombres como Yrigoyen, Mosconi, Savio, Perón y tantos otros, antes y después supieron sostener a porfía de todo imperialismo.

Es entonces que ante diversos trascendidos que circulan en el ámbito del país sobre supuestas intenciones del cierre de distintas fábricas dependientes de Fabricaciones Militares en aparente desconocimiento de lo que significó y significa para nuestro país dicha repartición y con la consiguiente pérdida de fuentes de trabajo para miles de argentinos e inestabilidad social en perjuicio indiscutible de la economía nacional que ello traerá acarreado.

A modo de ilustración recuerdo al señor presidente que hace pocos días en la ciudad de Río Tercero, provincia de Córdoba, conforme se hizo eco la prensa del país, miles de trabajadores acompañados por toda la comunidad de la zona, recorrieron pacíficamente las calles de la ciudad en reclamo de la vigencia de los contratos de trabajo (aún bajo el régimen de la dictadura) de cientos de trabajadores y por la defensa de las fuentes de trabajo, por cuanto en la planta ubicada en la ciudad de Río Tercero prestan servicios 1.800 trabajadores y es de vital importancia para la mencionada ciudad, e igual zozobra e incertidumbre viven miles de trabajadores de las plantas de Villa María, San Francisco y Rosario, entre otras.

Que dicha incertidumbre habría sido creada por la decisión política del gobierno nacional de reducir drásticamente y en algunos casos suprimir en forma definitiva la exportación de material bélico de uso civil y militar.

Que es necesario entonces informar a la opinión pública de las verdaderas causas que habrían motivado tal decisión política que traería aparejada graves consecuencias económicas y sociales para el país y por ende a miles de trabajadores.

Que debe contemplar además y guardar coherencia la decisión de no renovar los contratos de trabajo con el compromiso asumido por el presidente de la República, doctor Raúl R. Alfonsín y la Confederación General del Trabajo de mantener la estabilidad de las fuentes de trabajo.

Orlando E. Sella.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires que informe a esta Honorable Cámara respecto a

los fundamentos que adujera el señor juez penal de San Isidro, doctor Papalia, para encontrar justificada la semi-plena prueba necesaria configurativa del dictado del auto de prisión preventiva a los obreros de la empresa Ford Motor Argentina SACIF denunciados oportunamente por el representante de la referida firma.

Ignacio L. R. Cardozo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de resolución adjunto tiene por objeto un pedido de informe al Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires, a efectos que el mismo haga saber, por intermedio de quien corresponda, los fundamentos que se han tenido en cuenta a fin de proceder al dictado del auto de prisión preventiva contra los obreros dependientes de la firma Ford Motor Argentina SACIF, con motivo de la denuncia radicada por la misma empresa en el juzgado penal de la jurisdicción de San Isidro, provincia de Buenos Aires, a cargo del doctor Papalia.

Resulta importante, máxime con la trascendencia pública y social que el hecho ha tenido, saber certeramente cuáles han sido los fundamentos referidos especialmente a la actitud asumida por el conjunto de los trabajadores de la empresa que le han permitido al juez actuante llegar a la conclusión de que se encuentra ante una semiplena prueba que le impone el dictado del auto de procesamiento.

Y reviste el hecho la importancia mencionada, debido principalmente, a la connotación jurídica y legal que dicha configuración puede tener no sólo para el caso juzgado por el *a quo*, sino para todas las situaciones sociales y laborales que, con similitud al mismo se realicen en el país.

Seguramente concordarán todos los miembros de esta Honorable Cámara en afirmar conjuntamente conmigo que las razones de orden público que rodean el presente caso legislativo son suficientes para justificar una acción que tienda a dilucidar los fundamentos que llevaron a un miembro del Poder Judicial a dictar la prisión preventiva a trabajadores que intentaban única y exclusivamente defender su fuente de trabajo y por tanto el acceso a un sustento digno para él y su núcleo familiar.

Ignacio L. R. Cardozo.

—A la Comisión de Justicia.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través de los organismos correspondientes, se sirva informar a esta Honorable Cámara sobre los siguientes puntos:

1º — Cuál es el motivo por el cual no se llevó a cabo la normalización de PAMI, que fue anunciada por el presidente de la Nación en el mes de junio de 1984, la cual no excedería de los 90 días.

2º — Qué veracidad tiene el informe de que de los informes recibidos por PAMI, que provienen del INOS y de sus afiliados, una parte de los mismos es derivada al Plan Alimentario Nacional.

Domingo Purita. — Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Esta necesidad de información surge debido a las denuncias casi cotidianas que recibimos por el manejo incoherente de PAMI, aún en manos estrechamente ligadas al proceso que sirvió para destruir al país todo.

Es por ello que nos llama la atención el no cumplimiento por parte del señor presidente de la Nación Argentina, de normalizar una institución que se ocupa del cuidado que merecen los hombres y mujeres de la tercera edad, ya que en la reunión que se llevó a cabo en el Luna Park, en el mes de marzo de 1984, la Mesa Coordinadora de Jubilados y Pensionados transcribió las textuales palabras del señor presidente de la Nación de que en un corto plazo el PAMI sería el ejemplo de las obras sociales y tener, por ende, un presidente y no como hasta la fecha continuar con una intervención como en los mejores tiempos de un gobierno de facto; y poco tiempo después, es decir en el mes de junio de ese mismo año, manifestó que en el término de 90 días estaría normalizada dicha institución, promesa ésta que hasta la fecha no se cumplimentó.

Por otra parte, también es necesario conocer la veracidad que tienen los comentarios y denuncias de que de los fondos recibidos por PAMI, provenientes del INOS y de los afiliados, un porcentaje de los mismos es derivado al Plan Alimentario Nacional.

Cuando hallamos una institución que encara una obra de la naturaleza de la que nos ocupa en este proyecto, nos impulsa a contribuir en defensa de la justicia social que votó todo el pueblo argentino.

Por lo tanto, señor presidente, al elevar este proyecto a la Honorable Cámara, lo hago con la seguridad de que mis estimados colegas diputados daran su correspondiente aprobación.

Domingo Purita. — Lorenzo A. Pepe.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y en relación a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (Encotel), se informe sobre los siguientes puntos:

1. — Estudios que realizó la Encotel, desde el 10 de diciembre de 1983 a la fecha, en relación con la estructura orgánica funcional de la Empresa, con la finalidad de reducir el aparato burocrático.

2. — En caso afirmativo, copia de la estructura anterior y de las modificaciones seguidas para racionalizar la

estructura, explicando los objetivos perseguidos y resultados obtenidos, aclarando el estado actual del trámite y de la puesta en marcha de la nueva estructura.

3. — Contrariamente, se informe sobre el porqué no se iniciaron aún dichos estudios y cuáles los motivos y responsables de tal demora.

Juan J. Minichillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tomando en consideración que Encotel es una de las empresas que seguirá subsidiada por el Tesoro nacional, lo que impone una mayor preocupación en la urgencia de su racionalización, se requiere informe, relacionado con su estructura orgánica y funcional, la que está sobredimensionada a nivel de conducción centralizada y ejecución descentralizada.

En ese nivel existen 4 gerencias con 13 directores generales y divisiones independientes, manteniendo por su parte el administrador general una cantidad de asesores personales.

Las gerencias asisten al administrador general en la política general de la empresa y las direcciones generales ejecutan esa política, pero carecen de facultades para decidir. Se produce así una superposición alarmante porque los directores generales y jefes de divisiones independientes carecen de facultades para resolver por sí problemas, produciéndose una concentración de facultades de los funcionarios para limitar la existencia de tantos organismos superiores que se pasan entre sí los problemas sin resolverlos, en perjuicio de los servicios y del país.

Al no tenerse conocimiento público de que exista una nueva estructura orgánica elaborada en esta etapa del gobierno constitucional, es fácil advertir que la Encotel se encuentra en una injustificable mora en resolver problemas de organización y racionalización a casi dos años de gestión constitucional, advirtiéndose, además, que es magra la contribución de dicha empresa a la política gubernamental de reducir los gastos de las empresas del Estado.

Juan J. Minichillo.

—A la Comisión de Comunicaciones.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional el aprovechamiento hidroeléctrico de baja potencia sobre el río Los Antiguos, jurisdicción de la provincia de Santa Cruz, obra destinada a la provisión de energía eléctrica a las localidades de Los Antiguos y Perito Moreno y a la irrigación de importantes áreas de interés agrícola en la zona.

2º — Que sobre la base de los resultados altamente positivos del estudio de factibilidad recientemente concluido, con intervención de la provincia, organismos nacionales y la OEA coordine con las autoridades pro-

vinciales la inmediata elaboración del proyecto ejecutivo y, sin solución de continuidad, la licitación y ejecución de la obra.

Miguel D. Dovená.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El recientemente concluido estudio de factibilidad realizado por especialistas de la provincia de Santa Cruz, Agua y Energía, el Consejo Federal de Inversiones y dos expertos de la Organización de Estados Americanos ha puesto de manifiesto la viabilidad de un proyecto de enorme gravitación zonal pese a sus reducidas dimensiones. Me refiero a la construcción de una central hidroeléctrica de baja potencia "minicentral" de 2.000 kW, suficiente para satisfacer la demanda de energía eléctrica hasta más allá del año 2000, en las localidades de Perito Moreno y Los Antiguos y simultáneamente proveer de riego a una zona donde las escasas precipitaciones anuales (unos 150 milímetros) hacen imposible desarrollar la agricultura y la ganadería si no es por ese medio.

El reducido volumen del emprendimiento tiene la ventaja de la baja inversión que requiere, que es del orden de los 4,5 millones de australes, lo que redundará además en la obtención de energía a bajo costo, problema crítico de la zona, por lo que es de imaginar el impacto social de la obra y sus consecuencias en la expansión de las actividades productivas existentes y de las que pudieran desarrollarse en el futuro. Téngase en cuenta que el actual sistema de generación es de tipo térmico, para lo cual el combustible necesario debe ser transportado desde la planta de almacenaje de YPF situada en Comodoro Rivadavia, distante 358 kilómetros de Perito Moreno y 432 kilómetros de Los Antiguos, con un costo de flete insostenible no sólo para el usuario sino para la empresa provincial Servicios Públicos Sociedad del Estado.

Señor presidente, las razones expuestas en el presente proyecto son suficientemente elocuentes por sí mismas como para obtener de esta Cámara un trámite favorable. Lo demás depende de una decisión que pasa por comprender de verdad que en el lejano sur, tan lejano que para muchos pareciera remoto, existen posibilidades concretas de progreso que sólo esperan que los argentinos, en un acto de cordura, decidamos aprovechar.

Miguel D. Dovená.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Ciencia y Tecnología.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para solicitarle que tome las medidas necesarias para que las actuales autoridades normalizadoras de la Universidad Nacional de Buenos Aires —designadas por el régimen transitorio de normalización—, cuyos mandatos expiran en diciembre de 1985, no realicen modificación algu-

na en el actual plan de estudios de la carrera de abogacía, mientras dure su mandato y por ningún motivo.

Alvaro C. Alsogaray. — José J. Manny. — Ricardo R. Balestra. — Mario Roberto. — Alejandro Solari Ballesteros. — Luis A. Sobrino Aranda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con la asunción del gobierno constitucional el 10 de diciembre de 1983, las autoridades constituidas previeron un régimen normalizador para la Universidad de Buenos Aires.

En tal sentido, se dispuso el nombramiento de autoridades interventoras, normalizadoras y transitorias, con mandato limitado para que en el breve lapso en que se desarrollan sus funciones, dispusieran lo atinente desde el punto de vista básicamente administrativo.

De lo expuesto se deduce que la Universidad de Buenos Aires está gobernada hoy por autoridades transitorias e interventoras, las que en el caso de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, se disponen a realizar una reforma integral de la carrera de abogacía.

Teniendo en cuenta que dicha reforma sería realizada dentro del marco de intervención existente y considerando que sólo restan menos de seis meses para que expiren sus mandatos, que ya fueron prorrogados por ciento ochenta días, es imperioso y conveniente que el Poder Ejecutivo nacional, que fue quien las designó, ordene la suspensión de toda innovación en ese ámbito.

Además, en dicha facultad se organizó un plebiscito denominado "consulta estudiantil", a fin de que los estudiantes se expidieran acerca de la reforma de la carrera de la que son alumnos, como resultado del cual aquéllos rechazaron en forma categórica toda posibilidad de reforma de los planes de estudio a realizarse por las actuales autoridades normalizadoras, quedando claramente establecido que la necesidad, oportunidad e instrumentación de una reforma debe quedar a cargo exclusivamente de autoridades legítimas representativas, permanentes y democráticamente elegidas, cuando se produzca la definitiva normalización, que será la garantía esencial de la autonomía universitaria.

Desde este punto de vista, la autonomía universitaria no existe hoy, puesto que las actuales autoridades no han sido elegidas por sus representados, sino por el Poder Ejecutivo nacional, hecho que si bien es idóneo para administrar la normalización, no lo es para producir los cambios, que exigen legitimidad y consecuentemente autonomía.

Por otra parte, es dable remarcar que la aludida reforma implicará, en caso de concretarse, una grave limitación al accionar de las futuras legítimas autoridades, no obstante que la ley 23.068 faculta a los decanos normalizadores para proponer a los consejos normalizadores consultivos reformas a los planes de estudio, las que por las razones expuestas devienen improcedentes e inoportunas.

En caso de concretarse la reforma, quedará en evidencia que tanto desde el punto de vista del alumnado (plebiscito) como de la naturaleza de las actuales autoridades (interventoras), como de la autonomía universitaria (autoridades designadas por el Poder Ejecutivo nacional), un cambio de los planes de estudio de abogacía en tales circunstancias es, sin lugar a dudas, improcedente y claramente atentatorio de las más elementales principios de ética democrática y universitaria.

Alvaro C. Alsogaray. — José J. Manny. — Ricardo R. Balestra. — Mario Roberto. — Alejandro Solari Ballesteros. — Luis A. Sobrino Aranda.

—A la Comisión de Educación.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de la Secretaría de la Vivienda y Ordenamiento Ambiental, se liquide al Instituto Provincial de la Vivienda de la provincia de Salta los importes adicionales previstos y reservados para la obra de construcción de 402 viviendas por el plan FONAVI en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, y para ser destinados exclusiva y excluyentemente a la construcción de obras básicas de provisión de agua, gas, servicios cloacales y construcción de una planta depuradora de líquidos cloacales.

Ricardo Daud.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La obra en cuestión se encuentra casi terminada, pero no podrá ser habilitada definitivamente por no haberse previsto la construcción de una cloaca máxima, una planta depuradora de líquidos cloacales, servicios de agua potable y gas natural.

La obra fue adjudicada a la empresa G. Fazio por un monto del orden de los \$ 4.000.000, previéndose un adicional del 20 % del mismo.

Analizada la grave cuestión con las autoridades del Instituto Provincial de la Vivienda de Salta, se llegó a la conclusión de que es posible ejecutar las obras complementarias referenciadas disponiendo del monto de adicionales mencionados, evitando así la asignación de nuevas partidas, creación de recursos, tal vez emisión, lo que alteraría las reglas definidas por el plan antiinflacionario del gobierno democrático.

Los adicionales contractuales fueron presupuestados originariamente, legal y contablemente previstos, lo que aventaría la violación de aquellas reglas.

A los gobiernos de la Nación y de la provincia de Salta no les cabe responsabilidad alguna en la irregular tramitación de esta obra, pero sí les compete la obligación de librarla al uso de los adjudicatarios, perjudicados directos por el evento.

Por los fundamentos precedentes pido se preste aprobación inmediata a este proyecto.

Ricardo Daud.

—A las comisiones de Vivienda y de Obras Públicas.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de la Secretaría de la Vivienda y Ordenamiento Ambiental, se liquide al Instituto Provincial de la Vivienda de la provincia de Salta los importes adicionales previstos y reservados para la obra de construcción de 40 viviendas por el plan FONAVI en la ciudad de Salvador Mazza, departamento San Martín, provincia de Salta, y para ser destinados exclusiva y excluyentemente a la construcción de 1.900 metros lineales de cloacas.

Ricardo Daud.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La obra en cuestión se encuentra en ejecución, pero no podrá ser habilitada definitivamente por no haberse previsto la ampliación de la red cloacal con la construcción de 1.900 metros lineales de la misma.

El monto asignado y ajustado a junio de 1985 asciende a ₳ 605.829, previéndose un adicional de un 20 % de dicho importe.

Analizada la grave cuestión con las autoridades del Instituto Provincial de la Vivienda de Salta, se llegó a la conclusión de que es posible ejecutar las obras complementarias referenciadas disponiendo del monto de adicionales mencionados, evitando así la asignación de nuevas partidas, creación de recursos, tal vez emisión, lo que alteraría las reglas definidas por el plan antiinflacionario del gobierno democrático.

Los adicionales contractuales fueron presupuestados originariamente, legal y contablemente previstos, lo que aventaría la violación de aquellas reglas.

A los gobiernos de la Nación y de la provincia de Salta no les cabe responsabilidad alguna en la irregular tramitación de esta obra, pero sí les compete la obligación de librarla al uso de los adjudicatarios, perjudicados directos por el evento.

Por ello pido se preste urgente aprobación a este proyecto.

Ricardo Daud.

—A las comisiones de Vivienda y de Obras Públicas.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de la Secretaría de la Vivienda y Ordenamiento Am-

biental, liquide al Instituto Provincial de la Vivienda de la provincia de Salta los importes adicionales previstos y reservados para la obra de construcción de 98 viviendas en la ciudad de Cafayate, provincia de Salta, y para ser destinados exclusiva y excluyentemente a la construcción de una planta depuradora de líquidos cloacales y obras complementarias de la misma.

Ricardo Daud.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La obra en cuestión se encuentra en ejecución pero no podrá ser habilitada definitivamente por no haberse previsto la construcción de una planta depuradora de líquidos cloacales y sus obras complementarias y accesorias.

El monto asignado y ajustado a junio de 1985, asciende a ₳ 820.853.—, previéndose un adicional de un 20 % de dicho importe.

Analizada la grave cuestión con las autoridades del Instituto Provincial de la Vivienda de Salta se llegó a la conclusión de que es posible ejecutar las obras complementarias referenciadas disponiendo del monto de adicionales mencionados, evitando así la asignación de nuevas partidas, creación de recursos, tal vez emisión, lo que alteraría las reglas definidas por el plan antiinflacionario del gobierno democrático.

Los adicionales contractuales fueron presupuestados originariamente, legal y contablemente previstos, lo que aventaría la violación de aquellas reglas.

A los gobiernos de la Nación y de la provincia de Salta, no les cabe responsabilidad alguna en la irregular tramitación de esta obra, pero sí les compete la obligación de librarla al uso de los adjudicatarios, perjudicados directos por el evento.

Por los fundamentos precedentes pido se preste aprobación inmediata a este proyecto.

Ricardo Daud.

—A las comisiones de Vivienda y de Obras Públicas.

20

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de la Secretaría de la Vivienda y Ordenamiento Ambiental, amplíe la obra de construcción de 156 viviendas por el plan FONAVI en la ciudad de Hipólito Yrigoyen, El Tabacal, departamento Orán, Salta, con la incorporación de la construcción de una colectora máxima y una pequeña planta depuradora de líquidos cloacales.

Ricardo Daud.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La obra se licitó en marzo de 1984, con un monto básico actualizado a julio de 1985 de ₳ 1.978.583,09,

al que se le adiciona normalmente un 20 %, y debe comenzar en agosto próximo.

Las mejoras propuestas para esta obra, la colectora máxima y una pequeña planta depuradora de líquidos cloacales, además de ser imprescindibles para la habitación de las viviendas a construirse, vendrán a llenar una sentida e imperiosa necesidad en la pujante población de Hipólito Yrigoyen, habida cuenta de que los pozos ciegos existentes están colmados, más de 250 viviendas construidas anteriormente por el plan FONAVI quedarán automáticamente incorporadas al servicio que prestará la mejora propuesta, y dejaremos previsto para el futuro obras básicas para la construcción de nuevos planes de viviendas.

Un estudio realizado por el Instituto de la Vivienda determinó que con el 50 % de los adicionales previstos para esta obra se podrían construir las propuestas como mejoras y evitaríamos, así, la asignación de nuevas partidas, creación de recursos, tal vez emisión, lo que alteraría las reglas definidas por el plan antiinflacionario del gobierno democrático.

A los gobiernos de la Nación y de la provincia se les impone la obligación de adjudicar y habilitar las viviendas con todas las obras complementarias y sus mejoras, como las propuestas, para evitar así la configuración de un daño y perjuicios irreparables a los beneficiarios.

Por ello pido se preste urgente aprobación a este proyecto.

Ricardo Daud.

—A las comisiones de Vivienda y de Obras Públicas.

21

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º) Crear una comisión especial integrada por cinco señores diputados designados por el presidente de la Honorable Cámara. Estará integrada, además, en calidad de asesores, por una comisión técnica de siete miembros designada por el Consejo Federal de Inversiones. Se invita al Ministerio de Relaciones Exteriores a designar un funcionario como miembro pleno.

2º) La comisión que se crea por disposición del artículo 1º tendrá por fin llevar a cabo con las hermanas repúblicas de Uruguay, Paraguay y Bolivia, las negociaciones necesarias para concluir un tratado con el fin de realizar conjuntamente los estudios, la construcción y la explotación, de un sistema de navegación compuesto por el acondicionamiento del calado de los ríos Paraguay y Paraná y la construcción de un puerto de los denominados de aguas profundas, en la desembocadura del río de la Plata. El uso común del mencionado puerto por parte de las signatarias se convendrá en el aludido tratado.

Art. 3º) La comisión queda autorizada a proponer a las hermanas repúblicas a integrar un comité que tenga a su cargo la realización de los estudios que son el fin para el que fue creada.

4º) La comisión queda autorizada a resolver conjuntamente con las hermanas repúblicas el o los lugares de localización del comité a que se refiere el artículo 3º.

5º) A los sesenta días de funcionar la comisión informará al Congreso de los primeros resultados de la negociación.

6º) Las erogaciones que demanden los estudios, más correspondientes al funcionamiento del comité al que se refiere el artículo 3º se efectuarán con imputación a "Rentas generales".

7º) Invítase al Honorable Senado de la Nación a crear una comisión similar de señores senadores e integrarla con la creada por esta resolución a fin de permitir el funcionamiento conjunto con el carácter de comisión bicameral.

*Carlos M. Torres. — Héctor M. Maya. —
Roberto J. García. — Adam Pedrini. —
Oscar F. Britos.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Permanentemente oímos proclamas que expresan deseos para que se realice la unidad de las hermanas repúblicas latinoamericanas, pero también es permanente la espera de los pueblos en cuanto a que alguna vez se den los pasos para la concreción de esos deseos.

Para el pensamiento peronista, estas tierras son indoamericanas, porque el hombre de cuya reflexión se nutre y es expresivo de esta geografía inmemorial es nuestro indio y el de otras latitudes, negro o mulato. El cabecita negra argentino es el espíritu y la conciencia de la cultura nativa en pugna por ocupar un sitio digno en su lugar, en su continente. Y debemos convenir que lo primero del hombre de estas tierras no fue lo latino sino lo aborigen. Poseedores de una brillantísima cultura, que precisamente fue atacada a sangre y fuego por los que venían de la latinidad, para señalar sólo una etapa de la conquista y la dominación que aún continúa junto a otras modalidades y formas.

Es desde el pensamiento que dejamos expresado que proponemos la realización de esta obra, tendiente a dar al corazón del continente una salida hacia el inmenso Atlántico. No dejamos de reconocer que nos anima el deseo de llegar a la vieja Europa portando un latir humanizador que no se tuvo al arribar a estas tierras.

La Argentina está en condiciones de ayudar a realizar la obra que proponemos. Y lo está, principalmente, porque hoy, a más de treinta años de los pasos de verdadera unidad indoamericana dados por Perón, el pueblo todo ha abrazado esta idea de reunificar Indoamérica. A ello se le agregan las condiciones de desarrollo productivo de nuestra Nación, que se encuentra en condiciones de aportar los elementos que la obra ha de requerir, sean ellos maquinarias o insumos, especialmente en momentos que demandan una efectiva reactivación social del trabajo humano.

Son tan evidentes que no es necesario determinar aquí, por archideclamadas, las ventajas económicas que una obra de esta magnitud ha de traer para nuestros pueblos. Señalemos solamente que la navegabilidad perma-

nente de alto calado del Paraguay y del Paraná permitirá un transporte en las mejores condiciones de los productos que se comercialicen dentro de las llamadas ventajas comparativas regionales.

Carlos M. Torres. — Adam Pedrini. — Héctor M. Maya. — Oscar F. Britos.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Transportes, de Obras Públicas — especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

22

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por donde corresponda, informe a esta Cámara de Diputados sobre los siguientes temas:

1º — Si existe en el Poder Ejecutivo nacional interés en la construcción de 2 puertos flotantes para la provincia de Buenos Aires.

2º — Si ha existido una propuesta de la Compagnie Française d'Entreprises Metalliques, asociada al grupo Titán, consorcio franco-griego, para la construcción de dichos puertos.

3º — Qué estudios de factibilidades técnicas aconsejan la construcción de dichos puertos.

4º — Si existen en el país medios idóneos para abastecer dichos puertos.

5º — Cuál sería el costo de dichos puertos.

6º — Si existen barcas aptas para abastecer a dichos puertos.

7º — Cuál es la factibilidad de carga para buques de 150.000 toneladas teniendo en cuenta el destino de la descarga.

8º — Cuál es la flota de buques cerealeros de 150.000 toneladas de carga en el mundo.

9º — Si es correcta la información de que un buque de 60.000 toneladas tarda para cargar en el puerto de Bahía Blanca 28 días.

10. — Si el Poder Ejecutivo conoce la actual crisis en los astilleros franceses.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Creo que el país ha salido de un túnel de obras faraónicas, como la autopista, y otras. No está lejano el tiempo en que determinados intermediarios vendían toda suerte de maquetas para luego, al cristalizarse deben ser pagados por el pueblo argentino, en una suerte de deuda externa, que aprisiona a varias generaciones de argentinos. Esta obra, que ha tenido vasta información periodística, y que revela el deseo de algunos funcionarios de llevarla a cabo, implica no tener un panorama claro del problema. Una obra de tal envergadura debe estar acompañada de una infraestructura que la Argentina no posee al momento. Los proyectos mesiánicos no son para estos tiempos que vive la Argentina. En estos mo-

mentos hay que manejarse con lo que el presidente de la Nación pidió: imaginación, iniciativa, esfuerzo y no contraer deudas hacia el futuro. Los vendedores de fantasías son para otros tiempos, otras latitudes. Además, sabemos la crisis mundial de la construcción naval, la estamos viviendo en nuestro país, porque dicho proyecto ni se realiza en nuestro país su construcción.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Transportes.

23

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a los efectos de solicitarles informe, por donde corresponde, cuáles han sido las medidas dispuestas y las actividades judiciales requeridas, con motivo de la ocupación del Palacio Municipal de la localidad de San Pedro, provincia de Buenos Aires, por parte de un grupo de jóvenes militantes del partido gobernante.

Norberto Imbelloni. — Luis S. Casale. — Esperanza Reggera. — Luis V. Cabello. — Mario A. Gurioli. — Celestino Blanco. — Carlos E. Ferré. — José M. Landín. — Juan J. Minichillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Días pasados y con motivo de la ocupación por los obreros de la empresa Ford Motor Argentina de las instalaciones de la misma en legítimo ejercicio de los derechos emergentes de la relación laboral que los vincula, se dispuso a instancias del Poder Ejecutivo una amplia y efectiva acción judicial, que a nuestro convencimiento agravia el criterio de justicia para con los trabajadores, ya que a mérito de los antecedentes históricos y de la realidad, los mismos estaban concretando actividades amparadas en el derecho que les permite defender sus auténticos intereses laborales.

Esta actividad judicial generó para lograr el desalojo de la planta industrial, pese a la permanente actitud pacífica y dialoguista de los trabajadores, un despliegue policial desmesurado e irritante, como si las fuerzas del orden público fueran a enfrentarse a grupos armados enemigos de la Nación en lugar de asumir una actitud disuasiva con un grupo de argentinos que estaban nada más y nada menos que defendiendo sus legítimas reivindicaciones que fueron desconocidas por una empresa multinacional cuyo centro de poder se encuentra fuera de nuestras fronteras.

También en estos días, señor presidente, hemos tomado conocimiento de que un grupo de jóvenes militantes del partido gobernante, concretó la ocupación del Palacio Municipal de San Pedro, provincia de Buenos Aires, continuando luego con lo que fue denominado por la prensa como un bloqueo.

De acuerdo a las informaciones que se poseen, señor presidente, no estaban en juego, en este caso, la defensa de derechos laborales atropellados o de reivindicaciones

avasalladas. En todo caso sí hubo un levantamiento y un desconocimiento al Poder Legislativo, toda vez que media una disposición reciente del Concejo Deliberante local que licencia al intendente municipal con el voto, inclusive de ediles radicales.

Nos queda la duda entonces si en esta circunstancia no se está trasladando a lo que parecería ser un conflicto de poderes entre el Concejo Deliberante y el Departamento Ejecutivo, la problemática interna del partido gobernante local.

En este caso, como en el anterior, no prejuzgaremos el comportamiento de los militantes políticos, tal como se hiciera desde la bancada oficialista con los obreros de Ford durante el tratamiento de la suspensión de los juicios penales iniciados a los mismos, ya que las razones fundadas que sirven de base al proceder, están más allá de merituación dolosa.

Pese a todo ello, señor presidente, resulta indispensable tomar conocimiento de las actividades judiciales instadas por el Poder Ejecutivo, para verificar si se guarda correspondencia entre uno y otro caso y, en definitiva, observar desde esta Honorable Cámara si se cumple con el principio de igualdad ante la ley, consagrado en la Constitución Nacional, para, si así no lo fuere, exigir su acatamiento por quienes corresponda.

Los que hemos transitado los caminos de la lucha política desde temprana edad, conocemos de los ímpetus juveniles y en esa lucha aprendimos cuál es el marco legal en el cual la debemos desarrollar y, más aún, quedó grabado en nuestros espíritus y muy en claro en nuestras inteligencias el criterio del accionar judicial, por aquello de que la ley debe ser para todos o al menos interpretada en forma igualitaria.

Por las razones expuestas y las que oportunamente se agregarán, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Norberto Imbelloni. — Luis S. Casale. — Esperanza Reggera. — Luis V. Cabello. — Mario A. Gurioli. — José C. Blanco. — Carlos E. Ferré. — José M. Landín. — Juan José Minichillo.

—A la Comisión de Legislación Penal.

24

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos que correspondan, se sirva elevar un amplio informe respecto de los sucesos que protagonizó un grupo de marineros argentinos, pertenecientes a la tripulación del barco "Lago Aluminé", quienes debieron ser repatriados mediante la ayuda de la Coordinadora de Gremios Marítimos, ya que por razones inherentes al firma naviera Trafluem, de orden económico, habían quedado varados en el puerto chino de Shanghai.

Se solicita la información de la actuación que realizara la representación argentina correspondiente para facilitar la repatriación de los veintisiete ciudadanos aludidos, y por qué se debió recurrir a la colaboración

de la Coordinadora de Gremios Marítimos y no recibieron ayuda de la delegación oficial respectiva.

Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el día de ayer, lunes 29 de julio, tomé conocimiento de lo acaecido por un grupo de marineros de la tripulación del buque "Lago Aluminé", quienes se vieron forzados a requerir la colaboración de la Coordinadora de Gremios Marítimos para ser repatriados, ya que se encontraban varados en puerto de Shanghai, China, por problemas de la firma naviera Trafluem, para la que desarrollaban sus tareas específicas.

Lo importante a destacar, es la necesidad que tuvieron estos argentinos de recurrir a la ayuda de la Coordinadora de Gremios Marítimos cuando sería lógico considerar que la delegación oficial consular de nuestro país debía haber arbitrado los medios que faciliten el regreso a nuestro país a quienes se encontraron faltos de medios para su regreso y teniendo en cuenta que esto no sucedió porque voluntariamente se trasladaron de país sino que fue una resultante de los problemas laborales con la empresa para la cual trabajaban y de los cuales no eran culpables.

Por lo tanto, y a fin de esclarecer lo acaecido, elevo ante la Honorable Cámara el presente proyecto para que, con la información correspondiente solicitada, podamos dejar dilucidado lo acontecido.

Alberto C. Bonino.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto.

25

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del organismo que corresponda, se sirva arbitrar los medios que tiendan a la habilitación de redescuentos especiales para el otorgamiento de créditos a los productores agropecuarios pertenecientes a la zona determinada como Bajos Submeridionales del litoral para obras esenciales de infraestructuras rurales y reequipamiento de maquinaria agrícola.

Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Existe una necesidad urgente y prioritaria de realizar un proyecto u ofrecer una propuesta concreta que tienda a propender el incremento de la producción agropecuaria.

No hay dudas de que nos encontramos frente a un panorama económico duro. Se han implementado pautas

económicas de diversos calibres que colocan a productores, empresarios, obreros y empleados, en un mismo plano de una economía forzada y recesiva.

Sin embargo, el sector agropecuario que genera el 80 % de los productos genuinos, es el que más sufre la recesión. Como factor primario de nuestra evolución comercial e industrial, su situación hace que todos suframos la crisis por repercusión. El campo, visto desde el punto de vista económico es el engranaje que mueve todo nuestro mecanismo de vida.

Si me permiten seguir incursionando en las razones que fundamentan mi preocupación por la situación por que atraviesa el sector agropecuario, y la necesidad de su más pronta recuperación económica para que se logren resultados positivos en favor de la reconstrucción del país, diré que el sector está soportando una verdadera carga tributaria, cuya presión particular comienza desde las retenciones a las exportaciones que reducen los valores de su producción, pasando por los impuestos nacionales y provinciales, más las tasas municipales, y por último, todos los efectos negativos de la inflación que con el tiempo diezmaron sus bienes de capital.

En la generalidad, el sector nada pudo ni puede hacer por la reposición del parque de maquinarias, el cual se encuentra obsoleto y anticuado, y que jamás podrá considerarse un elemento válido para pretender una reacción productiva.

Hasta para la siembra de sus cosechas el productor debe recurrir a los medios de financiamiento.

Reponer a'mbrados, contar con los servicios de energía eléctrica y telefonía rural y preservar los rendimientos mediante la conservación del suelo, son realmente cosas prohibitivas para las explotaciones medianas.

Esto último es uno de los programas que más preocupa a los productores de la zona comprendida en los Bajos Submeridionales y que son parte de los territorios de las provincias de Santa Fe, Santiago del Estero y Chaco.

Existen proyectos de trabajos encarados o a encarar para rescatar grandes extensiones de tierra e incorporarlas a la actividad agropecuaria con niveles óptimos de productividad.

Incrementar la capacidad productiva, además, debe ser el objetivo de los gobiernos nacional y provinciales para que, en coordinación con la actividad oficial y privada, financiera y tecnológica, se genere la ansiada estabilidad económica.

Fenómenos de anegamientos, salinidad, agotamiento, etcétera, son perjuicios que sólo pueden ser evitados y/o corregidos con un manejo racional del suelo y con obras hidroviales que al mismo tiempo resuelvan los problemas y aporten colateralmente un medio de progreso.

Cerca de un millón y medio de hectáreas pertenecientes a las mencionadas provincias cubren el área de tierras que merecen ser potenciadas para procurar un equilibrio económico en la región y favorecer los planes de reactivación general en que está abocada la actividad oficial y privada.

En estos casos los productores agropecuarios deben ser los destinatarios de cualquier plan de acción que

se trate de implantar, porque con certeza se supone que ellos son el motor del sistema. Si se quiere recuperar al campo como propulsor de nuestra economía debemos proveerle toda la colaboración necesaria y no dejarlo al arbitrio de su propio esfuerzo.

Con un apoyo financiero bien instrumentado el hombre de campo de esa región tendrá los medios económicos para la adquisición de máquinas agrícolas, en renovación de sus equipos de trabajo deteriorados. Construirá silos para el almacenamiento de sus cosechas, se proveerá de los servicios de energía eléctrica y la telefonía rural, de aparatos electrodomésticos y máquinas electromecánicas.

Además, la construcción de caminos internos, alcantarillas, represas y aguadas o canales evacuadores totalizan el conjunto de obras que sin duda se plantearán en los proyectos referidos a los Bajos Submeridionales.

La producción agropecuaria sigue y seguirá siendo una fuente inestimable de divisas que permitirá otra vez que el país salga de la triste situación de hoy. Por otra parte, el plan económico en vigencia no podrá dar resultados sólo con las medidas técnicas cambiarias si paralelamente no fijamos apoyos a la reactivación económica mediante el incremento de la producción. Como cualquier empresa, el país tendrá que producir y vender más si pretende rentabilidades extraordinarias para sus serios compromisos de deuda extranjera.

Con créditos especiales como aquí se propone se cumplirán los objetivos de complementar positivamente a los programas de recuperación de tierras degradadas.

Mejorando las condiciones de vida del hombre de campo éste se afianzará en la tierra, produciendo más y mejor cada día para bien de los intereses generales.

Alberto C. Bonino.

—A las comisiones de Finanzas y de Agricultura y Ganadería.

26

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Secretaría de Comunicaciones— informe sobre los siguientes puntos:

- Si existe disposición que limite o prohíba la instalación de nuevos servicios telefónicos asignados o a asignarse.
- De existir tal disposición, razones o motivos que justifiquen tal medida y vigencia de la misma.
- De qué forma y en cuánto tiempo se piensa cumplir con las asignaciones que ya han sido otorgadas.

Dolores Díaz de Agüero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente informe tiene por objeto clarificar a la opinión pública, ante numerosas quejas del público usuario y de la comunidad en general con relación a las innumerables postergaciones sufridas en la instalación del servicio telefónico, ya que se asignaron números que luego no son efectivizados porque el par estaba mal o había que realizar obras que nunca concluyen, desprestigiando con este proceder la imagen de una empresa pública como ENTEL, y por ende la del gobierno, ya que dicho organismo está bajo su órbita; concretamente, lo que se pretende es que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones explique por qué se producen todas las anomalías señaladas y por qué no se corrigieron, ya que lo único que lo justificaría sería el mal desempeño de los responsables del área o una actitud deliberada para desprestigiar al gobierno constitucional.

Estas escasas reflexiones sirven para acompañar este proyecto de resolución que espero cuente con el voto favorable de los señores legisladores.

Dolores Díaz de Agüero.

—A la Comisión de Comunicaciones.

X

Proyectos de declaración

1

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declarara de interés nacional el I Encuentro Nacional del Algarrobo *prosopis*, a realizarse entre los días 21 al 25 de octubre del corriente año en Villa Dolores, provincia de Córdoba.

Asimismo, que el Poder Ejecutivo estudie la posibilidad a través de sus organismos competentes, de incluir a la especie *prosopis* entre aquellas que demandan un cuidado especial de preservación de los recursos naturales nacionales.

Dolores Díaz de Agüero. — Adrián C. Alvarez. — Julio S. Bulacio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Debido a la iniciativa de técnicos, científicos y comunidades incluidas en las áreas donde se despliega el ecosistema del algarrobo *prosopis*, vienen cumpliéndose reuniones preparatorias de este I Encuentro Nacional del Algarrobo. En dichas reuniones también se incluyen organismos como el IFONA, la Universidad

de Córdoba, el CICYT, direcciones de bosques de varias provincias, etcétera.

La preocupación central acerca del algarrobo gira alrededor de las investigaciones sobre el mismo, ya que es un elemento vegetal de enorme importancia en zonas áridas, acosado por la gran demanda comercial que se estima, podría en 20 años próximos producir su eliminación. Estas consideraciones críticas tienen en cuenta la tala irracional y el sobrepastoreo en los montes.

En tal sentido, la OEA dispone de un proyecto especial denominado "Aprovechamiento de los recursos bióticos de importancia económica en zonas áridas, semi-áridas y otras zonas críticas". En el trabajo "Potencialidad y manejo de algarrobos en el árido subtropical argentino", que ha efectuado de acuerdo a tal proyecto especial, entre otras zonas esgrime las siguientes que consideramos muy destacables: la parte septentrional de la provincia fitogeográfica del monte y el Chaco árido de llanura, donde se ubican los bosques compuestos esencialmente por elementos arbóreos del género *prosopis*, denominados popularmente por el nombre de algarrobo (en quichua su nombre es "taco" que significa "el árbol"; y que abarca a especies como el *prosopis nigra*, el *prosopis alba*, el *prosopis chilensis* y el *prosopis flexuosa*, con sus subespecies y variedades tiene aquellas como las arbóreas que por su comportamiento exige diferentes respuestas, estrategias y efectos.

Dada la condición estructural e histórica en que se debaten las economías regionales, la conservación de un recurso natural y su aprovechamiento en la forma más racional para mejorar la calidad de vida de las poblaciones humanas que necesitan del mismo, es necesario tener presente, como dice el trabajo de la OEA que estas especies arbóreas, por ejemplo, florecen cuando el fotoperíodo y/o temperaturas alcanzan cierto valor y no signen el período de lluvias como los *prosopis* arbustivos (también demostrado al comparar caída de hojas o brotación). Las especies arbóreas son menos dependientes de las lluvias (freatófitas o facultativas) con raíz pivotante más profunda, en general, tienen un sistema radicular más extenso (su porción aérea mayor también juega un rol fundamental).

Finalmente dice que "las regiones áridas subtropicales están caracterizadas por bajas precipitaciones, alta evapotranspiración, gran variabilidad de sus precipitaciones y amplias oscilaciones de sus temperaturas, lo que se traduce en ecosistemas frágiles, que una vez roto el equilibrio son de difícil recuperación; por lo tanto, las masas boscosas adquieren aquí una importancia fundamental y su eliminación desencadena procesos erosivos de desertificación sumamente difíciles de controlar y revertir y que, en poco tiempo, se traducen en la pérdida casi absoluta de la capacidad productiva del sistema y de la masa boscosa en sí misma". O sea, que indudablemente se está afectando las posibilidades de un desarrollo económico y social de las regiones involucradas y del propio país.

Por todo ello, consideramos que una acción como la de este I Encuentro Nacional del Algarrobo debe ser auspiciado sin demoras por el Poder Ejecutivo.

Las preocupaciones de las personas y organismos antes citados han llegado a nosotros por medio del inge-

niero forestal Osvaldo Corvalán, activo participante de las gestiones por este I Encuentro Nacional del Algarrobo.

Dolores Díaz de Agüero. — Adrián C. Alvarez. — José A. Furque. — Julio S. Bulacio. — Salvador L. Matus.

—A la comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Fondo de Desarrollo Regional administrado por el Ministerio del Interior de la Nación, considerara la posibilidad de construir el edificio correspondiente al complejo educacional de la localidad de Las Breñas, provincia del Chaco.

A esos fines, la municipalidad de la localidad por resolución 633/83 del 11 de noviembre de 1983, donó un terreno de amplias dimensiones, y se creó el 26 de abril de 1985 una comisión promotora de la construcción del complejo educacional.

Adam Pedrini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Las Breñas, provincia del Chaco, por su intensa actividad educacional y cultural, aspira a convertirse en el centro regional del sudoeste chaqueño y este santiagueño, abarcando un área de influencia de 9.500 kilómetros cuadrados, comprendiendo los departamentos de General Belgrano, 9 de Julio, Chacabuco y 12 de Octubre y las zonas aledañas a éstos de los departamentos de Almirante Brown, Independencia, O'Higgins, Mayor J. Fontana y Fray Justo Santa María de Oro, extendiéndose por la franja oriental de Santiago del Estero hasta la isohieta de los 650 milímetros como límite convencional, en los departamentos santiagueños de Alberdi, Moreno y Quimilí.

Esta aspiración es legítima, por lo que la Municipalidad de Las Breñas donó a la comunidad el amplio predio apropiado para que se construya la infraestructura edilicia del complejo educacional, que dará cabida a los distintos establecimientos educativos, especialmente los de enseñanza media, sirviendo a toda la región y asisténdola ventajosa y fundamentalmente en lo que a formación de niños y jóvenes refiere.

A mayor abundamiento, en el año 1982 el Ministerio de Cultura y Educación de la provincia declaró a la ciudad de Las Breñas "Primer Centro Regional de Proyección Cultural del Chaco", distinción que avala los fundamentos precedentes y me llevan a solicitar a esta Honorable Cámara se sirva aprobar el presente proyecto, en la seguridad de estar cumpliendo con una deuda de

honor para con toda esta extensa y tantas veces olvidada zona de nuestro Chaco.

Adam Pedrini.

—A las comisiones de Obras Públicas y de Educación.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional la instalación de una planta de producción de etanol en el territorio de la provincia de Santa Cruz y que, a través de la Secretaría de Energía, se dé el carácter de primera prioridad al mismo.

Miguel D. Dovená.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En medio de la gravísima crisis de inversiones productivas que padece el país, mi provincia ha tomado con gran interés la iniciativa privada de instalar una planta para la obtención de etanol (alcohol anhidro del 99,9 % de pureza) a partir de procesos de síntesis del gas natural, utilizando para ello la disponibilidad de recursos que ofrece la zona.

La capacidad de la planta rondaría las 200.000 toneladas por año y las consecuencias de su puesta en funcionamiento excederían holgadamente las necesidades de la industria nacional, para proyectarse a la exportación de productos y derivados obtenidos o no en la planta.

El impacto en el mercado local se vería reflejado en la posibilidad de producir etileno a partir del etanol, insumo básico aquél de la industria petroquímica en general, cuya producción ha sufrido un significativo estancamiento en el país, dando lugar a la necesidad de cubrir el déficit importando directamente los productos en cuya elaboración se utiliza. Por otro lado y congruentemente con la política nacional de producción de alconaftas, se lograría multiplicar las posibilidades de su implementación mediante el aporte de uno de sus insumos básicos.

La planta se instalaría en una zona próxima o sobre derivaciones troncales del Gasoducto Sur, al que justamente le corresponden los valores más elevados de capacidad ociosa debido a las fluctuaciones estacionales en la demanda del fluido. Las necesidades de la planta, estimadas en 1.200.000 metros cúbicos por día, tampoco comprometerían el funcionamiento del complejo petroquímico de Bahía Blanca, que por la utilización del gas proveniente del oeste que se incorpora al Gasoducto Sur al norte de Pico Truncado, cubriría no sólo el requerimiento actual sino también futuras ampliaciones hasta duplicar su capacidad.

Señor presidente: he expuesto sucintamente las características del proyecto que promuevo, convencido de que constituye una posibilidad que armoniza aspectos que no siempre se logra compatibilizar: empezando por su lugar de implantación en el siempre postergado sur, continuando por su clara viabilidad en las condiciones actuales y concluyendo con sus contundentes ventajas para la zona y para el país todo.

Claro está, resta la decisión de llevarlo adelante y ésa es nuestra responsabilidad y nuestro compromiso frente al desafío de la hora.

Miguel D. Dovená.

—A la Comisión de Industria.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su repudio ante la nueva agresión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a la Argentina perpetrada el 25 del corriente mes, al interceptar dos aviones de la Real Fuerza Aérea a una aeronave de la Armada Nacional, y a la vez reafirma la ineludible convicción del pueblo argentino de recobrar por la vía pacífica territorios propios de su soberanía y ajurídicamente ocupados por la potencia colonialista agresora.

Jorge L. Horta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 25 del mes de julio del corriente año dos unidades de guerra de la fuerza aérea británica interceptaron en aguas jurisdiccionales argentinas a un avión de la Armada Nacional que realizaba tareas de control de tránsito marítimo.

Esta situación constituye una nueva provocación de la potencia colonialista europea y significa una agresión injusta a nuestro país, que el Poder Ejecutivo nacional rápidamente ha denunciado ante la opinión pública argentina y ante los pertinentes foros internacionales.

Frente a ella el Parlamento nacional no puede permanecer ajeno. Y la Honorable Cámara de Diputados, receptáculo representativo de la casi universalidad del pensamiento del pueblo, debe acompañar al Ejecutivo alzando su voz de repudio por la nueva muestra de avasallamiento de la soberanía argentina, expresada en la acción de una potencia que no sólo mantiene cautiva una porción de su territorio, ha declarado unilateralmente una zona de exclusión marítima alrededor de las islas usurpadas, sino, también, permanentemente se ha expresado con prepotencia en relación al conflicto por ella originado.

La injusta zona de exclusión decretada por Inglaterra constituye no sólo una afrenta a la soberanía nacional sino un agravio a la economía patria. A partir de ella se está depredando nuestra riqueza ictícola y esto obliga a la Argentina a extremar sus recursos para evitar que,

tentados por la impunidad, pesqueros de banderías foráneas realicen una cruel sangría de nuestros recursos.

En esas tareas se hallaba el avión Electra de la Armada Nacional cuando fue interceptado por dos unidades Phantom de la fuerza aérea británica. Unidades que eran conscientes tanto de que se hallaban en aguas de indiscutible jurisdicción argentina como de las características técnicas del avión interceptado, ya que el mismo reconoce el origen inglés en su fabricación.

Sabían, entonces, que estaban violando el espacio de jurisdicción argentina y sabían, también, que la máquina de bandera nacional no representaba ningún peligro de tipo militar, tanto agresivo como logístico.

¿Por qué la agresión, entonces? Sin lugar a dudas el gobierno inglés ha sufrido un grave revés en el pronunciamiento del parlamento británico a propósito del hundimiento del crucero General Belgrano. Por primera vez en la historia de ese país, al momento de juzgar un caso de guerra hubo dos despachos disidentes. Esos despachos marcaron a fuego que el hundimiento del viejo crucero fue un crimen de guerra, aunque se hayan encontrado justificativos circunstanciales, los que solamente sirvieron para superar la coyuntura interna pero no alcanzaron para cubrir la conciencia universal.

Ese revés, junto a otros acontecimientos que se han producido desde el 10 de diciembre de 1983 hasta nuestros días, han colocado en situación desfavorable a Inglaterra en los foros internacionales, y es por ello que su diplomacia ha comenzado a moverse energicamente para arribar a la discusión del tema "Malvinas" en posición más conveniente para sus intereses.

El episodio que nos ocupa lo ubicamos en este contexto. Y ante él nos parece oportuno que demostremos una vez más que el sentimiento nacional es monolítico, que todo el pueblo, sin exclusiones, se halla alineado tras el deseo de recuperar las islas Malvinas, las Georgias y las Sandwich del Sur en forma pacífica y que repudia con vehemencia toda agresión tendiente a mantener el colonialismo en estas como en otras tierras, razón por la que propongo a la Honorable Cámara la declaración que acompaña los presentes fundamentos.

Jorge L. Horta.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social, instituya las medidas necesarias tendientes a evitar actitudes lesivas a la ética profesional por parte de profesionales del arte de curar que promueven, a través de los medios de difusión masiva, conductas terapéuticas, promesas o seguridades de curación de patologías cuya evolución incierta o pronóstico no sea el resultado de un concepto científico perfectamente avalado.

Julio L. Dimasi. — Juan C. Stavale. — Pedro J. Capuano. — Ricardo A. Berri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En muchas oportunidades el ciudadano argentino, a través de los medios de difusión masiva, lee o escucha cómo se promueven conductas que tienen la finalidad de producir curaciones milagrosas sobre patologías cuya evolución incierta o pronóstico son el resultado de un concepto científico perfectamente avalado. Esto, de por sí, configura una grave anomalía, que encierra un sentido de inmoralidad incompatible con la ética que debe investir a toda actitud que tenga vinculación con el accionar de los profesionales del arte de curar.

Estos universitarios transitan durante varios años por un andarivel plagado de múltiples conocimientos que los va proveyendo de todo aquello que en un futuro les permita, dentro del consenso de la comunidad que integran, desarrollarse en plenitud y bajo un juramento hipocrático en el ejercicio de una profesión ennoblecida por el destino que tiene, es decir la protección integral del ser humano, su semejante.

Señor presidente, no se puede concebir el deterioro de tal imagen por conductas incompatibles, a la vez que permitir con posturas indolentes que se estafe impunemente la fe que los portadores de dichas patologías depositan en tales propuestas.

El desarrollo en forma gradual de los entes colegiados en el área de la salud, en las distintas jurisdicciones del país, permite presuponer que este aspecto va a ser perfectamente controlado en un futuro cercano por los mismos. Pero hasta que llegue tal circunstancia, en algunas jurisdicciones —como es el caso de la Capital Federal que no cuenta con tal instancia—, se hace necesario que sea el órgano rector nacional que tome las medidas correspondientes para erradicarlas definitivamente.

A través de estos breves fundamentos creemos haber clarificado la finalidad que busca el presente proyecto de declaración, y para el que solicitamos el aval de la Honorable Cámara, tendiente a su concreción en forma positiva.

Julio L. Dimasi. — Juan C. Stavale. — Pedro J. Capuano. — Ricardo A. Berri.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Comunicaciones.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que veía con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional la Exposición Internacional de la Ingeniería e Industria de la Provincia de Santa Fe y las Jornadas Técnicas Nacionales e Internacionales sobre Ingeniería e Industria a realizarse en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, los días 9 al 17 de noviembre de 1985.

Ricardo A. Terrile.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los días 9 al 17 de noviembre del corriente año se realizará la Exposición Internacional de la Ingeniería

e Industria de la Provincia de Santa Fe, la que tendrá lugar en el predio de la Universidad Nacional de Rosario y en el marco de la misma, los días 13, 14 y 15 de noviembre se llevarán a cabo las Jornadas Técnicas Nacionales e Internacionales sobre Ingeniería e Industria, organizadas por el Centro de Ingenieros de Rosario.

El interés básico de las jornadas estará centrado en la consideración de temas como: vivienda, agro, industria, servicios, transporte y vías de comunicación y comercio exterior.

La importancia de declarar de interés nacional está dada en la circunstancia que dicho foro servirá para atender el desarrollo de la ingeniería agraria y de la industria de la vivienda en nuestro país y exponer sobre los avances tecnológicos que diversas industrias han logrado en este último tiempo. Las jornadas técnicas posibilitarán estudios interdisciplinarios de comercio exterior, industria, etcétera, y constituirán una manera cierta de participar y demostrar el importante trabajo que profesionales de nuestro medio han desarrollado en nuestro país durante los años 1984 y 1985.

En el convencimiento de la necesidad de incrementar el intercambio de productos regionales y servicios; así como también de la imprescindible transferencia de conocimientos tecnológicos y científicos, y considerando que estos objetivos hacen al quehacer nacional, es que solicito la aprobación de este proyecto.

Ricardo A. Terrile.

—A la Comisión de Industria.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que veía con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional la Fiesta Nacional de Reinas y Feria de Artesanías, Muestra Floral y de Afiches Turísticos, a realizarse en la localidad de Carlos Pellegrini, de la provincia de Santa Fe, los días 11 al 13 de enero de 1986.

Ricardo A. Terrile.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La localidad de Carlos Pellegrini de la provincia de Santa Fe, antigua colonia Los Algarobos; con una situación geográfica favorecida por su naturaleza, su clima benigno y sus fértiles tierras, contó entre sus primeros pobladores con hombres de nacionalidad italiana que supieron transformar el medio social de la colonia, para arribar a una situación apreciable de progreso, que el correr del tiempo ha de ir acrecentando.

Hoy el distrito cuenta con una extensión de 39.317 hectáreas, dedicadas en partes iguales a la ganadería y agricultura, sin que por ello se descuiden las actividades industriales, contando al respecto con industrias frigorífica, de muebles, metalúrgica y de quesos, y sub-productos de la leche.

El anhelo de progreso económico no impidió, sin embargo, que paralelamente se desarrollarán innumerables actividades culturales y educativas en la zona. Es de destacar la labor llevada a cabo por clubes y entidades intermedias, tanto en la faz deportiva como recreativa y de comunicación social. Merece ser mencionado al respecto la actividad del Club Atlético Americano, sede en los últimos 33 años de la Fiesta Departamental del Trigo, y de la I Fiesta Nacional de Reinas y Feria de Artesanías, Muestra Floral y Afiches Turísticos que tuviera lugar en el mes de enero próximo pasado.

El éxito de concurrencia de público registrado y la satisfacción de haber reunido durante tres días de fiesta a todos los sectores de la producción, trabajo y/o recreación del país, representados a través de jóvenes

mujeres, obras de artesanía, flores y afiches turísticos, han decidido a la localidad y a su club a continuar con la organización de la última de las fiestas mencionadas.

Es por tal razón, y en especial por el entusiasmo que los pobladores de Carlos Pellegrini vuelcan en la preparación de la Fiesta de Reinas, y en el importante factor de comunicación social y entendimiento entre las diversas zonas de nuestro país en que la misma se ha convertido, que creemos necesario apoyarla, solicitando su declaración de interés nacional.

Ricardo A. Terrile.

—A la Comisión de Legislación General.

C. INSERCIONES

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO ORGÁMBIDE

Señor presidente:

Deseo agradecer a mis compañeros de bancada el honor de haber sido escogido para efectuar el homenaje, ante la Honorable Cámara, a la mujer más extraordinaria de la historia de América latina: la señora María Eva Duarte de Perón.

Si hay causas que justifican el fanatismo, éstas deben ser la causa de la patria y la causa del pueblo. Incluso el fanatismo es la única forma de defender estas causas con honor, amor, sacrificio y solidaridad. Eva Perón era fanática de estas causas. Por eso llegó a ser la mujer más amada y temida, más odiada e idolatrada de nuestra historia reciente.

Sus enemigos fueron los tibios, los que nunca arriesgan nada, los obsecuentes con la oligarquía, los enemigos de la patria, los explotadores del trabajador.

Demostó fanatismo en la lucha popular contra los intereses del imperialismo enquistados en las entrañas mismas del país y esa lucha signó su vida en pos de un ideal: la justicia social, meta de la revolución nacional justicialista.

Esta mujer singular realizó una tarea de gigantes en tan sólo siete años de vida política. En una acción de docencia por el ejemplo marcó a fuego, en el corazón y conciencia de su pueblo trabajador, la lucha por las reivindicaciones sociales que agitaban a las masas.

Hoy, cuando más se siente el síndrome de la dependencia financiera, económica, cultural y política, el ejemplo de Eva Perón señala el camino hacia la gran revolución nacional, popular y antiimperialista que cambie el sistema político, económico y cultural dependiente y lance a la Argentina soberana hacia los pasos del futuro.

De sus reflexiones aprendemos que esa revolución deberá marcar en los tiempos venideros el desarrollo de nuevas formas de acción política y social, que revierta a la Argentina colonial actual y sus secuelas de hambre, miseria, desocupación, explotación y abandono, en una Argentina socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana.

Desde mayo de 1945 nuestro país fue tierra penetrada por los intereses comerciales de Inglaterra. Decenas de calles, plazas, monumentos y ciudades argentinas llevan los nombres súbditos culturales, económicos y políticos de la política imperial británica. A partir de 1955 nuestra patria comienza a ser recolonizada por el imperialismo norteamericano y se inicia la etapa más oscura y sangrienta del siglo que nos toca vivir.

Durante estas dos etapas de nuestra vida como colonia hay casi doce años donde el pueblo fue el verdadero forjador de su destino. Los nueve años iniciales de la revolución nacional y popular más importante de América latina fueron aquellos en que con filosofía ideológica y doctrina de liberación se marcó el sendero que debemos seguir para concretar la descolonización de nuestra patria en paz y unidad.

Pero las oscuras fuerzas del imperialismo tenían aliados entre nosotros que promovieron la desestabilización del gobierno nacional y popular, para atarnos al carro triunfal de las marionetas uniformadas que las potencias hegemónicas utilizan en beneficio de sus intereses geopolíticos. Desde 1955 se impuso a nuestro país el modelo de colonia norteamericana abastecedora de insumos a las corporaciones multinacionales, a despecho de la justicia social, la soberanía política y la independencia económica conseguida.

La etapa de la colonización norteamericana de nuestra patria se afianza con el ingreso al Fondo Monetario Internacional, concretado sólo después de 1955, donde una legión de funcionarios estatales pusieron la firma para que la Argentina ingresara al más formidable sistema de dependencia del siglo XX.

Pero toda fuerza de explotación y opresión de un pueblo permite el desarrollo de otra fuerza similar en su contra. Allí fue donde se agigantó la figura de Eva Perón, ya físicamente desaparecida pero espiritualmente presente. Fue la bandera y el escudo que distingue a los luchadores de la causa del pueblo. Millones de voces gritaron su nombre en las movilizaciones de la resisten-

cia. Millones de trabajadores repitieron sus palabras y difundieron su mensaje. Millones de mujeres transmitieron su amor y su pasión por la justicia social a millones de niños. Y Evita sigue vigente, identificando a todo lo que es pueblo puro, a todo lo que es justicia social y reivindicación popular.

Vinieron gobiernos de todo signo político pero de igual cuna ideológica; reprimieron al pueblo trabajador y favorecieron a las castas oligárquicas proimperialistas. Enriquecieron más a los ricos y colonizaron al máximo a los estratos medios de la sociedad para usarlos como colchón, como "carne de cañón", en el momento de los encontronazos sociales.

De nada valieron, señor presidente, las democracias apañadas en Washington o las dictaduras aplaudidas en el Pentágono. Eva Perón estuvo vigente en las conciencias de sus descamisados. De nada valieron las leyes represivas, las policías persecutorias, las fuerzas armadas violando la Constitución y los decretos contra las conquistas de las organizaciones gremiales de trabajadores. Una y otra vez ese pueblo y su bandera, Eva Perón, frustraron los planes por imponer en la Argentina de diferentes maneras y con distintas formas de gobierno la hegemonía de la colonización.

Subsistieron y, lamentablemente aún subsisten, dos Argentinas. La Argentina real que sufre los rigores del enemigo histórico de su pueblo, la Argentina reprimida, encarcelada, fusilada, cuya historia no pertenece a los textos oficializados de las escuelas y colegios. Y la otra Argentina de ficción, cuya historia fue falseada y ocultada tras las rejas de la cultura colonial y desoye el reclamo de las organizaciones populares porque lleva marcado a fuego en su odio el odio racial a todo lo que sea pueblo.

Cuando los opresores vieron que no podían doblegar a las fuerzas populares ensayaron el desprestigio de su bandera de lucha. Y así Eva Perón fue víctima de las infamias más espectaculares con la complicidad de hombres y mujeres nacidos bajo este mismo cielo pero que son llamados extranjeros por su propio pueblo. Fue el Departamento de Estado de la Unión, quien reconoció haber elaborado decenas de informes sobre las causas que no permitían doblegar al pueblo argentino, especialmente a sus trabajadores. Otros organismos del país del norte aportaron su experiencia y ejércitos de obsecuentes. Libros, programas de televisión, artículos periodísticos, música, radio y películas. Todo fue destinado a desprestigiar a Eva Perón.

La ópera rock "Evita", promocionada por las agencias del norte, fue uno de los tantos medios por falsificar la realidad histórica y la vida de esta extraordinaria mujer del siglo XX. Esa obra musical y teatral, elaborada por ingleses es la que los norteamericanos llevan a la pantalla cinematográfica para buscar solidificar a la Argentina de ficción. Pero no es casual, señor presidente, que los ingleses y sus primos los norteamericanos hayan efectuado esto.

El propio Departamento de Estado ha publicado documentos de todo lo realizado por Estados Unidos para derrocar a Perón durante los años de su gestión presidencial, y la propia primer ministro británica, una señora histórica y con evidentes rasgos de alteraciones mentales —en plena guerra contra el imperialismo por la soberanía argentina en nuestras islas Malvinas— ha

destacado al periodismo mundial que "todo comenzó con Perón y el lavado de cerebro que hizo a su pueblo". Y yo deseo aquí, señor presidente, que se me permita aceptar la frase de la señora Thatcher. Efectivamente, señor presidente, todo comenzó con Perón; comenzó la conciencia del trabajador que le permite saber que no es un simple número en la contabilidad de una empresa, que no es sólo la mano de obra fabril, estatal o agrícola; también es un ser humano que siente, ama, piensa, crea, cree y aspira. Reflexiona, lucha y muere por las grandes causas.

Perón le dio un camino ideológico y una doctrina de liberación a ese trabajador. Eva Perón, en sus gloriosos siete años de vida política, señaló cómo debe ser la forma de transitar por ese camino.

Evidentemente, señor presidente, esto no significa que las luchas de nuestro pueblo trabajador por la liberación de la patria sean sólo transitar un camino político. Los peronistas tenemos docenas de miles de compañeros caídos en la resistencia a la opresión. Jóvenes, mujeres, viejos y esforzados luchadores, obreros, dirigentes, sindicalistas, funcionarios, legisladores y hombres de las fuerzas armadas que tenían la misma idea que Eva Perón quedaron en el camino, son recuerdo de su pueblo y hoy engrandecen el escudo de mi partido.

Los peronistas tenemos el orgullo de ser quienes más héroes aportamos a la historia por la liberación. Sí, señor presidente, decenas de miles de compañeros míos han caído en esta lucha. Cayeron con sacrificio, honor, lealtad y patriótico desinterés. Siguió el ejemplo de Eva Perón, quien también ofrendó su vida en siete años de trabajo incansable, entregando tanto amor por su pueblo que se olvidó de sí misma y sacrificó el máximo valor del ser humano por una causa que la enaltece ante Dios y la historia.

Y deseo terminar, señor presidente, trayendo la palabra de Eva Perón a la actualidad y proyectarla hacia el futuro. Hoy, cuando más se hacen sentir sobre los trabajadores las consecuencias de medidas económicas concertadas con el imperialismo, y aprobadas por el imperialismo; hoy, cuando las fuerzas de la reacción buscan romper a las organizaciones gremiales de los trabajadores; hoy, cuando la cultura sufre la colonización más acentuada de la historia por el alto grado de penetración de modernas técnicas psicológicas de inducción al consumo masivo; es cuando la palabra de esta extraordinaria mujer sacude nuestras mentes y corazones al decir: "...La organización sindical da a la clase trabajadora el instrumento específico para sus propias conquistas y para colaborar decisivamente en la reordenación social y nacional; el aumento de la producción le ofrece la posibilidad de concretar en mejoras esos derechos que sostiene cuando se organiza sindicalmente. Un derecho que no se puede concretar es como si no existiera. Y para que el derecho a un bienestar cada vez mayor de los obreros se haga efectivo, es necesario que la producción sea mayor, ya que el mayor bienestar es consecuencia de mayor participación en lo producido.

"... Toda la pretendida complejidad de los problemas sociales ha servido en el pasado como cortina de humo para negar a los trabajadores sus derechos naturales a reclamar mejores condiciones de vida a medida que producían más. En esa época en que el capital deshumanizado era el principal enemigo y el Estado

—que lo apoyaba— el instrumento legal de la explotación, pedir mayor producción a los trabajadores era pedirles que contribuyeran con más sudor, con más sacrificios y con mayores esfuerzos a la riqueza de pocos y a la miseria de muchos... Ahora no son nuestros enemigos los que nos indican que produzcamos más. Somos nosotros mismos los que comprobamos que produciendo más viviremos mejor y que trabajando con mayor conciencia social estamos labrando el grandioso

porvenir de nuestra patria y el de sus hijos. Por eso producir es un deber fundamental de los trabajadores argentinos, dignificados por la justicia social que encontró su motor más poderoso en la obra del general Perón...”

Señor presidente, señores diputados, compañeros de bancada. A Eva Perón no se la homenaja con discursos nostálgicos. A Evita se la homenaja con el ejemplo, siguiendo su ejemplo.